

# ACTAS DEL CABILDO ECLESIAÍSTICO

OBISPADO DEL TUCUMÁN CON SEDE EN  
SANTIAGO DEL ESTERO 1592-1667

Silvia Palomeque (Dir.)

Isabel Castro Olañeta - Sonia Tell

Elida Tedesco - Carlos Crouzeilles





# ACTAS DEL CABILDO ECLESIAÍSTICO

OBISPADO DEL TUCUMÁN CON SEDE EN  
SANTIAGO DEL ESTERO 1592-1667

Esta edición fue financiada con fondos de la Agencia Córdoba Ciencia S.E. (Proyecto Triannual 2000-4).

Actas del Cabildo Eclesiástico : Obispado del Tucumán con sede en Santiago del Estero 1592-1667 / Silvia Palomeque ... [et al.] ; dirigido por Silvia Palomeque. - 1a ed adaptada. - Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba. Centro de Investigaciones de la Facultad de Filosofía y Humanidades. Área de Historia. Programa de Historia Regional Andina y Ferreyra Editor, 2017.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-987-1742-98-1

1. Historia Regional. 2. iglesia Católica. I. Palomeque, Silvia II. Palomeque, Silvia, dir.

CDD 982.023



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

© PALOMEQUE, Silvia (dir.); CASTRO OLANÑETA, Isabel; TELL, Sonia; TEDESCO, Elida; CROUZEILLES, Carlos

Revisión de estilo y corrección de pruebas: I. Castro y S. Tell.

Índices de nombres: M. E. Rustán con colab. de I. Castro y S. Tell.

Diseño: M. E. Rustán

Impresión y Encuadernación: Ferreyra Editor, Avenida Valparaíso km. 6 ½, C.P. 5016, Córdoba, Argentina, E-mail: ferreyra\_editor@yahoo.com.ar

Ilustración de tapa: «LA CIUDAD DE TVCVMÁN, obispado», Felipe Guaman Poma de Ayala: El primer nueva corónica y buen gobierno (1615/1616). Facsímil del manuscrito autógrafa, Adorno, R. (ed.), <http://www.kb.dk/elib/mss/poma/>, pp.1079.

# ACTAS DEL CABILDO ECLESIASTICO

OBISPADO DEL TUCUMÁN CON SEDE EN  
SANTIAGO DEL ESTERO 1592-1667

Silvia Palomeque (Dir.)  
Isabel Castro Olañeta - Sonia Tell  
Elida Tedesco - Carlos Crouzeilles



# Índice

|  |     |
|--|-----|
| Presentación .....   | 9   |
| <i>Silvia Palomeque</i>  |     |
| Las Actas del cabildo eclesiástico como fuente para<br>la historia del Tucumán colonial .....  | 13  |
| <i>Isabel Castro Olañeta y Sonia Tell</i>  |     |
| El Cabildo catedralicio de Santiago del Estero. Estructura<br>eclesiástica y conformación histórica (Siglo XVII) .....   | 25  |
| <i>Elida Tedesco y Carlos Crouzeilles</i>  |     |
| Santiago del Estero y el Tucumán durante los siglos XVI<br>y XVII. La destrucción de las 'tierras bajas' en aras de la<br>conquista de las 'tierras altas' ..... | 45  |
| <i>Silvia Palomeque</i>  |     |
| Transcripción de las Actas del Cabildo Eclesiástico del<br>Obispado de Tucumán. Santiago del Estero 1592-1667 .....  | 77  |
| <i>Isabel Castro Olañeta, Sonia Tell, Elida Tedesco<br/>y Carlos Crouzeilles</i>   |     |
| Índice de nombres de personas, instituciones religiosas<br>y lugares mencionados en el documento .....   | 475 |
| Índice por años de las Actas .....   | 489 |





## Presentación

La transcripción documental que constituye la parte central de la presente publicación ha sido realizada por varios jóvenes investigadores. Una primera versión de la transcripción fue la realizada por Carlos Crouzeilles, Isabel Castro Olañeta, Elida Tedesco y Sonia Tell. Posteriormente, luego de cotejar los originales con la transcripción y de homogeneizar esta última para la presentación final, Isabel Castro Olañeta y Sonia Tell realizaron la segunda y definitiva versión del documento.

Esta transcripción documental va precedida de un conjunto de estudios que pretenden contextualizarla, al igual que facilitar la comprensión de las *Actas* a un público que vaya más allá de los especialistas en historia de la iglesia católica o de sus fieles.

Isabel Castro Olañeta y Sonia Tell presentan un texto específico sobre las características de los documentos transcritos, su localización, los criterios que guiaron la transcripción y también sobre los importantes temas que pueden abordarse en base a su consulta.

Elida Tedesco y Carlos Crouzeilles -integrantes de nuestro equipo de investigación especializados en temas vinculados a la historia de la iglesia católica y quienes nos han asesorado permanentemente sobre las especificidades de esta institución- presentan un texto sobre la estructura, jerarquía y actores de la «institución» eclesiástica y sobre las particularidades del Obispado del Tucumán.

Por mi parte, incluyo también un texto sobre las seculares relaciones entre ambiente y economía de Santiago del Estero y del Tucumán, recuperando investigaciones anteriores e incluyendo nuevas referencias sobre los diezmos recaudados y sus principales oscilaciones a lo largo de los siglos XVI y XVII. Todos estos textos, a su vez, también han sido revisados e integrados por Isabel Castro Olañeta y Sonia Tell, quienes colaboraron con María Elizabeth Rustán en la elaboración de los índices analíticos.

Detrás de esta publicación hay varios antecedentes que corresponde mencionar, sobre todo para explicar por qué un equipo de investigación especializado en historia económica y social y preocupado por las sociedades indígenas y campesinas de Córdoba y del Tucumán, publica un material como las *Actas del cabildo eclesiástico del obispado del Tucumán con sede en Santiago del Estero*.

Hace cerca de quince años, cuando comencé a indagar sobre la participación mercantil de las sociedades indígenas de Puna, Gastón

Doucet me recomendó revisar las *Actas*, ya que en ellas se registraban los conflictos de jurisdicción entre los obispos de Charcas y del Tucumán por los pueblos de Casabindo y Cochino, al igual que la fuerte injerencia del Obispo Trejo en esa ocasión. También me indicó que dichas actas se encontraban entre los documentos del Fondo Documental del Instituto de Estudios Americanistas de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba donde, de no mediar la atención y el conocimiento pleno del Fondo por parte de Miriam Ferreyra, no hubiera podido localizar el documento en un fichero ordenado cronológicamente, ya que lo hubiera buscado entre las fichas del siglo XVII y no entre las del siglo XIX, donde de hecho se encontraban debido a que las mencionadas *Actas* son una copia realizada en el siglo XIX de originales que aún permanecen extraviados. Menciono lo anterior, para expresar un agradecido reconocimiento a Gastón Doucet y a Miriam Ferreyra.

Es muy posible que esa localización entre los documentos del siglo XIX haya incidido en la escasa consulta de este documento por parte de los investigadores del período colonial. De este hecho me di cuenta en el transcurso de los años, al avanzar en los estudios sobre el período colonial de la Gobernación del Tucumán y observar la falta de menciones al documento, e incluso al constatar que a la misma conclusión arribaba Gastón Doucet.

La importancia de estos documentos para la historia económica y social de la Gobernación del Tucumán y sus puntuales pero importantes menciones a las sociedades indígenas y a la economía regional, fue lo que primero que nos incitó a organizar su transcripción y su publicación. En un primer momento pensamos que sería suficiente una reproducción facsimilar, creyendo que la buena caligrafía del siglo XIX sería leída sin problemas, pero luego de algunas pruebas y de comprobar que lo que es buena caligrafía para los historiadores no lo es para los colegas de otras disciplinas, percibimos que era necesario realizar el largo y tedioso trabajo de transcripción documental.

La posibilidad de efectuar esta transcripción sólo surge a partir de 1998, cuando comienza a conformarse el equipo de investigación localizado en el Área de Historia del CIFYH, con un Seminario de Historia Regional en la Escuela de Historia, equipo que actualmente forma parte del Programa de Historia Regional Andina y de la Cátedra de Historia de América I. Es en este equipo donde, desde 1998, Isabel Castro Olañeta, Elida Tedesco y Sonia Tell y, desde 2003, Carlos Crouzeilles, comienzan a desarrollar sus proyectos de investigación. Con ellos compartí la idea de que era un documento de mucho interés para la historia económica y social de la Gobernación del Tucumán, de Santiago del Estero y de Córdoba en el siglo XVII pero, a partir de este intercambio, comenza-

mos a considerar su importante aporte para una historia de la Iglesia, tanto institucional como social.

Es gracias al interés de todos ellos y de su dedicación que pudo realizarse esta transcripción y la publicación de este libro.<sup>1</sup>

Silvia Palomeque  
Córdoba, agosto de 2005

## COLABORADORES

### **Silvia Palomeque**

Directora del equipo de investigación y del Programa de Historia Regional Andina. Profesora Titular en el Área de Historia del Centro de Investigaciones de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba (CIFYH-UNC) y Profesora Titular de la Cátedra de Historia de América I (Escuela de Historia, FFyH-UNC). Investigadora de CONICET.

spalomeq@ffyh.unc.edu.ar

### **Isabel Castro Olañeta**

Licenciada en Historia. Becaria FONCyT.

Investigaciones sobre persistencias y transformaciones de sociedades indígenas en la jurisdicción de Córdoba y en la gobernación del Tucumán.

icastro@ffyh.unc.edu.ar

### **Sonia Tell**

Maestra en Historia de América. Becaria CONICET.

Candidata a Doctorado en IEHS/UNCPBA.

Investigaciones sobre la reproducción social y económica campesina en la jurisdicción de Córdoba en los siglos XVIII y XIX.

sotell@ffyh.unc.edu.ar

---

<sup>1</sup> También corresponde agradecer a la SECyT-UNC, CONICET y Agencia Córdoba Ciencia que durante todos estos años han subsidiado a este equipo de investigación, y específicamente a la Agencia Córdoba Ciencia que ha aportado los recursos que permitieron esta publicación.

**Elida Tedesco**

Licenciada en Historia. Becaria Secretaría de Relaciones Exteriores de México.

Candidata a Maestría y Doctorado en El Colegio de México.

Investigaciones sobre iglesia y economía (especialmente crédito eclesiástico y diezmos) en el siglo XIX, en Córdoba y México.

etedesco@colmex.mx

**Carlos Crouzeilles**

Alumno tesista de la Escuela de Historia, FFyH-UNC.

Investigación sobre los religiosos frente al sistema de explotación de la sociedad indígena en la gobernación del Tucumán en el período colonial temprano.

car\_crou@yahoo.com.ar

## Las Actas del cabildo eclesiástico como fuente para la historia del Tucumán colonial

Isabel Castro Olañeta y Sonia Tell

En el marco del Seminario de Historia Regional Latinoamericana y del proyecto de investigación radicado en el Centro de Investigaciones *María Saleme de Bournichón*, dirigido por Silvia Palomeque, en el año 2003 los miembros del equipo<sup>1</sup>, a instancias de nuestra directora, comenzamos a trabajar en la transcripción de algunos documentos existentes en el Fondo Documental Monseñor Pablo Cabrera (FDPC) de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba.

En dicho Fondo Documental existen una serie de documentos relativos al Cabildo Eclesiástico del Obispado del Tucumán que comprenden las Actas e inventarios de dicha institución desde 1592 hasta 1834, abarcando tanto el primer período en que la sede episcopal estaba en la ciudad de Santiago del Estero, como el siguiente en que la misma se trasladó a la ciudad de Córdoba. Este conjunto consta de documentos de diverso tipo y origen: Actas originales, copias de Actas transcritas a mediados del siglo XIX, índices, inventarios y resúmenes de Actas hechos por Monseñor Pablo Cabrera.<sup>2</sup>

Dentro de este conjunto, consideramos que el cuerpo documental que comprende las Actas del Cabildo Eclesiástico con sede en Santiago del Estero para los siglos XVI y XVII, merece ser rescatado por dos motivos. En primer lugar, porque desde 1592 hasta 1699 -año en que la sede del obispado se trasladó a la ciudad de Córdoba- la serie está prácticamente completa, a pesar de la pérdida de las Actas de algunos años puntuales. En segundo lugar, porque estos documentos casi no han sido consultados por los colonialistas a pesar de su importancia para la historia

---

<sup>1</sup> Directora Silvia Palomeque. Integrantes: Isabel Castro Olañeta, Sonia Tell, Carlos Crouzeilles y Elida Tedesco.

<sup>2</sup> Fondo Documental «Monseñor Pablo Cabrera» (en adelante FDPC) documentos n° 12104-12105-12106-12107-12108-12109-12110-8933-3099. El catálogo digital de este fondo puede consultarse en BENITO MOYA, Silvano: «Catálogo de la colección documental Monseñor Doctor Pablo Cabrera. Siglos XVI-XX». Biblioteca de la FFyH-UNC, Córdoba, 2002. Edición en CD-Room.

temprana de la Gobernación del Tucumán, y de esto se desprende el gran aporte que significa la presente edición.

Bajo el título «Actas Capitulares del Senado Eclesiástico de Córdoba, Provincia de Tucumán» se agrupan en dos tomos las copias manuscritas de las Actas originales hoy desaparecidas. Estas copias son el resultado de una transcripción realizada en el año 1860 por José María Santellán y el presbítero José Gregorio Ardiles, prebendado de la iglesia de Córdoba, y con esa fecha fueron catalogadas como parte de la documentación del ex-Instituto de Estudios Americanistas, hoy FDPC.

Los libros *beceros* u originales del cabildo estaban divididos en dos tomos, el primero abarcaba las Actas desde 1592 hasta 1667 y el segundo las de 1681 a 1792. El primer tomo de Actas originales al presente se encuentra perdido,<sup>3</sup> sin embargo existe una copia realizada por Ardiles y Santellán, que se conserva en el FDPC en los documentos n° 12104 y 12105. El primero de estos documentos abarca las Actas desde 1592 hasta 1643, faltando por lo tanto, las sesiones de los primeros años de funcionamiento del cabildo<sup>4</sup>, así como las de los años 1644 a 1647. El segundo documento incorpora las Actas que corresponden al período 1648-1667. En la presente edición ofrecemos la transcripción de estos dos documentos.

En el Archivo del Arzobispado de Córdoba se conservan las Actas originales del período posterior (1681-1792), que integraban el segundo tomo de los libros *beceros*.<sup>5</sup> Este segundo tomo presenta la particularidad de incorporar el registro de las sesiones del cabildo tanto en el período previo como en el posterior a la traslación de la sede episcopal de Santiago del Estero a Córdoba. En una próxima edición, ofreceremos la transcripción de las Actas de este segundo tomo hasta 1699, ya que las mismas completan la serie de documentos producidos por el cabildo eclesiástico mientras tuvo su sede en Santiago del Estero.

---

<sup>3</sup> Monseñor Pablo Cabrera, en una anotación de puño y letra en la primera página del doc. 12104, señala lo siguiente: «Sospecho que los originales existan acaso en poder de Su Señoría Ilustrísima monseñor Bustos obispo de Córdoba, habiéndolos adquirido (quizás) de poder del señor presbítero Lindor Ferreira, albacea que fue del señor presbítero Gregorio Ardiles, que para las presentes copias debió tenerlos en su gabinete.»

<sup>4</sup> Ausencia que Monseñor Pablo Cabrera atribuye al incendio de la catedral de Santiago del Estero en el año 1615.

<sup>5</sup> AAC, Legajo n° 2, Cabildo Eclesiástico de Córdoba, Tomo I. En el FDPC se encuentra bajo el número 12106 un documento manuscrito realizado en 1908 por Pablo Cabrera que, a diferencia de los documentos 12104 y 12105, no es una transcripción sino resúmenes de las Actas originales que se encuentran en el Archivo del Arzobispado.

El trabajo de transcripción que presentamos a continuación fue realizado teniendo en cuenta las características de los documentos ya mencionadas. Lo primero que cabe indicar, es que hemos optado por realizar la transcripción bajo la forma «modernizada»,<sup>6</sup> esto significa que hemos privilegiado el facilitar la lectura del documento, antes que la transcripción literal de la ortografía y puntuación original. Esta opción se fundamenta en el hecho que transcribimos copias realizadas dos siglos después de la fecha de los documentos originales, que seguramente ya incluyen alteraciones que no pueden ser verificadas.

Los principales cambios introducidos en una transcripción modernizada son la sustitución de la ortografía y la puntuación original por la utilizada actualmente. Por otra parte se han realizado algunos cambios mínimos en el estilo de composición de las oraciones que consideramos indispensables para la comprensión del texto. Resumidamente estas modificaciones se centraron en eliminar la mayor parte de las mayúsculas que resultaban superfluas (en el caso de los cargos, títulos, fechas, gentilicios) y se agregaron o conservaron en el caso de las instituciones y firmas.

En tanto un *acta* es la relación escrita de lo sucedido, tratado y acordado en una reunión o junta, este documento está estructurado a partir de ciertas pautas y responde a formalismos propios. En el caso de las Actas capitulares, hemos observado que generalmente responden al siguiente orden formal<sup>7</sup>:

- presentación del lugar, fecha y asistentes al cabildo;
- presentación del o los temas a tratar;
- deliberaciones del cuerpo capitular al respecto, ordenadas por dos criterios: los momentos dentro del desarrollo de la reunión y las intervenciones de cada uno de los asistentes;
- resoluciones tomadas;
- certificación del notario interviniente y firmas;
- certificación de la transcripción del original, firmas y notas de los transcriptores (que fueron diferenciados del resto del texto mediante el uso de cursiva).

---

<sup>6</sup> Cfr. Tanodi, Branka: «Documentos históricos. Normas de Transcripción y Publicación». *Cuadernos de Historia. Serie Economía y Sociedad* n° 3. CIFYH, Córdoba, 2000, pp. 259-270.

<sup>7</sup> No todas las Actas incorporan la totalidad de los ítems señalados, sin embargo el texto respeta siempre la misma lógica discursiva.

La identificación de este orden y lógica nos ha permitido corregir la puntuación y la separación entre los párrafos respetando la estructura original de cada acta.

En las Actas donde aparecen insertos o citados documentos de otros tipos (por ejemplo, traslados de cédulas reales o cartas hacia o desde la Audiencia de La Plata), se los ha separado en un párrafo aparte, pero conservando su ubicación original dentro del texto de las Actas. En este caso también los documentos presentan una estructura formal específica, que responde al siguiente orden:

- remitente;
- destinatario;
- cuerpo del texto;
- lugar y fecha de emisión;
- firma del remitente;
- validación notarial.

La foliación de las Actas originales fue suprimida por los copistas, por este motivo en la transcripción respetamos la paginación de la copia de Ardiles y Santellán y su división en dos volúmenes, entre los cuales no hay continuidad en la numeración de páginas: el documento 12104 comienza en la página 7 y concluye en la página 667 y el documento 12105 comienza en la página 1 y termina en la 210. La paginación de los documentos se ha incorporado en la transcripción entre corchetes.

Como ya señalamos, las notas y firmas de los transcritores del siglo XIX se presentan en cursiva, la misma norma hemos utilizado para las palabras en latín. Hemos respetado los espacios en blanco o puntos suspensivos de los documentos usando la forma [...]. Finalmente, las aclaraciones y agregados de los responsables de la presente transcripción se incorporan entre corchetes, especialmente en el caso de las palabras que generaron dudas, en cuyo caso se colocan las formas [sic] o [?].

Cabe destacar que ambos manuscritos se encuentran en muy buen estado de conservación, sin presentar dificultades para su lectura. Un detalle a señalar, en el caso del primer documento (12104), es la profusión de agregados, anotaciones marginales y entrelíneas, subrayados y correcciones de palabras completas, de fechas y de puntuación, con una letra y tinta diferentes a la del copista, que parecerían ser posteriores a 1860. Además, es posible indicar que Monseñor Pablo Cabrera -cuya escritura puede identificarse por sus escritos autógrafos- ha realizado a lo largo de ambos documentos una serie de notas marginales, correcciones, comentarios e interpolaciones en el texto, así como anotaciones e índices



al comienzo o final de cada uno de los volúmenes. En ningún caso hemos transcrito estas anotaciones, interpolaciones y correcciones de segunda mano, ya que la transcripción que presentamos intenta respetar el texto original y su estructura.

Al final de este volumen se incluyen dos índices analíticos de las *Actas*, el primero organizado por nombres de personas, instituciones religiosas y lugares y el segundo por años. Ambos fueron realizados por María Elizabeth Rustán, a quien agradecemos su lento y cuidadoso trabajo. En el índice de nombres hemos agrupado todas las variantes bajo las cuales aparece el nombre de cada persona en el documento (por ejemplo: *Fernando de Trejo; Fernando de Trejo y Sanabria; Trejo; don Fernando*) utilizando la forma más extensa (*Trejo y Sanabria, Fernando de*). En los casos que generaron dudas acerca de la identidad de la persona, hemos mantenido en el índice la aclaración entre corchetes del nombre o apellido que consideramos correcto, con el agregado de un signo de interrogación. Asimismo, hemos incorporado entre paréntesis la aclaración del lugar de procedencia, para diferenciar a las personas con el mismo nombre y apellido. Finalmente, en el caso de las personas que sólo aparecen en los documentos con su nombre de pila o su apellido, siempre que ha sido posible hemos incorporado en el índice el título (por ejemplo: *Lopidana, Licenciado*) o la condición (por ejemplo: *Juan, yanacona; Lucía, negra*). En el caso de las órdenes religiosas, hemos agrupado todas las menciones bajo las siguientes denominaciones: Compañía de Jesús, La Merced, San Francisco, Santo Domingo; las referencias a los conventos de monjas se agruparon también bajo una nominación uniforme: Santa Catalina, Santa Teresa.

Para los investigadores interesados en la historia de la Iglesia, la consulta de estos documentos brinda indicios de diferente tipo sobre el proceso de conformación y consolidación de la Iglesia del Tucumán y los conflictos institucionales que acompañaron este proceso, especialmente acerca de la relación del Obispado del Tucumán con el Arzobispado de Charcas, con las órdenes religiosas, con la Audiencia de La Plata y las autoridades de la Gobernación del Tucumán. Además de este tipo de acercamiento a la Iglesia colonial de corte institucional, las *Actas* pueden ser leídas desde la perspectiva de una historia social de la Iglesia que focalice su atención en los miembros del clero como actores de la sociedad colonial, sus trayectorias, sus relaciones, conflictos y estrategias dentro de ese marco social más amplio que incluye a la institución eclesiástica.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Este tipo de perspectiva ha sido desarrollada para el caso del cabildo catedralicio de Murcia en el siglo XVII. Cfr. Irigoyen López, Antonio: *Entre el cielo y la*

Asimismo, para los interesados en la historia colonial temprana de la antigua Gobernación del Tucumán, las Actas aportan cierto tipo de información sobre la situación económica y social del obispado en general y especialmente de la ciudad de Santiago del Estero, aquella información relacionada con los temas de interés discutidos por los capitulares en cada sesión. Todo lo cual permite acercarse desde una nueva lectura a los procesos históricos de la región durante un período que abarca más de un siglo, desde fines del siglo XVI hasta fines del siglo XVII.

Las primeras Actas del cabildo eclesiástico comienzan en 1592 coincidiendo con el período de «sede vacante» que siguió a la muerte del primer obispo del Tucumán fray Francisco de Victoria. En este contexto, las principales discusiones se centran en los problemas inherentes a la vacancia de la sede, la cual suscitó en el cabildo (que provisoriamente ejercía las funciones episcopales) una serie de pleitos y consultas relativos a la legitimidad del nombramiento de los prebendados que integraban el cabildo eclesiástico y, por consiguiente, la delimitación de sus facultades y atribuciones. Esta información permitiría analizar una de las tantas facetas relativas al funcionamiento del cabildo eclesiástico en los primeros años, así como el proceso posterior de regularización en los nombramientos y fijación de atribuciones de los integrantes del cabildo. En este sentido, las Actas posteriores registran los sucesivos nombramientos de los prebendados y beneficiados, las pujas y negociaciones por acceder a esos cargos (con el prestigio y las altas rentas que suponían), tanto en momentos de «sede vacante» como durante los períodos de ejercicio de los obispos.

Una investigación basada en estos documentos tendría particular relevancia en tanto no se han realizado hasta el momento estudios específicos sobre la institución capitular, sus atribuciones y funcionamiento en el Obispado del Tucumán para este período, lo que permitiría a su vez, explorar una de las tantas facetas del clero secular, menos frecuentemente estudiado que la actuación de las órdenes religiosas.

Otros aspectos a destacar que pueden desprenderse de una lectura atenta de la fuente, es la abundancia y multiplicidad de información sobre el número de prebendas, su jerarquía y las atribuciones propias de cada una. A diferencia de los obispados de las regiones centrales de Europa y América, con mayor capacidad de acumulación que permitía sostener cabildos con gran número de prebendados, las rentas más limitadas de diócesis como la del Tucumán, apenas alcanzaban para cubrir unos pocos cargos. En las Actas se constata que en pocas ocasiones el

---

*tierra, entre la familia y la institución. El cabildo de la Catedral de Murcia en el siglo XVII.* Universidad de Murcia, 2001.

cabildo sesionó con la totalidad de las *dignidades* (deán, arcediano, chantre, tesorero y maestrescuela) y no tuvo cargos vacantes, como por ejemplo durante algunos años del gobierno del obispo Trejo. En cambio, pese a que el decreto de ejecución de la erección del Obispado instituyó, además de las dignidades mencionadas, diez canonjías, seis «íntegras» (raciones) y seis «medias porciones» (medias raciones), a lo largo del siglo XVII sólo se ocuparon algunos canonicatos, no así las «íntegras» y las «medias porciones». El escaso número de prebendados y la demora en los nuevos nombramientos para cubrir las vacantes, motivaron la frecuente acumulación de funciones en los miembros del cabildo.<sup>9</sup>

Otra diferencia con la situación de los obispados de mayor importancia, donde los concursos eran habituales, es que el único mecanismo de acceso a los cargos capitulares en el Tucumán era la designación por el obispo o por el rey. En relación a esto, cabe señalar que en varios casos es posible seguir en las Actas la trayectoria dentro y fuera del obispado de los capitulares, en particular, como algunos de ellos «escalaban» puestos en la jerarquía eclesiástica, transformándose la catedral de Santiago en un «trampolín» para acceder a cargos en otros obispados, principalmente el de Charcas.

Los mecanismos que se ponían en funcionamiento y las negociaciones involucradas, pueden leerse también a partir del seguimiento de casos particulares. El derrotero del licenciado Luis de Molina Parragués, el rechazo de su nombramiento como prebendado por parte de los capitulares de la catedral de Santiago y su posterior incorporación al cabildo, pone en evidencia y hace explícitos los conflictos y luchas de poder dentro de la institución. Entendemos que este es un ejemplo de las posibilidades de análisis que ofrece el documento desde la perspectiva de la historia social de la Iglesia y de sus actores.

No sólo es posible rastrear los conflictos dentro de la jerarquía eclesiástica del obispado, sino que esta fuente también permite acercarse a las relaciones armoniosas o conflictivas mantenidas por el cabildo y sus dignidades con otras instituciones del clero secular y regular. Ejemplo de esto son las discusiones sobre el lugar que según el protocolo debían ocupar las órdenes en las ceremonias religiosas y las procesiones,<sup>10</sup> la

---

<sup>9</sup> Por ejemplo, era habitual que la función de contador fuera ejercida por el secretario del cabildo.

<sup>10</sup> Como señala Di Stefano, la violación de la etiqueta en el ceremonial y en las reuniones con fines deliberativos, podía ocasionar serios conflictos al interior del cuerpo eclesiástico. (Di Stefano, Roberto y Zanatta, Loris: *Historia de la Iglesia Argentina. Desde la Conquista hasta los fines del siglo XX*. Grijalbo, Buenos Aires, 2000, p. 55). Las Actas refieren a varios episodios que ejemplifican este tipo de conflictos, así como a discusiones sobre la materia.

relación mantenida con los conventos de monjas de la ciudad de Córdoba, o la colaboración requerida por el obispo a las órdenes –especialmente a la Compañía de Jesús– para la tarea evangelizadora en los pueblos de indios, debido a la falta constante de curas en la región y su desconocimiento de la lengua de los «naturales». Asimismo, se presentan algunas consideraciones y resoluciones tomadas por la autoridad episcopal luego de las Visitas a las ciudades de la diócesis.<sup>11</sup>

Todo lo señalado hasta aquí, sin ser un recuento exhaustivo, se vincula a la institución eclesiástica y sus actores. Además de esto, las Actas brindan información sobre problemas puntuales de límites jurisdiccionales entre las diócesis de Charcas y Tucumán. En este sentido, el principal problema deriva de la disputa sobre la jurisdicción espiritual entre ambos obispados, que involucró el envío de capellanes y curas a los pueblos de indios de la quebrada y puna jujeña (Omaguaca, Casabindo y Cochino), y principalmente la recaudación de los diezmos de las estancias de la misma zona (Yavi, Tafna y La Quiaca).

Por otra parte, las Actas del cabildo eclesiástico proporcionan indicios sobre la situación política en diferentes escalas. Así se referencian las guerras de la Corona, las invasiones o avances de los portugueses sobre el puerto de Buenos Aires, los levantamientos del valle Calchaquí, y los debates sobre lo que correspondía hacer desde el obispado sobre estos particulares. Asimismo, por datos explícitos o por omisión, pueden reconstruirse momentos o períodos de colaboración, de tranquilas relaciones o de abierto enfrentamiento con el poder civil de la Gobernación del Tucumán, especialmente durante la administración de Alonso Mercado y Villacorta, como así también conflictos puntuales de los obispos con reconocidos personajes de la región.<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> Son extensas las consideraciones resultantes de la Visita a Córdoba del obispo fray Melchor Maldonado de Saavedra. Durante la misma, expulsó del manejo del hospital a los Hermanos del Beato Juan de Dios e *hízolos volver a su claustro*, por considerar que *estaban apoderados de la hacienda y renta del hospital*, y devolvió de esta manera la administración del hospital al cabildo. Con respecto a la relación mantenida con los conventos de monjas, las Actas presentan menciones sobre las relaciones económicas mantenidas entre ellas y la autoridad episcopal, un ejemplo de esto es la intervención del obispo para cobrar deudas del Convento de Santa Catalina, para comprar nuevos edificios para ese mismo convento y para resolver los pleitos que tenían pendientes las hermanas de Santa Teresa.

<sup>12</sup> Un caso más que interesante durante la década de 1640, es el abierto conflicto entre el obispo fray Melchor Maldonado de Saavedra y Gerónimo Luis de Cabrera, reconocido vecino de la ciudad de Córdoba. Durante la Visita del señor obispo en dicha ciudad, las Actas refieren lo siguiente: [p.637]

Estas relaciones y conflictos políticos deben ser enmarcados en los períodos de bonanza o de dificultades económicas que repercutieron en los ingresos y el manejo de los recursos de la iglesia. Aunque este documento no admite un abordaje cuantitativo ni permite reconstruir series de datos económicos, sí puede ser utilizado provechosamente como fuente complementaria para análisis de tipo socioeconómico.

Un indicador sensible de la situación económica del obispado, sobre el cual hay abundante información en las Actas del cabildo, es la recaudación de diezmos y veintenías. Se pueden encontrar referencias a lo largo del siglo que sugieren altibajos en la recaudación de la masa decimal del obispado, especialmente para la ciudad de Córdoba. Esta fuente no sólo ofrece información sobre la recaudación efectiva o estimada por el cabildo, sino también sobre las cantidades ofrecidas por los postores (que no siempre satisfacían las expectativas de la iglesia) y los problemas para rematar, administrar y recaudar el diezmo. Sobre este punto puede señalarse que las formas de recaudación del diezmo (administración directa, arrendamiento o formas mixtas, otorgamiento de fianzas por parte de la iglesia a los particulares para efectivizar el remate) y el mecanismo que podía adoptar el remate («por junto» o «por casas») fueron cambiando a lo largo del tiempo que abarcan las Actas, y estos cambios resultan más sugestivos si los relacionamos con la situación económica en cada período.<sup>13</sup>

Por otra parte, en los registros de las sesiones del cabildo encontramos abundante información sobre las fundaciones de censos y capellanías a favor de la Catedral de Santiago del Estero, que eran una importante fuente de ingresos. Con respecto a los censos, varias actas donde los capitulares encargan especialmente al mayordomo tomar cuenta de los corridos adeudados, hacen suponer que el cabildo tenía problemas para efectivizar su cobro.

---

*Y sobre el empeño de algunos indios y darles a conocer el nombre de Dios, le perdieron el respeto en aquella ciudad, siendo el principal agresor don Gerónimo Luis de Cabrera invadiendo con cincuenta hombres en cuatro horas dos veces la persona y casa de Su Señoría, cercándosela con guardias y cajas de guerra, [...] afligieron y molestaron su familia y sus ministros, sobre todo lo cual Su Señoría [...] dejó pendientes todas las cosas de su oficio comenzadas porque no halló que había obediencia y respeto para proseguirlas, [...] y vínose a esta ciudad [Santiago del Estero]; y para mayor acierto han hecho que se encomiende a Dios la cosa.*

<sup>13</sup> Para la ciudad de Córdoba particularmente, la información es muy rica, ya que se detallan para la década de 1630 los productos sobre los que recae el diezmo, cómo debe ser cobrado, su distribución y otras cuestiones relativas a la administración de lo recaudado, todo lo cual permite observar variaciones locales con respecto a la normativa general sobre diezmos vigente en América colonial.

Este tipo de referencias se encuentran especialmente en las décadas de 1630 y 1640. En un acta de 1632, los capitulares acuerdan *Que por cuanto hay muchas capellanías o censos impuestos en favor de esta santa iglesia, que el mayordomo de ella pida los corridos de los censos, porque después, por ser muy grandes las cantidades, no se imposibilite la paga de ellos o se pierdan las haciendas sobre que están impuestas y no se pueda cobrar alguna cosa, y sea esto con la mayor brevedad que se pudiere*. Lo mismo solicitó el obispo en el año 1649 y los capitulares le respondieron que *así por cómputo mayor pareció debersele [a la Catedral] alrededor de quinientos pesos, y apretose a que Su Señoría Ilustrísima compeliere ejecutivamente a que pagasen los que lo deben, atento a que son muchos años de corridos y no han bastado medios para que paguen*.

Para 1659 la situación se presenta como mucho más angustiante. La guerra en los valles Calchaquíes se encuentra en su momento más álgido y los capitulares mencionan *la suma miseria de la provincia con tantas guerras pasadas y presentes y pestes, de donde resulta que los habitantes ni pueden pagar ni reparar fincas y apenas se pueden sustentar*, situación a la que atribuyen la disminución de los ingresos ordinarios de la Iglesia y la pérdida de los censos a su favor en la última década.

No es casual que en esos mismos años, en las sesiones se debata con mayor intensidad el problema del cobro de los diezmos y la ausencia de postores en su remate.

Para concluir esta reseña sobre las posibilidades de las Actas capitulares como fuente, nos resta señalar que éstas brindan una amplia variedad de detalles dispersos sobre la vida cotidiana de la ciudad de Santiago, que pueden ser leídos desde una clave económico-social. Por un lado, se menciona el incendio de la iglesia catedral y los avatares climáticos como sequías y sucesivas inundaciones, que obligaron a reconstruir la catedral y generar proyectos para relocalizarla, lo que a su vez produjo todo un movimiento de relaciones del cabildo eclesiástico con otros actores sociales (Corona, gobernador, órdenes religiosas, vecinos) para conseguir los recursos y la mano de obra indígena necesaria para las obras y traslados. Por otro lado, en su funcionamiento, el cabildo mantuvo relaciones de diverso orden con vecinos de la ciudad que fundaron censos o capellanías sobre sus propiedades inmuebles; acerca de estos personajes se encuentran datos en las Actas.

Finalmente, abundan las referencias al uso de los fondos de la catedral para el mantenimiento de sus edificios, los insumos para el culto divino, la ornamentación y vestimenta de los sacerdotes, así como sus actividades cotidianas en lo referente a la liturgia. En este aspecto, uno de los pocos temas que merecieron la atención de los capitulares a lo largo de todo el siglo son las cuestiones relativas a la organización y funcionamiento del coro de la catedral, así como la preocupación por incor-

porar y formar a clérigos y laicos –incluso a esclavos– en el oficio de la música.

Con este recorrido hemos pretendido solamente puntualizar temas o problemas que pueden ser abordados a partir de esta fuente y algunas de sus posibles lecturas. Precisamente, el aporte principal de la presente edición es poner a disposición una fuente poco conocida y contribuir a su difusión para que pueda ser incorporada y trabajada en nuevas investigaciones que permitan avanzar en la historia colonial del Tucumán y su obispado.





# **El Cabildo Catedralicio de Santiago del Estero Estructura eclesiástica y conformación histórica (Siglo XVII)**

Elida Tedesco y Carlos Crouzeilles

## **Introducción**

El cabildo eclesiástico -también llamado catedral o catedralicio- era la institución que asesoraba y ayudaba al obispo en la administración de la diócesis. Los cabildos ocuparon un lugar de relevancia durante todo el período colonial, luego su importancia fue declinando a lo largo del siglo XIX y, en la actualidad, esta institución se encuentra perimida.<sup>1</sup>

El objetivo del presente trabajo es brindar una aproximación a la institución capitular desde dos miradas. En primer lugar, se presenta la estructura de la Iglesia colonial y se describe la organización, jerarquía, obligaciones y prerrogativas de las instituciones y la comunidad eclesiástica. En este marco, se describe específicamente el cabildo, su funcionamiento y jurisdicción, los miembros que lo componían y sus funciones. En segundo lugar, se ofrece un esbozo del proceso histórico de constitución y funcionamiento del obispado del Tucumán durante el período que comprenden las Actas transcritas en esta edición.

## **Estructura y gobierno de la Iglesia**

En el período colonial, la comunidad de la Iglesia Católica estaba integrada (al igual que en la actualidad) por dos grandes grupos: los clérigos -aquellos ministros consagrados de dar culto a Dios- y los laicos o comunidad de creyentes.

---

<sup>1</sup> A partir del Concilio Vaticano II se refuncionalizaron algunas instituciones eclesiásticas tradicionales. Desde mediados del siglo XX, el cabildo catedralicio fue perdiendo importancia y peso y en la actualidad sus cargos subsisten como honoríficos y se reducen al ejercicio de las funciones culturales, ya que en otras funciones ha sido reemplazado por los consejos consultivos.

Dentro del grupo de los clérigos puede distinguirse entre el clero secular y el regular. Los miembros del **clero secular** respondían por obediencia directamente a la autoridad del obispo, no hacían voto de pobreza (por ende podían acumular individualmente riquezas), debían mantener el celibato, ejercían la función de «curas» en las parroquias<sup>2</sup> y de vicarios<sup>3</sup> o auxiliares del obispo, podían formar parte del cabildo eclesiástico, atender el oficio de las capellanías y asistir a las cofradías.

El **clero regular** estaba integrado por los miembros de los institutos masculinos de vida consagrada, que seguían una «regla» o forma de vida instituida por su fundador y respondían a una forma particular de experimentar y vivenciar la fe. Poseían una estructura institucional propia, contaban en muchos casos con sus autoridades fuera de una diócesis y no obedecían directamente al obispo, sino al Superior de la casa o convento al que pertenecían. (Di Stefano y Zanatta, 2000:98) Las órdenes de mayor presencia en América colonial fueron las de Santo Domingo, San Francisco, San Agustín, La Merced y la Compañía de Jesús. Llamados generalmente «religiosos»,<sup>4</sup> los hermanos o frailes de las distintas órdenes tenían en común algunas características: la vida en comunidad, la profesión de votos de pobreza, castidad y obediencia y la posibilidad de acceder al orden sacerdotal y episcopal.

En el caso de los institutos femeninos de vida consagrada, no formaban parte del clero ni participaban en el gobierno eclesiástico, sin embargo, asumieron un rol destacado en el marco de la Iglesia colonial hispanoamericana y especialmente en el ámbito urbano. En lo social, constituyeron espacios de prestigio al cual ingresaban las mujeres de familias cuya situación económica les posibilitaba el pago de la dote y, en lo económico, fueron importantes proveedores de crédito a la economía colo-

---

<sup>2</sup> Por lo general, el clero secular ejercía sus funciones en el ámbito urbano de las parroquias, ya fuesen de «españoles» o de «indios». En contrapartida, el clero regular generalmente se ocupaba de la evangelización en las doctrinas rurales. (Barnadas, 1998:191)

<sup>3</sup> Los obispos tienen, por derecho propio, la facultad de delegar en algunos miembros del clero -tanto secular como regular- el desempeño de las obligaciones en su jurisdicción, excepto en aquellas atribuciones que son inherentes a su condición episcopal (administración del sacramento, confirmación, consagración de los templos). Es decir, la vicaría implica una delegación de atribuciones o representación.

<sup>4</sup> El término deriva de la palabra religarse y significa la adhesión íntima y voluntaria con la persona de Jesús, imitando su vida de pobreza, de castidad y de obediencia, expresada en la consagración y profesión de los correspondientes votos. Es usual también encontrar el vocablo «religiones» como sinónimo de «órdenes» en los documentos coloniales.

nial.<sup>5</sup> Este estado de vida consagrada femenina no es clerical ni laical, sino que se expresa por la profesión de votos u otro tipo de vínculos sagrados establecidos por la legislación propia de cada instituto. (Ampudia, 1998:206)

Finalmente, en la época colonial fueron comunes las cofradías, que eran asociaciones de fieles con fines religiosos y benéficos, que dentro y bajo la jurisdicción de la Iglesia, con un claro sentido devocional y litúrgico. Existían diferentes tipos de cofradías: de origen étnico (de «naturales» o de «negros»), de españoles y las abiertas. La cofradía fue además un espacio de sociabilidad y de solidaridad y constituyó un lugar de conservación de los rasgos identitarios. (Di Stefano y Zanatta, 2000:71)

Con respecto al gobierno de la Iglesia Católica, éste se funda en una estructura jerárquica, en la que se distinguen dos clases de jerarquía: la de orden y la de jurisdicción.

La **jerarquía de orden** remite a la capacidad de poder administrar los sacramentos (bautismo, comunión, confirmación, matrimonio, unción de los enfermos, etc.) y a la amplitud en el ejercicio del ministerio. Esta jerarquía es exclusiva del clero y se expresa en tres grados.

En primer lugar, el obispo. Sucesor de los «apóstoles» con la plenitud de las potestades, es decir, grado máximo para poder dar todos los sacramentos. Puede pertenecer tanto al clero secular como regular, pero no puede ser consagrado como tal si antes no fue presbítero.

En segundo lugar, el presbítero o sacerdote. Es aquel que, por delegación del obispo, puede ejercer la función de «cura» en una parroquia u otra función dentro del obispado o diócesis. Al igual que el obispo, pueden ser sacerdotes tanto los integrantes del clero secular como del regular. Los sacerdotes tienen una posibilidad limitada en el ejercicio de la administración sacramental, ya que el sacramento de la confirmación y del orden sagrado están reservados exclusivamente a los obispos.

Por último, el diácono. Antiguamente, este último grado en la jerarquía desempeñaba el servicio de velar por los pobres y distribuir las limosnas, con el tiempo se extendió su servicio a la atención del altar en la celebración del culto, como así también, al ejercicio de la predicación y de la administración del bautismo. (Ampudia, 1998:167-169, 192)

La **jerarquía de jurisdicción** se refiere a la facultad de gobierno dentro de la Iglesia, a cuya cabeza está el Papa, seguido por los obispos y luego los presbíteros.

El obispo, como pastor de la Iglesia y maestro de la doctrina, tenía la función de regir y enseñar, ejercía su cátedra desde la «Iglesia Cate-

---

<sup>5</sup> Un análisis del crédito eclesiástico en Tedesco, 2001a y 2001b.

dral». Como gobernador de su diócesis,<sup>6</sup> sumo sacerdote, doctor, juez y legislador, tenía que cumplir múltiples funciones, para ello necesitaba la colaboración de vicarios en las tareas de gobierno. Antes del Concilio Vaticano II, contaba en la sede episcopal o catedral con un Cabildo Eclesiástico que lo asistía en el oficio litúrgico, actuaba como administrador de la economía de la diócesis, funcionaba como órgano consultivo del obispo y ejercía el gobierno temporal de la diócesis en caso de sede vacante (por muerte, renuncia o traslado del obispo). (Di Stefano y Zanatta, 2000:53)

El obispo era la máxima autoridad dentro de un obispado, éste se dividía en parroquias de españoles y parroquias de indios, cada una de ellas a cargo de un «cura párroco» que ejercía el gobierno delegado por el obispo. El conjunto de obispados conformaban una unidad jurídica y territorial llamada «provincia eclesiástica», presidida por un obispado elevado a la categoría de arzobispado, que tenía como objetivo primario promover una acción pastoral común y fomentar las relaciones recíprocas entre los obispos. El arzobispado se encontraba presidido por un arzobispo metropolitano, que además de ejercer una autoridad limitada sobre las sedes sufragáneas,<sup>7</sup> como *primus inter pares*, era obispo de su propia sede y cabeza de provincia. Dentro de las atribuciones que el arzobispo tenía sobre los obispados sufragáneos, se contaba el derecho de visitar la provincia eclesiástica, el deber de cuidar la disciplina del conjunto, la obligación de vigilar si los obispos residían de manera estable y efectiva en sus respectivos territorios eclesiásticos y ordenar que los mismos concurrieran a los concilios.<sup>8</sup> En el orden judicial y dentro del fuero eclesiástico, era tribunal de apelación de las sentencias de los tribunales de los otros obispados.<sup>9</sup> (Bergier, 1854:229; Donoso, 1855:141-142; Ampudia, 1998:192-193; Di Stefano y Zanatta, 2000:52-53)

---

<sup>6</sup> La diócesis u obispado es una circunscripción o jurisdicción eclesiástica extensa, en donde la única y máxima autoridad es el obispo, llamado frecuentemente «ordinario».

<sup>7</sup> Es decir, los obispados sujetos a la jurisdicción y autoridad del arzobispo dentro de la misma provincia eclesiástica.

<sup>8</sup> Reunión de obispos donde se discuten y regulan los temas que competen a la doctrina y disciplina de la Iglesia.

<sup>9</sup> Estas eran las atribuciones de los arzobispos estipuladas previamente a los Concilios Vaticano I (1869-70), Vaticano II (1962-65) y a las reformas del derecho canónico implementadas por los diferentes Papas posconciliares. Las atribuciones de los arzobispos en la actualidad pueden tener alguna variación con respecto a las citadas.

## El cabildo eclesiástico en América colonial: organización, funciones y rentas

El cabildo eclesiástico fue un antiguo contrapeso corporativo de la autoridad episcopal. Aunque su actividad originalmente era la alabanza a Dios mediante el rezo y el canto del oficio, constituía un verdadero «senado y consejo» de los obispos que, como adelantamos, asumía sus facultades durante la vacancia de la sede episcopal. Su área de competencia era el gobierno y la administración de la iglesia catedral así como la recaudación, contabilidad y distribución de las rentas del obispado. Es decir, el cabildo catedralicio actuaba no sólo como un órgano que colaboraba con los obispos, sino especialmente, como una institución que centralizaba el manejo de la riqueza eclesiástica en la sede diocesana y que llevaba la memoria documental de esa actuación, cuyo registro son las Actas de sesiones.<sup>10</sup> Por otra parte, era responsable de la liturgia cotidiana y de las celebraciones solemnes en la catedral. (García Figuerola, 1989; Mazín Gómez, 1991) Con respecto a las relaciones entre obispo y cabildo, es importante remarcar que ambas instituciones tenían funciones de gobierno dentro de la diócesis que muchas veces se superponían y, por lo tanto, esas relaciones no siempre eran armoniosas sino que se tornaban conflictivas. (Di Stefano y Zanatta, 2000:53-55)

A diferencia de los obispados centrales de Europa y América colonial, que contaban con gran número de integrantes, los cabildos de regiones marginales como el Tucumán, generalmente reunían menos de diez. (Di Stefano y Zanatta, 2000:54) El número de miembros del cabildo eclesiástico o *prebendados*<sup>11</sup> se hallaba previsto en la bula de erección de cada diócesis. Sin embargo, que estas prebendas fueran cubiertas dependía del alcance de las rentas decimales (que a su vez dependía de la capacidad de la economía local), así como del número de interesados en acceder a esos cargos.

Pueden identificarse cuatro categorías de prebendados: dignidades, canónigos, racioneros y medios racioneros. Las *dignidades* ocupaban la categoría más alta y tenían derecho al título honorífico de *don* más el título adicional de su cargo: *deán, arcediano, chantre, maestrescuela y tesore-*

---

<sup>10</sup> Un estudio preliminar sobre las Actas capitulares de la catedral de Santiago del Estero como fuente para la investigación histórica en el artículo de Castro Olañeta y Tell, en esta misma edición.

<sup>11</sup> La prebenda era un privilegio exclusivo del clero secular que, aparte de asegurar una renta variable pero segura, constituía una importante fuente generadora de prestigio y de posibilidades de ascenso.

ro. Seguían a las dignidades los *canónigos* y luego los *raconeros* y *medios racioneros*.<sup>12</sup>

Cada miembro del cabildo cumplía un rol específico. El deán actuaba como presidente del cuerpo, el arcediano asistía al obispo en sus deberes -las visitas a las parroquias, el examen de los candidatos a párrocos, las ordenaciones de sacerdotes y las administración del sacramento de la confirmación a los feligreses-. Al chantre o «cantor» le competía la enseñanza y organización del canto en la catedral, también hacía escribir la tabla o matrícula con lo que había que rezar o celebrar cada semana, distribuyendo entre dignidades y canónigos las misas que les correspondía celebrar.<sup>13</sup> El maestrescuela supervisaba la formación de los futuros clérigos de la diócesis. El tesorero era responsable de la custodia e inventario del tesoro litúrgico-artístico de la catedral y vigilaba que la iglesia fuera abierta y cerrada diariamente y que cada celebración contara con el vino, las hostias y la cera necesarios. Los canónigos, por su parte, se rotaban la celebración de las misas diarias del cabildo y ocupaban los puestos menores de la administración de la catedral, como por ejemplo el de mayordomo. Las dos categorías inferiores del cabildo, es decir, los racioneros y los medios racioneros, no participaban en las sesiones del cabildo ni celebraban misas, sino que tenían a su cargo la asistencia del altar con las lecturas de la sagrada escritura (evangelios, epístolas, profecías y lamentaciones). (Schwaller, 1981; Mazín Gómez, 1991; Di Stefano y Zanatta, 2000:54; Enríquez Agrazar, 2002:237-265)

En los grandes obispados de las Indias, los cargos de dignidades, canónjías, raciones y medias raciones se obtenían por concurso de oposición y por nombramiento episcopal o real. (Enríquez Agrazar, 2002; Ibarra, 2002:25-41) En el Tucumán, debido a la escasez de miembros del clero secular y la pobreza del obispado, estos cargos no fueron cubiertos por oposición sino por designación, que -en este contexto- recaía sobre los contados clérigos disponibles.<sup>14</sup>

---

<sup>12</sup> En las catedrales americanas, los documentos de erección solían fijar la creación de un total de 27 oficios capitulares (5 dignidades, 10 canónjías, 6 raciones, 6 medias raciones) pero éstos nunca se completaron, al menos durante la época colonial. (Schwaller, 1981; Mazín Gómez, 1991) En el caso del obispado del Tucumán en el siglo XVII, como se advertirá en las Actas, no se nombraron racioneros ni medios racioneros, ni se completó el número de diez canónigos. Cfr. Castro Olañeta y Tell, en esta misma edición.

<sup>13</sup> Auxiliaban al chantre dos *sochantres* a quienes correspondía entonar el canto, que debía ser preferentemente gregoriano o toledano, de una sola línea melódica.

<sup>14</sup> Cfr. Castro Olañeta y Tell en esta misma edición.

Eran dos las vías para acceder a los cargos capitulares: los concursos y la designación regia, que dependía de las relaciones del candidato en diferentes niveles de la estructura eclesiástica y del poder político. Así como en los obispados de los centros del dominio colonial era habitual que hubiera pretendientes en condiciones de concursar para obtener una plaza e ir ascendiendo en la jerarquía, en el Tucumán, puede observarse en las Actas que en los primeros tiempos de funcionamiento del cabildo no se verificó ningún concurso para cubrir los cargos, por lo que podemos inferir que el mecanismo de acceso a cargos y movilidad ascendente se basó fundamentalmente en las relaciones antedichas, que permitieron a algunos canónigos el ascenso de una catedral con menos recursos a otra más importante o más rica.<sup>15</sup>

El obispo o prelado elegía entre los capitulares a los oficiales que colaboraban con él en las tareas de gobierno y justicia. Se trataba del *vicario general* (con jurisdicción administrativa) y el *provisor* (a quien incumbía la jurisdicción contenciosa); comúnmente un mismo sujeto era designado para ocupar ambos cargos.

Al faltar el obispo,<sup>16</sup> el cabildo catedral pronunciaba la sede vacante y asumía el gobierno de la iglesia, debiendo sin embargo elegir en menos de ocho días un *Provisor y Vicario General Capitular*.<sup>17</sup> Este se ocupaba de los diferentes aspectos del gobierno de la diócesis, con excepción de la provisión de vacantes en prebendas y beneficios y del conocimiento de las causas contra prebendados del cabildo. Cuando el nuevo obispo era designado por el rey, el cabildo sede vacante debía impartirle potestad y jurisdicción eclesiástica para constituir la sede plena.

Directamente a cargo de los miembros del cabildo eclesiástico estaban las *dependencias generales* (en el caso del Tucumán: secretaría, tesorería, contaduría, mayordomía y colecturía) que llevaban adelante la administración general de la catedral y sus rentas. El *secretario capitular* asentaba en actas todos los asuntos discutidos en las sesiones del cabildo y las actividades ligadas al funcionamiento de esta institución. Asimismo, el secretario recibía la correspondencia y la hacía llegar al deán para

---

<sup>15</sup> Sobre este punto una figura emblemática es Francisco de Salcedo, que comenzó siendo tesorero del cabildo eclesiástico del Tucumán, luego fue promovido a tesorero y deán del cabildo de La Plata y culminó su carrera en 1623 como obispo de Santiago de Chile.

<sup>16</sup> Por causa de muerte, ausencia, enfermedad o traslación. (Di Stefano y Zanatta, 2000:53)

<sup>17</sup> Aunque la jurisdicción del cabildo en sede vacante era la misma del obispo, no la podía ejercer como cuerpo colegiado, por ende debía nombrar a un provisor y vicario general.

que éste, en su calidad de presidente, la pusiera en discusión en las sesiones capitulares. El *tesorero* inventariaba y custodiaba las reliquias, ornamentos y otros bienes que la iglesia catedral adquiría por donación o por compra. El *contador* se ocupaba del cálculo y reparto de las asignaciones en dinero procedentes de la gruesa o masa decimal. El *mayordomo* era el responsable de administrar los recursos destinados a este fin, que provenían de una porción del diezmo y de los censos. Finalmente, el *colector* se ocupaba del trámite, inscripción y cobro de las donaciones y legados de la feligresía, así como de la recaudación de las rentas por alquiler de los inmuebles propiedad de la catedral (generalmente obtenidos por donación) y de los réditos provenientes de las fundaciones piadosas o de los préstamos que la misma colecturía podía realizar. (Mazín Gómez, 1991)

No siempre estas funciones eran desempeñadas por distintas personas. Por ejemplo, en las Actas puede observarse que en el Tucumán la función de contador era desempeñada la mayoría de las veces por el secretario del cabildo.<sup>18</sup>

La concesión de las prebendas implicaba el oficio obligatorio en el *coro*. La palabra *coro* tiene dos acepciones: es el recinto ubicado en la nave central de las catedrales, que se destinaba al canto de alabanza en las horas canónicas,<sup>19</sup> y designa también al conjunto de clérigos que rezaban y cantaban en esas horas. El *coro* era encabezado por el obispo y en su ausencia tocaba al deán el gobierno y dirección del mismo. (Schwaller, 1981; Mazín Gómez, 1991)

Con respecto a los recursos manejados por la institución, las rentas catedralicias más importantes eran las procedentes del diezmo, las obras piadosas y las fundaciones para el culto. El diezmo constituyó el principal ingreso eclesiástico, pagado por los feligreses anualmente bajo la forma de décima parte de los frutos de su trabajo agrícola y de cría.<sup>20</sup> No sólo se trató de la renta de mayor cuantía que percibió el alto clero

---

<sup>18</sup> Cfr. Castro Olañeta y Tell en esta misma edición.

<sup>19</sup> Maitines, laudes, vísperas, las llamadas «horas menores» (tercia, sexta y nona) y las completas.

<sup>20</sup> El diezmo correspondía a la décima parte de la cosecha o al pago de una de cada diez unidades producidas (ganado, frutos de recolección, frutos de huerta, lana, quesos, etc.), que debía ser entregado a la Iglesia por los productores como contribución a los gastos del culto. Los productos gravados por el diezmo variaban según el período y la «costumbre» de cada región. (Tell, 2005) Asimismo, ciertos grupos estuvieron eximidos en determinadas épocas y lugares. Por ejemplo, en el caso de los indios se determinó en 1680, en la Recopilación de Leyes de Indias, que se observara la «costumbre» vigente en cada provincia eclesiástica (Moreno Yáñez, 1978:257-258).



sino también del principal nexo económico entre el cabildo eclesiástico y la diócesis, reflejado en el diseño de las políticas de recaudación (arrendamiento a diezmeros o recaudación directa) y de su comercialización (venta inmediata de la semilla o acopio). La supervisión del cabildo incluyó también la contabilidad de lo recolectado y su reparto entre los cuadrantes o sectores beneficiados.

La gruesa o masa decimal<sup>21</sup> se dividía en las porciones que ilustra en porcentajes el gráfico que se presenta a continuación. Un cuarto de la masa decimal –llamado *cuarta episcopal*– se destinaba al obispo; otro cuarto –la *mesa capitular*– correspondía al cabildo eclesiástico y se destinaba al pago de las prebendas que integraban dicho cuerpo.

La otra mitad de la gruesa decimal se dividía en nueve fracciones llamadas *novenos*. De éstos, dos correspondían al rey y su importe era cobrado a las catedrales por los oficiales reales. Los otros siete *novenos* se dividían a su vez en dos grandes porciones: una de *cuatro novenos* que se aplicaba a la mesa capitular y servía para pagar los salarios de los acólitos<sup>22</sup>, los músicos, el pertiguero<sup>23</sup> y del resto del personal que se ocupaba en las funciones de culto de la catedral; los restantes *tres novenos de fábrica y hospital*, costeaban los bienes de dicho culto, la construcción de iglesias y su mantenimiento y sustentaban el hospital de la sede diocesana.<sup>24</sup> (García Figuerola, 1989; Mazín Gómez, 1991)

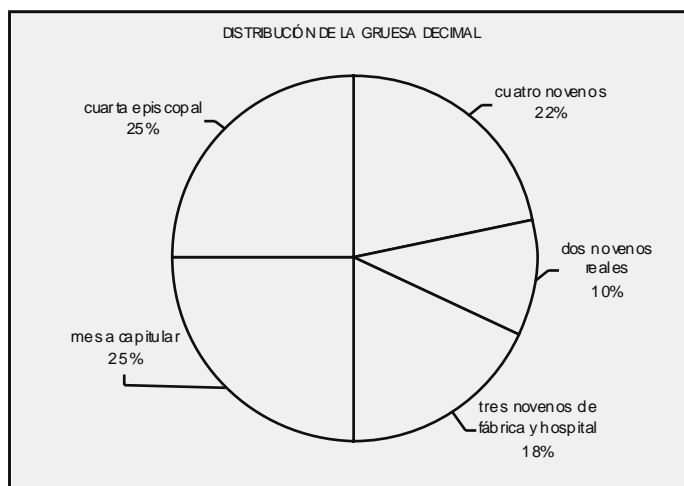
---

<sup>21</sup> Así designaba la legislación real y la canónica al producto del diezmo que anualmente se consignaba en las iglesias catedrales, una vez descontados los gastos de recaudación.

<sup>22</sup> Laico o eclesiástico cuyo oficio es servir inmediato al altar.

<sup>23</sup> Clérigo de las iglesias catedrales que lleva en la mano una vara con empuñadura de plata. Sobre él recaía la responsabilidad de mandar al personal de acólitos y el asistir al altar; era una especie de maestro de ceremonias de la iglesia catedral.

<sup>24</sup> Esta distribución de la gruesa decimal fue reglamentada por la Corona para todos los obispados americanos y se mantuvo sin modificaciones hasta fines del período colonial.



**Fuente:** Mazín Gómez, 1991:23.

Sin embargo, debe considerarse que este ingreso podía ser bastante inestable, variando sensiblemente su monto en diversas regiones y coyunturas. Estas variaciones podían depender de los altibajos de la producción agropecuaria en relación a los factores climáticos, a los conflictos políticos y militares, a las posibilidades y a los precios de comercialización de las cosechas y ganados e, incluso, verse condicionada por la posible resistencia de los productores al pago de diezmos.<sup>25</sup> (Di Stefano y Zanatta, 2000:93) Por otra parte, las Actas de la catedral de Santiago del Estero reflejan las dificultades que enfrentaba la institución para conseguir postores en el remate de los diezmos, en cuyo caso la Iglesia podía optar por hacerse cargo de la recaudación de manera directa, o incentivar a los posibles postores de diferentes maneras.<sup>26</sup>

Otra fuente de rentas eclesíásticas eran las fundaciones para el culto y obras piadosas (instituidas en vida o legadas por testamento), entre las cuales la más usual era la capellanía. Esta fundación implicaba la donación de una determinada cantidad de dinero para beneficiar a un clérigo o a una institución religiosa. A cambio, el beneficiado tenía la obligación

<sup>25</sup> Por ejemplo, una estrategia de resistencia que ha sido comprobada, era la entrega del diezmo con productos de baja calidad. (Tell, 2005)

<sup>26</sup> En esta edición, Castro Olañeta y Tell han llamado la atención acerca de los problemas que ocasionaba el remate de los diezmos en coyunturas de crisis económicas y los mecanismos que utilizaban el obispo y el cabildo para resolver estos problemas, lo que exigiría un análisis específico.

de cumplir con las tareas religiosas comprometidas en la donación (por ejemplo, la celebración de misas), respetando fielmente la voluntad del donante. La catedral obtenía beneficios directos cuando el fundador especificaba que el capital donado había de emplearse en dar misas en dicha iglesia o en la mejora de su edificio. (Tedesco, 2001a)

En los documentos que se transcriben en esta edición, se constata que a favor de la catedral de Santiago se fundaron capellanías y se constituyeron censos,<sup>27</sup> que muchas veces fueron difíciles de cobrar, generando deudas considerables.<sup>28</sup>

Por último, todas las expresiones del culto religioso en las catedrales tenían una distinta retribución económica. Los prebendados no sólo percibían sus ingresos mensuales por su participación en el coro, sino también por el número y calidad de las misas que celebraban. Un complejo calendario religioso dividía las misas por importancia litúrgica en dobles mayores, dobles, semidobles, ferias y simples. Para celebrar las primeras se turnaban las dignidades del cabildo. Las dobles las decían tanto dignidades como canónigos y el resto solamente los últimos. También había misas mensuales aplicadas al rey de España, misas de novenarios<sup>29</sup> y las que debían aplicarse a las capellanías. Todas ellas eran contabilizadas y remuneradas a los prebendados. (García Figuerola, 1989; Mazín Gómez, 1991)

## **La Iglesia Católica y el cabildo eclesiástico en el Tucumán colonial (Siglo XVII)**

Para abordar la conformación del obispado del Tucumán es preciso acercarse al proceso previo de establecimiento y consolidación de la Iglesia en los territorios sudamericanos. El primer obispado fue creado en 1538 y tuvo su sede en el Cuzco. Su jurisdicción alcanzaba todo el futuro virreinato peruano y su primer obispo fue fray Vicente Valverde (O.P.). En 1541, la jurisdicción cuzqueña sufrió su primera escisión, origen del obispado de Los Reyes (Lima), que a partir de 1546 fue elevado a

---

<sup>27</sup> Existían tres tipos de censos: los *reservativos* que consistían en la venta a crédito de bienes raíces o su arrendamiento, los *consignativos* que eran préstamos de dinero al 5% anual calculado sobre el valor total de la operación, y los *censos enfiteúticos* que se aplicaban cuando el dueño de una propiedad transfería el dominio útil de la misma a otra persona a cambio de un pago anual, que generalmente equivalía al 5% del valor de la propiedad. (Tedesco, 2001b:243, 246)

<sup>28</sup> Cfr. Castro Olañeta y Tell en esta misma edición.

<sup>29</sup> Período de nueve días que se dedica al culto a un santo.

la categoría de arzobispado y sede de la «provincia eclesiástica» que abarcaba una extensión mayor al territorio virreinal, ya que tenía como sufragáneos a los obispados del Cuzco, Panamá (1513), Nicaragua (1531), Quito (1546) y Popayán (1546). Posteriormente, esta provincia eclesiástica se vio ampliada con la creación de nuevos obispados sufragáneos: Río de la Plata con sede en Asunción del Paraguay (1547), Charcas o La Plata (1552), Santiago de Chile (1561), La Imperial o Concepción (1564) y Tucumán (1570). (García Quintanilla, 1964:35-44; Lopetegui y Zubillaga, 1965:178-179)

El obispado de Charcas o La Plata, creado en 1552, abarcó las regiones de Charcas, el Reino de Chile y el Tucumán. Su primer obispo, fray Tomás de San Martín (O.P.) delegó en Rodrigo González Marmolejo la función de visitador y vicario general del obispado. (Cabrera, 1934:106; García Quintanilla, 1964:42-43)

Casi una década después, en el año 1561, se creó el obispado de Santiago de Chile, cuyo primer obispo fue el anterior vicario general y visitador de la diócesis de La Plata, Rodrigo González Marmolejo. Su jurisdicción comprendía desde el desierto de Atacama hasta el río Maule, incluida la región de Cuyo (Egaña, 1966:212). Esta creación dio origen a un conflicto por la jurisdicción eclesiástica del Tucumán entre los obispados de Charcas y de Santiago, ya que ambos reclamaban y disputaban esa región y mandaron para ello a sus respectivos vicarios.<sup>30</sup> Un principio de solución a la disputa se produjo en 1570, cuando una bula de Pío V creó un obispado propio para la región del Tucumán.<sup>31</sup> (Bruno, 1966:363-364)

En 1609 La Plata fue elevado a la categoría de arzobispado, cabeza de una nueva «provincia eclesiástica» diferente a la de Lima, que comprendía los obispados del Río de la Plata<sup>32</sup> y del Tucumán y las nuevas diócesis de Santa Cruz de la Sierra (1605) y de La Paz (1608). (Lopetegui y Zubillaga, 1965:179)

El obispado de Tucumán comprendía, en términos generales, los mismos territorios que la recientemente creada Gobernación del Tucumán, Juries y Diaguitas (1563), es decir, las actuales provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca, La Rioja, Santiago del Estero (sede hasta 1699) y Córdoba (sede después de 1699). El primer obispo que ocupó

---

<sup>30</sup> Antes de su constitución como obispado, el Tucumán era una vicaría foránea, es decir, un territorio de misión sin estructura formal propia.

<sup>31</sup> Un estudio sintético de la organización de este obispado en Gramajo (1991).

<sup>32</sup> Que siguió teniendo sede en Asunción del Paraguay hasta 1620, fecha en que se escindió en dos diócesis: la del Río de la Plata con sede en Buenos Aires, y la del Paraguay con sede en Asunción.

efectivamente el cargo fue fray Francisco de Victoria (O.P.), quien arribó a Santiago del Estero a principios de 1582.<sup>33</sup>

El recientemente constituido obispado no fue ajeno al proceso de definición de controles y equilibrios entre los cabildos catedralicios y los obispos que se dio en las diócesis americanas.<sup>34</sup> Victoria supo inclinar a su favor la balanza de poder, ejerciendo en reiteradas oportunidades la prerrogativa episcopal de nombramiento de prebendados y designando como administradores de la diócesis a sujetos que no pertenecían al cabildo.<sup>35</sup>

Victoria traía a su arribo una Real Cédula fechada el 28 de diciembre de 1578, que le daba el derecho de cubrir hasta cuatro beneficiados del cabildo de la catedral de Santiago del Estero, aunque los nombramientos quedaban supeditados a confirmación regia. Con arreglo a esta cédula, nombró a Francisco de Salcedo como deán, a Diego Pedrero de Trejo como chantre, a Juan Quirós como tesorero y a Francisco Rojas como maestrescuela. Este primer cabildo acabaría pronto por desbaratarse.<sup>36</sup> Rojas y Quirós abandonaron la provincia poco después de su llegada, debido a sus disputas con el gobernador Lerma. Pedrero de Trejo per-

---

<sup>33</sup> El accionar del primer obispo del Tucumán ha sido un tema recurrentemente tratado por los historiadores tradicionales de la Iglesia de una manera apologética (Cabrera, 1935), si bien estas versiones comenzaron a ser revisadas por Cárcano (1929), Levillier (1931), Bruno (1966) y Vargas Ugarte (1954), quien critica fuertemente la apología de Cabrera. Levillier, por ejemplo, decía que Victoria «tenía alma de tratante; toda su vida compró y vendió, importando y exportando entre Potosí, Tucumán, Buenos Aires y la costa del Brasil. Introdujo negros, capitalizó un negocio de pesca de perlas, llevó mulas y vacas al Perú con indios... Cuando no pudo valerse de indios para llevar sus mercaderías, hizo conducir sus vacas por sacerdotes... el Obispo dejó vivir en paz a los amancebados, siempre que le tuviesen grato con dádivas... El Obispo no vaciló en sacrificar su dignidad a su interés.» (Levillier, 1931:198-199). Posteriormente no se realizaron estudios específicos sobre esta figura, a pesar que sus controvertidas actividades como mercader y traficante de esclavos y sus largas ausencias de la sede del obispado han sido repetidamente señaladas en diversos trabajos. (Garzón Maceda, 1968; Di Stefano y Zanatta, 2000)

<sup>34</sup> El nombramiento de los prebendados era un aspecto fundamental en el balance de poder entre el obispo y el cabildo. De acuerdo con la legislación, el obispo podía hacer nombramientos provisorios de capitulares, sin embargo, desde sus orígenes los cabildos eclesiásticos americanos fueron muy celosos de sus derechos.

<sup>35</sup> Casi siempre, el Administrador eclesiástico o Provisor y Vicario General era elegido por el obispo entre los capitulares.

<sup>36</sup> Las Actas de esta primera época han desaparecido, por lo tanto no se encontrarán en la presente edición.

maneció un tiempo más en la provincia, pero terminó por irse a causa de los conflictos con Victoria. Para el año 1586, el deán Salcedo<sup>37</sup> era el único prebendado que quedaba en la diócesis. (Bruno, 1966:448)

En 1587, haciendo uso de la facultad episcopal de nombrar un reemplazo provisional ante la ausencia de cualquier prebendado, Victoria sustituyó a los tres ausentes nombrando a Francisco de Aguilar como maestrescuela, a Jerónimo Pedroso como chantre y a Francisco de Salcedo (sobrino del deán homónimo) como tesorero. Estos nombramientos suscitaron la réplica de los prebendados ausentes, quienes apelaron ante la Real Audiencia de La Plata. Victoria justificó su proceder a partir de una real cédula de 1574 que reafirmaba la prerrogativa de los obispos de elegir prebendados cuando los beneficiarios estuvieran ausentes por más de ocho meses. La Audiencia reconoció los derechos del prelado de nombrar prebendados, pero limitó las atribuciones de éstos a la calidad de simples beneficiados, sin silla en el coro ni voto en el cabildo (Bruno, 1966:499). Estas restricciones eran generales para los nombramientos interinos de capitulares en toda la América colonial. La negación del voto implicaba que los miembros interinos no tenían plenas atribuciones y sólo cuando fuesen confirmados individualmente por el rey recibirían el derecho a voto.

En 1590, Victoria completó el cuadro de dignidades mediante el nombramiento de Pedro Farfán en el cargo de arcediano. En ese mismo año, el obispo, luego de solicitar en reiteradas ocasiones que le fuera aceptada su renuncia, decidió presentarse personalmente ante el Consejo de Indias, dejando el obispado «desierto y sin pastor». Murió en 1592, según consta en la real cédula que comunicaba a fray Fernando de Trejo y Sanabria su presentación para la diócesis del Tucumán.<sup>38</sup>

Los conflictos generados por las vacantes ocupadas por beneficiados nombrados por Victoria durante su gobierno, continuaron durante el obispado de Trejo. Cuando este último, que estaba en Lima, pidió que se le diese posesión a Francisco de Salcedo como su Provisor y Vicario General, aparecieron los reparos sobre si un cabildo cuyos miembros no

---

<sup>37</sup> No hay que confundir al deán del obispado del Tucumán Francisco de Salcedo, con su sobrino homónimo y tesorero del mismo obispado. El primero tuvo una destacada actuación hasta el año 1588, fecha en que viajó a España para no regresar. En las Actas transcritas en esta edición, puede seguirse la trayectoria del segundo. Sobre la actuación y relación entre ambos clérigos ver Avella Chaffer (1944).

<sup>38</sup> Fray Fernando de Trejo y Sanabria arribó a su diócesis en marzo de 1597. A diferencia de su predecesor, no renunció, falleciendo en el ejercicio de su ministerio en 1614.

tenían confirmación real, voto ni silla en el coro, podían impartir potestad y jurisdicción eclesiástica al obispo electo para que éste, a su vez, pudiese nombrar a Salcedo como Provisor y Vicario General.

Recordemos que cuando un nuevo obispo era provisto por el rey, sólo el cabildo sede vacante podía concederle autoridad para constituir la sede plena, pero la problemática conformación del cabildo de Santiago del Estero durante el gobierno de Victoria ponía en duda su calidad de cabildo sede vacante. Para resolver la cuestión, en principio se consideró que si el rey, en la cédula que les enviaba a los prebendados, hacía referencia a ellos como *cabildo sede vacante*, entonces podían dar potestad y jurisdicción eclesiástica al obispo y a Salcedo, lo que se hizo en agosto de 1594. Para ese momento, sólo tres miembros formaban el cabildo: el maestrescuela Francisco de Aguilar, el tesorero don Francisco de Salcedo y el arcediano Pedro Farfán. Sólo los dos primeros dieron poder al obispo electo para gobernar y administrar la diócesis con plena facultad, Farfán se abstuvo aduciendo su distinto nombramiento como quinto prebendado fuera de la real cédula de constitución. (Bruno, 1966:451-452)

Al año siguiente Trejo consultó a la Audiencia de Charcas al respecto y consiguió la confirmación de lo realizado, puesto que se consideró que los miembros del cabildo catedral, aún privados del nombre, habían cumplido con las funciones de sus oficios. Pero los inconvenientes continuaron. Dos años después, en 1597, aún se discutía si los prebendados habían de ser considerados dignidades, resolviéndose que conservarían sus títulos hasta que el Consejo de Indias se expresara al respecto. En 1599, el rey nombró para deán a Tomé de Salinas y para arcediano a Miguel Milla. La designación de Milla se superponía con el cargo que ocupaba Farfán, lo que se resolvió concediendo en 1603 a Farfán la dignidad de chantre y dejando a Milla la de arcediano. (Bruno, 1966:452-453)

Las primeras páginas de las Actas brindan información puntual acerca de este problema originado en el nombramiento provisional de beneficiados por parte de Victoria.

El funcionamiento posterior del cabildo alternó períodos de ejercicio efectivo de los obispos con sedes vacantes, algunas de las cuales - como era común en la América colonial y sobre todo en regiones marginales- duraron varios años.<sup>39</sup>

---

<sup>39</sup> En el período que cubren las Actas transcritas en este volumen, se alternaron los siguientes obispos y cabildos sede vacante:

- Fray Francisco de Victoria: de 1582 a 1590
- Sede vacante: de 1590 a 1594
- Fray Fernando de Trejo y Sanabria: de 1595 a 1614

## Bibliografía citada

AMPUDIA, Ricardo

1998 *La Iglesia de Roma. Estructura y presencia en México.* Fondo de Cultura Económica, Sección de Obras de Historia, México.

AVELLA CHAFER, Francisco

1944 «Los clérigos Salcedo en el Tucumán del siglo XVI». *Archivum, Revista de la Junta de Historia Eclesiástica Argentina*, Tomo II, Cuaderno 1.

BARNADAS, Josep

1998 [1990] «La Iglesia católica en la Hispanoamérica colonial». En BETHELL, Leslie (ed.): *Historia de América Latina*, Tomo 2, Barcelona, pp. 185-207.

BERGIER, Nicolás

1854 *Diccionario de Teología*, Tomo I, Garnier Hnos, París.

BRUNO, Cayetano

1966 *Historia de la Iglesia en Argentina*. Editorial Don Bosco, Buenos Aires, Volumen 1.

1967 *Historia de la Iglesia en Argentina*. Editorial Don Bosco, Buenos Aires, Volumen 2.

CABRERA, Pablo

1934 *Introducción a la Historia Eclesiástica del Tucumán*, Tomo I, Librería Santa Catalina, Buenos Aires.

- 
- Sede vacante: de 1615 a 1618
  - Julián de Cortazar: desde su arribo en 1618 hasta 1625, en que deja el Tucumán, promovido al arzobispado en Santa Fe (creado en 1564) en el Nuevo Reino de Granada.
  - Fray Tomás de Torres: gobernó desde 1626 hasta 1630 como obispo electo y con institución canónica, pero sin las bulas correspondientes (ya que éstas fueron despachadas en 1629 pero llegaron a América recién después del fallecimiento de Torres).
  - Sede vacante: de 1630 a 1634
  - Fray Melchor Maldonado de Saavedra: de 1635 a 1661
  - Sede vacante: de 1661 a 1665
  - Francisco de Borja: de 1665 a 1679



- CÁRCANO, Ramón  
1929 *Primeras luchas entre la Iglesia y el Estado en la Gobernación del Tucumán, Siglo XVI*. Junta de Historia y Numismática, Buenos Aires.
- CROUZEILLES, Carlos  
2005 «Religiosos y sociedad colonial. Los religiosos, su ingreso al Tucumán y su incidencia política en el sistema de explotación económico sobre la sociedad indígena (Tucumán, 1535-1615)». Ponencia presentada en las *VII Jornadas de Historia Regional Comparada. Siglos XVI a mediados del siglo XIX*, San Antonio de Arredondo, Córdoba, Ms.
- DI STEFANO, Roberto y ZANATTA, Loris  
2000 *Historia de la Iglesia Argentina. Desde la Conquista hasta los fines del siglo XX*. Grijalbo, Buenos Aires.
- DONOSO, Justo  
1855 *Diccionario Teológico, Canónico y Jurídico*, Tomo I, Imprenta El Mercurio, Valparaíso.
- EGAÑA, Antonio de (S.J.)  
1966 *Historia de la iglesia en la América española (hemisferio sur)*. Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid.
- ENRIQUEZ AGRAZAR, Lucrecia  
2002 «El cabildo eclesiástico de Santiago de Chile en el siglo XVIII: carreras, ascensos y estrategias en el camino hacia el obispado». *Boletín de la Academia Chilena de la Historia* 111, pp. 237-265.
- GARCÍA FIGUEROLA, Luis Carlos  
1989 *La Economía del Cabildo Salmantino del siglo XVIII*. Universidad de Salamanca.
- GARCÍA QUINTANILLA, Julio  
1964 *Historia de la Iglesia en La Plata, Obispado de los Charcas (1553-1609)*. *Arzobispado de La Plata (1609-1825)*, Tomo I, Sucre.

- GARZÓN MACEDA, Ceferino  
 1968 *Economía del Tucumán. Economía Natural y Economía monetaria. Siglos XVI-XVII-XVIII.* Universidad Nacional de Córdoba.
- GRAMAJO, Amalia  
 1991 «Organización y régimen eclesiástico de la Iglesia de Santiago del Estero». *Nuevas Propuestas* 9, pp. 57-82.
- IBARRA, Ana Carolina  
 2002 «Iglesia e Insurgencia: contribución de San Martín al debate de la época». En TECUANHUEY SANDOVAL, Alicia (coord.): *Clérigos, políticos y política. Las relaciones Iglesia y Estado en Puebla, siglos XIX y XX.* Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, pp. 25-41.
- LOPETEGUI, León y ZUBILLAGA, Félix:  
 1965 *La historia de la iglesia en la América española.* Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid.
- MAZÍN GÓMEZ, Oscar  
 1991 *Archivo Capitular de Administración Diocesana. Valladolid-Morelia.* El Colegio de Michoacán, Gobierno del Estado de Michoacán, Morelia.  
 1996 *El cabildo catedral de Valladolid de Michoacán.* El Colegio de Michoacán, Zamora.  
 1999 «Introducción». En *Archivo del Cabildo Catedral Metropolitano de México: inventario y guía de acceso.* El Colegio de Michoacán, Centro de Estudios de Historia de México, Condumex, Zamora.
- MORENO YÁÑEZ, Segundo  
 1978 *Sublevaciones indígenas en la Audiencia de Quito.* Editorial de la Universidad Católica, Quito.
- RABELL, Cecilia  
 1986 *Los diezmos de San Luis de la Paz. Economía de una región del Bajío en el siglo XVIII.* UNAM, México.
- SCHWALLER, John Frederick  
 1981 «The Cathedral Chapter of Mexico in the Sixteenth

Century». *Hispanic American Historical Review* 49, pp. 651-674.

TEDESCO, Élida

2001a

«Iglesia y Economía: el crédito eclesiástico hacia el sector privado. Córdoba, 1800-1830». Trabajo Final de Licenciatura en Historia. FFyH-UNC, inédito.

2001b

«Iglesia y Crédito en Córdoba. Los cambios a fines del período borbónico y de las primeras décadas independientes». *Cuadernos de Historia. Serie Economía y Sociedad* Número 4, pp. 239-276.

TELL, Sonia

2005

«Persistencias y transformaciones de una sociedad rural. Córdoba entre fines de la Colonia y principios de la República». Tesis de Doctorado en Historia, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, inédita.

VARGAS UGARTE, Rubén (S.J.)

1949

*Historia del Perú, Virreinato (1551-1600)*. Lima.

1954

*Concilios Limenses (1551-1772)*, Tomo III (Historia), Lima.

WOBESER, Gisela von

1989

«Las fundaciones piadosas como fuentes de crédito en la época colonial». *Historia Mexicana* Volumen 38, Número 4.



# Santiago del Estero y el Tucumán durante los siglos XVI y XVII

## La destrucción de las *tierras bajas* en aras de la conquista de las *tierras altas*

Silvia Palomeque

De una primera lectura de las *Actas* lo que más sorprende son las constantes vicisitudes del edificio de la Iglesia Catedral de Santiago del Estero cuya construcción original «...de milagro está en pie sobre horcones...» y necesitada de constantes reparaciones para 1601, hasta que es totalmente destruida por un incendio en 1615. Una nueva iglesia ya se ha reedificado en su reemplazo en 1617, en medio de años de «piedras» y «langostas» que obligan a disponer de un sacerdote que, desde la torre de la iglesia o desde su puerta «...bendiga y conjure... todas las chacras y sembrados que caen debajo de la acequia principal de esta ciudad...», desde septiembre a fines de diciembre. Y esto es sólo el comienzo: mientras se reiteran las referencias a los gastos en constantes reparaciones, en marzo de 1627 se menciona una gran creciente del río cuyas aguas llegaron hasta la plaza y amenazaron con llevarse el nuevo edificio, luego de arrasar con la mayor parte de la ciudad (incluido el Convento de los Mercedarios, las Casas Reales y de Cabildo y las diecinueve mejores casas particulares). Para culminar, llegan las grandes crecidas del río en los años 1659 a 1663 que primero carcomen la cara sur de la iglesia, luego dejan todo el edificio rodeado de una laguna que produce la desestabilización de los techos, para terminar finalmente con la gran crecida de 1663 cuando el río logra hacer «madre» en la misma ciudad, arrasando nuevamente las casas de los Mercedarios pero también las de los Dominicos y de varios vecinos, y sus barrancas llegan a sólo treinta pasos de la iglesia Catedral. Como compensación pero también como problema, desde 1664 se inician los años de seca que permiten desarmar la iglesia y programar su reconstrucción pero ya en algún otro sitio cercano, más protegido de las aguas del río Dulce.

Otra cuestión que sorprende en las *Actas* es que no hay mayores menciones a problemas para realizar la veloz reconstrucción de la iglesia incendiada en 1615, excepto las dificultades para conseguir artesanos calificados o la asignación de la cuota de mitayos. Sin embargo, luego

todo se vuelve más problemático hasta llegar a la década de 1660 donde ya son frecuentes las menciones a la falta de recursos, a la escasez de mitayos y a la necesidad de optar entre destinarlos a consolidar las barrancas del río o a dismantelar la iglesia, lo que los lleva incluso a solicitar que les asignen indígenas de Tafi.

Toda lectura de estas *Actas* que busque la reconstrucción de parte de la vida económica y social de Santiago en el siglo XVII sólo deja una sensación de lenta decadencia general, muy teñida por el destino del edificio de la iglesia catedral, por la falta de indios y de fondos para su reparación, todo lo cual constituye una superficie a través de la cual podemos percibir problemas más profundos, anclados en reestructuraciones económicas regionales, ya que cuanto mayor es la decadencia de Santiago más importancia toman los diezmos de Córdoba, todo un indicio de su nueva importancia económica.<sup>1</sup>

Para entender el irreverente trato de las aguas del río Dulce hacia la «Madre de las Ciudades»<sup>2</sup>, su Iglesia Catedral y sus vecinos, uno se siente tentado de hacer propias las palabras que escribió el Padre Barzana en 1594, luego de haber vivido una década en estas tierras. Él relata que «...En las tierras de Santiago y Esteco, *que cuando se poblaron eran un vergel y se regaban con dos ríos caudalosos ... se ha visto lo que dijo David: 'la tierra fructífera se ha convertido en tierra salobre por la malicia de los que en ella moran'*.<sup>3</sup> Ha dado en todos los campos y casas salitre y las casas se caen cada día y es menester cada día repararlas y [los] campos se hacen estériles, y creemos ser por la grande opresión con que son fatigados los indios». (Barzana, 1987:255)

A lo largo de este texto, que pretendo sirva de referencia general para aquellos que enfrenten la lectura de las *Actas*, siguiendo el planteo del Padre Barzana, sostendré que durante los siglos XVI y XVII se dio un

---

<sup>1</sup> En contraste con la sensación de decadencia y reestructuración, aquel que se pregunte por la historia institucional de la Iglesia y su relación con la Corona, obtendrá de estas *Actas* una imagen inversa, donde predominará una continua consolidación del funcionamiento institucional del obispado del Tucumán. Sobre este tema ya contamos con una investigación anterior de Margarita Gramajo (1991), a lo que se añade la contribución de Tedesco y Crouzeilles en esta misma edición.

<sup>2</sup> Denominación habitual para la ciudad de Santiago del Estero en el siglo XVI en tanto primer asentamiento estable de los invasores españoles, desde donde partieron la mayor parte de los conquistadores que fundaron las otras ciudades de la Gobernación del Tucumán.

<sup>3</sup> En latín en el impreso original. Incluimos la versión traducida que consta en nota al pie de página.

proceso durante el cual se fueron destruyendo las importantes economías y sociedades indígenas prehispánicas asentadas sobre los valles y cauces de los ríos Salado y Dulce, y que sus recursos (ambientales y humanos) fueron los que posibilitaron acabar con la resistencia de las sociedades indígenas de las *tierras altas* de puna y de valles y quebradas. Todo este proceso incidió indirectamente en la reestructuración del espacio económico y social del Tucumán, donde a medida que Córdoba se perfila como una región en auge constante, se van debilitando las economías regionales asentadas en las *tierras bajas* de los ríos Salado y Dulce y se inicia el lento crecimiento de las *tierras altas*.

Si bien desde hace tiempo sabemos que desde Santiago del Estero partieron las distintas «entradas» que dieron origen a las ciudades del Tucumán y las secuelas negativas que trajeron aparejadas, el estudio comparativo de los diezmos<sup>4</sup> a lo largo de un siglo que presentamos a continuación, nos permitirá no sólo confirmar esta idea general sino tener una clara dimensión de la magnitud del proceso y, además, percibir que el costo de la conquista no lo pagaron sólo los vecinos españoles de Santiago sino principalmente las sociedades indígenas, y que la zona afectada abarcó un espacio más amplio, que es el que denominamos *tierras bajas*.

En el trasfondo de este análisis están presentes los largos años de lucha militar que implicó la invasión y conquista de las sociedades indígenas por parte de los españoles, todas ellas integradas al Tawantinsuyu con excepción de las de Córdoba, conquista que fue posible por los conflictos previos entre esas sociedades, tal como ya planteamos en un artículo anterior (Palomeque, 2000). Esta guerra, cuyas secuelas han sido poco consideradas por la historiografía argentina, se inició cuando Almagro y su hueste acompañaron a Paullo Inca hacia Chile en 1536 y recién culminó en 1664, ciento treinta años después (!!!). Al final de la etapa inicial de la conquista, que duró medio siglo, los españoles lograron fundar el conjunto de las principales ciudades en las *tierras bajas* o el piedemonte, pero esto no implicó el final de los enfrentamientos militares ya que la resistencia de los pueblos de valles Calchaquíes continuó hasta 1664.

---

<sup>4</sup> En el artículo de Tedesco y Crouzeilles se explica en qué consiste la recaudación de los diezmos y sus características. Cabe aclarar además, que los datos de diezmos que aquí analizamos sólo hacen referencia a los montos generales. Una investigación basada en datos precisos de las recaudaciones decimales, que incluye además de las fuentes habituales, los Cuadernos donde los recolectores registran su recaudación, con una metodología apropiada de análisis de estos datos, se encuentra en Assadourian, 1999.

No sólo el armamento español colaboró en la conquista. Una de las principales causas del triunfo de las huestes españolas enfrentadas entre sí, fue su experiencia previa como conquistadores en las tierras andinas del norte y su relación con los incas. Todo esto facilitó un tipo de invasión que se caracteriza en su primera etapa por utilizar los conflictos entre los grupos y generar alianzas con algunos de ellos. En términos generales, puede decirse que los grupos indígenas que se aliaron a los españoles tendieron a ser los mismos que anteriormente eran aliados de los incas, y que ellos también participaron en la «conquista» de aquellos pueblos con los que mantenían relaciones conflictivas desde el período incaico.

Esta afirmación de orden general refleja sólo una tendencia, en tanto es imposible pensar que sociedades gobernadas por un fragmentado poder político, no unificado de forma permanente, dieran una respuesta uniforme. En esta ocasión revisaremos las conclusiones a las que arribamos en el trabajo antes mencionado (Palomeque, 2000) donde sostuvimos que durante la conquista los españoles contaron con el apoyo de «indios amigos» en el piedemonte del Aconquija y en la Mesopotamia Santiagueña, mientras se mantenían hostiles los indios de *tierras altas* de valles Calchaquíes y de Puna. En aquella oportunidad consideramos como *tierras bajas* con «indios amigos» a las sociedades indígenas en cuyos territorios se fundaron las ciudades de Santiago del Estero e Ibatín/Tucumán. En cambio, ahora percibimos que las *tierras bajas* deben referir a un espacio mayor, habitado por todo el conjunto de pueblos asentados a lo largo de los ríos Salado y Dulce, incluyendo las ciudades de Esteco y Madrid, con lo cual pretendemos incentivar las investigaciones sobre su período temprano.<sup>5</sup>

También en el trasfondo de este análisis está presente mi ya antigua preocupación y admiración por las formas de acceso a los recursos ambientales de la mesopotamia santiagueña por parte de las sociedades indígenas prehispánicas, formas que son parcialmente continuadas por las sociedades campesinas al menos hasta las primeras décadas del siglo XX (Palomeque, 1991, 1992). Los resultados de esa investigación han sido incluidos bajo la forma de resumen general en una publicación reciente (Farberman, 2005:30-36) y recuperados de forma parcial y no totalmente

---

<sup>5</sup> Si bien se cuenta con trabajos puntuales, la investigación más completa que conocemos sobre Esteco es la de Torre Revello (1943), que incluye importante documentación, donde se plantea que la ciudad desaparece en menos de un siglo a consecuencia de su posición fronteriza y de la escasez de trabajadores indios. Hace algunos años Gastón Doucet ha retomado la preocupación por el tema y ha prometido su tratamiento exhaustivo.



satisfactoria para quien realmente se preocupe por las formas sociales de acceso a los recursos, la fragilidad ambiental de estas zonas tan particulares y las características del tipo de asentamiento prehispánico en «...montículos artificiales para proteger las viviendas de inundaciones...» tan bien tratado por Lorandi (Otonello y Lorandi, 1987:92). Estos puntos, que a nuestro entender son centrales para entender el alto nivel de destrucción que ocasiona el asentamiento y la explotación española de estas frágiles zonas ambientales, serán revisados con mayor amplitud como culminación de este artículo.

### **Una mirada a través del estudio de los diezmos**

Cabe remarcar que cuando hablamos de las sociedades prehispánicas asentadas en los ríos Salado y Dulce nos estamos refiriendo a un espacio más amplio al que hoy se conoce como «mesopotamia santiagueña», donde ambos ríos se acercan, al sur de la ciudad de Santiago del Estero, que es la primera ciudad estable que logran fundar los españoles en 1553 y en la que quedan cercados en 1564 cuando la sublevación indígena dirigida por Juan Calchaquí destruye todos los otros poblados. En este caso recuperamos como unidad espacial a los cursos de los ríos Salado y Dulce, considerando también los cauces superiores de ambos ríos: el cauce superior del río Dulce, donde -apenas roto el cerco de Santiago del Estero- fundan Ibatín en 1565 (la primera ciudad de Tucumán), y también el cauce superior del río Salado donde pueblan Cáceres, que en 1567 será legalizada con el nombre de Talavera de Esteco. Es decir, las zonas de asentamiento de las tres poblaciones españolas estables que persisten durante el extenso período en que los españoles pierden el control de las *tierras altas*. Tomando esas zonas como base para el avance, unos 15 años después fundarán Salta (1582), la primera ciudad estable en zona en conflicto con los indios sublevados, mientras años antes -y eludiendo ese problema- ya fundaron Córdoba (1573).<sup>6</sup>

La ampliación del área estudiada en mis anteriores investigaciones, que ha sido siempre Santiago y la «mesopotamia santiagueña» (Palomeque, 1991, 1992, 2000), el hecho de comenzar a preocuparme también por Esteco, Ibatín y Madrid, se dio a medida que analizaba la serie

---

<sup>6</sup> Todas las referencias sobre las fundaciones y traslados de ciudades para el siglo XVI provienen de libros y documentos publicados por Roberto Levillier y el Padre Lizárraga. Las referencias del siglo XVII provienen de Cayetano Bruno. Todas estas obras constan en la Bibliografía.

de los diezmos recaudados por el Obispado del Tucumán en la última década del siglo XVI, buscando comprender sus oscilaciones. Más aún, fue preciso ampliar el período analizado para compararlos con otros datos sobre diezmos de fines del siglo XVII y primera mitad del siglo XVIII.

La serie de diezmos del Obispado del Tucumán que cubre el período 1590 a 1601 en sus montos totales, y que está desagregada por jurisdicciones para los años 1591 a 1601, la localizamos en el catálogo de Raúl Molina (1955:585)<sup>7</sup> de los documentos del Archivo General de Indias de la Colección García Viñas depositada en la Biblioteca Nacional (en adelante BN y CGV). Esta serie de diezmos nos permitirá completar los datos sobre diezmos que constan en las *Actas* que aquí publicamos. Para poder comparar sus valores con los de años posteriores hemos consultado las referencias sobre la representación porcentual de los diezmos del Tucumán para 1691/92 citadas por Garavaglia (1987:27)<sup>8</sup> y los montos globales o específicos para Córdoba para el siglo XVIII citados por Arcondo (1992:45-49)<sup>9</sup>.

En el siguiente cuadro presentamos los datos cuantitativos originales que constan en la CGV sobre los diezmos del Tucumán para el período 1590/1 a 1600/1. Hemos ordenado las ciudades de acuerdo al orden de su fundación definitiva, incluyendo entre paréntesis los años de las mismas:

---

<sup>7</sup> BN 3361. Tomo 172. «Traslado de las cuentas y memorial de los arrendamientos de los diezmos del Obispado del Tucumán». Agradezco a Ana María Presta por haberme recomendado la lectura del catálogo publicado por Molina.

<sup>8</sup> También recuperamos de este trabajo de Garavaglia la idea de comparar los valores relativos de los diezmos para observar los cambios económicos entre distintas jurisdicciones.

<sup>9</sup> Cabe señalar que los datos sobre diezmos que aporta Arcondo provienen también de las Actas del Cabildo Eclesiástico del Obispado del Tucumán que, para el período que él trabaja, ya tiene su sede en Córdoba.

Diezmos recaudados en el Obispado del Tucumán, 1590/1 a 1600/01  
Valores en pesos

|         | Santiago<br>(1553) | Tucumán<br>(1565) | Esteco<br>(1567) | Córdoba<br>(1573) | Salta<br>(1582) | Rioja<br>(1591)    | V.Madrid<br>(1592) <sup>10</sup> | Jujuy<br>(1593) <sup>11</sup> | Total <sup>12</sup> |
|---------|--------------------|-------------------|------------------|-------------------|-----------------|--------------------|----------------------------------|-------------------------------|---------------------|
| 1590/1  |                    |                   |                  |                   |                 |                    |                                  |                               | 6495                |
| 91/2    | 2300               | 1330              | 1125             | 1000              | 1200            |                    |                                  |                               | 6955                |
| 92/3    | 2700               | 1150              | 1550             | 1100              | 1600            |                    |                                  |                               | 8100                |
| 93/4    | 2200               | 900               | 1300             | 800               | 1500            |                    | 300                              |                               | 7000                |
| 94/5    | 2200               | 750               | 900              | 820               | 1150            |                    | 290                              |                               | 6110                |
| 95/6    | 2000               | 1130              | 1030             | 880               | 900             | -220 <sup>13</sup> | 410                              | 300                           | 6533                |
| 96/7    | 1700               | 1100              | 1150             | 950               | 1660            |                    | 470                              | 300                           | 6730                |
| 97/8    | 2109               | 1000              | 1250             | 950               | 1200            |                    | 620                              | 400                           | 7529                |
| 98/9    | 2008               | 1400              | 1500             | 1400              | 1220            | 454                | 860                              | 400                           | 9242                |
| 99/1600 | 1910               | 1500              | 1230             | 1500              | 1500            | 454                | 1350                             | 350                           | 9794                |
| 1600/1  | 2036               | 1320              | 1200             | 1700              | 1750            | 510                | 1650                             | 450                           | 10616               |

Para comenzar su análisis, lo primero que hemos hecho es agrupar los datos de Salta y Jujuy, en tanto por investigaciones anteriores conocemos que para estos años corresponde que así sea, ya que los primeros pobladores de Jujuy son algunos vecinos de Salta, y que Jujuy se funda sobre tierras que ya estaban repartidas entre ellos en el valle de Jujuy y en la Quebrada llegando hasta Purmamarca (Palomeque, 2003:18, basándose en Vergara, 1961:114-130). Cabe señalar que antes de esta fundación, en 1588 o 1589, los españoles del Tucumán invaden la zona de indígenas de Puna, pero eso no significa que el Obispado del Tucumán haya logrado cobrar los diezmos de Puna ni de la parte media y superior de la Quebrada. El avance sobre estas tierras se realiza en zonas donde los indígenas ya estaban en paz, con religiosos en sus pueblos y tributando a sus encomenderos que eran vecinos de la Audiencia de Charcas y,

<sup>10</sup> Villa de la Nueva Madrid o Madrid de las Juntas, fundada el 2 de febrero de 1592.

<sup>11</sup> Primero fundaciones fracasadas de Nieva (1562) y de Alava (1575). Luego, el 19 de abril de 1593, se funda San Salvador de Velasco de Jujuy.

<sup>12</sup> Las cifras del total son las que constan en los cuadernillos originales. Observamos que en dos casos no se corresponden con la suma que calculamos nosotros, lo que transitoriamente nos explicamos pensando en que algunos años incorporan gastos como el pago al cura de La Rioja y en otros no. Intentamos cotejar nuevamente los datos con los originales pero nos fue imposible debido al cierre por orden judicial de esa Sección de la Biblioteca en el momento en que fuimos a consultarla.

<sup>13</sup> Se aclara que se pagan 200 pesos al sacerdote.

en consecuencia, hacia esa circunscripción eclesiástica siguieron fluyendo sus diezmos (Palomeque, 2003<sup>14</sup>).

A continuación presentamos la gráfica que surge de los datos anteriores y de la mencionada agrupación de Salta y Jujuy:

En primer lugar, de la información expuesta se desprende que en los primeros años, lógicamente, hay una relación directa entre el monto de los diezmos y el tiempo de consolidación de la presencia española en cada jurisdicción. Esto se comprueba al observar su monto durante el primer año (1591/2) donde la recaudación más alta corresponde a Santiago (1553) y luego a Tucumán/Ibatín (1565), Esteco (1567) y Córdoba (1573), aunque esta tendencia no siempre es válida ya que en Salta -de fundación más tardía (1582)- se recaudan diezmos casi tan altos como los de Tucumán/Ibatín.

En segundo lugar, el monto total de los diezmos es inestable y con cierta tendencia a la baja hasta 1594/5, fecha a partir de la cual se estabilizan para comenzar un constante incremento a partir de 1597/8, donde todo indica que se habrían solucionado los problemas anteriores. Este repunte es tal que la recaudación total del último año (1600/1) es un 52,3% más alta que la de 1591/2, lo cual estaría indicando que se ha perfeccionado el sistema de recaudación, que la producción es mayor o que la misma ha alcanzado mayor valor unitario en el mercado.

---

<sup>14</sup> Parte de la información en que se basa la citada investigación proviene de la primera parte de las *Actas* que aquí publicamos, ya que el Obispo Trejo es quien inicia el largo conflicto judicial para recuperar estos diezmos para el Tucumán.

La inestabilidad y decadencia de los diezmos durante la primera mitad de la década bien puede ser considerada como una consecuencia del largo período de campañas militares previas (casi medio siglo), de las cuales las últimas son las de Ramírez de Velazco hacia Valles Calchaquíes y Puna en los años 1587 y 1588, que continúan en el año 1590 cuando finalmente logran fundar las ciudades de La Rioja (1591), Madrid (1592) y Jujuy (1593) cerrando el cerco sobre las poblaciones insubmisas de Valles Calchaquíes. También es posible que estén reflejando la gran mortalidad indígena ocurrida a lo largo de este medio siglo o aún antes (Pucci, 1998<sup>15</sup>) pero más aún la gran peste general del año 1590, ocasionada por una epidemia de viruelas que afecta tanto a Charcas como al Tucumán (CVG, 2935). Sobre estas pestes generales se expresa el Teniente de Gobernador de Esteco en su informe de 1608, cuando entiende que las pestes son una de las causas de la decadencia de su ciudad, entre otras. Él expresa: «...Esta ciudad despues de su fundación ha ido en disminucion a causa de que a avido *dos pestilencias generales*, que se han muerto mucha suma de indios. Y eran las pestes: la una llaman los naturales Lipe-Lipe que en dándoles se caian.... muertos y la otra viruela y sarampión de que murieron muchos indios... españoles y mestizos...». (BANB, CACH 630, f.13<sup>16</sup>).

A su vez, la bonanza que se observa a partir de 1597/8 debería ser entendida como resultado del período de paz que se inicia luego de haber rodeado, cercado, la zona sublevada en Valles Calchaquíes con una cadena de ciudades. En general, gracias a la paz lograda luego de un largo período de enfrentamientos, todo indica que para los primeros años del siglo XVII la región goza de una estabilidad y bonanza creciente, pero también nos indica que la misma afecta de manera desigual a las distintas jurisdicciones, en varias de las cuales ya se nota el inicio de problemas en sus diezmos.

---

<sup>15</sup> Muy criteriosamente Pucci plantea que la mortalidad indígena se inicia años antes de que comience la invasión propiamente dicha con Heredia y Núñez del Prado, en tanto las destructoras pestes deben haberlos precedido en muchos años.

<sup>16</sup> Gastón Doucet hace años que señaló la importancia de los Informes sobre Esteco y Santiago de 1608 que se encuentran en el archivo de Sucre. En sus estudios ha avanzado sobre el perfil social de los vecinos de esas ciudades (Doucet, 1991, 1996) y ha prometido un análisis completo de esas fuentes. En este trabajo sólo recuperaremos las citas que nos sean indispensables del documento original localizado en la Biblioteca y Archivo Nacional de Sucre para el caso de Esteco y de una transcripción del documento de Santiago del Estero que está localizada en el GREDES, Salta, como Documento de Investigación. (Pérez y Osan, s/f)

En lo que hace a Santiago del Estero en particular, si uno deja de lado los problemas del salitre que brota y de las inundaciones que derrumban las casas, los inicios del siglo XVII aparecen como una época de relativa bonanza si se observa el incremento constante del valor de los oficios vendibles, en su población<sup>17</sup>, en su producción de trigo, maíz, cebada, garbanzos, vides, etc. en las chacras de españoles cercanas a la ciudad y que cuentan con ganados vacunos y ovinos. (1608, Pérez y Osan, s/f:4-5)

En el siguiente gráfico podemos observar la participación que a cada jurisdicción le corresponde en la masa total del diezmo durante todo el período 1591-1601. Además de Salta y Jujuy, hemos optado por unificar dos jurisdicciones más: una ciudad antigua, Talavera de Esteco (1567) y otra nueva, Madrid de las Juntas (1592), debido a varios criterios que nos indican que así corresponde. El primero es que ambas se localizaban en las tierras cálidas por donde corre el río Salado (Madrid más cercana a las nacientes que Talavera), el segundo porque desde Esteco partió la mayor parte de los vecinos que poblaron Madrid (ABNB, CACH 630)<sup>18</sup>, y el tercero porque en el año de 1609 se trasladaron los vecinos de Esteco hacia Madrid conformando una sola población llamada Nuestra Señora de Talavera de Madrid o Esteco (Bruno, 1961:490). Sin duda el traslado se debió a la decadencia de Talavera de Esteco producida, según el Informe de 1608 que antes mencionamos, por la mortalidad de sus indios, el paulatino abandono de la ciudad por parte de 12 de sus vecinos y el cambio de la ruta hacia Charcas. Esta ruta que antes pasaba por Santiago del Estero, Esteco y Salta, en la década de 1590 comunicó directamente Santiago con Salta pasando por Madrid, acortando el número de leguas al acercarse al piedemonte. Este cambio en la ruta, obedeció sin duda, a la paz lograda en los caminos gracias las campañas militares que culminaron en esos años.

---

<sup>17</sup> Los «vecinos y moradores» de la ciudad son aproximadamente 160 hombres, 100 mujeres españolas y mestizas, algunos portugueses, 50 negros y 50 negras y muy pocos mulatos. En el listado de población se observa, a simple vista, el alto número de hijos de los conquistadores. En el Informe de 1608 no se incluye a los indios dentro del rango de «vecinos y moradores». Sobre ellos hay referencias en otra sección del Informe, de cuyo contenido desprendemos que habría cierta tendencia a la interrupción del gran derrumbe de la población indígena. En el Informe dicen que los indígenas eran 20.000, que ahora son 5.000, pero que «de algunos años a esta parte, no van los naturales en tanta disminución».

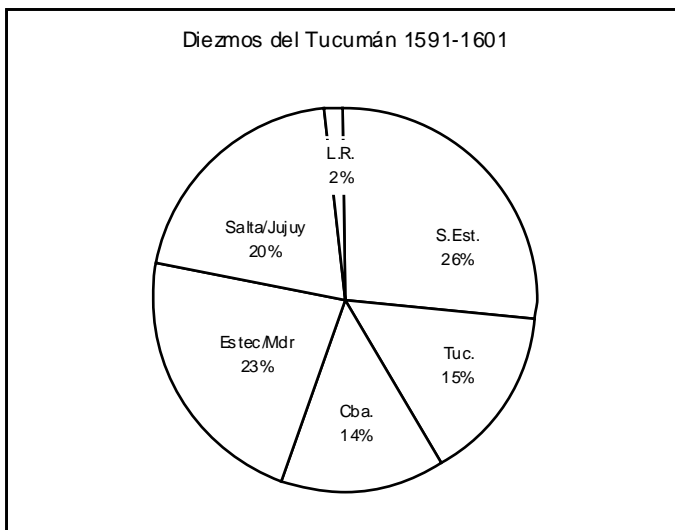
<sup>18</sup> «...y ayudó a ir en disminución los indios aver sacado desta ciudad los Gobernadores pasados vecinos con sus indios para la población de Salta, y la Villa de Madrid y hasta el río Bermejo...»

Antes de pasar al gráfico, también corresponde caracterizar las zonas donde se asientan estas ciudades y sus funciones.

A lo largo de los valles por donde corren los dos grandes ríos, el Salado y el Dulce, tenemos en primer lugar a Santiago del Estero que es el primer asentamiento sobre el río Dulce, en la parte en que éste se acerca al Salado. La población colonial de Santiago es la que se expande hacia la cuenca superior del río Dulce con la fundación de Ibatín/Tucumán. En el río Salado, aguas arriba de la jurisdicción de Santiago se funda Esteco, y desde allí nuevamente los españoles se expanden hacia el curso superior del Salado con la fundación de Madrid. Tanto la población colonial de Santiago como la de Esteco -ambas localizadas en zonas cálidas que actualmente se denominan llanura chaqueña- se expanden hacia zonas ubicadas en los cursos superiores de sus respectivos ríos, situando las nuevas ciudades aún en zonas cálidas pero ya en la *zona de transición* entre las sierras y la llanura chaqueña, como si quisieran acceder a la zona serrana pero sin lograrlo. Es decir, que tanto Santiago como Tucumán/Ibatín, Esteco y Madrid están localizadas en zonas cálidas, bañadas por los ríos más importantes de la región. Durante largos años la mayor parte de los recursos necesarios para la expansión hacia otras zonas provendrá de estas zonas del Dulce y del Salado.

Otras tres ciudades están ubicadas en los valles más cercanos al piedemonte de las cadenas montañosas o en las quebradas cercanas a los indios sublevados: Salta, Jujuy y La Rioja, cuyo asentamiento y consolidación es más tardío. Controlar el valle de Lerma, los valles bajos cercanos a Jujuy, la Puna y la Quebrada ocupará toda la década de 1580 e incluso los primeros años de la del 90. La Rioja, situada al oeste de Santiago del Estero casi en línea recta, es un naciente enclave militar en la década del 90, ubicado en la boca de una quebrada, que controla la salida de los valles sublevados pero difícilmente logra expandirse hacia ellos.

Más al sur, y ya cruzando las áridas salinas, se encuentra Córdoba asentada en el piedemonte oriental de unas antiguas sierras bajas y aisladas, de suelo fértil, con terreno firme, buenos arroyos, y con un clima más parecido al de España según los relatos nostálgicos de la época. Fundación conflictiva, con recursos de vecinos santiagueños en acuerdo con grupos de Charcas, quienes buscaban consolidar un asentamiento en la ruta que les permitiera la salida directa al Atlántico, también deseada por los vecinos de Chile. Esta fundación respondió más a los intereses de la comunicación mercantil que al conflicto con las sociedades indígenas de *tierras altas*.

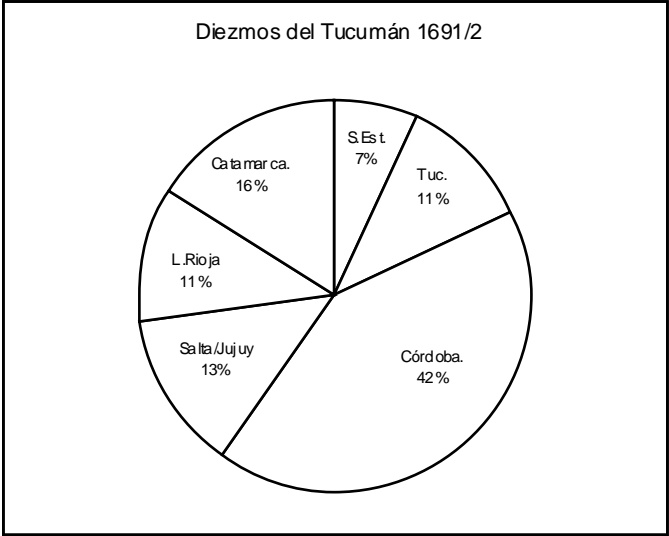


En el gráfico construido en base a la suma total de los diezmos durante la última década del siglo XVI, a simple vista, puede observarse que los diezmos de Santiago del Estero son los más cuantiosos (26%), seguidos de los de Esteco/Madrid (23%), Salta/Jujuy (20%), Tucumán-Ibatín (15%), Córdoba (14%) y La Rioja (2%). Pero si agrupamos a las ciudades de acuerdo a los criterios anteriormente explicitados, advertimos que aquellas ciudades situadas en las tierras cálidas bañadas por los ríos Salado y Dulce (Santiago, Ibatín, Esteco y Madrid) aportan el 64% de los diezmos, es decir que son la base económica del asentamiento colonial en la Gobernación del Tucumán.

También, con preocupación, puede observarse que si bien concentran la mayor parte de los recursos, según los diezmos, aquellos están comenzando a agotarse. Cruzando este gráfico con los datos del primer cuadro, se observa que, mientras la tendencia general es al alza, los diezmos de Santiago del Estero presentan una lenta decadencia a lo largo de la década, los de Esteco y Tucumán se mantienen estables y los únicos que crecen notoriamente son los de Madrid, reflejando claramente que la tendencia a la decadencia se acentúa cuanto más sean los años de asentamiento español en cada jurisdicción. Es justamente el carácter de fundación reciente de Madrid y los altos diezmos que recauda, lo que más nos alerta sobre la existencia de un tipo de acceso y control de los recursos muy exitoso en el corto plazo, pero con tendencias hacia la destrucción de los mismos en el mediano plazo.



Para el período posterior al que abarcan las *Actas* aquí publicadas, más específicamente para el año 1691/2, contamos con la distribución porcentual de la masa total de diezmos del Tucumán calculada por Garavaglia (1987:27). Si bien no constan sus valores absolutos, a través de una cita de Arcondo podemos saber que el monto total de los diezmos a fines del siglo XVII es muy parecido al de fines del siglo XVI. Según Arcondo, antes que el Obispo Mercadillo se hiciera cargo del Obispado (1698), los diezmos de todo el Tucumán alcanzaban a 11.000 pesos (casi lo mismo que un siglo atrás, ya que en el año 1600/1 llegaron a 10.616 pesos).



Al comparar las dos últimas gráficas pueden advertirse los profundos cambios que sufre la región del Tucumán a lo largo del siglo XVII los cuales, a nuestro entender, son una secuela del desgaste producido durante el proceso de invasión y conquista del siglo XVI que, como veremos, continúa durante el siglo XVII, por lo menos hasta la segunda mitad de la década de 1660.

En este sentido, es preciso marcar que a fines del siglo XVII se observa que -de las antiguas poblaciones asentadas a lo largo de los cauces de los ríos Salado y Dulce- la única ciudad que persiste es Santiago del Estero, cuyos diezmos han disminuido tanto que pasaron de ser los más importantes en 1591-1601 (26%) a convertirse en los de menor incidencia, representando en 1691/2 apenas el 7% del total.

En 1691/2 ya no existe Nuestra Señora de Talavera de Madrid o Esteco situada en el emplazamiento de la antigua ciudad de Madrid, hacia donde se habían trasladado los vecinos de Esteco en 1609 y que para fines del período 1591-1601 era la más pujante de todas las jurisdicciones.<sup>19</sup> A pesar de su localización en la ruta a Charcas, esta población del curso superior del Salado desaparece. Esta ciudad que en 1610 tenía 110 vecinos comienza a decaer, en 1662 es atacada por indígenas chaqueños y para 1671 sólo tiene 20 vecinos. Posteriormente, es convertida en un presidio y finalmente destruida por un terremoto en 1692. (Bruno, 1966)

Tampoco Tucumán es la antigua Ibatín situada en el curso superior del río Dulce que aportaba un 15% de los diezmos. La ciudad original ya no existe, sus vecinos se trasladan a su emplazamiento actual (La Toma) en 1685, a nuestro entender un ambiente semejante, debido a inundaciones y enfermedades tropicales y a la búsqueda de un lugar más favorable para la inserción mercantil que vinculara la nueva ciudad al centro minero de Charcas. (Noli, 2004) La nueva Tucumán tiene una participación muy escasa en la masa de los diezmos de fines del siglo XVII, donde sólo alcanza el 11% del total.

Es decir, los antiguos asentamientos ubicados en las zonas de los ríos Salado y Dulce (Santiago, Ibatín, Esteco y Madrid), que a fines del siglo XVI aportaban el 64% de los diezmos, un siglo después han desaparecido o se han trasladado. De ellos sólo queda Santiago del Estero con su escaso aporte del 7% que sólo alcanzaría un 18% si incluyéramos a la nueva Tucumán.

Por el contrario, las ciudades que lograron expandirse en las *tierras altas*, han incrementado su participación en la masa decimal. Para 1591-1601 Salta, Jujuy y La Rioja, en su conjunto, alcanzaban un 22% del total de los diezmos. Casi un siglo después, incorporando la ciudad de Catamarca,<sup>20</sup> todas ellas suman el 40% de los diezmos de la jurisdicción. Su bonanza a fines del siglo XVII, si bien marca el éxito de los conquistadores en el avance hacia las tierras de Valles Calchaquíes, de regadío y tan fértiles, no debe hacernos olvidar que estamos ante una situación

---

<sup>19</sup> Tanto fue su crecimiento en esos años que allí se realiza el Sínodo de 1597.

<sup>20</sup> En Catamarca, donde no había ningún poblado desde la destrucción de Londres, en 1607 se funda San Juan Bautista de la Rivera (al oeste de Belén actual, en el valle de Londres) que se despuebla por asedio de los indios. En 1633 es refundada en Pomán, pero los vecinos no acuden sino que se instalan en la actual Catamarca. Oficialmente, en 1681 se funda Belén en la antigua jurisdicción de San Juan Bautista de la Rivera y, entre 1683 y 1684, se funda Catamarca (Beck, 1999:23-24, en base a datos de Cayetano Bruno).

relativamente reciente que sólo ha logrado consolidarse a fines de la década de 1660. Según nos informan las *Actas*, los vecinos de las jurisdicciones de Santiago, Esteco, Tucumán, Salta, Jujuy y La Rioja enfrentan grandes quebrantos en los años 1632-34 durante el período inicial de la rebelión calchaquí (1630-1643) y que similar o peor situación enfrentan en la siguiente rebelión (1658-1664). (Lorandi, 2000:305ss, 319ss) <sup>21</sup>

Los diezmos de Córdoba a lo largo del siglo son los que más aumentan, pasando del 14% entre 1591-1601, a un notable 42% en 1691/2. Asimismo, cabe suponer que en años anteriores, mientras duró la resistencia indígena en Valles Calchaquíes, debieron tener mayor importancia en relación al conjunto. Puede desprenderse de las *Actas* que los diezmos de esta jurisdicción habían crecido notablemente para 1627, cuando se menciona que totalizaban 4200 pesos, una cifra muy alta en comparación con los 1700 pesos del año 1600. Para años posteriores se observa que su incremento es constante y que hay años en los cuales los diezmos llegan a alcanzar los 6000 pesos.<sup>22</sup> Cabe señalar que este crecimiento se interrumpe, ya fuera de nuestro período de estudio, en tanto comienzan a descender en la primera década del siglo XVIII y se reducen notablemente en la segunda década, al igual que los diezmos de toda la Gobernación, que en esos años caen a la mitad de su valor habitual.<sup>23</sup>

El reforzamiento de la economía de Córdoba que nos señalan las cifras de los diezmos concuerda con los estudios de la economía regional realizados por Garzón Maceda (1968) y Assadourian (1982),<sup>24</sup> quienes nos señalan que durante el primer período (desde fines del siglo XVI hasta 1610 aproximadamente) la región se especializó en la producción de textiles de algodón basándose principalmente en la sobreexplotación de los pueblos de indios, al igual que en el resto de las jurisdicciones de la Gobernación del Tucumán.<sup>25</sup> La gran mortalidad de la población indí-

---

<sup>21</sup> En 1658 comienza la rebelión de indios calchaquíes encabezada por Pedro Bohorques y en el invierno de 1659 se inicia la invasión del gobernador Mercado que derrota a los indígenas de la zona norte del valle Calchaquí, quedando sin dominar la población de la parte sur hasta 1664 cuando, luego de ser derrotada, el valle es vaciado y su población dispersada. (Lorandi, 2000:319-322)

<sup>22</sup> Menciones a los diezmos de Córdoba y sus montos se encuentran en las *Actas* de 1627, 1634 a 39 y en 1666.

<sup>23</sup> Arcondo menciona que los diezmos de la Gobernación bajan de 11.000 pesos para la época en que se hizo cargo el Obispo Mercadillo (1698) a 5.000 o 6.000 pesos en 1711 (Arcondo, 1992)

<sup>24</sup> En esta investigación de Assadourian, realizada en la década de 1960, ya se consultan las *Actas* que estamos publicando.

<sup>25</sup> También se desarrollaron obrajes de tejidos de lana.

gena y las tierras desocupadas en consecuencia, permitió u obligó a organizar una segunda especialización productiva regional, orientada hacia la producción de mulas que eran vendidas en el mercado minero alto-peruano. Estas mulas, escasas pero de altísimo valor unitario a principios de siglo, comenzaron a ser producidas en forma creciente a medida que fueron bajando sus valores unitarios, hasta que la crisis minera que orientaba el ritmo de sus precios hizo que el precio de venta se acercara al de producción y se interrumpieran las exportaciones, precisamente en el período de principios del siglo XVIII revisado por Aníbal Arcondo.

La solidez del asentamiento español en Córdoba y el conjunto de intereses de las elites regionales que están aliadas detrás del mismo, se percibe claramente en 1608 en ocasión de una consulta del Consejo de Indias sobre la conveniencia de la dependencia de la Gobernación del Tucumán y la del Paraguay, en lo judicial, de la Audiencia de Santiago de Chile. Ante la consulta, tanto el Gobernador Alonso de la Rivera como el Obispo Trejo se opusieron, pero el Obispo fue más allá al proponer la creación de una Audiencia con sede en Córdoba (CVG, n° 3885 y 3951). Esta propuesta de Trejo toma un sentido más amplio cuando se observa que en el mismo año el Padre Juan Romero, Viceprovincial de la Compañía de Jesús, recibió un poder de los vecinos de las ciudades de Buenos Aires, Córdoba y Santiago del Estero, por el cual lo autorizaron a gestionar en España el establecimiento de una Audiencia en Córdoba y también a solicitar autorizaciones para el comercio con Brasil y el abastecimiento directo desde España. En el mismo año se le otorgaron otros poderes por parte de los vecinos de Córdoba y Santiago del Estero que no se han conservado, pero se estima que incluían los mismos temas. (Furlong, 1936)

Si bien sería necesario un mayor desarrollo de las investigaciones sobre el conjunto de las elites de las distintas jurisdicciones, los datos consultados nos permiten suponer que esta especie de acuerdo general sobre la centralidad de Córdoba parece haberse roto en la década del 30 en ocasión de la primera sublevación de los calchaqués. En estos años se observa el escaso interés de parte de los vecinos de Córdoba en colaborar con las invasiones hacia las *tierras altas* andinas, tan alejadas de sus fronteras pero también de sus derechos a las encomiendas de indios ya distribuidas entre los vecinos de las otras jurisdicciones del Tucumán. Esta actitud los llevó a enfrentamientos internos y con otros vecinos de la Gobernación, que pueden advertirse cuando en 1634, desde Salta, el Gobernador del Tucumán informa y denuncia a la Audiencia de Charcas que con motivo de la sublevación indígena todos los vecinos de su provincia han acudido a su convocatoria, pero que no lo han hecho los ricos vecinos de la ciudad de Córdoba, «... siendo aquella ciudad la más rica

de esta provincia y sus vecinos los que mas utilidad y aprovechamiento han sacado de sus indios ocupandolos.... en poblaciones de estancias, trajines al puerto de Buenos Aires, guardas de crías de vacas, de mulas y de ganados mayores, carreterías y en obrajes de sayales y cordellates, sementeras y servicios de casas...».<sup>26</sup> (BANB/CACH, 943)

En la siguiente sublevación, la de la década del 60, los vecinos de Córdoba sí participaron en la entrada, pero de las *Actas* se desprende que lo hicieron luego de haber negociado el acceso a los indios capturados en valles Calchaquíes y posteriormente extrañados hacia distintas jurisdicciones y yanaconizados en sus estancias ganaderas. En las *Actas* de 1666 se informa que los indios extrañados que hay que catequizar son 200 en Santiago, 140 en Esteco, 150 en Salta, 180 en La Rioja, 160 en Catamarca y 260 en Córdoba (la cantidad más importante).

Pocos años después del control de la última sublevación, para 1671, luego de la disolución de la Audiencia que funcionó en Buenos Aires desde 1661 a 1671, debido a que «...no han resultado los efectos ... que dieron motivo a su erección...», desde España consultan a la Real Audiencia de Charcas sobre la conveniencia de reinstalar esta Audiencia en Córdoba «... que es la mas principal de aquellas provincias...», para atender los problemas del Tucumán y de Buenos Aires para los que había sido creada la anterior Audiencia (BANB, R.C.497). Si bien desconocemos la respuesta y los posibles debates, que esta propuesta no haya funcionado es un indicio de que ya no existía el consenso de principios de siglo y que, paralelamente, se seguía confirmando el lugar de Córdoba como punto de comunicación -y también de tensión- de las relaciones entre el Tucumán y Buenos Aires. Cabe mencionar que en esos años también comenzó a discutirse el traslado de la sede del Obispado hacia Córdoba.

En síntesis y recuperando el problema inicial, a medida que avanza el siglo XVII las *Actas* muestran problemas en los diezmos de todas las jurisdicciones con excepción de Córdoba, aunque siempre estos problemas van de la mano de las sublevaciones indígenas y de los esfuerzos por controlarlas, lo que finalmente se consiguió a fines de la década del 60. Pero también hay que aclarar que el relato de problemas y de decadencia no oscila de acuerdo a las sublevaciones, sino que es constante en Santiago, y crece a medida que el Obispado va dependiendo cada vez más de los ingresos que le proveen los diezmos de Córdoba. A esta decadencia de Santiago hay que sumar la desaparición o traslado de las otras

---

<sup>26</sup> En estos años de sublevación sólo colabora Jerónimo Luis de Cabrera «y sus deudos y amigos», «los más pobres y de menos indios», sin colaboración de los otros vecinos, que se quedan en Córdoba.

ciudades situadas en los cursos de los ríos Salado y Dulce, de todo lo cual desprendemos que los diezmos de estas jurisdicciones han merma-  
do en aras del crecimiento de los de las otras zonas, sobre todo tras el  
esfuerzo de conquistar las más valiosas *tierras altas* de lo que antes era el  
Tawantinsuyu.

### Las *tierras bajas* y su destrucción

¿Hasta dónde la crisis de los diezmos es de las empresas mercan-  
tiles españolas solamente o también implica la destrucción de recursos y  
de sociedades prehispánicas? Todas las referencias de las *Actas* sobre la  
recaudación de diezmos aluden a las ciudades y sus jurisdicciones y a  
sus «estancias», y sospechamos que en ningún momento hacen mención  
a otro tipo de unidad productiva. Gracias a Arcondo (1992:46) sabemos  
que en los diezmos que hemos analizado no se incluyeron los correspon-  
dientes a las estancias y haciendas jesuíticas, que recién comenzaron a  
pagar a partir de 1689<sup>27</sup> una suma fija anual de 600 pesos (400 pesos por  
Córdoba, 50 pesos por el Colegio, 60 pesos por Tucumán, 30 pesos por  
Salta y 60 pesos por La Rioja). Aparte de esto, no hemos encontrado estu-  
dios sobre los diezmos de las diócesis del Tucumán o de Buenos Aires  
donde se indague sobre los cambios en el tipo de unidades de produc-  
ción o productos afectados, como si se considerara que éstos son cons-  
tantes. Queda pendiente, por lo tanto, un estudio específico sobre el tema.  
Del conjunto de los datos y transitoriamente podría desprenderse que en  
este período los diezmos recaudados están reflejando tendencias sobre  
el valor de mercado de la masa global de productos originados en las  
empresas mercantiles de los colonizadores, aunque cabe estudiar hasta  
dónde estos cobros pueden haber afectado a pequeños productores cam-  
pesinos e indígenas.

¿Detrás la decadencia de los diezmos está la destrucción de los  
recursos de las zonas bajas? A nuestro entender, sí, y la destrucción afec-  
ta no sólo a la población y relaciones sociales de las antiguas sociedades  
indígenas como en el resto de las colonias españolas sino que, para este  
caso en particular, el asentamiento español ha resultado especialmente  
destrutivo de las productivas formas antiguas de manejo de los recur-  
sos. Los emplazamientos españoles en el Tucumán se realizaron en estas

---

<sup>27</sup> A decir verdad, no pagaron un diezmo sino una veintena -o medio diezmo-  
calculada en base a una suma fija luego de un acuerdo precedido de fuertes  
discusiones.

tierras llanas y cálidas porque el derrumbe del Tawantinsuyu desestructuró sus lazos con las sociedades indígenas de puna y valles; debido a esto los españoles no pudieron continuar con su política de superposición de sus asentamientos coloniales sobre las sociedades andinas de las *tierras altas*. Los colonizadores se vieron obligados a asentarse en lugares llanos y cálidos, no deseados e imprevistos, y en ellos se aliaron a las sociedades indígenas preexistentes continuando con las tradiciones previas de alianzas entre los grupos locales y el imperio inca (Palomeque, 2000).

¿Por qué insistimos tanto en hablar de *tierras bajas* en lugar de mantener el criterio habitual de mencionar a los indígenas de Santiago del Estero o de la mesopotamia santiagueña?

Entendemos que sociedades similares a las de la mesopotamia santiagueña, quizá con menor densidad poblacional y menos espacio inundable, eran las existentes en los cursos superiores de los ríos Dulce y Salado. Investigaciones recientes (Pärssinen, 1992:128) confirman la presencia inca también en estas y otras zonas cálidas y bajas situadas hacia el oriente de las *tierras altas*, y también que las relaciones de dominación con los incas eran más laxas o flexibles que las habituales.<sup>28</sup> La posible frontera este del Tawantinsuyu en el Tucumán abarcaba este tipo de zonas bajas, que serían las ubicadas al oeste de una línea que parte desde el Chorro (actual General Mosconi, al noreste de Salta) y baja por el río Salado hasta la altura de las Salinas ubicadas al sur de Santiago del Estero (Pärssinen, 1992:119, 128).

Todos los cronistas coinciden en que los tonocotes eran sociedades agrícolas aldeanas, en frecuentes conflictos con los lules -también agricultores pero de asentamiento mucho más inestable- y que en general las sociedades indígenas de Esteco en poco se diferenciaban de las del río del Estero. Además, la población prehispánica de Esteco compartía la misma lengua de otros pueblos del Salado y de gran parte del río Dulce, cuya distribución espacial es muy interesante en tanto cubre casi todo el espacio de nuestro interés. «La lengua tonocote que hablan todos los

---

<sup>28</sup> El sistema de adhesión entre incas y curacas locales, basado en el parentesco y que requería que cada inca reconfirmara su autoridad, no funcionaba bien en sistemas sociales diferentes, de rudimentaria organización política, donde los señores locales tenían escasa autoridad. La conquista militar inca era rápida y basada en la fundación de asentamientos en sociedades semejantes, que no estaban en la «frontera» ni debían protegerla, sino que eran puntos de apoyo a partir de los cuales desarrollaban avances pacíficos hacia estas zonas nuevas, en base a «dones prestigiosos» y «lazos de adhesión». (Pärssinen, 1992:73, 92, 115)

pueblos que sirven a San Miguel de Tucumán y los que sirven a Esteco, casi todos los del río Salado y cinco y seis del río del Estero». <sup>29</sup> (Barzana, 1987:252)

El valle de «Esteco» -ése era su nombre indígena- fue de ocupación española muy temprana y es muy posible que sus pueblos hayan sido parte de la misma alianza hispano-indígena temprana que se dio con los pueblos de la mesopotamia santiagueña. Según Cieza (1987:177), para el período del Presidente La Gasca, este valle ya había sido recorrido por Francisco Villagra y su hueste. Cieza señala que éste era uno de los recorridos habituales de los conquistadores que, luego de bajar por Humahuaca, pasaban por una zona donde había sociedades indígenas que «...se sustentan solamente de caza...» (Maíz Gordo?), antes de entrar al valle de Esteco, que tendría «unas cuarenta leguas valle abajo». Incluso ya antes de la fundación de Cáceres, Aguirre había distribuido el trabajo de sus indios entre los encomenderos de Santiago. (Levillier, 1920:45).

Volviendo a nuestra inquietud inicial, ¿por qué tienden a agotarse los recursos de estas zonas bajas que, según Barzana, eran un vergel con gran densidad de población? Sin duda alguna, tal como dice Barzana, la población indígena de Santiago del Estero y Esteco era muy densa y éste es el principal recurso prontamente destruido durante la conquista de los españoles, no sólo por las pestes y los saqueos de comidas y cosechas, sino también por la guerra mantenida en las «entradas» donde los indígenas acompañaban a la hueste como aliados, por los maltratos infinitos a que los sometían, por la mala alimentación, por el exceso de trabajo, por enviarlos a otras jurisdicciones, etc., tal como lo ha sintetizado Pucci (1998) y ya se ha planteado en varias investigaciones. Pero cabe remarcar que, al igual que en otras zonas coloniales, la catástrofe demográfica también implicó la desestructuración de la organización social indispensable para el manejo de ciertos recursos ambientales particulares y caracterizados por su fragilidad.

Entendemos que la persistencia del manejo de los recursos ambientales de la mesopotamia santiagueña hasta principios de siglo XX que analizamos hace años (Palomeque, 1991, 1992), sólo es una forma parcial y modificada de las óptimas relaciones hombre-ambiente del período prehispánico. En esta oportunidad recuperaremos las conclusiones de la anterior investigación, donde nos basamos en el resultado de investigaciones arqueológicas de la década de 1970 de Ana María Lorandi, en cronistas, religiosos y funcionarios como Abreu, Alfaro, Barzana, Bibar, Cieza, Fernández y Sotelo, relatos de viajeros y funcionarios del

---

<sup>29</sup> Forma habitual de denominación del río Dulce en esos años.



siglo XVIII y XIX y estudios geográficos de los siglos XIX y XX como los de Fazio, Gancedo y Denis.<sup>30</sup> A ellos agregaremos principalmente las referencias brindadas por los Informes de Santiago y de Esteco para 1608, al igual que la síntesis de las investigaciones arqueológicas publicada recientemente, aunque en la misma observamos que no hay nuevos trabajos sobre la zona de nuestro interés (Laguens y Bonnin, 2000). También en esta síntesis se observa que en general se sigue con el recorte espacial anterior del área de la «mesopotamia santiagueña», aunque se la denomine «la llanura santiagueña», sin incorporar en ella a las poblaciones de los cursos superiores de los ríos Dulce y Salado.

La mesopotamia santiagueña es un amplio territorio que comienza a la altura de la ciudad de Santiago actual. Es una llanura casi sin pendiente, en parte de unos 100 km. de ancho, bordeada por los ríos

---

<sup>30</sup> Estimamos que corresponde mencionarlos (aunque no los incluimos en la bibliografía) pero debe aclararse que los resultados de las investigaciones arqueológicas de Ana María Lorandi están incluidas en la síntesis publicada con Ottonello en 1987, y que sobre Barzana, Bibar, Cieza, Fernández y Sotelo no realicé una búsqueda específica como hubiera correspondido, sino que los consulté de la selección de textos publicada por Berberían en ese mismo año. También debe aclararse que al realizar esta investigación mi objetivo fue desmontar la visión historiográfica nacional vigente hacia 1990, que consideraba que después de la conquista, Santiago del Estero había pasado a ser una zona semidesértica como en la actualidad, sin que se percibiera la continuidad de los cultivos campesinos del estero, su importancia ni su particular combinación entre agricultura y recolección. Esta equivocada visión sospecho que proviene en parte de unas cortas y veloces líneas de Halperín Donghi sobre Santiago a fines del período colonial, texto muy valioso y muy leído por los historiadores, es la de mis primeros trabajos sobre la zona (Palomeque, 1989:149-156, 206) al igual que la de otros colegas (Farberman, 1991:48). Esta perspectiva no era la de los geógrafos e historiadores santiagueños, que sí conocían esta situación, pero intuyo que no insistían en ella en tanto la consideraban algo natural o normal, la «naturalizaban». Dargoltz, en el interesante primer capítulo de *Hacha y quebracho....*, sobre la destrucción de los bosques santiagueños, donde incluye los antecedentes históricos, fue quien me alertó sobre la necesidad de indagar el tema con mayor profundidad. También los geógrafos Fazio y Gancedo, que escribieron a fines del siglo XIX, son muy buenos conocedores del tema. Como excepción, cabe mencionar el excelente trabajo del geógrafo francés P. Denis quien para 1912 percibió claramente la continuidad de la «agricultura de los bañados», los cursos cambiantes del río y la necesidad de constantes drenajes. Quizá con tardanza, agradezco aquí a Gabriela Olivera por haberme insistido en la importancia de recuperar a Denis, al igual que a los arqueólogos Andrés Laguens y Mirta Bonnin que me recomendaron revisar los trabajos de Lorandi y que me ayudaron a entender situaciones ambientales, para mí desconocidas hasta ese momento.

Dulce y Salado. Esta planicie, en el período colonial tardío, antes de la destrucción de los bosques y de la construcción de los diques, se inundaba completamente durante los meses en que las crecientes de los ríos desparramaban sus aguas, depositando también los restos orgánicos que arrastraban en su largo recorrido. La llanura no estaba deforestada como en la actualidad, sino que se encontraba cubierta de grandes árboles de alto valor económico entre los cuales el principal era el algarrobo, del que se obtenía alimento de sus frutos y también su rala sombra posibilitaba el cultivo en estas zonas durante las altas temperaturas estivales.

Alrededor de la zona inundable continuaban las zonas boscosas de gran importancia para la población indígena y campesina, que complementaban su dieta en base a la caza y recolección en años de inundación o que eran su única fuente de recursos en los años de sequía. Existían diferencias entre las zonas más cercanas a los dos ríos: la parte cercana a la costa del río Dulce era más boscosa y más apta para la agricultura de bañados, mientras que en la costa del río Salado la conformación menos densa del bosque y la presencia de algunos terrenos más altos y protegidos de la inundación, permitían que junto a los cultivos de pantanos, se practicara también el cultivo de temporal y una actividad ganadera más intensa.

La actividad agrícola combinada con el acceso al bosque era muy importante. Lo habitual era una combinación anual donde la agricultura predominaba sobre la caza y recolección, pero había también períodos frecuentes donde esta relación se invertía. Esto se debía a que los ciclos climáticos agudos eran frecuentes, si bien la inundación era lo normal y esperable, a lo largo de la vida de una persona se daban varias sequías,<sup>31</sup> que venían acompañadas de plagas de langostas y que obligaban a basarse en los recursos de bosque casi con exclusividad.

Los terrenos del bañado, cuando el río los inundaba, tenían la característica de ser móviles y requerir el constante trabajo para ser productivos, ya que no toda la zona inundable era cultivable, sólo lo eran los terrenos de ubicación cambiante donde la creciente depositaba el limo y eran necesarios trabajos constantes de drenajes para que no se salinizaran los terrenos donde la creciente dejaba arenas estériles. Las técnicas de cultivo en terrenos de inundación requerían mucho trabajo, no sólo para evitar la salinización y por el desplazamiento del sitio de cultivo, sino porque también era necesario el traslado de las casas de los habitan-

---

<sup>31</sup> En el trabajo anterior, realizamos un registro parcial de las sequías y encontramos que se daban frecuentemente. Entre 1790 y 1850 fueron años de sequía: 1790, 1794, 1799, 1802, 1803, 1817, 1818, 1820 y 1846.

tes o su protección. Según Denis, en estos cultivos que parecían jardines, «...La creciente se inicia... durante los meses de noviembre y diciembre... Una parte de las viviendas es evacuada, otras son rodeadas por muros de tierra que se elevan de hora en hora... cuando el lodo ha tomado suficiente consistencia, se labra y siembra el trigo que germina durante el invierno y se cosecha en noviembre de prisa, por temor de que la nueva creciente lo encuentre todavía en pie...». (Denis, 1987:138)

En síntesis, la reconstrucción de las condiciones ambientales a fines del período colonial nos permitió observar que en la mesopotamia santiagueña se daba un sistema de cultivo intensivo basado en inundaciones y fertilizaciones periódicas y en una muy buena adaptación al ambiente y sus posibilidades. Esto implicaba el uso de una alta cuota de energía, debido a los cortos períodos de siembra y cosecha, la necesaria traslación de campos de cultivos y también de habitaciones, o al menos su protección frente a las inundaciones. El acceso a los recursos del bosque permitía una mayor fertilización y sombra para los cultivos, al igual que alimentos para los oscilantes períodos climáticos donde las sequías eran frecuentes.

Estamos frente a un cultivo intensivo de fértiles campos móviles inundados, con combinación frecuente y oscilante de caza y recolección. Desde fines del período colonial hasta principios del siglo XX, este tipo de cultivo fue poco mencionado, quizá porque sus productores directos eran la población indígena y campesina localizada al sur y sureste de la ciudad de Santiago. Aguas arriba del río Dulce, alrededor de esta ciudad, se desarrollaba otro tipo de agricultura muy valorada, de quintas y chacras que accedían al agua en forma estable gracias a las acequias que permitían su riego y tomaban el agua del curso superior del río.

La forma de acceso a los recursos en la zona inundable parece ser la misma que existía durante el período prehispánico. Según Lorandi, antes que llegaran los españoles la mayor densidad de población se asentaba en «...las zonas deprimidas donde los cauces fluviales divagantes forman una compleja red de canales de agua permanente que permite una agricultura por inundación favorecida por endicamientos que se utilizaron como reservorios naturales de agua... El asentamiento típico se realizó sobre montículos artificiales para proteger las viviendas de inundaciones y el lodo que estas depositaban en las orillas... se trata de sociedades básicamente de cazadores y recolectores que alcanzan el carácter de una economía mixta con el aporte de la agricultura de maíz, zapallos y porotos...». (Otonello y Lorandi, 1987:92) También en general se acepta que el manejo local de los recursos, los sistemas de drenaje, etc., deben haberse perfeccionado durante el período del Tawantinsuyu, con el que las sociedades indígenas santiagueñas mantuvieron muy buenas rela-

ciones, colaborando en el control de la frontera chaqueña y de los pueblos de valles Calchaquíes. (Laguens y Bonnin, 2000)

Pero es sólo la apariencia; la continuidad a fines del período colonial y siglo XIX sólo es parcial. La zona de la «mesopotamia» de los siglos XVIII y XIX se iniciaba en el río Dulce, justo al sur de la ciudad de Santiago del Estero, en la parte donde las barrancas del río se volvían más bajas, y en consecuencia la ciudad quedaba situada aguas arriba. Es desde esta ciudad, lugar de asentamiento de los vecinos encomenderos que se beneficiaban del trabajo indígena, donde se produce lo que a mi entender son los dos cambios ambientales principales, que consisten en el monopolio del agua y en el asentamiento permanente. El primero es el más disruptivo para el ambiente en la zona inundable, y el segundo es lo que solemos llamar comúnmente «el castigo de los dioses» para los invasores.

El monopolio del agua se daba a través de la construcción de una acequia principal y, paulatinamente, de otras secundarias, con las que se regaban las chacras que rodeaban la ciudad, todas ellas de propiedad de los españoles. Mientras todas las referencias hablan de la acequia como una construcción española y no indígena, el Informe de 1608 brinda más detalles, al mencionar que la ciudad consistía en cuatro cuadras por cinco, con una plaza en el centro, que «no tiene arrabales porque, en saliendo de la ciudad entra el campo: por una parte se va a tomar al río y por la otra salida a la acequia principal, donde están las chácaras para el sustento de los vezinos della....». Para estos años el accionar humanista de algunas autoridades, religiosos o particulares ya había logrado cierto alivio para los indios que antes molían el trigo a mano y, desde el período del Gobernador Alonso de la Rivera, se contaba con un molino «que muele con el agua de la acequia principal y el agua con que muele se aprovecha en el riego de las chácaras y otros efectos». (Pérez y Osan, s/f:4) Aparentemente quien hizo esta acequia fue el Gobernador Abreu, o al menos eso es lo que señala en una carta que le escribe a Toledo en 1577, orgulloso de haber podido controlar el curso superior de las aguas en beneficio de los vecinos: «...He sacado una acequia principal para riego de sembreras tardías y hecho repartimiento dellas que ymportante cosa por que estas son las que ynchen la tierra por ser las mayores y las que quando faltan hazen mas falta por que por falta de los temporales que al tiempo de las aguas y asi estan proveydos de riego para todos tiempos...». (Levillier, 1920:58)

Con todos estos elementos, bien se puede desprender que si en un plano inundable, factible de salinización donde se acumulan arenas, se sitúa un asentamiento poblacional estable y además se entuba agua para

regar zonas de cultivos que pasan a ser estables, las secuelas irreversibles<sup>32</sup> serían:

- La modificación del sistema de inundación en el curso inferior, cuya zona fértil se verá reducida velozmente por falta de agua.
- El cambio en los comportamientos habituales de escurrimiento del agua, dejando obsoletas las antiguas obras de drenaje, y requiriendo nuevas obras justo durante un período de derrumbe de la población indígena y de desestructuración de los sistemas de organización políticos y sociales que permitían la realización de las obras colectivas. Es decir, imposibilidad de recuperar los sistemas de drenaje que parecen haberse perfeccionado durante el período de presencia incaica y un posible retorno a sistemas más simples, factibles de ser operados por unidades aldeanas o unidades domésticas. Todo este proceso termina por debilitar el denso asentamiento indígena en la zona del río Dulce, con lo cual el Salado pasa a ser el área de mayor preservación, tal como se expresa en el Informe de 1608 cuando se señala que la mayor población indígena se asienta sobre el Salado, cuando las referencias más tempranas indicaban una mayor concentración poblacional en las costas del río Dulce.
- La reorientación del ya escaso trabajo indígena hacia obras constantes de consolidación del curso del río a la altura de la ciudad y sus chacras (protección de barrancas), que permitan consolidar el espacio de asentamiento estable en una zona inundable inadecuada, en tanto todo asentamiento anterior era móvil y respetaba los movimientos del río.
- El recurso al trabajo indígena para el desembarrado de las acequias después de cada ciclo de inundación.<sup>33</sup>
- La salinización constante de los territorios consolidados en tanto éstos son una especie de isla seca en un territorio inundable, con la consecuente subida de las capas freáticas en las paredes de casas

---

<sup>32</sup> Digo «secuelas irreversibles» no sólo pensando en el derrumbe de la población sino también en la destrucción del ambiente. Investigaciones actuales, que ubican la zona en cuestión dentro del Chaco al que califican como uno de «los muchos ecosistemas fuertemente estacionales...» de América, plantean que una de sus características es la «...lentitud de los procesos de cicatrización de los ecosistemas y/o... la irreversibilidad de determinados cambios». (Morello, 1983:356)

<sup>33</sup> En las *Actas* es notorio como cada vez que se requiere de un trabajo sólo se imaginan a los indios mitayos como sus posibles ejecutores.

que pretender ser estables pero que, al estar en esta zona, sólo pueden ser hechas con paredes de adobe y que tienden a derrumbarse con la humedad.

Finalmente, lo que -como dijimos- bien podría llamarse «el castigo de los dioses». Es decir, la indefensión del asentamiento estable frente a los ciclos climáticos agudos que originan grandes crecientes, que en nada modificaban la vida de las sociedades prehispánicas de asentamiento inestable, pero que sí desestructuran y debilitan el asentamiento español consolidado. Nos referimos a las grandes inundaciones que si bien no eran constantes, parecen haberse dado quizás una vez en la vida de una persona. En las *Actas* y en el trabajo anterior hemos registrado varias grandes crecientes: las del río Dulce para 1627 y 1663, donde el río «hace madre en la ciudad» y se lleva gran parte de sus casas, la de fines del siglo XVIII cuando el río Salado cambia el curso uniéndose al Dulce durante varios años, la de 1825 donde el río Dulce se aleja hacia el oeste y corre por las Salinas hasta que, recién en 1901, otra gran creciente derrumba canales artificiales y el río Dulce retorna a su antiguo cauce.

En el Informe de Esteco de 1608 se constatan los problemas que también enfrenta el asentamiento español en esas zonas del Salado que, como caracterizamos antes, presentan bosques con árboles de mayor envergadura y con zonas de inundación más reducidas pero donde la mayor humedad permite un mejor desarrollo de la agricultura de temporal. En esta ciudad los españoles se apropiaron del agua construyendo una acequia que pasaba por el medio de la ciudad, pero muy velozmente tuvieron que bloquearla debido a que en sus casas comenzó a «criarse» el salitre, y tuvieron que reorientarla sólo para mover un molino que se les embarraba en cada crecida y para el riego de las chacras, obviamente de españoles y trabajadas por los tonocotes. «...Las casas no tienen ni huertas ni jardines ni fuente, y al principio cuando se pobló esta ciudad, de la acequia que riega las chácaras se traía agua a la ciudad por sus asequias y porque se criaba salitre y hacía daño a las casas la quitaron...». (ABNB, CACH 630:f.14v)

Salitre en las casas que parecen derretirse, inundaciones increíbles que casi borran las ciudades, mortalidad indígena constante, son menciones frecuentes en los documentos, y hacia fines del siglo XVII también se añaden las ofensivas de los indígenas chaqueños con las cuales justifican los problemas de las ciudades de las *tierras bajas*. Estimamos que habiendo comenzado por un símbolo de la situación como fueron los avatares del edificio de la Catedral de Santiago y buscando su explicación a través del análisis de los diezmos, finalmente arribamos a una explicación más compleja de la situación, centrándola en la destrucción de los recursos ambientales y humanos de las sociedades indígenas de

*tierras bajas*, que fueron las primeras aliadas de los españoles en su lucha contra las sociedades de *tierras altas* y en el control de la frontera con las sociedades de la zona chaqueña, lo cual también puede permitirnos otra interpretación del posterior avance indígena chaqueño.

### *Bibliografía citada*

- ABREU, Gonzalo  
1920 [1576] «Ordenanzas...» (10 de abril de 1576). En LEVILLIER, Roberto: *Gobernación del Tucumán*, Tomo II, Madrid.
- ARCONDO, Aníbal  
1992 *El ocaso de una sociedad estamental. Córdoba entre 1700 y 1760*. Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba.
- ASSADOURIAN, Carlos  
1982 [1968] «Economías regionales y mercado interno colonial: el caso de Córdoba en los siglos XVI y XVII». En *El sistema de la economía colonial*. IEP, Lima, 1982.  
2000 «Estructuras económicas coloniales. El sistema de las haciendas». *Cuadernos de Historia, Serie Economía y Sociedad* 2, pp. 27-86.
- BARZANA, Alonso de  
1987 [1594] «Carta de... de la Compañía de Jesús, al P. Juan Sebastián, su provincial». En BERBERIÁN, Eduardo: *Crónicas del Tucumán. Siglo XVI*. Comechingonia, Córdoba.
- BERBERIÁN, Eduardo  
1987 *Crónicas del Tucumán. Siglo XVI*. Comechingonia, Córdoba.
- BRUNO, Cayetano  
1966 *Historia de la Iglesia en Argentina*. Editorial Don Bosco, Buenos Aires, Volumen 1.
- CIEZA DE LEÓN, Pedro  
1987 «Guerras civiles del Perú». En BERBERIÁN, Eduardo: *Crónicas del Tucumán. Siglo XVI*. Comechingonia, Córdoba.

- DARGOLTZ, Raúl  
1985 *Hacha y Quebracho. Santiago del Estero, el drama de una provincia.* Editorial del Mar Dulce, Buenos Aires.
- DENIS, Pierre  
1987 *La valorización del país. La República Argentina. 1920.* Solar, Buenos Aires.
- DOUCET, Gastón  
1991 «Sobre el componente mestizo de los grupos sociales superiores en la periferia del virreinato peruano: el caso de los montañeses o mestizos de la ciudad de Esteco (1608)». *Historia y Cultura* 20, pp. 113-130.  
1996 «Vecinos, moradores, residentes y otros habitantes de tres ciudades tucumanenses en 1608». *Genealogía* 29, pp. 497-542.
- FARBERMAN, Judith  
1991 «Indígenas, encomenderos y mercaderes: los pueblos de indios santiagueños durante la Visita de Luján de Vargas (1963)». *Anuario del IEHS* 6, pp. 43-58.  
2005 *Las salamancas de Lorenza. Magia, hechicería y curanderismo en el Tucumán colonial. Siglo XXI,* Buenos Aires.
- FURLONG CARDIFF, Guillermo  
1936 «El Padre Juan Romero, procurador de las ciudades de Buenos Aires, Córdoba y Santiago del Estero ante la corte de Madrid, 1608-1610». *Estudios* 55, pp. 427-434.
- GARAVAGLIA, Juan Carlos  
1987 «Crecimiento económico y diferencias regionales: el Río de la Plata a fines del siglo XVIII». En *Economía, sociedad y regiones.* La Flor, Buenos Aires.
- GARZÓN MACEDA, Ceferino  
1968 *Economía del Tucumán. Economía natural y economía monetaria. Siglos XVI-XVII-XVIII.* Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba.
- GRAMAJO, Amalia  
1991 «Organización y régimen eclesiástico de la Iglesia de Santiago del Estero». *Nuevas Propuestas* 9, pp. 57-82.



- LAGUENS, Andrés y BONNIN, Mirta  
2000 «Esteros y algarrobales. Las sociedades de las sierras centrales y la llanura santiagueña». En TARRAGÓ, Miriam: *Los pueblos originarios y la conquista, Nueva Historia Argentina*, Tomo I, Sudamericana, Buenos Aires, pp.147-186.
- LEVILLIER, Roberto  
1919 *Gobernación de Tucumán. Probanzas de méritos y servicios de los conquistadores*. Madrid, 2 tomos.  
1921-1926 *Gobernantes del Perú. Cartas y Papeles*. Siglo XVI, Madrid, 14 volúmenes.  
1926-1932 *Nueva Crónica de la Conquista del Tucumán*. Buenos Aires, 3 tomos.  
1928 *Biografías de los conquistadores de la Argentina en el siglo XVI*. Madrid.  
1918-1922 *La Audiencia de Charcas*. Buenos Aires, 3 volúmenes.
- LIZÁRRAGA, Reginaldo  
1916 [1609] *Descripción Colonial*. Biblioteca Argentina, Buenos Aires.
- LORANDI, Ana María (comp.)  
1997 *El Tucumán colonial y Charcas*. FFyL-UBA, Buenos Aires, 2 tomos.  
2000 «Las rebeliones indígenas». En TANDETER, Enrique: *Nueva Historia Argentina*, Tomo II: *La sociedad colonial*. Sudamericana, Buenos Aires.
- MORELLO, Jorge  
1983 «El gran Chaco: el proceso de expansión de la frontera agrícola desde el punto de vista ecológico ambiental». En CEPAL/PNUMA, *Expansión de la frontera agropecuaria y medio ambiente en América Latina*. CIFCA, Madrid.
- MOLINA, Raúl  
1965 *Misiones argentinas en los Archivos europeos*. Instituto Panamericano de Geografía e Historia. México.
- NOLI, Estela  
2004 «Reorganización territorial y circuitos mercantiles: el

caso de San Miguel de Tucumán el Nuevo (1685)». Ponencia presentada en las *XIX Jornadas de Historia Económica*, San Martín de los Andes, Neuquén.

OTTONELLO, Marta y LORANDI, Ana María

1987 *Introducción a la arqueología y etnología. Diez mil años de historia argentina*. Eudeba, Buenos Aires.

PALOMEQUE, Silvia

1989 «La circulación mercantil de las provincias del interior, 1800-1810». *Anuario del IEHS* 4, pp. 131-210.

1991 «Historia de Santiago del Estero, 1800-1850». Ponencia presentada en las *XII Jornadas de Historia Económica*, San Salvador de Jujuy.

1992 «Los Esteros de Santiago (Acceso a los recursos y participación mercantil. Santiago del Estero en la primera mitad del siglo XIX)». *Data. Revista de Estudios Andinos y Amazónicos* 2 1992, pp. 9-62.

2000 «El mundo indígena (siglos XVI-XVII)». En TANDETER, Enrique (dir.): *Nueva Historia Argentina*. Tomo 2: *La sociedad colonial*. Sudamericana, Buenos Aires, pp. 87-145.

2003 «Historia de los señores étnicos de Casabindo y Cochino (1540-1662)». Ponencia presentada en el 51° *Congreso Internacional de Americanistas*, Universidad de Chile, Santiago de Chile.

PÉREZ SAEZ, Vicente Juan y OSÁN DE PÉREZ, María

s/f «Descripción de Santiago del Estero y respuestas de sus vecinos al memorial de 1608». Consejo de Investigación de la Universidad Nacional de Salta.

PUCCI, Roberto

1998, «El tamaño de la población aborigen del Tucumán en la época de la conquista: balance de un problema y propuesta de nueva estimación». *Población y Sociedad* 5, pp. 239-270.

PÄRSSINEN, Marti

2003 [1992] *Tawantinsuyu. El estado inca y su organización política*. IFEA, Lima.

- SOTELO NARVAEZ, Pedro  
1987 [1583] «Relación de las provincias del Tucumán...» En BERBERIÁN, Eduardo: *Crónicas del Tucumán. Siglo XVI*. Comechingonia, Córdoba.
- STRUVE ERDMANN, León S.V.D.  
1957 «La ruta de don Diego de Almagro en su viaje de exploración a Chile». *Revista de la Universidad Nacional de Córdoba*.
- VERGARA, Miguel Ángel  
1961 [1934] *Orígenes de Jujuy (1535-1600)*. Gobierno de la Provincia de Jujuy. Salta.
- TARRAGÓ, Miriam,  
2000 *Nueva Historia Argentina. Tomo I: Los pueblos originarios y la conquista*. Sudamericana, Buenos Aires.
- TORRE REVELLO, José  
1943 *Esteco y Concepción del Bermejo. Dos ciudades desaparecidas*. FFyL-UBA, Buenos Aires.



*Actas del Cabildo Eclesiástico del Obispado de Tucumán  
Santiago del Estero 1592-1667*



[p.9<sup>1</sup>] En la ciudad de Santiago del Estero a quince días del mes de enero de mil quinientos noventa y dos años, estando juntos en su cabildo y ayuntamiento como lo han de uso y costumbre, conviene a saber: el arcediano don Pedro Farfán y el tesorero don Francisco Salcedo, dijeron: Que atento a que no hay en la iglesia catedral músicos que acudan al oficio del coro, proveyeron se diese de la mesa capitular, renta a Víctor Llanes y Cosme Godoy doscientos pesos. Conviene a saber: a Víctor Llanes ciento veinte y a Cosme Godoy ochenta pesos, los cuales deban acudir y acudan al coro de la catedral los días festivos, así como a la misa como a las vísperas, y los sábados a la misa y a la salve. Así lo proveyeron y mandaron por ante mí, de que doy fe. Pedro Farfán. Francisco Salcedo. Juan de Chazarreta, secretario.

*Es copia del original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en quince días del mes de febrero de mil [p.10] quinientos noventa y dos años, el tesorero don Francisco Salcedo administrador y vicario general de este obispado del Tucumán, dijo: Que atento a que el curato de los naturales de esta ciudad ha estado dividido del curato que hasta ahora tiene el cura de españoles, y considerando que reunidos se servirán con más facilidad, debía mandar y mandaba se reuniesen. Y que el cura de españoles le acudiese al de los naturales con la mitad de los novenos que el cura de los españoles suele haber.

Que asimismo debía nombrar y nombraba por capellán de la capellanía, que está fundada de ánimas en esta catedral cada lunes, a don Juan de Chazarreta, a quien debe acudirle con las limosnas de las misas que dijese en ella.

Así lo proveyó, mandó y firmó. Francisco Salcedo. Ante mí, Francisco Pérez, notario público.

*Es copia del original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero a primero de octubre de mil quinientos [p.11] noventa y dos años, el arcediano don Pedro Farfán provisor y vicario general de este obispado, comisario subdelegado de la Santa Cruzada, dijo:

Que estando como estaba de su cargo el proveer los negocios así tocantes a la iglesia y mesa capitular como todo lo demás de los negocios eclesiásticos, y porque Cosme Godoy clérigo presbítero ha de tener a su cargo el coro de esta santa iglesia catedral -atendiendo a que está ausente el chantre de ella-, le señaló de la mesa capitular trescientos cincuenta pesos para que tenga cuidado de acudir a las cosas tocantes al coro como a quien está cometido, y ha de costear los muchachos del coro que sirvan en él. Y junto con esto a su hermano Bartolomé de Cáceres se le diese de la misma mesa capitular por cantar sesenta pesos. Y asimismo a Víctor Llanes por cantar se le señalaron otros sesenta pesos.

La cual renta cobren y cuenten desde el primer día del mes de agosto de este año, porque se sirven y han ser[p.12]vido siempre en su ministerio, cada uno de los cuales esté obligado a acudir a la iglesia catedral y a su coro los domingos y fiesta de guardar y los sábados a la misa de ánimas y salve. Y que en las misas de españoles que en dicha iglesia se dijeren vengan de su voluntad y no de obligación, salvo en las demás fiestas a la iglesia pertenecientes.

Así lo proveyó, mandó y firmó. Licenciado Pedro Farfán. Ante mí, Juan de Chazarreta, secretario.

*Es copia de su original.*

*Juan Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

[1594]

En la ciudad de Santiago del Estero a ocho días del mes de enero de mil quinientos noventa y cuatro, estando reunidos en el lugar de costumbre los señores arcediano don Pedro Farfán, maestrescuela don Francisco de Aguilar, tesorero don Francisco de Salcedo.

El dicho tesorero dio y entregó al ilustre cabildo y al mayordomo de la iglesia mayor de esta ciudad Pedro de Mosa, las cosas siguientes:

[p.13]

|  |     |   |
|--|-----|---|
| Primeramente: ocho guardamesías que costaron 400 pesos corrientes              | 400 | “ |
| Siete y media varas de tela rica de oro y plata que costó ciento sesenta pesos | 160 | “ |
| Tres amaisales verdes y listados a ocho pesos cada uno                         | 24  | “ |
| Setenta y cuatro varas rasos y damascos de colores a 4 pesos vara              | 276 | “ |
| Tres tomines en veinte y ocho pesos todo                                       | 28  | “ |



|   |      |   |
|---|------|---|
| Libra y media de seda de colores de la China a 12 pesos libra         | 18   | “ |
| Una libra oro de Florencia que son 12 marcos de a onza a 5 pesos onza | 80   | “ |
| Una libra plata de Sevilla  | 67   | “ |
| Un calendario para el coro. La plata y el calendario en 67 pesos      | 1073 | “ |

Todo ello montó a mil setenta y tres pesos, de todo lo que se dieron por recibidos los señores del cabildo.

Y lo firmaron. Pedro Farfán. Francisco de Aguilar. Francisco Salcedo.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

[p.14] El notario presente deme por testimonio de manera que haga fe a mí, Francisco Salcedo tesorero de la catedral de esta ciudad, cómo -en nombre del reverendísimo fray Fernando de Trejo obispo electo de este obispado y en virtud de su poder que represento-, dije al licenciado don Pedro Farfán arcediano y al bachiller don Francisco de Aguilar maestrescuela de esta santa iglesia, que bien saben que Su Majestad el Rey don Felipe mi señor se ha servido de elegir y presentar para este obispado del Tucumán al dicho reverendísimo electo, y que aceptando la dicha elección y presentación exhorta y manda Su Majestad al deán y cabildo de esta santa iglesia, le reciban al gobierno del obispado y le den e impartan la potestad y jurisdicción eclesiástica que tiene el dicho deán y cabildo en sede vacante. Y que con esto se publique su elección, como consta de sus reales rescriptos que presento y por haber aceptado el dicho obispo electo la elección, de lo que consta por su [p.15] aceptación, con prevención que en dicho poder deben Sus Mercedes recibir al obispo electo como Su Majestad lo manda e impartirle la jurisdicción eclesiástica.

Por tanto les pido y requiero las veces que soy obligado, que en obediencia y cumplimiento del real rescripto que Su Majestad dirige a Sus Mercedes como deán y cabildo de esta santa iglesia, reciban al dicho reverendísimo obispo electo, pues como beneficiados prebendados son deán y cabildo por provisión y presentación hecha en Sus Mercedes por especiales cédulas y rescriptos de Su Majestad. Y como deán y cabildo -por muerte del reverendísimo don fray Francisco de Victoria- suceden en la jurisdicción episcopal, la cual requiero impartan Sus Mercedes al dicho reverendísimo obispo electo. Y dada que sea, hagan publicar la elección para que pueda llevar las rentas, frutos y emolumentos del obispado que por razón de la posesión que es de derecho se pueda dar a su mandatario

en virtud del dicho poder, por el legítimo [p.16] impedimento que el derecho admite de no haber quien les consagre en estas partes por ser remotísimas y [tener] caminos muy trabajosos y costosos.

Que ello harán, y cumplirán los mandatos reales a los que son obligados Sus Mercedes en utilidad de esta santa iglesia.

Y de lo contrario protesto que si algún detrimento sufriere la iglesia, sea a su culpa, para que justamente pueda llevar y cobrar las rentas pertenecientes al dicho obispo, y si algunos daños, pérdidas y perjuicios se recibieren, sea a cargo de Sus Mercedes, para que se cobren de sus personas y bienes.

Y protesto que no recibiendo al dicho obispo electo, ni a mí en su nombre, dándole la dicha jurisdicción, sea visto contravenir los mandatos reales y por esto hacer que esté esta santa iglesia sin prelado que Su Majestad ha elegido para el gobierno de ella y de la diócesis.

Y protesto usar de los remedios que el derecho me concede por la remisión y denegación que hicieren, que lo que deben hacer es sujetarse a lo que Su Majestad les manda.

[p.17] Y protesto todo lo demás que protestar conviene, y protestado, aproveche para que le remedie el dicho obispo.

De todo lo cual pido testimonio. Francisco Salcedo.

En la ciudad de Santiago del Estero en dieciséis días del mes de agosto [de mil quinientos noventa y cuatro años], yo el presente notario hice el preinserto requerimiento al señor arcediano y al maestrescuela y lo leí a la letra.

Y después de haberlo entendido Sus Mercedes, respondió el dicho señor arcediano:

Que como arcediano nombrado que es de esta santa iglesia lo verá y responderá al dicho requerimiento. Y esto dio por su respuesta.

Ante mí, Lorenzo Fernández, notario público.

Luego *incontinenti* en este día, mes y año dichos, el maestrescuela después de haber oído la respuesta del señor arcediano, dijo que lo verá y responderá. Esto dio por su respuesta.

Ante mí, Lorenzo Fernández, notario público.

Después de lo susodicho, en la ciudad de Santiago del Estero en dieciocho días del dicho mes y año, el señor arcediano licenciado don Pedro Farfán beneficiado de [p.18] esta santa iglesia en nombramiento de arcediano, dijo:

Que como es cierto él, el tesorero y el maestrescuela están en la buena fe de sus nombramientos en virtud de una cédula real por el reverendísimo obispo don fray Francisco de Victoria (que haya gloria) y están en su

posesión quieta y pacíficamente, acudiendo cada uno y todos a lo que está a su cargo en el servicio de esta santa iglesia, y gozan de las distribuciones cotidianas y han hecho y hacen el oficio de deán y cabildo eclesiástico.

Pero se debe entender que ha sido y es, en cuanto toca al fuero contencioso conforme a las declaraciones así por la Real Audiencia hechas, como porque desde que estamos en esta santa iglesia, siempre el administrador que el reverendísimo obispo nombraba ha sido superior y sobre nosotros, cosa que ni podía ni debía ser porque era contra derecho y así está declarado. Y si tuviéramos jurisdicción actual en el fuero de la conciencia, no podría el administrador no sólo mandarnos [p.19] ni aun entrometerse entre nosotros, como consta de muchos decretos y concilios que sobre esto se hallan y principalmente el de Trento.

Y así aunque al presente nos queramos aprovechar de la merced que Su Majestad nos hace en llamarnos deán y cabildo en sede vacante, tenemos necesidad de que declare sobre ello la Real Audiencia de las Charcas a quien compete.

Y haríamos contra el patronazgo real que dispone que sin presentación no podamos tener jurisdicción, la cual nos falta, y no pudiendo tenerla, mal la podemos compartir y dar a otro, especialmente habiendo como hemos comunicado al pueblo de este obispado, al reverendísimo obispo e ilustrísimo arzobispo nuestro diocesano el estado de las cosas de esta iglesia y obispado, para que ponga en ello medio conveniente de común consentimiento nuestro y de los prelados de esta tierra, hombre de ciencia y conciencia, con cuyo parecer nos conformamos.

Y por no dejar es [p.20] te obispado más desierto de lo que está, sino hay quien en él pueda administrar sacramentos, no lo hemos dejado vaco absolutamente de todo, hasta que la Real Audiencia de las Charcas resuelva ser deán y cabildo y sede vacante para poder obtener jurisdicción y autoridad para poderla compartir.

Yo me holgara mucho por ser como es tan gran favor y comodidad propia de dar posesión y acceder a la demanda del reverendísimo obispo electo, pero me abstengo de ello, porque haciéndolo me parece que hago contra conciencia, usurpando jurisdicción que no es mía respecto de lo susodicho y directamente contra el patronazgo real que tan inviolablemente Su Majestad nos manda guardar.

Esto dio por su respuesta y lo firmó con su nombre. Licenciado Pedro Farfán. Por ante Lorenzo Fernández, notario público.

Otro sí. Pido que se me den por testimonio las cédulas reales y cartas del reverendísimo señor [p.21] obispo y el poder con este auto y respuesta mía, para tenerlo en mi poder para en guarda de mi derecho. Licenciado Farfán. Ante mí, Lorenzo Fernández, notario público.

En la ciudad de Santiago del Estero en dieciocho días del mes de agosto del presente año, el bachiller don Francisco de Aguilar maestrescuela de la catedral de esta ciudad, habiendo visto el requerimiento hecho por don Francisco Salcedo tesorero de esta santa iglesia -en nombre del reverendísimo don fray Fernando de Trejo obispo electo de esta diócesis-, en virtud del poder que presenta y vistos los rescriptos y cartas reales y aceptación de la elección hecha por el dicho obispo electo y la respuesta del licenciado don Pedro Farfán, dijo:

Que con la observancia debida a cartas de su Rey y señor natural (que Dios guarde) las obedecía y obedeció. Y en su cumplimiento por la vía y modo que de derecho puede y debe, en el entre[p.22]tanto que por Su Majestad y su Real Audiencia que reside en la ciudad de La Plata se declare y mande lo que en el caso se deba hacer y que en el ínterin no padezca detrimento la iglesia catedral de esta ciudad y las parroquiales del obispado, atendiendo a la utilidad y necesidad de ellas por no haber quien ejerza la jurisdicción eclesiástica, que no es permisible por vía alguna sin que sea visto para ambos fueros abdicar ni apropiarse más poderío y jurisdicción que la que de derecho le compete.

Recibía y recibió como tal maestrescuela al dicho obispo electo y al señor tesorero en su nombre -por el poder especial que para ello presenta- como Su Majestad manda, atenta la aceptación de la elección hecha por el obispo electo, que es la calidad que ante todas cosas se debía verificar para recibirle al gobierno del obispado. Y le da e imparte por el modo que mejor puede y debe la jurisdicción eclesiástica que en cualquier [p.23] manera tiene y le compete en sede vacante, y pertenecer puede por lma vía que haya lugar de derecho como a uno de los señores prebendados proveídos y nombrados por el reverendísimo obispo don fray Francisco de Victoria en virtud de la especial facultad y delegación que tuvo de Su Majestad para nombrar cuatro beneficiados que fueron deán, chantre, maestrescuela y tesorero, como consta de las nominaciones que están en el libro capitular de esta santa iglesia y que el dicho obispo hizo de los referidos cuatro prebendados, los cuales son como si Su Majestad por su real persona inmediatamente las hubiera hecho, porque regularmente el nombramiento del delegado no se dice hecho por su autoridad sino por la del delegante.

Habiendo pues la dicha cédula particular, no hay porqué traer en consideración lo producido en la respuesta del licenciado don Pedro Farfán, pues todo presupone -se[p.24]gún lo que dice- no haberse fundado las dichas cuatro nominaciones de prebendados en la real cédula referida. Si pues pudo de derecho el dicho obispo nombrarlos y fueron proveídos por nominación, institución y colación canónica señaladamente cada uno, son deán y cabildo, y en sede vacante, por muerte del obispo sucedióle

este cabildo en la jurisdicción episcopal, la cual manda Su Majestad se dé al dicho electo nombrándolos -en su real rescripto que les dirige- deán y cabildo sede vacante con fundamento verdadero y jurídico, pues las dichas nominaciones las estima el derecho como hechas inmediatamente por la real persona del Rey mi señor.

Y al llamarnos deán y cabildo, Su Majestad obra tal efecto, que tiene fuerza y vigor de ley, aunque por otra parte se alegue que por el tenor de la cédula se debía hacer esta nominación sólo hasta en ínterin por Su Majestad otra cosa se proveyese y mandase.

Y si la razón de du[p.25]dar el licenciado don Pedro Farfán resista de no ser, como no es, uno de los cuatro nominados en virtud de la dicha real cédula, no se puede inducir lo referido en su respuesta a ninguno de los requeridos por la facultad especial de ella. Y así procederá a lo que dice para en lo que le toca tan solamente, por cuanto su nominación de arcediano fue por distintísimo principio y modo, sin fundarse en la dicha comisión real, atento a que había expirado la que concedió Su Majestad al obispo y quedó extinta por el mismo hecho que nombró los cuatro prebendados, pues no es extensible la delegación de derecho.

Y si de hecho nombró quinto prebendado el dicho obispo, no fue en virtud de la real cédula porque la forma del rescripto se debía guardar diligentemente, y lo hecho con exceso del número que comprendió es inválido.

Es en esta conformidad que mandó la Real Audiencia no se nombrase arcediano, y para ello se despachó real ejecutoria en contradictorio juicio contra el dicho licen[p.26]ciado don Pedro Farfán, la cual no debe traer en consecuencia, porque el juicio ventilado y juzgado entre otros terceros no se puede empezar, siendo muy diferente el hecho de la nominación real en el dicho maestrescuela hecha a la del susodicho.

Y así milita disposición diversa de derecho y práctica, pues es manifiesto se libró provisión y ejecutoria en favor de los cuatro prebendados nombrados por la dicha real cédula, sin que conste cosa en contrario por lo que a ellos y a mí nos toca.

Y que así está con buena fe en la posesión, uso y ejercicio de su prebenda por la autoridad real con que fue nominado y confirmado en ella, lo cual dijo que declaraba el dicho maestrescuela para que en ningún tiempo le pare perjuicio lo contenido en la respuesta del dicho licenciado don Pedro Farfán por no satisfacer a ello. Y que con esto, siendo necesario, se dé la dicha posesión al dicho obispo electo -y al dicho tesorero en su nombre- en forma con la solemnidad requerida para semejante acto.

Y firmolo. El maestrescuela Francisco de Aguilar. Ante [p.27] mí, Lorenzo Fernández, notario público.

Otro sí. Dijo que yo el presente notario ponga un testimonio autorizado del tiempo que ha estado esta iglesia sin persona que la gobierne y administre jurisdicción, con esta respuesta, para en guarda de su derecho. Ante mí, Lorenzo Fernández, notario público.

Yo, Lorenzo Fernández, notario público de esta catedral doy fe que no ha habido juez que administre jurisdicción eclesiástica después que vino a ella el tesorero don Francisco Salcedo, el cual llegó a los once días del mes de mayo de este presente año, hasta ayer que se contaron diecinueve del mes de agosto de este año de noventa y cuatro, que nombró el deán y cabildo, provisor. Y para que de ello conste, doy la presente fe en Santiago del Estero a veinte de agosto del dicho año. En testimonio de verdad, Lorenzo Fernández, notario público.

El Rey.

Devoto padre fray Fernando de Trejo provincial de la orden de San Francisco de las provincias del Perú y residente en ellas.

Estando al presente vaca la iglesia y obispado de la [p.28] provincia del Tucumán por muerte de don Francisco de Victoria de la orden de Santo Domingo obispo que fue de ella, y deseando yo que en semejantes dignidades y prelacías sean colocados personas de letras, virtud y ejemplo, y entendiendo que estas y otras muy buenas y loables partes concurren en la vuestra, he tenido por bien de elegiros y nombraros para el dicho obispado. Y os encargo que si conformándoos con la voluntad de Nuestro Señor, que por medio mío os llama a este apostólico oficio en que tanto le podéis servir y para cuyo ejercicio espero que su Divina Majestad os dará las fuerzas necesarias, aceptáredes el dicho obispado.

Os vais luego a gobernarlo en las cosas que no fueren de orden, para cuyo efecto escribo al deán y cabildo de aquella iglesia os den poder, y en este caso podéis publicar vuestra elección. Y en la primera ocasión enviaréis las informaciones y demás recaudos que se requieren para que juntamente con la carta que yo escribiere a Su Santidad suplicándole os haga [p.29] gracia y merced de la iglesia y obispado a mi presentación, se envíen a mi embajador en Roma y se expidan luego las bulas. Y si habiéndolo encomendado muy de veras a nuestro señor os determináredes a no aceptarlo, guardaréis secreto y volveréis a enviar este despacho con toda brevedad para que se provea aquella iglesia de prelado.

Denajar, a nueve de noviembre de mil quinientos noventa y dos. Yo, Rey.

Venerable deán y cabildo sede vacante de la iglesia catedral de la provincia de Tucumán.

Por la buena relación que he tenido de la persona, vida y letras de fray

Fernando de Trejo provincial de la orden de San Francisco de las provincias del Perú, he habido por bien de elegirlo y presentarlo a esa iglesia y obispado, que como sabéis está vaco por fin y muerte de don fray Francisco de Victoria de la orden de Santo Domingo último obispo y prelado que fue de ella, y sus bulas se despacharán y enviarán con toda brevedad. [p.30] Y porque en el entretanto conviene al servicio de Dios y mío que haya persona propia que tenga cargo de gobernar en ese obispado, y el dicho fray Fernando de Trejo lo podía hacer con la comodidad y cuidado que se requiere, os encargo que queriendo el dicho obispo electo encargarse de ello, le recibáis y dejéis gobernar y administrar las cosas de su obispado como dicho es, y le deis poder para que pueda ejercer todas las que podáis vos ejercer sede vacante en el entretanto se despachan y envían las dichas bulas, que de ello tener he contentamiento. Denajar, nueve de noviembre de mil quinientos noventa y dos. Yo, el Rey.

El Rey.

Por cuanto por parte de vos, don fray Francisco de Victoria obispo de la provincia del Tucumán, nos ha sido hecha relación que a causa de no haber llegado a aquella provincia los prelados que han sido proveídos por obispos de ella, no se han proveído dignidades [p.31] y canonjías ni las otras prebendas de la iglesia catedral. Y atento a ello y a la falta que harán, se nos ha suplicado os mandásemos dar licencia para que pudiédeses nombrar en la dicha iglesia catedral hasta cuatro beneficiados entretanto que por nos se proveyese. Y habiéndose visto por los de nuestro Consejo de las Indias, lo habemos tenido por bien. Y por la presente damos licencia y facultad a vos el dicho obispo para que no habiendo en dicha iglesia catedral de la dicha provincia del Tucumán cuatro beneficiados por nos nombrados, los podáis vos nombrar y proveer en los que faltaren hasta este número entretanto que por nos se provean.

Fecho en San Lorenzo a veintidós de diciembre de mil quinientos setenta y ocho. Yo, el Rey.

Por mandado de Su Majestad, Antonio de Eraso.

En la ciudad de Santiago del Estero provincia de Tucumán a ocho días del mes de agosto año de mil quinientos ochenta y siete, [p.32] estando en el coro de la iglesia catedral el señor deán don Francisco de Salcedo, parecieron presentes el chantre don Gerónimo Pedraza, el maestrescuela don Francisco de Aguilar y el tesorero don Francisco de Salcedo. Los cuales y cada uno de ellos presentaron sus nombramientos por los que por Su Señoría el señor obispo (por virtud de la cédula de Su Majestad en él inserta), habían sido nombrados por prebendados y dignidades de



esta iglesia catedral, y les había hecho colación y canónica institución de las dichas prebendas.

Y por los dichos recaudos instaban y pedían al deán les diese la posesión actual, real y personal, *vel quasi* de las dichas prebendas, el cual mandó leer los dichos recaudos con voz alta por mí el presente notario.

Y después de haberlos visto y oído leer, metió a cada uno de ellos en la posesión y los asentó por su orden en su silla y lugar. Y los dichos prebendados en señal de la dicha posesión que tomaron y aprendieron, derrama[p.33]ron moneda real de estos reinos y abrieron un libro misal que estaba en el atril del dicho coro.

Y luego el señor deán dijo que contradecía y contradijo el dicho nombramiento y posesión cuanto había lugar en derecho y lo pedía por testimonio, de lo cual todos los dichos prebendados, cada uno por lo que les toca, pidieron a mí el presente notario diese testimonio de la dicha posesión, estando presente el padre fray Juan Pascual administrador y provisor de este obispado, Francisco de Meza y Miguel Jerónimo clérigos presbíteros y el capitán Ruiz González de Andrada estante en esta dicha ciudad.

Yo Pedro Álvarez de Molina clérigo de la diócesis de Güenca [sic] por la autoridad apostólica, notario y en el archivo de la romana curia descrito, fui presente a lo arriba contenido juntamente con los testigos y lo escribí de mi mano en testimonio, de lo cual lo firmé con mi nombre y signé con mi sello.

Fecha *ut supra*. [p.34] Pedro Álvarez de Molina, notario apostólico.

Es copia fiel sacada del nombramiento hecho por el ilustrísimo señor obispo, en cuyo testimonio lo firmo. Lorenzo Fernández, notario público.

*Es copia del traslado que esta en el libro capitular.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en diecinueve días del mes de agosto [de mil quinientos noventa y cuatro], don Francisco de Aguilar maestraescuela de esta catedral dijo:

Que leído lo que Su Majestad manda por su cédula dirigida a este Cabildo, por lo que a Su Merced toca y en ejecución y cumplimiento de ella como mejor puede y debe de derecho, dio y concedió al ilustrísimo don fray Fernando de Trejo obispo electo de este obispado -y en su nombre al tesorero don Francisco de Salcedo en virtud del poder que presentó de Su Señoría Ilustrísima-, la posesión real, general, actual, con todos sus



derechos, cargos y honras que pertenecen al [p.35] dicho obispado, según el tenor de las letras reales que presenta, conforme a lo que por Su Merced se ha respondido al requerimiento hecho por el dicho tesorero. Dio la posesión dicha en la mejor vía que más haya lugar y convenga para su validación, por no haber otro prebendado en esta santa iglesia de los nombrados por la autoridad real sino Su Merced y el dicho tesoroero que representa la persona de Su Señoría Ilustrísima.

Y después de haber mandado leer los reales rescriptos del Rey nuestro señor y poderes de la aceptación de la elección hecha en Su Señoría Reverendísima con la decantación y solemnidad que en semejante acto se acostumbra hacer, hizo asentar en la silla episcopal en el coro de esta santa iglesia al dicho tesorero, del cual recibió juramento sobre los Santos Evangelios en ánimo de Su Señoría Ilustrísima de que guardará el señor obispo todos los privilegios, in[p.36]midades y antiguas costumbres de esta santa iglesia y obispado, y si algunas costumbres antiguas están violadas en el dicho obispado que las hará restituir y guardar.

Y a la conclusión del dicho juramento dijo sí juro y amén, y para más solemnidad de la dicha posesión derramó moneda real en plata, de que yo el presente notario doy fe. Testigos que fueron presentes a todo lo susodicho, el gobernador de esta ciudad y Juan Ballesteros.

Y lo firmó de su nombre el maestrescuela don Francisco de Aguilar. El tesorero Francisco Salcedo. Ante mí, Lorenzo Fernández, notario público.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

Después de lo susodicho en la ciudad de Santiago del Estero en diecinueve días del mes de agosto [de mil quinientos noventa y cuatro], el señor maestrescuela dijo:

Que en la modificación hecha y contenida [p.36] en la respuesta que dio al requerimiento que el tesorero don Francisco de Salcedo le hizo y en cumplimiento de las cédulas y rescriptos de Su Majestad, se haga lo mandado por ellas. Y en ejecución y cumplimiento de las dichas cédulas dio y concedió al dicho reverendísimo electo de este obispado don fray Fernando de Trejo, general poder y comisión tan cumplida cuanto la puede dar derecho en sede vacante, para que pueda gobernar y gobierne y administre en este su dicho obispado en todas aquellas cosas y casos que el dicho cabildo sede vacante lo puede hacer, con plena y entera facultad, para que pueda nombrar todos los oficiales que se hubieren de ocupar en el gobierno y administración del dicho obispado, porque el mismo poder que para ello tiene, le da a Su Señoría.

Y lo firmó de su nombre el dicho día mes y año de noventa y cuatro. Francisco de Aguilar. Por ante mí, Lorenzo Fernández, notario público.

*Es copia de su original.*

En el [p.38] dicho día, mes y año, el maestrescuela habiendo visto el nombramiento de provisor y vicario general que el dicho señor reverendísimo hace en el tesorero don Francisco de Salcedo, dijo:

Que para que dicho nombramiento haya cumplido efecto y para la validación y firmeza de él, como cabildo sede vacante lo aprobaba y aprobó. Y a mayor abundamiento manda que el dicho tesorero use el oficio de provisor y vicario general para que está nombrado, pues para ello en cuanto al dicho cabildo toca, le da poder y comisión.

Y lo firmó el maestrescuela Francisco de Aguilar. Ante mí, Lorenzo Fernández, notario público.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en veintiún días del mes de enero de mil quinientos noventa y cinco años, recibimos las dignidades de esta santa iglesia por rescripto y carta del reverendísimo señor don Fernando de Trejo nuestro obispo electo, los [p.39] pareceres siguientes de los señores doctores -así teólogos como juristas- de la Universidad de la ciudad de Los Reyes, como causa fundamental para obtener jurisdicción en el fuero de la conciencia y exterior como deán y cabildo sede vacante, por ser como somos presentados por cédula real.

Y dada posesión por nuestro obispo don fray Francisco de Victoria (que haya en gloria) por especial poder que para ello tuvo y estar como estamos actualmente ejerciendo nuestras prebendas en la dicha santa iglesia, los cuales pareceres son los que siguen.

Y de ello doy testimonio. Juan Chazarreta, secretario.

### Consulta

El maestro don fray Francisco de Victoria obispo del Tucumán tuvo una cédula de Su Majestad, en que le daba licencia para que pudiese nombrar cuatro beneficiados que sirviesen el altar y el coro, y en su real patronazgo, dice por una cláusula que estos tales beneficiados ni tengan silla en el coro, ni voz en cabildo. [p.40] Sucedió que murió el dicho señor obispo sin que la iglesia de Tucumán tuviese prebendado, ni dignidad, ni canónigo alguno.

Pregúntase si estos cuatro beneficiados podrán nombrar y elegir un vicario general que gobierne el dicho obispado hasta que Su Majestad provea de obispo.

Respuestas

Como la virtud de la equidad mire y considere las cosas extraordinarias y particulares que por la ley común no pueden ser previstas, conviene para la resolución de este caso aprovecharnos de ella; y así es regla magistral de juristas, que por la necesidad urgente y utilidad es lícito apartarnos de la disposición del derecho: *cum fines legis concernat necessitatem vel utilitatem subditorum*.

Por lo cual digo:

Que los cuatro beneficiados u otros clérigos en su ausencia pueden en la dicha iglesia catedral criar y elegir un vicario general *propter universitatem causarum*, que gobierne la dicha diócesis y obispado. Es argumento a simili que *deficiente collegio cardinalium electio papae pertinet ad romanum clerum* Vf. *silues verb electio*. Este parecer y sentencia es de Panor, capítulo dos, número de *his que fiunt* donde dice: *capitulum alicujus ecclesiae cathedralis si non restant, tunc ejus loco alii honesti clerici succedunt et ubi absunt....*

Fray Feliciano de Silva.

Digo:

Que este es un caso muy llano y claro, porque ninguna república puede quedar sin cabeza o cosa que *jerat vim illis* hasta que por legítima vía le sea dada la tal cabeza formal. Y así estos clérigos tienen autoridad para regirse y regir lo demás del pueblo, y si hubiera de ir por elección de ellos el obispo, pudieran elegirle. Y así supuesta elección del Rey, le pueden dar la autoridad que ellos tienen para que el señor obispo los rija y gobierne hasta que el Papa confirme al señor obispo. Esto digo salvo *meliori judicio*.

Fray Andrés.

Estos pareceres están muy buenos y conforme [p.42] a derecho, y así nos conformamos con ellos.

Fray Domingo de los Reyes.

Fray Antonio.

Yo comuniqué este caso a la letra con el ilustrísimo arzobispo de estos reinos en esta ciudad de Los Reyes, como quien sabía que los susodichos beneficiados de Tucumán ni tenían silla en el coro ni voz en cabildo, conforme a la cédula de Su Majestad y cláusula de *jure* al patronazgo, y sentencia de revista de la Real Audiencia de las Charcas.

Y el dicho ilustrísimo señor Arzobispo dio sentencia y parecer que los dichos beneficiados podían y debían elegir un vicario general que gobernase el dicho obispado hasta que Su Majestad proveyese de algún prebendado propietario, o el Sumo Pontífice proveyese de obispo.

Y así digo:

Que los dichos señores beneficiados pueden y deben elegir y nombrar un provisor y vicario general que gobierne el dicho obispado. Y que su puesta la voluntad del Rey don Felipe nuestro señor, que por su cédula y carta consta deben los [p.43] dichos beneficiados dar la obediencia luego al reverendísimo don fray Fernando de Trejo obispo electo del dicho obispado del Tucumán, y el provisor o lugarteniente suyo que él nombrare, será directo y verdadero prelado y gobernador del dicho obispado y podrá hacer todas las cosas que Su Señoría Reverendísima le comunicare *sub meliori iudicio*.

Fray Francisco Vázquez.

El obispo de Tucumán don fray Francisco de Victoria trajo una cédula de Su Majestad para nombrar cuatro beneficiados; nombró deán, arcediano, maestrescuela y tesorero, mandándoles que dentro de dos años trajesen la aprobación de Su Majestad, los cuales cumplidos y no habiéndolas traído, proveyó un auto en que mandaba no se nombrasen prebendados. Ellos apelaron por ante la Audiencia de las Charcas y la Audiencia determinó se estuviesen en sus prebendas y no se llamasen prebendados sino beneficiados.

Luego Su Majestad envió una cédula al deán y cabildo sede vacante de la iglesia de Tucumán, [p.44] por la cual les mandaba diesen poder para regir, gobernar y administrar el obispado al electo, al cual envía letra mandándole se encargue de la dicha administración.

Pregúntase si los dichos beneficiados podrán dar poder al electo de manera que pueda nombrar juez eclesiástico en el dicho obispado.

Respóndese

Vista la duda, digo:

Que aunque se les haya quitado el nombre a estos cuatro prebendados, quedáronse y los dejaron en sus prebendas, lo cual se entiende en cuanto a los efectos de las prebendas, y así harán cabildo y sus actos serán capitulares, porque así como al que no es canónigo ni de otra dignidad no le aprovecha que le den el nombre de ello si no tiene obra y efecto, así por el contrario no daña ni perjudica, quitárseles el nombre que dándoseles, la obra y efecto.

Y aunque todo se les hubiera quitado que no les quedara nada, digo:

Que para todos los efectos capitulares [p.45] lo eran estos cuatro como

clero de Tucumán. Y así como se resuelve que muriéndose todos los cardenales de Roma, el derecho de elegir Sumo Pontífice se queda y reside en el clero romano, como lo sostiene (y le llama común opinión) Antonio Roselo *de potestate papae vel imperatores...sed dubi cum est*, número ocho y nueve en el catorce volumen de los tratados de diversos doctores.

Y esta especialidad se permite como otras muchas por la necesidad, y así como por ausencia del juez puede el consejo hacer lo que no haría estando presente el juez *in...ubi absunt diges de tutoribus et curatoribus dactio*, así me resuelvo que tres prebendados hacen cabildo y pueden dar poder al obispo electo en cumplimiento de la real cédula. La corrección de quien mejor lo entienda me parece esto ser justo y a derecho conforme.  
Juan Vázquez Galindo.

Lo mismo siento que el señor doctor, y que en el caso referido así como puede el clero romano y tiene facultad [p.46] de elegir Pontífice, tiénela también el clero de la provincia del Tucumán.

También lo sostiene así Cayetano [en] *De Potestate Papae* capítulo veintidós y Pedro Campence, libro quinto *sub meliori iudicio*.

Esteban de Ávila.

Los beneficiados de la iglesia catedral de Tucumán que conforme al caso quedaron en la dicha iglesia *sub nomine* de beneficiados de ella y no de dignidades, son *re ipsa* y tienen el oficio y provecho de prebendados, pues tienen a su cargo los oficios divinos de la dicha iglesia catedral y llevan la cuarta de los diezmos diputada por la erección al capítulo.

Y así en sede vacante ellos como beneficiados de la iglesia catedral que en efecto representan, y tienen el oficio, y llevan los emolumentos de prebendados, sucederán en la jurisdicción y gobierno del obispado, y son los que en sede vacante han de elegir provisor y vicario general, y por consiguiente los que pueden entregar al reverendísimo presentado por Su Majestad [p.47] para la dicha iglesia la jurisdicción.

Y tengo por cierto que no otros clérigos de la dicha iglesia, aunque haya curas y capellanes, han de concurrir a dar la dicha jurisdicción de la sede vacante por el fundamento que ellos son los que representan el capítulo, en cuyo lugar están, y como tales llevan la cuarta decimal.

Y así soy del parecer del señor doctor Fajardo, el doctor Muñoz, el doctor Alberto de Acuña.

Vista la relación del caso que se propone, me parece que si el obispo de Tucumán por el auto que proveyó en que manda a los prebendados no se los llame, solamente quiso privarles del nombre y dejarlos en el oficio, representando el cabildo de aquella iglesia y gozando de las rentas decimales y de los demás provechos que por razón de ser capitulares podían tener.

Tengo por cosa muy cierta que pueden elegir persona que gobierne el dicho obispado de Tucumán en la forma que cualquier sede vacante lo puede hacer, y siendo [p.48] así que los dichos prebendados quedasen por el dicho auto totalmente privados de sus prebendas, y con todo eso les permitiese el dicho obispo asistir en su iglesia haciendo todas las demás cosas que hicieran y celebraran siendo verdaderamente prebendados, me parece que aunque en este caso sólo suplan las faltas de los verdaderos prebendados, como clero de aquella iglesia podrán elegir persona que rija el dicho obispado y lo gobierne como está dicho, pues no se presume que pueda haber iglesia sin clero. Y pues los que presentes están en la dicha iglesia de Tucumán, hacen el oficio como si fueran realmente prebendados, no es justo sean privados del derecho de poder elegir y nombrar quien los gobierne a ellos y al dicho obispado.  
Fray Nicolás del Valle.

El haber continuado los dichos prebendados la posesión que tenían y hecho los demás actos de prebendados, es co[p.49]sa notoria, y así me parece que pues en las demás cosas han representado cabildo, también lo pueden representar en dar esta jurisdicción *sub meliori iudicio*.  
Fray Gabriel de Saonal.

Los pareceres que están en este papel me parece que están conforme a derecho y equidad, y que lo en ellos contenido se debe cumplir por los beneficiados a cuyo cargo están las cosas de la iglesia de Tucumán, y que el gobernador de aquella provincia los podía compeler a ello, como pueden las potestades legas cuando falta cabeza en la iglesia compeler al cónclave a la elección del Papa, estando la sede apostólica vacante [?]. Y no se entiende de que la tal compulsión haya de ser violenta ni imponiendo manos en los dichos [p.50] beneficiados sino en la forma del dicho [?], haciéndolos congregar a elegir buenamente guardando la orden del [?]. Ciudad de Los Reyes cuatro de octubre de mil quinientos noventa y cuatro años.  
El Doctor.

Siempre fui de parecer que los capitulares de la catedral de la ciudad de Santiago del Estero en sede vacante tiene jurisdicción, y que sucedieron en ella por muerte del reverendísimo obispo que fue de esta diócesis, y que así la pueden dar e impartir al señor obispo electo para gobernar al obispado conforme al real rescripto dirigido al deán y cabildo de la dicha ciudad, y ha sido en conformidad de los pareceres que en esta materia han dado los señores maestros y doctores -así teólogos como juristas- de la ciudad de Los Reyes, y digo:

Que si se les hubiera consultado que fueran los capitulares nombrados por prebendados por el reverendísimo obispo don fray Francisco [p.51] de Victoria en virtud de una cédula real que para ello tuvo, por la cual le dio Su Majestad facultad que nombrase cuatro beneficiados *simpliciter* sin coartación ni limitación alguna, ponderaran más lo que toca a las dignidades, porque *appellatione beneficio (simpliciter) veniunt dignitates et prebendae*, como tengo probado y fundado latamente en cuatro pareceres, y en especial por sufragar a esto el dicho real rescripto que el susodicho como a deán y cabildo les dirigió Su Majestad *hoc sub sensura prestantiores judici*.

Licenciado Antonio Escobar.

*Son copias de los traslados que están en los libros capitulares.*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José Maria Santellán[rubricado]*

[1595]

En la ciudad de Santiago del Estero en veintiún días del mes de febrero de mil quinientos y noventa y cinco años, ante el muy ilustre señor don Pedro de Mercado de Peñaloza gobernador y capitán general en [p.52] estas provincias de Tucumán, parecieron presentes y se juntaron los venerables señores deán y cabildo sede vacante, conviene a saber: el licenciado don Pedro Farfán arcediano de esta catedral, el bachiller don Francisco de Aguilar maestrescuela y el tesorero don Francisco de Salcedo. Y habiendo consultado con Su Señoría (como quien está en lugar de Su Majestad gobernando) los autos fechos y rescriptos recibidos del Real Consejo y los pareceres de letrados, teólogos y juristas de la ciudad de Los Reyes, por los cuales afirman los dichos letrados tener Sus Mercedes, como capitulares, jurisdicción eclesiástica en sede vacante en que sucedieron por muerte de reverendísimo señor don fray Francisco de Victoria primer obispo de esta diócesis, y en virtud de la cédula en que están presentados y por competeler la dicha jurisdicción, la imparten y dan en todo lo que pueden y deben de derecho al reveren[p.53]dísimo señor don fray Fernando de Trejo obispo electo de este obispado en cumplimiento del real rescripto de Su Majestad dirigido a Sus Mercedes para el dicho efecto, para que por sí y por su subdelegado, administre y gobierne este obispado.

Y para ello le dan todo el poder que tienen y pueden tener en lo espiritual y temporal sin reservación de cosa ni caso alguno, sin que sea visto disminuir lo que se ha hecho y actuado en esta razón, sino para más corroboración, conformándose todos en uno con los pareceres recibidos.

Y con esto mandaron dar la posesión del obispado a Su Señoría Reverendísima, a la persona que tuviere su poder con la solemnidad requerida de derecho en el caso.

Y así lo firmaron. Y determinaron que este auto con los demás fechos y que en este caso se hicieren, y los pareceres y determinaciones se pongan en el libro del cabildo de esta santa iglesia catedral para que conste y se dé testimonio a [p.54] cualquiera de estos señores que lo pidieren para en guarda de su derecho.

Licenciado Pedro Farfán. Pedro de Mercado de Peñaloza. Francisco de Aguilar. Francisco Salcedo. Ante mí, Juan de Chazarreta, secretario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José Maria Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en veintidós días del mes de enero de mil quinientos noventa y cinco años, estando en el coro de esta santa iglesia el muy ilustre señor don Pedro de Mercado Peñaloza gobernador y capitán general de estas provincias por el Rey mi señor, y los venerables señores deán y cabildo sede vacante, conviene saber: el licenciado don Pedro Farfán arcediano y el maestrescuela don Francisco de Aguilar.

El tesorero don Francisco de Salcedo presentó el poder y nombramiento del reverendísimo señor don fray Fernando de Trejo obispo electo de estas provincias, y pidió se le diese la posesión y nombramiento hecho en él por el señor [p.55] reverendísimo, y le recibiesen por provisor y vicario general en cumplimiento del nombramiento hecho en el dicho tesorero don Francisco de Salcedo por Su Señoría Ilustrísima en conformidad de lo deducido en los pareceres de letrados, teólogos y juristas, por los cuales se afirma competer la jurisdicción eclesiástica a Sus Mercedes en sede vacante. Y que por haberle dado e impartido a Su Señoría Reverendísima como Su Majestad lo manda, recibían y recibieron al dicho don Francisco de Salcedo tesorero, por administrador, provisor y vicario general de este obispado en virtud de la patente que presenta, y si es necesario en lo que pueden y de derecho deben, le nombran y eligen por tal vicario general para que gobierne y administre el dicho obispado, usando y ejerciendo la jurisdicción eclesiástica en todo lo que convenga y fuere necesario a la expedición y buen gobierno del dicho obispado, conforme a los poderes que tiene del dicho ilustrísimo como su subdelegado.

Y lo firmaron. Licenciado Farfán. Pedro de Merca[p.56]do de Peñaloza. Francisco de Aguilar. Francisco Salcedo. Juan de Chazarreta, secretario.



Y luego *incontinenti* el señor tesorero don Francisco Salcedo, dijo ante Sus Mercedes:

Que aceptaba y aceptó el nombramiento y elección hecha en Su Merced de tal administrador, provisor y vicario general, y poniendo la mano derecha en el pecho juró *in verbo sacerdotis* que administrará y gobernará el dicho obispado con la rectitud debida a su saber, administrando justicia sin aceptación de persona, guardando todo lo que de derecho debe para la buena administración de este oficio.

Y lo firmó. Francisco Salcedo. Ante mí, Juan de Chazarreta, secretario.

Y luego *incontinenti* en este dicho día veintidós de enero del dicho año de mil quinientos noventa y cinco, estando en el coro de esta santa iglesia catedral el muy ilustre señor don Pedro de Mercado de Peñaloza gobernador y capitán general de estas provincias, los muy venerables deán y cabildo [p.57] de ella, el arcediano don Pedro Farfán y el maestrescuela don Francisco de Aguilar, continuando la posesión que como deán y cabildo tienen dada al reverendísimo señor don fray Fernando de Trejo obispo electo de este obispado y al tesorero don Francisco de Salcedo en su nombre, el dicho arcediano tomó por la mano al dicho tesorero y le sentó en la silla episcopal del dicho coro y dijo:

Que en nombre del dicho Cabildo daba y dio la dicha posesión, no disminuyendo, ni alterando, ni innovando cosa alguna de la que el dicho deán y cabildo -y el maestrescuela don Francisco de Aguilar en su nombre- dio al dicho reverendísimo y al dicho tesorero en su nombre en diecinueve días del mes de agosto de mil y quinientos noventa y cuatro años, con todas las solemnidades y actos y juramentos en ella fechos con la misma antigüedad en ella contenida.

Y el dicho tesorero estando sentado en la dicha silla dijo:

Que con la [p.58] misma antigüedad que la tiene y continuando la dicha posesión, la recibía y aprendía. Y en señal de ella se paseó por el dicho coro y abrió un libro de canto y entonó una antífona, hallándose a todo presente con el dicho deán y cabildo el susodicho señor don Pedro de Mercado Peñaloza gobernador de estas provincias, siendo testigos el padre Fernando Morillo y el padre Miguel Jerónimo de Parras y el capitán Santos Vázquez vecino de la ciudad, la cual posesión se dio y aprendió sin contradicción alguna.

Y de ella doy fe. Licenciado Farfán. Pedro de Mercado de Peñaloza. Francisco de Aguilar. Francisco Salcedo. Juan de Chazarreta, secretario.

*Es copia fiel de su original.*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

Muy ilustres señores

El licenciado Pedro Farfán arcediano de esta catedral parezco ante Vuestras Señorías y digo:

Que por cuanto por fin y muerte del muy ilustre y reverendísimo señor don fray Francisco [p.59] de Victoria obispo que fue de estas provincias del Tucumán, este obispado quedó en sede vacante, y porque entre nosotros ha habido algunas razones sobre la posesión de él, y dar la jurisdicción que compete a la sede vacante al reverendísimo señor don Fernando de Trejo obispo electo de estas provincias por el Rey nuestro señor y al tesorero de esta catedral don Francisco Salcedo en su nombre, pido que los papeles, autos y réplicas y proveimientos y lo demás sobre este caso hechos, se pongan en el libro de nuestro cabildo con testimonio, y se me den, como por nosotros está proveído, y más los pareceres por donde tomamos la posesión.

Ítem. Que el tesorero don Francisco de Salcedo pues tiene por esta sede vacante el título de administrador en nombre del reverendísimo señor fray Fernando de Trejo, que Su Merced despache con esta cláusula y no de otra manera: Don Francisco de Salcedo tesorero de esta santa iglesia catedral, adminis[p.60]trador y vicario general por los venerables señores deán y cabildo sede vacante en nombre del reverendísimo etcétera, pues es la jurisdicción de este cabildo y se le dio *servatis servandis*, y que no tome más de lo que no le compete ni puede competir.

Ítem. Que por cuanto el dicho señor tesorero se ha aprovechado de la cédula que el Rey nuestro señor dio a nuestro obispo reverendísimo para podernos proveer, y él ha proveído beneficiados sin poderlo hacer después de muerto el obispo, ni la cédula es de momento ni vale nada a los beneficiados por él proveídos, no pueden ni deben llevar las rentas de los prebendados de esta santa iglesia cuyas son de derecho y así con... las pasadas y presentes conforme a derecho. Y cuando se me pidan los daré por escrito, en que siendo a mi justicia con requerimiento que queriendo Su Merced sustentarlos, los pagará de sus rentas y no de las mías, porque cesando la causa, cesó el efecto. [p.61] Y así después de muerto el reverendísimo, no pudieron tirar renta ni lo han servido.

Ítem. Que los señores deán y cabildo vaquen luego la capellanías de esta santa iglesia para que Sus Mercedes como patronos dispongan de ellas como fuere justo, y se entienda que el cabildo es patrón de ellas y no de otra manera, pues en su tiempo se han hecho y sustentado y servido, y que los señores prebendados las sirvan o las den con su consentimiento a quien sirva a esta santa iglesia, como son:

la de las Animas,

las de Nuestra Señora,

la del Santísimo Sacramento,

la del Nombre de Jesús,  
la de la capellanía del padre Torres,  
la de las casas de Ávila,  
y se pongan en el libro del cabildo, para que se entienda que se sirven y se han servido, y se sirvan de aquí adelante en lo que han faltado.

Ítem. Que se me tome cuenta por parte de Vuesa Señoría de lo que ha entrado en mi [p.62] poder y ha sido de la mesa capitular, desde el día de San Juan de noventa y uno hasta este pasado de noventa y cuatro, como de la mesa episcopal, y en lo que se ha distribuido, porque me quiero descargar de ello y pagaré el alcance que se me hiciera conforme a lo que tengo gastado y tengo por cobrar dando razón de todo. Y para esto señale Vuesa Señoría quien me tome las cuentas.

Ítem. Que el señor maestrescuela de Su Merced cuenta con cuatro mil pesos que están a su cargo cuatro años ha, y si los ha pagado, o porqué no se pagan, de cuya escritura hago demostración para dar cuenta de ella cuando me fuere pedida.

Ítem. Que se vea otra cédula de que hago demostración de seiscientos pesos que debe a esta santa iglesia Juan Rodríguez Juárez vecino de esta ciudad sobre las casas de su morada, fecho el tributo a dieciocho de septiembre de mil quinientos ochenta y siete, y a quién se paga [p.63] este tributo y en qué se ha gastado.

Ítem. Que el tributo que está sobre las casas de Garci Sánchez vecino de esta ciudad de setecientos pesos que dejó el padre Torres de su capellanía, se dé cuenta quién los ha cobrado y en qué se han gastado diez años ha, y le digan las misas a que está obligada la iglesia, y lo demás se gaste en el altar mayor, conforme a la voluntad del testador.

Ítem. Que se cobren de Lorenzo de Figueroa vecino de Chile, o de don Alonso de la Cámara vecino de Córdoba como su fiador, cinco mil pesos de la donación de que hago demostración que hizo el reverendísimo señor don fray Francisco de Victoria nuestro obispo a esta santa iglesia catedral, fecha en Potosí a nueve de enero de mil quinientos ochenta y nueve años.

Ítem. Que se cobre de Juan Núñez Gálvez vecino de esta ciudad de Santiago del Estero cien pesos en cordobanes, y más otros treinta cordobanes que debía al deán [p.64] (que haya gloria) y quedó de pagarlos al reverendísimo, de cuya cédula hago demostración.

Ítem. Otra cédula de cien pesos que debe García de Ávila de esta ciudad, del resto de una condenación que se hizo, de cuya cédula hago demostración.

Ítem. Que se le tomen cuentas a Pedro de Mora mayordomo de esta santa iglesia, de lo que ha entrado en su poder el tiempo que ha sido mayordomo, de lo que ha gastado y de lo que ha recibido.

Ítem. Que se me mande pagar o pasar en cuenta dos años del beneficio simple que se me deben de cura de esta santa iglesia que los he dado al mayordomo, y más el mismo año de este presente de noventa y cinco por ser mío, porque los novenos son del Rey y no del obispo, y por eso los llevan los curas.

Ítem. Que si se hubieren de dar rentas, así a cantores como a algunos clérigos que ayuden al culto divino en esta santa iglesia y a la celebración de ellos, de hoy en [p.65] adelante, habiéndose de sacar de las rentas de la mesa capitular y capellanías el estipendio, sea por provisión del cabildo y no de otra manera, conforme al patronazgo real, a cuenta de los prebendados que no sirven por estar ausentes.

Ítem. Que es necesario que se vaquen dos doctrinas en este obispado de que daré memorial, porque conviene al servicio de Dios nuestro señor y de Su Majestad.

[1596]

En la ciudad de Santiago del Estero en primero de marzo de mil quinientos noventa y seis años, los venerables señores deán y cabildo sede vacante, conviene a saber: el licenciado don Pedro Farfán, el bachiller don Francisco de Aguilar maestrescuela y don Francisco de Salcedo tesorero, se juntaron a cabildo como lo tienen de costumbre para tratar de los negocios tocantes a este obispado e iglesia catedral, y dijeron:

Que por cuanto convenía al buen servicio de esta santa iglesia catedral celebrar el oficio divino con el cuidado que se requiere, tenían por [p.66] bien de que se diesen (de las capellanías de Nuestra Señora, de las Animas y del Santísimo Sacramento, todas las rentas, y más de lo que toca a la mesa capitular, lo que faltare hasta ochocientos pesos corrientes de renta por el tiempo que fuere su voluntad, en cada un año) a los señores canónigo Pedro Guerrero y padre Antonio de Saa, cuatrocientos pesos a cada uno de Sus Mercedes, por razón de que Sus Mercedes estén obligados a acudir ordinariamente a las horas al coro y al altar las semanas que les cupiere como si fueran capitulares, diciendo las misas de la obligación de la iglesia y capellanías, con condición que las semanas que fueren semaneros los señores prebendados digan las misas de las dichas cofradías, que también las de las Animas, de Nuestra Señora y del Santísimo Sacramento, sin llevar limosna alguna, por ser de Sus Mercedes.

Y si hubiere durante el tiempo de la asistencia de Sus Mercedes en esta santa iglesia acompañamientos de entierros, Sus Mercedes sean preferidos. Y en las misas de testamentos, si se repartieren, lo sean [p.67] también, por ayudar a sobrellevar el trabajo.

Esto tuvieron por bien y mandaron se les lea a Sus Mercedes y todos lo firmen, conformándose con la pobreza del obispado y Sus Mercedes lo

tuvieron por bien.

Y lo firmaron en el dicho día, mes y año. Licenciado Farfán. Francisco de Aguilar. Francisco Salcedo. Pedro Guerrero. Antonio de Saa. Ante mí, Lorenzo Fernández, notario público.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José Maria Santellán[rubricado]*

En la muy noble ciudad de Santiago del Estero en once días del mes de septiembre de mil quinientos noventa y seis años, estando en su cabildo y ayuntamiento como lo han de uso y costumbre, los venerables señores deán y cabildo, conviene a saber: el arcediano don Pedro Farfán, el maestrescuela don Francisco de Aguilar, el tesorero don Francisco Salcedo, dijeron:

Que era necesario aderezar el órgano de esta santa iglesia, y por estar ya concertado en que lo aderece Miguel de Paredes (persona que lo entiende) en doscientos cincuenta pesos corrientes, por [p.68] la presente aprobaban y aprobaron el dicho concierto, y mandan se ponga luego por obra en queriendo el dicho maestro, y se le dé el recaudo en que se concertare. Y lo firmaron de sus nombres. Licenciado Farfán. Francisco de Aguilar. Francisco Salcedo.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José Maria Santellán[rubricado]*

[1597]

En la ciudad de Santiago del Estero en nueve días del mes de noviembre de mil quinientos noventa siete años, los señores deán y cabildo, conviene a saber: el licenciado don Pedro Farfán arcediano, el bachiller don Francisco de Aguilar maestrescuela y don Francisco de Salcedo tesorero, se juntaron a cabildo como lo tienen de costumbre, para tratar del orden que debe haber en el servicio de esta catedral y coro, estando presente don Juan de Robles Cornejo provisor y vicario general del obispado.

El dicho señor provisor propuso:

Que Su Señoría Reverendísima don fray Fernando de Trejo obispo de este obispado quiso que sirvieren en el coro y altar de esta iglesia [p.69] catedral los dichos señores arcediano, maestrescuela, tesorero, el padre Antonio de Saa, el canónigo Pedro Guerrero, el padre Juan Chazarreta y el padre Juan Gutiérrez.

Y estando todos presentes en el dicho Cabildo, respondió el dicho canónigo Pedro Guerrero:

Que de buena gana acudirá al coro y servicio del altar, como le paguen la limosna de las misas que dijere, y no pagándoselas solamente acudirá al servicio del coro.

El padre Juan de Chazarreta respondió:

Que el curato de los indios que tiene a su cargo es muy trabajoso, y no puede acudir al servicio del altar ni hacer semanas y que solo acudirá al servicio del coro.

El padre Juan Gutiérrez respondió:

Que no podía hacer semana ni rezar en el coro por ser impedido de la lengua, no obstante, que por cuatrocientos cincuenta pesos que le ofrecen, no está por servir a la dicha iglesia ni en el canto, porque está contra su voluntad en esta ciudad.

Y visto lo dicho, los señores deán y cabildo dieron sus votos [p.70] en esta forma.

El señor arcediano don Pedro Farfán dijo:

Que atento a que las rentas de la mesa capitular son tenues, y él asiste y asistirá siempre al coro y al altar como está presto de acudir, y como tiene obligación las semanas que le cupieren conforme a su turno, y estar presentes como están el señor maestrescuela, el señor tesorero y él, y que de la gruesa y mesa capitular se le dan al padre Juan Gutiérrez cuatrocientos pesos, y lo que sobra que son mil ochocientos cuarenta pesos corrientes, vienen a salir los señores capitulares a seiscientos y trece pesos corrientes, y que le parece ser cosa muy poca para poderse sustentar. Esto dio por su parecer.

El maestrescuela dijo:

Que atento a que el señor tesorero va en servicio de Su Señoría Ilustrísima a acompañarle a la visita que va a hacer, y que las personas que Su Señoría tenía nombradas no pueden ni quieren asistir al coro ni al altar por las razones que tienen dichas, y que la iglesia queda muy pobre de [p.71] servicio, así de coro como de altar, que de la renta que le cabe y le pertenece que son seiscientos trece pesos corrientes como arriba está dicho en el dicho del señor arcediano, fuera de ciento cuarenta pesos que más tiene la mesa capitular de cuatro capellanías de que son patronos, que de la parte que le viene, daba y dio al padre Antonio de Saa ciento trece pesos, para que sirva el coro y altar en la dicha iglesia con Su Merced y los demás señores. Esto dio por su respuesta acudiendo los dichos señores a lo propio.

El señor tesorero dijo:

Que si se pretende que haya cuatro beneficiados que asistan al coro e iglesia, para que faltando Su Merced por ir con él Su Ilustrísima, asistan

los tres, más fácilmente se hará dando al canónigo Pedro Guerrero las cuatro capellanías de que es patrón el cabildo, para que con todo lo que le viene de los novenos pueda suplir y llevar alguna parte del trabajo que tiene y se pueda sustentar. Y que las misas que le cupieren y dijere por el dicho tesorero, si fuere razón que le pague la limosna de ellas, la pagará, y si se preten[p.72]de que entren cinco al dicho coro y servicio de la iglesia, la parte que le toca que son seiscientos trece pesos, es muy poca plata para poder sustentar la dignidad que tiene y que los gasta en mucho menos tiempo que el año, y de esta manera no sabe el medio que puede ponerse para ello, porque suficiente cosa es sustentarse los tres capitulares y el padre Juan Gutiérrez con doscientos cuarenta pesos corrientes que le vienen de la dicha renta. Y esto dio por su respuesta.

Y asimismo dijo el dicho señor tesorero:

Que era bueno que el maestrescuela don Francisco de Aguilar exhibiese y pagase a la dicha iglesia cuatro mil pesos corrientes que le debe más ha de seis años, y así pide al señor provisor se los mande pagar y exhibir, que él como tesorero de esta iglesia los dejará en rentas y censos para que con ellos se pueda suplir alguna parte de las necesidades y no embargarle todo lo dicho, su parecer y voto es el que el señor ilustrísimo tuviere, al que se sujeta, y a Su Señoría da mano para que haga lo que conviniere y le pareciere.

Farfán. Francisco [p.73] de Aguilar. Francisco de Salcedo. Ante mí, Juan de Chazarreta, secretario.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

Vistos por el señor provisor los votos y pareceres de los dichos señores capitulares y haber discordado en todo, y ser urgentísima la necesidad que tiene la iglesia de tener quien la sirva, remitía y remitió los dichos pareceres y votos a Su Señoría Ilustrísima, para que enterado provea de remedio.

Y lo firmó. Juan de Robles Cornejo.

Y después de lo susodicho se tornó a conferir y tratar de la comodidad para servirse la dicha iglesia. Y unánimes y conformes los dichos señores deán y cabildo y el dicho señor provisor, vinieron en que el señor maestrescuela por sus ocupaciones y negocio forzosos a que tiene que acudir, pone en su lugar al padre Antonio de Saa, al cual le da cuatrocientos pesos para que sirva en el coro e iglesia y altar como el dicho señor maestrescuela tenía obligación, y lo que sobrare al cumplimiento de lo que le

cupiere de su prebenda, teniendo igual parte con el dicho arcediano y tesorero, [p.74] se le acuda en ello. Y así los dichos señores arcediano y tesorero vinieron en ello y lo consintieron, y si es necesario le hacen gracia y donación de la dicha parte que sobra.

Y asimismo dijeron que nombraban y nombraron al canónigo Pedro Guerrero por capellán de las tres capellanías que están sobre las casas de Catalina Contreras, Gaspar Rodríguez y de la del Santísimo Sacramento. Y asimismo el dicho señor provisor dijo que daba y dio los dos novenos y medio que pertenecen a los curas de esta ciudad al dicho canónigo con cargo de que asista al servicio del coro, altar e iglesia, con las obligaciones que los demás prebendados.

Y el padre Antonio de Saa asimismo consintió en todo ello.

Y cada uno, por lo que le toca, lo firmó de su nombre.

Juan de Robles Cornejo. Farfán. Francisco de Aguilar. Francisco Salcedo. Pedro Guerrero. Antonio de Saa. Ante mí, Juan de Chazarreta, secretario.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

[1598]

[p.75] En la ciudad de Santiago del Estero en veintisiete días del mes de julio de mil quinientos noventa y ocho años, estando en cabildo los señores arcediano don Pedro Farfán, maestrescuela don Francisco de Aguilar y tesorero don Francisco Salcedo, dijeron:

Que por cuanto el señor obispo de este obispado don fray Fernando de Trejo ha enviado poder desde la ciudad de Santa Fe al tesorero don Francisco Salcedo, para que vaya a las ciudades de Jujuy y Salta y demás pueblos a ellas conjuntos, para que contradiga y resista la entrada de capellanes o personas que se entrometieren en la jurisdicción de este obispado, por cuanto se tiene noticia que de parte del señor obispo de la ciudad de La Plata y su cabildo pretenden acción y señorío a las dichas ciudades y pueblos de Omaguaca, Casabindo y otros de la jurisdicción de este obispado, y para que el dicho tesorero habiendo de ir lleve entera facultad y poder para todo lo que se ofreciere (pues la lleva y tiene del señor obispo), por la [p.76] presente dijeron:

Que daban y dieron todo su poder y facultad bastante tal cual en derecho se requiere, y le cometen todas sus veces, y dan su autoridad cuales necesaria y plenariamente sin reservar cosa alguna, para que vaya a las dichas ciudades, pueblos y demás que fuere necesario, a contradecir los



derechos que se quisieren entrometer en dicha jurisdicción. Y sobre ello siendo necesario pueda parecer en juicio y ante tribunales superiores seculares y eclesiásticos, y hacer en nombre del dicho cabildo todo lo que él hiciera presente siendo, porque para todo ello se le da entero poder y facultad con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, con libre y general administración, con facultad de poder restituir en uno, dos y más procuradores, quedando siempre este poder en su vigor y fuerza.

Y asimismo dijeron que tienen por bien que el dicho tesorero lleve sus rentas que hoy tiene en esta iglesia, todo el tiempo que gastare en acudir a los dichos negocios [p.77] y a las cosas a ellos concernientes, y juntamente le dan el dicho poder para que pueda arrendar en nombre de dicho cabildo los diezmos de todo este obispado y cobrarlos y dar libramientos, y pueda dar este dicho poder sustituyéndolo en las personas que le pareciere, para que cobren los dichos diezmos y le acudan con ellos para que... a quien los hubiere de haber.

En fe de lo cual lo firmaron ante mí. Farfán. Francisco de Aguilar. Francisco Salcedo. Ante mí, Juan de Chazarreta, secretario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

Después de lo susodicho en el dicho día, mes y año dichos, los señores capitulares requirieron al señor maestrescuela don Francisco de Aguilar que venga a asistir al servicio de esta santa iglesia, por cuanto si hasta ahora se le ha permitido estar ausente y tener una persona en su lugar para que sirva a la dicha iglesia, fue por entender que el señor ilustrísimo hubiera venido a asistir y a dar el orden que se ha[p.78]bía de tener en las asistencias. Y ahora viendo que Su Señoría está en el Paraguay y no se espera tan presto, unánimes y conformes, quedó asentado entre Sus Mercedes que si no viniere el dicho señor maestrescuela a asistir al servicio de su iglesia personalmente para nueve días del mes de noviembre de este presente año de noventa y ocho, que es cuando se cumple el año después que se le permitió a Su Merced estar ausente y poner en su lugar al padre Antonio de Saa (como consta del auto pasado), Su Merced no llevará el *superabit*, no sirviendo a la iglesia personalmente.

Y en esta conformidad, lo firmaron. Farfán. Francisco de Aguilar. Francisco Salcedo. Ante mí, Juan de Chazarreta.

*Es copia de su original.*

*José María Santellán [rubricado]*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en veinticinco días del mes de agosto de mil quinientos noventa y ocho años, estando en su cabildo como lo han de costumbre, los señores arcediano don Pedro Farfán y teso[p.79]rero don Francisco de Salcedo dijeron:

Que por cuanto esta iglesia se ha servido desde que el señor obispo hizo ausencia de ella, ayudando al coro y altar el canónigo Pedro Guerrero y padre Antonio de Saa, y al presente el dicho canónigo se quiere ir de esta tierra y la dicha iglesia quedaría sin el servicio necesario para el culto divino, y no obstante que los días pasados, estando en cabildo, concedieron al maestrescuela don Francisco de Aguilar que puede estar ausente de la dicha iglesia y tener una persona asalariada que en su lugar la sirviese y que llevase el salario, y que lo que sobrase de la paga de la dicha persona que en su lugar asistía hasta el cumplimiento a toda su renta, y esto fuere hasta el vencimiento de un año, y ahora por la dicha ausencia que el dicho canónigo hace, y porque la dicha iglesia no reciba detrimento, requirieron al dicho maestrescuela que viniese a asistir personalmente a ella, y no lo haciendo no llevaría cosa ninguna de su renta [p.80] en conformidad del Santo Concilio de Lima y demás derechos que de esto hablan. El cual requerimiento le hicieron los dichos señores arcediano y tesorero el sábado pasado que se contaron veintidós de este presente mes, atento a todo lo cual los dichos señores determinaron y asentaron, no dar ni permitir que el dicho maestrescuela reciba renta ni salario ninguno de la dicha iglesia hasta tanto que la venga a servir personalmente, porque se dé asiento en que se nombren personas como hasta aquí se han nombrado, pagándoles de la renta que pertenece a la mesa capitular. Y para más abundamiento mandaron se le escriba al dicho maestrescuela una carta en que se le dé aviso de este auto.

Y lo firmaron de sus nombres. Farfán. Francisco Salcedo. Ante mí, Juan de Chazarreta, secretario.

*Es copia de su original.*

*José María Santellán [rubricado]*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

[1599]

En la ciudad de Santiago del Estero en veintiocho días del mes de marzo [de mil quinientos noventa y nueve], estando ayuntados en su cabildo y ayuntamiento los venerables señores Deán [p.81] y cabildo, conviene a saber: el arcediano don Pedro Farfán y el maestrescuela don Francisco de Aguilar, pareció presente el padre Miguel de Milla clérigo prebendado, y presentó la provisión, cuyo tenor es el que sigue.

Nos don fray Fernando de Trejo y Sanabria por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, obispo de Tucumán y del Consejo de Su Majestad, etcétera, confiando de las letras, rectitud y suficiencia de vos el reverendo hermano nuestro el padre Miguel de Milla clérigo prebendado, que haréis lo que fuere servicio de Dios nuestro señor y descargo de nuestra conciencia, y en lo que toque al buen gobierno y administración de nuestra santa iglesia y de todo el dicho nuestro obispado, por la presente os nombramos, criamos y elegimos por nuestro gobernador, provisor y vicario general en lo temporal y espiritual de nuestra santa iglesia y de todo el nuestro dicho obispado de Tucumán para que por nos y en nuestro nombre:

Podáis oír, conocer, juzgar y [p.82] sentenciar cualesquiera pleitos y causas beneficiosas, matrimoniales, civiles y criminales de cualquier calidad y condición que sean así eclesiásticas como seglares, que al presente están pendientes y de aquí adelante se movieren en nuestra Audiencia y Tribunal Obispal, así de oficio como de pedimento de parte o partes, en primera instancia o apelación, o por cualquier otra manera que nos pertenezca el conocimiento de ello, y abocar así cualquier negocio y causas que estén o estuvieren pendientes ante los jueces inferiores, y proceder en ellas y determinarlas y sentenciarlas definitivamente, y llevarlas y hacer que se lleven las sentencias que diéredes a debida ejecución cuanto de derecho hubiere lugar, y podáis fulminar y discernir cualesquier censuras, descomunión y suspensión que convengan hasta el eclesiástico entredicho, absolver de ellas y relajar y suspender los tales entredichos *simpliciter ad cautelam vel in perpetuum* como os [p.83] pareciere.

Y para que podáis visitar la iglesia catedral, personas, bienes, rentas y fábrica de las iglesias parroquiales, hospitales y lugares píos, y las personas de las dichas iglesias y obispado cuya visitación nos pertenezca, y castigar lo que fuere digno de corrección y castigo en sus personas y bienes; y en todo lo tocante a la santa visitación proveer en lo que fuere necesario, inquirir y proceder contra sacrílegos y otros cualesquiera delincuentes y acusados del crimen de herejía, que nos como ordinarios podemos y debemos castigar, haciendo en todo lo que fuere justicia.

Y para que podáis convocar y convoquéis congregación o congregaciones en la dicha diócesis, para lo tocante al buen gobierno de ella y de casos que se podrán ofrecer y demás que sea necesario y convenga cuando, donde y como os pareciere; y para que en todas las juntas y congregaciones eclesiásticas y seglares asistáis en nuestro nombre y podáis proponer, consen[p.84]tir, contradecir y definir como os pareciere que convenga al servicio de nuestro señor y descargo de nuestra conciencia.

Y para que podáis absolver *simpliciter y ad cautelam* de cualquier caso a nos como ordinarios reservados, y poner y nombrar curas, capellanes,

clérigos y sacristanes, suficientes al servicio y administración de sacramentos, beneficios, capellanías y sacristías de las iglesias de dicho obispado, y darles licencias y cartas de ello y provisiones de los curatos con la concesión de los casos ordinarios, como nos los podíamos conceder; y para que podáis dar cartas dimisorias y testimoniales a los clérigos del dicho nuestro obispado que fueren hábiles y suficientes para ordenarse de órdenes menores y de todos los dichos órdenes sacros, dispensando con ellos cuando fuere necesario conforme al Sacro Concilio de Trento, y dispensar con los bastardos y no legítimos para poderse ordenar de primera tonsura y de cuatro órdenes menores y tener un beneficio que no sea curado; y para [p.85] que podáis dar licencia a cualquier obispo y prelado que tenga gracia y comunión de la Santa Madre Iglesia de Roma, para que en tiempos estatuidos en derecho pueda celebrar órdenes particulares y generales, y ejercer cualesquiera actos pontificales en la dicha nuestra santa iglesia y diócesis.

Y para que asimismo podáis nombrar las personas que os pareciere para ejercer y usar los dichos cargos de nuestro oficial, vicario general y visitador o visitadores de los partidos del dicho nuestro obispado y vicarios y demás jueces -así de la nuestra jurisdicción eclesiástica como de la nuestra jurisdicción temporal- con la facultad para que puedan conocer todas y cualesquiera causas civiles y criminales en primera instancia y en grado de apelación, de oficio o a pedimento de parte, así en los negocios que están pendientes como en los que de aquí adelante se movieren, que sean de conocimiento y jurisdicción del dicho oficio y cargo; para que así nombráredes cada uno de ellos, el cual pueda proceder en ellos, sentenciar, ejecutar las sentencias que dieren cuanto hubiere lugar en derecho.

Y para que podáis proveer y elegir personas que puedan usar los oficios de nuestro alguacil ma[p.86]yor, fiscal, escribanos y notarios, así de las audiencias y tribunales del oficio de provisor, como de los otros nuestros jueces eclesiásticos y seglares y notarios de la visitación.

Y para que podáis tomar y hacer tomar residencia a todos los susodichos jueces y fiscales y a cada uno de ellos de nuestra jurisdicción eclesiástica y temporal, todas las veces que os pareciere convenir. Y en especial para que a nuestro provisor y vicario general, que ahora es Juan de Robles Cornejo, le visitéis y le toméis la residencia, haciéndola publicar por el término que bien visto fuere, y hacer las informaciones de oficio y de pedimento de parte en la pesquisa secreta y en las demás públicas, y hacerle cargo de lo que contra él y demás jueces resultare, recibir sus descargos, admitiendo los que deben ser admitidos, de manera que llamadas las partes y oídas se haga cumplida justicia, y los que han recibido agravio sean desagraviados, y él por lo que hubiere delinquido contra la rectitud de su oficio sea castigado conforme a derecho, y con consi-

deración que tendréis, haciendo en todo justicia, que ha sido de nuestro oficio y casa, procediendo en la [p.87] prosecución de las sentencias que así contra él y contra las personas que por el dicho nuestro provisor fueron nombradas, diéredes, en cuanto haya lugar de derecho.

Y para que las personas que así nombráredes en los dichos cargos honoríficos así de jurisdicción como de lo demás, lo pueden usar y ejercer según y como lo han usado y ejercido todos los que han sido, y como si nos los hubiéramos nombrado. Y a los que vos nombráredes, nos por la presente los habemos por nombrados para los dichos cargos y oficios, y les damos poder y facultad para poderlos ejercer, y para que puedan llevar y lleven todos los derechos y gocen todas las gracias, franquezas y libertades que por razón de sus oficios y cargos deben llevar y gozar y les pertenezca por derecho, uso y costumbre o por otra cualquiera manera.

Y para que asimismo podáis procurar y entender la defensa y conservación de nuestra jurisdicción así eclesiástica como temporal, y de todos los bienes, exenciones, jurisdicción y fueros que por razón de nuestra dignidad son debidos a nos y a nuestros oficiales y familiares de derecho, uso, o cualquier otra manera. Y procurar que se cobren y restituyan a [p.88] nuestra secretaría y cámara episcopal todo lo susodicho y cada cosa de ello y todas las demás cosas que nos estén usurpadas. Y contra los tales usurpadores y ocupadores y contra los que rebeldes e inobedientes fueren, podáis proceder y censurar.

Para todo lo cual os damos poder bastante y especial y expresamente, para que por nos y en nuestro nombre y para nos y nuestra cámara episcopal podáis beneficiar, cobrar y percibir todo el pan, maravedíes, rentas y otras cosas que nos pertenecieren y fueren debidas en cualquier manera, por cualesquier consejos, censores, arrendadores y por otras cualesquier personas. Y de lo que tuviere en poder y en nuestro nombre hubiere recibido y cobrado el dicho nuestro administrador Juan de Robles Cornejo. Y de lo que así cobráredes y recibíredes podáis dar una parte o partes, que se reputará como si nos mismos las diésemos y otorgásemos. Y si necesario fuere sobre la dicha cobranza o sobre alguna preeminencia o derecho que toque y concierna a nuestra cámara episcopal, de lo que se haya tenido y tenga costumbre y se haya dejado de cobrar en daño [p.89] nuestro, podáis hacer las diligencias que fueren necesarias para su recaudación. Y podáis asimismo hacer cualesquier contratos, concertos y compañías con la persona o personas que os pareciere conveniente, con tal que procedáis en lícito contrato, otorgando para ello las escrituras y cartas públicas que se requieren para lo susodicho y cada cosa y parte de ello. Y para poder sustituir en procuradores en lo que a la dicha cobranza y pleitos que resultaren de ella toque. Y asimismo para todo lo contenido en esta nuestra provisión y poder.

Y mandamos a nuestros muy amados reverendos hermanos deán y cabildo de nuestra iglesia de Tucumán y a todas las otras personas eclesiásticas y seglares de la dicha nuestra diócesis de Tucumán, en virtud de santa obediencia y so pena de excomunió mayor, os tengan y obedezcan por nuestro tal gobernador, provisor y vicario general en lo espiritual y temporal según dicho es. Y en manera alguna contra el tenor de esta nuestra provisión y voluntad no vayan ni vengán, antes unánimes y conformes, muestren con vos la obediencia y amor que a su pastor [p.90] y a sus mandamientos deben tener.

En testimonio de lo cual mandamos dar y dimos la presente, firmada de nuestro nombre y sellada con nuestro sello y refrendada de nuestro secretario infrascrito. Dada en la ciudad de la Asunción del Paraguay y Gran Río de la Plata en diecinueve del mes de enero de mil quinientos noventa y nueve años.

El Obispo.

Por mandado del Obispo mi señor, el Licenciado Balboa.

Y vista por los dichos señores capitulares arcediano y maestrescuela, la tomaron en sus manos y la besaron y obedecieron como a provisión de su obispo verdadero y legítimo prelado, como le tienen y reconocen por tal. Y le recibieron como administrador y vicario general de este obispado, y le pidieron diesen fianzas legas, llanas y abonadas, como lo acostumbran hacer los provisores de este obispado, para dar de ellos copia y traslado al cabildo de la ciudad conforme a las provisiones que para ello tienen de la Real Audiencia de las Charcas, jurando que guardará a esta santa iglesia catedral y a su cabildo sus inmunidades y preeminencias como debe y está obli[p.91]gado.

Después de lo susodicho, luego *incontinenti* los dichos señores arcediano y maestrescuela salieron de su cabildo y bajaron al coro de la santa iglesia con el dicho administrador, y el dicho arcediano dijo que atento a haber visto los recaudos que trajo el dicho administrador del reverendísimo señor obispo de este obispado, lo tomó por la mano y lo sentó en la silla episcopal de esta santa iglesia, y le dio posesión del dicho obispado y lo recibió por tal administrador y vicario general, para que pueda usar, use y ejerza jurisdicción en nombre del reverendísimo señor obispo.

Doy de ello testimonio y fe. Farfán. Francisco de Aguilar. Miguel de Milla. Ante mí, Juan de Chazarreta, secretario.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en veintidós días del mes de mayo de mil quinientos noventa y nueve años, ante los señores deán y cabildo de esta iglesia catedral, conviene a saber: don Pedro Farfán arcediano y el maestrescuela don Francisco de Aguilar en esta dicha iglesia.

[p.92] Y ante mí el presente notario pareció el administrador Miguel de Milla, y dio por su fiador -en conformidad a lo que por el dicho deán y cabildo está mandado para el recibimiento de su oficio y cargo- a Pascual de Milla, el cual presente estaba, y a quien doy fe que conozco.

Y dijo que salía y salió por fiador de dicho Miguel de Milla administrador, provisor y vicario general de este obispado, de tal manera que estará y dará residencia cada y cuando que por Su Señoría Reverendísima de este obispado y de otro juez que de derecho, se la pueda tomar. Y estará a derecho con las partes que contra él pidieren y demandaren alguna cosa, y dará cuenta de todo lo que fuere a su cargo y hubiere administrado y aquello que de derecho está obligado a dar; y no dándola por cualquiera causa y razón que sea, por su ausencia u otros respectos en esta ciudad donde está obligado a dar la dicha residencia, él como su fiador y principal pagador, haciendo de deuda ajena suya propia, sin que sea necesario hacer ejecución por vía breve, ni derecho contra la persona y bienes del dicho Miguel [p.93] de Milla, cuyo beneficio renuncia, pagará todo aquello que contra el dicho administrador fuere juzgado y sentenciado, y saldrá a todas las causas que contra el susodicho pidieren y demandaren, y pagará todo ello.

Y para la firmeza de lo aquí contenido, obligó su persona y bienes habidos y por haber, y dio poder a los jueces y justicias eclesiásticas y seglares de cualesquiera parte que sean, a cuyo fuero y jurisdicción de cada uno de ellos se sometió y renunció el suyo propio, domicilio y vecindad, y la ley *sit convenerit de jurisdictione omnium judicium*, para que por todo rigor de derecho, vía más breve y ejecutoria le compelan a lo así cumplir y guardar, como si fuese sentencia definitiva de juez competente, pasada en cosa juzgada, sentenciada y no apelada, y renunció todas las demás leyes, fueros, derechos, y privilegios que en su favor están concedidos, y todo lo que a su favor hace y hacer puede y la que prohíbe la general del derecho.

En testimonio de lo cual lo otorgó ante los dichos señores y ante mí el dicho notario y lo firmó de su nombre y los dichos señores Deán [p.94] y Cabildo. Farfán. Francisco de Aguilar. Pascual de Milla. Ante mí, Juan de Chazarreta, secretario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*



En la ciudad de Santiago del Estero en veintiocho días del mes de mayo de mil quinientos noventa y nueve años, estando en su cabildo y ayuntamiento como lo han de costumbre los señores deán y cabildo, conviene a saber: el arcediano don Pedro Farfán, el maestrescuela don Francisco de Aguilar y el tesorero don Francisco de Salcedo, dijeron:

Que por cuanto el dicho tesorero fue a aparecer ante la Real Audiencia de La Plata sobre el pleito que este obispado trata con el de las Charcas, sobre la jurisdicción de Casabindo y Omaguaca, fue enviado el dicho tesorero por el señor don fray Fernando de Trejo obispo de este obispado y por parte de este cabildo con poder para la defensa de todo ello, y consta haber gastado cantidad de pesos de plata, en letrados, secretarios y demás oficiales.

Y para [p.95] ayuda a los dichos gastos, tuvieron por bien de darle quinientos pesos en esta manera: trescientos de la parte que toca el señor obispo, por haberlo tenido por bien el señor Miguel de Milla administrador de este obispado, que a este acto se halló presente, y los otros doscientos de lo que toca a la mesa capitular, los cuales pueda tomar el dicho tesorero como persona a cuyo cargo está la cobranza de los diezmos de este año. Y para lo que dicho es, le dan poder y facultad.

Lo proveyeron y mandaron. Farfán. Francisco de Aguilar. Francisco Salcedo. Ante mí, Juan de Chazarreta, secretario.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en quince días del mes de julio de mil quinientos noventa y nueve años, estando en su ayuntamiento y cabildo los señores deán y cabildo, conviene a saber: el arcediano don Pedro Farfán, el maestrescuela don Francisco de Aguilar y el tesorero don Francisco Salcedo como lo han de suso y costumbre, vieron dos cartas, la una de ellas del corre[p.96]gidor de los omaguacas y la otra del cura y vicario de la ciudad de Jujuy, por las cuales participaban al dicho tesorero, cómo el padre Sejas, persona que doctrinaba los indios omaguacas enviado por el señor Obispo de La Plata, estaba marchando y de camino para ausentarse de la dicha doctrina y dejarla desierta. En cuya virtud suplicaron que para que los indios fuesen doctrinados, se les enviase un sacerdote cual conviene para el dicho ministerio. Y habiéndose visto que era buena ocasión el enviar un sacerdote para con su ida continuar la posesión que siempre tiene y ha tenido este obispado, acordaron de que se envíe sacerdote a la dicha doctrina, el cual sea hombre viejo, de buena vida y costumbres, condición afable y de autoridad, el cual no ha de llevar nin-



gún estipendio al presente, porque el fin principal es para que se acariencien los indios y entiendan que el doctrinarlos no es por interés, sino por hacerles bien y caridad.

Y para que haya efecto lo susodicho, se suplica al señor administrador don Miguel de Milla se sirva nombrar [p.97] una persona, que sea tal que no solamente acuda a doctrinar los dichos indios con cristiandad, buen ejemplo y sólo por caridad, sino que sea de condición, letras y ciencia, que pueda llevar y encargarse de la visita de la ciudad de Salta y de Jujuy y sus distritos. Para que mediante esto se pueda favorecer en las ocasiones que se ofrecieren de las justicias seglares de las dichas ciudades, y hacer todo aquello que convenga al derecho y justicia del cabildo de esta catedral y al aprovechamiento de las almas de los indios de la dicha doctrina, que es a lo que principalmente en este caso se atiende. Así lo proveyeron, mandaron y firmaron. Farfán. Francisco de Aguilar. Francisco Salcedo. Ante mí, Juan Chazarreta, secretario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero a primero de agosto de mil quinientos noventa y nueve años, se ayuntaron en su cabildo como lo han de uso y costumbre, los venerables señores deán y cabildo, conviene [p.98] a saber: el licenciado don Pedro Farfán, el maestrescuela don Francisco de Aguilar y el tesorero don Francisco Salcedo, y dijeron:

Que por cuanto es necesario al presente enviar una persona de calidad, letras y suficiencia a los reinos de España, a Su Majestad y a su Real Consejo de las Indias, para que procure y pida las cosas que son útiles y convenientes al bien, pro y utilidad de esta santa iglesia catedral, así para pedir a Su Majestad el Rey nuestro señor haga merced a la dicha santa iglesia de los novenos que ha y tiene y le pertenecen de los diezmos de este obispado conforme a la erección de ella, por ser muy pobre y que escasamente tiene renta para cera y vino; como para pedir confirmación de las prebendas en que los susodichos señores están nombrados y otras cosas que convengan al bien de la dicha iglesia.

Y por ser todos estos actos justos y causas suficientes, determinaron que uno de los señores vaya a España y parezca ante Su Majestad el Rey nuestro señor y su Real Consejo de las Indias a los efectos susodichos en este año venidero de mil seiscientos, saliendo de esta ciudad para [p.99] el dicho viaje al principio del dicho año, que es en el que parten los navíos del puerto de Buenos Aires. Y para ayuda a las costas y gastos del dicho viaje, tuvieron por bien que al prebendado que eligieren lleve su

renta y emolumentos, así de la gruesa como de las distribuciones cotidianas y misas, como si actualmente estuviese sirviendo la dicha prebenda en el coro, altar y demás oficios divinos y ministerio de la iglesia y servicio de ella, enteramente sin faltar cosa alguna, con más toda la renta que pertenece a la mesa capitular y a todos los dichos señores del medio año que se entiende desde San Juan que pasó del año de noventa y nueve hasta el día de navidad de dicho año. De la cual renta en mucha o poca cantidad y de todo lo demás aquí referido hacen gracia y donación, y se lo dan de su libre voluntad a la persona que así hubiere de ir para los dichos efectos, conforme al memorial que por los dichos señores deán y cabildo se proveyó, y que se le dé poder en forma.

Así lo proveyeron y firmaron de sus nombres. Farfán. Francisco de Aguilar. [p.100] Francisco Salcedo. Ante mí, Juan de Chazarreta, secretario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en dieciséis días del mes de octubre de mil quinientos noventa y nueve, estando en su cabildo y ayuntamiento como lo han de uso y costumbre, los señores deán y cabildo, conviene a saber: el arcediano don Pedro Farfán, el maestrescuela don Francisco de Aguilar y el tesorero don Francisco Salcedo con asistencia del señor Miguel de Milla administrador general de este obispado, el cual dijo:

Que tenía nueva cierta de que el señor obispo de La Plata envía a las doctrinas de Omaguaca, Casabindo y Cochino jurisdiction de este obispado, visitadores y clérigos para que estén en ellas, pretendiendo en esto la intrusa posesión que violentamente ha pretendido tomar. Y para salir al remedio le parece se envíe una persona tal de ciencia y conciencia y de las partes necesarias.

Y habiéndolo propuesto al dicho [p.101] cabildo, el señor arcediano dijo que no tenía parecer en eso, y así se salió del cabildo.

El señor maestrescuela dijo que de las personas que había en este obispado, ninguna se podía enviar a ese negocio mejor que el padre Ortiz de Velasco, cura y vicario de Tucumán, en quien concurren las calidades necesarias.

El señor tesorero dijo que el señor administrador Miguel de Milla envíe a llamar al dicho padre Ortiz para ver si estaba en disposición de poder ir al dicho efecto, y que le parece ser necesario que vaya el dicho Ortiz de Velasco por ser hombre en quien concurren las partes que para semejante efecto son necesarias. Y así le parece muy bien en lo que el señor administrador tiene propuesto de enviar al dicho padre Ortiz.

Y vista la dicha determinación de común consentimiento dijeron que se le dé poder tal cual es necesario para el efecto que se pretende. Así lo proveyeron y firmaron. Miguel de Milla. Francisco de Aguilar. Francisco Salcedo. Ante mí, Juan de Chazarreta, secretario.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José Maria Santellán[rubricado]*

[1600]

[p.102] En la ciudad de Santiago del Estero en veinticuatro días del mes de julio de mil seiscientos años, estando en cabildo los venerables señores el arcediano don Pedro Farfán, el maestrescuela don Francisco de Aguilar y el tesorero don Francisco Salcedo como lo han de uso y costumbre, y asistiendo al dicho cabildo el ilustrísimo señor don fray Fernando de Trejo y Sanabria obispo de este obispado de Tucumán, para efecto de nombrar mayordomo de esta santa iglesia.

Y habiéndolo conferido y tratado, acordaron de mandar estrictamente a don Francisco de Salcedo tesorero de esta santa iglesia que use el oficio de mayordomo y ecónomo de ella

Y así por la presente el dicho señor reverendísimo y los dichos deán y cabildo dijeron que nombraban y nombraron, eligieron y constituyeron por tal mayordomo y obrero de esta dicha santa iglesia y sus bienes, al dicho tesorero don Francisco de Salcedo con la autoridad y poder que es necesario para usar el tal oficio, y para que pueda cobrar y cobre todos los bienes que pertenecen a esta dicha santa iglesia, así de rentas decimales como de otra cualquier manera que [p.103] le pertenezcan. Y asimismo para que pueda el dicho tesorero gastar todo lo que fuere necesario para el servicio, obras, ornamentos y aderezos de la iglesia y culto divino. Y para todo ello y lo a ello anejo y perteneciente, le dieron poder y facultad con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y con libre y general administración.

Y asimismo Su Señoría Ilustrísima el señor obispo concedió el dicho poder con la facultad de que en razón de las dichas cobranzas pueda (siendo necesario) fulminar censuras en las cosas y casos que hubiere lugar de derecho, y para que de lo que así recibiere pueda dar sus cartas de pago, lasto, finiquito y cancelación. Y si la paga no pareciere de presente, renuncie la exención de la ley *nom numerata pecunia*. Y siendo necesario parezca en contienda de juicio sobre las dichas cobranzas ante cualesquier jueces, y haga los pedimentos y requerimientos y protestaciones, presente escritos y escrituras y las haga jurar, hacer ejecuciones y prisio-

nes, trance y remate de ellas, y finalmente haga todos los demás autos judiciales o extrajudiciales que [p.104] convengan y sean necesarios a su libre y general administración, y para sustituir en las causas en quien le pareciere, al cual y al sustituto relevar según forma de derecho.

Y a la firmeza de ello obligaron los bienes y rentas de la dicha iglesia, y lo firmaron de sus nombres.

Y por cuanto se tiene entera satisfacción del dicho tesorero y que con fidelidad hará el dicho oficio en nombre de la dicha iglesia, tuvieron por bien el dicho señor Obispo y Cabildo de que de los gastos que el dicho tesorero hiciere en pro y utilidad de la dicha iglesia y en servicio de ella, se le reciban en cuenta con su simple juramento, sin que enseñe cartas de pago de los dichos gastos en partidas de veinte pesos abajo.

El Obispo. Farfán. Francisco de Aguilar. Francisco Salcedo. Ante mí, Juan de Chazarreta, secretario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en veinticinco días del mes de julio de mil seiscientos años, estando en su cabildo co[p.105]mo lo han de uso y costumbre, el reverendísimo señor don fray Fernando de Trejo obispo de este obispado de Tucumán, con los venerables señores arcediano don Pedro Farfán, maestrescuela don Francisco de Aguilar y tesorero don Francisco Salcedo, dijeron:

Que por cuanto tienen dado poder al dicho tesorero don Francisco Salcedo para que cuide de los diezmos y los cobre en nombre de Su Señoría Reverendísima y el dicho deán y cabildo, de nuevo daban y dieron el dicho poder tal cual es necesario y se requiere.

Y el dicho señor reverendísimo dio poder y facultad al dicho tesorero, o a la persona que de aquí adelante se nombrare, para arrendar y cobrar los dichos diezmos, para que en razón de la dicha cobranza y en dar los recaudamientos a los arrendadores, pueda fulminar y fulmine todas las censuras que fueren necesarias, así contra los dichos arrendadores como contra las personas que no pagaren los dichos diezmos. El cual poder le da tal cual es necesario y se requiere, con sus anexidades y conexidades, incidencias y dependencias, y libre y general administración, con [p.106] facultad de sustituirlo en las personas que le pareciere para el arrendamiento y cobranzas de los dichos diezmos.

Y lo firmo Su Señoría y el dicho Cabildo. El Obispo. Farfán. Francisco de Aguilar. Ante mí, Juan de Chazarreta, secretario.

*Es copia de su original*  
*José Gregorio Ardiles[rubricado]*  
*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en veintiséis días del mes de julio de mil y seiscientos años, estando en cabildo como lo han de uso y costumbre, el reverendísimo señor don fray Fernando de Trejo y Sanabria obispo de este obispado de Tucumán y los venerables señores arcediano don Pedro Farfán, maestrescuela don Francisco de Aguilar y tesorero don Francisco de Salcedo, dijeron:

Que por cuanto el órgano de esta santa iglesia catedral está concertado que lo aderece Miguel de Paredes y haga en él todas las flautas que faltan, y que hará todas las misturas del dicho órgano y lo temple a contento, tuvieron por bien que quinientos pesos que está concertado pagar por aderezar el dicho órgano y por los materiales que ha de llevar, se los pague el mayor[p.107]domo de esta santa iglesia de cualesquier bienes que tuviere de ella. Que hecha la dicha paga, se le recibirá en cuenta.

Así lo proveyeron y mandaron y firmaron de sus nombres. El Obispo. Farfán. Francisco de Aguilar. Francisco Salcedo. Ante mí, Juan de Charreta, secretario.

*Es copia de su original*  
*José Gregorio Ardiles[rubricado]*  
*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en veintiséis días del mes de julio de mil seiscientos años, estando en cabildo como lo han de costumbre, el ilustrísimo señor don fray Fernando de Trejo y Sanabria obispo de este obispado del Tucumán y los venerables señores arcediano don Pedro Farfán, maestrescuela don Francisco de Aguilar y tesorero don Francisco de Salcedo, dijeron los susodichos deán y cabildo y suplicaron y pidieron a Su Señoría Reverendísima el señor obispo:

Que por cuanto en esta santa iglesia, estando Su Señoría ausente, ha habido algunas disensiones entre el cabildo y el provisor y administrador, que Su Señoría para evitarlas fuese servido dar asiento y orden a las cosas de esta dicha iglesia para que [p.108] desde aquí adelante no las haya, y cada uno acuda a sus obligaciones no metiéndose en las que fueren a cargo de otras personas. Y viendo Su Señoría Reverendísima ser justo lo propuesto por el dicho deán y cabildo, ordenó y mandó las cosas siguientes.

Primeramente. Que el provisor o administrador que es o fuere, siendo del cabildo de esta iglesia, tenga así en el coro como en las procesiones y

otros actos en que fuere en el dicho cabildo con sobrepellices, el asiento y lugar que le pertenecen conforme a su dignidad y prebenda.

Ítem. Que no siendo el dicho provisor o administrador del cabildo, tenga el asiento y preeminencia en todos los lugares en que el dicho cabildo se hallare, así en el coro como en procesiones y otros actos públicos, abajo de la primera dignidad de la dicha iglesia. Y habiendo canónigos arriba de ellos y habiendo de firmar algún auto que se hiciere hallándose presente, firme en el lugar conforme a su preeminencia.

Ítem. Que el dicho provisor o administrador hallándose en alguna procesión, no pueda ir tras de las [p.109] imágenes ni del Santísimo Sacramento, sino que vaya en el propio lugar que le cabía en el coro.

Ítem. Que por cuanto los días de Corpus Christi, día de San Pedro y Pascuas, suele decir misa de pontifical, y asimismo en otros días y festividades en las cuales se han querido meter los provisos pasados en decir las tales misas, diciendo pertenecerles acción en ausencia de los obispos, ordenamos y mandamos que en ninguna manera los administradores y provisos se entremetan en querer decir las dichas misas ni las digan, y las dejen para que el cabildo las diga por su semana conforme a cada uno le cupieren entre sí y estuviere ordenado. Y si por algún caso el dicho provisor o administrador dijere alguna misa en alguna festividad con diáconos, mandamos y ordenamos a las dichas dignidades y demás prebendados que no se vistan con el susodicho de diáconos, pues sólo se han de vestir con el obispo y no con otros inferiores, salvo cuando las dichas digni[p.110]dades dijeren misa solemne, que en tal caso los demás se podrán vestir con ellos y los unos con los otros, y esto sin que se vea ser fuerza, salvo también si fueren canónigos, porque en tal caso se guardará lo que en la metrópoli de estos reinos.

Ítem. Que cuando el cabildo de la ciudad hubiese de pedir procesiones fuera de las que la iglesia tiene ordenadas, se pidan al deán y cabildo y se trate en él si se deban hacer o no, en lo cual no se meta el provisor.

Ítem. Que cuando el provisor o administrador hubiere de visitar, no se entienda competerle la visita de dicho deán y cabildo ni de ninguno de él, pues por derecho le ha de hacer el obispo y a él le compete. Y habiéndose de proceder contra algún capitular por algún delito, guárdese el orden que el Santo Concilio de Trento tiene ordenado en el Capítulo 26, Sección 25 de reforma que comienza *statuit santo synodus*.

Así lo determinó el dicho señor obispo y el dicho cabildo.

Y lo firmaron (no hubo firmas).

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

[p.111] Estando en esta santa iglesia catedral de esta ciudad de Santiago del Estero a veintidós días del mes de diciembre de mil seiscientos años, estando en su cabildo como lo han de costumbre, los señores prebendados de la dicha catedral conviene a saber: el arcediano don Pedro Farfán, maestrescuela don Francisco de Aguilar y tesorero don Francisco de Salcedo, con asistencia del señor don Diego Ortiz de Loza provisor y vicario general de este obispado, y hallándose presente el padre Antonio de Saacura de la dicha catedral que para el efecto fue llamado, en presencia de mí el presente secretario, pareció el padre Alonso Díaz Gata presbítero e hizo presentación de un mandamiento del señor reverendísimo don fray Fernando de Trejo y Sanabria del Consejo de Su Majestad del tenor siguiente.

Guacara, lugar de la provincia de Tucumán, ciudad de San Miguel a dieciséis días del mes de diciembre de mil seiscientos años, el reverendísimo señor don fray Fernando de Trejo y Sanabria obispo de este obispado de Tucumán del Con[p.112]sejo del Rey nuestro señor dijo:

Que por justas causas que a ello le movían y porque así conviene al bien, pro y utilidad de la catedral del dicho obispado, mandaba y mandó en virtud de santa obediencia y so pena de excomunió mayor *latae sententiae* al provisor y vicario general de la dicha catedral y a los prebendados de ella y a todas y a cualesquiera justicias eclesiásticas del dicho obispado, no den la posesión a ningún prebendado ni dignidad que se presentare ante cualquiera de los susodichos para ser recibido, antes quiere Su Ilustrísima que los títulos que cualquiera presentare en esta, antes de que se le dé la dicha posesión, los remitan a Su Señoría como a cabeza de la dicha iglesia catedral para que provea lo que viere que conviene. Para lo cual inhió e inhió al dicho provisor y a los dichos prebendados y demás personas y jueces eclesiásticos, del poder que para susodicho tienen, y daba y dio desde entonces por ninguna la dicha posesión, por ser dada por quien no tiene poder para ello.

Y así[p.113] mismo mandaba y mandó Su Señoría Reverendísima al dicho provisor y vicario general, que envíe a la ciudad de Córdoba todos los procesos y visitas que hubiere y estuvieren en su poder con toda brevedad.

Así lo proveyó, mandó y firmó, y juntamente la visita que ha hecho el maestrescuela don Francisco de Aguilar, y con ésta el proceso de Andrada.

El Obispo. Ante mí, Esteban V. [sic], secretario.

Y habiéndolo visto, dijeron unánimes y conformes *nemine discrepante* que le obedecían y obedecieron con el acatamiento debido, y que están prestos de cumplirlo.



Y lo firmaron. Farfán. Francisco de Aguilar. Francisco de Salcedo. Diego Ortiz de Loza. Antonio de Saa. Ante mí, Juan de Chazarreta, secretario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

[1601]

En la ciudad de Santiago del Estero a treinta días del mes de enero de mil seiscientos un años, estando en cabildo como lo han de costumbre, los venerables señores don Pedro Farfán arce[p.114]diano, don Francisco de Aguilar maestrescuela y don Francisco de Salcedo tesorero, dijeron:

Que el año pasado unánimes y conformes el primer día del mes de agosto, trataron y determinaron que el dicho señor arcediano fuese a los reinos de España a comparecer ante Su Majestad el Rey nuestro señor y su Real Consejo de las Indias, a pedir confirmación de las prebendas de esta iglesia. Y asimismo a que Su Majestad hiciese merced a la dicha iglesia de los novenos de este dicho obispado y otras cosas que son en pro y utilidad de la dicha santa iglesia.

Y por no haber ido el dicho señor arcediano a hacer el viaje, no ha tenido efecto lo determinado por el dicho cabildo. Y ahora unánimes y conformes, y estando el dicho señor arcediano con determinada voluntad, determinaron que haga el dicho viaje y parezca a Su Majestad y su Real Consejo de las Indias y pida las cosas siguientes.

Primeramente se ha de pedir, que confirme a los prebendados que estamos y hemos estado sirviendo esta santa iglesia cate[p.115]dral en las mismas prebendas en que fuimos nombrados, pues la iglesia se erigió con nosotros y fuimos presentados don Pedro Farfán en su silla de arcediano, don Francisco de Aguilar en la de maestrescuela y don Francisco de Salcedo en la de tesorero.

Ítem. Que por cuanto después fuimos nombrados en nuestras prebendas, hemos hecho siempre cabildo y representado cuerpo de iglesia, y asimismo hemos administrado en sede vacante con plena jurisdicción, nombrando provisores, curas y vicarios y otros beneficiados, y hemos suspendíolos y nombrados otros. Que Su Majestad declare, que desde que fuimos nombrados y tuvimos posesión de nuestras prebendas, tuvimos autoridad de deán y cabildo, y todo lo que hicimos y ordenamos como tal deán y cabildo ha sido y fue válido, como hecho por legítimos prebendados *rite et recte* nombrados y proveídos.

Ítem. Que Su Majestad se sirva de promovernos a las dignidades más altas de este obis[p.116]pado, de suerte que el deanato no quede vaco,



teniendo atención a lo que cada uno merece y ha servido en esta santa iglesia.

Ítem. Que Su Majestad nombre otra dignidad o canónigo para que seamos cuatro, pues siendo más, no nos podremos sustentar hasta que los diezmos sean más gruesos y crezcan. Y será utilidad para esta iglesia que Su Majestad nombre por chantre de ella al maestro Pedro Guerrero sacerdote instruido y diestro en la música.

Ítem. Que Su Majestad se sirva hacer merced a esta iglesia catedral de darle los dos novenos que a Su Majestad le vienen de los diezmos de todo este obispado, por ser muy pobre y estarlo de ornamentos y la poca renta que tiene aún no alcanza para comprar cera, vino e incienso.

Ítem. Que por cuanto esta iglesia es muy pobre y se está cayendo, que de milagro está en pie sobre horcones, por ser la primera que en esta ciudad se edificó en tiempo de... [sic]. Que mande Su Majestad que de los indios que están sujetos a su Corona, de los cuales se sirven los go[p.117]bernadores, den a la dicha iglesia todo el servicio personal que fuere menester hasta hacer otra. Y todo el tiempo que acudieren de mita, manden de diez, uno -como aquí es costumbre- a servir a la obra de la dicha iglesia, y no sean obligados los dichos indios y caciques a dar otros de mita para que sirvan a los dichos gobernadores, ni por esto les haya de pagar la iglesia cosa alguna.

Ítem. Que por cuanto el paño holanda y otras cosas necesarias se traen de Potosí y valen en esta tierra otro tanto más, para que los prebendados y obispos se puedan proveer de ellas Su Majestad les conceda licencia, para que aquellas rentas a lo procedido de ellas lo puedan enviar al Brasil, y así comprar los que les fuere necesario, no obstante la prohibición del puerto de Buenos Aires.

Ítem. Que asimismo ha de pedir todo lo que fuere de utilidad para esta santa iglesia y de los que la han sustentado y servido desde que se erigió en catedral, las cuales cosas y capitulaciones lleve firmadas [p.118] de nuestros nombres y las presente originales ante el Consejo de las Indias y pida a Su Majestad nos haga merced de concedérnosla, para lo cual use el poder que por este cabildo se le ha dado, el que ratificamos y aprobamos y damos por bueno y lo otorgamos de nuevo. Y por cuanto el dicho señor arcediano va a hacer el dicho viaje en pro y utilidad de esta santa iglesia y cabildo de ella, queremos y tenemos por bien que haya y lleve sus rentas y emolumentos tan enteramente como si la estuviera sirviendo, por cuanto nosotros los que en ella quedamos hemos de acudir a las obligaciones de dicho arcediano.

Así lo acordamos y firmamos de nuestro nombre. Farfán. Francisco de Aguilár. Francisco Salcedo. Ante mí, Juan de Chazarreta, secretario.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la Ciudad de Santiago del Estero en dieciséis días del mes de agosto de mil seiscientos un años, estando en su cabildo los venerables señores deán don Tomé de Salinas, arcediano don [p.119] Miguel de Milla, maestrescuela don Francisco de Aguilar y tesorero don Francisco de Salcedo, dijeron:

Que para hacer todos los cabildos, autos, escrituras y otros cualesquier títulos que se hayan de hacer ante notarios o escribanos, conforme a la jurisdicción que tienen y les compete según la erección de esta santa iglesia, nombraban y nombraron por notario y secretario del dicho cabildo a mí, Lorenzo Fernández clérigo de menores órdenes, con toda aquella autoridad y poder que Sus Mercedes han y tienen para hacer el dicho nombramiento y Su Santidad dio y concedió al reverendísimo señor don fray Francisco de Victoria para hacer la erección de la dicha iglesia. Con que ante todas cosas haga yo, el dicho Lorenzo Fernández, juramento de hacer bien y fielmente el dicho oficio de notario y secretario, de guardar el secreto de todas las cosas que se trataren e hicieren en el dicho cabildo. Y mandaron a todas las personas eclesiásticas y seculares que a mí, el dicho Lorenzo Fernández, me hayan y tengan por tal notario y secretario, y me acudan y hagan acudir con todos los emolumentos de derecho que por razón del dicho oficio me pertenecieren.

Y lo firmaron [120] de sus nombres. Salinas. Milla. Aguilar. Salcedo. Ante mí, Lorenzo Fernández, secretario capitular.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En diecisiete días del mes de agosto de mil seiscientos un años, en esta ciudad de Santiago del Estero en presencia del ilustrísimo y reverendísimo señor don fray Fernando de Trejo y Sanabria obispo de este obispado de Tucumán, estando en cabildo los venerables señores don Tomé Salinas deán, don Miguel de Milla arcediano, don Francisco de Aguilar maestrescuela y don Francisco Salcedo tesorero, Su Señoría Ilustrísima y Sus Mercedes dijeron:

Que para arrendar y cobrar los diezmos de este obispado era necesario nombrar persona que los arriende y cobre con plenario poder. Y teniendo entera satisfacción de don Francisco de Salcedo tesorero de esta santa iglesia, y que bien y con el cuidado que se requiere, acudirá a arrendar y

cobrar los dichos diezmos, por la presente dan y dieron poder al dicho tesorero don Francisco Salcedo tal cual es necesario y se requiere y de la misma manera que hasta aquí le ha tenido, para que pueda en razón de la cobranza de los dichos diezmos, dar y ful[121]minar todas las censuras que fueren necesarias hasta la de anatema, y dar todos los mandamientos que convinieren con censuras o sin ellas. Que para todo ello y a lo ello anexo y perteneciente daban y dieron el dicho poder al dicho tesorero con todas las incidencias, dependencias, anexidades y conexidades, con libre y general administración y con facultad de poderlo sustituir en todas las personas que le pareciere convenir para el dicho arrendamiento y cobranza, a los cuales sustitutos y cada uno de ellos, y si fuese necesario poder más amplio, lo dieron. Porque tal cual Su Señoría Ilustrísima y Mercedes le tienen, le dieron al dicho tesorero como arriba va mencionado, de manera que por falta del dicho poder el dicho tesorero no deje de hacer todo lo sobredicho. Porque tal cual Su Señoría lo tiene se le da en la dicha razón, al cual dicho tesorero Su Señoría Ilustrísima le manda so pena de excomunión mayor y de los daños que se siguieren, haga los dichos arrendamientos públicamente y en las personas que más dieren por ellos, y con las solemnidades acostumbradas por derecho.

El Obispo. Tomé de Salinas. Miguel de Milla. Francisco de Aguilar. Francisco [p.122] Salcedo. Ante mí, Lorenzo Fernández, secretario de cabildo.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero a dieciocho días del mes de agosto de mil seiscientos un años, en presencia del ilustrísimo señor don fray Fernando de Trejo y Sanabria obispo de este obispado de Tucumán y del Consejo de Su Majestad, estando en cabildo los venerables señores deán don Tomé de Salinas, arcediano don Miguel de Milla, maestrescuela don Francisco de Aguilar y tesorero don Francisco de Salcedo, habiendo propuesto a Su Señoría que para evitar disensiones determinase el asiento y lugar que han de tener los provisos que hubiere en esta dicha iglesia y el que al presente es, Su Señoría Reverendísima mandó:

Que dicho provisor o provisos que fueren, tengan el asiento y lugar así en el coro como en las procesiones. Y en otros lugares y ocasiones en que los dichos provisos se hallaren, tengan el asiento en el próximo lugar abajo del deán, y no habiendo deán o no hallándose presente en el dicho coro y en las procesiones, o en otro cualquiera acto en que hallare con el dicho cabildo, [p.123] tenga el asiento abajo de la primera dignidad o

canónigo o persona del cabildo que en el dicho coro o procesión o acto público presidiere, como debe presidir uno en nombre del dicho cabildo, y ese mismo lugar tengan para firmar, habiéndose de hallar en algún acto en que sea necesario que firmen.

El Obispo. Tomé de Salinas. Miguel de Milla. Francisco de Aguilar. Francisco Salcedo. Ante mí, Lorenzo Fernández, secretario de cabildo.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago en diecinueve días del mes de agosto de mil seiscientos un años, estando en su cabildo como lo han de costumbre, los venerables señores deán Tomé de Salinas, arcediano don Miguel Milla, maestrescuela don Francisco de Aguilar y tesorero don Francisco Salcedo, hallándose presente el ilustrísimo señor don fray Fernando de Trejo y Sanabria obispo de este obispado, dijeron:

Que era necesario nombrar mayordomo de esta santa iglesia para que acuda a las cosas que fueren de pro, utilidad y obligación, y en quien entren los [p.124] bienes de la dicha iglesia y gaste en lo que fuere necesario para su servicio. Y teniendo experiencia y entera satisfacción del padre Antonio de Saa clérigo presbítero, cura que al presente es de esta santa iglesia y que bien y fielmente hará el dicho oficio de mayordomo, por la presente nombraban y nombraron al dicho padre Antonio de Saa por tal mayordomo, con toda la facultad, preeminencias y exenciones que por razón del dicho oficio le pertenecen conforme a la erección de esta santa iglesia. Y dieron poder al padre Antonio de Saa para que cobre todos los bienes y haberes que la dicha iglesia tiene o adelante espera tener, y los saque de todas y cualesquier persona en cuyo poder estuvieren, y en razón de la dicha cobranza pueda parecer ante cualesquier justicias eclesiásticas y seculares y hacer todas las diligencias que fueren necesarias y presentar todos los escritos que fueren menester, así demandando como defendiendo, según y de la misma manera que Su Señoría Reverendísima y los dichos señores los pudieran hacer, y pueda dar las cartas de pago con renuncia de la ley *nom numerata pecunia* de todo lo que recibiere. Y siendo [p.125] por el susodicho dadas, las aprobaban y aprobaron, que para todo lo que dicho es y lo a ello anexo y perteneciente, le daban y le dieron todo su poder, tan bastante cuanto lo han y tienen con sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, con libre y general administración.

Y el dicho padre Antonio de Saa estando presente, dijo que aceptaba y aceptó el dicho nombramiento y la dicha mayordomía, y juró por Dios

nuestro señor y por la señal de la Cruz que hizo con los dedos de su mano derecha, y puesta en el pecho juró *in verbo sacerdotis* de hacer bien y fielmente el dicho oficio de mayordomo y de defender los bienes de la iglesia.

Y lo firmó de su nombre juntamente con Su Señoría Reverendísima y deán y cabildo. El Obispo. Doctor Tomé de Salinas. Miguel de Milla. Francisco de Aguilar. Francisco Salcedo. Antonio de Saa. Ante mí, Lorenzo Fernández, secretario.

*Es copia de su original.*

José Gregorio Ardiles [rubricado]

José María Santellán [rubricado]

[1604]

En la ciudad de Santiago del Estero en veintidós días del mes de abril de mil seiscientos cuatro años, en la iglesia mayor y coro [p.126] de esta santa iglesia catedral se juntaron a cabildo los venerables señores deán y cabildo, es a saber: don Tomé de Salinas, el arcediano don Miguel de Milla, el chantre don Pedro Farfán, el maestrescuela don Francisco de Aguilar y el tesorero don Francisco Salcedo. Y estando en presencia de mí, el presente secretario, los señores chantre, maestrescuela y tesorero dijeron:

Que por nominación del Rey don Felipe III nuestro señor están presentados a esta santa iglesia en las dichas dignidades, de que tienen canónica institución del reverendísimo señor don fray Fernando de Trejo y Sanabria obispo de este obispado y asimismo posesión de las dichas sus dignidades, y en conformidad de lo dispuesto y ordenando por el Santo Concilio de Trento hicieron profesión de la fe y juramento conforme al *motu proprio* de Su Santidad, teniendo las manos en un misal y guardando el orden del dicho *motu proprio* y Santo Concilio de Trento. La cual profesión y juramento hicieron en presencia y manos de los dichos señores deán y arcediano, de que doy fe.

Y lo firmaron de sus nombres. Tomé de Salinas. Miguel de Milla. Pedro Farfán. Francisco de Aguilar. Francisco Salcedo. Ante mí, Lorenzo Fernández, secretario.

[p.127] *Es copia de su original.*

José Gregorio Ardiles [rubricado]

José María Santellán [rubricado]

En la dicha ciudad de Santiago del Estero en el día mes y año veintidós de abril de mil seiscientos cuatro años, estando en el dicho cabildo los

señores deán don Tomé de Salinas, don Miguel de Milla arcediano, don Pedro Farfán chantre, don Francisco de Aguilar maestrescuela y don Francisco Salcedo tesorero, fue dicho por el dicho tesorero:

Que tiene gastados en la obra y fábrica que se va haciendo en esta santa iglesia cantidad de pesos, y va gastando, y es menester gastar cada día, así para pagar oficiales como herramientas y maderas y otras cosas de la dicha fábrica y ornato de esta dicha santa iglesia. Y pidió a los dichos señores deán y cabildo se le precisen los dichos gastos que ha hecho y se le diese poder y comisión para gastar los que adelante fueren necesarios para la fábrica de la dicha iglesia y ornatos de ella.

Y visto por los dichos señores deán y cabildo, unánimes y conforme dijeron:

Que atento a que les consta de que el dicho tesorero ha hecho los dichos gastos que dice con [p.128] mucha fidelidad y acto de servir a Dios, se los reciben y pasan en cuenta y los tienen por bien gastados. Y dieron poder, facultad y comisión al dicho tesorero don Francisco de Salcedo para que de aquí adelante, en prosecución de la dicha obra y para ella y para ornato de esta santa iglesia, gaste todo lo que fuere necesario y cobre todos los bienes que la dicha santa iglesia tuviere y le pertenecieren en cualquier vía, manera y forma, de cualesquier personas que los tuvieren, y sobre la cobranza pueda parecer en juicio y hacer todas las diligencias que fueren necesarias. Y si los gastos que el dicho tesorero hiciere y tiene hechos fueren en más cantidad de los bienes que cobraren, los dichos señores deán y cabildo obligan los bienes de la dicha santa iglesia para con ellos hacerle entero pago.

Y por cuanto tienen entera satisfacción los dichos señores deán y cabildo del dicho tesorero de que no gastará ninguna cosa excesiva, y que con mucha verdad y fidelidad los pondrá pro memoria, dijeron:

Que desde ahora los dan por recibidos sin que sea necesario para pasárselos en cuenta enseñar cartas de pago ni otros recaudos más que el [p.129] juramento simple del dicho Tesorero por el cual ha de ser creído.

Y lo firmaron de sus nombres. Tomé de Salinas. Miguel de Milla. Pedro Farfán. Francisco de Aguilar. Francisco Salcedo. Ante mí, Lorenzo Fernández, secretario de cabildo.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en veintitrés días del mes de abril de mil seiscientos cuatro años, en la iglesia mayor y coro de esta santa iglesia catedral se juntaron a cabildo los venerables señores deán y cabildo,

es a saber: don Tomé de Salinas, el arcediano don Miguel de Milla, el chantre don Pedro Farfán, el maestrescuela don Francisco de Aguilar y el tesorero don Francisco Salcedo, fue dicho por el dicho tesorero:

Que Su Merced ha tenido a cargo el hacer arrendar y cobrar los diezmos de este obispado algunos años, y repartirlos al señor reverendísimo y señores del cabildo conforme a la erección de esta santa iglesia, y al presente está muy ocupado con el cargo que tiene de provisor y otros negocios que tiene a su cargo por comisión que se le ha confiado, [p.130] por tanto pidió y suplicó a los dichos señores deán y cabildo que nombrase persona que tuviese a su cargo el arrendar, cobrar y repartir los dichos diezmos desde San Juan del presente año en adelante.

Y vistos por los dichos señores deán y cabildo el pedimento del dicho tesorero, y ser justo, por la presente unánimes y conformes dijeron:

Que nombraban y nombraron para el dicho efecto de arrendar, cobrar y repartir los dichos diezmos desde San Juan de junio de este presente año al señor don Pedro Farfán chantre de esta santa iglesia, para que en nombre de los dichos señores deán y cabildo arriende y haga arrendar, cobre y haga cobrar los dichos diezmos, y los reparta conforme a la erección de esta dicha santa iglesia. Que para poderlo hacer, dieron poder cumplido al dicho señor chantre don Pedro Farfán, tal cual de derecho en tal caso se requiere, para que por sí y al nombre del dicho deán y cabildo pueda arrendar, cobrar y repartir los diezmos de todo este obispado de Tucumán conforme a la erección de esta santa iglesia, y pueda librar y dar sus poderes a las personas que le pareciere, para que por ellos reciban y cobren todo aquello que [p.131] perteneciére y fuere de los dichos diezmos, y de lo que así recibieren y cobraren puedan dar y den sus cartas de pago, lasto, finiquito, las cuales valgan y sean tan firmes como si por los señores deán y cabildo fueran dadas y otorgadas.

Que para todo lo susodicho y cada una cosa y parte de ello, dieron este dicho poder con sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y con libre y general administración.

Y lo firmaron de sus nombres en este dicho día. Tomé de Salinas. Miguel de Milla. Farfán. Francisco de Aguilar. Francisco Salcedo. Ante mí, Lorenzo Fernández. secretario de cabildo.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en cinco días del mes de noviembre de mil seiscientos cuatro años, estando en cabildo como lo han de costumbre los venerables señores deán don Tomé de Salinas, arcediano don

Miguel de Milla, maestrescuela don Francisco de Aguilar y tesorero don Francisco de Salcedo, unánimes y conformes, dijeron:

Que en su nombre y en [p.132] el de esta santa iglesia catedral daban y dieron y otorgaron poder general en forma, tal cual es necesario y de derecho se requiere, al dicho tesorero don Francisco Salcedo, para que en su nombre y en el de la dicha santa iglesia pueda pedir y demandar, recibir y cobrar todos cuantos bienes y haberes se le debieren por cualquier vía, y pueda parecer ante Su Majestad y Real Audiencia y virreyes, gobernadores y sus tenientes y alcaldes ordinarios y demás justicias así eclesiásticas como seculares, y ante ellos y cualquiera de ellos pedir cualesquiera cosa en nombre del dicho cabildo e iglesia, y pueda pedir el cumplimiento de cualesquiera provisiones de Su Majestad, y pueda tomar y aprender, pedir y recibir cualesquiera posesiones de indios, bienes muebles y raíces que en cualquiera manera pertenezcan al dicho cabildo e iglesia, como de otras cualesquiera cosas a que tuvieren derecho. Y en razón de todo lo susodicho pueda hacer todas y cualesquier diligencias que fueren necesarias y aceptar todas las dichas mercedes, sentencias, autos judiciales y extrajudiciales que en [p.133] su favor se dieren, y de lo contrario apelar y recusar jueces y escribanos y pedir cualesquier testimonios, y finalmente pueda hacer en general y particular todo aquello que dicho cabildo e iglesia pudieran hacer.

Que para todo ello y lo a ello anejo y dependiente, daban y dieron poder al dicho tesorero don Francisco Salcedo, tal cual es necesario y de derecho se requiere con sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades y con libre y general administración, con facultad de lo poder sustituir en una o más personas, a los cuales sustitutos relevan en forma. En testimonio de lo cual lo otorgaron y firmaron los dichos señores estando en su cabildo como dicho es.

Y lo firmaron de sus nombres. Tomé de Salinas. Miguel de Milla. Francisco de Aguilar. Francisco Salcedo. Pasó ante mí, Lorenzo Fernández, secretario.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

[1605]

En esta ciudad de Santiago el Estero en veintisiete días del mes de mayo [p.134] de mil seiscientos cinco años, estando en cabildo como lo han de costumbre, los señores deán don Tomé de Salinas, chantre don Pedro Farfán, maestrescuela don Francisco de Aguilar y tesorero don Francisco



de Salcedo, ante mí el presente secretario, el dicho deán don Tomé de Salinas, dijo:

Que él tenía y ha tenido por arrendamiento unas casas por todos los días de su vida, las cuales dejó Catalina de Contreras para que de las rentas de ellas se le dijese cada año doce misas rezadas, las cuales hizo y situó capellanía y dejó por patrón de ella al venerable cabildo de esta santa iglesia. Las cuales quería el dicho deán ceder y traspasar en el capitán Miguel Dávila vecino de esta ciudad, con cargo de que el susodicho se obligase a pagar, en razón de censo perpetuo [por] el derecho *enfiteusis*, treinta pesos de plata corriente cada un año.

Y habiéndose tratado por los dichos señores deán y cabildo del pro y utilidad de las dichas casas y capellanía y no venga a menos, acordaron y dijeron:

Que obligándose [p.135] el dicho capitán Miguel Dávila y su mujer doña Mariana de Quirós, e imponiendo el dicho censo sobre las dichas casas que fueron de la dicha Catalina de Contreras y sobre las que dicho Miguel Dávila tiene pared en medio de ellas, que hubo en dote con la dicha su mujer doña Mariana de Quirós, se le den en el dicho censo perpetuo. Y obligándose el dicho Miguel Dávila, el dicho deán y cabildo dan por libre al dicho deán don Tomé de Salinas de la obligación que a esta santa iglesia tiene hecha en razón del dicho arrendamiento de las dichas casas. Y lo firmaron de sus nombres. Tomé de Salinas. Pedro Farfán. Francisco de Aguilar. Francisco Salcedo. Ante mí, Lorenzo Fernández, secretario de cabildo.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero y catedral de este obispado gobernación de Tucumán, en diecinueve días del mes de septiembre de mil seiscientos cinco años, estando en su cabildo y ayuntamiento como lo han de uso y loable costumbre, conviene [p.136] a saber: los señores deán don Tomé de Salinas, arcediano don Miguel de Milla, chantre don Pedro Farfán, maestrescuela don Francisco de Aguilar y tesorero don Francisco de Salcedo, para tratar cosas convenientes y necesarias al servicio de la santa iglesia catedral de este obispado y entero cumplimiento de sus dignidades, para cuyo mejor efecto ordenaron y proveyeron lo siguiente.

Los señores deán y cabildo dijeron que por cuanto para la expedición, acuerdos y negocios que se ofrezcan y son urgentes y necesarios, conviene nombrar una persona que sea hábil y suficiente y de confianza que sirva el oficio de notario y secretario de este cabildo. Y confiando de la

habilidad, crédito y buenas partes de Rodrigo de Salinas lego, residente al presente en esta ciudad, le nombraron, eligieron y señalaron por tal notario y secretario de su cabildo. Y conforme a la erección de esta santa iglesia catedral, habiendo hecho la solemnidad del juramento de fidelidad y secreto para el dicho oficio, le dieron poder cumplido cual de derecho es necesario para el uso de él, conforme a la dicha [p.137] erección, para que se le guarden las preeminencias y exenciones y se le paguen los derechos que le fueren debidos y pertenecientes sin que le falte ni mengüe cosa alguna.

Y lo firmaron de sus nombres, y cometieron el tomar y recibir la solemnidad del juramento al dicho señor arcediano don Miguel de Milla.

Tomé de Salinas. Miguel de Milla. Pedro Farfán. Francisco de Aguilar. Francisco Salcedo.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en primero de octubre de mil seiscientos cinco años, se juntaron en su cabildo según lo han de loable costumbre, los señores deán y cabildo, es a saber: don Tomé de Salinas deán, don Miguel de Milla arcediano, don Pedro Farfán chantre, don Francisco de Aguilar maestrescuela y don Francisco Salcedo tesorero, y se acordó lo siguiente. Acordose y determinose en este cabildo con el beneplácito del reverendísimo señor obispo don fray Fernando de Trejo y Sanabria, y mandaron que se guarde con los demás papeles de este cabildo para que conste [p.138] de él, que siendo Dios servido llevar de esta presente vida a cualquiera de los señores prebendados, después de sus días habiendo fallecido, los seis meses primeros hayan de gozar y gocen de su renta de la misma manera que cuando eran vivos, esto para su entierro y ayuda de pagar sus deudas, con la cual renta se haya de acudir a la persona o personas que tuvieren a cargo el cumplir y acudir al entierro y deudas del que falleciere. Y esto se entienda con los que ahora son y de aquí adelante fueren, y la tal renta de los dichos seis meses primeros sea para el entierro y deudas del que falleciere o para otra obra pía que conviniere al descargo de su conciencia, y esto se guarde perpetuamente. Y lo firmaron de sus nombres. Miguel de Milla. Pedro Farfán. Francisco de Aguilar. Francisco Salcedo. Ante mí, Rodrigo de Salinas, secretario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la dicha ciudad de Santiago, luego *incontinentien* este cabildo de [p.139] primero de octubre de dicho año, los dichos señores deán y cabildo de pedimento del señor maestrescuela, se le concedió licencia para que por término de dos meses pueda ir a sus negocios fuera de esta ciudad, atento a que informó tener necesidad de acudir a algunos negocios y cobranzas en la ciudad de La Rioja. Y por el dicho término se entienda que haya de gozar de su renta.

Y lo firmaron. Doctor Tomé de Salinas. Miguel de Milla. Pedro Farfán. Francisco de Aguilar. Francisco Salcedo. Ante mí, Rodrigo de Salinas, secretario.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

[1606]

En la ciudad de Santiago del Estero en diecisiete días del mes de junio de mil seiscientos seis años, se juntaron en su cabildo, según que lo han de loable uso y costumbre, conviene a saber: los señores don Tomé de Salinas deán, don Pedro Farfán chantre, don Francisco de Aguilar maestrescuela, don Francisco Salcedo tesorero, y [por no hallarse] presente el señor arcediano don Miguel de Milla por estar enfermo, los demás referidos acordaron [p.140] lo siguiente.

En este ayuntamiento se trató, ordenó y concertó que se dé poder al señor arcediano don Miguel de Milla para pedir todo lo que convenga y sea necesario, así en lo tocante a lo que se debe pedir en el Santo Sínodo que se ha celebrado omo en otros cualesquiera casos tocantes al dicho cabildo, y en lo tocante al arrendamiento y cobranza de los diezmos, el cual poder se ponga en forma con las cláusulas necesarias.

También asimismo en este cabildo unánimes y conformes se acordó, ordenó y señaló por jueces en todas las cosas que se ofrecieren y sucedieren a los dichos señores prebendados, en conformidad de la sección del Santo Concilio de Trento que habla en este caso, a los señores arcediano don Miguel de Milla y don Pedro Farfán chantre con el poder y facultad que en tal caso se requiere, con libre y general administración para el dicho juzgado y causas, conforme al dicho Santo Concilio, y que de ello se dé noticia al señor ilustrísimo y su provisor.

Tomé de Salinas. Pedro Farfán. Francisco [p.141] de Aguilar. Francisco Salcedo. Ante mí, Rodrigo Salinas, secretario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la muy noble ciudad de Santiago del Estero en la iglesia catedral de ella en treinta días del mes de junio de mil seiscientos seis años, se juntaron en su cabildo y ayuntamiento como lo tienen de loable costumbre, conviene a saber: los señores don Tomé de Salinas deán, don Miguel de Milla arcediano, don Pedro Farfán chantre, don Francisco de Aguilar maestrescuela y don Francisco de Salcedo tesorero, y trataron, concluyeron y ordenaron las cosas siguientes.

Por cuanto con beneplácito, asistencia y voluntad del ilustrísimo señor don fray Fernando de Trejo y Sanabria obispo de esta diócesis, se admitió por preceptor en el seminario, que está de presente en esta ciudad, al licenciado Juan de Ocampo Jaramillo, que de presente lee en el dicho seminario. Y con la dicha voluntad de Su Señoría determinaron que se le dé el título y recaudo conveniente para el uso y ejercicio del dicho [p.142] cargo de preceptor. Y para que conste de la voluntad de Su Ilustrísima referida y que tenga este acuerdo la autoridad conveniente, suplicaron a Su Señoría Reverendísima lo firme de su nombre.

Acordose en este cabildo que por cuanto está nombrado por mayordomo de la santa iglesia catedral de esta ciudad al padre Antonio de Saa presbítero, se le dé título honroso del dicho cargo con poder bastante (como se lo dan los dichos señores deán y cabildo con libre y general administración) para cobrar todos los bienes pertenecientes a la dicha santa iglesia, distribución y gasto de las cosas menesterosas a ella y al culto divino, y que tenga cuenta y razón de todo ello y con libro de la entrada y salida de sus bienes para que dé cuenta de ello, como se tiene confianza de su bondad, verdad y cristiandad. Y con esto se acabó este cabildo.

Y lo firmaron de sus nombres. El Obispo de Tucumán. Tomé de Salinas. Miguel de Milla. Francisco de Aguilar. Francisco Salcedo. Por ante mí, Rodrigo de Salinas, secretario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

[p.143] En la ciudad de Santiago del Estero en siete días del mes de julio de mil seiscientos seis años, se juntaron en su cabildo como lo han de costumbre, los señores arcediano don Miguel de Milla, chantre don Pedro Farfán, maestrescuela don Francisco de Aguilar y el señor tesorero don Francisco de Salcedo y ordenaron lo siguiente.

Por cuanto el señor don fray Fernando de Trejo y Sanabria obispo de esta diócesis debía a la santa iglesia catedral un mil pesos corrientes por el señor maestrescuela (de la cual Su Señoría tiene fecha escritura), de los cuales tiene librados los mil pesos en las rentas decimales de este presente año que se cumplió el día de San Juan próximo pasado, y más Su Ilustrísima declaró doscientos y cincuenta pesos de las condenaciones que el señor tesorero hizo a una Constanza Portillo, y más cuatrocientos pesos de la condenación que Su Señoría hizo al bachiller Gabriel de Sandoval por no haber vuelto el proceso original que llevó a la Irlanda, y más otros doscientos pesos de la condenación [p.144] que se hizo por casas en las juntas a Antonio Gómez, y más mil pesos que Su Señoría dijo deber a la iglesia porque se los tiene mandados.

Que todo lo que está debiendo son dos mil ochocientos cincuenta pesos corrientes, por los cuales da Su Señoría a la dicha santa iglesia:

Una mitra rica con sesenta y seis piezas de oro y piedras grandes y pequeñas y seis mayores, que las referidas y seis más pequeñas y toda ella guarnecida de oro y bordada de perlas.

Una capa de damasco blanco de la China, toda bordada de figuras de oro y seda.

Una casulla de lo mismo sin estola ni manípulo.

Un cáliz dorado grande con su patena, un hostiario, unas vinajeras grandes de plata, todo labrado y muy bien dorado.

Un gremial blanco bordado con las armas de Su Señoría y un misal.

Todo ello en satisfacción y pago de los dichos dos mil ochocientos cincuenta pesos que Su Señoría restaba debiendo.

Y por el dicho cabildo se aceptó por bienes de la dicha santa iglesia catedral, y dieron por libre a Su Señoría Ilustrísima de toda la deuda, esti[p.145]mando la merced de Su Señoría y limosna que hace por el mucho más valor que tiene todo lo referido.

Y lo firmaron de sus nombres con el señor Obispo. El Obispo de Tucumán. Miguel de Milla. Pedro Farfán. Francisco de Aguilar. Francisco Salcedo. Por ante mí, Rodrigo de Salinas, secretario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en catorce días del mes de julio, se juntaron en su cabildo los señores arcediano don Miguel de Milla, chantre don Pedro Farfán, maestrescuela don Francisco de Aguilar y tesorero don Francisco Salcedo, y acordaron lo siguiente.

En este cabildo se acordó que atento a que el señor Obispo envía por

visitador al señor chantre, y para que tenga la comodidad que conviene se le permite que lleve de su renta seiscientos pesos de plata corriente, y que lo demás de su renta se ha de dar (como beneficiado en lugar del señor chantre) al padre Antonio de Saa, doscientos cincuenta pesos por un año y rata por cantidad el tiempo que sirviere. Y así lo aceptó el padre [p.146] Antonio de Saa, que yo el secretario doy fe. Y con esto se concluyó este cabildo.

Y lo firmaron. Miguel de Milla. Pedro Farfán. Francisco de Aguilar. Francisco Salcedo. Por ante mí, Rodrigo de Salinas, secretario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero viernes veintiocho de julio de mil seiscientos seis años, se juntaron en su ayuntamiento como de loable costumbre lo suelen hacer los que al presente residen en esta catedral, conviene a saber: el señor arcediano don Miguel de Milla, el señor maestrescuela don Francisco de Aguilar y el señor tesorero don Francisco Salcedo, y se acordó y concluyó lo siguiente.

En este ayuntamiento pareció el padre Antonio de Saa presbítero mayordomo de esta catedral, y se obligó que por doscientos cincuenta pesos dará a la dicha santa iglesia toda la cera y vino que hubiere menester para el servicio y culto divino bastantemente este presente año que se cumplirá por San Juan de junio venidero de mil seiscientos siete años. Y a ello se obligó en forma de derecho por la dicha [p.147] cuantía, y lo aceptaron los señores de este cabildo y dieron facultad al dicho padre Antonio de Saa para que de la renta de esta catedral se haga pago. Y con esto se acabó este cabildo.

Y lo firmaron con el dicho padre Antonio de Saa. Miguel de Milla. Francisco de Aguilar. Francisco Salcedo. Antonio de Saa. Ante mí, Rodrigo de Salinas, secretario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en cuatro días del mes de agosto de mil seiscientos seis años, se juntaron en su cabildo como lo han de uso y loable costumbre, los que al presente residen en esta dicha ciudad, que son: los señores arcediano don Miguel de Milla, maestrescuela don Francisco de Aguilar y el tesorero don Francisco de Salcedo, estando presente

el señor obispo don fray Fernando de Trejo y Sanabria y se acordó lo siguiente.

En este cabildo se pidió y suplicó a Su Señoría Reverendísima diese jurisdicción al señor arcediano don Miguel de Milla, a quien está dado poder para la cobranza de los diezmos, para que pueda en la dicha cobranza y en los casos que convengan, proceder con censuras y descomulgar y absolver [p.148] y sustituir y dar dicha facultad a quien le pareciere para el dicho efecto. Y Su Señoría Ilustrísima dio y concedió plenaria jurisdicción al dicho don Milla para el dicho efecto con libre y general administración y con la dicha facultad de sustituir y revocar los sustitutos, quedando en el dicho arcediano el dicho poder. Y lo firmó de su nombre. Y el mismo poder dio y concedió Su Señoría a la persona o personas que en este cabildo se nombraren y diesen el cargo de la dicha cobranza, sin que sea necesario concederla otra vez.

Y lo firmaron habiéndolo aceptado, con que se acabó este cabildo. El Obispo. Don Miguel de Milla. Francisco de Aguilar. Francisco de Salcedo. Ante mí, Rodrigo de Salinas, secretario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en nueve días del mes de diciembre de mil seiscientos seis años, se juntaron en su cabildo y ayuntamiento según lo han de uso y costumbre loable, los que al presente se hallaron en esta ciudad, conviene a saber: los señores don Miguel de Milla arcediano, don Francisco de Aguilar maestrescuela y don Francisco Salcedo [p.149] tesorero, y acordaron lo siguiente.

Ordenose y mandose en este cabildo que no se pueda sacar ni se saque de esta santa iglesia ninguna cosa de lo de su fábrica sin orden de este cabildo, y que se notifique al sacristán no dé ningún ornamento a ningún clérigo para decir misa desde que se empezare a repicar o tocar a misa mayor hasta después de haberse celebrado la misa mayor, y asimismo no se preste ninguna cosa de la dicha sacristía e iglesia de lo que es a su cargo sin licencia de este cabildo, so pena de dos pesos corrientes que se le quitarán de lo que le tocara de su cuarto, y se aplicarán para la fábrica de la dicha santa iglesia. Lo cual fue comparecer y acuerdo y mandado del dicho señor tesorero, como provisor y vicario general de este obispado.

Ítem. Se acordó que se den y paguen al organista Baltasar Fernández de los Reyes trescientos cincuenta pesos corrientes, conforme el concierto que está fecho y en poder del presente secretario por el aderezo del órga-

no, y se le den los materiales necesarios conforme al dicho concierto de modo que tenga efecto el dicho aderezo. Ordenose que se den al presente secretario treinta [p.150] pesos en reales de a ocho el peso, que corre desde diecinueve de septiembre de mil seiscientos cinco años, por cada un año, y al respecto lo que sirviere el oficio de tal secretario.

Ítem. Señaló este cabildo y mandó que se den y paguen a Jerónimo Díaz cincuenta pesos de plata corriente para que sirva de sacristán a la catedral, el cual presentó el dicho señor tesorero, a quien compete conforme a la erección de la iglesia. Y al respecto de los dichos cincuenta pesos por un año, se le ha de pagar lo que sirviere el dicho oficio, y esto se mandó. Y tratose en este cabildo de nombrar pertiguero, y se ventiló sobre ello y se procuró con instancia, y no se halló persona que lo quisiera servir ni administrar el dicho oficio. Nombrose a Juan yanacona de la iglesia y pesero [?] de ella con diez pesos corrientes por un año para su vestir, de lo de la mesa capitular.

Ordenose en este cabildo que a cada indio se le da dos arroba de lana y a Francisco que tiene tres hijos se le den tres arrobas, lo cual dé el mayordomo de esta catedral de la renta de la fábrica. Y con esto se acabó este cabildo.

Y lo firmaron de sus nombres. [p.151] Miguel de Milla. Francisco de Aguilar. Francisco Salcedo. Por ante mí, Rodrigo de Salinas, secretario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

[1607]

En la ciudad de Santiago del Estero en cuatro días del mes de abril de mil seiscientos siete años, con asistencia y presencia del ilustrísimo señor don fray Fernando de Trejo y Sanabria obispo de este obispado se juntaron en este ayuntamiento como lo han de uso y loable costumbre, los señores don Miguel de Milla arcediano, don Pedro Farfán chantre, don Francisco de Aguilar maestrescuela y don Francisco Salcedo tesorero, los cuales habiendo tratado y conferido de cosas convenientes, se acordó lo siguiente.

Acordose en este cabildo que por cuanto el señor chantre don Pedro Farfán va a España a negocios tocantes a la santa iglesia catedral y a este cabildo y el Colegio Seminario y lo demás que convenga, se le dé poder bastante para ello conforme a derecho, y se describa en este libro a la letra para que conste de ello. Y asimismo se le dé instrucción y memorial cual convenga en este [p.152] caso.



Asimismo se acordó que por cuanto esta santa iglesia tiene y quedan en ella con la ausencia del señor chantre pocos prebendados que la sirvan, se señale una persona cual convenga que en su lugar sirva la dicha santa iglesia, y se le den doscientos cincuenta pesos a la tal persona en cada un año, y que el dicho señor chantre gane y lleve seiscientos pesos en cada un año, que por todo sean ochocientos cincuenta pesos, y se acuda con los dichos seiscientos pesos a quien poder hubiere del dicho señor chantre por tiempo de dos años.

También se trató en este ayuntamiento que por cuanto Su Señoría Reverendísima tenía necesidad de la mitra que había dado a esta santa iglesia, como se contiene en este libro fojas 144, habiendo Su Señoría recibido la dicha mitra dio a la dicha santa iglesia las cosas siguientes. Una salvilla de plata dorada que tiene al parecer tres marcas, en que se pongan las vinajeras. Una capa morada y negra a dos ases de tafetán de China. Una casulla de tafetán carmesí de Castilla bordada de oro y aferrada en tafetán verde de Castilla. Una estola y manípulo de damasco blanco de China. Un paño de abril de [p.153] tafetán de castilla carmesí por los cabos y rapacejos de oro. Un breviario de cámara entero nuevo. Dos dalmáticas blancas de damasco de la China.

Y asimismo por cuanto el tiempo que últimamente fue provisor de esta santa iglesia y obispado el señor don Francisco de Salcedo tesorero de ella, las condenaciones que hizo en las causas que sentenció las aplicó para las obras de esta santa iglesia, y debió aplicar la tercera parte a la cámara de Su Señoría, y le pertenecían y las había de haber, no obstante lo dicho, en recompensa de la mejoría y más valor que la mitra tiene, daba y dio a la dicha santa iglesia la dicha tercia parte de las dichas condenaciones, que montan cuatrocientos setenta pesos. Lo cual todo dio Su Señoría por el valor de la dicha mitra, que pareció ser equivalente satisfacción, y se apartó Su Señoría del derecho de lo referido. Y de las cosas referidas se hizo entrega al sacristán Francisco, y los cuatrocientos setenta pesos son a cargo del señor tesorero para los gastos de la obra de la santa iglesia, en que los ha distribuido.

Y con esto lo firmó Su Señoría y señores prebendados. El Obispo de Tucumán. Miguel de Milla. Pedro [p.154] Farfán. Francisco de Aguilar. Francisco Salcedo. Ante mí, Rodrigo de Salinas, secretario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

Sean cuantos esta carta de poder vieren como nos el deán y cabildo de la catedral de esta ciudad de Santiago del Estero obispado del Tucumán

conviene a saber: los señores don Miguel de Milla arcediano, el maestrescuela don Francisco de Aguilar y el tesorero don Francisco Salcedo, decimos:

Que por cuanto juntos en nuestro cabildo está acordado que se dé poder al señor licenciado don Pedro Farfán chantre de esta catedral, que se halló en el dicho acuerdo, y está de camino para la corte de Su Majestad, ante quien pida y procure lo que convenga conforme al memorial, instrucción y orden que para ello lleva, firmado de nuestros nombres y del infrascrito secretario, por la presente damos, otorgamos y concedemos entero poder cumplido, cuanto de derecho es necesario y lo podemos dar y otorgar lleno de la sustancia que se requiere y es menester para que tenga fuerza y validación, al dicho chan[p.155]tre licenciado don Pedro Farfán, para que representando la dignidad y cuerpo del dicho nuestro cabildo pueda parecer y parezca ante Su Santidad y ante Su Majestad y sus Reales Consejos, y ante cualesquier jueces eclesiásticos y seglares que le pareciere ser conveniente para lo que ha de tratar, pedir y negociar. Y para ello presente los memoriales, papeles y recaudos que viesse ser urgentes y convenientes, significando la pobreza de esta santa iglesia y necesidad que tiene, así para acabar la fábrica de ella como ornamentos y otras cosas convenientes para el culto divino, y que no tiene ninguna renta para poderlo reparar ni remediar y para establecer ni fundar el Colegio Seminario, donde los hijos de la tierra -que hay tantos- puedan aprender letra, ciencia y virtudes, que este es negocio tan necesario y servicio de Dios nuestro señor, y resulte en bien espiritual de los naturales por saber su lengua, a los españoles que están establecidos en esta tierra, cuya doctrina tanto encarga Su Majestad. Y finalmente como persona que lo ha visto por sus ojos y de tanta cristiandad y celo, [p.156] ciencia y experiencia de tantos años y sabe las dichas necesidades y demás cosas que en este obispado piden auxilio, lo invoque y pida a Su Majestad, para que como cristianísimo Rey y señor nuestro y nuestro patrón, sea servido socorrer con sus limosnas a tan conocidas necesidades.

Y habiendo conseguido las mercedes que de la real mano esperamos, pueda sacar y saque las cédulas, provisiones y otros recaudos que se mandaren librar por el orden y duplicados que más sea menester para que tengan efecto, y el venir a nuestro poder y a nuestra costa y riesgo y ventura, los traiga o envíe. Y en los artículos y casos que hubiere necesidad de entrar en contienda de juicio, pueda hacer los pedimentos, requerimientos, probanzas, juramentos, recusaciones, autos y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que los casos y causas de justicia pidieren y fueren necesarios, consintiendo lo favorable, y de lo que es contrario apele y suplique y lo siga por todas instancias hasta su final conclusión,

aunque sean casos y cosas que de derecho se requiera [p.157] la presencia personal de todo el nuestro dicho cabildo. Y otro más amplio y especificado poder, porque el mismo que tenemos y podemos otorgar le concedemos y damos al dicho chantre, con sus incidencias y dependencias y con libre y general administración para lo que está dicho, y facultad de poderlo sustituir en quien le pareciere, y le relevamos y a sus sustitutos según forma de derecho, y para haberlo por firme obligamos los bienes y rentas de este cabildo habidos y por haber.

En testimonio de lo cual otorgamos la presente carta, que es fecha y otorgada en la dicha ciudad de Santiago del Estero obispado de Tucumán en nueve días del mes de abril de mil seiscientos siete años, y los dichos otorgantes a quien yo el secretario doy fe que conozco.

Lo firmaron de sus nombres en este libro de su cabildo siendo testigos presentes don Tuliano Francisco presbítero, Alonso González Jaimes, y Francisco de Villano [?]. Miguel de Milla. Francisco de Aguilar. Francisco Salcedo. Ante mí, Rodrigo de Salinas, secretario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

[p.158] En la ciudad de Santiago del Estero en ocho días del mes de octubre de mil seiscientos siete años, habiéndose juntado en su cabildo como lo tienen de costumbre, conviene a saber: los señores arcediano don Miguel de Milla, maestrescuela don Francisco de Aguilar y tesorero don Francisco de Salcedo, se comunicó, acordó y determinó lo siguiente.

Que por cuanto el dicho cabildo en cuatro días del mes de abril de dicho año, había concedido licencia al señor chantre don Pedro Farfán para que fuese a España, y se le dio poder para que ante Su Majestad tratase de negocios de esta santa iglesia y cabildo de ella, y por estas causas se le concedió por término de dos años que ganase y llevase ochocientos cincuenta pesos en cada un año, los seiscientos de ellos para el dicho señor chantre y los doscientos cincuenta para la persona que en su lugar asistiese a la dicha santa iglesia en servicio de ella, el cual término comenzó a correr y contarse desde el día del señor San Juan de junio próximo pasado de este presente año, y ahora se ha tenido noticia cierta de que el dicho señor chantre no se embarcó en el puerto de Buenos Aires ni tuvo efecto el dicho viaje. Por tanto se le [p.159] escriba y avise se vuelva a la dicha santa iglesia a hacer la asistencia personal que tiene obligación dentro de treinta días después que se le diere la carta de este cabildo, y consta de ello por testimonio de la entrega de la dicha carta. Y pasado el dicho término, se entienda que no ha de llevar ninguna cosa de los seis-

cientos pesos que le están señalados, ni menos de los doscientos cincuenta de la persona que sirve en su lugar, quedando al beneplácito de este cabildo proveer lo que más convenga de justicia, y desde luego Su Señoría revocó en este cabildo la dicha licencia y poder y concesión hecha al dicho señor chantre.

Y lo firmaron de sus nombres. Miguel de Milla. Francisco de Aguilar. Francisco Salcedo. Ante mí, Rodrigo de Salinas, secretario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en veintiséis días del mes de octubre de mil seiscientos siete años, se juntaron en su cabildo como lo han de suso y costumbre, conviene a saber: los señores arcediano don Miguel de Milla, maestrescuela don Francisco de Aguilar y tesorero don Francisco [p.160] de Salcedo, y acordaron lo siguiente.

Dijo el señor tesorero a cuyo cargo está la fábrica de la iglesia, que atento a que el maestro carpintero con quien se hizo el concierto para la dicha fábrica se ocupa en obras particulares de la ciudad y no acude a lo que tiene obligación, que se nombre y busque otro oficial que acuda con puntualidad a ella, por cuanto se van arruinando las paredes y resulta de ello mucho daño y perjuicio a la dicha santa iglesia y requiere remedios. Y habiéndose propuesto en este cabildo, se acordó que por cuanto el señor gobernador de presente tiene ocupado al dicho carpintero y ha dicho que por quince a veinte días tiene necesidad de él, que se aguarde por este tiempo, y si pasado no acudiere se proveerá de remedio, y esto se le notifique para que le conste.

Y lo firmaron. Miguel de Milla. Francisco de Aguilar. Francisco Salcedo. Ante mí, Rodrigo de Salinas, secretario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

[1608]

En la ciudad de Santiago del Estero en treinta días del mes de junio de mil seis[p.161]cientos ocho años, con asistencia del ilustrísimo señor don fray Fernando de Trejo y Sanabria, se juntaron en su cabildo como lo han de loable costumbre, los señores arcediano don Miguel de Milla, maestrescuela don Francisco de Aguilar y tesorero don Francisco Salcedo, en

presencia de Su Señoría Reverendísima se trató, acordó y determinó lo siguiente.

Acordose en este ayuntamiento que por cuanto faltan dos prebendados del servicio de la santa iglesia, se nombra y señala al padre Martín Juárez para que sirva una de las dichas plazas, y con acuerdo de Su Señoría se le dan setecientos cincuenta pesos corrientes por un año, y al respecto el tiempo que lo sirviese, y por su ausencia con acuerdo de este cabildo pueda nombrar la persona que fuere justo que en su lugar asista a la dicha plaza.

Acordose en este cabildo que el señor tesorero don Francisco de Salcedo tenga a su cargo el arrendamiento, distribución y cobranza de los diezmos de todo este obispado este presente año hasta San Juan de junio que viene de mil seiscientos nueve, y Su Señoría le dio poder y facultad para la cobranza y la jurisdicción [p.162] plena de poder en ella excomulgar, absolver y sustituir el dicho poder en quien fuere conveniente, con libre y general administración para discernir censuras generales en razón de la dicha cobranza, como Su Señoría lo pudiera hacer. Por lo que toca al secretario Rodrigo de Salinas, se queda con el dicho cargo de secretario con treinta pesos de salario. Y con esto se acabó este cabildo.

Y lo firmaron de su nombre Su Señoría Ilustrísima y los señores prebendados. El Obispo. Miguel de Milla. Francisco de Aguilar. Francisco Salcedo. Ante mí, Rodrigo de Salinas, secretario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero a primero de julio de mil seiscientos ocho, con asistencia del ilustrísimo señor obispo don fray Fernando de Trejo y Sanabria, se juntaron en su cabildo los muy venerables señores don Miguel de Milla arcediano, maestrescuela don Francisco de Aguilar y tesorero don Francisco Salcedo, y acordaron y ordenaron lo siguiente. [p.163] Acordose y determinose en este cabildo, con asistencia de Su Señoría, que se dé a Juan de Alvarado la renta de la capellanía del Sacramento con cargo y obligación de que diga doce misas rezadas cada año, en cada un mes la suya, que se entiende cuando en la santa iglesia catedral se dice la misa del Santísimo Sacramento. Las cuales dichas doce misas han de ser por la intención y obligación de la dicha santa iglesia y obligación del semanero, la cual se le da juntamente con trescientos cincuenta pesos más que Su Señoría Reverendísima da al dicho Juan de Alvarado para que tenga a su cargo el Colegio Seminario en esta dicha ciudad y acuda al servicio de la dicha santa iglesia en lo que Su Señoría le manda.

Y con esto lo firmaron de sus nombres. El Obispo. Miguel de Milla. Francisco de Aguilar. Francisco Salcedo. Ante mí, Rodrigo de Salinas, secretario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en seis días del mes de julio de mil seiscien[p.164]tos ocho años, se juntaron en su cabildo como lo han de loable costumbre, los señores arcediano don Miguel de Milla, maestrescuela don Francisco de Aguilar y tesorero don Francisco de Salcedo, y acordaron y determinaron lo siguiente.

Por cuanto Rodrigo de Salinas que al presente es secretario está ocupado en otros negocios y viejo para usar el dicho oficio y ha suplicado que le releven de la ocupación del dicho oficio, se hubo por bien y nombraron en él a Juan Serrano presbítero, persona de cualidad e idóneo para ello, con los treinta pesos de salario que se le daban a su antecesor. Y el dicho Juan Serrano lo aceptó e hizo la solemnidad del juramento en forma, y se le dio poder cumplido para ello con las fuerzas necesarias para usarlo y ejercerlo conforme a la erección de esta santa iglesia.

Y lo firmaron, con que se acabó este cabildo. Miguel de Milla. Francisco de Aguilar. Francisco Salcedo. Ante mí, Rodrigo de Salinas, secretario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

[p.165] En la ciudad de Santiago del Estero en dieciséis días del mes de agosto de mil seiscientos ocho años, en presencia del reverendísimo señor don fray Fernando de Trejo y Sanabria obispo de este obispado de Tucumán, se juntaron a cabildo como lo han de costumbre, los venerables señores arcediano don Miguel de Milla, maestrescuela don Francisco de Aguilar y tesorero don Francisco de Salcedo, y dijeron todos unánimes y conformes:

Que por cuanto el dicho maestrescuela don Francisco de Aguilar parece haberse obligado a pagar por Bartolomé de Mansilla vecino que fue de esta ciudad, setecientos setenta pesos a esta santa iglesia, no por escritura sino por un auto que proveyó el maestro de campo don Francisco de Lugones justicia mayor que fue en esta ciudad. Los cuales setecientos setenta pesos dijo el maestrescuela que pagaría de los tributos del pueblo de Icaño, que entraban en su poder de la encomienda del dicho Bar-

tolomé de Mansilla por una escritura y razón de ella que Jerónimo García de la Jara debía a esta santa iglesia, y una conde[p.166]nación que se le aplicó por cierto delito del fuero eclesiástico. Y por cuanto el dicho maestrescuela dice no estar obligado a pagar los dichos setecientos setenta pesos por no haber entrado en su poder los tributos del dicho pueblo de Icaño, por haberse muerto y fallecido el dicho Bartolomé de Mansilla antes que el dicho pueblo pudiese rentar los setecientos setenta pesos ni aún la mitad de ellos, y por evitar pleitos y disensiones y por la poca certidumbre que hay de la dicha deuda, el señor reverendísimo y los dichos señores arcediano, maestrescuela y tesorero se convinieron y concertaron en que por vía de equidad y conveniencia, el dicho maestrescuela se obligue a pagar cuatrocientos pesos librados en la renta de su prebenda que va corriendo este año desde San Juan de junio de seiscientos ocho hasta el que viene de seiscientos nueve años. Y desde luego los cedió y traspasó a esta santa iglesia y se apartó del derecho que a ellos tiene, para que los haya como pesos y plata suya propia. Y el dicho señor reverendísimo y los dichos [p.167] señores arcediano y tesorero remitieron, perdonaron e hicieron suelta al dicho maestrescuela de los trescientos setenta pesos restantes al cumplimiento de la dicha acción, demanda y pleito, y le hicieron suelta de ellos y de la deuda que se tiene del dicho pleito, y prometieron en nombre de la dicha iglesia no le serán pedidos ni demandados de hoy para siempre jamás al dicho maestrescuela ni a otra persona por él.

Y lo firmaron de sus nombres. El Obispo. Miguel de Milla. Francisco de Aguilar. Francisco Salcedo. Ante mí, Juan Serrano, secretario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en cinco días del mes de septiembre de mil seiscientos ocho años, se juntaron a cabildo como lo han de costumbre los señores deán y cabildo, conviene a saber: los señores don Miguel de Milla arcediano, don Francisco de Aguilar maestrescuela, don Francisco Salcedo tesorero, a efecto de tomar cuentas a Antonio de Saa. Y habiendo parecido el susodicho presentó un cuaderno en [p.168] ocho fojas de papel, seis escritas, en que dijo estar las cuentas de debe y de haber desde San Juan de junio de mil seiscientos seis años hasta este presente de seiscientos ocho, que fueron dos años. Y habiéndolas presentado ante los dichos señores deán y cabildo, juró *in verbo sacerdotis* y forma de derecho ser ciertas y verdaderas todas las partidas en ellas contenidas, así del cargo como del descargo. Y habiendo sido vistas por el

dicho señor tesorero y recorridas por los señores arcediano y maestrescuela, las aprobaron por buenas, con el alcance que de ellas aparece firmado de su nombre en el dicho cuaderno. Y con esto se acabó este cabildo.

Y lo firmaron. Miguel de Milla. Francisco de Aguilar. Francisco Salcedo. Ante mí, Juan Serrano, secretario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

[1609]

En la ciudad de Santiago del Estero en veintinueve días del mes de mayo de mil seiscientos nueve años, se juntaron a cabildo como lo han de costumbre los venerables señores don Tomé de Sa[p.169]linas deán, don Miguel de Milla arcediano, don Francisco de Aguilar maestrescuela y don Francisco de Salcedo tesorero, para tratar y conferir sobre la obligación que Bartolomé Rodríguez carpintero tiene en hacer de carpintería y de lo demás esta santa iglesia. Y habiendo visto la escritura que en razón de ella hizo y las condiciones en ella contenidas, y que una de ellas es que haga la capilla mayor ochavada y si se hiciese quedaría muy baja y ahogado el altar mayor, y porque con mucho cuidado y celo de servir a Dios ha tomado a su cargo el dicho tesorero don Francisco de Salcedo la solicitud y cuidado del edificio de ella, y porque tenemos entera satisfacción de su buen celo y deseo que tiene de utilidad, provecho y aumento de la dicha iglesia, dijeron:

Que daban y dieron poder y facultad y comisión en forma al dicho tesorero para que no obstante las capitulaciones y condiciones contenidas en la dicha escritura, pueda innovar, alterar y quitar en ellas según y de la manera que le pareciere, añadiendo más obra o quitando lo que le pareciere[p.170]re convenir, y pagando y gastando lo que asimismo le pareciere, sin que sea necesaria más consulta ni poder de este cabildo. Que lo que así gastare se le recibirá y pasará en cuenta, no embargante el concierto o concertos que por la dicha escritura parecieran estar fechos, por cuanto por el otorgamiento de ella no se pudo saber lo que convenía en aumento y provecho de la dicha santa iglesia. Y con esto se acabó el dicho cabildo.

Y lo firmaron. Tomé de Salinas. Miguel de Milla. Francisco de Aguilar. Francisco Salcedo. Ante mí, Juan Serrano, secretario.

*Es copia de su original*



*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en primero día del mes de junio de mil seiscientos nueve años, se juntaron a cabildo como lo han de costumbre el venerable deán y cabildo, es a saber: el señor don Tomé de Salinas deán, don Miguel de Milla arcediano, don Francisco de Aguilar maestrescuela y don Francisco de Salcedo tesorero. Y siendo juntos, el dicho señor Deán dijo:

Que [p.171] pedía y pidió licencia, permiso y consentimiento a los dichos señores para ir en compañía del gobernador hacia las partes y lugares del valle de Calchaquí, Pulares y Chicoanas, a ver y descubrir unas noticias de minas que se tiene entendido que hay en las dichas partes y en otras a ellas comarcanas. Y visto por los dichos señores del cabildo su pedimento, lo tuvieron por bien y dieron licencia al dicho señor deán con cargo y condición de nombrar en su lugar un sacerdote, tal cual es necesario, para que sirva en la dicha iglesia en todas las obligaciones que el dicho señor deán tiene, con cargo de señalarle doscientos cincuenta pesos por un año y rata por cantidad menos lo que sirviere, y asimismo con condición de que el dicho señor deán no ha de salir de la jurisdicción de este obispado, y si saliere, no tiene de llevar cosa alguna de su prebenda, y pagados los dichos doscientos cincuenta pesos de la renta del dicho señor deán, lo demás que rentare su prebenda lo ha de llevar Su Merced como si presente [p.172] fuera. Lo cual unánimes y conformes todos los dichos señores acordaron y determinaron.

Y lo firmaron de sus nombres. Tomé de Salinas. Miguel de Milla. Francisco de Aguilar.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en veintisiete días del mes de agosto de mil seiscientos nueve años, en presencia del ilustrísimo y reverendísimo señor don fray Fernando de Trejo y Sanabria obispo de esta diócesis de Tucumán, se juntaron en su cabildo como lo tienen de costumbre, conviene a saber: los señores don Miguel de Milla arcediano, don Francisco de Aguilar maestrescuela y Francisco Salcedo tesorero, y se acordó, determinó y concluyó lo siguiente.

Diose facultad, comisión y poder tan bastante cuanto de derecho es necesario al dicho señor arcediano don Miguel de Milla para arrendar todos los diezmos de este obispado, y dar orden y comisión para ello por

junto o por cosas distintas, como mejor le pareciere [p.173] convenir al aumento y ampliación de los dichos diezmos, enviando sus cartas y recaudos a los curas y vicarios de las demás ciudades y a las personas que le pareciere ser necesario y urgente, y haga la distribución y partición de la gruesa con ajustamiento de lo que cupiere a Su Señoría Reverendísima y a Su Majestad y novenos y mesa capitular. Y habiéndolo aceptado el dicho señor arcediano, luego el señor ilustrísimo le dio y concedió entera y plena jurisdicción según y como la tiene concedida, y de nuevo la concede para que con rigor de censuras se puedan cobrar y cobren los dichos diezmos, con facultad de descomulgar, absolver y sustituir y revocar los sustitutos, así en lo que está por cobrar como en los arrendamientos que se hicieren, quedando siempre en el dicho señor arcediano este poder principal, con libre y general administración sin limitación alguna.

Después de lo susodicho nombrose por secretario del cabildo a Rodrigo de Salinas, a quien se le dio facultad y comisión para que lo use y ejerza en todo lo que convenga, y por cuanto se ha de [p.174] ocupar en las rentas y partición, arrendamientos y distribución que se hiciere de los diezmos, y en los recaudos, libranzas y censuras que se hicieren, y todo aquello a esto anejo y concerniente con beneplácito y voluntad de Su Señoría Ilustrísima, se le señalan y nombran de salario en cada un año de los que usare de dicho oficio cien pesos corrientes, los setenta de ellos se han de sacar de la gruesa de los dichos diezmos y los treinta de lo que tocare y cupiere a la mesa capitular. Y con esto el dicho secretario habiéndolo aceptado, juró por Dios y una señal de cruz en forma de derecho que usará el dicho oficio bien y fielmente como debe y es obligado, guardando secreto en las cosas y casos que convengan. Y con esto se concluyó este cabildo.

Y lo firmó Su Señoría Ilustrísima y los señores prebendados unánimes y conformes. El Obispo. Miguel de Milla. Francisco Aguilar. Francisco Salcedo. Por mí y ante mí, Rodrigo de Salinas, secretario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en primero de septiembre de mil seiscientos [p.175] nueve años, se juntaron en su cabildo y ayuntamiento según que lo han de uso y costumbre, los venerables deán y cabildo de esta catedral conviene a saber: el arcediano don Miguel de Milla, el maestrescuela don Francisco de Aguilar y el tesorero don Francisco de Salcedo, y se acordó lo siguiente.

Unánimes y conformes se acordó conforme se pidió por parte de los padres de la Compañía de Jesús, que se le preste el reloj que el señor reverendísimo don fray Fernando de Trejo y Sanabria dio a esta santa iglesia catedral por el tiempo que fuere justo. Y considerando que el dicho reloj no está aderezado ni en puntos para dar las horas, se acordó por los dichos señores que se preste el dicho reloj a los dichos padres de la Compañía de Jesús por tiempo y espacio de dos años, que se corran y se cuenten desde hoy día, con cargo y condición que pasado el tiempo de los dichos dos, hayan de devolver el dicho reloj a esta santa iglesia a su costa y riesgo con todos sus aderezos que ahora tiene y mejoramientos, y con su caja y campana. Y si antes de los dichos dos años por algún modo [p.176] y por quien lo pudiere hacer se pidiere cuenta del dicho reloj a este cabildo, se entienda será cumplido el plazo, y del cumplimiento de lo susodicho den fianzas legas, llanas y abonadas los dichos padres de la Compañía de Jesús, y ante el infrascrito secretario otorgue escritura el tal fiador, sometiéndose a la jurisdicción eclesiástica para ser compelido con censuras a cumplir lo que dicho es. Y con esto se acabó este cabildo. Y lo firmaron. Miguel de Milla. Francisco de Aguilar. Francisco Salcedo. Ante mí, Rodrigo de Salinas, secretario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en ocho días del mes de octubre de mil seiscientos nueve años, el venerable deán y cabildo de la catedral de este obispado conviene a saber: el señor arcediano don Miguel de Milla, el maestrescuela don Francisco de Aguilar y tesorero don Francisco de Salcedo y acordaron lo siguiente.

En este ayuntamiento se acordó que por cuanto el padre capellán de Su Merced está muy viejo e impedido para usar [p.177] el cargo de mayordomo de esta santa iglesia, dejando al dicho padre Antonio de Saa en su buen honor y fama, nombraron por mayordomo de la dicha santa iglesia a Antonio Ferreira de esta dicha ciudad, con cargo que dé fianza de dar cuenta con pago de los bienes que entraren en su poder.

Acordose en este cabildo que el señor Iglesias asista a las cuentas que se tomaren al dicho padre Antonio de Saa por el dicho mismo mayordomo, y se halle a ellas, y yo el infrascrito secretario, y fechas se presenten en este cabildo para que se vean, aprueben o adicionen.

Acordose que los dos censos que se pagan a esta santa iglesia y están impuestos sobre las casas de Juan Juárez y Garci Sánchez se den al maestro de capilla, con cargo de que las misas que se dijeren hayan de ser

para el ánima del padre Torres, a que está vinculado el censo de las casas del dicho Garci Sánchez, y se obligue a decir o mandar decir la misa cantada el día que se cumpliere el censo. Y con esto se mandó se notifique lo susodicho al padre Antonio de Saa [p.178] y a Antonio Ferreyra. Y lo firmaron de sus nombres. Miguel de Milla. Francisco de Aguilar. Francisco Salcedo. Ante mí, Rodrigo de Salinas, secretario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en veintisiete días del mes de octubre de mil seiscientos nueve años, se juntaron en su ayuntamiento como lo tienen de loable costumbre, el venerable deán y cabildo conviene a saber: los señores arcediano don Miguel de Milla, maestrescuela don Francisco de Aguilar y tesorero don Francisco Salcedo, y trataron y acordaron lo siguiente.

El señor tesorero propuso en este cabildo que como es notorio, está a su cargo la obra de la fábrica de esta santa iglesia catedral, y que el maestro que la hace, que es Bartolomé, cayó de un andamio de la obra y quedó tan maltratado que no puede proseguir en la dicha obra. Y así ha sido necesario y conveniente concertar a Juan Pérez de Herrera carpintero, que ayuda a la dicha obra [p.179] por setenta pesos, el cual concierto ha hecho el dicho Bartolomé por no poder proseguir él solo sin la dicha ayuda, los cuales se han de pagar de la fábrica y renta de la dicha iglesia. Lo que visto por los señores unánimes y conformes de un parecer acordaron, ordenaron y mandaron que se den y paguen al dicho Juan Pérez de Herrera por su trabajo hasta que se acabe la obra de la dicha iglesia los setenta pesos, que así ha concertado el dicho Bartolomé Mansilla.

Y lo firmaron de sus nombres, con lo que se acabó este cabildo. Miguel de Milla. Francisco de Aguilar. Francisco Salcedo. Ante mí, Rodrigo de Salinas, secretario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la muy noble ciudad de Santiago del Estero cabeza de este obispado de Tucumán en diecinueve días del mes de noviembre de mil seiscientos nueve años, se juntaron en su cabildo como lo han de uso y loable costumbre, conviene a saber: los venerables señores deán y cabildo, el arcediano don Miguel de Milla, maestrescuela [p.180] don Francisco de Agui-

lar y tesorero don Francisco de Salcedo, y unánimes y conformes acordaron, determinaron y proveyeron lo siguiente.

Pareció en este cabildo y ayuntamiento el capitán Miguel Álvarez de Ávila teniente de gobernador, justicia mayor y vecino encomendero de esta dicha ciudad, el cual dijo y propuso que como constaba y parecía por el instrumento de una escritura de que hizo presentación, que se había otorgado ante Rodrigo Pereyra escribano público y de cabildo que había sido de dicha ciudad sufecha en diez días del mes de junio de mil seiscientos cinco años.

Es así que el señor deán don Tomé de Salinas había tomado a censo las casas que Catalina de Contreras había dejado en la traza de esta ciudad, que lindan con casas de doña María de Figueroa y de Juana García, paredes en medio, y por delante las calles reales, con cargo de que se dijese en cada un año doce misas rezadas en el altar de las ánimas y se pagasen treinta [p.181] pesos de plata corriente de limosna en cada un año, y que se procurase el aumento de las dichas casas y que siempre estuviesen reparadas.

Y aunque los señores de este cabildo lo habían procurado con mucha diligencia y dádolas a muchas personas en arrendamiento y de por vida por ser personas pobres y no haber otra persona que la quisiese tomar, no han podido edificar ni aumentar en ellas ni en la mitad de un solar en que se incluyen, ni reparar los edificios que tenían con que las había dejado la dicha Catalina de Contreras difunta. Y así por falta de reparos que tan necesarios son en esta ciudad estaban las dichas casas arruinadas en término de caerse como era notorio, de lo cual era causa el no haber estado en perpetuidad las dichas casas y solar en que están edificadas, y aunque el dicho señor deán las había tomado a censo de por vida con cargo de pagar los dichos treinta pesos en cada un año conforme a la voluntad de la dicha Catalina de Contreras, por no tener indios el dicho señor deán no ha podido reparar ni sustentar las dichas casas, antes ahora estaban en más detrimento como por ellas se demos[p.182]traba, y así había hecho dejación de ellas con cargo de que se diesen a persona que las sustentase y reparase.

Y los dichos señores deán y cabildo habían aceptado la dicha dejación y admitido al dicho capitán Miguel Álvarez de Ávila que la tomase, y tomó en perpetuidad con el dicho cargo de las reparar, mejorar y edificar en ellas y con la dicha pensión y memoria de pagar los dichos treinta pesos en cada un año, con obligación de que siempre irían en aumento las dichas casas, de lo cual había otorgado la dicha escritura como por ella parecía más largamente, la cual había fecho el dicho capitán Miguel Álvarez de Ávila respecto de que en el tiempo que la otorgó tenía su vivienda y casas pared en medio de las referidas.

Y ahora de cierto tiempo a esta parte como a Su Señoría le constaba, había comprado por muy subido precio otras casas en la plaza de esta ciudad que le costaba mucho trabajo, solicitud y dinero el sustentarlas y repararlas y así no le era posible, ni tenía gente ni plata para acudir a edificar, sustentar ni reparar las dichas [p.183] casas que había tomado en perpetuidad, las cuales aunque las hubo de todo punto inhabitables, las había hecho cercar y echar puertas y otros reparos con un pozo de agua de modo que se puede morar en ellas. Y aunque esto es así verdad, deseando que por falta de su presencia y por las causas referidas no falte la dicha memoria, y porque el señor maestrescuela don Francisco de Aguilar por no tener casas en qué vivir, le ha pedido que con el mismo cargo y condición que él tiene las dichas casas y solar en que se incluyen, se las deje y haga dejación del derecho y acción que a ellas tiene.

Y queriendo acudir a la amistad del dicho señor maestrescuela y considerando que ha de habitar en ellas y que las podrá mejor mirar, sustentar, reparar y edificar, está en así hacerlo, porque conocidamente redundan en bien de las dichas casas y servicio de la santa iglesia catedral y seguridad de la pensión de los dichos treinta pesos y decir las dichas doce misas. Y viniendo a el efecto de ello de su libre y espontánea voluntad sin fuerza ni apremio alguno, más de por las causas justas referidas dijo [p.184] que hacía e hizo dejación, y se apartaba y apartó del derecho que tiene a las dichas casas y medio solar en que están edificadas con los dichos deslindes, entradas y salidas de ellas, pozo y mejoramiento, sin exceptuar cosa ninguna, y por rota, cancelada y por ninguna la dicha escritura, de cuyo derecho prometió de no aprovecharse ahora ni en tiempo alguno, por ninguna causa ni razón que sea aunque el derecho se lo conceda, lo renunció, dejó y transfirió todo ello en manos y voluntad de Su Señoría y señores de este cabildo, a quien suplicó sean servidos dar las dichas casas al dicho señor maestrescuela, en cuyo favor y por cuyo respeto ha hecho y hace esta dejación y apartamiento con la solemnidad, fuerza, requisitos, juramento, solemnidades, renunciaciones, obligaciones y demás cosas necesarias en derecho.

Y lo firmó de su nombre el dicho capitán Miguel Álvarez de Ávila y yo el infrascrito secretario doy fe que lo conozco. Miguel Álvarez de Ávila. Ante mí, Rodrigo de Salinas, secretario.

Luego *incontinenti* los dichos señores deán y cabildo [p.185] que presentes estaban, dijeron que habiendo considerado las causas e intento que ha movido al dicho capitán Miguel Álvarez de Ávila para hacer la dicha renunciación y apartamiento del derecho y acción que tiene a las dichas casas y medio solar en que están edificadas, con los mejoramientos en ellas fechos y lo demás en ellas incluso, como está referido, dijeron:

Que aceptaban y aceptaron el dicho apartamiento, renunciación y dejación de las dichas casas y medio solar, como lo ha fecho, jurado y otorgado el dicho capitán Miguel Álvarez de Ávila. Y le daban y dieron por no parte en este negocio, y por libre a su persona y bienes, herederos, sucesores de la obligación, pensión y carga de pagar los treinta pesos de ella y de mandar decir las doce misas, que por su última voluntad dejó mandado la dicha Catalina de Contreras difunta. Y dieron por rota, cancelada y por ninguna, como si no se hubiera otorgado la dicha escritura de obligación y perpetuidad que hizo el dicho capitán Miguel Álvarez de Ávila, de lo cual como apartado de ella, si lo pidiese, [p.186] se le dé un testimonio, dos o más de estos dichos autos.

Y con esto los señores deán y cabildo reservaron en sí el derecho y acción de las dichas casas y el cumplir, ordenar y mandar lo que convenga conforme a derecho y justicia y a lo que dejó ordenado y mandado por su última [voluntad] la dicha Catalina de Contreras, teniendo atención como es justo, al intento con que el dicho capitán Miguel Álvarez de Ávila ha hecho el apartamiento y renunciación de su derecho.

Y lo firmaron de sus nombres.

Y habiéndose conferido entre los dichos señores, dieron los pareceres siguientes.

El señor arcediano Miguel de Milla y el señor maestrescuela don Francisco de Aguilar unánimes y conformes, dijeron que se acepte el apartamiento y dejación que hace el dicho capitán Miguel Álvarez de Ávila, por cuanto los bienes de la iglesia no se pueden dar en perpetuidad, y es más útil y provechoso que tenga las casas un prebendado, y por otras razones justificadas.

El señor tesorero dijo que no le parecía ser útil y provechoso para la iglesia ni para el bien y conservación de [p.187] la dicha capellanía y memoria que sobre las dichas casas está impuesta, y así requería a los dichos señores no innovasen en cosa alguna lo que está fecho, y este fue su parecer.

En la ciudad de Santiago de Estero en diez de marzo de mil seiscientos diez años, el señor deán don Tomé de Salinas, habiendo visto la renunciación de las casas fecha por el capitán Miguel Álvarez de Ávila en el señor maestrescuela, y la aceptación del cabildo y los autos sobre ello hasta aquí fechos, dijo que lo aprobaba y aprobó y se conformó con el señor arcediano y el dicho señor maestrescuela para mayor fuerza y validación de lo que tienen acordado.

Tomé de Salinas. Miguel de Milla. Francisco de Aguilar. Francisco Salcedo. Ante mí, Rodrigo de Salinas, secretario.



*Es copia de su original*  
*José Gregorio Ardiles [rubricado]*  
*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en doce días del mes de diciembre de mil seiscientos nueve años, se juntaron en su cabildo como lo han de uso y loable costumbre, los señores don Tomé de Salinas deán, arcediano don Miguel de Milla, [p.188] maestrescuela don Francisco de Aguilar y tesorero don Francisco Salcedo, y estando todos juntos los dichos deán y cabildo ordenaron, acordaron y mandaron lo siguiente.

En este cabildo propuso el señor tesorero don Francisco de Salcedo que ha sido a su cargo la fábrica de la iglesia catedral de esta ciudad de Santiago, y le conviene y quiere dar cuenta de lo que ha entrado en su poder y ha gastado y distribuido en la dicha fábrica, y pidió a Su Señoría se nombre una persona que asista a ellas y las apruebe y haga el resumen y ajustamiento de las dichas cuentas.

Y Su Señoría el dicho cabildo, unánimes y conformes cometieron al señor maestrescuela don Francisco de Aguilar, para que conmigo el infrascrito secretario, tomen las dichas cuentas y las hagan por cargo y descargo con todo ajustamiento hasta ponerlas en líquido alcance, y lo que hicieren sea válido. Y desde luego dieron poder cumplido en forma de derecho al dicho señor maestrescuela, y aprueban y ratifican lo que hiciere con asistencia de mí el dicho secretario.

Acordose en este cabildo que atento a que Bartolomé carpintero ha [p.189] acudido a la obra de la dicha fábrica mucho más tiempo del que se entendió que fuera menester, mediante lo cual y otras causas justas, y que la obra merece más de lo que se concertó, acordaron que de presente se le den hasta doscientos pesos de los bienes de la iglesia hasta que se tase lo que merezca más.

Y lo firmaron. Tomé de Salinas. Miguel de Milla. Francisco de Aguilar. Francisco Salcedo. Ante mí, Rodrigo de Salinas, secretario.

*Es copia de su original*  
*José Gregorio Ardiles [rubricado]*  
*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en diecisiete días del mes de diciembre de mil seiscientos nueve años, los señores deán y cabildo de la santa iglesia catedral de este obispado de Tucumán se juntaron en su ayuntamiento según que lo han de uso y loable costumbre, conviene a saber: el deán don Tomé de Salinas, el arcediano don Miguel de Milla, maestrescuela don Francisco de Aguilar y tesorero don Francisco Salcedo, y ha-



biéndolo conferido y practicado, ordenaron y mandaron lo siguiente. Acordose [p.190] en este cabildo que por quanto el padre Antonio de Saa había dejado el cargo de mayordomo de esta santa iglesia catedral, convenía nombrar una persona suficiente que lo fuese, y confiando de la suficiencia, crédito, merecimiento y loables costumbres del padre Juan Serrano presbítero cura de los españoles de esta ciudad, y que es tal persona cual conviene para el dicho cargo, dijeron los dichos señores deán y cabildo unánimes y conformes:

Que le nombraban y nombraron y eligieron por tal mayordomo de la dicha santa iglesia catedral, y que habiéndolo aceptado, haga el juramento que se debe hacer de que usará del dicho cargo, y cobrará los bienes que pertenecen a la iglesia y las limosnas que se le hicieren, y tendrá libro y cuenta de lo que cobrare y gastare con día, mes y año, y la dará con pago leal y verdadero cuando se le pidiere, con cartas de pago de lo que gastare, que se entienda de veinte pesos para arriba, y de lo que fuere de menos cuantía en los dichos gastos ha de ser creído y remitidos sus descargos por las partidas [p.191] de su libro, como lo han hecho los demás mayordomos que han sido.

Y luego *incontinenti* fue llamado a este ayuntamiento el padre Juan Serrano, y habiéndosele leído y dado a entender lo de suso determinado y nombramiento de mayordomo que los señores deán y cabildo habían fecho, dijo que aceptaba y aceptó el dicho nombramiento y cargo de mayordomo de la dicha santa iglesia. Y con esto poniendo la mano en el pecho, juró *in verbo sacerdotis* de que usará bien y fielmente del dicho cargo, así en la cobranza de los bienes de esta santa iglesia como en la distribución de ellas, y dará cuenta y razón en su libro con día, mes y año, y la dará con pago leal y verdadero, y cumplirá todo lo que Su Señoría por el dicho nombramiento manda, a cuyo cumplimiento se obligó con su persona y bienes en cumplida forma de derecho.

Y luego *incontinenti* los dichos señores deán y cabildo asimismo unánimes y conformes dijeron:

Que daban y dieron poder y facultad tan cumplida y bastante quanto la pueden dar y de [p.192] derecho es necesaria al dicho padre Juan Serrano para la administración, uso y ejercicio del dicho cargo de tal mayordomo de la dicha santa iglesia catedral, y para que pueda cobrar y cobre todos los bienes, escrituras y recaudos que tiene, le pertenecen y pueden pertenecer en cualquier manera, sacándolos de poder de quien los tenga y pasándolos al suyo, y gastar de ellos lo que sea necesario y conveniente para la dicha santa iglesia, gozando las exenciones, honras y preeminencias que deben gozar los tales mayordomos.

Y con esto lo firmaron de sus nombres los dichos señores deán y cabildo y el dicho padre Juan Serrano, a quien yo el infrascrito secretario doy fe

que conozco. Miguel de Milla, Francisco de Aguilar. Francisco Salcedo. Juan Serrano. Ante mí, Rodrigo de Salinas, secretarioio.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

[1610]

En la ciudad de Santiago del Estero en veinte días del mes de febrero de mil seiscientos diez años, se juntaron en su cabildo como lo han de [p.193] uso y loable costumbre, los señores deán don Tomé de Salinas, arcediano don Miguel de Milla, maestrescuela don Francisco de Aguilar y acordaron y determinaron lo siguiente.

En este cabildo propuso el señor deán diciendo que él estaba enfermo en la cama y que por esta causa se habían juntado y hecho este cabildo en su propia casa. Y que había muchos días que de la dicha enfermedad no había podido convalecer, y por causa de ella se había ido a la ciudad de San Miguel de Tucumán donde había cobrado alguna mejoría, y en este tiempo le envió a llamar el señor obispo, y obedeciendo su mandado vino a esta ciudad, en la cual ha vuelto a recaer sin tener mejoría ni haber en ella médico que le aplique algún remedio para su salud, demás de que como es notorio, el temple le es muy contrario a su complexión, y porque en la dicha ciudad de Tucumán se halla bien, y las veces que ha ido allá ha sido Dios servido darle mejoría.

Mediante [p.194] lo cual pidió a Su Señoría el dicho cabildo que le conceda licencia para irse a curar, pues las causas son tan justas y la necesidad tan patente y notoria que no quiere dilación el remedio por ser para su salud de que tiene tanta necesidad.

Y visto por Su Señoría lo pedido por el dicho señor deán, y constando de su enfermedad y que son verdaderas las causas y razones que ha propuesto, le concedieron licencia para que vaya a curarse a la ciudad de San Miguel de Tucumán, pues dice que en el temple de ella se halla bien y cobra mejoría, y dándosela Dios se vuelva a servir la santa iglesia, como está obligado.

Así lo proveyeron y firmaron. Tomé de Salinas. Miguel de Milla. Ante mí, Rodrigo de Salinas, secretarioio.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en veintidós días del mes de marzo de mil seiscientos diez años, se juntaron en su Cabildo los señores deán don Tomé de Salinas y arcedia [p.195] no don Miguel de Milla, y acordaron lo siguiente.

Que por cuanto Rodrigo de Galindo ha acudido y asistido mucho tiempo a la fábrica de la santa iglesia catedral y servicio de ella en recoger y juntar los indios que trabajaban y trabajan, y en otras cosas menesterosas para el servicio de la dicha iglesia, y prosiguiendo va en ello, y está pobre el Rodrigo, mandaron que el mayordomo de la dicha iglesia le dé para un vestido de paño bajo de color sajó [sic], capa, sayo y balones, acabado y pagada la hechura y con carta de pago del dicho Rodrigo Galindo, se le pase en cuenta en las que diere de los bienes de la dicha santa iglesia con claridad del mercader o persona de quien se comprare. Y lo firmaron. Tomé de Salinas. Miguel de Milla. Ante mí, Rodrigo de Salinas, secretario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en quince días del mes de abril de mil seiscientos diez años, se juntaron en su cabildo los señores deán don Tomé de Salinas, [p.196] arcediano don Miguel de Milla y maestrescuela don Francisco de Aguilar y acordaron lo siguiente.

Pareció en este cabildo Gabriel Escobar y dijo que él ha servido la sacristía de Su Señoría hasta este día, y que ahora el señor reverendísimo don fray Fernando de Trejo le envía una doctrina, y así le es fuerza hacer ausencia y dejación del servicio de la dicha sacristía, que renuncia para que Su Señoría nombre otra persona. Y los dichos señores deán y cabildo lo aceptaron.

Y luego *incontinenti* nombraron por sacristán a Alonso Jurado clérigo de menores órdenes, el cual estando presente lo aceptó y se obligó a recibir los ornamentos y bienes de la dicha sacristía, y hacer memoria por escrito, y dar fianza de la cuenta y pago de los dichos bienes conforme al recibo de ellos.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en siete días del mes de octubre de mil seiscientos diez años, los señores deán y cabildo conviene a saber:

don [p.197] Tomé de Salinas deán, don Miguel de Milla arcediano y don Francisco de Salcedo tesorero, que se hallaron presentes juntos como lo ha de uso y loable costumbre en la iglesia catedral de esta dicha ciudad, se acordó, determinó y mandó lo siguiente.

En este ayuntamiento se acordó que por cuanto un reloj sin campana que el señor obispo dio a esta santa iglesia catedral, y lo tuvieron en su poder para ponerle campana y aderezarlo lo cual quisieren hacer los padres de la Compañía de Jesús. Y por no haber tenido efecto lo susodicho al tiempo que se fueron a la ciudad de San Miguel de Tucumán volvieron el dicho reloj, y ahora el padre Juan de Viana en nombre del Provincial y demás religiosos de la Compañía de Jesús ha pedido con instancia que se le preste el dicho reloj por un año, pues en esta ciudad no hay quien lo aderece ni concierte, y que los dichos padres por haber entre ellos quien lo sepa hacer, lo aderezarán y concertarán, y pasado el dicho año lo volverán, o cuando por los dichos señores de este cabildo y pasado [p.198] el año le fuere pedido, sin ninguna repugnancia, aderezado y puesto en punto y concierto, sin campana.

Y considerado por los dichos señores deán y cabildo que del dicho reloj no se tiene provecho ni se sirve de él y que de hacer el dicho empréstito resulta en utilidad, dijeron unánimes y conformes:

Que se preste como lo pide el dicho Juan de Viana, y se le entregue con las dichas condiciones que lo pide de aderezarlo y volverlo pasado un año por el que se le da prestado, sin que por ello puedan adquirir ningún derecho al dicho reloj en propiedad, ni en posesión, ni en otra manera alguna. Y que así lo acepte el dicho padre Juan de Viana y lo firme de su nombre en este libro.

Y luego *incontinenti* habiendo entendido lo decretado por este cabildo el dicho padre Juan de Viana dijo que a nombre del Provincial y demás padres de la Compañía de Jesús y por sí mismo como religioso de la dicha Orden, se daba y dio por entregado del dicho reloj [p.199] con las dichas condiciones, que dentro de un año se lo volverá a entregar a esta santa iglesia catedral aderezado y puesto en orden, para que pueda servir y ser de provecho el dicho reloj sin campana, y luego de pasado el año, por parte de esta dicha santa iglesia, fuese pedido sin que se aguarde otro plazo que sea de dilación. Y en razón del entrego de dicho reloj que de presente no se hizo, renunció las leyes del entrego, prueba y paga y las demás que en este caso hablan.

Y lo firmó de su nombre el dicho padre Juan de Viana, a quien yo el infrascrito secretario doy fe que conozco. Y con esto se acabó este cabildo y los señores de él lo firmaron. Miguel de Milla. Tomé de Salinas. Francisco de Aguilar. Francisco Salcedo. Juan de Viana. Ante mí, Rodrigo de Salinas, secretario.

*Es copia de su original*  
*José Gregorio Ardiles [rubricado]*  
*José María Santellán [rubricado]*

En la iudad de Santiago del Estero en dos días del mes de noviembre de mil seiscientos diez años, se juntaron [p.200] en su cabildo como lo han de uso y loable costumbre, los señores deán don Tomé de Salinas, arcediano don Miguel de Milla y tesorero Francisco Salcedo, acordaron determinar y mandaron unánimes y conformes lo siguiente.

Por cuanto el padre Juan Serrano presbítero, cura que ha sido de los españoles y mayordomo de la santa iglesia catedral, de presente por orden y mandado del señor obispo hace ausencia de esta ciudad, se da comisión y facultad al dicho señor tesorero don Francisco de Salcedo para que le tome cuenta de los bienes de la dicha santa iglesia, y en ello haga todo lo que convenga y sea necesario, para lo cual se le da poder y facultad cumplida en forma de derecho con libre y general administración en este caso, y el dicho señor tesorero lo aceptó.

Y con esto habiéndose dado noticia al dicho Juan Serrano, lo firmaron de sus nombres. Tomé de Salinas. Miguel de Milla. Francisco Salcedo. Ante mí, Rodrigo de Salinas, secretario.

*Es copia de su original*  
*José Gregorio Ardiles [rubricado]*  
*José María Santellán [rubricado]*

[p.201] En la ciudad de Santiago del Estero a primero de diciembre de mil seiscientos diez años, los venerable señores deán y cabildo de la catedral de este obispado, unánimes y conformes acordaron, ordenaron y mandaron lo siguiente.

Por cuanto el padre Juan Serrano por mandado del señor reverendísimo hizo ausencia de esta ciudad, y era la persona que hacía el oficio de mayordomo de la santa iglesia, y dio cuenta de los bienes de ella, y conviene nombrar otra persona que sea tal mayordomo. Y confiando del crédito, suficiencia y habilidad de Andrés de Matienzo, y que es tal persona que conviene para el dicho oficio, le nombraron, eligieron y señalaron por tal mayordomo. Y que habiéndolo aceptado se le entreguen los bienes de la dicha iglesia y se le dé comisión en forma de derecho para que lo use y ejerza, y que tenga cuenta y razón de lo que entrare en su poder, gastare y distribuyere, según y como los demás mayordomos que han sido, y de lo que gastare siendo cantidad [p.202] de veinte pesos arriba en las cuentas que diere tenga obligación de mostrar carta de pago, y de ahí para abajo con sólo su libro ha de ser creído. Y por el trabajo y ocupación que

ha de tener se le señalan cien pesos de plata corriente por cada un año de los que tuviere a cargo la dicha mayordomía de los bienes de la santa iglesia. Y el dicho Andrés de Matienzo que estaba presente lo aceptó y se obligó en forma de derecho de dar la dicha cuenta y tener libro de entrada y salida por cargo y descargo con toda fidelidad.

Y lo firmó de su nombre con los dichos señores que así lo mandaron, proveyeron y determinaron unánimes y conformes. Miguel de Milla. Francisco de Aguilar. Francisco Salcedo. Andrés de Matienzo. Ante mí, Rodrigo de Salinas, secretario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

[1611]

En la ciudad de Santiago del Estero en dieciséis días del mes de enero de mil seiscientos once años, en pre[p.203]sencia del ilustrísimo señor obispo don fray Fernando de Trejo y Sanabria, se juntaron en cabildo los venerables señores deán don Tomé de Salinas, arcediano don Miguel de Milla y tesorero don Francisco de Salcedo, por estar indispueto el maestrescuela don Francisco de Aguilar y no poder ir a casa del señor obispo donde se hizo este ayuntamiento, dio su parecer el dicho señor arcediano con lo cual Su Señoría, deán y cabildo acordaron unánimes y conformes, lo siguiente.

Habiendo tratado Su Señoría el señor obispo y los señores deán y cabildo sobre y en razón de lo pedido por Bartolomé carpintero, acerca de los mil pesos que ha pedido demás de los dos mil quinientos en que se concertó la obra de la santa iglesia catedral de esta dicha ciudad de Santiago, y considerando las causas que para ello alega y los años que se ocupó y el mucho trabajo que tuvo en la dicha obra, y que es justo se le dé alguna más refacción, teniendo atención a esto mandaban y mandaron. Que demás de los doscientos pesos que se le han dado, se [p.204] le den otros trescientos pesos más de plata corriente de los bienes y renta de la dicha santa iglesia, de lo primero que hubiere para podersele pagar los dichos trescientos pesos, y con esto no pueda pedir, ni pida, ni se le dé más al dicho Bartolomé por la dicha obra.

Y lo firmaron de sus nombres.

Y asimismo mandaron que se dé libranza para que el mayordomo pague de los bienes de la dicha santa iglesia los dichos trescientos pesos al dicho Bartolomé, con la cual libranza y su carta de pago se le reciba y pasen en cuenta en la que diere de los dichos bienes.

Tomé de Salinas. Miguel de Milla. Francisco de Aguilar. Francisco Salcedo. Ante mí, Rodrigo de Salinas, secretario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero cabeza de este obispado de Tucumán en siete días del mes de agosto año del señor de mil seiscientos once años, en la iglesia catedral de esta ciudad los señores deán y cabildo de ella se juntaron como lo han de uso y loable costumbre, con[p.205]viene a saber: el señor deán don Tomé de Salinas, el señor arcediano don Miguel de Milla y el señor tesorero don Francisco Salcedo. Se proveyó lo siguiente.

En este ayuntamiento se presentó el doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra con un título de beneficiado maestrescuela el cual es del tenor siguiente.

Nos don fray Fernando de Trejo y Sanabria por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, obispo de Tucumán y del Consejo de Su Majestad, etcétera, etcétera.

Por cuanto por fin y muerte de don Francisco de Aguilar maestrescuela de la catedral de esta ciudad de Santiago del Estero, y en conformidad de las cédulas de Su Majestad que tratan acerca de su real patronazgo en que ordena y manda que las iglesias catedrales de las Indias tengan cuatro prebendados por lo menos, para que el oficio divino se administre en ellas con toda puntualidad y cuidado, y faltando este número pueda nombrar el obispo de la tal diócesis beneficiados que acudan a la tal administración en el ínterin [p.206] que Su Majestad provee quien lo haga. En cuya conformidad nombramos por beneficiado en lugar del dicho maestrescuela, al padre Miguel Juárez de Toledo nuestro cura y vicario de la ciudad de Córdoba, atento a no haber en esta dicha catedral más de tres prebendados que acudan al servicio y administración de los divinos oficios de ella. Y por cuanto el dicho padre Juárez de Toledo está por demás ocupado y no puede acudir a servir el dicho beneficio, y para que en todo se cumpla la voluntad de Su Majestad y nuestro señor se sirva, y los divinos oficios se administren con el cuidado y la vigilancia que conviene, teniendo satisfacción de vos el doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra nuestro provisor, y que acudiréis al servicio del dicho beneficio con la puntualidad y cuidado necesario, os nombramos, elegimos y creamos por tal beneficiado de nuestra santa iglesia catedral de Santiago del Estero en el ínterin [p.207] que el dicho padre Juárez de Toledo, a

quien tenemos nombrado en el dicho beneficio, no acudiere al servicio de él o Su Majestad otra cosa proveyere y mandare.

Y mandamos al venerable cabildo de la dicha nuestra catedral en virtud de santa obediencia os admita y reciba al uso y ejercicio del dicho beneficio, haciéndoos guardar las franquezas, preeminencias y libertades que por razón de él os pertenecen, son debidas y se os deben guardar. Y para que os podáis sustentar con comodidad por el tiempo que estuviereis en el dicho beneficio, habéis de tener quinientos pesos de plata corriente, que es el salario por nos nombrado al padre Juárez de Toledo, los cuales mandamos a la persona o personas a cuyo cargo está la cobranza de los diezmos de este nuestro obispado, los paguen de las rentas de la forma y manera que al dicho maestrescuela y a los demás prebendados les son pagadas sus rentas. Lo cual habéis de llevar y gozar desde el día que para [p.208] el dicho efecto os presentáredes ante nos o ante el dicho nuestro venerable deán y cabildo.

En testimonio de lo cual mandamos dar y dimos la presente, firmada de nuestro nombre, sellada con nuestro sello, refrendada de nuestro secretario. Fecha en la ciudad de Santiago del Estero en cuatro días del mes de agosto de mil seiscientos once años.

El obispo de Tucumán. Por mandado del obispo mi señor. Manuel Gutiérrez, secretario.

Y visto por Su Señoría el dicho título presentado por el dicho doctor y que pidió su cumplimiento, dijeron unánimes y conformes, que lo habían y hubieron por recibido al uso y administración del dicho beneficio como Su Señoría el señor obispo lo manda, y según y como lo declara y manda el real patronazgo *ad nutum* y amovible, y con esto se le acuda en la renta de los quinientos pesos como lo reza el dicho título.

Y lo firmaron de sus nombres. Tomé de Salinas. [p.209] Miguel de Milla. Francisco Salcedo. Ante mí, Rodrigo de Salinas, secretario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

Nos don fray Fernando de Trejo y Sanabria por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, obispo de Tucumán del Consejo de Su Majestad, etcétera.

Por cuanto por fin y muerte del bachiller don Francisco de Aguilar maestrescuela prebendado de nuestra santa iglesia catedral de esta ciudad, quedó vaca la dicha prebenda, y en la dicha nuestra santa iglesia de presente hay tan solamente tres prebendados, y Su Majestad por su real



patronazgo tiene ordenado y mandado que los obispos de las Indias en sus iglesias catedrales puedan nombrar y nombren beneficiados hasta en número de cuatro en lugar de los prebendados que faltaren, personas de su satisfacción y confianza y letras para que con su puntualidad y cuidado se acuda a la celebración de los oficios divinos y a las demás obligaciones que tienen los prebendados.

Por tanto y teniendo satisfacción de las letras, cristiandad y suficiencia del licenciado Juan de Ocampo Jaramillo nuestro provisor y vicario [p.210] general y que en su persona concurren las calidades y requisitos que Su Majestad manda y para ello son necesarios, por el presente en la mejor vía y forma que podemos y debemos, y ha lugar de derecho en conformidad del dicho patronazgo real, nombramos, creamos y elegimos al dicho señor Juan de Ocampo Jaramillo por beneficiado en la dicha nuestra santa iglesia catedral en lugar del dicho maestrescuela para que sirva la dicha prebenda y acuda a las cargas y obligaciones de ella, según y de la manera que el dicho maestrescuela tenía obligación de acudir y tienen los demás prebendados. Y por el trabajo y ocupación que en servir la dicha prebenda ha de tener, haya y cobre para ayuda a su sustento seiscientos pesos corrientes de la renta decimal y mesa capitular, y de las que pertenecen a la dicha prebenda del maestrescuela según de la manera que las había y gozaba el dicho bachiller don Francisco de Aguilar, la cual dicha renta empiece a correr desde el día que se presentare con este nuestro título ante el muy insigne deán y cabildo para el uso y ejercicio de la dicha prebenda, [p.211] que nos por el presente, recibimos y admitimos al uso y ejercicio de ella. Y exhortamos y amonestamos y siendo necesario mandamos en virtud de santa obediencia al muy venerable deán y cabildo de la nuestra dicha santa iglesia, admitan y reciban al dicho licenciado Juan de Ocampo Jaramillo al uso y ejercicio de la prebenda, y le guarden y hagan guardar todas las franquezas honras, prerrogativas, inmunidades y libertades que por razón de lo susodicho debe haber y gozar, y mandamos en virtud de santa obediencia y so pena de excomunión mayor a la persona o personas a cuyo cargo está el cobrar y repartir las rentas de los diezmos de la dicha mesa capitular, acudan al susodicho con los dichos seiscientos pesos, según y de la manera que a los demás prebendados en lo que le pertenecen.

En testimonio de lo cual mandamos dar y dimos el presente, que es fecho en Santiago del Estero en veinte de agosto [de mil seiscientos once años]. El obispo de Tucumán. Por mandado del obispo mi señor, Manuel Gutiérrez, secretario.

En la ciudad de Santiago del Estero en veintidós [p.212] días del mes de agosto de mil seiscientos once años, ante el venerable deán y cabildo de esta santa iglesia, es a saber: el señor deán don Tomé de Salinas, el señor

tesorero don Francisco Salcedo, estando juntos en el coro de esta santa iglesia catedral, el señor licenciado Juan de Ocampo Jaramillo provisor y vicario general de este obispado de Tucumán, se presentó con este título para ser recibido en el uso y ejercicio del beneficio y prebenda en él contenido. Y habiéndolo leído yo, el presente notario, el dicho título tal como en él se contiene, y entendido por Su Señoría el muy venerable deán y cabildo, dijeron:

Que se cumpla y guarde lo que Su Señoría Reverendísima por el dicho título manda. Y que en su cumplimiento le recibían y recibieron al dicho licenciado Juan de Ocampo Jaramillo al uso y ejercicio del beneficio de prebenda de maestrescuela en el dicho título contenido, y que lo recibían conforme al patronazgo real y en señal de posesión el dicho licenciado Juan de Ocampo Jaramillo se sentó en el coro y en compañía de los dichos señores prebendados, y empezaron a rezar las horas. Y el venerable deán y cabildo mandó que este título y posesión [p.213] se asiente en el libro del cabildo de esta santa iglesia para que conste.

Y lo firmaron de sus nombres, de que doy fe. Tomé de Salinas. Francisco Salcedo. Licenciado Juan de Ocampo Jaramillo. Ante mí, Juan Roldán, notario público.

En la ciudad de Santiago del Estero en veintinueve días del mes de agosto de mil seiscientos once años, yo el presente notario, de pedimento del licenciado Juan de Ocampo Jaramillo provisor y vicario general de este obispado de Tucumán y maestrescuela de esta santa iglesia, fui a la casa del señor arcediano don Miguel de Milla donde estaba indispueto y le leí el nombramiento de tal maestrescuela concedido por el señor reverendísimo de este obispado y el recibimiento del venerable deán y cabildo. Y habiéndolo entendido y visto, dijo que se guarde y cumpla lo que Su Señoría manda. Y esto dio por su respuesta.

Y lo firmó don Rodrigo de Salinas y Gómez Fernández, presente don Miguel de Milla. Ante mí, Juan Roldán, notario público. Don Rodrigo de Salinas, secretario.

El venerable deán y cabildo de la catedral de esta ciudad de Santiago por su mandamiento hice sacar [p.214] de este libro, un traslado de su original con el cual le corregí y conocí estar cierto y verdadero.

Y en fe de ello lo firmé de mi nombre en Santiago del Estero en tres días del mes de septiembre de mil seiscientos once años. Rodrigo de Salinas, secretario.

*Es copia del traslado que se encuentra en el libro.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en veintiséis días del mes de junio de mil seiscientos doce años, en presencia del señor ilustrísimo don fray Fernando de Trejo y Sanabria obispo de esta diócesis de Tucumán, se juntaron en su ayuntamiento es a saber: los señores deán don Tomé de Salinas y tesorero don Francisco de Salcedo, y no se halló presente el señor arcediano don Miguel de Milla por estar enfermo, y se acordó y proveyó lo siguiente.

En este ayuntamiento unánimes y conformes se acordó y determinó que por cuanto el dicho señor arcediano don Miguel de Milla está enfermo e impedido y no puede acudir a la administración de los diezmos de este obispado, se dé el dicho cargo como se le da al señor tesorero don [p.215] Francisco de Salcedo para el arrendamiento, distribución y cobranza de los dichos diezmos, y para nombrar la persona o personas que le pareciere convenir para este efecto, y revocarlos y nombrar otros nuevos, con bastante y plenario poder cuanto convenga de derecho y es necesario, con libre y general administración sin limitación ninguna. Y Su Señoría el señor obispo le dio y concedió plenaria jurisdicción al dicho señor tesorero don Francisco Salcedo y a las personas que nombrare para exco-mulgar y absolver en los casos convenientes a la administración de los dichos diezmos, así en esta ciudad de Santiago como en las demás de este obispado, según, como y de la manera que tuvo el dicho poder, facultad y comisión el señor arcediano don Miguel de Milla. El cual pueda usar de su facultad en cuanto a lo tocante a los diezmos del año próximo pasado y hacer cumplir las libranzas que tiene dadas, porque en esto no se le revoque el dicho poder, sino en los años que fueren corriendo desde San Juan de junio próximo pasado de este [p.216] presente año de mil seiscientos doce en adelante.

Asimismo se acordó en este ayuntamiento que se dé poder al capitán García Barata vecino de esta ciudad, para cobrar de los bienes y herederos del general Álvaro de Abreu lo que debe a los bienes del maestrescuela don Francisco de Aguilar que dejó por heredera a la santa iglesia de esta ciudad. El cual poder se dé para hacer sueltas, quiebras y esperas muy bastante y con facultad de sustituirlo, y que se le envíe la cláusula de la herencia con cabeza y pie del testamento, y los demás papeles y recaudos que hubiere y conviniere este caso.

Y lo firmó Su Señoría y los demás señores prebendados, y asimismo lo firmó el señor arcediano estando en su casa. El obispo de Tucumán. Tomé de Salinas. Miguel de Milla. Francisco Salcedo. Ante mí, Rodrigo de Salinas, secretario.

*Es copia de su original*  
*José Gregorio Ardiles [rubricado]*  
*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en diecisiete días del mes de agosto de [p.217] mil seiscientos doce años, en presencia del señor ilustrísimo don fray Fernando de Trejo y Sanabria obispo de esta diócesis de Tucumán, se juntaron a cabildo conviene a saber: los señores deán don Tomé de Salinas y tesorero don Francisco Salcedo y no se halló presente el señor arcediano don Miguel de Milla por estar enfermo en su casa; mas habiéndolo primero comunicado con Su Merced, se acordó y proveyó lo siguiente.

En este ayuntamiento se trató sobre la paga de la campana que tiene hecha Juan Sande herrero, para la santa iglesia catedral de esta ciudad, y considerando que hay necesidad de ella y que el precio es moderado, acordaron y mandaron con beneplácito de Su Señoría Reverendísima, que se pague la dicha campana al dicho Juan Sande conforme al concierto del precio de ella que tiene fecho con Andrés de Matienzo mayordomo de la dicha santa iglesia, de los bienes de ella. Y para la paga se le den al dicho Juan Sande las libranzas y recaudos necesarios, quedando obligado a la seguridad de la dicha cam[p.218]pana por tiempo de un año que corre y se cuenta desde hoy día en adelante, como asimismo está tratado con el dicho Juan Sande y ha quedado a ello.

Y lo firmó el señor obispo y los demás señores, y en su casa lo firmó el señor arcediano. El Obispo. Tomé de Salinas. Miguel de Milla. Francisco Salcedo. Ante mí, Rodrigo de Salinas, secretario de cabildo.

*Es copia de su original*  
*José Gregorio Ardiles [rubricado]*  
*José María Santellán [rubricado]*

[1613]

En la ciudad de Santiago del Estero obispado del Tucumán en doce días del mes de abril año del señor de mil seiscientos trece años, en la iglesia catedral de esta ciudad se juntaron a cabildo según lo han de uso y loable costumbre, conviene a saber: los señores deán don Tomé de Salinas, arcediano don Miguel de Milla y tesorero don Francisco Salcedo, y estando juntos ante mí el infrascrito secretario se acordó, determinó y proveyó lo siguiente.

En este cabildo se acordó unánimes y conformes, que por cuanto el señor tesorero don Francisco de Salcedo [p.219] está enterado en lo tocante a

los bienes de la dicha santa iglesia catedral, y Su Merced ha de hacer ausencia de la dicha ciudad y le es fuerza el ir a la ciudad de La Plata arzobispado de los Charcas, donde Su Majestad le ha proveído por canónigo de esa santa iglesia catedral. Y para que los bienes que pertenecen a esta santa iglesia queden aclarados, liquidados y ajustados, suplicaron y pidieron al dicho señor tesorero fuese servido encargarse de tomar cuentas a Andrés de Matienzo mayordomo que ha sido y es de la dicha santa iglesia, y a Francisco de Hernani sacristán mayor de ella, y a Alonso Jurado presbítero, de los bienes que entraron en su poder como albacea del maestrescuela don Francisco de Aguilar que por su fin y muerte y última voluntad, dejó por su heredera a esta santa iglesia.

Y el dicho señor tesorero don Francisco de Salcedo dijo que por ser las causas tan justas, lo aceptaba y aceptó. Y con esto los señores del cabildo le dieron y concedieron comisión bastante cuanto de derecho es necesario y conveniente, para tomar las dichas cuentas en líquido alcance para el efecto reque[p.220]rido.

Asimismo por cuanto el dicho tesorero don Francisco de Salcedo pidió que quería dar cuenta de los bienes que fuesen su cargo, así de lo tocante a los treinta pesos que está obligado a pagar en cada un año por las casas en que ha vivido, conforme a la escritura que acerca de ello se otorgó y de la obligación que ha tenido de proveer la lámpara del Santísimo Sacramento, por cincuenta pesos que de los bienes de la santa iglesia se le debían de dar en cada un año. Y para que esto tuviese efecto y quedase liquidado y claro, los señores deán y cabildo cometieron las dichas cuentas y liquidación de ellas al dicho señor deán don Tomé de Salinas, y le dieron poder y facultad para ello cuanto de derecho es necesario, y mandaron que yo el infrascrito secretario, acuda y asista a las dichas cuentas. Y con esto se cerró este cabildo.

Y lo firmaron de sus nombres. Tomé de Salinas. Miguel de Milla. Francisco Salcedo. Por ante mí, Rodrigo de Salinas, secretario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

[p.221] En la ciudad de Santiago del Estero en diecisiete días del mes de mayo de mil seiscientos trece años, en presencia del señor ilustrísimo don fray Fernando de Trejo y Sanabria obispo de esta diócesis de Tucumán, los señores deán y cabildo conviene a saber: el señor deán don Tomé de Salinas y el tesorero don Francisco de Salcedo que estaban presentes con Su Señoría Reverendísima, habiéndose comunicado con el señor arcediano don Miguel de Milla que estaba a esta razón enfermo en su casa, con cuyo consentimiento se acordó lo siguiente.

Por cuanto el dicho señor tesorero don Francisco de Salcedo hace ausencia de esta ciudad de Santiago a la de La Plata arzobispado de los Charcas, donde Su Majestad le tiene nombrado por canónigo de aquella catedral, y conviene elegir persona que tenga a su cargo la administración de los diezmos de este dicho obispado, se dio facultad, comisión y poder al dicho señor deán don Tomé de Salinas, tan bastante amplio y cumplido cuanto se le puede y debe dar y es necesario y conveniente, para que pueda arrendar y arriende todos los diezmos de esta dicha ciudad de Santiago, y [p.222] de lo demás de todo este obispado y de sus términos y jurisdicciones, y dar órdenes y comisiones para ello por junto o por casas distintas, y a los plazos que le pareciere convenir, como no excedan ni se alarguen más los términos ni tiempo de ellos, sino de San Juan de junio, procurando el aumento y ampliación del valor de los dichos diezmos, enviando sus cartas recaudos y comisiones a los curas y vicarios de todas las ciudades y beneficiados de los partidos y a todas las demás personas que le pareciere ser necesario y urgente, y haga la distribución y partición de la gruesa con ajustamiento de lo que cupiere a Su Majestad y a Su Señoría Ilustrísima, y novenos, mesa capitular, seminario y secretario, el cual ha de tener como es de costumbre y siempre lo ha hecho, libro de la dicha cuenta y razón y libranzas que le dieren.

Y habiéndolo aceptado el dicho señor deán, luego el señor ilustrísimo obispo dijo que le daba y dio entera y plena jurisdicción según como la tiene concedida y de nuevo la concede, para que siendo necesario con rigor de censuras se [p.223] puedan cobrar y cobren de los arrendadores los dichos diezmos, con facultad de descomulgar y absolver, sustituir y revocar los sustitutos, así de lo que se está por cobrar y de lo que está ya arrendado como de lo que adelante se arrendare, quedando siempre en el dicho señor deán este poder principal, con libre y general administración, sin limitación alguna en lo susodicho tocante a los dichos diezmos. Y lo firmó Su Señoría Reverendísima y los dichos señores deán y cabildo. El Obispo. Tomé de Salinas. Francisco Salcedo. Por ante mi, Rodrigo de Salinas, secretario del cabildo.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en veintinueve días del mes de mayo de mil seiscientos trece años, los venerables señores deán y cabildo es a saber: deán don Tomé de Salinas, arcediano don Miguel de Milla y tesorero don Francisco Salcedo, unánimes y conformes acordaron y ordenaron lo siguiente.

Acordaron y mandaron que al padre Pedro [p.224] de Cárdenas que sirve en esta ciudad el curato de los naturales y es maestro de capilla de la catedral, para que se pueda sustentar con más comodidad, se le dan las capellanías de Elvira González y Fermín de Torres, y la de las cinco letras que paga Diego Abad, y la capellanía que dejó Catalina de Contreras que la paga Miguel Álvarez de Ávila, y las memorias del padre Francisco de Torres, con que diga las misas de las dichas capellanías conforme a la obligación de ellas.

Y lo firmaron de sus nombres. Miguel de Milla. Francisco Salcedo. Por ante mí, Rodrigo de Salinas, secretario del cabildo.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en siete días del mes de agosto de mil seiscientos trece años, en presencia del ilustrísimo señor don Fernando de Trejo y Sanabria obispo de esta diócesis de Tucumán, dentro de la santa iglesia catedral se juntaron a cabildo según que lo han de uso y costumbre, conviene a saber: el señor deán don Tomás de Sa[p.225]linas y el arcediano don Miguel de Milla trataron, determinaron y ordenaron las cosas siguientes.

Conformáronse Su Señoría el señor obispo y el dicho señor arcediano en que se remueva del cargo de administrador de los diezmos al dicho señor deán. Y así ambos dos unánimes y conformes dieron el dicho cargo de administrador de todos los diezmos de este obispado al señor provisor don Francisco de Lugones Osorio, para que lo use y ejerza con tan amplio poder, facultad y comisión como la tuvieron los demás sus antecesores, y como está declarado y se contiene en los nombramientos que se hicieron en el dicho señor arcediano y el dicho señor deán y los demás que están nombrados en este libro, sin exceptuar de ello ninguna cosa. Y Su Señoría Ilustrísima le dio plena jurisdicción como a los demás con facultad de descomulgar, absolver y sustituir y revocar los sustitutos, así en los arrendamientos de los diezmos que están fechos y cobranza de ellos, como en los demás que se hicieren, sin innovar ni alterar las comisiones y libranzas y demás autos [p.226] fechos, en lo tocante a los dichos diezmos por el dicho señor deán, ante mí el infrascrito secretario. Y todos lo aprobaron y ratificaron para que se cumpla, guarde y ejecute como si el dicho señor provisor don Francisco de Lugones Osorio en virtud de esta comisión y poder lo hubiera fecho.

En este ayuntamiento Su Señoría Ilustrísima y los dichos señores deán y arcediano dieron poder y facultad y comisión como la tienen y de dere-



cho la pueden dar y conceder al dicho señor provisor don Francisco de Lugones Osorio, para que en lo tocante a la fábrica de la dicha santa iglesia catedral y gastos de las obras de ella, y las demás cosas convenientes a los ornamentos, altares y todo lo demás del servicio y culto divino, pueda gastar y librar en el mayordomo que es o fuere hasta en cantidad de treinta pesos de plata corrientes, y lo que excediere de esta cuantía lo comunique y trate con los señores deán y cabildo, y con su acuerdo y no de otro modo lo pueda gastar. Y el mayordomo Andrés de Matienzo, o al que a él le sucedie[p.227]re, se le dio y da facultad para que pueda gastar y gaste cantidad de quince pesos que se le paguen y pasen en cuenta por lo de su libro con día, mes y año y claridad de lo que gastare, y siendo lo que gastare de quince pesos para arriba sea con libranza de los señores de este cabildo o del dicho señor provisor, que la puede dar en la cuantía de los dichos treinta pesos y en el modo referido. Y porque está ya comprada, pueda el dicho señor provisor dar libranza al dicho mayordomo de ciento cincuenta pesos que ha costado la alfombra que se compró para la dicha santa iglesia. Y del valor de los marcos de plata de Cochino y hechura del incensario que se está acabando y un paño de atril, manteles, dos albas y amitos que se compraron, y que los demás gastos que se ofrecieren sigan el orden referido. Lo cual se ordenó y proveyó en presencia del dicho señor provisor que aceptó los dichos cargos. Y con esto se cerró este cabildo y que se noticie al dicho mayordomo para que le conste en lo que le toca. Y lo firmaron.

Después de [p.228] lo cual Su Señoría Ilustrísima dijo que revocaba y revocó las comisiones que tiene dadas y jurisdicción a los demás administradores que han sido de los dichos diezmos de este obispado, y lo mismo hicieron los dichos señores deán y arcediano. El Obispo. Miguel de Milla. Ante mí, Rodrigo de Salinas, secretario del cabildo.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en catorce días del mes de noviembre de mil seiscientos trece años, los señores deán don Tomé de Salinas, arcediano don Miguel de Milla, deán y cabildo de la santa iglesia catedral de esta dicha ciudad, habiéndolo conferido y tratado determinaron y minaron y mandaron lo siguiente. Por cuanto por la necesidad que de ello tienen es necesario que se com-



pren los aderezos convenientes para un frontal para el altar mayor de la santa iglesia catedral y se pague la hechura, mandaban y mandaron lo haga, compre y distribuya de los bienes de la dicha santa iglesia su mayordomo Andrés [p.229] de Matienzo, y en el memorial de lo que comprar para el dicho frontal, y del costo y hechura de él se le dé libranza al dicho mayordomo para que se le pase en la cuenta que diere de los bienes que son o fueren a su cargo.

Y lo firmaron de sus nombres. Tomé de Salinas. Miguel de Milla. Ante mí, Rodrigo de Salinas, secretario del cabildo.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

[1614]

En la ciudad de Santiago del Estero en veintidós días del mes de abril de mil seiscientos catorce años, los muy venerables señores deán y cabildo conviene a saber: el señor don Tomé de Salinas y el señor arcediano don Miguel de Milla, porque al presente no hay en la santa iglesia catedral otro prebendado propietario dijeron:

Que por cuanto Su Merced mandó que el tesorero don Francisco de Salcedo fuese por canónigo de la catedral de la ciudad de La Plata, y siendo recibido en ella y estando vaca la dicha prebenda, es así que el señor ilustrísimo don fray Fernando de Trejo y Sanabria [p.230] obispo de esta diócesis de Tucumán proveyó por beneficiado en ella al señor licenciado don Francisco de Lugones Osorio, y le señaló de renta en cada un año seiscientos pesos de plata corrientes, como parece por el título, el cual aunque sufecho es en quince de diciembre del año pasado de mil seiscientos trece, parece y es así que el dicho señor provisor ha servido el dicho beneficio desde veintidós de junio del dicho año que pasó de mil seiscientos trece, lo cual demás que les consta de ello, parece por una fe del infrascrito secretario que está a las espaldas del dicho título.

Por lo cual y porque el dicho señor provisor ha acudido y acude de ordinario con toda puntualidad, asistencia y cuidado al uso y ejercicio del dicho beneficio, y a otras muchas cosas necesarias, urgentes y convenientes a la dicha santa iglesia catedral, dijeron los dichos señores deán y cabildo que habían y hubieron por recibido y recibían y admitían, como tienen admitido, al dicho señor provisor don Francisco de Lugones Osorio [p.231] por tal beneficiado de la dicha santa iglesia catedral, según, como y de la manera que el dicho señor obispo lo nombra y declara en el dicho su título. Y pueda gozar, haber y llevar los dichos seiscientos

pesos corrientes de renta que le están señalados desde veintidós días del dicho mes de junio del año próximo pasado de mil seiscientos trece, pues desde el dicho día ha servido y sirve el dicho beneficio. Y mandaron que yo el secretario, escriba al dicho señor provisor un testimonio de este recibimiento a las espaldas del dicho su título firmado por mi nombre para que conste de ello. Y con esto se acabó el cabildo.

Y lo firmaron de sus nombres. Tomé de Salinas. Miguel de Milla. Por mandado del señor deán y cabildo, Rodrigo de Salinas, secretario del cabildo.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

Nos don fray Fernando de Trejo y Sanabria por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica obispo de Tucumán y del Consejo de Su Majestad etcétera, etcétera.

Por cuan[p.232]to por fin y muerte de don Tomé de Salinas deán de esta santa iglesia catedral de Santiago del Estero, el dicho deanato quedó vaco, de conformidad con las cédulas de Su Majestad que tratan de su real patronazgo, en que ordena y manda que las iglesias catedrales de las Indias tengan cuatro beneficiados por lo menos para que el oficio divino se administre y sirva en ellas con toda puntualidad y cuidado, y faltando este número pueda el obispo de la tal diócesis nombrar beneficiado que acuda a la tal administración y servicio en el ínterin que Su Merced proveyere quien lo haga.

Y teniendo satisfacción de vos el licenciado don Francisco de Lugones nuestro provisor y vicario general, que acudiréis con toda puntualidad y cuidado a los que por nos os fuere encargado, vos nombramos elegimos y creamos por beneficiado de la dicha nuestra iglesia catedral de Santiago del Estero en cuarto lugar, atento a que por muerte del dicho deán no hay en la dicha iglesia más de un prebendado y dos bene[p.233]ficiados por nos nombrados, que la sirvan y administren los divinos oficios de ella hasta tanto que Su Merced otra cosa proveyere y mandare. Y mandamos a nuestro hermano el venerable arcediano de la dicha nuestra catedral en virtud de santa obediencia, os admita y reciba por tal cuarto beneficiado al uso y ejercicio del dicho beneficio, haciéndoos guardar las exenciones, franquezas, preeminencias y libertades que por razón del dicho beneficio y cargo os pertenecen, son debidas y deben guardar.

Y para que os podáis sustentar congruamente y con comodidad por el trabajo que en el dicho beneficio habéis de tener, os señalamos y asignamos seiscientos pesos de plata corriente, los cuales mandamos a la persona o personas a cuyo cargo está la cobranza de los diezmos de este

nuestro obispado, os los pague de las rentas del señor deán de la forma y manera que al dicho deán y los demás prebendados y beneficiados de la dicha iglesia les serán y son pagadas sus rentas, lo cual habéis de gozar y llevar desde el día y fecha de este nuestro nombramiento.

En testimonio de lo cual mandamos dar y dimos la presente y firmada de nuestro nombre, sellada con nuestro sello y refrendada de nuestro infrascrito secretario. Dada en la ciudad de Santiago del Estero en veintitrés días del mes de agosto de mil seiscientos catorce años. El Obispo de Tucumán. Por mando del Obispo mi señor, Lázaro Fernández de Paredes, secretario.

En la ciudad de Santiago del Estero en veintiséis días del mes de agosto de mil seiscientos catorce años, yo Rodrigo de Salinas secretario del venerable cabildo de esta ciudad, de pedimento del señor doctor licenciado don Francisco de Lugones Osorio provisor y vicario general de este obispado de Tucumán, intimé este título al señor arcediano Miguel de Milla en su casa. Y habiendo oído y entendido dijo:

Que se cumpla y guarde lo que en él manda el ilustrísimo señor don Fray Fernando de Trejo y Sanabria, y por cuanto el dicho señor provisor tiene otro título de beneficiado en la plaza y puesto de tesorero y está recibido en él. Y es así que este dicho título de beneficiado en la plaza y puesto de deán por muerte de don Tomé de Salinas, que lo fue propietario, no deroga ni revoca el primero, se entienda que el dicho señor provisor sólo se recibe a un beneficio en la plaza del dicho deán, y sólo ha de haber y llevar por la ocupación y trabajo que ha de tener como Su Señoría Ilustrísima lo declara, seiscientos pesos de plata corriente por cada un año, y al respecto el tiempo que sirviere el dicho beneficio. Y con esta declaración mandó el dicho señor arcediano que yo el dicho secretario, ponga un traslado autorizado de este título y recibimiento en el libro del cabildo.

Y firmolo de su nombre don Miguel de Milla. Ante mí, Rodrigo de Salinas, secretario capitular. Corregido con su original y de ello doy fe. Rodrigo de Salinas, secretario del cabildo.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

[1615]

[p.236] En la ciudad de Santiago del Estero cabeza de este obispado de Tucumán en ocho días del mes de enero de mil seiscientos quince años, el señor don Miguel de Milla arcediano de esta santa iglesia, dijo:

Que por quanto Su Merced ha tenido noticia, y ayer siete de este presente mes supo de cierto por cartas fidedignas, que el señor don fray Fernando de Trejo y Sanabria obispo de este obispado murió en la ciudad de Córdoba de esta provincia, por cuyo fin y muerte ha quedado esta santa iglesia y obispado en sede vacante. Y por lo tanto conforme a derecho compete al cabildo de esta santa iglesia el gobierno del dicho obispado, y por quanto de presente no hay más prebendado propietario que Su Merced, a quien compete el gobierno de ella como cabeza, y para que se provea lo que fuere urgente y con justificación y en forma de cabildo, en conformidad de lo que el derecho dispone, atento a que de presente en esta santa iglesia como beneficiados de ella sirven en las prebendas vacas el licenciado Juan de Ocampo Jaramillo y el licenciado don Francisco de Lugones Osorio, a los cuales [p.237] Su Merced desde luego, en quanto puede y ha lugar de derecho, los elige y nombra por sus coadjutores, para que juntos todos los tres en forma de cabildo elijan, provean, manden y ordenen lo que vieren que conviene al servicio de Dios nuestro señor y bien espiritual de las almas, buen gobierno de este obispado y administración de justicia, de modo que dos o tres conformes hagan cabildo. Lo cual se guarde, cumpla y ejecute irremisiblemente, y de este auto y declaración se dé noticia a los dichos señores beneficiados licenciado Juan de Ocampo Jaramillo y licenciado don Francisco de Lugones, para que les conste de ello, y desde mañana nueve de este presente mes se hallen con Su Merced en esta santa iglesia para que en forma de cabildo como dicho es, provean y dispongan lo que pareciere convenir conforme por derecho se dispone y es uso y loable costumbre.

Así lo proveyó, mandó y firmó. Miguel de Milla. Ante mí, Juan Roldán, notario público.

En la ciudad de Santiago del Estero en nueve días del mes de enero de mil seiscientos quince años, leí entero el au[p.238]to de Su Merced a los señores licenciados Juan de Ocampo Jaramillo y Francisco de Lugones Osorio, los cuales habiéndolo oído y entendido dijeron que se guarde y cumpla lo que el señor arcediano manda, y que aceptan el juntarse en el cabildo con el dicho señor arcediano para tratar y determinar los casos de gobierno y justicia que se ofrecieren en la administración de este obispado. Esto dieron por su respuesta.

Y lo firmaron. Juan de Ocampo Jaramillo. Francisco de Lugones Osorio. Ante mí, Juan Roldán, notario público.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero a nueve días del mes de enero de mil seiscientos quince años, el muy insigne cabildo de esta santa iglesia estando juntos y congregados en ella, es a saber: el señor don Miguel de Milla arcediano y los señores beneficiados licenciados don Juan de Ocampo Jaramillo y don Francisco de Lugones Osorio, que sirven las prebendas vacas, dijeron:

Que tomaban y to[p.239]maron posesión del gobierno y administración de este obispado, y en conformidad a lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento y derecho canónico declaraban y declararon por vaca la silla episcopal de este obispado por fin y muerte del muy ilustre y reverendísimo señor don Fernando de Trejo y Sanabria, y se declaraban asimismo por jueces y sucesores en la jurisdicción del dicho obispado, así en casos de justicia como de gobierno, para proveer lo que convenga al servicio de Dios nuestro señor y bien y aumento espiritual de las almas, y protestan usar de la dicha jurisdicción como vieren que convenga. Y usando de ella todos juntos y congregados *nomime discrepante*, eligieron y nombraron a mí, el presente notario público, por secretario de este insigne cabildo, para que ante mí como tal secretario pasen y se hagan todos los autos, nombramientos y demás diligencias que convengan hacer, y dé fe de ello. Y mandaron que hiciese el juramento que los tales secretarios conforme a derecho están obligados a hacer, en cuya conformidad luego *incontinenti* juré a Dios y a una cruz, [p.240] que hice con los dedos de la mano derecha, de usar bien y fielmente el oficio de secretario y guardar fidelidad, y en los casos de secreto guardarle so pena de perjurio e infame y de caer en las demás penas por derecho establecidas contra los que quebrantan los juramentos, y dije sí juro y amén.

Y lo firmé juntamente con el muy insigne cabildo. Miguel de Milla. Juan de Ocampo Jaramillo. Francisco de Lugones. Por mí y ante mí, Juan Rolán, secretario y notario público.

Y luego *incontinenti* el dicho día, mes y año dichos, el muy insigne cabildo de esta santa iglesia a saber: el dicho señor arcediano don Miguel de Milla y los señores licenciados Juan de Ocampo Jaramillo y Francisco de Lugones Osorio beneficiados, confirieron y trataron que era justo que al señor obispo don fray Fernando de Trejo y Sanabria (que está en gloria) se le hagan en esta santa iglesia honras con la mayor decencia y comodidad que se pudieren hacer, y *nomine discrepante* vinieron en que se hiciesen a costa [p.241] de la renta de esta santa iglesia, y mandaron que el mayordomo de ella dé todo lo necesario para ello de los bienes de la dicha santa iglesia, y lo que así gastare el dicho mayordomo se le recibirá en cuenta, y para ello se dio comisión al señor licenciado don Francisco de Lugones Osorio, el cual se encargó de hacerlo y acudir a este ministerio.

Y lo firmaron. Miguel de Milla. Juan de Ocampo Jaramillo. Francisco de Lugones. Ante mí, Juan Roldán, secretario y notario.

*Es copia de su original.*

José Gregorio Ardiles [rubricado]

José María Santellán [rubricado]

En la ciudad de Santiago del Estero en nueve días del mes de enero de mil seiscientos quince años, el muy insigne cabildo de esta santa iglesia es a saber: el señor arcediano don Miguel de Milla, presentes los licenciados Juan de Ocampo Jaramillo y Francisco de Lugones Osorio, estando juntos y congregados en esta santa iglesia para en conformidad del Santo Concilio de Trento nombrar y elegir provisor y vicario general de este obispado, que gobierne y administre [p.242] justicia en él como hallare por derecho, se propuso así.

Y el señor arcediano votó porque lo fuese el señor licenciado don Juan de Ocampo Jaramillo, el dicho señor licenciado Juan de Ocampo Jaramillo votó que lo fuese el licenciado don Francisco de Lugones, y el dicho señor licenciado don Francisco de Lugones votó que lo fuese el dicho licenciado Juan de Ocampo Jaramillo.

Y por número de más votos conformes quedó electo por tal provisor y vicario general el dicho licenciado Juan de Ocampo Jaramillo, el cual que presente estaba lo aceptó y juró *in verbo sacerdotis* en forma debida de derecho, de hacer y usar el dicho oficio de provisor y vicario general de modo debido a su saber y entender, y administrar justicia a las partes en los casos que fuesen de gobierno como de justicia, conforme hallare ser de derecho, so pena de caer e incurrir en las penas en que caen e incurrir los que quebrantan juramentos. Y a la conclusión de él dijo sí juro y amén, y quedó recibido por tal. Y el muy insigne cabildo mandó que se le despache título en forma o se le revalide el anti[p.243]guo que el susodicho tiene del ilustrísimo señor obispo don fray Fernando de Trejo, según y como en él se contiene.

Y lo firmaron. Miguel de Milla. Juan de Ocampo Jaramillo. Francisco de Lugones. Ante mí, Juan Roldán, secretario y notario.

Y luego *incontinenti* el muy insigne cabildo de esta santa iglesia nombró por administrador de los diezmos de este obispado al señor de Ocampo Jaramillo, y le dio comisión en forma para la administración de ellos según y de la manera que lo han tenido, usado y ejercido los demás administradores de diezmos que han sido de este obispado. Y lo firmaron.

Y asimismo el dicho muy insigne cabildo, teniendo atención a los inconvenientes que resultarían en alterar de presente los vicarios que actual-

mente están en las ciudades de este obispado, desde luego Su Señoría les confirma a todos la jurisdicción que tienen de tales vicarios foráneos, según y de la manera que lo han ejercido y usado hasta ahora, con cargo de que se le refrenden sus títulos por el insigne cabildo, [p.244] para lo cual se les dará noticia de ello con apercibimiento que se les hace de que si dentro de dos meses desde que llegase a su noticia no los hubieren refrendado, se proveerá de justicia. Y lo firmaron.

Y asimismo a los dichos vicarios de les manda que dentro de un breve termino cada uno en su iglesia hagan honras a la muerte del señor Reverendísimo a costa de las fábricas de las iglesias. Y con esto se cerró y acabó este acuerdo.

Y lo firmaron: Miguel de Milla. Juan de Ocampo Jaramillo. Francisco de Lugones. Ante mí, Juan Roldán, secretario y notario.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en diecisiete días del mes de enero de mil seiscientos quince años, los señores don Miguel de Milla arcediano, licenciados don Juan de Ocampo Jaramillo y don Francisco de Lugones Osorio, se juntaron a cabildo.

Y estando juntos se propuso que convenía que la cuenta y administración de los diezmos, la tenga persona [p.245] que sepa cuentas para que ayude y descargue al juez administrador que es de los dichos diezmos. Y asimismo se propuso que Rodrigo de Salinas, que lo ha tenido siempre a su cargo y ha sido secretario del cabildo, pase adelante con ellos.

Y el señor arcediano dijo que era bien y le nombraba por contador de los dichos diezmos y secretario, en cuanto a eso nomás, y atento al trabajo y ocupación que ha de tener, haya y lleve todo lo que le ha estado señalado antes de ahora por razón del dicho oficio, y lo anote en su cuenta para que se cobre de la gruesa de los diezmos.

El licenciado Juan de Ocampo Jaramillo se conformó con este parecer del señor arcediano porque dijo ser el suyo.

El señor don Francisco de Lugones dijo que lo contradecía en todo por causas y razones que a ello le mueven y que él a su tiempo dirá.

Y vista la contradicción, el dicho cabildo dijo que sin embargo de ello se cumpla lo votado como por mayor número de votos.

Y lo firmaron. Miguel de Milla. Juan de Ocampo Jaramillo. Francisco de Lugones. Ante mí, Juan Roldán, secretario y notario público.



*Es copia de su original.*  
*José Gregorio Ardiles [rubricado]*  
*José María Santellán [rubricado]*

[1616]

En la ciudad de Santiago del Estero en veintidós días del mes de julio de mil seiscientos dieciséis años, estando los señores licenciados don Juan de Ocampo Jaramillo y don Francisco de Lugones Osorio, beneficiados de esta santa iglesia en las prebendas de maestrescuela y deán, por nombramiento del reverendísimo señor don fray Fernando de Trejo y Sanabria obispo que fue de esta diócesis, en conformidad del real patronazgo, dijeron:

Que por cuanto don Miguel de Milla arcediano de esta santa iglesia, en quien estaba la sede vacante de este obispado por ser solo él propietario, murió en quince de este presente mes, y por su muerte ha habido algunas dudas y variación de pareceres acerca de en quién quedaba la jurisdicción eclesiástica de este obispado, y por quitar todo escrúpulo y duda Sus Mercedes, en cuanto pueden y ha lugar de derecho, [p.247] determinaron que se dé aviso al muy insigne cabildo sede vacante de la metrópoli de Chuquisaca a quien es sufragáneo este obispado, y asimismo al Real Acuerdo de Justicia de la dicha ciudad, de la muerte del dicho arcediano y del estado en que están las cosas, para que Su Alteza y Señoría provean de remedio conveniente y de lo que se deba hacer acerca del gobierno de este obispado.

Y para ello se haga propio a costa de las rentas de la mesa capitular y de las prebendas vacas de este año que va corriendo, dándosele a la persona que fuese doscientos cincuenta pesos para el gasto de su persona y camino. Y en esta conformidad nombraron para el dicho efecto al padre Jerónimo de Godoy presbítero y capellán en esta santa iglesia, al cual se le den los recaudos necesarios para que acuda a la dicha ciudad de La Plata ante los dichos señores.

Y por cuanto Sus Mercedes están solos y no pueden acudir con la puntualidad que es necesaria a rezar los oficios divinos y servicio de esta santa iglesia como tienen de obligación, nombraron por [p.248] sus coadjutores para el dicho efecto al licenciado Francisco de la Cerda cura de españoles de esta santa iglesia y al padre Antonio Sejera, para que juntamente con Sus Mercedes ayuden a rezar el oficio divino y las demás cargas que tienen de obligación. Y por su trabajo y ocupación le señalaron cuatrocientos pesos a cada uno de las rentas de la mesa capitular y prebendas vacas de ellas, lo cual señalaron en cuanto pueden y ha lugar de derecho en conformidad del dicho real patronazgo, para que haya cua-



tro que acudan a servir a esta santa iglesia y la celebración de los divinos oficios.

Y por cuanto los diezmos de este año pasado están por cobrar y los de este presente año que va corriendo están por arrendar, y en la dilación de lo uno y otro podrá haber muchos inconvenientes, mandaron que para el dicho efecto se despachen los recaudos necesarios así para la cobranza de los unos como arrendamiento de los otros, con la moderación y declaración que no se escribirán contratos hasta tanto [p.249] que por la metrópoli de la ciudad de La Plata se dé orden de lo que se deba hacer. Y para que Su Señoría sea informado de todo, demás de las cartas que se escribirán, se saque un tanto y testimonio de este auto y se le mande. Y lo firmaron. Juan de Ocampo Jaramillo. Francisco de Lugones. Ante mí, Juan Roldán, secretario y notario público.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

Nos el deán y cabildo de la santa iglesia catedral metropolitana de la ciudad de La Plata y arzobispado de los Charcas sede vacante, juez metropolitano de los obispados a éste sufragáneos, etcétera, etcétera.

Por cuanto habiendo fallecido el señor don fray Fernando de Trejo y Sanabria obispo de la provincia de Tucumán, sufragáneo a este arzobispado, y quedado en el gobierno y jurisdicción eclesiástica de la dicha provincia sólo don Miguel de Milla arcediano de la catedral de dicho obispado, por no haber otro prebendado, el cual ha fallecido y quedado la dicha iglesia y obispado del Tucumán sin jurisdicción [p.250] eclesiástica, como nos lo avisan y escriben el señor don Luis de Quiñones Osorio caballero del hábito de Alcántara, gobernador y capitán general de la dicha provincia, y el licenciado Juan de Ocampo Jaramillo y don Francisco de Lugones beneficiados que en aquella santa iglesia nombró el dicho señor obispo, en virtud del capítulo del patronazgo real y por auto y resolución de los dichos beneficiados que se nos envió, proveído en veintidós días del mes de julio del presente año, se nos pide proveamos en el año, de gobernación y jurisdicción eclesiásticas.

Y habiéndolo visto, conferido y tratado en nuestro cabildo, juntado para ello con nuestros asesores y otros letrados, y habiendo escrito asimismo el dicho gobernador y beneficiados al presidente y oidores de la Real Audiencia se instruyó del caso, y el señor don Diego de Portugal del Consejo de Su Majestad, presidente en ella, nos envió un recaudo de palabra en su nombre diciendo que habiéndolo estudiado, a Nos como metropolitano, incumbía el nombrar gobernador provincial y vicario general en el dicho obispado.

Y visto todo en un cabildo que hicimos en seis días del presente [p.251] mes y año junto con los dichos asesores, y estudiado por ellos y por Nos el caso, declaramos pertenecer al arzobispo metropolitano de esta santa iglesia y a Nos en sede vacante el nombrar y proveer gobernador y vicario general en dicho obispado de Tucumán en el dicho caso.

Usando la facultad que por derecho nos es concedida, elegimos al licenciado Juan de Ocampo Jaramillo beneficiado de la iglesia catedral del dicho obispado de Tucumán. Y en conformidad de la dicha declaración y acuerdo y cabildo, y lo en él proveído, dimos el presente, por el cual confiando de las letras, suficiencia y otras buenas partes que concurren en el dicho licenciado Juan de Ocampo Jaramillo clérigo presbítero, beneficiado de la dicha santa iglesia, que acudirá a lo que por Nos le fuera encargado, como acudió en aquellas cosas que se le encargaron en el tiempo que fue provisor y vicario general en el dicho obispado en tiempo del finado señor obispo y sede vacante, le elegimos, nombramos y proveemos por gobernador provisor y vicario general y juez eclesiástico del dicho obispado de Tucumán y todo su distrito y jurisdicción, [p.252] en el ínterin que llegue el señor obispo electo, o que se eligiere, o sus poderes y comisiones, o que haya prebendado o prebendados propietarios con presentación del Rey nuestro señor.

Y para ello le cometemos nuestras veces o señalamos por ordinario de él, para que como tal use del dicho oficio y cargos de provisor y vicario general, así en casos de gobierno como de justicia, proveyendo los vicarios y demás oficios de jurisdicción y los beneficios, doctrinas, capellanías, sacristías, mayordomías, notarías, fiscalías y demás oficios y beneficios pertenecientes a la jurisdicción eclesiástica conforme a derecho, santos concilios, patronazgo real y reales cédulas de Su Majestad. Y pueda dar y dé licencias para confesar y predicar y administrar los demás sacramentos, y pueda conocer de todas y cualesquiera causas criminales y civiles y de inmunidad y jurisdicción eclesiástica, decimales y matrimoniales, entre cualesquiera personas eclesiásticas y seculares que el juez ordinario de dicho obispado podía y debía conocer, así de oficio como a pedimento de parte, sustanciándolas y sentenciándolas definitiva[p.253]mente, ejecutando sus autos y sentencias en lo que por su medio se debieren ejecutar, otorgándoles las apelaciones en los casos y cosas que conforme a derecho debiere otorgar libremente, pidiendo auxilio a la real justicia para la ejecución de los mandamientos, autos y sentencias en que se debe impartir y pueda discernir censuras generales hasta anatema y particulares, declarando a los inobedientes por públicos excomulgados, y ponerlas y reagravarlas hasta poner eclesiástico entre dicho o entre dichos, y relajar y absolver a los obedientes, y dar facultad y jurisdicción a los jueces ordinarios que así nombrare para discernir

censuras y alzarlas con tal que no sean generales, ni para conocer de causas decimales ni matrimoniales porque estas son reservadas al prelado. Y en lo demás poder delegar su jurisdicción como gobernador y juez eclesiástico ordinario, y procediendo como tal en todos los casos y cosas que los demás gobernadores, provisosores y vicarios generales de dicho obispado y los demás obispados de estos reinos han conocido, podido y debido conocer sin exceptuar ni reservar cosa alguna, despachando [p.254] todas las cosas conforme a derecho, que para todo ello le cometemos nuestras veces plenariamente sin ninguna limitación, guardando en ello lo dispuesto por derecho y santos concilios, erección y sinodales de la dicha santa iglesia y obispado.

Llegado sea el obispo que estuviere electo o se eligiere para el dicho obispado, o persona que vaya, o a quien enviare sus poderes, le reciba y pueda recibir y entregar la jurisdicción eclesiástica, obedeciendo las bulas de Su Santidad o cédulas reales de Su Majestad en todo lo que ordenare y mandare.

Y asimismo le damos comisión y facultad para que llegando a la dicha santa iglesia catedral algún prebendado, dignidad o canónigo con presentación del Rey nuestro señor como patrón, y presentándose ante él, la obediencia, guarde y cumpla, y en su cumplimiento les dé la colación y canónica institución de la prebenda a que viniere presentado y reciba la protestación de la fe conforme al Santo Concilio de Trento, y le dé la posesión de la tal prebenda y reciba al uso y ejercicio de ella, para que así recibidos los tales prebendados usen de la di[p.255]cha jurisdicción eclesiástica que les pertenece en sede vacante conforme a derecho.

Y en cualquier época de haber llegado y recibido al dicho señor obispo, o gobernador o persona a que enviare sus poderes o comisiones, o dado colación y canónica institución y posesión a cualquier prebendado propietario, cesa este título y comisión, porque ha de usar de ella como conforme a derecho le pertenece.

Y hasta que esto tenga efecto mandamos a todo el clero, beneficiados, capellanes, curas y coadjutores y demás personas eclesiásticas hayan, tengan, reciban, respeten y obedezcan al dicho licenciado Juan de Ocampo Jaramillo por tal gobernador, provisor y vicario general del dicho obispado, so pena de excomunión mayor *latae sententiae ipso facto incurrenda* y de un mil pesos de oro, la mitad para la Santa Cruzada y la otra mitad para la fábrica de la santa iglesia. Y caso que por ellos o alguno de ellos no se reciba, Nos desde luego le recibimos y habemos por recibido al uso y ejercicio del dicho oficio de gobernador, provisor y vicario general para que le pueda usar luego como este [p.256] título previene.

Y pedimos y encargamos, amonestamos y requerimos al dicho señor gobernador y capitán general y sus lugartenientes, alcaldes ordinarios y

otras justicias de Su Majestad y demás personas eclesiásticas y seculares, hayan, tengan y obedezcan al dicho licenciado Juan de Ocampo Jaramillo por su prelado ordinario, eclesiástico, provisor y vicario general de dicho obispado de Tucumán. Y siendo necesario para que se cumpla y ejecute este nuestro título, le den e impartan el auxilio de la real justicia en todo o en parte, hasta que tenga cumplido efecto.

Y mandamos que al dicho licenciado Juan de Ocampo Jaramillo gobernador y a los demás jueces y ministros que nombrare se les guarden todas las preeminencias, honras, franquezas y libertades que por razón de los dichos oficios deben haber y gozar. Y asimismo se les avisa con todos los salarios, derechos y aprovechamientos a los dichos oficios anejos y pertenecientes conforme a derecho, sinodales y aranceles del dicho obispado, que los que hubiere hechos, mandamos se guarden y cumplan, y no se innoven ellos has[p.257]ta que llegue el señor obispo.

En testimonio de lo cual mandamos dar y dimos el presente, firmado de nuestro nombre, sellado con nuestro sello y refrendado por nuestro infrascrito secretario.

Dada en la ciudad de La Plata provincia de los Charcas del Perú cabeza de este obispado en dieciséis días del mes de septiembre de mil seiscientos dieciséis años. El maestro Almeida. Licenciado Diego de Trejo. Antonio Jiménez. Pedro Córdoba. Licenciado Mateo Vallo. Francisco Salcedo. Por mandado de Su Señoría el deán y cabildo sede vacante metrópoli de La Plata. Pablo de Molina, notario público.

Es copia sacada y corregida con su original. Juan Roldán, secretario y notario público.

*Es copia del traslado que se encuentra el libro capitular.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

*Nota: Se publicó este título en Santiago del Estero el día seis de noviembre de mil seiscientos dieciséis años, en presencia del gobernador y demás autoridades eclesiásticas y seculares de la dicha ciudad, según consta del libro capitular bajo la fe [p.258] de Juan Roldán, notario público.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en doce días del mes de noviembre de mil seiscientos dieciséis años, el licenciado Juan de Ocampo Jaramillo gobernador, provisor y vicario general en este obispado de Tucumán, habiendo visto el auto proveído por Su Merced y por el licenciado don Francisco de Lugones Osorio beneficiado de esta santa iglesia, que está en este libro de cabildo a folio 248 y se proveyó en veintidós de julio

próximo pasado de este presente año, dijo que lo confirmaba y confirmó según y como en él se contiene. Y asimismo mandaba y mandó se guarde y cumpla el auto proveído por el señor don Miguel de Milla (que esté en el cielo) acerca de la distribución de los diezmos y mesa capitular, proveído en esta ciudad en veinticuatro de octubre del año pasado de mil seiscientos quince. Y mandó asimismo que la limosna de las misas que se dijeren en las semanas del que tiene a su cargo la obra de la santa iglesia catedral, se saque de la mesa capitular y no de la gruesa, que se dé [p.259] informe y memoria al contador y secretario de los diezmos para que conforme a él, haga la distribución y prorrata.

Así lo proveyó, mandó y firmó. Juan de Ocampo Jaramillo. Ante mí, Juan Roldán, secretario y notario público.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

[1617]

Nos el licenciado Juan de Ocampo Jaramillo gobernador, provisor y vicario general de este obispado de Tucumán, etcétera, etcétera.

Por cuanto la iglesia catedral de esta ciudad hará tiempo de año y medio poco más que se quemó y abrasó toda, la cual se ha vuelto a reedificar, y es necesario que se bendiga y dedique para que en ella se celebren los oficios divinos, y en el altar que se ha hecho nuevo de madera se diga misa, y hasta ahora no se ha sabido ni se tiene noticia a qué día se dedicó la dicha santa iglesia cuando se edificó, mandamos que para treinta de este presente mes se junte y convoque el pueblo y todos los eclesiásticos, y que se haga con solemnidad la dicha bendición y de [p.260]dicación de la dicha santa iglesia y altar de ella. Y en aquella vía y forma que mejor de derecho haya lugar, establecemos por vía de estatuto perpetuo a todos los clérigos que hay y en adelante hubiere en esta ciudad, que tienen y tuvieren obligación de rezar el oficio divino, sean obligados perpetuamente a rezar el dicho día treinta de este mes de enero de la dedicación de la iglesia *doble prime clacis*, y asimismo por toda su octava conforme a las reglas del Breviario Romano. Lo cual constituimos y establecemos por estatuto perpetuo, y mandamos se guarde y cumpla en virtud de santa obediencia y en aquella vía y forma que conforme a derecho más fuerza y vigor tenga y mejor lugar haya, y venga a noticia de todos, se lea y publique en la dicha santa iglesia catedral, y fecho se ponga testimonio de todo en el libro del cabildo eclesiástico.

En testimonio de lo cual dimos la presente, que es fecha en Santiago del Estero en veintiséis días del mes de enero de mil seiscientos diecisiete

años. Licenciado Juan de Ocampo [p.261] Jaramillo. Por mandado del señor gobernador, provisor y vicario general Miguel García, notario público.

En la ciudad de Santiago del Estero en treinta días del mes de enero de mil seiscientos diecisiete años, estando en la santa iglesia catedral de esta ciudad convocada toda la gente de ella, así para la predicación y publicación de las bulas de la Santa Cruzada, como para la lectura y publicación del edicto, auto e institución de la dedicación de la dicha santa iglesia y bendición de su altar mayor, asistiendo a los divinos oficios todo el clero y religiosos de las órdenes regulares y el señor gobernador don Luis de Quiñones Osorio y los del cabildo, justicia y regimiento de esta dicha ciudad y sus vecinos y moradores, yo Miguel García, notario público, leí en alta voz el auto y edicto de la dicha dedicación de manera que se pudo bien entender. Y de ello doy fe. Miguel García, notario público.

*Es copia del traslado que se registra en el libro capitular.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

Don Felipe por la gracia de Dios, [p.262] Rey de Castilla, de León, de Aragón, etcétera, etcétera, etcétera.

Reverendo en Cristo padre obispo de la iglesia catedral de la provincia de Tucumán de mi Consejo, o a vuestro provisor oficial o vicario general, o al venerable deán y cabildo sede vacante de la dicha iglesia.

Bien sabéis o debéis saber que así por derecho como por bula apostólica, a mí como Rey de Castilla y de León pertenece la presentación de las dignidades, canonjías y otros beneficios y oficios eclesiásticos, así de esa iglesia como de todas las demás de las Indias, islas y tierra firme del mar océano.

Y porque acatando la suficiencia, habilidad e idoneidad del doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra clérigo presbítero, y entendiendo que así cumple al servicio de Dios y mío, he tenido por bien de proveerle y presentarle, como por la presente le proveo y presento, a la chantría de ella que está vaca por no haberla ido a servir el doctor don Pedro de las Cuentas, a quien primeramente proveí en ella.

Y os ruego y requiero que si por la diligente reexaminación (sobre lo cual os encargo la [p.263] conciencia) halláredes que el dicho doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra es persona idónea y suficiente y en quien concurren las calidades que conforme a la erección de esa iglesia se requieren, le hagáis colación y canónica institución de la dicha chantría y le

deis la posesión de ella y le hagáis acudir con todos los frutos y rentas, prorrentas y emolumentos que como a tal chantre son debidos y pertenecientes, de todo bien y cumplidamente sin que le falte cosa alguna. Contando que el dicho doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra se haya de presentar y presente con esta mi provisión ante Vos en la dicha iglesia dentro de tres años contados desde el día de la fecha de esta provisión, y no haciéndolo, la dicha chantría quede vaca para que yo presente a ella a quien mi voluntad fuere, y con tal que no tenga otra dignidad, canonjía ni beneficio en la dicha iglesia, y si le tuviere, no renunciándola, no gane mi merced de la presentación a la dicha chantría, la cual renunciación se haga antes que sea instituido, y si teniendo la otra dignidad, canonjía [p.264] o beneficio se hiciere la dicha institución, se reputa y tenga como hecha sin mi presentación. Dada en Valladolid a dieciséis días del mes de julio de mil seiscientos quince años. Yo el Rey.

En la ciudad de La Plata en ocho días del mes de junio de mil seiscientos diecisiete años, ante los señores deán y cabildo de esta santa iglesia catedral y metropolitana de la ciudad y real obispado de los Charcas, estando en cabildo los señores deán maestro don Domingo de Almeida, chantre licenciado don Diego de Trejo, canónigos el licenciado don Pedro de Córdoba, doctor don Diego de Solís, licenciado Mateo Ruiz y don Francisco de Salcedo, en sede vacante, pareció el doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra clérigo presbítero, y presentó esta presentación y provisión real de Su Majestad en que le presenta a la dignidad y prebenda de chantre de la santa iglesia catedral de la ciudad de Santiago del Estero obispado de las provincias de Tucumán.

Y aunque la dicha presentación y provisión real reza con el señor obispo de la dicha provincia o su provisor o vicario general o con el cabildo en sede vacante, atento a que por no haber obispo ni pre[p.265]bendado de la dicha santa iglesia, este cabildo como metropolitano, tiene declarado pertenecerle el gobierno de la dicha iglesia y obispado hasta que llegare el señor obispo o prebendado propietario con presentación de Su Majestad, pedí a los dichos señores el cumplimiento de la dicha presentación y provisión real de Su Majestad, y que conforme a ella se le dé la colación, canónica institución y posesión de la dicha dignidad de chantre, para que dada, use de ella y acuda al servicio de la santa iglesia y gobierno de dicho obispado en sede vacante, y en ínterin que haya obispo o sus poderes o comisiones. Y visto por los dichos señores, atento a que de presente tienen el gobierno de dicho obispado de Tucumán y que en él no hay obispo ni cabildo en sede vacante ante quien presentar la dicha presentación y provisión real de los dichos señores, unánimes y conformes la



obedecieron, y el dicho señor deán como quien preside en el dicho cabildo la tomó en sus manos, besó y puso sobre su cabeza como carta y provisión real de Su Rey y señor natural, a quien nuestro señor guarde y conserve con el acrecentamiento de mayores reinos y señoríos. [p.266] Y mandaron se guarde y cumpla como Su Majestad lo manda, y en cumplimiento se le dé la colación y canónica institución de la dicha dignidad de chantre de la santa iglesia y obispado de Tucumán haciendo el dicho doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra, la profesión de la fe y el juramento necesario conforme a derecho y Santo Concilio Tridentino. Y para ello fue llamado en el dicho cabildo y estando hincado de rodillas en presencia de los dichos señores deán y cabildo sede vacante y junto al dicho señor deán, habiéndosele dado un concilio hizo la profesión de la fe en forma, y luego con un misal en la mano juró por Dios nuestro señor y por los Santos Evangelios *in verbo sacerdotis* en forma y conforme al dicho Santo Concilio y *motu proprio* de Su Santidad, que guardará los concilios, erección, constituciones y ordenanzas de la dicha santa iglesia y obispado de Tucumán, y en todo cumplirá lo que debe y es obligado, y al fin y conclusión del dicho juramento dijo sí juro y amén.

Y con esto el dicho señor deán maestro Miguel [Domingo?] de Almeida que preside en el dicho cabildo y con acu[p.267]erdo de él, dio la colación y canónica institución de la dicha dignidad y prebenda de chantre de la dicha santa iglesia catedral del dicho obispado de Tucumán al dicho doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra, por imposición de un bonete que puso sobre su cabeza con la solemnidad dispuesta por derecho.

Y con esto los dichos señores le recibieron y hubieron por recibido a la dicha dignidad de chantre, para que goce y use de ella como tal en virtud de la dicha presentación y posesión real y de esta canónica colación e institución, y en señal de posesión le dieron silla con los señores dignidades de esta santa iglesia. Y los dichos señores mandaron que conforme a la dicha presentación y colación, continuando la posesión la tome y aprenda en la iglesia catedral de Santiago del Estero del obispado de Tucumán, y usando de ella tenga la jurisdicción episcopal de la dicha santa iglesia y obispado en sede vacante como le pertenece por derecho, que para ello siendo necesario se rezó que el título y nombramiento que por este cabildo se había dado al gobernador, provisor y vicario general del dicho obispado licenciado [p.268] Juan de Ocampo Jaramillo, para que no use de él desde el día que el dicho señor doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra chantre de la dicha santa iglesia, entrare en la ciudad de Santiago del Estero y santa iglesia catedral de ella, y siendo necesario, el dicho licenciado Juan de Ocampo Jaramillo y los demás beneficiados de la dicha santa iglesia cada uno *in solidum* den la posesión y



reciban al dicho señor chantre. Y en caso que por ellos o alguno de ellos no sea recibido, los dichos señores desde luego le reciben para que use de la dicha dignidad y prebenda, así en servicio de la dicha santa iglesia como en jurisdicción en sede vacante hasta que haya obispo y prelado o bulas o poderes suyos, lo cual se guarde y cumpla por esta colación y canónica institución y proveimiento, y siendo necesario recaudo en forma conforme a ella se le despache.

Así lo proveyeron y firmaron, y el dicho señor chantre que lo pidió por testimonio. El maestro Almeida. Licenciado Diego de Trejo. Pedro de Córdoba. Doctor Solís. Mateo Ruiz. Francisco Salcedo. Don Fernando Francisco de Riva[p.269]deneyra. Ante mí, Paulo Gayes, notario público.

En la ciudad de Santiago del Estero en dos días del mes de agosto de mil seiscientos diecisiete años, ante el señor licenciado Juan de Ocampo Jaramillo gobernador de esta santa iglesia, estuvo presente el clero de la dicha santa iglesia y el señor don Alejo de Herrera y Guzmán teniente general de estas provincias, pareció el señor doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra y presentó ante mí el infrascrito secretario, la cédula real de Su Majestad de suso contenida y el recibimiento que en virtud de ella fue hecho por el insigne deán y cabildo de la ciudad de La Plata metropolitano de este obispado. Y habiéndola leído toda entera yo el dicho secretario, la tomó en sus manos el dicho señor gobernador licenciado Juan de Ocampo Jaramillo, la besó, y quitado el bonete lo puso sobre su cabeza y dijo que la obedecía y obedeció como carta y mandamiento de su Rey y señor natural, a quien Dios nuestro señor guarde y prospere con aumento de mayores reinos y señoríos. Y que en su conformidad y del recibimiento hecho por los señores deán y cabildo de la ciudad de La Plata, recibía y recibió por [p.270] chantre de la dicha santa iglesia al dicho señor doctor, y le daba y dio la posesión de la dicha prebenda, y que use de ella y del cargo de deán y cabildo sede vacante que le compete por derecho.

El dicho señor doctor lo aceptó y en señal de posesión derramó por el suelo de la dicha santa iglesia monedas de plata, con lo cual mandó que la dicha cédula real con los demás autos aquí contenidos se pongan en el Libro del Cabildo.

Y lo firmaron de sus nombres. licenciado Juan de Ocampo Jaramillo. Doctor Fernando Francisco de Rivadeneyra. Ante mí, Juan Roldán, secretario y notario público.

*Es copia del traslado que está en el libro capitular.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en cinco días del mes de agosto de mil seiscientos diecisiete años, el señor doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra chantre, deán y cabildo en sede vacante en este obispado de Tucumán, habiendo sido recibido, y habiendo visto los autos proveídos por el señor arcediano don Miguel de Milla y señor licenciado Juan de Ocampo Jaramillo gobernador, provisor y vicario general, sus antecesores que fueron, dijo que revocaba y revocó, y daba [p.271] y dio por ninguno y de ningún efecto y valor los dichos autos, y mandaba y mandó que se cumpla la orden siguiente.

Que del cuerpo de la gruesa de todos los diezmos de este obispado se saque y rebaje ante todas cosas el tres por ciento que pertenece al seminario, y más ciento cincuenta pesos que Rodrigo de Salinas ha de haber por su ocupación y trabajo que tiene en la cuenta, distribución y partición de los dichos diezmos. Y de lo que quedare se hagan tres partes iguales, la una de la parte episcopal y la otra de los novenos y la tercera de la mesa capitular, y de esto se den seiscientos pesos al licenciado Juan de Ocampo Jaramillo y otros seiscientos al licenciado don Francisco de Lugones Osorio, y más se den al licenciado Francisco de la Cerda cuatrocientos pesos, por cuanto el señor don fray Fernando de Trejo y Sanabria (que sea en gloria) los tenía nombrados por beneficiados de la dicha santa iglesia, y atento a que el estipendio y emolumentos del dicho Francisco de la Cerda cura de los españoles es tenue y de poco aprovechamiento, y más se den al maestro de capilla que es o fuere de esta [p.272] catedral cincuenta pesos, y al que sirviese el oficio de sacristán del cabildo cien pesos, y lo que restare de la dicha parte de la mesa capitular pertenece a Su Merced.

Y mandaba y mandó, que por cuanto hay número de tres beneficiados y Su Merced, que hacen el numero de los cuatro que han de servir la dicha santa iglesia conforme a la erección de ella, se le notifique a Antonio Ferreyra que no use del oficio de beneficiado y a los demás que no gocen ni lleven más de lo aquí referido y declarado en este dicho auto.

Así lo proveyó, mandó y firmó. Fernando Francisco de Rivadeneyra. Ante mí, Juan Roldán, secretario y notario público.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

Don Felipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, etcétera, etcétera, etcétera.

Reverendo en Cristo padre obispo de la iglesia catedral de la provincia de Tucumán de mi Consejo, o al provisor oficial o vicario general, o al venerable deán y cabildo sede vacante de la dicha iglesia.

Bien sabéis o debéis saber que así por [p.273] derecho como por bula apostólica a mí como a Rey de Castilla y de León pertenece la presentación de todas las dignidades, canonjías y otros beneficios y oficios eclesiásticos, así de esa iglesia como de todas las demás de las Indias, islas y tierra firme del mar océano. Y porque acatando la suficiencia, habilidad e idoneidad del doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra chantre que al presente es de esa iglesia, y entendiendo que así cumple al servicio de Dios y mío, he tenido por bien de proveerle y presentarle, como por la presente le proveo y presento, al arcedianato de ella que está vaco por promoción de Miguel de Milla al deanato de la misma iglesia.

Y os ruego y requiero que si por vuestra diligente reexaminación, sobre lo cual os encargo la conciencia, halláredes que el dicho doctor Fernando Francisco de Rivadeneyra es persona idónea y suficiente, y en quien concurren las calidades que conforme a la erección de esa dicha iglesia se requieren, le hagáis colación y canónica institución del dicho arcedianato, y le deis [p.274] la posesión de él, y le hagáis acudir con todos los frutos y rentas, prorrentas y emolumentos a él anejos, debidos y pertenecientes, de todo bien y cumplidamente sin que le falte cosa alguna. Contando que el dicho doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra se haya de presentar y presente con esta mi provisión, ante Vos en el cabildo de esa dicha iglesia dentro de tres años contados desde el día de la data de ella en adelante, y no haciéndolo, el dicho arcedianato quede vaco para que yo presente a él a quien mi voluntad fuere, y con que no tenga otra dignidad, canonjía ni beneficio en las dichas Indias, y si le tuviere, no es mi voluntad de presentarle al dicho arcedianato, a que así le presente, no renunciando lo que tuviere. La cual dicha renunciación se haga antes que sea instituido, y si teniendo la tal dignidad, canonjía o beneficio, se hiciere la dicha institución, sea en sí ninguna como hecha sin mi presentación.

Dada en San Lorenzo a dos de octubre de mil seiscientos dieciséis años. Yo el Rey.

En la ciudad de Santiago del Estero en [p.275] siete días del mes de noviembre de mil seiscientos diecisiete, estando en la iglesia catedral de esta ciudad de Santiago obispado de Tucumán el señor doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra chantre de la dicha santa iglesia, el señor licenciado Juan de Ocampo Jaramillo, el licenciado don Francisco de Lugones Osorio, el licenciado Francisco de la Cerda, beneficiados de esta dicha santa iglesia y otros clérigos capellanes, y estando asimismo el señor don Alonso de Herrera y Guzmán teniente general de gobernador de esta gobernación y capitulares del cabildo secular y otras personas seculares, el dicho señor chantre requirió al dicho señor licenciado Juan

de Ocampo Jaramillo con un decreto de los señores deán y cabildo del arzobispado de la ciudad de La Plata, que aceptando la comisión que por los dichos señores se le concede y usando de ella, le admita y reciba y le dé la colación y canónica institución de la dignidad de arcediano de esta dicha santa iglesia, de que Su Majestad le ha hecho merced promovéndole de la que tiene de chantre, el [p.276] cual dicho pedimento con el decreto es como se sigue.

El doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra chantre de la santa catedral iglesia de Santiago del Estero provincia de Tucumán digo que a mi noticia es venido que Su Majestad me ha hecho merced del arcedianato de aquella iglesia y, como a Vuestra Señoría consta, no hay en la dicha iglesia persona que me pueda dar la colación y canónica institución, con lo cual me sería forzoso volver a ocurrir ante Vuestra Señoría para este efecto. Y para que yo pueda tomarla luego, a Vuestra Señoría pido y suplico, mande se despache comisión y recaudo en forma dirigido a la persona que Vuestra Señoría nombrare, para que hallando en la dicha gobernación cédula y título de Su Majestad bastante, me reciba en el dicho cargo y me dé la colación y posesión y canónica institución en forma.

Y pido justicia. El doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra.

Considerando que no habiendo venido a la iglesia de Santiago del Estero otra dignidad ni prebendado con presentación de Su Majestad, para que dé al doctor [p.277] don Fernando Francisco de Rivadeneyra la colación y canónica institución del arcedianato de aquella iglesia, se da comisión al licenciado Juan de Ocampo Jaramillo o a don Francisco de Lugones o al licenciado Francisco de la Cerda, beneficiados de aquella iglesia, para que cualquiera de ellos le dé la colación y canónica institución de la dicha dignidad, que para ello se les comete las veces de este cabildo por este decreto, el cual se guarde y cumpla.

Maestro Almeida. Diego de Trejo. Pedro Fernández de Córdoba. Doctor Solís. Mateo Ruiz. Francisco Salcedo.

En La Plata en ... junio de mil seiscientos diecisiete años, los señores deán y cabildo sede vacante proveyeron este decreto por estar a su cargo el gobierno de Tucumán, hasta que llegue prebendado propietario.

Y lo firmaron. Miguel de Aguirre.

Y el dicho señor licenciado Juan de Ocampo Jaramillo aceptó la dicha comisión y dijo que se le mostrase la provisión de Su Majestad en que promovía a la dignidad de arcediano al doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra, y que haría lo que se mandaba y lo que se le ordenaba por [p.278] los señores deán y cabildo de la ciudad de La Plata.

Y luego *incontinenti* el dicho señor doctor me entregó a mí el secretario, la provisión real de la dicha promoción a la dignidad de arcediano, que es la antes insertada, para que la leyese públicamente y la intimase y se hiciese el recibimiento y se le diese la colación y canónica institución, la cual leí en altas voces.

Y el dicho señor licenciado Juan de Ocampo Jaramillo habiéndola oído y entendido, la tomó en sus manos, besó y puso sobre su cabeza, y dijo que se guarde y cumpla como carta de su Rey y señor natural a quien Dios nuestro señor conserve por largos años con acrecentación de mayores bienes y señoríos. Y en conformidad de lo contenido en la dicha provisión real, dijo al dicho señor doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra que hiciese dejación de la dignidad de chantre como Su Majestad manda, e hiciese la profesión de la fe y el juramento que conforme al Santo Concilio de Trento estaba obligado a hacer, y que está presto de darle la colación y canónica institución y entrarle en la posesión de la dignidad de [p.279] arcediano.

Y el dicho señor doctor en altas voces dijo que hacía e hizo dejación de la dignidad de chantre que tiene en esta santa iglesia, y así desiste y aparta de cualquier derecho que haya tenido y tenga a la dicha dignidad. Y luego se hincó de rodillas y en manos del dicho señor licenciado Juan de Ocampo Jaramillo en el Concilio Provincial Limense hizo la profesión de la fe en forma, y luego en un misal puesta la mano, juró por Dios nuestro señor y por los Santos Evangelios *in verbo sacerdotis* en forma de derecho y conforme al dicho Santo Concilio y *motu proprio* de Su Santidad, que guardará y cumplirá los santos concilios, erección, constituciones y ordenanzas de esta santa iglesia y obispado de Tucumán, y administrará justicia, y en todo cumplirá lo que debe y es obligado a la dicha dignidad y prebenda de arcediano. Y a la conclusión del dicho juramento, dijo sí juro y amén.

Y el dicho señor licenciado Juan de Ocampo Jaramillo le dio la colación y canónica institución de la dicha dignidad y prebenda de arcediano de esta santa iglesia y obispado, por imposición de un bonete [p.280] que le puso sobre su cabeza con la solemnidad dispuesta por derecho, y le asentó en la silla de arcediano de la dicha santa iglesia metiéndole en posesión de ella, y con esto dijo le había y hubo por recibido a la dicha dignidad de tal arcediano en virtud de la comisión del deán y cabildo del arzobispado de la ciudad de La Plata, se le concede para que la goce y use de ella como tal arcediano en virtud de la dicha posesión y provisión real y esta canónica colación e institución.

El dicho señor doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra aprendió la dicha posesión quieta y pacíficamente con aplauso general de todos, y en señal de ello derramó plata por el coro de la dicha santa iglesia, y a mí

el presente secretario me pidió testimonio de todo lo que había pasado, de todo lo cual doy fe, fue y pasó así.

Doctor don Fernando Francisco de Rivadeneira. Juan de Ocampo Jaramillo. Ante mí, Juan Roldán, secretario. Concuerta con su original, Juan Roldán, secretario y notario público.

*Es copia del traslado que se halla [p.281] en el libro capitular.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

Don Felipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, etcétera, etcétera, etcétera, etcétera.

A mi presidente y oidores de mi Audiencia Real de la ciudad de La Plata de la provincia de los Charcas y mi gobernador de la provincia de Tucumán y otros cualesquier mis jueces y justicias de ella, a quienes esta mi carta o su tenor signado de escribano fuere mostrado, sabed.

Que yo presenté a Su Santidad la persona del doctor don Julián de Cortazar para el obispado de la dicha provincia de Tucumán que estaba vaca por fallecimiento de don fray Fernando de Trejo, y a mi presentación le dio los despachos necesarios y sus bulas, las cuales se presentaron en mi Consejo Real de las Indias, y por su parte se me ha suplicado que conforme a ellos le mandase dar el despacho que conviniese para que le fuese dada la posesión de dicho obispado y se le acudiese con los frutos y rentas de él, y para que pudiese proveer sus provisores y vicarios y otros oficiales.

Y vistas por los de mi Consejo de las Indias las dichas bulas, lo he tenido por [p.282] bien. Y así os mando a todos y a cada uno de los que, según dicho es, vieren las dichas bulas originales o en traslado signado conforme al tenor de ellas, dese y hágase dar al dicho doctor don Julián de Cortazar la posesión del dicho obispado, y le tengáis por tal obispo de la dicha provincia, y le dejéis y consintáis hacer su oficio pastoral por sí y por sus vicarios y oficiales, y usar y ejercer su jurisdicción por sí y por ellos en aquellos casos y cosas que según derecho y conforme a las dichas bulas y leyes de estos reinos lo puede y debe hacer, haciéndole acudir con los frutos y rentas, diezmos, réditos y otras cosas que como a obispo de dicho obispado le pertenecen, conforme a su erección y orden que tengo dada.

Dado en San Lorenzo a veinte de julio de mil seiscientos diecisiete años. Yo el Rey. El Marqués de Salinas.

En la ciudad de Santiago del Estero gobernación y obispado de Tucumán en treinta días del mes de abril de mil seiscientos dieciocho años, ante el señor doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra arcediano, deán y cabildo sede vacante en este obispado, pareció presente en la [p.283] santa iglesia catedral de la dicha ciudad el señor licenciado don Martín de Cortazar presbítero, y presentó los boletos originales de Su Santidad del nombramiento hecho en el ilustrísimo señor doctor don Julián de Cortazar presbítero, en el obispado de esta dicha ciudad de Tucumán. Y asimismo presentó los poderes que tiene de Su Señoría para ser recibido en su nombre en el dicho obispado, y el nombramiento de gobernador, provisor y vicario general que en el dicho señor licenciado hace Su Señoría y esta ejecutorial de Su Majestad, en virtud de todo lo cual pedía se le diese la posesión del dicho obispado en nombre de Su Señoría y en conformidad de los dichos recaudos.

Y asimismo pidió el dicho señor licenciado que le recibiesen por tal gobernador, provisor y vicario general, y vista por el dicho señor doctor, deán y cabildo sede vacante, habiéndosele leído por mí, el infrascrito secretario, estando dentro de la dicha santa iglesia catedral, tomó en sus manos esta real cédula ejecutoria y la besó y pasó sobre su cabeza, y lo mismo hizo con los boletos de Su Santidad, y dijo que los obedecía y obedeció como Su Santidad y Su Majestad lo mandan, como cartas pontificales y de Su Rey y señor, [p.284] a quien Dios nuestro señor guarde y prospere felices años con aumento de mayores reinos y señoríos.

Y en su cumplimiento está presto de darle la posesión de este dicho obispado y recibir al dicho señor licenciado en los cargos en que Su Señoría le nombra, y poniéndolo en efecto dijo al dicho señor licenciado que se hincase de rodillas, y poniéndole un libro misal en las manos dijo que hiciese la profesión de la fe y el juramento necesario conforme a derecho y al Santo Concilio de Trento. Y el dicho señor licenciado poniendo como puso la mano derecha sobre el dicho misal, juró por Dios nuestro señor y por los Santos Evangelios *in verbo sacerdotis* en forma y conforme al Santo Concilio y *motu proprio* de Su Santidad, en nombre del dicho señor obispo y por sí mismo, que guardará y cumplirá los santos concilios, erección, constituciones y ordenanzas de la santa iglesia catedral de este dicho obispado de Tucumán y administrará justicia, y en todo hará y cumplirá Su Señoría y Su Merced todo lo que deben y son obligados como tal obispo y su gobernador, provisor y vicario general, y al fin y conclusión del dicho juramento dijo sí juro y amén.

Y con esto el di[p.285]cho señor doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra dijo que daba y dio la posesión del dicho obispado en nombre



de Su Señoría al dicho licenciado Martín de Cortazar, y asimismo le entregó la de gobernador, provisor y vicario general de Su Señoría en todo este obispado, por imposición de un bonete que le puso sobre su cabeza con la solemnidad dispuesta en derecho, y le asentó en la silla episcopal dentro del coro de la dicha santa iglesia catedral, y dijo que todo hará e hizo en señal de posesión, para que Su Señoría el dicho señor obispo goce de la dignidad pastoral de su obispado, y el dicho señor licenciado de los cargos de tal provisor y vicario general en que está nombrado. Por mandado del señor doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra, yo el dicho secretario, doy fe haber aprendido la dicha posesión dentro de la santa iglesia en el coro de ella, en la forma y manera referida sin contradicción de persona ninguna eclesiástica ni seglar, estando presente el mayor concurso de clero y cabildo, justicia y regimiento secular. Y lo firmó el dicho señor doctor y el dicho señor licenciado don Martín de Cortazar. [p.286] Doctor Fernando Francisco de Rivadeneyra. El licenciado Cortazar. Ante mí, Juan Roldán, secretario y notario público. Concuenda con su original, Juan Roldán secretario y notario público.

*Es copia del traslado que está en el libro capitular.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

*Nota. En este lugar se encuentra inserta la real cédula de presentación a la dignidad de tesorero expedida en favor de don Rodrigo Ortiz Melgarejo.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en diez días del mes de junio de mil seiscientos dieciocho años, ante el señor licenciado don Martín de Cortazar gobernador, provisor y vicario general en este obispado de Tucumán por el ilustrísimo señor don Julián de Cortazar obispo de este dicho obispado, y ante mí el infrascrito secretario, estando en la iglesia catedral en el coro de ella, pareció presente Rodrigo Ortiz Melgarejo presbítero e hizo presente e intimó esta real cédula de Su Majestad y pidió su cumplimiento y posesión de la dignidad de tesorero de la dicha santa iglesia. Y el dicho señor gobernador la hizo leer, y habiéndola [p.287] leído el dicho secretario, la tomó en sus manos, besó y puso sobre su cabeza, y dijo que la obedecía y obedeció como a carta y mandato de su Rey y señor natural, a quien Dios nuestro señor guarde y prospere con aumento de mayores reinos y señoríos, y que el dicho Rodrigo Ortiz Melgarejo hiciese la profesión de la fe y el juramento que conforme al Santo Concilio de Trento está obligado a hacer, y con esto está presto de darle la colación y



canónica institución y meterle en la posesión de tal tesorero, como Su Majestad lo manda.

Y luego el dicho señor don Rodrigo Ortiz Melgarejo quitado el bonete, se hincó de rodillas, y en manos del dicho señor gobernador en el Concilio Provincial Limense, hizo la profesión de la fe en forma, y luego en un misal puesta la mano, juró por Dios nuestro señor y por los Santos Evangelios *in verbo sacerdotis* en forma de derecho y conforme al dicho Santo Concilio y *motu proprio* de Su Santidad, que guardará y cumplirá los santos concilios, creación, constituciones y ordenanzas de esta santa iglesia y de este dicho obispado de Tucumán, y en todo [p.288] cumplirá lo que debe y está obligado a la dicha dignidad y prebenda de tesorero. Y a la conclusión del dicho juramento dijo sí juro y amén.

Y el dicho señor gobernador dijo que le daba y dio la colación y canónica institución de la dignidad y prebenda de tal tesorero de esta santa iglesia y obispado al dicho Rodrigo Ortiz Melgarejo, al cual tomó por la mano y le llevó y sentó en el asiento que pertenece al tesorero de la dicha santa iglesia, como lo es el dicho Rodrigo Ortiz Melgarejo, y le metía y metió en la posesión con esta ceremonia.

El cual dijo que lo aceptaba y aceptó, y pidió, que se le diese por testimonio, a mí el dicho secretario, como aprendía y aprendió la dicha posesión en virtud de la dicha cédula real quieta y pacíficamente. Y con esto el dicho Rodrigo Ortiz Melgarejo en señal de posesión, derramó plata con sus manos por el coro y cuerpo de la dicha santa iglesia, todo lo cual pasó quieta y pacíficamente en presencia del señor doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra arcediano de la dicha [p.289] santa iglesia y de los señores beneficiados don Francisco de Lugones Osorio y licenciado Francisco de la Cerda, y otros muchos clérigos y seculares que se hallaron presentes a ello.

Y lo firmó de su nombre el dicho señor gobernador y el dicho Rodrigo Ortiz Melgarejo. Licenciado Martín de Cortazar. Rodrigo Ortiz Melgarejo. Ante Juan Roldán, secretario y notario público.

Concuerta con su original, Juan Roldán, secretario y notario público.

*Es copia del traslado que está en el libro capitular.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en primero de octubre de mil seiscientos dieciocho años, con asistencia del señor ilustrísimo don Julián de Cortazar obispo de este obispado y del Consejo de Su Majestad, se juntaron a cabildo los señores doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra arcediano y don Rodrigo Melgarejo tesorero, ambos dignidades de esta santa iglesia catedral y propusieron las cosas siguientes.

Trató Su Señoría en este cabildo que convenía que hubiese en esta santa iglesia pertiguero y campanero para el servicio de ella, y los señores [p.290] prebendados lo aprobaron y dijeron que era muy justo hubiese los dichos pertiguero y campanero. Y se dio orden al señor arcediano para que los buscase y pusiese, y la resolución de esto se dejó para el capítulo que viene, y con esto se acabó este cabildo.

Y lo firmó Su Señoría y señores prebendados.

Y luego Su Señoría Ilustrísima dijo que no firmasen Sus Señorías y que diese fe solamente el presente secretario de lo dicho, y de ello doy fe y lo firmé. Ante mí, Juan Roldán, secretario.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en primero de octubre de mil seiscientos dieciocho años, con asistencia del ilustrísimo señor don Julián de Cortazar obispo de este obispado y del Consejo de Su Majestad, el señor doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra arcediano y don Rodrigo Melgarejo tesorero propusieron lo siguiente.

Trató Su Señoría *incontinenti* que había sido suplicado por el cabildo de esta ciudad de que se le diese la paz los días de fiesta como hasta aquí se ha acostumbrado, y Su Señoría mandó se les dé como ha sido costum[p.291]bre, y los señores prebendados fueron del mismo parecer. Y lo firmó Su Señoría Ilustrísima y señores prebendados. El Obispo de Tucumán. Doctor Fernando Francisco de Rivadeneyra. Rodrigo Ortiz Melgarejo. Ante mí, Juan Roldán secretario de cabildo.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en seis días del mes de octubre de mil seiscientos dieciocho años, con asistencia del señor ilustrísimo doctor don Julián de Cortazar obispo de este obispado, se juntaron a cabildo los señores doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra arcediano y don Rodrigo Melgarejo tesorero, dignidades de esta catedral, y se determinó lo siguiente.

Tratose por Su Señoría Ilustrísima que se nombrase por pertiguero de esta santa iglesia catedral a Francisco Osorio, y el salario que se le debía dar y un vestido para el dicho fin, y se remitió al señor arcediano tratar de ello y ponerlo en efecto.

Nombrose por Su Señoría Ilustrísima por sacristán de la catedral de los señores prebendados a Vicente N. [sic] clérigo de menores órdenes con salario de cien pesos, y los señores pre[p.292]bendados coincidieron con el dicho nombramiento, y que a cuenta de los dichos diez pesos se le compre una sotana, y se dio mano al señor arcediano.

Asimismo se trató que el señor don Rodrigo Melgarejo y señor don Francisco de Lugones Osorio fuesen a la Compañía del nombre de Jesús y tratasen con el rector de la dicha Compañía, de que se diese orden de devolver el pontifical del señor obispo don fray Fernando de Trejo y Sanabria (que haya en gloria) y entregarlo a esta santa iglesia catedral por cuanto le pertenecía, y que hacían e hicieron reserva de que esto, el dicho rector lo tratase con su provincial para que hubiese efecto con toda brevedad y con respuesta, para que este cabildo vea lo que en razón debe hacer o pedir el derecho de la dicha catedral, como a quien le compete. Propúsose por el secretario del cabildo de que conforme a la erección, se le debía nombrar salario para ejercer y servir el dicho oficio de tal secretario, y Su Señoría y los señores dignidades dijeron que se verá y proveerá lo que se debiese hacer.

Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmó Su Señoría y señores prebendados.

Y dijo [p.293] Su Señoría que no se firme por los señores del cabildo, y que lo firmase yo el presente secretario. Ante mí, Juan Roldán, secretario.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en trece días del mes de octubre de mil seiscientos dieciocho años, con asistencia del ilustrísimo señor doctor don Julián de Cortazar obispo de este obispado se juntaron a cabildo como lo han de uso y costumbre, los señores doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra arcediano y don Rodrigo Ortiz Melgarejo tesorero, deán y cabildo en la santa iglesia catedral y acordaron lo siguiente.

Acordose que a Francisco Osorio que está nombrado por pertiguero en la dicha santa iglesia catedral se le dé de salario cien pesos por un año que comienza a correr y contarse desde dieciocho días de este presente mes y año, y al respecto lo que sirviese de la parte de renta que pertenece a la mesa capitular, y que al sacristán de este cabildo que es Vicente N. [sic] clérigo de menores ordenes se le den otros cien pesos por un año de la dicha renta, que empieza a correr el dicho sa[p.294]lario desde doce de octubre de este dicho año, y al respecto lo que sirviere.

Que el día de Todos Santos haya sermón en la dicha santa iglesia catedral, y el nombrar el sacerdote que hubiere de predicar sea a elección del señor arcediano.

Y con esto se acabó este cabildo, de que doy fe. Juan Roldán, secretario de cabildo.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en veinte días del mes de octubre de mil seiscientos dieciocho años, el ilustrísimo señor doctor don Julián de Cortazar obispo de este obispado y el señor arcediano doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra se juntaron a cabildo como lo han de uso y costumbre, en las casas episcopales de Su Señoría Ilustrísima, y trataron lo siguiente.

Que el licenciado Francisco de la Cerda acuda como hasta aquí lo ha hecho a la cobranza de los diezmos, a quien Su Señoría le dio comisión en forma y le revalidó la que tenía antes.

Y en cuanto a abrir remate de los diezmos del capitán Antonio Ibáñez que está en la jurisdicción de San Miguel de Tucumán, se de[p.295]jó para que Rodrigo de Salinas secretario de los diezmos diese razón del estilo que hasta ahora se había tenido en el caso.

Nombró Su Señoría Ilustrísima y el dicho señor arcediano, cincuenta pesos corrientes por cada un año a mí, el secretario, por acudir y servir este oficio, y que se me pague de la mesa capitular, y corre el dicho salario desde hoy día.

Y con esto se acabó este cabildo, de lo cual doy fe. Juan Roldán, secretario de cabildo.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en tres días del mes de noviembre de mil seiscientos dieciocho años, el ilustrísimo señor doctor don Julián de Cortazar obispo de este obispado y el señor doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra arcediano de esta santa iglesia se juntaron a cabildo como lo han de uso y costumbre, en las casas de Su Señoría Ilustrísima, y trataron y convinieron lo siguiente.

Su Señoría Ilustrísima trató y dijo que Su Señoría ha hecho y va haciendo visita por su persona en esta santa iglesia catedral y no halla estatutos

para su buen gobierno. Y para haberlos de hacer y que los haya y se hagan, nombraba [p.296] y nombró por su adjunto al dicho señor doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra conforme al Santo Concilio de Trento, y asimismo el dicho señor arcediano nombró por su adjunto a don Rodrigo Melgarejo tesorero de esta santa iglesia, que al presente está enfermo.

Trató Su Señoría Ilustrísima de que en las casas episcopales quería hacer un aposento hacia el frente de la iglesia para la comodidad de Su Señoría, y el dicho señor arcediano dijo que se hiciese, y que el gasto que en ello se hiciese, fuese a costa de los alquileres de las casas que se acostumbra dar por ellas, y que Su Señoría hiciese el dicho aposento. Y en esta conformidad, a pedimento de Su Señoría y del señor arcediano, se asentó.

Con lo cual se acabó el dicho cabildo y de ello doy fe. Juan Roldán, secretario de cabildo.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en veinte días del mes de noviembre de mil seiscientos dieciocho años, con asistencia del ilustrísimo señor doctor don Julián de Cortazar obispo de este obispado se jun[p.297]taron a cabildo como lo han de uso y costumbre, los señores doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra arcediano y don Rodrigo Melgarejo tesorero, deán y cabildo, y trataron y propusieron lo siguiente.

Que son de parecer se venda la chacra de esta santa iglesia catedral que está en la acequia principal de esta ciudad, como lo pide el mayordomo de esta catedral Andrés de Matienzo por una petición, y para ello se pida licencia a Su Señoría Ilustrísima o a su provisor, lo cual tratado y consultado, se acabó este capítulo. Y de ello doy fe.

Y lo firmó. Juan Roldán, secretario de cabildo.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en veintiséis días del mes de noviembre de mil seiscientos dieciocho años, con asistencia del ilustrísimo señor doctor don Julián de Cortazar obispo de Tucumán, se juntaron a cabildo el doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra arcediano y don Rodrigo Melgarejo tesorero y trataron lo siguiente.

Que se hiciesen las procesiones por el tem[p.298]poral como se ha pedido por el cabildo de esta ciudad, y se ha de empezar el jueves treinta de noviembre de este presente año en tres días, yendo a tres iglesias las más antiguas de órdenes.

Tratose de que se hiciese una misa con vigilia cantada por el ánima del licenciado Juan de Ocampo Jaramillo por un prebendado, porque fue bienhechor y reedificador de esta santa iglesia catedral.

Y Su Señoría y los señores deán y cabildo vinieron en ello, y se acabó este cabildo, que este día no firmaron y me mandaron diese fe de ello yo el secretario, y de ello doy fe. Juan Roldán, secretario.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

[1619]

En la ciudad de Santiago del Estero en cinco días del mes de enero de mil seiscientos diecinueve años, a presencia del ilustrísimo señor doctor don Julián de Cortazar obispo de Tucumán y del Consejo de Su Majestad, se juntaron a cabildo los señores doctor don Fernando Francisco de Rivadeneira arcediano y el señor don Rodrigo Ortiz Melgarejo y trataron lo siguiente.

Tratose en este cabildo que el tesorero don Rodrigo [p.299] Ortiz Melgarejo trate y concierte con Diego Muñoz el valor y precio del retablo que se ha de hacer para la santa iglesia catedral, y los colores y todo lo necesario tocante a él, y fecho de cuenta a Su Señoría y a este cabildo.

Asimismo se trató de que en esta santa iglesia había falta de campanas y se acordó que se hiciesen dos, una de veinte quintales y otra de número mayor.

Con lo cual se acabó este cabildo, y Su Señoría y Mercedes no lo firmaron y mandaron a mí el secretario diese fe de ello, y de ello doy fe. Juan Roldán, secretario.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en seis días del mes de febrero de mil seiscientos diecinueve años, con asistencia del ilustrísimo señor doctor don Julián de Cortazar obispo de este obispado en casa de Su Señoría se juntaron a cabildo según lo han de uso y costumbre, los señores arcedia-

no doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra y tesorero don Rodrigo Ortiz Melgarejo, deán y cabildo de esta santa iglesia catedral y se acordó lo siguiente.

[p.300] Los dichos señores con beneplácito del señor obispo dijeron que se había dado poder al capitán Pedro Martínez de Tejada para que en la ciudad de Jujuy mandase hacer dos campanas para la dicha santa iglesia, y por cuanto su viaje de presente no tiene efecto, mandaban y mandaron que se dé poder en forma bastante de derecho al padre Antonio Velázquez presbítero, para que mande hacer dos campanas, la una de diez quintales y la otra de seis a siete, y compre el recaudo necesario para ello y concierte los oficiales que las han de hacer a costa de los bienes de la dicha santa iglesia.

Así lo mandaron y me mandaron dé fe de ello, y de ello doy fe. Juan Roldán, secretario.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en seis días del mes de febrero de mil seiscientos diecinueve años, con asistencia del ilustrísimo señor doctor don Julián de Cortazar obispo de este obispado en sus casas episcopales se juntaron a cabildo según que lo han de uso y loable costumbre, los señores ar[p.301]cediano doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra y tesorero don Rodrigo Ortiz Melgarejo y trataron, proveyeron y mandaron lo siguiente.

Por cuanto Andrés de Matienzo mercader que tenía a su cargo la mayordomía de esta santa iglesia catedral, por estar enfermo y tener otras ocupaciones, hizo dejación y se apartó del uso de la dicha mayordomía, y conviene nombrar persona que la administre y tenga a cargo, y confiado del crédito, suficiencia, habilidad y cristiandad de Andrés Pérez de Arce, vecino morador de esta ciudad, le nombraron, eligieron y señalaron por tal mayordomo de la dicha santa iglesia, y le dieron comisión y poder bastante cuanto de derecho se requiere para el uso de dicho oficio, y que tenga a su cargo todos los bienes que al presente tiene y de aquí adelante tuviere la dicha santa iglesia, y tenga cuenta y razón de ellos y libro encuadernado con día, mes y año de lo que cobrarse y entrare en su poder y de lo que se gastare, con claridad y distinción. Y se le da facultad para que tome cuentas al dicho Andrés de Matienzo y reciba y [p.302] cobre de él los bienes que tuviere y se haga cargo de ellos, y mandaron que el dicho Andrés de Matienzo se los entregue luego así lo que tuviere en plata como en libranzas, el capital, libros y cuadernos de cuentas y todo lo demás que pertenece a la dicha santa iglesia.

Y dieron facultad al dicho Andrés Pérez de Arce para el gasto que se hubiere de hacer como tal mayordomo, y de las partidas que fueren de veinte pesos para arriba tenga obligación de mostrar libranzas y cartas de pago en las cuentas que diere, y de las partidas de gasto que fueren de veinte pesos para abajo, sea creído por su libro y partidas de él. Y por la ocupación y trabajo que ha de tener en lo susodicho, le señalaron cien pesos de plata corriente por cada un año, y al respecto lo que sirviere, los cuales haya de haber de los bienes de la dicha santa iglesia que entraren en su poder.

Y el dicho Andrés Pérez de Arce habiéndosele notificado, hizo la aceptación y obligación de dar cuenta con pago de los bienes de la dicha santa iglesia, según y como está obligado.

Así lo [p.303] proveyeron y mandaron, y lo firmó de su nombre Su Señoría y los dichos señores deán y cabildo. El Obispo de Tucumán. Doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra. Rodrigo Ortiz Melgarejo. Ante mí, Juan Roldán, secretario.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en trece días del mes de abril de mil seiscientos diecinueve años, habiéndose juntado en esta santa iglesia catedral y coro de ella el ilustrísimo señor de este obispado, su cabildo eclesiástico, el secular, y otros caballeros y vecinos de esta ciudad que firmaron sus nombres dijeron:

Que por los meses escasos y para prevenir el daño que se ha experimentado y padecido los años pasados a causa de los malos temporales de piedra y plagas de langosta, era necesario proveer y destinar un sacerdote presbítero que desde el principio de septiembre hasta fines de diciembre cada año, todos los días por las mañanas de los dichos cuatro meses, conjure desde la torre de esta santa iglesia, y no pudiendo desde allí, desde la puerta, a las cuatro partes del viento, sin embargo [p.304] de lo cual, amenazando tempestad de día o de noche, ha de estar obligado a venir al mismo conjuro formal con toque de campana, y al principio de dicho mes de septiembre ha de bendecir y conjurar en particular todas las chacras y sembrados que caen debajo de la acequia principal de esta ciudad. Y por este trabajo y ocupación se ha de dar un peso en cada chacra al fin de dicho mes de diciembre, esto por parte de la ciudad, y de la del cabildo eclesiástico treinta pesos. Y a cargo de Su Señoría Ilustrísima está nombrar el presbítero a quien se ha de encargar este cuidado, sobre lo cual Su Señoría, el dicho cabildo eclesiástico y secular, hicieron promesa.



Y lo firmaron de sus nombres. El Obispo de Tucumán. Fernando Francisco de Rivadeneyra. Antonio de Herrera y Guzmán. Ante mí, Juan Roldán, secretario. *Hay además siete nombres y firmas de vecinos de esta ciudad.*

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en doce días del mes de julio de mil seiscien[p.305]tos y diecinueve años, el señor ilustrísimo doctor don Julián de Cortazar obispo del Tucumán y del Consejo de Su Majestad, dijo: Que por cuanto Su Señoría está de próximo de camino para ir a visitar su obispado, y en el entretanto podrá ser que vengan algunos prebendados a esta santa iglesia catedral, y parece que el reverendísimo señor don fray Fernando de Trejo y Sanabria obispo que fue de este dicho obispado proveyó un auto en razón de lo que se había de hacer en el recibimiento de los dichos prebendados, que está en este libro de cabildo a folios 111, el cual se proveyó en el asiento de Guacara y jurisdicción de la ciudad de San Miguel de Tucumán, a dieciséis días del mes de diciembre de mil seiscientos años, el cual parece está mandado guardar por el cabildo que había en esta catedral, y porque el dicho mandamiento le ha parecido ser justo y bien considerado, mandaba y mandó al doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra arcediano y a don Rodrigo Ortiz Melgarejo tesorero, deán y cabildo de esta santa iglesia catedral, y al licenciado Juan de Longa su provisor y vicario general en este obispado, cumplan con el tenor de dicho mandamiento [p.306] sin exceder de él en ninguna manera, el cual Su Señoría confirmó en todo y por todo. Y este auto se lo notifique.

Así lo proveyó, mandó y firmó. Mandaba y mandó al dicho deán y cabildo guarden el dicho auto y lo cumplan so pena de excomunión mayor *latae sententiae ipso facto incurrenda*. El Obispo de Tucumán. Juan Roldán, secretario.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en doce días del mes de julio de mil seiscientos diecinueve años, yo el secretario, leí el auto de Su Señoría Ilustrísima en el que se hace mención, al doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra arcediano y a don Rodrigo Ortiz Melgarejo, señores deán y cabildo, y al licenciado Juan Ruiz de Longa provisor, los cuales dijeron

que cumplirán en todo el dicho auto.  
Y de ello doy fe. Juan Roldán, secretario.

*Es copia de su original.*  
*José Gregorio Ardiles [rubricado]*  
*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en veintidós días del mes de julio de mil seiscientos diecinueve años, los señores [p.307] arcediano don Fernando Francisco de Rivadeneyra y tesorero don Rodrigo Ortiz Melgarejo, deán y cabildo de esta santa iglesia catedral se juntaron en ella según que lo han de uso y loable costumbre, y acordaron y mandaron lo siguiente.

Acordose en este cabildo que la limosna de las misas que se dicen del Santísimo Sacramento, se dé a Rodrigo Bustos cantor de la música de esta santa iglesia, y que sea a cargo de los señores prebendados el decir las dichas misas mientras el susodicho acudiere a cantar en la dicha santa iglesia.

Así lo proveyeron, mandaron y firmaron. Doctor Fernando Francisco de Rivadeneyra. Rodrigo Ortiz Melgarejo. Ante mí, Juan Roldán, secretario.

*Es copia de su original.*  
*José Gregorio Ardiles [rubricado]*  
*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en catorce días del mes de agosto de mil seiscientos diecinueve años, los señores deán y cabildo conviene a saber: el doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra y el tesorero don Rodrigo Ortiz Melgarejo, deán y cabildo de esta santa iglesia catedral, estando juntos, como lo han de uso y loable costumbre, [p.308] pareció presente el capitán Antonio Ibáñez del Castillo vecino encomendero de dicha ciudad y presentó la carta del tenor siguiente.

Al muy venerable deán y cabildo de la ciudad de Santiago del Estero de la provincia de Tucumán.

El Deán de La Plata.

En reconocimiento del honor que esa santa iglesia me dio con ordenarme y con que fuese el primer tesorero de ella, me pareció hacerle algún servicio, y representándoseme que la cruz de procesiones que servía cuando de ella salí para ser canónigo de ésta, era más humilde que la de una iglesia de Indias, mandé hacer una que he entregado a don Sebastián de Toledo vecino de esa ciudad, con su manga de terciopelo carmesí borda-

da con las imágenes de San Pedro y San Pablo, San Antonio y Nuestra Señora de la Limpia Concepción, y cuando más cuidado tenía de quien la había de llevar bien tratada, trajo Dios a don Sebastián, para que como tan interesado en que su ciudad e iglesia se honrase, la pudiese llevar con el buen cobro y tratamiento que tal prenda merece.

Suplico a Vuestra Señoría que con ella reciba mi voluntad, que si el caudal la igualara fuera la cruz de oro y piedras muy preciosas. Su Merced me ha hecho merced de presentarme al deanato de esta santa iglesia donde estoy con gusto por estar tan cerca de esta provincia para servir a Vuestra Señoría, a quien guarde nuestro señor, etcétera.

De La Plata y junio veinte de mil seiscientos diecinueve años. Francisco Salcedo.

Y vista por Su Señoría, y habiéndose leído, se mandó asentar en este libro, y recibió la cruz mencionada en la dicha carta, de plata labrada de relieve y con su manga de terciopelo carmesí, y en ella bordadas las imágenes como la dicha carta lo refiere, lo cual a nombre del dicho señor deán don Francisco de Salcedo lo presentó el dicho capitán Antonio Ibáñez del Castillo diciendo, que de ella hacia limosna y la presentaba a esta santa iglesia catedral en nombre del dicho señor deán. Y los dichos señores deán y cabildo habiéndola recibido como está dicho, mandaron que se entregase, como se entregó, a Francisco de Hernani sacristán mayor de la dicha santa [p.310] iglesia, el cual la recibió para tenerla en guarda. Y lo firmaron de sus nombres y el dicho capitán Antonio Ibáñez y yo el presente secretario. Doctor Fernando Francisco de Rivadeneyra. Rodrigo Ortiz Melgarejo. Antonio Ibáñez. Francisco de Hernani. Ante mí, Juan Roldán, secretario.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

[1620]

En la ciudad de Santiago del Estero en veintiún días del mes de enero de mil seiscientos veinte años, el señor arcediano doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra por no haber otra dignidad propietaria hizo cabildo en esta santa iglesia catedral, y ante mí el infrascrito secretario mando y ordenó lo siguiente.

Por cuanto Diego Moreno clérigo de menores órdenes tiene a cargo el servicio de la dicha santa iglesia de tañer en los divinos oficios, y el estipendio que le está señalado es muy poco, pues son tres pesos cada sema-

na de la limosna de la misa de Nuestra Señora, le señalaba y señaló a razón de cincuenta [p.311] pesos cada año de lo tocante a la mesa capitular. Y por cuanto don Rodrigo Ortiz Melgarejo tesorero, que falleció, ha de haber y llevar la renta de seis meses, como si estuviera vivo, entra a la prorrata de los dichos cincuenta pesos, y Rodrigo de Salinas contador de los diezmos, asiente en el libro la razón de esto, para que haga la prorrata de la que le cupiere de los dichos cincuenta pesos al dicho Diego Moreno.

Y con esto lo firmó de su nombre el dicho arcediano, así lo proveyó y ordenó. Doctor Fernando Francisco de Rivadeneyra. Ante mí, Juan Rollán, secretario.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en veinticuatro días del mes de enero de mil seiscientos veinte años, el señor arcediano doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra, deán y cabildo de esta santa iglesia catedral, por no haber en ella otra dignidad propietaria, dijo que declaraba y declaró que de la renta de los seis meses que después de sus días se han de dar [p.312] al tesorero don Rodrigo Ortiz Melgarejo difunto, se han de rebajar ochenta y cuatro pesos por las misas de sus semanas, lo cual ha de haber la persona que dijere las dichas misas, y lo demás se ha de dar al albacea de dicho difunto conforme a lo que está ordenado y mandado. Así lo proveyó, mandó y firmó, y este día no se proveyó otra cosa en este cabildo. Doctor Fernando Francisco de Rivadeneyra. Ante mí, Juan Rollán, notario y secretario.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado] José María Santellán [rubricado]*

Nos el doctor don Julián de Cortazar por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, obispo de Tucumán, etcétera, etcétera, etcétera.

Por cuanto la plaza de tesorero de la santa iglesia catedral de la ciudad de Santiago del Estero cabeza de este nuestro obispado de Tucumán, está vaca por fin y muerte de don Rodrigo Melgarejo tesorero que fue de ella, y queriéndola proveer en conformidad del real patronazgo en el ínterin que Su Merced la da en propiedad en persona benemérita, [p.313] hábil y suficiente, tal cual convenga para el dicho cargo y oficio de tesorero, y confiando de la persona, habilidad y suficiencia de vos el licenciado Juan de Puellas que sois persona hábil y suficiente, y de las demás

partes y cualidades que se requieren, benemérito, lo cual nos consta por el examen que de vos habemos hecho, os nombramos, creamos y elegimos por tal beneficiado en lugar del tesorero de la santa iglesia catedral de la ciudad de Santiago del Estero, en el ínterin que Su Merced os la confirme u otra cosa provea y mande, para que la sirváis y acudáis al uso y ejercicio de ella, al coro y horas canónicas con los demás prebendados y para que hayáis y llevéis y gocéis los frutos, rentas, aprovechamientos y demás obvenciones que por razón del dicho título y cargo habéis de haber y gozar.

Y mando al deán y cabildo de la dicha ciudad de Santiago del Estero y demás eclesiásticos vecinos y moradores, estantes y habitantes en la dicha ciudad, os hallen y tengan, honren y acaten y respeten por tal beneficiado de la dicha nuestra [p.314] santa iglesia, y os admitan al coro de ella como a los demás beneficiados, y os hagan guardar y guarden las honras, franquezas, mercedes e inmunidades que por razón del dicho beneficio y cargo debéis de haber y gozar, sin que os falte ni mengüe cosa alguna, y os acudan y hagan acudir con los derechos, emolumentos y obvenciones, rentas y aprovechamientos que por razón del dicho cargo habéis de haber y gozar. Y que os reciban luego que os presentares con este nuestro título, y si caso fuere que por ellos o alguno de los dichos capitulares no fueres recibido, Nos desde luego os recibimos y habemos por recibido al uso y ejercicio de tal tesorero, para que le uséis y ejerzáis sin embargo de cualquier contradicción que haya en el ínterin que Su Merced provea y mande confirmaros el dicho cargo.

Y para que de ello conste, dimos el presente firmado de nuestro nombre, sellado con nuestro sello y refrendado de nuestro secretario de suso escrito, que es fecho en esta ciudad de Córdoba en veintitrés días del mes de diciembre [p.315] de mil seiscientos diecinueve años. El Obispo de Tucumán. Por mandado del obispo mi señor, el licenciado Gaspar de Medina y Castro, secretario de cámara.

En la ciudad de Santiago del Estero en veinticuatro días del mes de enero de mil seiscientos veinte años, estando en la santa iglesia catedral de esta ciudad ante el señor doctor Fernando Francisco de Rivadeneyra arcediano, deán y cabildo, por no haber otro prebendado propietario, y ante mí el infrascrito secretario, pareció presente el licenciado Juan de Puelles y Aguirre presbítero, e hizo presentación de este título en que el ilustrísimo señor doctor don Julián de Cortazar obispo de este obispado como por él parece le nombra, elige y señala por beneficiado de la dicha santa iglesia en la plaza de tesorero de ella.

Y el dicho señor arcediano mandó a mí el dicho secretario lo leyese, y habiéndolo leído todo él *de verbo ad verbum* y entendido por el dicho se-

ñor arcediano, dijo que lo obedecía y obedeció, y recibía y recibió por tal beneficiado al dicho licenciado Juan de Puelles y Aguirre, como Su Señoría [p.316] lo manda, y en esta conformidad le daba y dio la posesión del dicho beneficio para que lo use y ejerza como los demás beneficiados hasta que Su Merced lo confirme o provea o mande otra cosa, y haya y lleve la renta de los demás beneficiados de seiscientos pesos corrientes cada año, y mandaba y mandó que el señor contador de los dichos diezmos en el libro de ellos le haga buena la dicha renta desde hoy dicho día, y este título se asiente en el libro de cabildo.

Y lo firmó de su nombre. Doctor Fernando Francisco de Rivadeneyra. Ante mí, Juan Roldán, secretario y notario público. Concuerta con el original. Juan Roldán, notario y secretario público.

*Es copia del traslado que está en el Libro de Cabildo.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

*Nota: En este lugar aparecen cinco actas firmadas por el señor arcediano doctor Rivadeneyra y autorizadas por el secretario de cabildo Juan Roldán. Por ellas consta haberse reunido a cabildo en cumplimiento de las constituciones de este obispado y no habiendo cosa alguna que proveer [p.317] hizo únicamente asentar las actas.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en tres días del mes de junio de mil seiscientos veinte años, el señor doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra arcediano de esta santa iglesia catedral, deán y cabildo por no haber otra dignidad, hizo cabildo y dijo que por cuanto conviene nombrar sacristán en esta santa iglesia, nombraba y nombró a Juan de Medina Ocampo, y mandó que se le entreguen los bienes de la iglesia con cuenta y razón, y le señalaba y señaló los cincuenta pesos de la mesa capitular, que los ha de haber como los tenía Francisco Hernani sacristán que fue.

Con lo cual se acabó este cabildo, y lo firmó. Doctor Fernando Francisco de Rivadeneyra. Ante mí, Juan Roldán, secretario.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

*Nota: Aquí están otras tres actas datadas en nueve, diecisiete y treinta del mes de junio del presente año, cuyo objeto no es [p.318] otro que el de las actas de que*

*hace referencia la nota anterior a folios 316.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en dieciséis días del mes de julio de mil seiscientos veinte años el señor doctor don Fernando Francisco de Rivadeneira arcediano de esta santa iglesia catedral, por no haber otra dignidad en ella, hizo cabildo y dijo que el ilustrísimo señor doctor don Julián de Cortazar obispo de este dicho obispado le ha enviado una cédula de Su Majestad, sufecha en Madrid a cuatro de febrero del año pasado de mil seiscientos diecinueve años, firmada de su real nombre y refrendada de Pedro de Ledesma secretario, por la cual Su Majestad ordena y manda que en esta santa iglesia catedral todos los jueves de cada semana del año se diga una misa cantada con toda solemnidad al Santísimo Sacramento, según y como parece por la dicha real cédula y mandato de Su Señoría Ilustrísima. En cuya conformidad como negocio tan justo, santo y pío según lo significa la dicha cédula real, en su obediencia y cumplimiento dijo que de aquí adelante en esta santa iglesia [p.319] catedral todos los jueves de las semanas del año se cante misa solemne al Santísimo Sacramento, y esto se guarde y cumpla perpetuamente, como Su Majestad lo manda, por el deán y cabildo, capitulares y beneficiados que hay y hubiere en la dicha santa iglesia, y demás sacerdotes que en ella sirven y sirvieren.

Así lo proveyó, mandó y firmó. Doctor Fernando Francisco de Rivadeneira, Ante mí, Juan Roldán, secretario.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en dieciocho días del mes de julio de mil seiscientos veinte años, el señor doctor don Fernando Francisco de Rivadeneira arcediano, deán y cabildo de esta santa iglesia catedral por no haber otra dignidad propietaria, dijo: que por cuanto Su Señoría Ilustrísima el doctor don Julián de Cortazar obispo de este obispado al tiempo que se fue de esta ciudad para la de Córdoba le dejó ordenado que las gradas del altar mayor de la dicha santa iglesia se recogiesen un poco hacia el altar mayor, y queriéndolo mandar hacer el dicho señor arcediano pronunció un auto el licenciado Juan [p.320] de Longa provisor y vicario general de este obispado, por el cual suspendió la dicha obra hasta que el señor obispo viniese a esta ciudad y se tomase con su beneplácito acuerdo conveniente. El señor arcediano dijo que cesase la dicha obra

hasta la venida de Su Señoría Ilustrísima, con lo que acabó este cabildo. Y lo firmó. Doctor Fernando Francisco de Rivadeneyra. Ante mí, Juan Roldán, secretario.

*Es copia de su original.*

José Gregorio Ardiles [rubricado]

José María Santellán [rubricado]

*Nota: En este lugar están dos actas de veintisiete de julio y cinco de agosto del corriente año, cuyo objeto y tenor es del todo conforme al de las actas de que hace referencia la nota de la página 316 de este Libro.*

José Gregorio Ardiles [rubricado]

José María Santellán [rubricado]

En la ciudad de Santiago del Estero a diecisiete días del mes de agosto de mil seiscientos veinte años, el doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra arcediano, deán y cabildo de esta santa iglesia catedral, estando en ella para proveer y determinar las cosas tocantes y necesarias al servicio y culto divino, acordó y mandó lo siguiente.

Que por cuan[p.321]to en la dicha santa iglesia había necesidad urgente de una campana grande, la cual trajo a esta ciudad el general Juan de Ochoa de Zárate, y con él se concertó, y se le compró en un mil trescientos pesos de plata corriente, cuya campana pesó ochocientas libras y concertó a trece reales la libra, mandaba y mandó que se dé libranza para que el mayordomo de la dicha santa iglesia los dé y pague al dicho general, de la plata y renta de la misma iglesia, y con la dicha libranza y su carta de pago en ella se le reciba el recaudo de la dicha paga.

Así lo proveyó, mando y firmó. Doctor Fernando Francisco de Rivadeneyra. Ante mí, Juan Roldán, secretario.

*Es copia de su original.*

José Gregorio Ardiles [rubricado]

José María Santellán [rubricado].

En la ciudad de Santiago del Estero en veinticinco días del mes de agosto de mil seiscientos veinte años, el doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra arcediano de esta santa iglesia catedral, deán y cabildo por no haber otra dignidad propietaria, hizo en ella cabildo y dijo que por cuanto había necesidad en la catedral de un misal [p.322] para decir misa, y este le tenía Baltasar de los Reyes, con quien lo había concertado en treinta pesos, mandaba y mandó se notificase al mayordomo de esta santa iglesia los diese de los bienes pertenecientes a ella, y se trajese el dicho misal a la catedral. Con lo cual se acabó este cabildo.



Así lo proveyó, mandó y firmó. doctor Fernando Francisco de Rivadene-  
yra. Ante mí, Juan Roldán, secretario.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

*Nota: en este lugar están dos actas de veinticuatro y treinta y uno de octubre al  
tenor y objeto que expresan las mencionadas en la de la página 316 de este Libro.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado].*

Nos el doctor don Julián de Cortazar, por la gracia de Dios y de la Santa  
Iglesia de Roma, obispo del Tucumán y del Consejo de Su Majestad, et-  
cétera.

Por cuanto el beneficio y plaza de deán está vaco por muerte de don  
Tomé de Salinas, deán propietario, y no hay persona que acuda al dicho  
oficio en nuestra santa iglesia catedral, en conformidad de las cédulas  
reales de Su Majestad [p.323] que tratan de su real patronazgo, en que  
ordena y manda que las iglesias catedrales tengan cuatro beneficiados  
por los menos, para que el oficio divino se administre y sirva en ellas con  
toda puntualidad y cuidado, y faltando este número, pueda el obispo de  
tal diócesis nombrar beneficiados que acudan a la tal administración y  
servicio, en el ínterin que Su Majestad proveyere quien lo haga en pro-  
piedad, y porque tenemos entera satisfacción del licenciado Gaspar de  
Medina y Castro clérigo diácono, que acudirá con todo cuidado a lo que  
por Nos le fuere encargado, y en él se hallan las partes necesarias para el  
dicho beneficio, por ser hijo y nieto de conquistadores y haber acabado  
los estudios de Teología en la Compañía de Jesús con toda aprobación, y  
dándole nuestra licencia para predicar en todo este nuestro obispado, y  
estando de próximo para ordenarse de misa en las témporas de diciem-  
bre, por tanto cumpliendo con lo que Su Majestad manda en su real pa-  
tronazgo, le nombramos, elegimos y creamos por beneficiado de la santa  
iglesia catedral de Santiago del Estero en la plaza de deán [p.334] de ella  
en cuanto ha lugar, atento a que en la dicha santa iglesia no hay más de  
un prebendado propietario que la sirva y administre en los oficios divi-  
nos, el cual nombramiento hacemos en conformidad del patronazgo real  
de las Indias, hasta que Su Majestad otra cosa proveyere y mandare.

Y mandamos a nuestros hermanos los venerables deán y cabildo de la  
dicha santa iglesia en virtud de santa obediencia, admitan y reciban por  
tal beneficiado al dicho licenciado Gaspar de Medina y Castro, y le han-  
gan guardar las exenciones, franquezas, preeminencias y libertades que

por razón del dicho beneficio y cargo le son debidas y pertenecientes. Y para que se pueda sustentar congruamente y con comodidad por el tiempo que ha de tener el dicho beneficio, le señalamos y asignamos seiscientos pesos de plata corriente en cada un año de los que sirviere el dicho beneficio, y al respecto lo que lo sirviere, la cual renta le ha de correr desde hoy día, los cuales mandamos a la persona o personas a cuyo cargo estuviere la administración y cobranza de los diezmos de este nuestro obispado, le paguen [p.335] enteramente y de la manera que sus antecesores lo llevaban y gozaban.

En testimonio de lo cual mandamos dar y dimos la presente, firmada de nuestro nombre, sellada con el sello de nuestro oficio, y refrendada de nuestro secretario, que es fecha en la ciudad de San Miguel de Tucumán en veintiocho días del mes de octubre de mil seiscientos veinte años. Doctor Julián de Cortazar obispo de Tucumán. Por mandado del obispo mi señor, Juan Bautista de Helorriaga, secretario de cámara.

En la ciudad de Santiago del Estero en cuatro días del mes de noviembre de mil seiscientos veinte años, el licenciado Gaspar de Medina y Castro presentó el título de suso de beneficiado de esta santa iglesia catedral del señor doctor don Julián de Cortazar ante el doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra arcediano de esta santa iglesia catedral, deán y cabildo por no haber otro propietario en ella, y estando en el coro de esta dicha catedral, mandó a mí el infrascrito secretario, lo leyese todo *de verbo ad verbum*, y leído, dijo que se guarde y cumpla el dicho título de Su Señoría Ilustrísima, y en su con[p.336]formidad le recibí por tal beneficiado en la plaza de deán que está vaca, para que desde hoy día use de él y le corra el salario, y que este título se ponga en el libro de cabildo, para que conste en todo tiempo, y que se le guarden las preeminencias, exenciones y libertades, y haya y lleve el dicho salario de la parte y lugar que le está señalado, y el que tenga a cargo las rentas le acuda con lo que le está señalado al dicho licenciado Gaspar de Medina.

Y lo firmó. Don Fernando Francisco de Rivadeneyra. Ante mí, Juan Roldán, secretario.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en siete días del mes de noviembre de mil seiscientos veinte años, el señor doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra arcediano, deán y cabildo de la santa iglesia catedral por no haber otro prebendado propietario al presente, estando en la dicha

santa iglesia en forma de cabildo acordó, ordenó y mandó lo siguiente. Que por cuanto Baltasar de los Reyes, [p.337] mercader, ha pedido que se le tome cuenta del recibo y gasto que ha sido a su cargo para la obra de la reedificación de la iglesia, por cuanto él quiere hacer ausencia y por ser negocio justo y conveniente, mandó Su Señoría que se tome la dicha cuenta, y por ser hábil y suficiente para ello Rodrigo de Salinas, que es el infrascrito secretario, le cometió las dichas cuentas, y le dio poder y facultad para ello en forma de derecho. Y con esto se cerró este cabildo. Y lo firmó de su nombre. Doctor Fernando Francisco de Rivadeneyra. Ante mí, Rodrigo de Salinas, secretario.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

Nos el doctor don Julián de Cortazar, por la gracia de Dios y de la Santa Iglesia de Roma, obispo de Tucumán del Consejo de Su Majestad, etcétera.

Por cuanto el beneficio y plaza de tesorero está vaca por muerte de don Diego Ortiz Melgarejo tesorero propietario, y no hay persona que acuda al dicho oficio en nuestra santa iglesia catedral, en conformidad de las cédulas reales de Su Majestad que tratan de su real patronazgo, en que ordena [p.338] y manda que las iglesias catedrales tengan cuatro beneficiados por lo menos para que el oficio divino se administre y sirva en ella con toda puntualidad y cuidado, y faltando este número, pueda el obispo de la tal diócesis nombrar beneficiados que acudan a la tal administración y servicio, en ínterin que Su Majestad proveyere quien lo haga en propiedad, y porque tenemos entera satisfacción en el licenciado Juan Ruiz de Longa nuestro provisor y vicario general en todo este obispado de Tucumán, que acudirá con todo cuidado a lo que por nos le fuere encargado, y en él se hallan las partes necesarias para el dicho beneficio, le elegimos y creamos por tal beneficiado de la santa iglesia catedral de Santiago del Estero en la plaza de tesorero de ella en cuarto lugar, atento a que en la dicha santa iglesia no hay más de un prebendado que sirva y administre en ella los oficios divinos, el cual nombramiento hacemos en conformidad del patronazgo real de las Indias, hasta en tanto que Su Majestad otra cosa proveyere y mandare. Y mandamos a nuestros hermanos [p.339] los venerables deán y cabildo de la dicha santa iglesia catedral en virtud de santa obediencia, admitan y reciban por tal beneficiado al dicho licenciado Juan Ruiz nuestro provisor y vicario general de este obispado, y le hagan guardar las exenciones, franquezas, preeminencias y libertades que por razón del dicho beneficio y cargo le son

debidas y pertenecientes y debe gozar. Y para que se pueda sustentar congruamente y con comodidad por el trabajo que el dicho beneficio ha de tener, le señalamos y asignamos seiscientos pesos de plata corriente, en cada un año de los que sirviere el dicho beneficio, y al respecto lo que sirviere, la cual renta lleve y goce desde hoy día, los cuales mandamos a la persona o personas a cuyo cargo estuviere la administración y cobranza de los diezmos, le paguen de la renta de los dichos diezmos enteramente y de la manera que sus antecesores los llevaban y gozaban.

En testimonio de lo cual mandamos dar y dimos la presente, firmada de nuestro nombre, sellada con el sello de nuestro oficio y refrendada de nuestro secretario de [p.340] cámara, que es fecha en la ciudad de San Miguel de Tucumán en treinta y uno de octubre de mil seiscientos veinte años. El Obispo de Tucumán. Ante mí, Juan Bautista Helorriaga, secretario.

En la ciudad de Santiago del Estero en ocho días del mes de noviembre de mil seiscientos veinte años, ante el doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra arcediano de esta santa iglesia catedral, deán y cabildo por no haber otro propietario en ella, el licenciado Juan Ruiz de Longa provisor y vicario general de este obispado presentó el título de suso de beneficiado de esta santa iglesia catedral del señor ilustrísimo doctor don Julián de Cortazar obispo de este obispado, y estando en el coro de esta dicha catedral, mandó a mí el infrascrito secretario lo leyese, y habiéndolo leído y entendido, mandó que se cumpla el título de Su Señoría Ilustrísima. Y en su conformidad recibió al dicho licenciado Juan Ruiz de Longa por tal beneficiado en la plaza y beneficio vaco de tesorero, para que desde hoy día use de él y le corra el salario, y mandó que este título se ponga en este libro de cabildo [p.341] para que conste en todo tiempo y se le guarden las preeminencias como se contiene en el dicho título, y se le acuda con el salario de la parte y lugar que está mandado, y la persona que tiene a su cargo las rentas, le acuda con él.

Así lo dijo y firmó. Doctor Fernando Francisco de Rivadeneyra. Ante mí, Francisco de Torres, secretario.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en doce días del mes de noviembre de mil seiscientos veinte años, el doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra arcediano, deán y cabildo de la santa iglesia catedral de esta dicha ciudad por no haber otro prebendado propietario en ella, estando

en esta santa iglesia en forma de cabildo, acordó y ordenó lo siguiente. Que en esta santa iglesia están dos báculos de los señores obispos pasados don fray Francisco de Victoria y don fray Fernando de Trejo, que no sirven de cosa alguna, y la plata que tienen las varas de los dichos báculos sería bueno deshacerlos y hacer una cazoleta para el agua [p.342] bendita que se da en esta santa iglesia al cabildo eclesiástico y seglar y para el servicio de la catedral, y porque los plateros están en la ciudad de Tucumán, acordó de llevar los dichos báculos para el dicho efecto, para comunicarlo ante todas cosas con el señor ilustrísimo don Julián de Cortazar obispo de este obispado, y con su parecer y consentimiento hacer lo que tiene acordado, y si le pareciere no ser conveniente devolverlos a esta santa iglesia para que estén donde hasta ahora han estado. Y con esto se cerró este cabildo.

Y lo firmó. Doctor Fernando Francisco de Rivadeneyra. Ante mí, Francisco de Torres, secretario.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

*Nota. En este lugar esta copiada la real cédula y provisión de chantre expedida a favor de don Rodrigo Martel Melgarejo.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de San Miguel de Tucumán en veintidós días del mes de noviembre de mil seiscientos veinte años, don Rodrigo Martel Melgarejo clérigo presbítero pre[p.343]sentó ante Su Señoría Ilustrísima el doctor don Julián de Cortazar obispo de esta provincia de Tucumán, esta real cédula y presentación de Su Majestad (que Dios guarde) para la dignidad de chantre de la santa iglesia catedral de Santiago del Estero, la cual obedeció Su Señoría como a carta y cédula de su Rey y señor natural, besándola y poniéndola sobre su corona, de que yo el infrascrito secretario, doy fe y verdadero testimonio.

Y en su cumplimiento dio su comisión y veces al doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra arcediano de la dicha santa iglesia, para que en cuanto a suficiencia examinase al dicho don Rodrigo Melgarejo, y habiéndole hecho relación Su Señoría de su suficiencia, que era hábil y suficiente, de que asimismo yo el infrascrito secretario, doy fe y verdadero testimonio, mandó al dicho don Rodrigo hiciese la profesión de la fe, como la hizo ante Su Señoría por el Concilio Limense hincado de rodillas, e hizo el juramento contenido en la dicha profesión de fe en confor-

midad de lo dispuesto por el Santo Concilio Tridentino. Y después de lo susodicho, en cumplimiento de lo que Su Majestad [p.344] manda por su real cédula en virtud de su presentación, le hizo colación y canónica institución por imposición de un bonete que le puso sobre su cabeza, de que asimismo yo el infrascrito secretario, doy fe y verdadero testimonio, y mandaba y mandó al venerable deán y cabildo le tengan al dicho don Rodrigo por tal chantre de la dicha santa iglesia, y le acudan con la renta y todos los demás emolumentos y preeminencias que a la dicha dignidad se le deben, y cualquier clérigo del obispado o notario le dé la real posesión de la dicha dignidad y prebenda, lo cual manda Su Señoría lo cumplan so pena de excomunión mayor y de doscientos pesos para la Santa Cruzada y para la fábrica de la dicha santa iglesia catedral.

Así lo proveyó, mandó y firmó fecha ut supra.

Y encargo, y siendo necesario mando al provisor y vicario general, le dé al dicho don Rodrigo la real posesión. El Obispo de Tucumán. Ante mí, Juan Bautista Helorriaga, secretario.

En la ciudad de Santiago del Estero en treinta días del mes de noviembre de mil seiscientos veinte años, estando en la iglesia catedral en el coro como [p.345] a hora de misa mayor, don Rodrigo Martel Melgarejo presentó ante el licenciado Juan Ruiz de Longa juez oficial provisor y vicario general de esta provincia, la real provisión y presentación de la chantría de esta santa iglesia con el examen y recibimiento hecho por Su Señoría el señor obispo de este obispado, y pidió la posesión de la dicha plaza. Y el dicho señor provisor tomó la dicha real cédula y provisión, la besó y puso sobre su corona, y obedeció como a carta de su Rey y señor natural, y en su cumplimiento metió en posesión de la dicha plaza al dicho don Rodrigo Martel Melgarejo, y le asentó en la silla y asiento del lado izquierdo de la silla obispal, el cual en señal de posesión se asentó, y de una fuente alzó plata y arrojó a una parte y otra y frente de él, en señal de que tomaba la dicha posesión actual, judicial, corporal, quieta y pacíficamente.

Lo pidió por testimonio, y yo el infrascrito secretario del cabildo eclesiástico doy fe que pasó así. Y lo firmaron. Licenciado Juan Ruiz de Longa. Rodrigo Martel Melgarejo. Ante mí, Agustín de Torres, secretario. Concuerta con su original, Juan Roldán, secretario.

*Es copia del [p.346] traslado que está en el libro capitular.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de San Miguel de Tucumán en primero de diciembre de mil seiscientos veinte años, el señor doctor don Julián de Cortazar obispo de

este obispado de Tucumán y del Consejo de Su Majestad, dijo que por cuanto el doctor don Fernando Francisco de Rivadeneira arcediano de la santa iglesia catedral de Santiago del Estero, por orden del capítulo de la dicha santa iglesia trajo dos cabezas de dos báculos pastorales, el uno del señor don Francisco de Victoria y el otro del señor don Fernando de Trejo, obispos que fueron de la dicha santa iglesia, para que mandase hacer en esta ciudad por no haber platero en la de Santiago del Estero, una caldereta e hisopo de plata para el servicio de la dicha santa iglesia, para cuyo efecto pidió licencia a Su Señoría y el dicho señor obispo viendo la necesidad que la iglesia tenía de la dicha caldereta e hisopo, le dio la licencia. Y en virtud de ella se le entregó a Juan Fernández oficial platero, una cabeza del dicho báculo pastoral, que fue la del señor don Francisco [p.347] de Victoria porque no estaba para poder servirse de ella, la cual cabeza pesó dieciséis marcos, y de ella se hizo la dicha caldereta e hisopo que lleva el dicho arcediano, que pesaron siete marcos y dos onzas, y tres marcos y una onza y media, que el mismo arcediano lleva para entregarlo al mayordomo de la dicha santa iglesia, y dos marcos de plata que tomó el dicho arcediano para sí, de que ha de pagar al dicho mayordomo doce pesos por los dichos dos marcos, y tres marcos con que se quedó el platero que valen dieciocho pesos, de los cuales se le dieron catorce pesos al dicho platero por la hechura de la caldera y el hisopo, y los cuatro pesos que restan de los dieciocho los ha de dar el dicho arcediano al dicho mayordomo, que por todo son dieciséis pesos, los cuales ha de dar y entregar el dicho arcediano al dicho mayordomo, y además de esto ha de entregar al dicho mayordomo los dichos marcos referidos de plata, y el palo y cobre que se halló en la dicha cabeza del báculo pesaron cuatro onzas y media con que se ajustaron los dieciséis marcos que pesó la dicha cabeza del báculo pastoral, y la otra cabeza de báculo pastoral que fue del [p.348] señor don Fernando de Trejo, la lleva el dicho arcediano para darla y entregarla en la dicha santa iglesia como antes estaba.

Y Su Señoría tuvo por bien todo lo susodicho, y dio licencia como está dicho para el dicho efecto, y para que todo lo dicho conste y se sepa como se gastó la cabeza del dicho báculo pastoral, mandó Su Señoría se ponga un tanto de este en el libro capitular de la dicha santa iglesia, y así se lo encargó Su Señoría al dicho arcediano.

Y así lo proveyó, mando y firmó, la cual dicha cuenta y peso pasó por mano de Baltasar de los Reyes, como persona de satisfacción y que sabe y entiende en esta materia. El Obispo de Tucumán. Ante mí, Juan Bautista Helorriaga, secretario.

Concuenda con su original. Juan Roldán, secretario.



*Es copia del traslado que está en el libro capitular.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en nueve días del mes de diciembre de mil seiscientos veinte años, el señor doctor don Fernando Francisco de Rivadeneira arcediano de esta santa iglesia catedral y don Rodrigo Martel Melgarejo chantre de [p.349] ella, se juntaron a cabildo en la santa iglesia catedral como es costumbre, y propusieron.

Que en conformidad del capítulo hecho por el señor arcediano ante el secretario se habían llevado a la ciudad de San Miguel de Tucumán dos báculos para hacer una caldereta y un hisopo, lo cual había de ser con consentimiento del ilustrísimo señor doctor don Julián de Cortazar obispo de este obispado, que está en la dicha ciudad de Tucumán, y habiéndose llevado los dichos báculos y tratado el dicho señor arcediano con el dicho señor obispo de deshacerlos, se vino a convenir en que Su Señoría dio licencia para hacer una caldereta y un hisopo y proveyó auto en razón de ello, y así se hizo la dicha caldereta e hisopo, y para que se cumpla con el tenor del auto de Su Señoría Ilustrísima mandaron se entregue la dicha caldereta e hisopo al sacristán de la catedral y el báculo. Y Andrés Pérez de Arce recibió las piezas referidas y lo restante de la plata del báculo que se deshizo y lo demás que reza el auto de Su Señoría, para que en todo tiempo conste y ponga en este libro de cabildo un tanto del dicho auto de Su Señoría para que en [p.350] todo haya la claridad conveniente, con lo que se acabó este cabildo.

Y así lo proveyeron y firmaron. Doctor Fernando Francisco de Rivadeneira. Rodrigo Martel Melgarejo. Ante mí, Juan Roldán, secretario.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en diez días del mes de diciembre de mil seiscientos veinte años, los señores doctor don Fernando Francisco de Rivadeneira arcediano y don Rodrigo Martel Melgarejo chantre por no haber otras dignidades, entraron en cabildo y propusieron lo siguiente.

Que nombraban y nombraron por sacristán mayor a Francisco García clérigo de menores órdenes y le señalaron cien pesos corrientes de salario, los cuales se han de pagar y los ha de haber de la mesa capitular, y revocaron otros cualesquier sacristanes que haya de la dicha catedral de prebendados y salarios que se hayan señalado a los tales y a otras cuales-



quiera personas, sino tan solamente al dicho Francisco García, con lo cual se acabó este capítulo.

Y lo firmaron. Doctor Fernando Francisco de Rivadeneyra. Rodrigo [p.351] Martel Melgarejo. Ante mí, Juan Roldán, secretario.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

*Nota En este lugar está copiada la real cédula y provisión de deán expedida a favor del doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra.*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero gobernación de Tucumán en veinticinco días del mes de diciembre del mil seiscientos veinte años, estando en esta santa iglesia catedral y en el coro de ella pareció presente el señor doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra arcediano, ante el señor licenciado don Juan Ruiz de Longa provisor, juez oficial y vicario general de este obispado de Tucumán, y por ante mí el infrascrito secretario hizo presente la cédula real de Su Majestad en que le nombra por deán de esta santa iglesia, y pidió ser recibido a ella conforme a la dicha cédula real de Su Majestad. Y el dicho señor provisor mandó a mí el secretario la leyese, y habiéndola leído toda, la tomó el dicho señor provisor, la besó, puso sobre su cabeza, [p.352] y dijo que la obedecía y obedeció, y que se guarde y cumpla como Su Majestad lo manda.

Y en conformidad de lo contenido en la dicha cédula real, dijo al dicho señor doctor que hiciese dejación de la dignidad de arcediano como Su Majestad manda, e hiciese la profesión de la fe y el juramento, que conforme al Santo Concilio de Trento está obligado a hacer, en cuyo caso está presto de darle la colación y canónica institución y meterle en la posesión de la dignidad de deán.

Y el dicho señor doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra en alta voz dijo que hacía e hizo dejación de la dicha dignidad de arcediano que tiene en esta santa iglesia, y se apartaba del derecho que a ella ha tenido, y con esto se hincó de rodillas, y en manos del dicho licenciado Juan Ruiz de Longa en el Concilio Provincial Limense, hizo la profesión de la fe en forma y conforme al Santo Concilio y *motu proprio* de Su Santidad, y que guardará y cumplirá los santos concilios y erección, constituciones y ordenanzas de esta santa iglesia y obispado de Tucumán, y en todo cumplirá lo que debe y es obligado [p.353] a la dicha dignidad y prebenda de tal deán. Y a la conclusión del dicho juramento dijo sí juro y amén.

Y el dicho señor provisor le dio la colación y canónica institución de la dicha dignidad y prebenda de deán de esta santa iglesia y obispado al

señor doctor por imposición de un bonete que le puso sobre su cabeza con la solemnidad dispuesta por derecho, y le asentó en la silla de deán metiéndole en la posesión de ella, con lo cual dijo se daba por recibido conforme a la cédula de Su Majestad, la cual posesión se tomó por el dicho doctor quieta y pacíficamente sin contradicción alguna con aplauso general de todos los vecinos y clero, de todo lo cual doy fe fue y pasó así.

Y lo firmaron el dicho señor provisor y el señor doctor. Licenciado Juan Ruiz de Longa. Doctor Fernando Francisco de Rivadeneyra. Ante mí, Juan Roldán, secretario.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

*Nota: En este lugar está copiada la real cédula y provisión de arcediano expedida a favor de don Rodrigo Martel Melga[p.35]garejo.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero Gobernación de Tucumán en veintisiete días del mes de diciembre de mil seiscientos veinte años, estando en la santa iglesia catedral y coro de ella el señor licenciado Juan Ruiz de Longa provisor y vicario general de este obispado de Tucumán, pareció presente don Rodrigo Martel Melgarejo chantre de esta catedral, y por ante mí el infrascrito secretario presentó la cédula real de Su Majestad y nombramiento de arcediano y pidió se le recibiese conforme a la dicha real cédula. Y el dicho señor licenciado Juan Ruiz de Longa mandó a mí el secretario la leyese, y habiéndola leído la tomó en sus manos el dicho señor provisor, la besó y puso sobre su cabeza con todo respeto y dijo que la obedecía y obedeció como a carta y provisión de su Rey y señor natural. Y en conformidad de la dicha cédula real dijo al dicho Melgarejo que hiciese dejación de la dignidad de chantre, como Su Majestad manda, y con esto hiciese la profesión de la [p.355] fe y el juramento que conforme al Santo Concilio de Trento está obligado a hacer, y que está presto de darle la colación y canónica institución y meterle en la posesión de la dignidad de arcediano.

Y el dicho don Rodrigo Martel Melgarejo en alta voz dijo que hacía e hizo dejación de la dignidad de chantre en esta santa iglesia y se apartaba del derecho que a ella ha tenido, e hincado de rodillas y en manos del señor provisor en el Concilio Provincial Limense hizo la profesión de la fe en forma, y en un misal puesta la mano juró por Dios nuestro señor y por

los Santos Evangelios *in verbo sacerdotis* en forma y conforme al Santo Concilio y *motu proprio* de Su Santidad, y que guardará y cumplirá los santos concilios y erección y constituciones y ordenanzas de esta santa iglesia y obispado de Tucumán, y en todo cumplirá lo que debe y es obligado a la dicha dignidad y prebenda de arcediano, y a la conclusión del dicho juramento dijo sí juro y amen.

Y el dicho señor provisor le dio la colación y canónica institución de la dicha dignidad de arce[p.356]diano por imposición de un bonete que puso sobre su cabeza con la solemnidad dispuesto por derecho, y le asentó en la silla de arcediano metiéndole en la posesión de ella, la cual dicha posesión se tomó por el dicho don Rodrigo Martel Melgarejo quieta y pacíficamente sin contradicción alguna, de la cual doy fe.

Y lo firmaron los dichos señores provisor y Melgarejo. Licenciado Juan Ruiz de Longa. Rodrigo Martel Melgarejo. Ante mí, Juan Roldán, secretario.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

[1621]

En la ciudad de Santiago del Estero en dieciocho días del mes de febrero de mil seiscientos veintiún años, se juntaron a cabildo en esta iglesia catedral el deán y cabildo conviene a saber: el señor doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra deán y don Rodrigo Martel Melgarejo arcediano, prebendados de esta dicha santa iglesia. Y estando congregados, por mí el notario y secretario de cabildo, se leyó un auto con una real cédula inserta en él, por donde Su Señoría el señor doctor don Julián de Cortazar obispo de este obispado, man[p.357]da que en esta catedral se celebre a quince de mayo de cada año la fiesta de la beatificación de San Isidro Labrador conforme a la real cédula y breve de Su Santidad. Y habiéndolo entendido dijeron que se guarde y cumpla la dicha real cédula y breve de Su Santidad y auto de Su Señoría el señor obispo, según y como en él se contiene. Y señalaron para la publicación de la dicha beatificación el primer domingo de cuaresma, para que se publique y lea la dicha cédula y breve por mí el presente notario en la dicha santa iglesia el dicho domingo, que ha de predicar el reverendo padre fray Miguel Delgado del Convento de Predicadores, y para el dicho día se manda que se convoquen las religiones y el clero y demás personas y moradores de esta ciudad, para que esto se cumpla conforme lo manda Su Señoría

en cumplimiento de la dicha real cédula y breve, y se ponga por fecho. Así lo acordaron en obediencia de la dicha real cédula, y lo firmaron de sus nombres, y mandaron que se ponga un tanto en este libro y el dicho breve se ponga.

Y concluyó [p.358] este cabildo. Doctor Fernando Francisco de Rivadeneira. Rodrigo Martel Melgarejo. Ante mí, Francisco de Torres, secretario.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de San Miguel de Tucumán en primero de febrero de mil seiscientos veintiún años, Su Señoría el señor doctor don Julián de Cortazar por la gracia de Dios y de la Santa Iglesia de Roma, obispo de Tucumán y del Consejo de Su Majestad, etcétera, dijo que por cuanto ha recibido una real cédula de Su Majestad, cuyo tenor es el siguiente.

El Rey.

Reverendo en Cristo padre obispo de la iglesia catedral de la ciudad de Santiago del Estero provincia del Tucumán, de mi Consejo.

En vida y después de la muerte de Isidro Labrador natural de la villa de Madrid, ha obrado Nuestro Señor en muchos y grandes milagros por su intercesión, de lo cual habiendo constado a Su Santidad, por información y diligencias que por largo tiempo y por medio de prelados y ministros de toda satisfacción se han hecho, ha tenido por bien de beatificarle a mi instancia y suplicación, y mandar que se celebre su [p.359] fiesta y haga memoria de él en la iglesia a quince de mayo de cada año, que fue el día de la traslación de su cuerpo, que se conserva entero en la iglesia parroquial de San Andrés de la dicha villa, por no tenerse noticia del día de su fallecimiento. Y que se rece a él en estos y esos reinos y en los de Portugal, como más largamente lo veréis por el trasunto del breve que por esta razón mando expedir, de que con ésta se os envía copia auténtica. Y os ruego y encargo muy afectuosamente que recibiendo ésta, hagáis publicar el dicho breve en esa iglesia con mucha demostración y solemnidad, y enviaréis copias de él a todas las parroquias de vuestra diócesis que convenga para que se sepa lo propio, y tengan todos entendido lo que Su Santidad manda y lo ejecuten, que en ello recibiré muy aceptado y agradable servicio de vos.

De Madrid a doce de diciembre de mil seiscientos diecinueve. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro señor, Pedro de Ledesma.

La cual dicha cédula Su Señoría la obedeció como a carta y cédula de su Rey y señor natural, y en su cumplimiento la [p.360] mandó publicar en la iglesia de la Compañía de Jesús de esta ciudad, hallándose Su Señoría en la dicha publicación en persona con toda la ciudad y las religiones. Y mandó se celebre fiesta y se rece a los quince de mayo de cada año al glorioso Isidro Labrador, como lo manda Su Majestad en ejecución del breve de Su Santidad, cuyo traslado autenticado mandó Su Señoría se envíe a todas las ciudades de su obispado. Y porque en todo y por todo se guarde y cumpla lo que Su Majestad manda, encargaba y encargó, y siendo necesario mandaba y mandó, a los muy amados hermanos suyos el venerable deán y cabildo de la santa iglesia catedral de Santiago del Estero, se guarde y cumpla lo contenido en la dicha real cédula como en ella se contiene, publicándola en un día de fiesta con la demostración y solemnidad posible, convidando para el efecto toda la gente del pueblo y de su distrito y las religiones todas, y juntamente el breve de Su Santidad Paulo V, cuyo traslado autorizado se envía. Y a los quince de mayo de cada año se celebre y guar[p.361]de la fiesta del glorioso San Isidro Labrador como lo manda Su Santidad, lo cual así lo cumpla y haga cumplir en todo su distrito en virtud de santa obediencia y de doscientos pesos, aplicados por mitad para la Santa Cruzada y la otra mitad para la fábrica de la dicha santa iglesia catedral.

Y asimismo mandaba y mandó a todas las personas de cualquiera calidad y condición, guarden y cumplan lo contenido en este su auto en cuanto a la celebración de la fiesta en ese día quince de mayo.

Y de cómo se ha cumplido este su auto, así en cuanto a la publicación de la real cédula de Su Majestad como del breve de Su Santidad, y de cómo a los quince de mayo se celebró la fiesta y se rezó al dicho glorioso San Isidro y se dijo la misa del común *confessoris non pontificis*, le enviará testimonio el secretario de cabildo de esta ciudad al pie de este auto, y mandó que un tanto de este auto quede en el archivo de su juzgado.

Así lo proveyó, mandó y firmó. El Obispo de Tucumán. Ante mí, Juan Bautista Helorriaga.

Concuerta con su origi[p.362]nal, Francisco de Torres, secretario.

*Es copia del traslado que está en el libro capitular.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en siete días del mes de mayo de mil seiscientos veintiún años, se juntaron a cabildo el deán y cabildo de la santa iglesia catedral de esta ciudad con asistencia del ilustrísimo señor doctor don Julián de Cortazar por conmisericordia divina obispo de este

obispado de Tucumán, en las casas de su morada, conviene a saber: el señor doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra deán y don Rodrigo Martel Melgarejo arcediano por no haber más prebendados perpetuos, y estando así juntos y congregados se trató y confirió lo siguiente. Acordaron que Isidro Juárez maestro de capilla, acude al servicio de la iglesia con puntualidad y tiene poca renta, y para que se le pueda dar alguna más de la que tiene, acordaron los dichos deán y cabildo con parecer de Su Señoría, que de lo que renta el tributo del censo que pagan doña Catalina Gascón y Juan de Salaya a la iglesia catedral, se le dé lo que montare en cada un año, y más quince pesos que paga Juan de la Fuente en cada un año por la misa que [p.363] se canta en la iglesia catedral el día de la Encarnación de Nuestra Señora, cantando la dicha misa el semanero a quien le cupiere, para que con esto pueda mejor sustentarse. Y así unánimes y conformes dijeron ser justo se haga esto, y quedó acordado para que así se guarde y cumpla, y se le dé un tanto de este acuerdo para que los cobre de las dichas personas.

Luego acordaron que Andrés Vázquez de Arce administrador general de los diezmos, haga las cuentas de la gruesa de los dichos diezmos de este año que se cumple para San Juan que viene, y las haga desde el lunes que viene que se contarán diez de éste, con Rodrigo de Salinas contador de los dichos diezmos, en persona de Su Señoría y de este cabildo, para que se avalúen como es costumbre y se den las libranzas a quien se deban dar, y se les dé noticia para que lo cumplan.

Luego acordaron que por cuanto el presente secretario Francisco de Torres sirve este oficio, y es costumbre pagar al que lo sirve cincuenta pesos en cada un año, mandaron que desde el día que sirve el dicho oficio y consta por este libro, se le paguen como a los demás, dándosele libranza hasta el día de San Juan y al respecto [p.364] de lo que sirviere.

Últimamente Su Señoría Ilustrísima presentó una cédula real del Rey nuestro señor en razón de las doctrinas que están a cargo de las órdenes mendicantes, para que se envíe a Su Majestad parecer de este cabildo. Y se leyó por mí el secretario, y habiéndola entendido Su Señoría y el dicho deán y cabildo, cada uno de por sí, la pusieron sobre su corona y obedecieron con el acatamiento debido como a carta, mandato y cédula de Su Rey y señor natural. Y en cumplimiento de la dicha real cédula, dijeron que harán y cumplirán lo que Su Majestad manda con la puntualidad, diligencia y cuidado que el caso requiere, y con esto se cerró este cabildo. Y lo firmaron. El Obispo de Tucumán. Doctor Fernando Francisco de Rivadeneyra. Rodrigo Martel Melgarejo. Ante mí, Francisco de Torres, secretario.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en diez días del mes de mayo de mil seiscientos veintiún años, se juntaron a cabildo en casa de Su Señoría Ilustrísima el doctor don Julián de Cortazar por conmiseración divina obispo de Tucumán, en presencia de Su Señoría, conviene a saber: el doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra deán de [p.365] de esta santa iglesia catedral y arcediano don Rodrigo Martel Melgarejo, y estando juntos se acordó lo siguiente.

Se acordó con parecer de Su Señoría que para que los conjuros que se acostumbra hacer en las chacras se hagan con puntualidad, los dan al licenciado Isidro Juárez maestro de capilla, y que los treinta pesos que se daban por esto se le den al dicho licenciado, que corran desde San Juan de este año de seiscientos veintiuno, y se le dé noticia de ello para que tenga el cuidado necesario, sin faltar en el tiempo que fuere preciso. Y así lo aceptó con las condiciones que están tratadas en cabildo.

Así se acordó y firmó. El Obispo de Tucumán. Doctor Fernando Francisco de Rivadeneyra. Rodrigo Martel Melgarejo. Ante mí, Francisco de Torres, secretario.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en cinco días del mes de julio de mil seiscientos veintiún años, se juntaron a cabildo eclesiástico en presencia de Su Señoría el ilustrísimo señor doctor don Julián de Cortazar obispo de este obispado, el doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra deán de esta santa iglesia y don Rodrigo Martel Melgarejo arcediano, por no haber otros, y estando y [p.366] así juntos se confirió lo siguiente.

El dicho señor arcediano propuso que tiene necesidad de ir al puerto de Buenos Aires a ver a su madre, y a cobrar y dar ascenso a su hacienda que se le perdería si no acudiese oportunamente en persona, y que se le diese licencia para ello, y que dejará sacerdote y persona que sirva el dicho cargo en esta santa iglesia catedral. Y habiéndolo entendido, Su Señoría y el dicho señor dijeron que se le da licencia por seis meses para que vaya al dicho puerto con que no sea más tiempo, y esto sea con tal que deje el dicho sacerdote para que sirva al altar y coro, como lo debía hacer el dicho señor arcediano, y pasados los dichos seis meses Su Señoría pondrá beneficiado que sirva el dicho cargo, y estos seis meses se entiendan con los dos que tiene de regla.

Luego se trató de que la renta que se pagaba a Juan de Medina cantor, se diese a Manuel de Cejas y se le añadiesen cincuenta pesos corrientes, los cuales se le paguen de donde se pagaba al dicho Juan de Medina, y los demás restantes de la iglesia catedral.

Así lo proveyeron, mandaron y firmaron. El Obispo. Doctor Fernando [p.367] Francisco de Rivadeneyra. Rodrigo Martel Melgarejo. Ante mí, Francisco Torres, secretario.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en doce días del mes de julio de mil seiscientos veintiún años, se juntaron a cabildo el deán y prebendados de esta santa iglesia con asistencia del ilustrísimo señor doctor don Julián de Cortazar por conmisericordia divina obispo de este obispado de Tucumán, conviene a saber: el doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra deán de esta santa iglesia y arcediano don Rodrigo Martel Melgarejo, y estando juntos se confirió lo siguiente.

Se trató que en la iglesia catedral hay un dosel de damasco carmesí de la China con franja de terciopelo, y no sirve por haberse vuelto el retablo del altar mayor donde servía. Se acordó que se hagan ornamentos, los que alcanzaren de frontales y capas, y esto se haga por cuenta y razón de la iglesia, y pertenece al señor deán el mandarlos hacer. Y con esto se acabó este cabildo.

Y firmó Su Señoría y prebendados. El Obispo. Doctor Fernando Francisco de Rivadeneyra. Rodrigo Martel Melgarejo. Ante mí, Francisco Torres, secretario.

*Es [p.368] copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en diecisiete días del mes de julio de mil seiscientos veintiún años, se juntaron a cabildo los señores prebendados con asistencia del ilustrísimo señor doctor don Julián de Cortazar por conmisericordia divina obispo de este obispado, conviene a saber: el señor deán doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra y arcediano don Rodrigo Martel Melgarejo, y estando juntos se propuso lo siguiente. Que por cuanto, para que Andrés Vázquez de Arce fuese el ejecutor y administrador general de los diezmos, se le ha dicho que afiance el cargo y ha respondido que no lo quiere hacer, es necesario obligarle a dejar el



dicho oficio. Y para que se haga y nombre otro, dejando al dicho Andrés Vázquez en su honra y buena fama de haber cumplido con el dicho cargo hasta ahora con puntualidad, unánimes y conformes dijeron:

Que se nombre y nombren por tal administrador a Pedro N. [sic] el cual afiance el cargo a contento de este cabildo, y esto se entienda con que ante todas cosas el dicho Andrés Vázquez de Arce cobre lo que se le debe. Y en esta forma el [p.369] dicho Pedro N. [sic] haga todo lo que podía y debía hacer su antecesor, y que todo lo corrido de la gruesa de los diezmos de este año pasado que se cumplió por el día de San Juan de junio de este año, lo cobre el dicho Andrés Vázquez, y haya para repartirlo conforme a la carta cuenta de los diezmos. Y el interesado dicho Pedro N. [sic] haga los papeles y reúna los que hubiere en las ciudades, para que con ellos ajuste la cuenta del año que viene que se cumple por San Juan de junio de seiscientos veintidós, y como tal administrador haga la carta cuenta y despache las libranzas de Su Señoría Ilustrísima y prebendados, beneficiados y demás interesados.

Y Su Señoría dijo que aprobaba y aprobó el nombramiento con la dicha calidad.

Así quedó acordado y lo firmaron. El Obispo. Doctor Fernando Francisco de Rivadeneyra. Rodrigo Martel Melgarejo. Francisco Torres, secretario.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en treinta días del mes de julio de mil seiscientos veintiún años, se juntaron a cabildo los señores prebendados en las casas obispaes con asistencia de Su Señoría Ilustrísima el doctor don Julián de Cortazar obis[p.370]po de este obispado de Tucumán, conviene a saber: el señor deán doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra y arcediano don Rodrigo Martel Melgarejo, y así juntos se trató lo siguiente.

Propúsose por los dichos señores prebendados, que por cuanto una campana que tenía la iglesia catedral, por haberse comprado otra y por estar quebrada, se quitó y no sirve ni es necesaria, y que será más conveniente venderla para ornamentos de la santa iglesia, acordaron se venda.

Y Su Señoría Ilustrísima dijo que convenía se haga así, y se cometió al deán para que haga la venta a quien le pareciere, de contado o ajustado al plazo que hallare por conveniente, y de lo procedido haga hacer los ornamentos y cosas necesarias para el culto divino, y así quedó a su cargo la distribución y venta de la dicha campana, y que de lo fecho dé cuenta a este cabildo.

Y con esto lo firmaron. El Obispo. Doctor Fernando Francisco de Rivadeneyra. Rodrigo Martel Melgarejo. Ante mí, Francisco de Torres, secretario.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en quince días del mes de octubre de mil seiscien[p.371]tos y veintiún años, en presencia y con beneplácito del señor ilustrísimo doctor don Julián de Cortazar obispo de este obispado, el señor deán doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra dijo:

Que por cuanto la sacristía de los prebendados no tenía quien la sirviese, y que convenía nombrar persona que la sirviese, nombró para el efecto a Diego Moreno clérigo de menores órdenes, al cual nombraba y nombró por tal sacristán de los dichos prebendados, para que acuda a todo lo que fuere necesario como lo han hecho los demás sacristanes con toda puntualidad, y le señaló de salario de la mesa capitular, cincuenta pesos por un año. De ello doy fe.

Y lo firmó de su nombre. Doctor Fernando Francisco de Rivadeneyra. Ante mí, Juan Roldán, secretario.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en veintinueve días del mes octubre de mil seiscientos veintiún años, con asistencia del señor ilustrísimo doctor don Julián de Cortazar obispo de este obispado, se juntó a capítulo el señor deán doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra, y entregó en presencia de Su Señoría un frontal, una casulla con estola y manípulo y una capa de co[p.372]ro, todo lo cual se hizo del dosel de damasco y terciopelo carmesí que estaba en la catedral, el cual se había entregado al dicho deán por capítulo, y lo vuelve a traer y entregar al dicho sacristán Francisco de Hernani para servicio de la dicha iglesia. Y la entrega de las dichas cosas se hizo a presencia de Su Señoría, quien lo firmó con el dicho deán.

El Obispo. Doctor Fernando Francisco de Rivadeneyra. Ante mí, Juan Roldán, notario público.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en quince días del mes de febrero de mil seiscientos veintidós años, el ilustrísimo señor don Julián de Cortazar obispo de esta diócesis de Tucumán y el señor arcediano don Rodrigo Martel Melgarejo arcediano de esta santa iglesia catedral con asistencia de Su Señoría se juntó a cabildo, y ambos propusieron lo siguiente. Que por cuanto Su Señoría ha recibido una real carta de Su Majestad la cual se leyó en cabildo por mí el notario, y por ella manda Su Majestad que se celebren las honras y exequias del señor su padre y nuestro Rey señor natural (que en gloria sea), y [p.373] que Sus Mercedes viesen qué orden se tendría en hacer las dichas honras con la solemnidad que se debía en semejante acto.

Y fue de parecer el señor arcediano don Rodrigo Martel Melgarejo (que no hubo otro prebendado en este cabildo por estar ausente el deán), y fue de parecer juntamente con Su Señoría, que las dichas honras y exequias se celebren con toda la solemnidad posible y para ello se convoquen los doctrinantes del distrito de esta ciudad, como se suele hacer y se ha hecho en semejantes actos, y que esto sea a los veintiocho de marzo, viernes de la dominica *in passione* antes de la dominica de ramos, que es el día en que el cabildo de esta ciudad tiene acordado se celebren las dichas honras y exequias. Porque de esta suerte haya la conformidad, que es razón y manda Su Majestad, entre los dos cabildos, eclesiástico y secular, y el poner la orden en esto y advertir lo que se debe hacer, se da comisión para todo a don Rodrigo Martel Melgarejo. Y con esto se acabó este cabildo.

Y lo firmó Su Señoría y dicho arcediano. El Obispo de Tucumán. Rodrigo Martel Melgarejo. Ante mí, Juan Roldán, secretario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

[p.374] En la ciudad de Santiago del Estero en cinco días del mes de junio de mil seiscientos veintidós años, el señor arcediano que solo asiste en la santa iglesia catedral por ausencia del señor deán doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra, y porque no tiene al presente la dicha santa iglesia otra dignidad propietaria, y por ser tan conveniente el proveer algunas cosas urgentes y necesarias, hizo cabildo el dicho señor arcediano solo, y acordó y proveyó lo siguiente.

Que se dé poder general amplio, cumplido y con las fuerzas y requisitos necesarios al señor doctor don Julián de Cortazar obispo de este obispa-

do de Tucumán y al licenciado Francisco Vaz de Rosende presbítero y al contador Miguel de Aguirre residente en la ciudad de La Plata, a los tres justamente y cada uno de ellos *in solidum*, para que por cuanto por una convocatoria del señor ilustrísimo arzobispo de la ciudad de La Plata ha sido citado el dicho señor arcediano para que parezca y se halle en el concilio sinodal que se ha de hacer en la dicha ciudad de La Plata, y por cuanto está solo en la dicha santa iglesia y justamente ocupado, puedan en su lugar y en nombre de este cabildo, parecer en el dicho sínodo y asistir en su lugar representando su propia persona y como él propio lo pudiera y debiera hacer. Y el dicho poder vaya con las fuerzas necesarias, general y no limitada administración, [p.375] y con facultad de poderlo sustituir, y el dicho poder se otorgue ante Juan Elizondo escribano público y del cabildo de esta ciudad, inserto en él este cabildo y acuerdo. Y lo firmó. Rodrigo Martel Melgarejo. Ante mí, Juan Roldán, secretario.

*Es copia de su original.*

José Gregorio Ardiles [rubricado]

José María Santellán [rubricado]

En la ciudad de Santiago del Estero en veintitrés días del mes de junio de mil seiscientos veintidós años, el señor arcediano don Rodrigo Martel Melgarejo, que solo asiste en esta santa iglesia catedral por no estar el señor doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra, hizo cabildo en la forma siguiente.

Propuso y dijo que revocaba y revocó el nombramiento de mayordomo de esta santa iglesia hecho en Andrés Pérez de Arce y mandó no lo use de aquí adelante, dejándole en su buena fama y crédito. Y mandó se le notifique, y con esto se acabó este cabildo.

Y lo firmó. Rodrigo Martel Melgarejo. Ante mí, Juan Roldán, secretario.

*Es copia de su original.*

José Gregorio Ardiles [rubricado]

José María Santellán [rubricado]

En la ciudad de Santiago del Estero en el dicho día, mes y años dichos, yo el secretario leí entero el cabildo y decreto de suso a Andrés Pérez de Ar[p.376]ce, el cual lo oyó y dijo que apelaba del dicho cabildo y auto ante el señor obispo o su provisor. Y esto dijo, doy fe de ello. Juan Roldán, secretario.

*Es copia de su original.*

José Gregorio Ardiles [rubricado]

José María Santellán [rubricado]

En la ciudad de Santiago del Estero en veinticinco días del mes de junio de mil seiscientos veintidós años, el señor arcediano don Rodrigo Martel Melgarejo por no haber otro prebendado propietario en esta santa iglesia, hizo cabildo y propuso lo siguiente.

Que Andrés Pérez de Arce, sin embargo de la apelación que tiene interpuesta, traiga ante Su Merced los papeles y demás bienes que tiene de la santa iglesia, y exhiba las cuentas que se le han tomado para reverlas y mirarlas. Y esto acordó en este cabildo, y se acabó.

Y lo firmó. Rodrigo Martel Melgarejo. Ante mí, Juan Roldán, secretario.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en nueve días del mes de julio de mil seiscientos veintidós años, el señor doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra deán de esta santa iglesia y don Rodrigo Martel Melgarejo arcediano, se juntaron a cabildo como lo han de uso y costumbre, y trataron y dijeron:

Que a Miguel [p.377] de Chazarreta se le diesen diez pesos de la gruesa que todos son sesenta, por el servicio que hace en la iglesia y servicio de prebendados.

Y el señor deán propuso, como comisario del Santo Oficio, que tenía que ir a la ciudad de Córdoba y otras ciudades de esta provincia a leer, publicar y asentar las bulas que se le encargan y mandan por los señores inquisidores del Santo Oficio, y que deja un clérigo en su lugar para el servicio de la iglesia. Y que había pedido licencia al señor obispo y le respondió que se le daba y al señor licenciado Juan Ruiz de Longa, y asimismo lo pide al cabildo de esta santa iglesia. Y el dicho señor deán dijo que estaba presto de ir y a cumplir con lo que se le manda por el Santo Tribunal cuyo comisario es, y porque el señor obispo le ha dado la dicha licencia y el dicho señor provisor.

Y el señor arcediano dijo que por cuanto esta santa iglesia no tiene prebendados más del señor arcediano y el señor deán, y que no se sirve con comodidad la dicha iglesia por esta razón, dice que no ha lugar a salir por ahora el dicho señor deán.

Y el dicho señor deán dijo que requería y requirió al dicho señor arcediano que se le dé la dicha licencia, porque va a cosas del Santo Oficio como le consta que le está ordenado por [p.378] el Santo Tribunal, a quien en defecto de no darle la dicha licencia, dará cuenta de ello, puesto que él impide el libre y recto ejercicio del Santo Oficio Inquisición, para que se le castigue con las penas que en los edictos generales se contienen. Y pidió testimonio de lo que se decretare.

Y habiéndolo oído el dicho arcediano, dijo que ha dos años que sirve esta prebenda y no le ha visto ir a negocios del Santo Oficio, y que últimamente fue a negocios suyos a la ciudad de La Plata y ha faltado a dicha iglesia cinco meses.

Y con esto se acabó este cabildo, y dijo el señor arcediano se diese testimonio de este cabildo al señor deán, y lo mismo me mandó a mí el secretario el dicho señor deán.

Y lo firmaron. Doctor Fernando Francisco de Rivadeneyra. Rodrigo Martel Melgarejo. Ante mí, Juan Roldán, secretario.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en catorce días del mes de julio de mil seiscientos veintidós años, el señor doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra deán de esta santa iglesia y el señor don Rodrigo Martel Melgarejo arcediano, se juntaron a cabildo como lo han [p.379] de uso y costumbre.

Y el dicho señor arcediano propuso y dijo que había contradicho la ausencia que quería hacer el señor deán fuera de esta ciudad y gobernación a negocios del Santo Oficio, y ahora ha mirado que el dicho señor deán en las causas que ha alegado para salir de esta ciudad son justas y necesarias al servicio de Dios nuestro señor, y así en cuanto a esto, los dichos señores deán y cabildo revocaron el cabildo pasado precedente a éste, y en esta conformidad puede el dicho señor deán ir a hacer y acudir a las cosas del Santo Oficio, por cuanto deja en su lugar a Manuel de Cejas presbítero hábil y suficiente para este efecto. Y con esto se acabó este cabildo.

Y lo firmaron. Doctor Fernando Francisco de Rivadeneyra. Rodrigo Martel Melgarejo. Ante mí, Juan Roldán, secretario.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, etcétera, etcétera, etcétera, etcétera.

Reverendo en Cristo padre obispo de la provincia de Tucumán, y al venerable deán y cabildo de la catedral de ella, y a los capitulares del dicho cabildo y oficiales y demás ministros de ella, a todos y a cada uno de ellos salud y gracia.

[p.380] Sabed que el presidente y oidores de la nuestra Audiencia y Cancillería Real que reside en la ciudad de La Plata de los nuestros reinos y provincias del Perú, de pedimento y suplicación de don Juan de Sarrategui deán que fue de la catedral de la dicha ciudad de La Plata, libraron una nuestra carta y provisión real y sobrecarta de ella, sellada con nuestro real sello, refrendada de Juan N. [sic] nuestro secretario de cámara, que fue en ella su tenor de la cual sacado de su original y notificación que se hizo de éste, que sigue.

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, etcétera, etcétera, etcétera.

Al Venerable deán y cabildo de la santa iglesia catedral de la ciudad de La Plata provincia de los Charcas en sede vacante y a los capitulares del dicho cabildo ministros y oficiales eclesiásticos a cada uno de ellos salud y gracia.

Sabed que nos de pedimento y suplicación del maestro don Juan de Sarrategui deán de la dicha santa iglesia mandamos dar y librar una nuestra carta y provisión real sellada con nuestro real sello y refrendada de Juan de N. su tenor de la cual es como se sigue.

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, etcétera, etcétera, etcétera.

[p.381] Al Venerable deán y cabildo de la iglesia catedral de la ciudad de La Plata y a los demás jueces y ministros eclesiásticos, a quienes toca y puede tocar lo que de suso en esta nuestra carta será contenido, a cada uno de ellos salud y gracia.

Sabed que en la nuestra Audiencia y Cancillería Real que reside en la ciudad de La Plata ante el nuestro presidente y oidores de ella se presentó una petición del tenor siguiente.

Muy poderoso señor.

El maestro don Juan de Sarrategui deán de la santa iglesia de esta ciudad parezco ante Vuestra Alteza, y digo que en conformidad y cumplimiento de un capítulo de erección que tiene la santa iglesia de esta ciudad, por él se me da facultad y comisión para corregir y mandar que en el coro de la santa iglesia haya silencio, y que ninguno de los prebendados de ella estando en las horas y oficios divinos, salga de ellos sin causa y expresa licencia mía, y en los demás actos, altar y procesiones se me comete por la dicha erección esto propio, según que por ella más largamente consta y parece, y queriendo usar de esta facultad y jurisdicción, los prebendados de esta santa iglesia parece que han impugnado e impugnan las multas que, para que el [p.382] cumplimiento y buen efecto que la dicha erección manda se cumplan alguna vez, les he impuesto.

Y así comunicándolo, juntos en cabildo con sus letrados el licenciado Juan de Rojas y el licenciado Juan de Espinoza, proveyeron y decretaron que yo pudiese multar o el presidente del coro pueda multar, y si en esto hubiere algún exceso que el dicho cabildo modere el exceso, y que pueda multar en este caso al que lo hubiere cometido según y como por la consulta del dicho cabildo parece y ésta que presento.

Y como quiera que de derecho esto así no se pudo proveer ni decretar, pues en las cosas y casos que la dicha erección me da facultad y poder, el dicho cabildo es sujeto y no es razón que tengan poder para conocer y enmendar lo que el superior solo pudo mandar y corregir, como lo tiene declarado por la dicha resulta en el cabildo. Implica contradicción que el súbdito tenga vía y modo para anular el poder del superior, y para que no tenga efecto por este camino su jurisdicción y mando. Ni tampoco pudieron proveer que el presidente de dicho coro tenga la propia facultad que yo, porque en la dicha erección no se le da ni por otra vía [p.383] de derecho le compete, y siendo este caso de erección y disposición de ella, cuya declaración e interpretación por ordenanza de esta Real Audiencia incumbe a Vuestra Alteza, a quien se comete en caso de duda, la cual hay en este negocio, pues los dichos prebendados proveyeron y decretaron a su modo, como por la dicha resulta parece, así por vía de declaración e interpretación, fuerza o como más y mejor a mi derecho con venga.

A Vuestra Alteza pido y suplico, que visto el capítulo de la dicha erección que presento con la resulta que el cabildo proveyó, y en conformidad y cumplimiento de la dicha ordenanza de esta Real Audiencia, Vuestra Alteza se sirva declarar la dicha erección y, en consecuencia, proveer como yo puedo multar a los transgresores de las cosas y casos que por la dicha erección se me cometen y dan facultad como a superior en el coro, altar, procesiones, cabildo y demás actos como por ella parece, y que esto sólo me pertenece a mí y no al presidente o dignidad que después de mí suceda, y que el cabildo no tiene facultad de corregir, ni mandar, ni impugnar por vía de superior ni en otra manera, pues en caso de exceso, [p.384] el derecho concede remedio ordinario y extraordinario, como a todos los jueces eclesiásticos, de sus autos y sentencias.

Y declarado esto así por Vuestra Alteza, siendo servido por lo que puede ser justificación de mi oficio y buen acto, declare a mí mismo que yo puedo poner en la dicha razón, arancel de multas contra los transgresores en los dichos casos de la erección, según que convenga para su buen efecto.

Y pido la declaración debida sobre que pido justicia, y en lo necesario juro, etcétera.

Maestro Juan de Sarrategui. Don Francisco Peredo.



E hizo presentación de lo proveído por el dicho cabildo y del capítulo de la erección de la dicha iglesia, y todo ello visto por los dichos nuestro presidente y oidores, dieron y pronunciaron un auto firmado de sus nombres del tenor siguiente.

En lo pedido por el maestro don Juan de Sarrategui deán de la iglesia catedral de esta ciudad, sobre que se declare el capítulo de la erección de ella para poder multar a los transgresores en las cosas y casos que se le cometen y dan facultad por la dicha erección, como a superior en el cabildo, altar, coro y procesiones.

En la ciudad de La Plata a primero de agosto de mil quinientos noventa y cinco años. Visto [p.385] por los señores presidente y oidores de la Audiencia y Cancillería Real de Su Majestad lo susodicho, dijeron que en conformidad de la Ordenanza 54 de Su Majestad para esta Real Audiencia, declaraban y declararon poder el dicho maestro don Juan de Sarrategui deán de la santa iglesia catedral de esta ciudad, multar en ejecución y mejor cumplimiento de las cosas que se le cometen y atribuyen en el dicho capítulo de la erección que trata de la dignidad del deán, sin que el cabildo sede vacante se pueda entrometer ni entrometa en revocar ni moderar lo que el dicho deán proveyere y mandare en ejecución de lo contenido en la dicha erección. Igualmente el apuntador mayordomo de la dicha iglesia u otra persona a quien el dicho deán cometiere la ejecución de sus mandatos los cumplan y guarden.

Así lo proveyeron y mandaron y que de este auto se despache provisión real de Su Majestad. El licenciado Cepeda. El licenciado Lopidana. El licenciado Peralta. El licenciado Bernardino de Albornoz.

Pronunciaron este auto los señores presidente y oidores de La Plata el día, mes y año en él contenido. Juan de Losa.

Y para que lo contenido en dicho auto tenga cumplido efecto, fue acordado [p.386] que debíamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razón y Nos tuvimoslo por bien, por lo cual os encargamos que veáis el dicho auto de suso incorporado pronunciado por el dicho nuestro presidente y oidores, y se guarde, cumpla y ejecute en todo y por todo como en el dicho auto se manda y declara. Y contra su tenor y forma no vais ni paséis, ni consintáis ir ni pasar en manera alguna, pena de perder la naturaleza y temporalidades que habéis y tenéis en los nuestros reinos y señoríos, y de ser habidos por ajenos y extraños de ellos. Y mandamos a cualquier nuestro escribano público o real, os lea y notifique esta nuestra carta, y dé fe y testimonio de ella para que Nos sepamos cómo se cumple nuestro mandato.

Dada en La Plata a dos días del mes de agosto de mil quinientos noventa y cinco años. El licenciado Cepeda. El licenciado Lopidana. El licenciado Peralta. El licenciado Bernardino de Albornoz.

Yo, Juan de Losa secretario de cámara del católico Rey nuestro señor, la hice escribir por su mandado con acuerdo de su presidente y oidores. Registrada. Martín de Galarza canciller. Luis de Rojas.

Y habiéndose notificado al dicho deán y cabildo, respondieron [p.387] lo que se sigue.

En la ciudad de La Plata del Perú en primero del mes de agosto de mil quinientos noventa y cinco años, de pedimento del maestro don Juan de Sarrategui deán de la santa iglesia catedral de esta ciudad, notifiqué la provisión real de Su Majestad de suso contenida al doctor don Diego Felipe de Medina chantre, al maestrescuela y demás canónigos que componen el deán y cabildo de la santa iglesia sede vacante, que estaban juntos y congregados en el coro de la dicha santa iglesia. Y habiéndolo leído el dicho doctor don Diego Felipe de Medina chantre la tomó en sus manos, besó y puso sobre su cabeza como carta y mandato de su Rey y señor natural, y dijo que por él y por los demás deán y cabildo la obediencia y obedeció, y en cuanto a su cumplimiento responderá, siendo testigos Juan Pérez notario y el padre Rueda.

Doy fe de ello, Pedro de Cervantes, escribano de Su Majestad.

Y ahora el dicho maestro don Juan de Sarrategui deán volvió a ocurrir a la dicha nuestra Audiencia, y en ella nos hizo relación diciendo que habiéndose notificado de la dicha nuestra carta y provisión real al dicho cabildo y a cada uno de los capitulares de él, habían respondido que [p.388] la obedecían y que responderían. Y que aunque hacía muchos días que había pasado la dicha notificación no lo habían hecho, dilatando el cumplimiento de nuestro real mandato, por lo cual nos pidió y suplicó le mandásemos librar nuestra real provisión sobrecarta, con mayores penas y apercibimientos o como la nuestra voluntad fuese.

Y visto por el presidente y oidores de la dicha nuestra Real Audiencia, fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra real provisión sobrecarta en la dicha razón, y Nos tuvimoslo por bien, por lo cual os encargamos que veáis la dicha nuestra primera carta y provisión real de suso incorporada, y la guardéis, cumpláis y ejecutéis y hagáis guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo como en ella se contiene y declara, y contra su tenor y forma no vais ni paséis, ni consintáis ir ni pasar en manera alguna, so las penas en ella contenidas y más de la nuestra voluntad, y de perder la naturaleza y temporalidades que habéis habido y

ser tenidos por ajenos y extraños de ellas, para cuya ejecución proveeremos persona a vuestra costa. Y por la presente man[p.389]damos a cualquier nuestro escribano público o real os lea y notifique esta nuestra provisión sobrecarta, y dé testimonio a la parte para que Nos sepamos cómo se cumple nuestro mandado.

Dada en La Plata a diez días del mes de agosto de mil quinientos noventa y cinco años. El licenciado Cepeda. El licenciado Lopidana. El licenciado Peralta. El licenciado Bernardino de Albornoz. Yo, Juan de Loza, escribano de cámara del católico Rey nuestro señor, las hice escribir por su mandado con acuerdo de su presidente y oidores. Registrada. Martín de Galarza canciller. Luis Rojas.

En la ciudad de La Plata a once días del mes de agosto de mil quinientos noventa y cinco años, yo el presente notario leí e intimé esta sobrecarta a los señores deán y cabildo sede vacante estando en su cabildo y ayuntamiento, y la tomaron y besaron y pusieron sobre sus cabezas, y dijeron que la obedecían y obedecieron como a carta de su Rey y señor, y que se cumpla y guarde como en ella se contiene. De que doy fe. Juan Pérez, notario.

Y ahora se presentó en la dicha nuestra Audiencia Real la petición que se sigue.

Muy poderoso [p.390] señor.

Juan de Soria, en nombre del doctor Fernando Francisco de Rivadeneyra deán de la catedral de Santiago del Estero provincia de Tucumán, digo que a pedimento del maestro don Juan de Sarrategui deán que fue de la catedral de esta ciudad, se libró en esta Real Audiencia una provisión sobrecarta de su auto proveído en declaración de la erección de esta santa iglesia catedral que trata de la dignidad del deán, de la cual el dicho mi parte tiene necesidad para en guarda de su derecho y justicia. A Vuestra Alteza pido y suplico, mande que del registro de la dicha provisión sobrecarta se le dé a mi parte duplicado, para en guarda de su derecho y justicia que pido y para ello, etcétera.

Juan de Soria.

Y vista por los dichos nuestro presidente y oidores mandaron se sacase un tanto del registro de la dicha provisión real de suso incorporada, y se diese al dicho doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra duplicado de ella, en cuya conformidad dimos la presente y mandamos se entienda con el dicho deán y cabildo y ministro y oficiales de la catedral de la dicha ciudad de Santiago del Estero de las dichas provincias [p.391] de

Tucumán, como si se hubiera librado a instancia y suplicación del deán de la dicha catedral, y la guarden y cumplan so las penas y apercibimientos en ellas contenidas y más de la nuestra voluntad y de otros un mil pesos de oro para la nuestra cámara, y so la dicha pena mandamos a cualquier nuestro escribano, os la lea y notifique y dé testimonio a la parte, para que Nos sepamos cómo se cumple nuestro mandado.

Dada en La Plata a once días del mes de abril de mil seiscientos veintidós años. Don Diego de Portugal. El licenciado Juan de Loaysa y Calderón. El licenciado Francisco de Salazar. Don Jorge de Manrique. Yo, don Esteban de Aluvia, escribano de cámara del Rey nuestro señor, la hice escribir por su mandado con acuerdo de su presidente y oidores. Registrada. Salomé de Arus canceller.

En la ciudad de Talavera de Madrid en veintisiete días del mes de junio de mil seiscientos veintidós años, habiéndonos dado noticia de esta real provisión nuestro deán don Fernando Francisco de Rivadeneyra, y ser conforme a los estatutos que tenemos hechos para el buen gobierno del coro y del servicio del culto divino, los cuales están en el Real Consejo de las Indias para que Su Majestad en su eje[p.392]cución ordene lo que más convenga en conformidad de la erección de la santa iglesia catedral, por tanto ordenamos y mandamos al dicho nuestro deán y cabildo la guarde y cumpla como en ella se contiene, y para el cumplimiento de ella siendo necesario, le damos nuestras facultades al dicho nuestro deán. Y lo firmamos. El Obispo de Tucumán. Ante mí, Juan Bautista Helorria-ga, secretario.

En la ciudad de Santiago del Estero en nueve días del mes de julio de mil seiscientos veintidós años, el señor doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra deán de esta santa iglesia catedral y el señor arcediano don Rodrigo Martel Melgarejo, estando en el coro de la santa iglesia catedral en cabildo como han de uso y costumbre, el dicho señor doctor mandó a mí, el secretario, que leyese esta real provisión. Y habiéndola leído toda ella *de verbo ad verbum* y entendido por los dicho señores deán y cabildo, tomaron la dicha real provisión en las manos de cada uno, la besaron y pusieron en su cabeza como a carta de su Rey y señor natural, a quien Nuestro Señor guarde felices años como la cristiandad ha menester.

Y en cuanto a su cumplimiento, dijeron [p.393] que se guarde y cumpla como en él se contiene y declara, y que se ponga un tanto de esta real provisión en el libro del cabildo.

Y lo firmaron. Doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra. Rodrigo Martel Melgarejo. Ante mí, Juan Roldán, secretario.

*Es copia del traslado que esta en el libro capitular.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en dieciséis días del mes de julio de mil seiscientos veintidós años, el señor doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra deán de esta santa iglesia catedral y el señor don Rodrigo Martel Melgarejo arcediano, se juntaron a cabildo como lo han de uso y costumbre, y propusieron lo siguiente.

Que el señor doctor don Julián de Cortazar obispo de este obispado y Sus Mercedes hicieron cabildo a cinco de julio de mil seiscientos veintiún años, en que al señor arcediano se le daba licencia para ir al puerto de Buenos Aires a ciertos negocios importantes que tenía, los cuales se restringieron y fue poco tiempo por el largo viaje que hay desde esta ciudad al dicho puerto, y así se le alarga el dicho tiempo de seis meses a un año desde el día que salga el dicho señor arcediano de esta ciudad al dicho puerto y no más, con tal que haya de dejar sacerdote que acuda en su lugar y haga el oficio por él, con lo cual [p.394] se acabó este cabildo.

Y lo firmaron. Doctor Fernando Francisco de Rivadeneyra. Rodrigo Martel Melgarejo. Ante mí, Juan Roldán, secretario.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en veinticinco días del mes de agosto de mil seiscientos veintidós años, el señor arcediano don Rodrigo Martel Melgarejo por estar solo y no haber otro propietario, hizo cabildo como lo ha de uso y costumbre, y propuso y dijo que nombraba y nombró por sacristán de prebendados a Mateo Álvarez para que sirva la dicha sacristía en lugar de Diego Moreno, y revocaba y revocó el nombramiento en él fecho, y señalaba y señaló al dicho Mateo los cien pesos de salario que llevaba el dicho Diego Moreno, de la parte y lugar que se le daban al dicho Diego. Y con esto se acabó este cabildo.

Y lo firmó. Rodrigo Martel Melgarejo. Ante mí, Juan Roldán, secretario.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en nueve días del mes de junio de mil seiscientos veintitrés años, los señores don Fernando Francisco de Rivadeneyra deán de esta santa iglesia catedral y don Rodrigo Martel Melgarejo arcediano de [p.395] de ella, estando en el coro en cabildo como lo han de uso y costumbre, propuso y dijo al dicho señor deán que como estaba para salir de esta ciudad a ciertos negocios suyos que le importaban, y que en su nombre y para que cuidase las cosas de su obligación así del coro como las misas y semanas que tenía de obligación en esta santa iglesia, dejaba a Manuel de Cejas mientras iba y volvía, la cual dicha propuesta hizo el dicho señor deán. Y el señor arcediano habiéndola oído, dijo que concedía y concedió la voluntad del dicho señor deán. Y se acabó este cabildo.

Y lo firmaron. Doctor Fernando Francisco de Rivadeneyra. Rodrigo Martel Melgarejo. Ante mí, Juan Roldán, secretario.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en veintiséis días del mes de septiembre de mil seiscientos veintitrés años, los señores doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra deán de esta santa iglesia y don Rodrigo Martel Melgarejo arcediano y don Francisco de Robles tesorero, todos dignidades de esta catedral se juntaron a cabildo en el coro de ella, y estando juntos, propuso el señor deán de cómo esta santa iglesia tenía necesidad de un órgano, y para este efecto había [p.396] algunas flautas para hacer un órgano como el de San Francisco de esta ciudad, y que estaba tratado y convenido que Diego Moreno organista clérigo de menores órdenes se había dispuesto a hacerlo, y pedía le diesen trescientos pesos, cincuenta de contado luego y los doscientos cincuenta al acabar el dicho órgano.

Y los dichos señores prebendados vista la proposición, dijeron que aceptaban y aceptaron el dicho concierto, y mandaron al mayordomo acudir a la satisfacción y pago del dicho órgano, y que al dicho Diego Moreno se le haga saber este cabildo y la condición es que se ha de hacer el dicho órgano dentro de tres meses.

Y así mismo propuso el dicho señor deán que como estaba de camino para ir a la ciudad de San Miguel de Tucumán a negocios que tenía con el señor obispo doctor don Julián de Cortazar y a otros que se le ofrecían, y pedía a Sus Mercedes licencia para ello por tiempo de seis meses, por

cuanto en su lugar y para acudir a la obligación de su oficio quedaba el padre Manuel de Cejas.

Y visto por los dichos señores, dijeron que en cuanto podían le concedían, y concedieron la dicha licencia al dicho señor deán para que vaya y acuda a las cosas de su obligación, y que pasados los seis meses se vuelva a su iglesia, y con este gravamen concedían y concedieron la dicha licencia, con lo cual se acabó es[p.397]te cabildo.

Y lo firmaron de sus nombres. Doctor Fernando Francisco de Rivadeneira. Rodrigo Martel Melgarejo. Francisco de Robles. Ante mí, Juan Roldán, secretario.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

[1625]

En la ciudad de Santiago del Estero en diecinueve días del mes de septiembre de mil seiscientos veinticinco años, el señor doctor don Fernando Francisco de Rivadeneira deán de esta santa iglesia catedral por no haber otra dignidad hizo cabildo, y en él propuso y dijo que Su Merced había propuesto y escrito al señor ilustrísimo doctor don Julián de Cortazar obispo de este obispado, que la mayordomía de esta catedral la servía Andrés Pérez de Arce con cien pesos, y por ser la iglesia pobre y estar necesitada se debía quitar, y Su Señoría escribió se le quitase por una carta, sufecha en Córdoba en este presente año. Y en esta conformidad Su Merced, vista la necesidad y pobreza de la santa iglesia, ordena y manda que el dicho Andrés Pérez sirva la dicha mayordomía hasta Navidad con el dicho salario, y de allí adelante no le corre salario, y de ello se le dé noticia.

Y lo firmó. Doctor Fernando Francisco de Rivadeneira. Ante mí, Juan Roldán, notario público.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

[p.398] El doctor don Pascual Peropez maestrescuela de la santa iglesia catedral metropolitana de la ciudad de La Plata, provisor y vicario general de todo este arzobispado y juez de apelaciones de las que se interponen de los obispados sufragáneos a este arzobispado, por el muy insigne deán y cabildo sede vacante, y comisario del Santo Oficio de la Inquisición, etcétera, etcétera.

Al ilustrísimo señor doctor don Julián de Cortazar obispo de Tucumán y a su provisor y vicario general del dicho obispado, y otros jueces eclesiásticos a quien esta mi carta fuere presentada, salud en nuestro señor Jesucristo.

Hago saber a Vuestra Señoría Ilustrísima y Mercedes, como se ha seguido pleito en este tribunal que vino en grado de apelación del dicho obispado, por parte de don Luis de Molina chantre nombrado por Su Majestad para la dignidad de chantre de la dicha santa iglesia, sobre no haberle querido dar la colación y canónica institución de la dicha dignidad, sobre lo cual se hicieron algunos autos ante el licenciado Juan Ruiz de Longa provisor y vicario general del dicho obispado, que se presentaron ante mí en el dicho grado de apelación. Y habiendo seguido la causa con el fiscal mayor de mi juzgado, proveí en ella el auto definitivo que con los demás necesarios para la justificación de esta carta ejecutoria son [p.399] del tenor siguiente.

En la ciudad de Santiago del Estero en doce días del mes de octubre de mil seiscientos veinticuatro años, ante el señor licenciado Juan Ruiz de Longa provisor y vicario general de este obispado de Tucumán, se presentó el contenido con los recaudos que en ella se hace mención.

Don Luis de Molina presbítero chantre de la catedral de Santiago del Estero, por presentación original de Su Majestad, digo que por carta y aviso que tuve del ilustrísimo señor doctor don Julián de Cortazar obispo de este obispado del Consejo de Su Majestad, de como estaba presentado a las dignidades de tesorero, maestrescuela y chantre de la santa iglesia catedral dicha, me puse en camino desde el obispado de Chile distante de este más de doscientas leguas, a últimos de abril de este presente año. Y con el rigor de la puna, cordillera, nevadas y riguroso temporal que padecí, enfermé notablemente y me detuve en la ciudad de San Juan y en la de Todos Santos de La Rioja curándome, desde la cual despaché luego un propio con aviso de mi enfermedad al dicho señor ilustrísimo, con aviso y poder al licenciado don Martín de Cortazar cura y vicario de la ciudad de Córdoba y al licenciado Antonio Roselo comisario del Santo Oficio de Buenos Aires, en do[p.400]ce días del mes de julio de este presente año. Y pareció el dicho mi poder para impetrar la colación de la dicha chantría ante el dicho señor ilustrísimo a dieciséis del dicho mes de julio, como parece por la fecha de las cartas de los dichos licenciados a quienes remití mi poder, cuyo despacho es a diecinueve días del dicho mes de julio, que es el término de la dicha real cédula, la cual me constaba había recibido Su Señoría Ilustrísima. Y por haberla dado en Esteco al licenciado Pedro de Molina mi hermano, vicario de aquella ciudad, para que la guardase, y no estar a la sazón en poder de



Su Señoría, me remitió Vuestra Merced con orden para que me haga la dicha colación de la dicha chantría en conformidad de la dicha real cédula y erección de esta santa iglesia. Y habiendo llegado a esta ciudad a principio de septiembre próximo pasado y no hallando en ella la dicha real cédula, hice propio a la ciudad de Nuestra Señora de Talavera de Madrid en Esteco para que el dicho mi hermano me remitiese la dicha real cédula de que hago presentación, con un tanto auténtico del capitán Jorge de Paz alcalde ordinario de la dicha ciudad de Talavera, por el cual consta haber estado en la dicha ciudad hasta este tiempo [p.401] la dicha cédula. Y asimismo hago presentación de una información original de mis enfermedades y detención fecha ante el licenciado don Francisco de Lugones cura y vicario de la dicha Rioja. Todos los cuales instrumentos presento con el juramento necesario, por lo cual y más favorable y la que más en forma alegar y protestar me convenga, a Vuestra Merced pido y suplico me haga la dicha colación y canónica institución de la dicha chantría. Y vista la real cédula original y quedando el tanto autorizado, me vuelva la dicha real cédula original con la cual una, dos o tres veces requiero a Vuestra Merced y pido justicia y costas protesto, y en lo demás necesario, etcétera.

Don Luis de Molina.

El señor provisor, habiendo visto esta petición y cédula real de Su Majestad, la cual de pedimento del licenciado don Luis de Molina, leí *de verbo ad verbum* al señor licenciado Juan Ruiz de Longa provisor y vicario general de este obispado de Tucumán, en que por la dicha cédula parece se nombra por chantre de esta catedral al dicho licenciado don Luis de Molina, la cual Su Merced tomó en sus manos, besó y puso sobre su cabeza como carta de su Rey y señor natural, a quien Nuestro Señor guarde felices años. Y en cuanto a su cumplimiento dijo que el señor obispo pasado don fray Fernando de [p.402] Trejo y Sanabria y el señor don Julián de Cortazar asimismo obispo al presente de dicho obispado, tienen proveído cada uno su auto en que mandan a los vicarios generales y prebendados, no reciban ningún prebendado que de nuevo viniere a serlo, sin dar aviso a Sus Señorías. El cual dicho auto está notificado al dicho cabildo eclesiástico a los señores prebendados y provisor y últimamente a Su Merced como a tal, y el dicho auto y autos contienen censuras, y así Su Merced está presto de recibirle en conformidad de la dicha cédula, luego que por el señor obispo le sea cometido yalzada la dicha censura. Y para que conste de los dichos autos, se ponga un tanto de ellos y se le entregue originalmente al dicho licenciado.

Y lo firmó. El licenciado Longa. Ante mí, Juan Roldán, notario público.

El cual dicho auto parece se notificó al dicho licenciado don Luis de Molina, y que en ejecución de él se pusieron en la causa los autos de los dichos señores obispos en él contenidos. Y por parte del dicho don Luis de Molina se hizo presentación de una información fecha en la ciudad de Todos Santos de la Nueva Rioja ante el licenciado don Francisco de Lugones Osorio cura y vicario de la dicha ciudad, y haber estado enfermo en ella [p.403] por cuya causa no se pudo presentar dentro del término de la presentación de Su Majestad, para que se le diese la dicha colación y canónica institución de la dicha dignidad de chantre. Y por parte del dicho don Luis de Molina ante el dicho provisor y vicario general se presentó una petición, que con el auto a ella proveído es como se sigue.

En la ciudad de Santiago del Estero en cinco días del mes de octubre de mil seiscientos veinticuatro años, ante el señor licenciado Juan Ruiz de Longa provisor y vicario general de este obispado de Tucumán la presentó y su contenido es.

Don Luis de Molina Presbítero chantre de esta catedral por presentación de Su Majestad, en la causa de posesión por mí pedida en tiempo, y la colación por mi poder de la dicha chantría, digo que el presente notario me notificó un auto de Vuestra Merced en que dice obedece la cédula real de la dicha mi presentación, y que está presto de recibirme luego que por el señor obispo le sea cometido yalzada la censura de un auto que Su Señoría confirmó, fecho por su antecesor el ilustrísimo señor don fray Fernando de Trejo y Sanabria, en que se ordena que los señores provisosores y prebendados no cuelen [p.404] ni admitan a la posesión a prebendados que de nuevo vinieren, sin que conste a Sus Señorías el título de su presentación, para proveer lo que convenga y lo demás deducido en el dicho auto que es aquí por expreso, por ser como es en mi favor, por lo cual y lo siguiente porque el título de mi presentación ya ha constado a Su Señoría. Y en su conformidad entregue a Vuestra Merced orden del dicho señor obispo *in scriptis*, en que manda a Vuestra Merced me reciba, en virtud de lo cual debe Vuestra Merced recibirme sin dilación alguna, como ejecutor que es del dicho orden, sin salir ni exceder de él ni en razón de él intentar innovación alguna, pues según el auto que Vuestra Merced alega no es juez Vuestra Merced para recibirme, y tan solamente le habilita el dicho señor obispo para ser ejecutor de su orden. Por lo cual y lo que en favor alegare a Vuestra Merced, pido y suplico me dé la colación y posesión de la dicha chantría, y me reciba sin dilación como lo manda Su Majestad y el dicho señor obispo, y de lo contrario protesto apelar y el real auxilio de la fuerza, daños, menoscabos, costas, rentas e intereses y pido justicia, etcétera.

Luis de Molina.

El señor provisor habiendo visto esta petición [p.405] y autos, dijo que Su Merced tiene obedecida la real cédula, y por ella y por su presentación consta que los tres años en que se le manda al dicho licenciado don Luis de Molina se presente, son pasados, y así no puede ir contra la dicha cédula en recibirle. Y así ocurra a los señores de la Real Audiencia para que provean lo que convenga, que mandándosele, está presto de recibirle. Y se le dé el testimonio de los autos.

Así lo proveyó, mandó y firmó. El licenciado Ruiz de Longa. Ante mí, Juan Roldán, notario público.

El cual dicho se notificó al dicho licenciado don Luis de Molina, y por su parte se presentó una petición del tenor siguiente.

En la ciudad de Santiago del Estero en cinco de octubre de mil seiscientos veinticuatro años, ante el señor licenciado Juan Ruiz de Longa provisor y vicario general de este obispado de Tucumán, se presentó el contenido de la siguiente.

Don Luis de Molina presbítero chantre de esta catedral por presentación de Su Majestad, en la causa de posesión que tengo pedida en tiempo, y la colación por mi poder de la dicha chantría, digo que a mí se me dio noticia por el presente notario de un auto por Vuestra Merced proveído, en que dice que [p.406] obedece la dicha real cédula original por mí presentada e intimada, y que está presto de recibirme luego que por el señor obispo le sea a Vuestra Merced cometido, yalzada la censura de un auto que Su Señoría confirmó, fecho por su antecesor el señor don fray Fernando de Trejo y Sanabria, en el cual se manda que los señores provisoros no cuelen prebendas ni den posesión a prebendados que de nuevo vinieren, sin que conste a Sus Señorías el título de presentación, y lo demás deducido en el dicho auto que es aquí por expreso, por ser como es en mi favor por lo general y lo siguiente. Porque en conformidad del auto de los señores obispos, yo traigo y he entregado a Vuestra Merced orden *in scriptis* de letra y firma del señor ilustrísimo, en virtud del cual Vuestra Merced es legítimo juez para recibirme sin obligación alguna de censura, pues ya quedaalzada por la dicha orden.

Lo otro, porque yo tengo cumplido el tenor de la real cédula, concurriendo en mí las partes y suficiencia que la dicha cédula requiere, y presentándome en tiempo ante Su Señoría Ilustrísima por mi poder en la ciudad, como consta de las fechas de las cartas que tengo presentadas, en especial la del licenciado don Martín de [p.407] Cortazar, que el día diecinueve de julio en respuesta de mi poder y en el día de la fecha y cuando se cumplían los tres años. Y si no surtió efecto el dicho poder ni se hizo la

colación, fue por no estar la real cédula en aquella ciudad e ignorarse el término, aunque Su Señoría la había tenido en su poder.

Lo último, no obstante decir que obedece Vuestra Merced la cédula real, si el efecto de recibirme y obedecerla es el acto real de mi recibimiento, el cual debe hacer Vuestra Merced en cumplimiento de su mismo auto, por el cual como docto juez obedece sin hacer mención del término, así por constarle mis justos y legítimos impedimentos de falta de salud y otros y de haber parecido yo por mi poder en tiempo ante Su Señoría Ilustrísima. Por lo cual y lo demás que en forma y derecho alegar y protestar me convenga, que protesto y alego, a Vuestra Merced pido y suplico me dé la colación y posesión de la dicha chantría, y me reciba sin dilación como lo manda Su Majestad. Y de lo contrario protesto el real auxilio de las fuerzas, daños, menoscabos, costas e intereses y pido justicia, etcétera.  
Don Luis de Molina.

El provisor habiendo visto esta petición y autos, dijo que Su Merced tiene obedecida la real cédula, y por ella [p.408] y por su presentación consta que los tres años en que se le manda al dicho licenciado don Luis de Molina se presente, son pasados, y así no puede ir contra la dicha cédula en recibirle, y así ocurra a los señores de la Real Audiencia para que provean lo que convenga, que mandándosele está presto de recibirle y se le dé testimonio de los autos. Así lo proveyó mando y firmó. El licenciado Juan Ruiz de Longa. Ante mí, Juan Roldán, notario público.

El cual dicho auto parece se le notificó al dicho licenciado don Luis de Molina, y este presentó otra petición apelando del tenor siguiente.

En la ciudad de Santiago del Estero en ocho días del mes de octubre de mil seiscientos veinticuatro años, ante el señor licenciado Juan Ruiz de Longa provisor y vicario general de este obispado de Tucumán, la presentó y el contenido es el siguiente.

Don Luis de Molina presbítero chantere de esta catedral por presentación de Su Majestad, digo que se me notificó un auto en que manda Vuestra Merced se guarde lo proveído, sin estar satisfechas mis jurídicas alegaciones ni haber mandado citar los que según derecho fueron partes. Del cual dicho auto y [p.409] autos hablando debidamente, apelo por ante quien según derecho puedo y debo, e invoco el real auxilio de las fuerzas, y requiero a Vuestra Merced una, dos, y tres veces en virtud de la real cédula dicha, no consienta entrar en la dicha chantría a persona alguna que no sea nombrada por Su Majestad, y que se me den los autos originales quedando acá el tanto que de ellos se sacare, para que conste las cartas y recaudos que tengo presentados ser ciertos y verdaderos. Por

lo cual a Vuestra Merced pido y suplico me otorgue llanamente la dicha mi apelación y se me den los autos como los pido, y de lo contrario vuelvo a apelar y protesto el real auxilio de la fuerza, costas, rentas y daños y pido justicia, y al presente notario me lo dé por testimonio.  
Don Luis de Molina.

El señor provisor dijo que el dicho licenciado don Luis de Molina declare y nombre las partes interesadas, que Su Merced está presto de proveer, y haga las demás diligencias que le convengan. Y se le den los autos originales con número de fojas, quedando un tanto de ellos.  
Así lo proveyó, mandó y firmó. El licenciado Longa. Ante mí, Juan Rolán, notario público.

El cual dicho auto parece se notificó al dicho don Luis de Molina, [p.410] y después el dicho provisor proveyó auto en que mandó se notificase y citase a los señores prebendados de la dicha santa iglesia, que si tuviesen qué decir o alegar en razón de la dicha real cédula, lo hiciesen ante los señores de la Real Audiencia dentro del término de la ordenanza, lo cual parece se notificó a los señores don Rodrigo Martel Melgarejo y don Francisco de Robles arcediano y tesorero de ella. Y después la parte del dicho don Luis de Molina en prosecución de su apelación, se presentó ante mí con la petición del tenor siguiente.

En la ciudad de La Plata en catorce días del mes de junio de mil seiscientos veinticinco años, ante el señor doctor don Pascual Peropez maestrescuela, provisor y vicario general de este arzobispado, se presentó esta petición.

Juan de Soria, en nombre del licenciado don Luis de Molina chantre de la dicha iglesia catedral de Santiago del Estero por presentación real de Su Majestad, como más haya lugar en derecho me presento ante Vuestra Merced en grado de apelación, nulidad y agravio de los autos proveídos por el licenciado Juan Ruiz de Longa provisor y vicario general del dicho obispado, por las cuales manda que mi parte ocurra a la Real Audiencia [p.411] de esta ciudad a pedir lo que le convenga, en razón de la posesión que tenía pedida de la dignidad de chantre en virtud de la dicha real cédula de presentación.

Y después el dicho provisor mandó guardar el dicho auto de remisión y que a mi parte se le diesen los autos de su causa, según que por ellos parece y con estos de que hago presentación con la solemnidad necesaria, de todo lo cual mi parte tiene apelado en tiempo y en forma.

Y expresando agravios de los dichos autos, digo que mediante justicia se ha de reponer y enmendar, mandando hacer en mi parte colación canó-

nica de la dicha dignidad, recibíendole y habiéndole por recibido a ella, y litigando en su favor recaudo necesario en forma, con penas, censuras e interdictos, para que sin el dicho embargo sea metido en su posesión, con libre administración de todo lo anexo y concerniente a la dicha dignidad. Y así se ha de mandar en todo por lo que mi parte tiene dicho y alegado en esta causa general de derecho, y he por expreso y siguiente. Y porque como consta de los dichos autos y testimonio de la dicha real cédula y presentación hecha por Su Majestad [p.412] en favor de mi parte a la dicha dignidad, tiene justo, legítimo y verdadero título para ser metido en la dicha posesión y para que de ella se le haga canónica colación.

Y luego que tuvo noticia del dicho título y merced real, que fue después de dos años y medio desde el día de su data por aviso del señor obispo del Tucumán, hizo viva y expresa aceptación de la dicha dignidad y merced real, cual fue ponerse luego en camino, ofreciéndose al notable riesgo de pasar por el mes de mayo la cordillera nevada que está en el Reino de Chile y la dicha provincia y obispado de Tucumán. Del cual viaje y aspereza del camino y rigores de la nieve enfermó gravemente en él, y sin embargo le continuó hasta llegar en tiempo hábil a la ciudad de La Rioja término del dicho obispado, desde donde luego despachó sus poderes especiales para que en su nombre se pidiese la colación y lo que para su efecto más conviniese, por no haber podido por entonces venir en persona ni continuar su viaje agravado de sus achaques y enfermedad, de que hizo información ante juez competente en la dicha Rioja, del cual dicho [p.413] título y dos actos de aceptación, que fueron partir del dicho reino y en tiempo dar los dichos poderes, resultó adquirirse mi parte derecho irrevocable a la dicha dignidad, según que es conforme a derecho.

Y en esto se fundó el agravio de los dichos autos, porque el término de los tres años expresados en la dicha real cédula se pone en favor de mi parte, para que en él pueda tener noticia de su presentación y pedir colación, no omitiendo el pedirla con acto de contraria voluntad, y aunque le hubiera tenido no le perjudicara durante la cosa entera y en los términos del estado presente. Así adquirido y aceptado el derecho mediante los actos referidos todos hechos en tiempo, no pudo parar perjuicio a mi parte por no haber parecido personalmente porque basta enviar en tiempo los dichos poderes, y así no se le puede oponer transcurso de tiempo. Y cuando lo referido cesara por otra razón se convence manifiestamente el agravio de los dichos autos, y es que habiendo mi parte salido en tiempo del Reino de Chile a ocuparse en su dignidad, los impedimentos de nieve y graves enfermedades que le sobrevinieron hicieron parar y detuvieron [p.414] el término de los dichos tres años, para que no corriesen

en perjuicio de mi parte ni se le pudiese oponer su transcurso según que es de derecho tan llano como muestra su razón, por lo cual para mayor abundancia en caso necesario pido restitución *in integrum* contra el lapso del dicho término, por la cláusula general y como más haya lugar de derecho y convenga al de mi parte y premisas las solemnidades.

Y así no obsta contra esto la cláusula instante de la dicha real cédula anulando la colación que se pidiere pasado el término, porque además de que se pidió en tiempo y que este no corrió, detenido por los dichos impedimentos como queda dicho, la dicha cláusula es conminatoria y no rigurosamente penal. Así lo tiene interpretado la costumbre, pues se ve generalmente que se dan los beneficios, prebendados y dignidades sin atenderse al dicho transcurso, y la razón de señalarse término es para que no estén vacas las dignidades y beneficios en perjuicio de las iglesias.

Y la dignidad de mi parte aceptada, ya como queda referido, no estaba vaca ni lo podía estar [p.415] si no fuera por su muerte, resignación expresa o por otro modo expreso, y no lo es la dicha cláusula, porque aún pasado todo el término se pudiera aceptar habiendo nueva presentación, según es de derecho, y en ello se funda no ser la dicha cláusula rigurosamente penal, además de que las gracias y mercedes reales son en sí favorables, y como tales no se han de interpretar estrecha y rigurosamente.

Y así, si a Su Majestad se le propusiera el hecho presente con las calidades referidas, y particularmente de que mi parte llegó en tiempo a pedir su derecho y que siempre instó en pedirle, se debe presumir que respondería no haber mi parte incurrido en tardanza, ni que su real intención era excluirle del derecho adquirido por la dicha presentación, y así se debe de tener esto dispuesto.

Y no obsta contra ello que esto fuera hacer interpretación de la real cédula, porque además de que los jueces la pueden hacer como quienes tienen la cosa y negocios presentes, consideradas sus circunstancias, arbitrando entre el rigor del derecho y equidad en lo presente, no se pudiera llamar interpretación sino una [p.416] declaración del derecho muy conforme a él, por tener dispuesto que cualesquiera citaciones perentorias y sus términos no necesitan al impedido justamente, y más si los impedimentos sobrevienen al que en tiempo obedeció. Y en cuanto en él estuvo, se ayudó, procurando parecer en el término señalado, y que cesando el impedimento, luego continuó, como hizo mi parte, para conseguir su derecho, a cuyo efecto se puso otro inconveniente de hecho, asimismo inculpable para mi parte, y fue que habiendo recibido el dicho señor obispo y tenido en su poder la dicha real cédula se la entregó a un hermano del dicho mi parte que estaba en la ciudad de Esteco, distante de la catedral del dicho obispado sesenta leguas, sin haberle dado de ello aviso, de



que resultó no estar en poder del señor obispo, cuando mi parte, cierto de que la retuviera, pareció por su poder a pedir la dicha colación.

Que todas son razones que convencen que el ánimo del dicho provisor fue obedecer la letra de la real cédula en su corteza, y contra la verdad y ánimo de Su Majestad declarado por tantas leyes reales gravan a mi parte con esta dilación [p.417] y costas, privándole de sus rentas. Acerca de lo que protesto lo necesario, y pido le sean restituidas las rentas y frutos que han corrido desde que por comisión del dicho señor obispo, se mandó al dicho provisor diese a mi parte colación de la dicha dignidad, hasta la real posesión que se le ha de dar de ella.

A Vuestra Merced pido y suplico que habiéndome por presentado con los dichos autos en el dicho grado, mande enmendar y reponer los pronunciados por el dicho provisor y vicario general del dicho obispado, mandando, sin embargo de ellos, se haga en mi parte colación canónica de la dicha dignidad, y que se libre en su favor recaudo necesario para que sea metido en su posesión, según tengo pedido, restituyéndole las dichas rentas y demás gastos.

Y en todo pido justicia y costas, y juro a Dios y a esta Cruz lo necesario en forma de derecho, y negando lo perjudicial, concluyo definitivamente de los mismos autos.

Licenciado Sotomayor. Juan de Soria.

Sepan cuantos esta carta de poder vieren como yo, el licenciado don Luis de Molina chantre de la santa iglesia catedral de Santiago del Estero, a quien yo el notario doy fe conozco, y dijo que daba y dio su poder [p.418] tan cumplido como de derecho se requiere y es necesario, a Juan de Soria procurador de causas de esta Real Audiencia de La Plata, para que en su nombre pueda seguir y siga todas sus causas y generalmente en todos mis pleitos, causas y negocios civiles y criminales y ejecutivos, eclesiásticos y seglares, movidos y por mover, que tengo y espero aún tener y mover, contra todas y cualesquiera personas y sus bienes, y los tales contra mí y los míos, con tanto que no pueda responder ni responda nueva demanda ni pedimento que se me ponga, sin que primero se me notifique en persona. Y constándome de ello, demandando y defendiendo, pueda parecer y parezca ante Su Majestad y sus reales audiencias, cancellerías, justicias, jueces, cabildos y tribunales eclesiásticos y seglares de cualesquiera partes y lugares que sean, y ante ellos y cualesquiera de ellos, y haga y ponga demandas, pedimentos, requerimientos, embargos, citaciones, protestaciones, ejecuciones, presiones, venta de bienes y remate de ellos, tome la posesión de los rematados y de otros que me fueren adjudicados, y los aprenda y continúe, presente testigos, escritos, escrituras y probanzas y todo otro género de prueba, tache y contradiga



las hechas por las partes contrarias en dichos y [p.419] en personas, pida términos y los renuncie, recuse jueces, escribanos y asesores, haga juramentos en mi ánima diciendo verdad, y haga todo lo demás que a mi derecho convenga. Pues que el poder que para todo ello se requiere y es necesario, ése le doy con libre y general administración, y con facultad de poderlo sustituir en todo o en parte en quien y las veces que le pareciere, a los cuales y a él relevo en forma de derecho, y a su firmeza obligo mi persona y bienes habidos y por haber, y lo otorgo en la forma y manera que dicho es.

Y lo firmó siendo testigos el padre Juan de Rosa y Juan de Villanueva y Juan de Arteaga, presentes.

Don Luis de Molina. Ante mí, Pablo Garcés, notario público.

Y de la dicha petición se mandó dar traslado al fiscal mayor eclesiástico, y respondió largamente y mandó dar traslado al dicho licenciado don Luis de Molina, y se le notificó, y ambas partes concluyeron definitivamente, y por la del dicho don Luis de Molina se presentó la provisión y cédula real siguiente.

*Nota. En este lugar esta inserta la cédula real y provisión de chantre expedida por Su Majestad en favor de don Luis Molina.*

Y conclusa la dicha causa mandé traer los autos y proveí uno definitivo del tenor siguiente.

En la ciudad de La Plata en [p.420] dos días del mes de julio de mil seiscientos veinticinco años, el señor doctor don Pascual de Peropez maestraescuela de la santa iglesia metropolitana de esta ciudad y arzobispado de los Charcas, provisor y vicario general en él, y juez de apelaciones de los obispados a él sufragáneos, habiendo visto los autos de don Luis de Molina chantre de la santa iglesia catedral del obispado de Tucumán, que vinieron en grado de apelación de los autos proveídos por el licenciado Juan Ruiz de Longa provisor y vicario general del dicho obispado de Tucumán, en que declaró no debérsele dar la colación y canónica institución de la dicha dignidad de chantre a que Su Majestad le presentó, aquí salió el fiscal mayor eclesiástico de este juzgado, y dijo que sin embargo de los autos y decretos proveídos por el licenciado Juan Ruiz de Longa provisor y vicario general del dicho obispado, en cinco de octubre del año pasado de seiscientos veinticuatro, en que por ser pasados los tres años que Su Majestad le dio y determinó en su presentación para presentarse en ella en el cabildo de la dicha iglesia, no le podía recibir, y que ocurriese a la Real Audiencia. El cual Su Merced revoca, y atento a

que por las informaciones que ha presentado consta que el haberse detenido más de los tres años fue por causa de enfermedad, mando que sin embargo de que sean pasados, el dicho provisor y vicario general, o el que lo fuere, cumpliendo con lo demás contenido en la presentación de Su Majestad, den al dicho don Luis de Molina la colación y canónica institución de la dicha dignidad de chantre, y le mande dar, y el cabildo le dé la posesión en forma y conforme a derecho y costumbre, para que goce de la merced que Su Majestad le hizo, y sin ponerle impedimento ni embargo alguno, y para ello se le dé el recaudo y despacho necesario con censuras y las penas necesarias y comisión para su ejecución.

Así lo proveyó y firmó. Doctor Pascual Peropez. Ante mí, Pablo Garcés, notario público.

En la ciudad de La Plata en dos días del mes de julio de mil seiscientos veinticinco años, notifiqué el auto de suso a don Luis de Molina chantre de la catedral de Tucumán, de que doy fe. Pablo Garcés, notario público.

En la ciudad de La Plata en dos días del mes de julio de mil seiscientos veinticinco años, notifiqué el auto de suso al padre Juan de Reza fiscal mayor eclesiástico en su persona, de que doy fe. Pablo Garcés, notario público.

Y después, por parte del dicho don Luis de Molina chantre de la dicha santa iglesia catedral de Tucumán, me pidió por petición presentada en quince días del mes de julio de este presente año, que atento a que el dicho auto no se había apelado por ninguna de las partes dentro del término del derecho, le declarase por pasado en cosa juzgada, y que se le despachase ejecutoria para el cumplimiento de él. De lo cual mandé dar traslado al dicho fiscal mayor que se le notificó el dicho día, y por no haber respondido la parte del dicho don Luis de Molina chantre de la dicha catedral, se le acusó rebeldía. Y por mí visto, mandé traer los autos y proveí uno del tenor siguiente.

En la ciudad de La Plata en diecinueve días del mes de julio de mil seiscientos veinticinco años, el señor doctor don Pascual Peropez maestraescuela, provisor y vicario general de este arzobispado, habiendo visto los autos y lo pedido por el dicho señor don Luis de Molina chantre de la santa iglesia catedral de Tucumán, acerca de que se declarase por pasado en cosa juzgada el auto por Su Merced pronunciado en dos días de este presente mes, dijo que declaraba y declaró el dicho auto por pasado en cosa juzgada, y que se le despache ejecutoria en forma al dicho señor chantre para que sea llevado a pura y debida ejecución.

Así lo proveyó y firmó. Doctor Pascual Peropez. Ante mí, Pablo Garcés, notario público.

En la ciudad de La Plata en veintiún días del mes de julio de mil seiscientos veinticinco años, notifiqué el auto de suso a Juan de Soria en nombre de su parte, de que [p.423] doy fe. Pablo Garcés, notario público.

En la ciudad de La Plata en veintiún días del mes de julio de mil seiscientos veinticinco años, notifiqué el auto de suso al padre Juan de Resa fiscal mayor eclesiástico, de que doy fe. Pablo Garcés, notario público.

En cuya conformidad de la presente, por lo cual exhorto y requiero y encargo a Vuestra Señoría Ilustrísima so pena de interdicto *ab in grossu ecclesiae* y al dicho provisor y vicario general y otros jueces eclesiásticos del dicho obispado ante quien fuere presentada, que luego den la posesión y canónica institución al dicho don Luis de Molina de la dignidad de chantre de la dicha santa iglesia catedral, en conformidad de la cédula real y provisión de Su Majestad y autos de suso insertos, para que usando de ella haga y goce los frutos y aprovechamientos que le pertenecieren, lo cual cumplan Vuestras Señorías Ilustrísimas so la dicha pena, y a los dichos provisor y vicario general y demás jueces eclesiásticos so pena de excomunión mayor *latae sententiae ipso facto incurrenda* y de quinientos pesos, aplicados la mitad de ellos para la Santa Cruzada y la otra mitad para obras pías a mi distribución.

Y otro sí. Por la presente doy comisión a cualquiera de los reverendos padres preladados que son o fueren de las religiones y conventos de la ciudad de [p.424] Santiago del Estero, para que siendo necesario puedan dar y den la posesión y colación de la dicha dignidad de chantre al dicho don Luis de Molina, según y como se mandó por la cédula real de Su Majestad y autos por mí proveídos que van insertos en esta mi carta, que para ello les doy comisión y facultad en bastante forma y les cometo mis veces plenariamente y siendo necesario, para que puedan discernir censuras y agravarlas y reagrarlas y absolver a los obedientes, y mando a cualquier notario o escribano notifique esta mi carta, y siendo necesario dé testimonio de ello y lo cumplan so pena de excomunión mayor.

Dada en La Plata en veintinueve días del mes de julio de mil seiscientos veinticinco años. Doctor Pascual Peropez. Por mandado del señor provisor y vicario general y comisario del Santo Oficio, Pablo Garcés, notario público.

En la ciudad de Santiago del Estero en veinticinco días del mes de octubre de mil seiscientos veinticinco años, el licenciado don Luis de Molina

presentó esta ejecutoria ante el señor licenciado Juan Ruiz de Longa provisor y vicario general de este obispado de Tucumán y pidió el cumplimiento de ella. Y habiéndose leído por mí el notario y entendido, dijo que [p.425] Su Merced no recibió a la dignidad de chantre al dicho licenciado don Luis de Molina, por cuanto el ilustrísimo señor doctor don Julián de Cortazar tenía mandado a Su Merced por censuras no recibiese a ningún prebendado que viniese a esta santa iglesia y lo mismo a los prebendados, hasta en tanto que Su Señoría viese la cédula u otro recaudo de merced que Su Majestad les hiciese y por Su Señoría fuesen examinados. Y porque muchas veces sucedía concurrir un mismo nombre en dos personas diferentes como en el caso presente, y no haya engaño en dar la posesión y canónica institución y por otras causas, y sin embargo el dicho licenciado don Luis de Molina presentó la cédula real de Su Majestad y pidió el cumplimiento de ella, y Su Merced por no incurrir en la dicha censura lo dejó de recibir, y apeló de lo proveído por Su Merced y fue en grado de apelación. Y estando en este estado Su Señoría Ilustrísima le envió una información en que se especifica no ser el contenido en la cédula real el dicho licenciado don Luis de Molina, sino es otro Luis de Molina prebendado en el Paraguay. Y para que haya en todo claridad y conste en todo tiempo, mandaba y mandó que esta ejecutoria se ponga en el libro del cabildo y la dicha información, y se dé la posesión y canónica institución [p.426] al dicho don Luis de Molina, sin perjuicio del derecho del otro don Luis de Molina y de los señores prebendados, por cuanto al presente no están en esta ciudad, y si el dicho licenciado quisiese ser recibido así está presto Su Merced de hacerlo.

Esto proveyó y firmó. Licenciado Juan Ruiz de Longa. Ante mí, Juan Roldán, notario público.

En la dicha ciudad de Santiago del Estero en veintiséis días del mes de octubre del dicho año, yo el presente notario público, leí y notifiqué al licenciado don Luis de Molina chantre de esta catedral el proveimiento de suso, quien lo oyó y dijo que sin atribuir a Su Merced el señor provisor más jurisdicción de la que se le da por el señor metropolitano de Charcas en la carta ejecutoria, y la que de derecho en tal caso le compete como a ejecutor del auto definitivo pasado en cosa juzgada del dicho señor metropolitano, en que no hay reserva de derecho alguno a los señores prebendados ni al llamado Luis de Molina que se refiere en el dicho proveimiento, que no le tienen ya en esta causa, a que no parecieran en término habiendo sido citados, y por su ausencia, los autos notificados en los estrados y el fiscal mayor eclesiástico, sin perjuicio de estar amparado en su dignidad de chantre y como legítimo propietario y contenido en [p.427] la real cédula, sin que otra persona con igual o mejor

derecho haya parecido, salvo *jure* él acepta la colación de la dicha dignidad de chantre y quiere ser recibido en la dicha conformidad, y consiente se ponga la ejecutoria en el libro del cabildo, y suplica al señor provisor y si es necesario le requiere, mande poner y se ponga en el dicho libro la llamada información, que aunque extrajudicial y fecha sin su citación, protesta redargüir cuando más a su justicia le convenga, y mejorar conforme a derecho si algún defecto hubiere en esta dicha colación y posesión, y en lo demás necesario deja su derecho a salvo para todo lo que le convenga sin que en tiempo alguno lo parezca renunciar.

Esto dijo y lo firmó. Don Luis de Molina. Ante mí, Juan Roldán, notario público.

En la ciudad de Santiago del Estero gobernación de Tucumán en veintiséis días del mes de octubre de mil seiscientos veinticinco años, estando en la santa iglesia catedral de esta ciudad y en el coro de ella el señor licenciado Juan Ruiz de Longa provisor y vicario general de este obispado de Tucumán, pareció presente el licenciado don Luis de Molina por ante mí el infrascrito secretario, y presentó una cédula real de Su Majestad de chantre y un ejecutorial del cabildo metropolitano de la ciudad de La Plata y pidió se le recibiese conforme a la dicha real cédula y ejecutoria. Y el señor provisor mandó a mí el secretario, leyese la dicha cédula y ejecutoria, y habiéndose leído, tomó la dicha real cédula en sus manos, la besó y puso sobre su cabeza con todo respeto, y dijo que la obedecía y obedeció como a carta de su Rey y señor natural. Y en cuanto a la ejecutoria, dijo que se guarde y cumpla conforme al auto que Su Merced tiene proveído, en que se le dé la dicha posesión dejando el derecho a las partes, y con esto el dicho don Luis de Molina se hincó de rodillas delante del señor provisor, el cual le dijo hiciese la profesión de la fe y el juramento que conforme al Santo Concilio de Trento está obligado a hacer, y que está presto de darle la colación y canónica institución y meterle en la posesión de la dignidad de chantre. Y el dicho licenciado don Luis de Molina en alta voz y en manos del señor provisor, en el Concilio Provincial Limense hizo la profesión de la fe en forma y luego en un misal puestas las manos, juró por Dios nuestro señor y por los Santos Evangelios *in verbo sacerdotis* en forma y conforme al Santo Concilio y *motu proprio* de Su Santidad, que guardará y cumplirá los santos concilios y erección, [p.429] constituciones y ordenanzas de esta santa iglesia y obispado, y en todo cumplirá lo que debe y es obligado a la dicha dignidad y prebenda de chantre, y a la conclusión del dicho juramento, dijo sí juro y amén. Y el dicho señor provisor le dio la colación y canónica institución de la dicha dignidad de chantre de esta santa iglesia y obispado sin perjuicio del derecho de las partes conforme al dicho su

auto, y con esto y en señal de posesión le puso un bonete sobre su cabeza con la solemnidad dispuesta por derecho, y le asentó en la silla de chantre metiéndole en la posesión de ella, con lo cual dijo se había y hubo por recibido conforme a la dicha cédula de Su Majestad y ejecutoria. La cual dicha posesión se tomó por el dicho don Luis de Molina quieta y pacíficamente sin contradicción alguna, de lo cual doy fe. Y el dicho licenciado don Luis lo pidió por testimonio.

Y lo firmaron los dichos señores. El licenciado Juan Ruiz de Longa. Don Luis de Molina. Ante mí, Juan Roldán, notario público.

Yo Juan Roldán, notario público del juzgado eclesiástico y secretario de este cabildo, hice sacar y saqué este testimonio de su original que el señor don Luis de Molina chantre de esta catedral me entregó y se le volvió a llevar a su poder, está cierto y ver[p.430]dadero. Y la información que dice el auto del señor provisor no me la ha entregado el señor provisor y así no la he puesto, y se pondrá adelante habiéndoseme entregado. Y para que en todo tiempo conste, di este presente en la ciudad de Santiago del Estero en dieciocho días del mes de noviembre de mil seiscientos veinticinco años.

En testimonio de verdad. Juan Roldán, notario público y secretario.

*Es copia del tratado que está en el libro capitular.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en diecisiete días del mes de noviembre de mil seiscientos veinticinco años, el licenciado don Luis de Molina chantre de esta santa iglesia catedral mandó a mí el presente secretario trajese el Libro del Cabildo eclesiástico, y habiéndole traído y estando en el coro de la dicha catedral solo por no haber otro prebendado, propuso lo siguiente.

Que teniendo atención a que se ha acostumbrado a pagar la limosna de la misa mensual del Santísimo Sacramento y se ha aplicado a un cantor, y porque sucede no haberle como al presente no hay, el señor semanero se lleva la dicha limosna teniendo obligación de decir la misa de aquel día por Su Merced de que resulta llevar [p.431] dos limosnas por una misa. Y para obviar este inconveniente, habiéndose de aplicar la dicha limosna al cantor, sea con obligación de decir una misa por Su Merced, y mientras no haya cantor a quien esté aplicada, no sé de al dicho señor semanero la dicha limosna, sin que quede o se obligue a decir el día siguiente que sale de semana otra misa por Su Merced. Y no obligándose a esto, aplicaba y aplicó la dicha limosna de la dicha misa por el tiempo

dicho a la cofradía, con cargo que el mayordomo pague la limosna de una misa rezada al sacerdote que le pareciere por Su Merced y el resto de lo que se acostumbra dar por la dicha misa cantada para gastos de la dicha cofradía.

Otro si. Que parece que se defrauda la limosna de la misa de Nuestra Señora del sábado que se debe decir por los que dan la limosna, y diciéndola el señor semanero que tiene obligación de decir la aquel día por Su Merced, y estando aplicada al organista que no es sacerdote, se sigue el mismo inconveniente, declaró deberse decir otra misa por uno de los dichos semaneros o el mismo día o el siguiente que sale de semana por el tiempo que no fuere sacerdote el organista, y se le señala de otra suerte lo que esta ordenado por este cabildo. Y de esto se les dé noticia a [p.432] los interesados, con lo cual se acabó este cabildo.

Y lo firmó de su nombre. Luis de Molina. Ante mi, Juan Roldán, notario y secretario.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en quince días del mes de diciembre de mil seiscientos veinticinco años, estando los señores doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra deán de la catedral de esta dicha ciudad y gobernador eclesiástico de este obispado por el ilustrísimo señor doctor don Julián de Cortazar, y el señor licenciado don Luis de Molina chantre y el señor licenciado don Francisco de Robles tesorero, en el coro de la dicha catedral para decir vísperas como es de costumbre, el reverendísimo señor don fray Tomás de Torres obispo del Paraguay pareció presente y dijo que tenía que tratar negocios de importancia con este cabildo. Y habiendo propuesto algunas razones los dichos señores, llamaron a mí el presente secretario para que leyese una cédula de Su Majestad para este dicho cabildo firmada de su real mano y refrendada de Pedro de Ledesma, como parece por la dicha real cédula que leí de *verbo ad verbum*, y sacada a la letra es como se sigue.

*La forma de [p.433] esta real cédula es idéntica a la expedida en favor del señor Trejo por cuya razón se omite su copia.*

La cual dicha cédula real los dichos señores tomaron en sus manos, besaron y pusieron sobre su cabeza como a carta de su Rey y señor natural, y dijeron que la obedecían, y en cuanto a su cumplimiento estaban prestos en cuanto ha lugar de derecho, y que darán el gobierno de este dicho



obispado al dicho reverendísimo señor cuando Su Señoría Reverendísima pedirla fuere servido y a Sus Mercedes competa por legítima vacante.

Y luego el dicho ilustrísimo señor don fray Tomás de Torres obispo del Paraguay y del Consejo de Su Majestad sacó otra cédula del Rey nuestro señor firmada de su real mano y refrendada de Pedro de Ledesma a quien me refiero, en la cual Su Majestad avisa a Su Señoría Reverendísima como le ha promovido a este obispado de Tucumán, la cual habiéndomela entregado a mí, el presente secretario Su Señoría Reverendísima, y por mí leída de *verbo ad verbum*, la cual es del tenor siguiente.

*Es la cédula de traslación del Paraguay a este obispado, igual en su forma a la del señor Trejo expedida para su provisión, por cuya razón no se copia.*

La cual dicha cédula real los dichos señores tomaron en las manos, besaron y pusieron sobre sus cabezas como car[p.434]ta de su Rey y señor natural, y en cuanto a su cumplimiento dijeron obedecerla, y que darán el gobierno del dicho obispado al reverendísimo señor don fray Tomás de Torres cuando de derecho les competa. Y habiendo el dicho reverendísimo señor obispo del Paraguay propuesto algunas razones en que pretendió mostrar estaba vaco este dicho obispado por la dicha promoción del ilustrísimo señor doctor don Julián de Cortazar al Arzobispado al Nuevo Reino de Granada, para donde trataba de su avío y despacho, los dichos señores deán y cabildo en presencia del dicho señor obispo del Paraguay contestaron en la forma siguiente.

El señor deán dijo que obedecía la dicha real cédula, y en su cumplimiento recibía al gobierno de este dicho obispado al dicho reverendísimo señor don fray Tomás de Torres del Consejo de Su Majestad y obispo del Paraguay.

El señor chantre dijo que este cabildo no podía dar el gobierno que Su Señoría Reverendísima pedía de este obispado sin haberse desprendido de él.

El dicho señor deán que actualmente le ejercía, y que habiéndose desistido y héchose auto de vacante y tocádose a ella y habiéndose realmente desistido de este obispado el ilustrísimo señor doctor don Julián de Cortazar obispo actual de él, estaba presto de ceder y renunciar [p.435] su acción y derecho de gobierno en el dicho señor reverendísimo obispo del Paraguay, y que en esta conformidad recibirá a Su Señoría Reverendísima al gobierno del dicho obispado, y que éste es su voto.

El señor tesorero preguntando al dicho señor deán si el ilustrísimo señor don Julián de Cortazar se había desistido de dicho obispado, y el dicho deán respondídole que sí, dijo que recibía al gobierno de este obispado al



dicho reverendísimo señor obispo del Paraguay, y que éste era su voto. Y en esta conformidad los dichos señores deán y cabildo dijeron que recibían y recibieron al dicho reverendísimo señor don fray Tomás de Torres obispo del Paraguay al gobierno de este dicho obispado en conformidad de las dichas cédulas reales.

Y Su Señoría Reverendísima dijo que lo aceptaba y aceptó para usar de él como tal gobernador eclesiástico como y de la manera que es costumbre en este obispado, y se le dio, y Su Señoría tomó la posesión del dicho gobierno quieta y pacíficamente sin contradicción alguna. Y lo pidió por testimonio de que yo el presente secretario doy fe.

Y lo firmaron de sus nombres. El Obispo del Paraguay. Doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra. Luis de Molina. Francisco de Robles. Ante mí, Juan Roldán, secretario y notario público.

*Es copia del traslado que está en el [p.436] original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en diecisiete días del mes de diciembre de mil seiscientos veinticinco años, los señores deán y cabildo conviene a saber: el señor doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra deán de esta santa iglesia, el señor licenciado don Luis de Molina chantre y el señor tesorero don Francisco de Robles, estando en la dicha santa iglesia catedral en el coro de ella para hacer cabildo, dijeron que teniendo atención a que el señor doctor don Julián de Cortazar arzobispo que se intitula ser electo del Nuevo Reino de Granada, se ha desistido del gobierno de este obispado, según testifica el dicho señor deán gobernador que actualmente es de él, por nombramiento del dicho ilustrísimo señor, y para que con efecto se cumplan las cédulas reales de Su Majestad presentadas por el reverendísimo señor don fray Tomás de Torres, en que Su Majestad dice estar vaco este dicho obispado y para su gobierno nombra al dicho señor reverendísimo como legítimo sucesor es en el dicho obispado sede vacante, se hacían e hicieron cargo del dicho obispado para gobernarle conforme a derecho y erección de esta santa iglesia.

Y habiéndose votado en esta razón y [p.437] declarada la dicha sede por vaca y tocádose las campanas en señal de posesión de esta sede vacante, cedieron y renunciaron el dicho derecho y posesión en el dicho reverendísimo señor obispo del Paraguay, como y de la manera que va de suso referido y Su Majestad encarga en su real cédula.

Y otro sí. Mandaron los dichos señores a mí el presente secretario notifique a Pedro T. [sic] administrador de los diezmos de este obispado, que

pena de excomuni3n y de quinientos pesos aplicados conforme al estilo de la curia eclesi3stica, retenga en s3 todos los pesos de plata de este presente a3o que ha corrido y corre desde el primero de febrero y tocan al se3or obispo que es o fuere de este obispado, y no acuda con ellos a ninguno de Sus Se3or3as hasta que juntamente conste a quien pertenezcan por la data de la bula de Su Santidad. Y con esto se acab3 este cabildo.

Y lo firmaron. Doctor Fernando Francisco de Rivadeneyra. Luis de Molina. Francisco de Robles. Ante m3, Juan Rold3n, secretario y notario.

*Es copia de su original.*

*Jos3 Gregorio Ardiles [rubricado]*

*Jos3 Mar3a Santell3n [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en diecisiete d3as del mes de diciembre de mil seiscientos veinticinco a3os, los se3ores de3n y cabildo [p.438] se juntaron a hacerlo, conviene a saber: el se3or doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra de3n de esta santa iglesia catedral, el se3or licenciado don Luis de Molina chantre y el se3or don Francisco de Robles tesorero, y dijeron que por cuanto Sus Mercedes han estado ausentes leg3tamente y no ha habido comodidad de poderse nombrar los adjuntos que es de costumbre, y est3 determinado por este cabildo en conformidad del Cap3tulo Sexto de la Secci3n 25 del Concilio de Trento, nombraron para este a3o que se sigue a los se3ores licenciado don Luis de Molina chantre y se3or tesorero don Francisco de Robles por tales jueces adjuntos y acompa3ados de los se3ores obispos presente, y que para adelante fueren para todas y cualesquiera causas civiles o criminales, de oficio o pedimento de partes. Y los dichos se3ores lo aceptaron y dijeron que usar3an de 3l fielmente y como el Santo Concilio lo manda. Y con esto se acab3 este cabildo.

Y lo firmaron. Doctor Fernando Fernando Francisco de Rivadeneyra. Luis de Molina. Francisco de Robles. Ante m3, Juan Rold3n, notario p3blico y secretario.

*Es copia de su original.*

*Jos3 Gregorio Ardiles [rubricado]*

*Jos3 Mar3a Santell3n [rubricado]*

[1626]

En la ciudad de Santiago del Estero en dos [p.439] d3as del mes de enero de mil seiscientos veintis3s a3os, ante m3 el presente secretario se junta-

ron a cabildo en las casas y morada del ilustrísimo señor fray Tomás de Torres obispo del Paraguay electo de este obispado y gobernador eclesiástico, los señores doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra deán, el señor licenciado don Luis de Molina chantre y el señor don Francisco de Robles tesorero en presencia de Su Señoría Ilustrísima, y se propuso lo siguiente.

Que se nombrase adjuntos como es de costumbre en esta santa iglesia y lo dispone el Santo Concilio de Trento, y habiendo votado los dichos señores reeligieron a los señores don Luis de Molina chantre y tesorero don Francisco de Robles, para que usen y ejerzan el dicho oficio y juzgado según y de la manera que el Santo Concilio lo determina. Y los dichos señores lo aceptaron.

Y asimismo propuso el dicho señor obispo pertenecer a Su Señoría nombrar mayordomo de la iglesia catedral como lo dispone el Santo Concilio, y habiendo consultado a los señores deán y cabildo fue electo y nombrado por Su Señoría y Mercedes al licenciado don Luis de Molina chantre de esta iglesia por tal mayordomo de ella y juez de cuentas de sus antecesores, con comisión de discernir censuras y con cargo de que se revean ante Su Señoría y Mercedes antes de darlas por buenas. Y mandaron a mí, el presente notario, [p.440] notifique a Andrés Pérez de Arce mayordomo que ha sido de la dicha iglesia, entregue los bienes, escrituras, libros y demás papeles que han sido y son a su cargo con cuenta y razón. Y el dicho chantre aceptó la mayordomía dicha y dijo que lo usará en conformidad de la erección de esta iglesia. Y con esto se acabó este cabildo.

Y lo firmaron. Su Señoría Ilustrísima y los dichos señores. Fray Tomás obispo del Paraguay y electo y Gobernador Eclesiástico de Tucumán. Doctor Fernando Francisco de Rivadeneyra. Luis de Molina. Francisco de Robles. Ante mí, Juan Roldán, secretario y notario público.

*Es copia de s original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en veinticuatro días del mes de enero de mil seiscientos veintiséis años, se juntaron a hacer cabildo en las casas morada del ilustrísimo señor don fray Tomás de Torres obispo del Paraguay electo de este obispado y gobernador eclesiástico de él, los señores deán y cabildo conviene a saber: el doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra deán, el licenciado don Luis de Molina chantre y don Francisco de Robles tesorero, y en presencia de Su Señoría Ilustrísima se propuso.

Que este obispado e iglesia catedral no tenía letrado señalado en la Real Audien[p.441]cia de los Charcas ni el juzgado metropolitano que reside en la ciudad de La Plata, y que convenía nombrar letrado y procurador con salario para las causas que se ofreciesen en el dicho obispado tocantes al cabildo, decimales, beneficiales, de divorcio y otras del juzgado eclesiástico. Y por ser en bien y utilidad del común del dicho obispado y de sus rentas proponían y propusieron de común consentimiento y acuerdo de los dichos ilustrísimo señor obispo y señores prebendados, y determinaron se señalasen cien pesos corrientes cada año al letrado abogado y cincuenta al procurador en cada un año, los cuales se saquen de toda la mesa y gruesa según y de la manera que se sacan los que se aplican al secretario de los diezmos por su trabajo, con declaración que cuando hubiere condenaciones y penas para gastos de justicia o cámara se apliquen las que juzgue el dicho señor obispo o su provisor para el dicho efecto, y lo que así se aplicare se rebaje y quede en la mesa y gruesa de diezmos. Y habiendo votado sobre las personas que podrían ser abogado y procurador, los dichos señores de común acuerdo nombraron por tal abogado al licenciado Vicente Monte de Sotomayor residente en la ciudad de La Plata y [p.442] por procurador a Juan de Soria, y se le señaló el dicho salario y que les corra desde el día que aceptasen la dicha abogacía y procuración de que enviaran testimonio en forma, el cual dicho salario se les ha de pagar por mitad por Navidad y San Juan. Y con esto se acabo este cabildo.

Y lo firmaron. Fray Tomás Obispo del Paraguay Gobernador Eclesiástico y Electo de Tucumán. Doctor Fernando Francisco de Rivadeneyra. Luis de Molina. Francisco de Robles. Ante mí, Juan Roldán, secretario.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en dieciséis días del mes de marzo de mil seiscientos veintiséis años, con asistencia del ilustrísimo señor don fray Tomás de Torres obispo del Paraguay electo de este obispado de Tucumán y su gobernador eclesiástico, se juntaron a cabildo los señores doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra deán de esta catedral, el señor don Rodrigo Martel Melgarejo arcediano, el señor don Luis de Molina chantre y don Francisco de Robles tesorero, y así juntos propusieron lo siguiente.

El señor don Luis de Molina dijo que hacía e hizo dejación del oficio de mayordomo que [p.443] por Su Señoría y este cabildo se le había encargado, por ocupaciones que tenía, y que al presente estaba sumando las

cuentas de esta iglesia por haber muchas cosas que están tomadas. Y a su ruego e instancia fue admitida la dicha dejación por Su Señoría Ilustrísima y este cabildo.

Y luego se propuso que el mayordomo que de hoy en adelante se nombrase dándole el salario que uso y costumbre, diese fianzas legas, lisas, llanas y abonadas a contento de este cabildo para que todas las veces que se le pidan las cuentas las dé completas, y ha de ser obligado a dar las dichas cuentas cada año contándolo de San Juan a San Juan, que es el día que se hacen los pagos y rematan los diezmos. Y el dicho mayordomo que así fuere nombrado ha de tener la obligación de dar cuentas de pago y recibo de todo lo que gastare cantidad mayor o menor, y sin libranza del dicho Cabildo o de Su Señoría Ilustrísima no pueda gastar cantidad ninguna sino fuere hasta veinte pesos, y de ello traiga carta de pago de qué y cómo los gastó y firma de quién los recibió. Y con esto se acabó este cabildo.

Y Su Señoría y los demás señores lo firmaron. Fray Tomás Obispo del Paraguay Gobernador Eclesiástico y Electo de Tucumán. Doctor Fernando Francisco de Rivadeneyra. [p.444] Rodrigo Martel Melgarejo. Luis Molina. Francisco de Robles. Ante mí, Juan Roldán, secretario y notario público.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en doce días del mes de mayo de mil seiscientos veintiséis años, Su Señoría Ilustrísima el señor don fray Tomás de Torres obispo del Paraguay electo de este obispado y su gobernador eclesiástico, y los señores deán y cabildo conviene a saber: el doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra deán, don Rodrigo Martel Melgarejo arcediano, don Luis de Molina chantre y don Francisco de Robles tesorero, se juntaron a cabildo como lo han de uso y costumbre en la casa y morada de Su Señoría Ilustrísima, y propusieron lo siguiente.

Que por cuanto por la erección de esta santa iglesia catedral Su Majestad el católico Rey don Felipe II nuestro señor, consta haber fecho especial y perpetua merced de las tercias de los diezmos de este obispado que a Su Majestad pertenecían, al reverendísimo señor don Francisco de Victoria obispo de este obispado y a sus sucesores y a los señores deán y cabildo que a la sazón eran y por tiempo fuesen, en tal manera que toda la gruesa de los dichos diezmos del dicho obispado, sacando las casas escusadas que [p.445] son de la dicha catedral por la misma erección, se divida y parta en tres iguales partes, de las cuales la una enteramente sin dismi-

nución alguna ni saca de tercias, toca y pertenece y ha tocado y pertenece por virtud de la dicha erección y merced real aceptada y practicada y puesta en costumbre de cuarenta y ocho años a esta parte a los señores obispos de este dicho obispado, y la otra parte de la misma suerte toca y pertenece a los dichos señores deán y cabildo. Las cuales dichas dos partes Su Majestad hace libres y exentas de cualquier imposición y pensión en especial de sus tercias, sin que en tiempo alguno haya de haber novedad, disminución, ni falta, según que por la dicha erección parece, cuyo capítulo en esta razón a la letra es del tenor siguiente.

*Volumus in super et de consensu et beneplácito prae fatae serenissimae majestatis et cadem apostolica auctoritate statuimus decernimus et mandamus, quod omnium desimarum tasas praedialium quam personalium etcétera, etcétera, etcétera.*

En cuya conformidad Su Señoría Ilustrísima y todos los dichos señores de común consentimiento unánimes y conformes, votaron y decretaron que el dicho capítulo de la dicha erección se guar[p.446]de y observe como en él se contiene, y que las dichas dos partes de los dichos diezmos que así Su Majestad hace libres de sus tercias se den y entreguen enteramente a Su Señoría Ilustrísima y capitulares, y que la tercera parte de los dichos diezmos se distribuya y parta en los novenos que la dicha erección manda y ha sido de costumbre y se acuda con ellos a quien de derecho pertenece, y se notifique este decreto del dicho cabildo al secretario contador para que en esta conformidad la haga la dicha partición.

Así lo votaron, decretaron y mandaron y firmaron de sus nombres su Señoría ilustrísima y los dichos señores. Fray Tomás Obispo del Paraguay Gobernador Eclesiástico y Electo de Tucumán. Doctor Fernando Francisco de Rivadeneyra. Rodrigo Martel Melgarejo. Luis de Molina. Francisco de Robles. Ante mí, Juan Roldán, notario y secretario.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en trece días del mes de mayo de mil seiscientos veintiséis años, el ilustrísimo señor don fray Tomás de Torres obispo del Paraguay electo en este obispado de Tucumán y su gobernador eclesiástico en él, y los señores deán y cabildo conviene a saber: el doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra [p.447] deán, don Rodrigo Martel Melgarejo arcediano, el licenciado don Luis de Molina chantre y don Francisco de Robles tesorero, y estando en cabildo con asistencia de Su Señoría en las casas episcopales, confirieron y trataron lo siguiente.

Que por la erección de esta santa iglesia y sínodos diocesanos parece pertenecer a la catedral de esta ciudad las casas escusadas de ella y de todas las demás ciudades del obispado, como parece del capítulo de la dicha erección cuyo tenor a la letra es como se sigue.

*Applicamus etiam eddem auctoritate in perpetum fábricae dietae ecleciae nostrae Santorum Petri et Pauli Tucumanencis omnes et singulas decimas sinius parrochiani eidem ecleciae et alias eclecias dietae civitatis et totius dioecesis.*

Y porque estos años atrás ha habido algunas precisas necesidades en algunas iglesias parroquiales, y se les han aplicado las casas escusadas de sus ciudades por mitad, en especial a la de Jujuy, y porque con esto tienen ya lo necesario, mandaron que todas las dichas casas escusadas se traigan a esta ciudad y se entreguen al mayordomo de la fábrica de la dicha iglesia catedral.

Así lo votaron y decretaron Su Señoría y los dichos señores.

Fray Tomás Obispo del Paraguay Gobernador Eclesiástico y Electo de Tucumán. Doctor Fernando Francisco de Rivadeneyra. Rodrigo Martel Melgarejo. [p.448] Luis de Molina. Francisco de Robles. Ante mí, Juan Roldán, secretario y notario.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en once días del mes de septiembre de mil seiscientos veintiséis años, estando en cabildo en la iglesia catedral de esta ciudad los señores deán y cabildo como lo han de uso y costumbre para tratar las cosas convenientes a esta santa iglesia, conviene a saber el señor doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra deán, el licenciado don Luis de Molina chantre y don Francisco de Robles tesorero, y así congregados se trató y acordó lo siguiente.

Acordose que convenía para el buen despacho de los casos que se ofrecieren tocantes a este cabildo y de los diezmos que se arriendan en cada un año, nombrar secretario que acuda con puntualidad, y por ser de confianza y satisfacción fiel y legal Agustín de Torres morador en esta ciudad, y porque tiene habilidad y suficiencia para usar los dichos cargos le nombramos por tal secretario con las mismas preeminencias que lo han usado los demás sus antecesores, y tenga de salario cien pesos pagados en la gruesa de los diezmos, y se le den veinte pesos para ayuda a la costa del papel que se gasta en la cuenta y memoriales y demás diligencias de los [p.441] remates de los dichos diezmos, y parezca y acepte y haga el juramento necesario de que acudirá bien y fielmente guardará secreto y lo demás que se le ordenare por este cabildo.

Y habiendo parecido el dicho Agustín de Torres y dádosele a entender este nombramiento, dijo que lo estima en mucho y la merced que se le hace y acepta servir los dichos cargos por el dicho salario, y juró a Dios y a la cruz en forma de usar bien y fielmente y guardar secreto y fidelidad y acudir con puntualidad, si así lo hiciera Dios le ayude y al contrario se lo demanden.

Y lo firmó con los ilustrísimos prebendados, y antes de firmar se confirió que a Rodrigo de Salinas se le daban por lo de los diezmos ciento cincuenta pesos, y veinte para el papel, y que al dicho Agustín de Torres por todo se le den los dichos ciento cincuenta pesos y por la secretaría de este cabildo. Y así quedó acordado.

Y lo firmaron en este cabildo. Doctor Fernando Francisco de Rivadeneira. Luis de Molina. Francisco de Robles. Agustín de Torres, secretario.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

[1627]

En la ciudad de Santiago del Estero en dos días del mes de enero de mil seiscientos veintisiete años, en las casas obispales y con asistencia de Su Señoría Ilustrísima el señor don fray Tomás de Torres obispo del Pa[p.450]raguay y gobernador eclesiástico electo de Tucumán, se juntaron a cabildo el señor deán doctor don Fernando Francisco de Rivadeneira, el arcediano don Rodrigo Martel Melgarejo, el chantre don Luis de Molina y el tesorero don Francisco de Robles, y estando juntos se trató lo siguiente.

Tratose que los diezmos de la ciudad de Córdoba están puestos en este presente año en cuatro mil doscientos pesos, que es menos de lo que estuvieron el año pasado, y por el aviso que tienen de esto mandaron se escriba carta al vicario de la dicha ciudad, que sobre la dicha postura hecha se den otros tres pregones en días de concurso de gente, y se rematen en mayor procurando el aumento posible, y se envíe el remate para la renta de la gruesa. Así se acordó.

Y lo firmaron Su Señoría y prebendados. El Obispo del Paraguay y gobernador eclesiástico de Tucumán. Doctor Fernando Francisco de Rivadeneira. Rodrigo Martel Melgarejo. Luis de Molina. Francisco de Robles. Ante mí, Agustín de Torres, secretario.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*



En la ciudad de Santiago del Estero en veintitrés días del mes de junio de mil seiscientos veintiocho años, estando en las casas obispales Su Señoría el señor don fray Tomás de Torres obispo del Paraguay y [p.451] gobernador eclesiástico de Tucumán y los señores prebendados doctor don Fernando Francisco de Rivadeneira deán, don Luis de Molina chantre y don Francisco de Robles tesorero, se juntaron a tratar las cosas convenientes a la santa iglesia y se confirió lo siguiente.

Su Señoría Ilustrísima propuso que de poco tiempo a esta parte se ha tratado de arrendar los diezmos de esta ciudad y su jurisdicción, y los tenedores han metido dos o tres estancias que pertenecen al diezmo y veintenas de la ciudad de Córdoba, que son las estancias del general don N. [sic] Guzmán y don Pedro de Villarruel y de Lezcano, y porque en esto hay alguna dificultad y división de jurisdicciones conviene que los diezmos de cada jurisdicción se arrienden sin división alguna, y asimismo las estancias pobladas en esta jurisdicción del capitán Juan de Pedraza y el capitán Gregorio Bazán, y que se envíe recaudo para que haya claridad y cada ciudad conozca lo que pertenece a su jurisdicción. Y entendido por los dichos señores prebendados, unánimes y conformes dijeron que es muy justo que esto se aclare y que cada jurisdicción remate y arriende los diezmos que le tocan, y que Su Señoría envíe recaudo a las dichas ciudades para que de acá adelante haya claridad en lo que a cada parte toca y están conformes con lo que Su Señoría ha propuesto, y lo [p.452] acordaron así.

Y firmaron. Fray Tomás obispo y gobernador eclesiástico del Tucumán. Doctor Fernando Francisco de Rivadeneira. Luis de Molina. Francisco de Robles. Ante mí, Agustín de Torres, secretario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en treinta días del mes de junio de mil seiscientos veintiocho años, en las casas obispales se juntaron a cabildo los señores prebendados doctor don Fernando Francisco de Rivadeneira deán, don Luis de Molina chantre y el tesorero don Francisco de Robles, a tratar cosas del servicio de Dios nuestro señor, y estando presente el señor obispo del Paraguay don fray Tomás de Torres gobernador eclesiástico de este obispado de Tucumán, hicieron la proposición siguiente.

Los señores de este cabildo de esta santa iglesia catedral dijeron que piden y suplican a Su Señoría Ilustrísima que en esta ocasión no desampa-

re esta catedral, pues hay de presente tantas y jurídicas razones para no hacerlo, que es fuerza sean oídas y admitidas por el señor arzobispo metropolitano.

Lo uno, porque desde que Su Señoría gobierna este obispado no ha tenido tiempo ni lugar para poderle visitar todo él personalmente ni entenderse en las materias de gobierno, cura de almas y [p.453] otras peculiares que militan en esta diócesis, de que no estando Su Señoría bien experto no podrá dar entera razón en el concilio provincial, además de que siendo forzoso que precediere hacerse concilio sinodal, convocadas las personas necesarias de todas las ciudades, tampoco ha habido tiempo para ello por el poco que hace que se fue el señor obispo don Julián de Cortazar.

Lo otro, porque la disposición y cobranza de diezmos ha estado y está tan mal asentada en esta diócesis que es necesario e inexcusable que Su Señoría le dé el asiento y punto que se dispone por derecho canónico, por su propia persona. Y lo más inexcusable es que, como es notorio y evidente, por el mes de marzo de este presente año el río de esta ciudad le invistió y con un rapto que no se pudo prevenir se llevó la mayor parte de ella, el convento de Nuestra Señora de las Mercedes, las casas reales y de cabildo y diecinueve posesiones de las mejores que había en ella, y llegó hasta la mitad de la plaza y se temió y entendió que derivara a la catedral, que estuvo comenzada a despojar. Y de presente se está tratando por el señor Gobernador de estas provincias de mudar y trasladar la ciudad a parte segura, y lo que más mueve a esto es el riesgo de dicha catedral, porque es donde el río está más cercano y amenaza, y cosa sin [p.454] duda es que en las primeras crecientes la llevará. Y en caso tan nuevo y raro y de tanta importancia e interés, es fuerza que asista a ella la persona de Su Señoría Ilustrísima como quien es del Real Consejo de Su Majestad y a cuyo cargo está esto, juntamente con el señor gobernador, que a una no se puede acudir haciendo Su Señoría, y cierto que esta excusa es justa y tal, que debe admitir y que la admitirá el dicho señor arzobispo metropolitano, y si Su Santidad y Su Majestad estuvieran presentes, la admitieran y mandaran a Su Señoría asistiera al bien de su pueblo y de las ovejas, que este caso les conviene para el bien espiritual y temporal. Además de que hay nuevas de chasques que han venido, que al puerto de Buenos Aires han venido y parecido enemigos en la costa con amagos de tomar el dicho puerto y pretensiones contra la fe católica, que si sale cierto queda este obispado en riesgo de que la catedral corra detrimento, y todo ha de ser a cargo de Su Señoría.

Y pues los dichos inconvenientes son tan notorios y se pueden recrecer muchos daños irreparables, con el debido respeto piden y suplican y si es necesario protestan a Su Señoría Ilustrísima, y le requieren no salga en

el tiempo presente de su catedral y obispado hasta proponer al dicho señor arzobispo metropolitano y a la Real Audiencia de La Plata estas cosas y razones. Así lo piden y requieren y protestan, y piden testimonio de ello.

Y lo firmaron. Doctor Fernando Francisco de Rivadeneyra. Luis de Molina. Francisco Robles. Ante mí, Agustín de Torres, secretario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en primero de agosto de mil seiscientos veintiocho años, habiéndose juntado a cabildo Su Señoría don fray Tomás de Torres gobernador eclesiástico de este obispado, dijo que para que las cosas que se proponen y acuerdan en este cabildo no se revelen ni publiquen, sino que estén con todo secreto, manda Su Señoría Ilustrísima que ningún artículo en su sustancia, ni palabras o acciones por donde se pueda conocer la sustancia del artículo y asunto que en el cabildo se ha tratado, ni propuesto, ni la persona que le propuso, ni si la trataron favorable o adversamente, ninguno de los señores prebendados ni el secretario del dicho cabildo los revele a ningún eclesiástico ni seglar de cualquier calidad ni condición que sea, directa ni indirectamente, ni por palabra ni por otra cualquier forma que se pueda entender, ni lo revele ni declare, pena de excomuni6n y de doscientos pesos aplicados la mitad para la Santa Cruzada y la otra mitad para obras pías.

Así lo proveyó [p.456] y firmó. Fray Tomás Obispo y gobernador eclesiástico del Tucumán. Ante mí, Agustín de Torres, secretario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en nueve días del mes de septiembre de mil seiscientos veintiocho años, se juntaron a cabildo los señores prebendados con asistencia del señor ilustrísimo don fray Tomás de Torres obispo del Paraguay y gobernador eclesiástico de Tucumán, conviene a saber: los señores doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra deán, don Luis de Molina chantre y tesorero don Francisco de Robles. Y estando juntos se trató sobre la convocatoria del concilio provincial a que son convocados por el ilustrísimo señor arzobispo de La Plata. Y tratando sobre ello, cada uno votó lo siguiente.

El señor deán dijo que se envíe poder a procuradores de toda satisfacci6n y confianza para que, con la instrucci6n que se enviare, asista en el

concilio y pida lo que más convenga, por la pobreza de la iglesia y haber pocos prebendados y el río tener mucho riesgo de que se lleve la ciudad y la iglesia.

El señor chantre dijo que conviene que vaya al dicho concilio un capitular y persona de este cabildo. Y el señor obispo dijo que a qué costa había de ir el dicho capitular por estar la iglesia pobre y en el estado en que está. Y respondió el dicho señor chan[p.456]tre que a costa de quien suelen ir los demás capitulares de este cabildo a los concilios provinciales, y que las razones que le mueven son ser el primer concilio provincial de esta provincia y haber sido convocados con tanta insistencia por Su Majestad, y a que muy diferentemente trata los negocios de su cabildo e iglesia un capitular que los maneja y ve las necesidades de ellos, que un procurador por idóneo y celoso que sea, y otras razones que le mueven. El tesorero dijo que se arrima al voto del señor deán por las razones que tiene dichas.

Su Señoría Ilustrísima dijo que por lo votado por la mayor parte del cabildo, se incluye y se arrima a ella.

Y lo firmaron. Fray Tomás obispo y gobernador eclesiástico del Tucumán. Doctor Fernando Francisco de Rivadeneyra. Luis de Molina. Francisco de Robles. Ante mí, Agustín de Torres, secretario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en veinticuatro días del mes de octubre de mil seiscientos veintiocho años, estando en las casas obispaes el venerable deán y cabildo, estando presente Su Señoría Ilustrísima gobernador eclesiástico de Tucumán, los señores prebendados doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra deán y tesorero don Francisco de Robles congregados en cabildo, se [p.458] confirió lo siguiente.

Su Señoría el señor obispo y gobernador eclesiástico, propuso que al presente está de partida para ir al concilio provincial a que es convocado en la iglesia catedral metropolitana del arzobispado de los Charcas, y ha de ir a mucha costa por ser el camino largo, y por el Santo Concilio de Trento está dispuesto que para ayuda de las costas para semejantes casos se le dé a Su Señoría *subsidium charitatis* a costa de la iglesia catedral, y así pide se le dé porque está necesitado y le será preciso para ayuda a la costa y gastos que ha de tener.

Los señores prebendados dijeron unánimes y conformes que la iglesia catedral está pobrísima y empeñada, que aún para hacer ornamentos para el culto divino no tiene ni otra cosa de que echar mano, y que se

holgaran hubiera caudal para dar a Su Señoría Ilustrísima lo que pide, que es muy justo pues ha de ir a viaje tan largo y trabajoso, y que así suplican a Su Señoría que, pues la necesidad es notoria, suspenda en esta ocasión el usar de esta obligación que tenía la iglesia, pues consta a Su Señoría de su necesidad.

Su Señoría Ilustrísima dijo que lo suspende. Así lo acordaron.

Y firmaron. Fray Tomás obispo y gobernador electo de Tucumán. Doctor Fernando Francisco de Rivadeneira.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

[1630]

[p.459] En la ciudad de Santiago del Estero en veinticuatro días del mes de agosto de mil seiscientos treinta años, el señor doctor don Fernando Francisco de Rivadeneira deán de esta santa iglesia catedral y el señor licenciado don Francisco de Robles tesorero de la dicha santa iglesia catedral que, por estar enfermo y de purga, se juntaron en su casa donde se convocaron a cabildo por la dicha justa causa, y dijeron:

Que hoy se han recibido cartas de la ciudad de Potosí y otras partes, y particularmente una del licenciado don Luis de Molina que está en la ciudad de La Plata litigando sobre la chantría de esta dicha catedral, porque se da aviso que el señor don fray Tomás de Torres obispo de este obispado es muerto, por tanto Sus Mercedes mandan tocar a sede vacante y por tal la declaran, y desde este punto protestan usar y ejercer la jurisdicción eclesiástica según que les es concedido por los sagrados cánones, y mandaron se doble por el dicho señor obispo y se haga otra junta para proveer lo que más convenga.

Así lo proveyeron y firmaron. Doctor Fernando Francisco de Rivadeneira. Francisco de Robles. Ante mí, Pascual Tejeira, notario público.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

[p.460] En la ciudad de Santiago del Estero en veinticuatro días del mes de agosto de mil seiscientos treinta años, en las casas de la morada del señor tesorero don Francisco de Robles, por estar enfermo en la cama, se juntaron a cabildo para tratar de cosas del servicio de Dios nuestro señor y bien de la justicia eclesiástica, el señor doctor don Fernando Francisco

de Rivadeneyra deán de la santa iglesia catedral y el dicho señor tesore-ro don Francisco de Robles, cabildo sede vacante.

Y el dicho señor deán dijo que cedía su derecho de votar primero, por ser juez en esta causa, al dicho señor tesorero. Y le pidió lo votase en este cabildo para elegir y nombrar provisor y vicario general de este obispado, para que Su Merced dé el voto en quien más bien visto le fuere. Y en su conformidad el dicho señor tesorero lo aceptó y dijo que daba y dio su voto, elegía y nombraba por tal provisor y vicario general al dicho señor deán Fernando Francisco de Rivadeneyra. El cual visto por el dicho señor deán, dijo que reforzando su elección y voto que le daba el dicho señor tesorero para ella, se daba y dio el voto por sí mismo y votaba por sí.

Y mandaron que en esta conformidad se le despachase título en forma de dicho oficio, el cual luego se le da con ple[p.461]na y bastante comisión cual en derecho se requiere para su uso y ejercicio. Y con esto se acabó este cabildo porque no hubo más de que tratar en él al presente.

Y lo firmaron de sus nombres. Doctor Fernando Francisco de Rivadene-  
yra. Don Francisco de Robles. Ante mí, Pascual Tejeira, notario público.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en diecisiete días del mes de sep-tiembre de mil seiscientos treinta años, los señores doctor Fernando Fran-cisco de Rivadeneyra deán de esta santa iglesia catedral y el tesorero don Francisco de Robles, estando en su cabildo sede vacante por no haber más dignidades, dijeron:

Que por cuanto Andrés Pérez de Arce, por fiel ejecutor de la dicha ciu-dad ha tenido a cargo la mayordomía de esta santa iglesia y asimismo la administración de los diezmos de los años atrasados, y hasta ahora no ha dado el susodicho cuenta ni razón de lo que ha entrado en su poder por razón de los dichos cargos, y para que sepa y haya claridad de ello para que en todo tiempo conste, mandaron se le notifique al susodicho dé las dichas cuen[p.462]tas debajo de juramento, las cuales cometan Sus Mer-cedes a Baltasar de los Reyes persona hábil y experta en las dichas cuen-tas, para que las tome al dicho Andrés Pérez de Arce, y le haga cargo y las liquide, y por su ocupación y trabajo se le pagará lo que fuere justo. Así lo proveyeron y firmaron. Doctor Fernando Francisco de Rivadene-  
yra. Francisco de Robles. Ante mí, Pascual Tejeira, notario público.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en ocho días del mes de octubre de mil seiscientos treinta años, estando en esta santa iglesia catedral el señor doctor don Fernando Francisco de Rivadeneira deán y el señor tesorero don Francisco de Robles en cabildo sede vacante, Andrés Pérez de Arce -en conformidad del auto antecedente- presentó las cuentas del tiempo que fue mayordomo de la santa iglesia, las cuales tomó y ajustó Baltasar de los Reyes contador nombrado para ello.

Y habiéndose visto por este cabildo y mirado el cargo y descargo, parece que se le hace alcance al dicho Andrés Pérez de Arce de trescientos sesenta y un pesos y siete reales, los cuales unánimes y conformes dijeron que exhibiéndolos el susodicho, luego se dé carta de pago y finiquito en forma, con lo cual declararon haber cumplido el susodicho bien y fielmente con todo lo que ha sido a su cargo del tiempo que fue mayordomo de esta santa iglesia.

Así lo acordaron y firmaron. Doctor Fernando Francisco de Rivadeneira. Francisco de Robles. Ante mí, Pascual Tejeira, notario público.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en quince días del mes de octubre de mil seiscientos treinta años, estando en la santa iglesia catedral los señores prebendados doctor don Fernando Francisco de Rivadeneira deán y don Francisco de Robles tesorero, en su cabildo sede vacante por no haber más dignidades propietarias, se confirió lo siguiente.

Propúsose en este cabildo que para las cosas tocantes a esta santa iglesia, y otros negocios y pleitos que así la dicha santa iglesia como los dichos señores prebendados tienen en la ciudad de La Plata, ante el señor juez metropolitano, contra don Luis de Molina chantre que dice ser de la dicha santa iglesia, sobre no ser el susodicho el contenido en la cédula de presentación de la dicha chantría, este cabildo y los dichos señores prebendados tienen dado su poder al licenciado Juan de Espinoza abogado de la Real Audiencia de La Plata y a Diego Hernández Rubiales procurador general de esta provincia, que residen en la dicha ciudad de La Plata, y a otro procurador de la Real Audiencia. Y para acudir a los dichos pleitos y negocios acordaron unánimes y conformes, que de los trescientos setenta y un pesos y siete reales, que por bienes de la dicha iglesia entraron en poder del dicho señor deán, de las cuentas en que fue

alcanzado Andrés Pérez de Arce mayordomo que fue de ella, se despachan al licenciado Juan Espinoza doscientos pesos, de los cuales se dé libranza al dicho señor deán para que los dé y despache a poder del susodicho.

Acordose además que en doce de septiembre pasado se despachó por mandado de este cabildo a don Alonso de Herrera y Guzmán cincuenta pesos, para que los llevase y entregase en la ciudad de La Plata al dicho licenciado Juan de Espinoza para los mismos negocios y pleitos referidos, de los cuales se dio libranza a Pedro Torino administrador de los diezmos y mayordomo de esta santa iglesia, y para que en todo tiempo conste, mandaron se asentase e hiciese razón de ellos en este libro del cabildo.

Y lo firmaron. Doctor Fernando Francisco de Rivadeneyra. Francisco de Robles. Ante mí, Pascual Tejeira, notario público.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en cinco días del mes de noviembre de mil seiscientos treinta años, estando en la santa iglesia catedral los señores prebendados doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra deán y el tesorero don Francisco de Robles en su cabildo, por no haber [p.465] más dignidades propietarias, dijeron:

Que por cuanto el padre Juan Galindo que servía la plaza de arcediano de esta santa iglesia por muerte del propietario y por nombramiento del señor obispo don fray Torres difunto, y el susodicho ha servido la dicha plaza hasta veinticinco días del mes de octubre pasado, y aunque por los dichos señores se le ha dicho de palabra que desde el dicho día en adelante no le corría ni corriere más salario alguno por razón de la dicha plaza de arcediano que servía, porque desde el dicho día le excluían de ella, mandaron se le notifique al susodicho, para que no pretenda ignorancia, que desde el dicho día veinticinco del mes de octubre pasado no le corre salario ni renta alguna en esta dicha santa iglesia por razón del beneficio que servía ni por otra causa alguna.

Esto proveyeron y firmaron. Doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra. Francisco de Robles. Ante mí, Pascual de Tejeira, notario público.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*



En la ciudad de Santiago del Estero a dieciocho días del mes de noviembre de mil seiscientos treinta años, estando en la santa iglesia catedral los señores prebendados doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra deán y el tesorero don Francisco de Robles únicas dignida[p.466]des propietarias de ella, se juntaron a cabildo sede vacante, y estando en él se confirió lo siguiente.

Propúsose en este cabildo que para reformar las cosas y excesos que había en este obispado convenía nombrar persona de experiencia y ciencia por visitador general del dicho obispado, para que reformase y castigase los excesos que eclesiásticos y seculares hubiesen cometido conforme a la gravedad del delito. Y así los dichos señores prebendados unánimes y conformes dijeron que nombraban y nombraron por tal visitador general de todo el obispado al doctor Cosme del Campo cura propietario de esta ciudad, por ser persona de entera satisfacción para el uso y ejercicio del tal cargo y ejercicio, y mandaron que se le despachase título de visitador general en forma, para que como tal vaya y salga de esta ciudad a usar y ejercer el dicho cargo y oficio de visitador general de este obispado.

Así lo dijeron y firmaron. Doctor Fernando Francisco de Rivadeneyra. Francisco de Robles. Ante mí, Pascual Tejeira, notario público.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en veintiséis días del mes de noviembre de mil seiscientos treinta años, estando en la santa iglesia catedral se juntaron a cabildo sede vacante los señores prebendados doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra y el tesorero don Francisco de Robles, [p.467] por no haber más dignidades propietarias, y estando en él unánimes y conformes dijeron:

Que en dieciocho días de este presente mes y año este cabildo sede vacante nombró por visitador general de este obispado al doctor Cosme del Campo cura propietario de la dicha iglesia, y porque el susodicho no podrá acudir con la presteza que se requiere personalmente a usarle por la distancia de leguas que hay de unas ciudades a otras, han tenido por bien nombrar y despachar títulos particulares de visitadores a los señores Gaspar Mino Bazán por visitador de La Rioja y la de Londres y todas sus jurisdicciones, y a la ciudad de Córdoba y su jurisdicción al licenciado Luis de Soria, y por visitador de los dos ríos Salado y de esta jurisdicción de Santiago al licenciado Alonso de Benavente.

Y para que conste en todo tiempo lo firmaron dichos señores prebendados. Doctor Fernando Francisco de Rivadeneyra. Francisco Robles. Ante mí, Pascual Tejeira, notario público.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

*Nota. En este lugar está copiada la cédula real y promoción del señor tesorero Robles a la dignidad de maestrescuela.*

*José María Santellán [rubricado].*

En la ciudad de Santiago del Estero en treinta días del mes de noviembre de mil seiscientos treinta [p.468] años, estando en su cabildo en el coro de la iglesia catedral de esta ciudad los señores deán y cabildo sede vacante de esta dicha iglesia, conviene a saber: los señores doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra deán y el tesorero don Francisco de Robles, este dicho tesorero me entregó a mí, el presente escribano de Su Majestad público y de cabildo de esta ciudad, por no haber notario ni secretario del dicho cabildo al presente, esta cédula y título de maestrescuela de esta santa iglesia catedral, para que se la leyese e intimase al dicho señor deán como a cabildo sede vacante. Y habiéndola tomado se la leí en altas voces según como en ella se contiene.

Y habiéndola visto, oído y entendido, la tomó en sus manos, besó y puso sobre su cabeza como a carta de su Rey y señor natural, y en cuanto a su cumplimiento dijo que el señor tesorero para ser recibido a la dicha maestrescuela haga dejación de la tesorería, y se lo notifique.

Y dijo que hacía e hizo dejación de la dicha tesorería como Su Majestad lo manda.

Y le mandó que hiciese la profesión de la fe y el juramento que conforme al Santo Concilio de Trento está obligado a hacer.

Y dijo que está presto de hacerlo y así lo hizo en forma de derecho en manos del señor deán, y poniéndoles asimismo en un misal en los santos evangelios, y después de haberlo fecho según es costumbre dijo que guarda [p.469]rá y cumplirá todo aquello que debe y es obligado estando de rodillas ante el dicho señor deán, y a la conclusión dijo sí juro y amén. Y con esto dijo está presto de darle la colación y canónica institución y meterle en posesión de la dicha dignidad de maestrescuela de esta santa iglesia por ser capaz e idóneo para la dicha prebenda, y así le dio posesión de la dicha maestrescuela poniéndole en su silla de tal y asimismo un bonete en la cabeza.

Y el dicho señor maestrescuela la tomó quieta y pacíficamente sin contradicción de persona alguna, real, corporal, y de cómo así la tomó lo

pidió por testimonio, y yo se lo di en la forma dicha, y asimismo derramó monedas al tomarse la dicha posesión. De todo lo cual doy fe que pasó ante mí y los dichos señores cabildo y maestrescuela.

Lo firmaron cada uno por lo que les toca y mandaron que se ponga un tanto de este título y recibimiento en el libro capitular de este cabildo. Doctor Fernando Francisco de Rivadeneyra. Francisco de Robles. Ante mí, Juan de Elizondo, escribano de Su Majestad, público y de cabildo.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en siete días del mes de diciembre de mil seiscientos treinta años, [p.470] los señores deán y cabildo sede vacante de la santa iglesia catedral de esta ciudad, conviene a saber: el señor doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra deán y el maestrescuela don Francisco de Robles, por no haber otros prebendados propietarios al presente en ella, dijeron:

Que por cuanto que Pedro Torino es mayordomo de la santa iglesia, no se le ha tomado cuenta de la dicha mayordomía ni de lo que es a su cargo, y para que se le tomen con cargo, data y descargo y para ver en la manera que está el dicho mayordomo y se debe o no de lo que ha sido a su cargo, nombraron por contador para tomárselas al capitán Juan de Ayala y a Baltasar de los Reyes personas expertas en ello, con cincuenta pesos que se les dará a ambos por hacerlas a costa de la dicha iglesia, con que juren a Dios y a la cruz en forma de derecho que las harán bien y fielmente a su leal saber y entender, tomándolas de los libros y papeles necesarios para hacerlas y el juramento necesario al dicho Pedro Torino para la averiguación de la verdad, y en lo que toca a las adiciones que hubiere, remitírselas a Sus Mercedes para que provean sobre ellas lo que convenga, y habiendo duda sobre alguna cosa advertirlas por escrito. Y mandaron se les notifique para que lo acepten.

Y lo firmaron. Doctor Fernando Francisco de Rivadeneyra. Francisco [p.471] de Robles. Ante mí, Juan Elizondo, escribano público.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

*Nota. En este lugar está un acta de veintiséis de septiembre de mil seiscientos treinta y un años, cuyo objeto y tenor es del todo conforme al de las actas a que hace referencia la nota de la página 316 de este libro.*

*José Gregorio Ardiles*[rubricado]  
*José María Santellán*[rubricado]

[1632]

En la ciudad de Santiago del Estero en cinco días del mes de enero de mil seiscientos treinta y dos años, estando en el coro de la santa iglesia catedral se juntaron a cabildo según lo han de uso y costumbre, los señores prebendados doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra deán y maestrescuela don Francisco de Robles que gobiernan en sede vacante, y estando así juntos y congregados propusieron lo siguiente.

Que este cabildo ha recibido una real cédula en que Su Majestad hace merced a esta santa iglesia de la renta de las vacantes de los señores obispos para la fábrica de ella, la cual trajo y ha entregado Francisco Gutiérrez. Y por el cuidado que ha tenido en traerla desde el Perú a esta ciudad, mandaron los dichos prebendados unánimes y conformes que de los bienes de [p.472] la fábrica de esta iglesia se le den cien pesos corrientes, y para ello se le dé libranza al mayordomo Pedro Torino. Y para que esto conste en todo tiempo, hicieron este cabildo y mandaron se ponga un tanto en este libro de la real cédula referida.

Y lo firmaron. Doctor Fernando Francisco de Rivadeneyra. Francisco de Robles. Ante mí, Pascual Tejeira, notario público.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles*[rubricado]  
*José María Santellán*[rubricado]

El Rey.

A los oficiales de mi Real Hacienda de la provincia de Tucumán. Por parte de la iglesia catedral de esa provincia me ha sido hecha relación, que respecto de ser esa tierra muy corta y la mayor parte de sus vecinos pobres y a esta causa ser muy tenues las limosnas, se pasa en ella mucha necesidad y la tiene de ornamentos y otras cosas del servicio del culto divino. Suplicome que teniendo consideración a las causas sobre dichas le hiciese merced de la tercera parte de la mitra vacante de ese obispado, y habiéndoseme consultado por los de mi Consejo de las Indias he tenido por bien de hacer merced, como por la presente se la hago a la dicha iglesia, de la tercia parte de la mitra vacante. Y así os mando averigüéis y sepáis [p.473] lo que en ella hubieren valido los frutos de ese dicho obispado desde el día que quedó vaco por promoción del doctor don Julián de Cortazar obispo que era de esa provincia al arzobispado del Nuevo Reino hasta el día en que Su Santidad hubiere dado el fiat

al ilustrísimo don fray Tomás de Torres electo a ese obispado, y con lo que esto montare acudiréis al mayordomo que es o fuere de la dicha iglesia, o a quien tuviere su poder, para que se gasten en las cosas de que más hubiere necesidad, de lo que tendrá cuenta mi gobernador de esa provincia y el dicho obispo, que con esta mi cédula, de que han de tomar la razón mis contadores de cuentas que residen en el dicho mi Consejo de las Indias y testimonio de lo que lo sobredicho montare y carta de pago de dicho mayordomo o de quien el dicho su poder tuviere, mando se os reciba y pase en cuenta lo que así diéredes y pagáredes sin otro recaudo alguno.

Fecha en Madrid a treinta de marzo de mil seiscientos veintinueve años.  
Yo El Rey.

Por mandado del Rey nuestro señor. Fernando Ruiz de Contreras.  
Es copia de su original. Pascual Tejeira.

*Es copia de su original*  
*José Gregorio Ardiles[rubricado]*  
*José María Santellán[rubricado]*

[p.474] En la ciudad de Santiago del Estero en diecisiete días del mes de mayo de mil seiscientos treinta y dos años, en la santa iglesia catedral de esta ciudad en el coro de ella se juntaron a cabildo los señores prebendados, es a saber: el doctor Fernando Francisco de Rivadeneyra deán y don Francisco de Robles maestrescuela, por no haber más dignidades al presente, y dijeron:

Que por cuanto han recibido una real cédula de Su Majestad acerca de lo en ella contenido, mandaron que yo el presente secretario, la lea para saber lo que por ella se les ordena. Y yo el dicho secretario la leí. Y habiéndola oído y entendido los dichos señores cabildo y maestrescuela, cada uno la tomó en sus manos con el acatamiento debido, la besaron y pusieron sobre su cabeza diciendo que la obedecían como a cédula y carta de su Rey y señor natural, y en cuanto a su cumplimiento como quienes gobiernan este obispado de Tucumán en sede vacante mandaron que se guarde y cumpla como Su Majestad lo manda, y en su conformidad se le dé noticia y notifique a los preladados de todas las religiones para que por lo que les toca la guarden asimismo, y se le pasen los traslados necesarios a las demás ciudades de este obispado para que los vicarios lo manden notificar a los demás preladados, y hecho se envíe con fe [p.475] de su notificación ante Sus Mercedes para enviar testimonio al Real Consejo de Indias para que conste en él de cómo se manda guardar, y se ponga un tanto de la dicha real cédula en este libro, autorizada del presente secretario.

Estando el dicho cabildo pareció Julián Cardozo mercader, dijo que el señor chantre don Luis de Molina le puso en prendas un cáliz de plata dorado con su patena cuando se fue de esta ciudad, en cincuenta y dos pesos, que lo mandasen desempeñar. Y los dichos señores mandaron que Pedro Torino mayordomo de la santa iglesia catedral, dé los dichos cincuenta y dos pesos al dicho Julián Cardozo, y el dicho cáliz y patena se entregue al dicho mayordomo y esté en la dicha santa iglesia hasta tanto que otra cosa se mande y parezca parte legítima, a quien oirán de justicia. Y con esto se cerró este cabildo.

Y lo firmaron. Don Fernando Francisco de Rivadeneyra. Maestrescuela Francisco de Robles. Ante mí, Juan Luis de Serrano, notario y secretario.

Nota. Recibí del señor arcediano don Luis de Molina los cincuenta y dos pesos que se pagaron por esta iglesia catedral por el cáliz y patena que empeñó en Julián Cardozo, y los recibí como mayordomo y entregué el dicho cáliz y patena al dicho [p.476] arcediano.

Y lo firmé en Santiago a dieciocho de septiembre de mil seiscientos treinta y seis años (*aquí está la firma del mayordomo*). Juan Luis Serrano, notario público.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

El Rey.

Reverendo en Cristo padre obispo de la iglesia catedral de la provincia de Tucumán de mi Consejo.

Por parte de los religiosos de las órdenes de esas provincias se acude muy de ordinario a mi Consejo Real de las Indias a pedir sujetos para la enseñanza, educación, predicación y doctrina de los indios, a que deseo se acuda sin que por ningún caso se falte en nada al cumplimiento de esta obligación, por ser el fundamento y principal intento de la piedad cristiana y el camino mejor para la reducción y pacificación de los naturales de esas provincias, y por reconocer que si faltase este medio no se podría conseguir lo que tanto conviene para salvación de las almas y resultarían graves inconvenientes, he acordado para evitarlos, de rogados y encargados como lo hago, procuréis por todos los medios posibles saber continuamente los religiosos que hay en vuestra diócesis, y si se necesitara que de estos reinos se envíen algunos, comunicándoos para ello con sus pre[p.477]lados, a quienes advertiréis que las veces que los hubieren de pedir, han de traer relación y parecer vuestro de los que juzgáredes conviene enviarles y para qué partes, porque sin ella y la del gobernador de esa provincia no se les darán.

Vos por lo que os tocare lo cumpliréis así y daréis las relaciones y parecer que en orden a esto os pidieren, con el ajustamiento que fío del celo que tenéis en el cumplimiento de vuestras obligaciones y oficio pastoral. Fecha en Madrid a quince de mayo de mil seiscientos treinta y un años. Yo El Rey.

Por mandado del Rey nuestro señor. Andrés de Rocas.  
En testimonio de verdad. Juan Luis Lescano, secretario y notario público.

*Es copia del traslado que está en el dicho libro capitular.*  
*José Gregorio Ardiles[rubricado]*  
*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en veintiún días del mes de mayo de mil seiscientos treinta y dos años, se juntaron en cabildo en la santa iglesia catedral de esta dicha ciudad los señores deán y cabildo como lo han de uso y costumbre, para tratar las cosas convenientes al obispado y a esta santa iglesia, conviene a saber: el señor doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra deán y don Francisco de Robles maes[p.478]trescuola, y estando congregados se trató lo siguiente. Acordose que por cuanto Agustín de Torres y Pascual Tejeira, que han sido nombrados por secretarios y notarios de este cabildo y este juzgado, están ausentes fuera de esta ciudad, y para que haya persona que acuda al despacho de este cabildo que gobierna en sede vacante y los otros casos de justicia del señor provisor, por la confianza, legalidad y suficiencia y ser hábil para ello, unánimes y conformes nombran por secretario de este cabildo y de los diezmos y de notario público a Juan Luis Serrano, persona de satisfacción para los dichos oficios, al cual mandaron que parezca y haga el juramento que en tal caso se requiere, el cual estando presente y reconociendo la merced que se le hace juró a Dios y a la cruz en forma de derecho de que usará bien y fielmente de los oficios, guardando secreto a este cabildo y acudiendo a todo lo demás que está obligado. Y en cuanto a lo del salario que se le ha de señalar por los dichos oficios, Su Señoría el dicho cabildo lo reserva en sí para cuando convenga. Y con esto se cerró este cabildo. Y los dichos señores lo firmaron. Doctor Fernando Francisco de Rivadeneyra. Francisco de Robles. Ante mí, [p.479] Juan Luis Serrano, secretario y notario público.

*Es copia de su original*  
*José Gregorio Ardiles[rubricado]*  
*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en veintiocho días del mes de mayo de mil seiscientos treinta y dos años, en la santa iglesia catedral de esta ciudad se juntaron a cabildo como lo han de uso y costumbre, el señor doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra deán y don Francisco de Robles maestrescuela, y estando en el dicho su cabildo se acordó lo siguiente.

Que por cuanto es costumbre que un mes antes del día de San Juan se empiezan a pregonar los diezmos de esta ciudad en una masa por junto, para que los que los quisieren poner lo hagan, mandaron que se vayan pregonando en las puertas de la santa iglesia catedral en los días festivos y en otros que haya concurso de gente para que les conste. Y por no haber más que proponer se cerró este cabildo.

Y lo firmaron los dichos señores. Doctor Fernando Francisco de Rivadeneyra. Francisco de Robles. Ante mí, Juan Luis Serrano, secretario y notario público.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en tres [p.480] días del mes de junio de mil seiscientos treinta y dos años, en el coro de la santa iglesia catedral se juntaron a cabildo como lo han de uso y costumbre, los señores deán y cabildo de esta santa iglesia doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra deán y don Francisco de Robles maestrescuela por no haber más dignidades, y unánimes y conformes confirieron lo siguiente.

Que por cuanto en las ciudades de San Miguel de Tucumán, Rioja, Salta, Esteco y Jujuy, que son fronterizas de guerra, los diezmos han ido a menos de lo en que se remataron por haberse llevado algunas estancias de ganados mayores y menores, se despache comisiones a los curas y vicarios de las dichas ciudades para que hagan información y averiguación de las estancias y haciendas que se han llevado los enemigos, y de las que no se las hubieren llevado cobren enteramente los dichos diezmos de sus personas y bienes. Y por no haber más que proponer en este cabildo mandaron se cierre.

Y lo firmaron. Doctor Fernando Francisco de Rivadeneyra. Francisco de Robles. Ante mí, Juan Luis Serrano, secretario y notario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*



*Nota. En este lugar está un acta de 11 de [p.481] de junio del corriente año, cuyo tenor y objeto es del todo conforme al de las actas a que hace referencia la nota de la página 316 de este libro.*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en veinticinco días del mes de junio de mil seiscientos treinta y dos años, en la santa iglesia catedral de esta dicha ciudad en el coro de ella se juntaron a cabildo como lo han de uso y costumbre, los señores doctor don Fernando Francisco de Rivadeneira deán y don Francisco de Robles por no haber más prebendados, y propusieron lo siguiente.

Que los diezmos de esta ciudad se han pregonados por junto y no ha habido persona alguna que haya hecho postura a ellos durante un mes que se han pregonado, por lo cual acordaron sus señores que los dichos diezmos se pongan por casas distintas para que los que los quisieren tomar lo hagan, y que se halle presente persona y oficial real de esta ciudad a los pregones por lo que toca a Su Majestad -según y como es costumbre- y a los remates, y lo mismo se haga en todas las demás ciudades del obispado procurando siempre el acrecentamiento de los dichos diezmos.

Y por no [p.482] haber más que proponer en este cabildo los dichos señores lo firmaron. Don Fernando Francisco de Rivadeneira. Francisco de Robles. Ante mí, Juan Luis Serrano, secretario y notario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

*Nota. En este lugar están dos actas de 4 y 15 del mismo mes y año, cuyo tenor es del todo conforme al de las notas a que hace referencia la nota de la página 316 de este libro.*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en tres de agosto de mil seiscientos treinta y dos años, su señoría el insigne deán y cabildo de esta santa iglesia en el coro de ella se juntaron como lo han de uso y costumbre, a saber: los señores doctor don Fernando Francisco de Rivadeneira deán y don Francisco de Robles maestrescuela por no haber más prebendados, y estando juntos y congregados se acordó lo siguiente.

Que por cuanto por ausencia del señor chantre don Luis de Molina no

hubo persona que sirviese en su lugar mientras estaba ausente, por lo cual y en conformidad a la erección de esta santa iglesia se nombró por beneficiado para que sirviese [p.483] por el dicho chantre al padre Manuel de Cejas presbítero, el cual en conformidad del recaudo que se le despachó la ha servido con mucha puntualidad, diligencia y cuidado, por lo cual es muy justo se le pague lo que se le señaló. En cuya conformidad mandan que de la renta del dicho señor chantre se le pague al dicho padre Manuel de Cejas quinientos pesos por el año que se cumplió por este San Juan de junio pasado de este presente año de seiscientos treinta y dos, y se haga auto para que Pedro Torino administrador general de los diezmos de este obispado, se los dé y pague tomando carta de pago a las espaldas del dicho auto del dicho padre Manuel de Cejas, que dándolas y pagándolas se le recibirán y pasarán en cuenta de las que hubiere de dar, y asimismo se le den libranzas para que se le paguen al susodicho lo que así le está señalado de la mesa capitular y renta de la santa iglesia para el dicho administrador y mayordomo. Y con esto se cerró este cabildo.

Y lo firmaron. Doctor Fernando Francisco de Rivadeneyra. Francisco de Robles. Ante mí, Juan Luis Serrano.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en doce dí[p.484]as del mes de agosto mil seiscientos treinta y dos años, en el coro de la santa iglesia catedral se juntaron a cabildo como lo han de uso y costumbre, los señores doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra deán y don Francisco de Robles maestrescuela por no haber más prebendados, y estando en su ayuntamiento y cabildo confirieron lo siguiente.

Que se saque un tanto del cuaderno de los diezmos y prorrata que se han hecho y se despache a las ciudades para que los vicarios cobren las cantidades en que se hubieren rematado los diezmos, y se comete el hacer las cuentas y reparticiones a Baltasar de los Reyes, a quien se le señalan treinta pesos por su trabajo. Y con esto se cerró este cabildo.

Y lo firmaron. Doctor Fernando Francisco de Rivadeneyra. Francisco de Robles. Ante mí, Juan Luis Serrano, secretario y notario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

*Nota. En este lugar está un acta de 30 de agosto del presente año, cuyo tenor y objeto es del todo conforme al de las (notas) actas a que hace referencia la nota de la página 316 de este libro.*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en nueve días del mes de septiembre de mil seiscientos tre[p.485]inta y dos años, se juntaron a cabildo según lo han de uso y costumbre en el coro de la santa iglesia, los señores doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra y don Francisco de Robles maestrescuela por no haber más dignidades, y estando así se confirió lo siguiente.

Que por cuanto hay muchas capellanías o censos impuestos en favor de esta santa iglesia, que el mayordomo de ella pida los corridos de los censos, porque después, por ser muy grandes las cantidades, no se imposibilite la paga de ellos o se pierdan las haciendas sobre que están impuestas y no se pueda cobrar alguna cosa, y sea esto con la mayor brevedad que se pudiere.

Asimismo se acordó en este cabildo que por cuanto para pagar a los interesados y cantores los vicarios de las ciudades no han enviado la plata de los dichos diezmos, se despachen mandamientos de nuevo a los dichos vicarios para que con toda brevedad despachen la plata de los dichos diezmos, excepto las libranzas que hubiere dado el administrador general para el seminario real y otras. Y por no haber más que tratar en este cabildo mandaron se cierre.

Y lo firmaron. Doctor Fernando Francisco de Rivadeneyra. Francisco de Robles. Ante mí, Juan Luis Serrano, secretario y notario.

*Es copia de su ori[p.486]ginal.*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

*Nota. En este lugar están tres actas de 20 de septiembre, 8 y 20 de octubre del presente año, cuyo tenor y objeto es del todo conforme al de las actas a que hace referencia la nota de la página 316 de este libro.*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en tres días del mes de noviembre de mil seiscientos treinta y dos años, en el coro de la santa iglesia catedral se juntaron a cabildo como lo han de uso y costumbre, los señores doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra deán y don Francisco de Robles

maestrescuela por no haber más dignidades, y estando juntos y congregados confirieron lo siguiente.

Que por cuanto se han despachado muchos mandamientos a todas las ciudades en diversas ocasiones para la cobranza de los diezmos y los vicarios han tenido omisión y descuido en ello, por lo cual no se han acabado de pagar a los interesados, como es lo perteneciente al señor obispo que pertenece a Su Majestad por la vacante y por el seminario real y novenos, que aún no están enterados, porque no se entienda que por descuido de este cabildo o por no haberse mandado [p.487] de nuevo, se despachen mandamientos para que se compela a los arrendatarios que cumplan con los remates de los diezmos y enteren la cantidad que así deben, para que Su Majestad e interesados sean satisfechos y pagados, con penas y censuras que les ponga a los dichos vicarios para su ejecución y cumplimiento. Y por no haber más que tratar en este cabildo mandaron se cierre.

Y lo firmaron. Doctor Don Fernando Francisco de Rivadeneyra. Francisco de Robles. Ante mí, Juan Luis Serrano, secretario y notario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

*Nota. En este lugar están dos actas de 15 y 29 del dicho mes y año, cuyo tenor y objeto es del todo conforme al de las actas a que hace referencia la nota de la página 316 de este libro.*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en cuatro días del mes de diciembre de mil seiscientos treinta y dos años, se juntaron a cabildo según lo han de uso y costumbre en el coro de la santa iglesia catedral, los señores doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra deán y don Francisco de Robles maestrescuela por no haber más dignidades, y estando así juntos y congregados [p.488] se trató lo siguiente.

Acordose en este cabildo que el mayordomo de esta santa iglesia catedral atento a que está falta de manteles, albas, amitos y otras cosas necesarias para la celebración del culto divino, de la renta de la dicha iglesia compre lo necesario para que con toda limpieza se sirvan los altares, y se le dé libranza para ello y asimismo de tres hechuras de Cristo que se mandaron hacer para los altares, para que se le pague al oficial la hechura, y que todo lo necesario para la santa iglesia y el servicio de ella se vea y haga. Y por no haber más que tratar en este cabildo mandaron se cierre.

Y lo firmaron. Doctor Fernando de Rivadeneyra. Francisco de Robles. Ante mí, Juan Luis Serrano, secretario y notario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

*Nota. En este lugar están dos actas de 20 de diciembre del corriente año la una y de 3 de enero de 1633 la otra, cuyo tenor y objeto es del todo conforme al de las actas a que hace referencia la nota de la página 316 de este libro.*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

[1633]

En la ciudad de Santiago del Estero en quince de enero de mil seiscientos treinta y tres años, en el [p.489] coro de la santa iglesia catedral se junta-ron a cabildo según lo han de uso y costumbre, los señores doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra deán y Francisco de Robles maes-trescuela, y estando congregados se trató lo siguiente.

Acordose que a Agustín de Torres secretario de este cabildo y de los diezmos del obispado, se le señaló de salario para que acudiese al despa-cho el tiempo que lo fue, ciento cincuenta pesos que se le señalaron en la gruesa de los diezmos, y más veinte pesos para ayuda a la costa del pa-pel que se gasta en la cuenta, memoriales y demás diligencias de los re-mates de los diezmos, y se le ha pagado así enteramente todos los años que así lo ha servido hasta este San Juan pasado del año de seiscientos treinta y dos. Y desde entonces acá, aunque se nombró al presente nota-rio por secretario de este cabildo y de los diezmos, y no se le ha señalado salario alguno, y se reservó el hacerlo a su tiempo por no haber dado tanta baja los diezmos del obispado con las guerras y asaltos que han dado y dan los indios revelados y alzados, por lo cual no se le ha podido acudir enteramente con lo que le está señalado por los sinodales de este obispado. Y así en consideración de ello y a que ha servido con puntua-lidad a todo lo [p.490] necesario del uso de los dichos oficios, por ahora mandaron que para el día del señor San Juan venidero de este presente año se le paguen de los diezmos veinticinco pesos por tal secretario de este cabildo, y por la de los diezmos cincuenta pesos, y diez pesos para las costas del papel que se ha de gastar en el remate de los diezmos y que se ha gastado en el despacho de los mandamientos y otros recaudos, y que el administrador general le acuda con ellos y si fuere necesario se le despache libranza en forma.

Así se acordó y lo firmaron los dichos señores. Doctor Fernando Francisco de Rivadeneyra. Francisco de Robles. Ante mí, Juan Luis Serrano, secretario y notario.

*Es copia de su original*

José Gregorio Ardiles[rubricado]

José María Santellán[rubricado]

*Nota. En este lugar está un acta de 26 del corriente mes y año, cuyo tenor y objeto es del todo conforme al de las actas a que hace referencia la nota de la página 316 de este libro.*

José Gregorio Ardiles[rubricado]

José María Santellán[rubricado]

En la ciudad de Santiago del Estero en cuatro días del mes del febrero de mil seiscientos treinta y tres años en el coro de la santa iglesia catedral se juntaron a cabildo según lo tienen de costumbre, los [p.491] señores doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra deán y don Francisco de Robles maestrescuela por no haber más prebendados, y estando así juntos y congregados se trató y confirió lo siguiente.

Acordose que por cuanto el señor don Luis de Molina chantre de esta santa iglesia, se ausentó y fue de esta ciudad a la de La Plata donde al presente está, y por la dicha su ausencia se ha nombrado beneficiado que sirva en su lugar y acuda a las horas canónicas y a las demás que tiene obligación y lo han hecho así, a quienes se les ha señalado salario, y para que se sepa lo que se les ha dado a los dichos beneficiados de lo que le toca y pertenece al dicho señor chantre conforme las prorratas desde que se fue y lo que ha estado por su cuenta en poder de administrador general de los diezmos para el susodicho, remiten el hacer las cuentas y liquidar las del susodicho a Baltasar de los Reyes, para que con toda justificación haga las dichas cuentas y lo que así se ha pagado a los dichos beneficiados y le queda líquido al dicho señor chantre don Luis de Molina, y hechas se traigan ante este cabildo para que se provea lo que más convenga. Y con esto se acabó este cabildo.

Y lo firmaron. Don Fernando Francisco de Rivadeneyra. Francisco de Robles. Ante mí, Juan Luis de Serrano, secretario y notario.

*Es copia de su original*

José Gregorio Ardiles[rubricado]

José María Santellán[rubricado]

[p.492] En la ciudad de Santiago del Estero en doce días del mes de febrero de mil seiscientos treinta y tres años, en el coro de la santa iglesia

catedral se juntaron a cabildo como lo han de uso y costumbre los señores doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra deán y don Francisco de Robles maestrescuela por no haber más prebendados, y estando juntos y congregados se trató lo siguiente.

Acordose que en conformidad de lo acordado en el cabildo pasado, se ha hecho y liquidado la renta que le ha cabido en cada un año al señor chantre don Luis de Molina de su prebenda en los cuatro que ha faltado y estado ausentes, lo que se ha pagado a los beneficiados que han servido la dicha prebenda, cuya cuenta se remitió a Baltasar de los Reyes. Y parece que líquidos, pagados los dichos beneficiados, le tocan y pertenecen al dicho señor chantre hasta San Juan del año pasado de seiscientos treinta y dos, dos mil setecientos treinta y siete pesos y medio, como parece por la dicha cuenta, los cuales por ahora conviene los exhiba el administrador don Pedro Torino para que este cabildo y cada una de Sus Mercedes lo tenga en su poder hasta que otra cosa se provea y mande.

Mandaron asimismo se haga auto y notifique al dicho Pedro Torino exhiba los dichos pesos dentro de un breve término con censuras [p.493] que se le impongan para el efecto dicho, y si fuere necesario se le dé el recaudo que pidiere para su descargo. Y así lo acordaron en este cabildo. Y lo firmaron. Doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra. Francisco de Robles. Ante mí, Juan Luis Serrano, secretario y notario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

*Nota. En este lugar está copiada la cédula real y provisión de chantre expedida a favor del señor licenciado don Pedro Carminatis Jover.*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero gobernación del Tucumán en primer día del mes de marzo de mil seiscientos treinta y tres años, ante su señoría el muy insigne deán y cabildo de este obispado de Tucumán que gobiernan en sede vacante, es a saber: los señores doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra deán y don Francisco de Robles maestrescuela, estando en cabildo en el coro de la santa iglesia catedral, el bachiller don Pedro Carminatis Jover clérigo presbítero, por ante mí el infrascrito secretario, hizo presente esta real cédula de Su Majestad en que es presentado por chantre de esta santa iglesia, y pidió ser recibido conforme a la dicha real cédula, y Su Señoría me mandó a mí el dicho secretario la leyese.

Y habiéndola leído, oído y entendido su tenor y forma, cada [p.494] uno de los dichos señores deán y maestrescuela la tomaron en sus manos, besaron y pusieron sobre sus coronas con la reverencia y acatamiento debido como a carta de su Rey y señor natural, y en cuanto a su cumplimiento dijeron que están prestos de guardar y cumplir lo que Su Majestad manda. Y luego el dicho bachiller don Pedro Carminatis presentó ciertos testimonios de como el no haberse presentado en los tres años que Su Majestad manda, fue por haber arribado en diferentes reinos y provincias por una tormenta y viento contrario. Y visto por el dicho señor deán que es provisor y vicario general en sede vacante, le mandó que hiciere dejación si tenía algún beneficio en este reino (el cual dijo no tener ninguno) y con esto que hiciese la protestación de la fe y el juramento que conforme al Santo Concilio tiene obligación de hacer. Y el dicho bachiller don Pedro Carminatis se hincó de rodillas y en manos del dicho señor deán y provisor en el Concilio Provincial Limense hizo la profesión de la fe en forma, y luego en un misal puesta la mano juró *in verbo sacerdotis* y por los Santos Evangelios en forma y conforme al Santo Concilio que guardará y cumplirá los Santos Concilios, erección, constituciones y ordenanzas de esta santa iglesia, y en todo cumplirá lo que debe y es obligado a la dicha [p.495] dignidad y prebenda de chantre, y a la conclusión dijo sí juro y amén. Y el dicho señor deán y provisor le dio la colación y canónica institución de la dignidad de chantre de esta santa iglesia y obispado al dicho bachiller don Pedro Carminatis por imposición de un bonete que le puso sobre su cabeza con la solemnidad dispuesta por derecho, y le asentó en la silla de chantre metiéndole en la posesión de ella. Con lo cual los dichos señores dijeron le habían por recibido, la cual dicha posesión se tomó por el dicho bachiller don Pedro Carminatis quieta y pacíficamente sin contradicción alguna, de lo cual yo el dicho secretario doy fe.

Y lo firmaron los dichos señores doctor don Fernando Francisco Rivadeneira. Francisco de Robles. Licenciado Pedro Carminatis Jover. Ante mí, Juan Luis Serrano, secretario.

*Es copia de su original*

José Gregorio Ardiles[rubricado]

José María Santellán[rubricado]

*Nota. En este lugar está copiada la cédula real y provisión de tesorero expedida a favor del señor bachiller don Damián Carrillo.*

José Gregorio Ardiles[rubricado]

José María Santellán[rubricado]



En la ciudad de Santiago del Estero gobernación del Tucumán en primer día del mes de marzo de mil seiscientos tres años, ante su señoría el [p.496] muy insigne deán y cabildo que gobiernan este obispado de Tucumán en sede vacante, es a saber: los señores doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra deán y don Francisco de Robles maestrescuela, estando en cabildo en el coro de la santa iglesia catedral, pareció presente el bachiller don Damián Carrillo presbítero y presentó esta real cédula de Su Majestad en que le presenta y nombra por tesorero de esta santa iglesia, y pidió ser recibido a él, y el dicho señor deán provisor y vicario general de este obispado mandó a mí el secretario la leyese.

Y habiéndola leído, la tomó el dicho señor deán y provisor y el dicho maestrescuela, y cada uno la besaron y pusieron sobre sus coronas y la obedecieron como a carta de su Rey y señor natural, y que se guarde y cumpla como Su Majestad lo manda. Y en conformidad de lo contenido en la dicha cédula real dijo el señor deán que si tenía algún beneficio en estos reinos hiciese dejación de él. Y el dicho bachiller dijo que había hecho dejación del curato de San Gerónimo de Pampas que tuvo en propiedad en los Reinos del Perú, como Su Majestad lo manda. Y con esto se le mandó hiciese la profesión de la fe y el juramento que conforme al Santo Concilio de Trento está obligado. Y el dicho bachiller don Damián Carrillo se [p.497] hincó de rodillas y en manos del dicho señor deán y provisor en el Concilio Provincial Limense hizo la profesión de la fe en forma y conforme al Santo Concilio y *motu proprio* de Su Santidad, que guardará y cumplirá los Santos Concilios erección, constituciones y ordenanzas de esta santa iglesia y obispado de Tucumán, y en todo cumplirá lo que debe y es obligado a la dicha dignidad y prebenda de tal tesorero, y asimismo juró en forma, puestas las manos sobre un misal sobre los Sagrados Evangelios. Y el dicho señor deán y provisor le dio la colación y canónica institución de la dicha dignidad y prebenda de tesorero de esta santa iglesia y obispado por imposición de un bonete que puso sobre su cabeza con la solemnidad dispuesta por derecho, y le asentó en la silla de tesorero metiéndole en la posesión de ella. Con lo cual los dichos señores le hubieron por recibido conforme a esta cédula, y habiéndola tomado derramó moneda de plata, la cual dicha posesión tomó sin contradicción de persona alguna quieta y pacíficamente, de que doy fe yo, el dicho secretario.

Y lo firmaron los dichos señores. Doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra. Francisco de Robles. Ante mí, Juan Luis Serrano, secretario y nota[p.498]rio.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en cuatro días del mes de marzo de mil seiscientos treinta y tres años, el muy insigne deán y cabildo de esa santa iglesia catedral se reunió en el coro de ella según lo han de uso y costumbre, los señores doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra deán, licenciado don Pedro Carminatis Jover chantre, don Francisco de Robles maestrescuela y don Damián Carrillo tesorero, y estando así juntos y congregados se trató y confirió lo siguiente.

Propúsose por el dicho señor deán que, atento a que es costumbre que los bienes de la iglesia y sacristía de ella se entreguen al señor tesorero, es su parecer se entregue todo al señor licenciado don Damián Carrillo con cuenta y razón, y de él reciba de ello firmados.

Asimismo acordaron los dichos señores que conforme al Santo Concilio es costumbre nombrar en las iglesias catedrales coadjuntos para las causas que se ofrecieren de los señores prebendados y si hubieren de determinar los señores obispos y lo demás que se ofreciere, y los dichos señores deán y maestrescuela desde luego nombran por coadjuntos a los señores don Pedro Carminatis chantre y don Damián Carrillo tesorero. [p.499] Por ahora no hubo más que tratar en este cabildo.

Y los dichos señores lo firmaron. Doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra. Licenciado Pedro Carminatis. Francisco de Robles. Damián Carrillo. Ante mí, Juan Luis Serrano, secretario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en once días del mes de marzo de mil seiscientos treinta y tres años, se juntaron a cabildo en el coro de la iglesia catedral según lo han de uso y costumbre los señores doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra deán, el licenciado don Pedro Carminatis chantre, don Francisco de Robles maestrescuela y el licenciado don Damián Carrillo tesorero, y estando juntos y congregados se acordó lo siguiente.

Acordaron el señor deán y tesorero que por cuanto se espera han de tener pleito entre el señor licenciado don Pedro Carminatis y don Luis de Molina sobre la prebenda y posesión de la dignidad de chantre, que por lo que toca al dicho señor chantre don Pedro Carminatis y ser prebendado y conforme a derecho, en causas de prebendados no puede el señor obispo ni el provisor conocer solo en sus causas, y por cuanto Su Merced fue nombrada por coadjunto con el dicho señor tesorero por acuer[p.500]do de este cabildo, ahora porque es parte y no poder ser coadjunto en su propia causa, en su lugar para la dicha causa nombran

por coadjunto al maestrescuela don Francisco de Robles, para que en compañía de Sus Mercedes determinen en la dicha causa conforme a justicia, y Su Merced lo aceptó.

Y por no haber más que tratar en este cabildo, lo firmaron. Doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra. Licenciado Carminatis. Francisco de Robles. Damián Carrillo. Ante mí, Juan Luis Serrano, secretario y notario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en ocho días del mes de abril de mil seiscientos treinta y tres años, en el coro de la santa iglesia catedral se juntaron a cabildo los señores doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra deán, don Pedro Carminatis Jover chantre, don Francisco de Robles maestrescuela y don Damián Carrillo tesorero, y estando así juntos y congregados se trató y confirió lo siguiente.

Propúsose en este cabildo que el señor don Damián Carrillo fuese a la ciudad de Córdoba para hallarse al remate de los diezmos de esa ciudad, los cuales podía Su Merced, habiéndolos pregonado, rematarlos por junto o por casas distintas como más [p.501] bien le pareciere, avisando a este cabildo de lo que más bien estuviere y conviniere al aumento de los dichos diezmos. Y que si habiéndolos rematado le pareciere tomarlos por el tanto, los tome y administre por nuestra cuenta y lleve comisión del juez de diezmos para que pueda excomulgar y absolver. Y que todo el tiempo que estuviere ausente vaya corriendo su renta como si estuviese presente, según que es costumbre en este cabildo, y demás de eso se le señala a Su Merced el dicho señor tesorero, doscientos cincuenta pesos para ayuda de costa de la renta de los diezmos.

Y asimismo se le da comisión a Su Merced en todo lo que por este cabildo se puede conceder, para que conozca de todas cuantas causas civiles y criminales que al tribunal eclesiástico pueden pertenecer, así de oficio como de pedimento de partes, y conocer de las apelaciones que fueren interpuestas de las dichas causas y abocar las que por queja y agravio pidieren las partes y en primer instancia conocer de ellas si le pareciere; y habiendo causa pueda suspender de la vicaría al que lo es y asimismo a sus notarios y crear otros de nuevo en todo guardando su justicia; y habiendo causa, así de oficio como de pedimento de parte, [p.502] contra los curas y beneficiados de la dicha ciudad y demás curas en cuyas doctrinas entrare el dicho señor tesorero, las pueda conocer y sentenciar como hallare por derecho y llevar a debida ejecución la dicha sentencia. Y pue-

da asimismo visitar los conventos de monjas y haciendo su secreta y pública información en la forma acostumbrada, haciendo las causas que le pareciere ser necesarias, asistiendo y confirmando las elecciones de preladas y demás oficios, y habiendo causas removerlas y suspenderlas. Y por cuanto en el convento de Santa Teresa de Jesús están para profesar algunas monjas, el dicho don Damián les pueda dar las dichas profesiones, haciendo los exámenes según la forma del Concilio Tridentino e instituto de su regla, y lo mismo se entienda en las profesiones que se ofrecieren en el monasterio de Santa Catalina de Sena. Y en cuanto a las dotes de las monjas del convento de Santa Teresa, vea Su Merced las escrituras y promesas de dote y sus fianzas, para que sean ciertas y seguras, con la prelada y fundadoras del dicho convento, y no siendo seguras y de satisfacción no dará las dichas profesiones, según que por un auto de este cabildo está acordado para el vicario de la dicha ciudad y preladas del dicho convento, para [p.503] que se guarde y ejecute según que en él se contiene. Y pueda Su Merced dar los grados de bachiller y licenciados, maestros y doctores, así en artes como en santa teología, según las cédulas y bulas que para ello hay concedidas a la Universidad de Córdoba y cursantes en el Colegio de la Compañía de Jesús.

Que para esto y todo lo demás se le da el poder y comisión que se requiere, y lo que por derecho este cabildo puede y debe.

Acordose asimismo que por cuanto ha sido siempre aneja al beneficio de los españoles de esta santa iglesia, la capellanía de la cofradía de las ánimas, así por su instituto como porque hubiere congrua sustentación el dicho beneficiado rector, se manda al mayordomo que es y adelante fuere y a cuyo cargo está expedir la limosna de las misas que se dicen todos los lunes, no acudan con ellos a otras personas sino al dicho beneficiado, pena de excomunió mayor. Y de este acuerdo se dé testimonio al doctor Cosme del Campo como a cura rector que es de esta santa iglesia, para que en guarda de su derecho y del dicho beneficio, y para que lo haga notificar a las personas a cuyo cargo estuvieren las dichas limosnas. Y por ahora no hubo más que [p.504] tratar en este cabildo y así mandaron se cierre este acuerdo, y lo firmaron.

Y asimismo se acordó en este cabildo que se dé poder al licenciado Gaspar González Pavón abogado de la Real Audiencia de La Plata, con facultad de sustitución, para que siga la causa con el señor don Luis de Molina y las demás causas que tuviere esta santa iglesia, y que el mayordomo de ella dé cien pesos para las costas del pleito que la dicha iglesia sigue contra los bienes del señor obispo don fray Tomás de Torres, y que se le despache libranza en forma.

Doctor Fernando Francisco de Rivadeneyra. Licenciado Carminatis. Francisco de Robles. Damián Carrillo. Ante mí, Juan Luis Serrano, secretario.

*Es copia de su original*  
*José Gregorio Ardiles[rubricado]*  
*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en [?] días del mes de mayo de mil seiscientos treinta y tres años, en el coro de la santa iglesia catedral se juntaron a cabildo los señores doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra deán, el licenciado don Pedro Carminatis Jover chantre y el licenciado don Francisco de Robles maestrescuela, y se propuso lo siguiente. Que los diezmos de esta ciudad, según es costumbre, y todos los de su jurisdicción, se empiecen a pregonar por junto por término [p.505] de treinta pregones, para que en ellos las personas que los quisieren poner por junto en una masa lo hagan, y se admitan las posturas y pujas que se hicieren, de manera que se procure el aumento de los dichos diezmos. Y por ahora no hubo más que proponer en este cabildo. Y lo firmaron los dichos señores. Doctor Fernando Francisco de Rivadeneyra. Licenciado Pedro Carminatis Jover. Francisco de Robles. Ante Juan Luis Serrano, secretario.

*Es copia de su original*  
*José Gregorio Ardiles[rubricado]*  
*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en veinte días del mes de mayo de mil seiscientos treinta y tres años, los señores deán y cabildo se juntaron en el coro de esta santa iglesia catedral a hacer cabildo, conviene a saber: el doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra deán, el licenciado don Pedro Carminatis Jover chantre y el licenciado don Francisco de Robles maestrescuela, y estando juntos y congregados se trató y confirió lo siguiente. Acordose por el señor chantre y el maestrescuela, que por cuanto el señor deán tiene en su poder algunos bienes del señor obispo don fray Tomás de Torres, como son unos cojines, un gremial y unas tunicelas, y porque los ornamentos de la santa iglesia están faltos de almáticas frontales, suplican a Su Merced los exhiba a todos para que de las dichas tunicelas, gremiales y otras cosas pertenecientes a ellas [p.506] se hagan las dichas almáticas con todo lo que a ellas pertenece, de manera que los dichos ornamentos estén cumplidos y cabales. Y que luego entregue Su Merced todo lo referido para que al punto se ponga por obra y se haga como está acordado. Y por cuanto les consta que el dicho señor deán asimismo tiene por bienes del dicho señor obispo cinco fuentes, dos limetas, dos tazas, un salero de tres piezas, dos jarros, todo de plata dora-

da, conviene los exhiba para que se vendan por los precios más subidos que se hallare, y su procedido entre en poder del mayordomo de esta santa iglesia para que de su procedido se compre una colgadura de tafetán para la santa iglesia, y se despache a la villa de Potosí la plata necesaria para el dicho efecto y para comprar unos misales y libros de canto de que está falta esta santa iglesia, y si no se procura este medio está tan pobre que no tiene con qué poderlo comprar ni acudir a otras necesidades precisas y forzosas que tiene, y toda la dicha plata labrada se pese y venda con cuenta y razón. Y luego el dicho señor deán exhibió las dichas tunicelas, gremial y todo lo demás que tiene tocante a ellas, y las fuentes, limetas, tazas, jarras y salero, de que yo el presente secretario, doy fe.

Asimismo acordaron los dichos señores unánimes y conformes, que [p.507] atento a que ha más de dos años que se visitó el obispado y las ciudades de él, y que para la formación de las costumbres y castigar los pecados públicos es necesario enviar visitadores para que a un tiempo lo visiten, y que no haya dilación en ello por la gran distancia que hay de unas ciudades a otras, acordaron que se despache título de visitador de las ciudades de Nuestra Señora de Talavera de Madrid, Salta, Jujuy, San Miguel de Tucumán y sus jurisdicciones, al doctor Cosme del Campo cura rector de esta santa iglesia, según y como lo visitó antes por título de esta sede vacante, y al licenciado Tomás de Cáceres se le dé título para que visite los dos ríos Salado y Dulce de esta ciudad y a sus curas y doctrinantes, y la ciudad de Córdoba y su jurisdicción que la visite el bachiller Melchor Agustín de Meza Trujillo presbítero, y se les despache en forma, y se despache título de vicario de las monjas de Santa Catalina de Sena al doctor Adrián Cornejo.

Y por no haber más que tratar en este cabildo lo firmaron. Don Fernando Francisco de Rivadeneyra. Licenciado Pedro Carminatis Jover. Francisco de Robles. Ante mí, Juan Luis Serrano, secretario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

[p.508] Yo, Juan Luis de Serrano, secretario y notario público en este obispado de Tucumán, certifico y doy fe y verdadero testimonio a los que el presente vieren, como por acuerdo de los señores deán y cabildo sede vacante, se acordó y confirió que el señor deán doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra exhibiese toda la plata labrada que tuviese en su poder del señor don fray Tomás de Torres obispo que fue de este obispado, para que se vendiesen y de su proceder se acudiese a suplir las necesidades que tiene precisas y forzosas esta santa iglesia. Y el dicho

señor deán exhibió toda la dicha plata y habiéndose sacado en almoneda y venta se fueron vendiendo en la manera siguiente.

|  |         |   |
|--|---------|---|
| Una limeta dorada con peso de diez marcos dos onzas, rematada por Juan de Olanaga a razón de once pesos marco.   | \$ 112  | 6 |
| Por una limeta con peso de once marcos y siete onzas y media, un salero con 4 piezas y un jarro peso 20 marcos 7 onzas, una fuente 24 marcos 1 onza, una copa 2 marcos 6 onzas, todo esto rematado por Juan Cabral a razón de 11 pesos marco, que importó todo ello. | \$ 656  | 6 |
| Por una fuente y un jarro dorado y una copa, que todo pesó 25 marcos y 2 onzas, rematados por el capitán Juan Suárez a 11 pesos marco.   | \$ 277  |   |
| Suma total   | \$ 1046 | 4 |

[p.509] Quedaron tres fuentes por venderse hasta que otra cosa se mande.

Y para que conste de lo susodicho, di en la presente ciudad de Santiago del Estero en veintitrés días del mes de mayo de mil seiscientos treinta y tres años, y en fe de ello lo autoricé y firmé, siendo testigos don Alonso de Vera y Aragón y el alférez Manuel de Parras presentes. Juan Luis Serrano, secretario y notario público.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

*Nota. En este lugar está un acta de 26 de presente año mes y año, cuyo tenor y objeto es del todo conforme al de las actas a que hace referencia la nota de la página 316 de este libro.*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en tres días del mes de junio de mil seiscientos treinta y tres años, los señores deán y cabildo sede vacante se juntaron a hacer cabildo según lo han de uso y costumbre, conviene a saber: los señores doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra deán, el licenciado Pedro Carminatis Jover chantre y el licenciado don Francisco de Robles maestrescuela, y estando así juntos y congregados se trató y confirió lo siguiente.



Acordaron que por cuanto habiendo más de dos años [p.510] que no se había visitado el obispado cumpliendo Sus Mercedes con la obligación de su oficio, en descargo de sus conciencias para la reformación de costumbres y remediar otros excesos, nombraron visitadores al doctor Cosme del Campo, al licenciado Tomás de Cáceres y al bachiller Melchor Agustín de Meza, para que a un tiempo visitasen las ciudades del obispado por la larga distancia que hay de unas a otras, y estando para salir al dicho efecto, ha habido nueva como viene el señor don fray Melchor Maldonado por obispo de este obispado, por lo cual dijeron que suspenden las dichas visitas para que ninguno de los así nombrados salga a ellas hasta que Su Señoría Ilustrísima el dicho obispo venga y provea sobre ello lo que convenga al servicio de Dios nuestro señor y bien de este obispado. Y por cuanto Sus Mercedes cometieron las visitas de las monjas de la ciudad de Córdoba al señor licenciado don Damián Carrillo tesorero de esta santa iglesia, y dar grados de bachilleres, licenciados, maestros y doctores, y confirmar las elecciones de las dichas monjas, le suspenden la comisión en lo tocante a lo referido, para que no use de ella en ninguna manera sino tan solamente en la de los diezmos que se le cometió para la ciudad de Córdoba, por ser actos pertenecientes a la autoridad episcopal de Su Señoría Ilustrísima. Y que se le escriba por [p.511] este cabildo carta al señor Obispo dándole la bienvenida y que una de Sus Mercedes salga a recibirle a una de las ciudades de este obispado, a quien asegurando la nueva se elegirá para el dicho efecto, y se despachen los recaudos necesarios de la dicha suspensión de visitas y lo demás para que les conste. Y por no haber más que tratar en este cabildo, lo firmaron. Doctor Fernando Francisco de Rivadeneyra. Licenciado Pedro Carminatis Jover. Francisco de Robles. Ante mí, Juan Luis Serrano, secretario y notario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en ocho días del mes de junio de mil seiscientos treinta y tres años, los señores deán y cabildo sede vacante de esta santa iglesia catedral conviene a saber: el doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra deán, el licenciado don Pedro Carminatis Jover chantre y el licenciado don Francisco de Robles maestrescuela, dijeron: Que por cuanto habiendo tenido aviso cierto por carta del contador Miguel de Aguirre, como el señor ilustrísimo don fray Melchor Maldonado obispo de este obispado, viene con el señor gobernador que Su Majestad envía a esta provincia, por acuerdo de su cabildo mandaron suspender



los títulos de visitadores que se habían despachado para que no usasen de [p.512] ellos hasta que Su Señoría el señor obispo viniese a este obispado y personalmente hiciese la visita general. En cuya conformidad y para que todas las demás comisiones tocantes a la jurisdicción y autoridad episcopal de Su Señoría cesen, mandaron y acordaron se dé aviso al señor licenciado don Damián Carrillo tesorero de esta santa iglesia, para que Su Merced se abstenga de dar grados y visitar a las monjas de los monasterios de la ciudad de Córdoba y las otras comisiones que para otros efectos llevó, y no use de ellas más de tan solamente en lo que comprende para arrendar los diezmos de la dicha ciudad y administrarlos, y dan comisión al licenciado Agustín de Meza para que notifique este auto al dicho don Damián Carrillo a quien dan comisión para ello, y hecha la dicha notificación originalmente nos remita este auto para que conste en todo tiempo, y se ponga un tanto de él en el libro de este cabildo.

Y lo firmaron. Doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra. Licenciado Pedro Carminatis Jover. Francisco de Robles. Ante mí, Juan Luis Serano, secretario y notario público.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en veinticuatro días del mes de junio de seiscientos treinta y tres años, los señores deán y cabildo de esta santa [p.513] iglesia catedral conviene a saber: el doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra deán, el licenciado don Pedro Carminatis Jover chantre y el licenciado don Francisco de Robles maestrescuela, y estando así juntos y congregados, el dicho señor doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra deán, presentó dos bulas apostólicas en que Su Santidad da y confiere el fiat de obispo de este obispado de Tucumán al ilustrísimo señor don fray Melchor Maldonado de Saavedra, las cuales se leyeron por el doctor Cosme del Campo cura propietario de esta dicha ciudad. Y asimismo presentó un poder y nombramiento que hace en el dicho señor deán, de gobernador eclesiástico de este obispado, que se leyó por mí el presente secretario.

Y habiéndolo entendido todos los dichos señores deán y cabildo dijeron que recibían y recibieron al dicho señor ilustrísimo por obispo de este dicho obispado en conformidad de las dichas bulas apostólicas, y juraron de que guardaran y cumplirán lo en ellas contenido *in verbo sacerdotis* poniendo la mano sobre el pecho, y en lo tocante a la administración de justicia le obedecerán y cumplirán sus órdenes y mandatos, y en los ca-

sos de importancia que sean tocantes a los dichos señores prebendados harán lo mismo, procediendo el dicho señor obispo con los adjuntos que de derecho debe proceder y guardando los Santos [p.514] Concilios de Trento y Limense y erección según se han guardado por los señores obispos sus antecesores, y en esta forma le recibieron.

Y estando recibido el dicho señor obispo, el señor deán intimó el poder y nombramiento que le hace de gobernador eclesiástico de este obispado, y pidió que en su virtud se le dé la posesión de su gobierno. Y los dichos señores deán y cabildo tomaron por la mano al dicho señor deán y le asentaron en la silla y asiento episcopal, el cual tomó la dicha posesión quieta y pacíficamente sin contradicción de persona alguna y abrazó a los dichos señores prebendados, los cuales le recibieron debajo de juramento que hizo *in verbo sacerdotis* y puesta la mano en misal, de que administrará el gobierno de esta santa iglesia y obispado en nombre del dicho señor obispo como debe y es obligado, guardando justicia a las partes sin excepción de personas y los Santos Concilios, erección y lo demás que está dispuesto y han guardado y observado los demás gobernadores eclesiásticos. Y de cómo así tomaba y aprendía la dicha posesión lo pidió por testimonio, y los señores prebendados se desistieron en el dicho gobierno y lo dieron y encargaron al dicho señor deán en la forma y manera que han recibido al dicho señor obispo, y mandaron que el poder y los demás recaudos se pongan en este libro de [p.515] cabildo, de todo lo cual yo el presente secretario, doy fe de que así pasó.

Y lo firmaron. Doctor Fernando Francisco de Rivadeneyra. Licenciado Pedro Carminatis Jover. Francisco de Robles. Ante mí, Juan Luis Serrano, secretario y notario.

*Es copia de su original*

José Gregorio Ardiles[rubricado]

José María Santellán[rubricado]

*Nota. En este lugar están copiadas en latín las bulas del ilustrísimo señor Maldonado y el poder otorgado desde Cádiz en favor del doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra por el dicho señor ilustrísimo, para en su nombre tomar posesión de este obispado.*

José Gregorio Ardiles[rubricado]

José María Santellán[rubricado]

En la ciudad de Santiago del Estero en ocho días del mes de julio de mil seiscientos treinta y tres años, en el coro de la santa iglesia catedral se juntaron a cabildo los señores doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra deán, el licenciado don Pedro Carminatis Jover chantre y el licen-

ciado don Francisco de Robles maestrescuela, y estando así juntos y congregados se trató y confirió lo siguiente.

Acordose que por cuanto por acuerdo de este cabildo se mandó que de lo procedido de la plata labrada que se vendió por bienes del señor obispo don fray Tomás de Torres se enviasen cuatrocientos pesos a la villa [p.516] de Potosí para comprar una colgadura de tafetanes para la dicha santa iglesia, ahora de próximo no hay quien se quiera encargar de ello y porque la dicha santa iglesia está con muy grande falta de ellos, ordenan y mandan que se compren la dicha colgadura de tafetanes de Juan Ángel o de la persona que los tuviere en el precio más moderado que se pudieren sacar, y la cantidad en que se concertare se dé libranza al mayordomo, para que de lo procedido de la dicha plata labrada satisfaga y pague la dicha colgadura.

Esto acordaron y firmaron. Doctor Fernando Francisco de Rivadeneyra. Licenciado Pedro Carminatis Jover. Francisco de Robles. Ante mí, Juan Luis Serrano, secretario y notario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

*Nota. En este lugar está un acta de 10 de agosto del mismo año, cuyo tenor y objeto es del todo conforme al de las actas a que hace referencia la nota de la página 316 de este libro.*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero a dos días del mes de septiembre de mil seiscientos treinta y tres años, en el coro de la santa iglesia [p.517] se juntaron a cabildo según lo han de uso y costumbre, los señores doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra deán, el licenciado don Pedro Carminatis Jover chantre y el licenciado don Francisco de Robles maestrescuela, y estando juntos y congregados se acordó lo siguiente.

Que de la plata labrada que se ha vendido por bienes del señor obispo don fray Tomás de Torres se envíen cien pesos a Potosí con Julián Yama para que de ellos se traigan dos misales, un ritual y un calendario y procesionario, y si restare algo se traiga de ruán para gastos de la sacristía. Asimismo se acordó que de un paño de terciopelo carmesí de China que está en poder del señor deán por bienes del señor obispo, se haga un paño de atril para esta santa iglesia y una capa a San Gregorio Taumaturgo, y traiga a la iglesia y se entregue con todo lo demás que sea comprado y traído de nuevo a la iglesia al señor tesorero don Damián Carrillo.

Asimismo se acordó por los dichos señores que por cuanto según las sinodales de este obispado y erección de esta santa iglesia están señalados cincuenta pesos al secretario del cabildo, y ha sido costumbre de señalarles ciento cincuenta para que asista a los remates de los diezmos y haga las cuentas y prorratas y recibimientos, [p.518] mandamientos y libranzas de los diezmos de esta provincia y como a contador, desde luego Sus Mercedes unánimes y conformes le nombran por tal secretario y contador de los diezmos al presente secretario y le señalan ciento cincuenta pesos en cada un año, los cuales manda se les paguen de la gruesa de los diezmos de este obispado según ha sido uso y costumbre. Y esto mandaron se guarde y cumpla.

Y lo firmaron. Doctor Don Fernando Francisco de Rivadeneyra. Licenciado Pedro Carminatis Jover. Francisco de Robles. Ante mí, Juan Luis Serrano, secretario y notario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

[1634]

En la ciudad de Santiago del Estero en veinte días del mes de marzo de mil seiscientos treinta y cuatro años, se juntaron a cabildo los señores prebendados, conviene a saber: el doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra deán, el licenciado don Pedro Carminatis Jover chantre, don Francisco de Robles maestrescuela y el licenciado don Damián Carrillo tesorero, y estando así juntos y congregados se trató y confirió lo siguiente. Que por cuanto por los grandes aguaceros que ha llovido este año ha habido muchas goteras en la santa iglesia, y si no se acude a repararlas será de muy gran [p.519] daño, mandan que se desteje la dicha iglesia y se repare y enteje todo, y por cuanto faltan algunas cosas menesterosas en la sacristía para las cosas necesarias del servicio del culto divino, mandaron que se hagan y se dé libranza al mayordomo de la dicha santa iglesia para el dicho efecto y sean cuatro sobrepellices, y se aderecen las albas y hagan otras nuevas y lo mismo las casullas.

Asimismo se acordó que por cuanto es costumbre nombrar adjuntos para las causas que los señores obispos hicieren contra los prebendados, el señor deán y el señor maestrescuela unánimes y conformes nombran por coadjuntos para este presente año al señor chantre licenciado don Pedro Carminatis y señor licenciado don Damián Carrillo tesorero, que estando presentes lo aceptaron y juraron en forma de derecho de que usarán bien y fielmente el dicho oficio de tales adjuntos como deben y son obligados.

El señor chantre propuso se nombrase un señor prebendado ante quien se rematen los diezmos de este año y porque el señor deán es gobernador de este obispado de quien depende la jurisdicción ordinaria, él nombra a Su Merced para que los remate. Y el señor maestrescuela y tesorero se conformaron con esta proposición.

El dicho [p.520] señor deán dijo que en cuanto a la proposición hecha por el señor chantre en razón de los diezmos y jueces administradores para ello, que los dichos diezmos se rematen en la forma que hasta ahora se han hecho, y en lo demás lo remite al señor obispo para que Su Señoría provea lo que más convenga. Y por no haber más que tratar en este cabildo se cerró.

Y lo firmaron. Doctor Fernando Francisco de Rivadeneyra. Licenciado Carminatis. Francisco de Robles. Damián Carrillo. Ante mí, Juan Luis Serrano, secretario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

*Nota. En este lugar está un acta de 31 de marzo del corriente año, cuyo tenor y objeto es del todo conforme al de las actas a que hace referencia la nota de la página 316 de este libro.*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en veintitún días del mes de abril de mil seiscientos treinta y cuatro años, en el coro de la santa iglesia catedral se juntaron a cabildo según lo han de uso y costumbre, los señores doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra deán, el licenciado don Pedro Carminatis Jover chantre, don Francisco de Robles maestrescuela y el licenciado don Damián Carrillo tesorero, [p.521] y estando así juntos y congregados ordenaron y mandaron lo siguiente.

Acordose por los señores que se ponga un lienzo encerado con su bastidor por la testera del coro hasta la puerta principal y se despache libranza para ello.

Y asimismo acordaron que se despache libranza al mayordomo de la santa iglesia para la paga de los gastos que se han hecho en retejar la iglesia y los jornales de los indios y gastos del monumento. Y por no haber más que tratar en este cabildo se cerró.

Y lo firmaron. Doctor Fernando Francisco de Rivadeneyra. Licenciado Pedro Carminatis. Francisco de Robles. Damián Carrillo. Ante mí, Juan Luis Serrano, secretario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en cinco días del mes de mayo de mil seiscientos treinta y cuatro años, en el coro de la santa iglesia catedral se juntaron a hacer su cabildo según lo han de uso y costumbre, los señores doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra deán, el licenciado don Francisco de Robles maestrescuela y el licenciado don Damián Carrillo tesorero, por no estar al presente en esta ciudad el señor licenciado don Pedro Carminatis Jover, y ante Sus Mercedes se hizo este cabildo. Y estando así juntos y congregados para tratar co[p.522]sas convenientes a esta iglesia, no hubo qué proponer en este cabildo y así mandaron se cerrase.

Y lo firmaron. Doctor Fernando Francisco de Rivadeneyra. Francisco de Robles. Licenciado Damián Carrillo. Ante mí, Juan Luis Serrano, secretario y notario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en diecinueve días del mes de mayo de mil seiscientos treinta y cuatro años, se juntaron a cabildo los señores doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra deán, el licenciado don Pedro Carminatis Jover chantre, el licenciado don Francisco de Robles maestrescuela y el licenciado don Damián Carrillo tesorero, y estando así juntos y congregados se trató y confirió lo siguiente.

Que por cuanto el licenciado don Damián Carrillo tesorero fue a la ciudad de Córdoba a arrendar los diezmos promoviendo su aumento, unánimes y conformes mandaron que de los diezmos de la ciudad de Córdoba se le den al dicho señor tesorero cincuenta pesos, y aunque se le señaló más por este cabildo por haber vuelto dentro de los cuatro meses, se le señala la dicha cantidad el año que viene que se cumplirá por San Juan de seiscientos treinta y cinco. Y estando presente, el dicho señor tesorero remitió los dichos cincuenta pesos [p.523] y la demás cantidad que se le señaló de doscientos cincuenta pesos a los diezmos y a Sus Mercedes, y cede y renuncia la acción y derecho que tenía de ellos, y desde luego se desiste y aparta del que le puede y debe pertenecer.

Propúsose por el señor chantre que Pedro Torino mayordomo de esta santa iglesia, compre diez o doce arrobas de cera hoy que valen en la ciudad a nueve pesos arroba, para que después no se compre a doce

pesos u otro precio más subido, y se guarde para el gasto de esta santa iglesia. Y los dichos señores se conformaron con la dicha proposición y mandaron que así se haga.

Propúsose por el dicho señor chantre que por cuanto el hospital de esta ciudad está desfrado [defraudado?] en muchos reales, porque de las demás rentas que toca a los hospitales de esta provincia se debe aplicar la décima parte al hospital de esta ciudad, según que lo dispuso la erección de esta santa iglesia, para que sea enterado el hospital se dé noticia al cabildo, justicia y regimiento de esta ciudad para que sigan su justicia en esta razón ante el señor obispo. Y los dichos señores deán, maestrescuela y tesorero son del mismo parecer.

Y que Pedro Torino mayordomo de esta santa iglesia cobre los corridos de los censos que se deben [p.424] a la santa iglesia, que haga todas las diligencias posibles, donde no todo lo que ese dejase de cobrar no se le pasará en cuenta en las que diere, y se le dé noticia de ambas provisiones. Y asimismo que se vea el remate de los diezmos del valle de Catamarca, y el administrador que pida la comisión y auto hechos en la dicha razón, y haga y pida lo que convenga al pro y utilidad de ellos.

Asimismo se propuso por los dichos señores que por cuanto se está aguardando la venida del ilustrísimo señor don fray Melchor Maldonado de Saavedra obispo de este dicho obispado, y ha de salir Su Merced el dicho señor deán a recibirle en nombre de este cabildo, y llevar cartas de él y darle el bienvenido, así le encargaron a Su Merced lo haga. Y Su Merced el dicho señor deán dijo que hará todo lo que se le encarga por servir a Su Señoría el dicho señor obispo y a este cabildo. Y por no haber más que tratar en este cabildo mandaron se cierre.

Y lo firmaron. Doctor Fernando Francisco de Rivadeneyra. Licenciado Pedro Carminatis Jover. Francisco de Robles. Damián Carrillo. Ante mí, Juan Luis Serrano secretario y [notario].

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en nueve días del mes de junio de mil seiscientos treinta y cuatro años, en la santa iglesia catedral de esta ciudad se juntaron a hacer su cabildo los señores doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra deán, el licenciado don Pedro Carminatis Jover chantre, el licenciado don Francisco de Robles maestrescuela y don Damián Carrillo tesorero, y estando así juntos y congregados se trató y confirió lo siguiente.

Acordose que por cuanto este cabildo ha recibido carta de Su Señoría Ilustrísima el señor obispo don fray Melchor de Saavedra, sufecha pri-

mero de marzo de este año, se le responda y satisfaga como se ha hecho con todas las que se han recibido de Su Señoría.

Asimismo se acordó que para el recibimiento de Su Señoría Ilustrísima el dicho señor obispo, se busque y compre una mula negra la mejor que se hallare, y aderezo para gualdrapa de terciopelo morado o negro y para sus guarniciones y se busque una silla, todo lo cual se compre a costa de la santa iglesia y de su renta, y Pedro Torino mayordomo de ella acuda con la plata necesaria para este efecto al señor chantre, para que Su Merced la distribuya conforme la dicha obra lo requiere, y lo asiente todo por cuenta, a quien se le encarga todo lo referido, y el día del recibimiento se guarde forma que la iglesia [p.526] manda. Y por no haber más que tratar en este cabildo mandaron para se cierre.

Y lo firmaron. Doctor Fernando Francisco de Rivadeneyra. Licenciado Pedro Carminatis Jover. Francisco de Robles. Damián Carrillo. Ante mí, Juan Luis Serrano, secretario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en veintitrés días del mes de junio de mil seiscientos treinta y cuatro años, en la santa iglesia catedral de esta ciudad se juntaron a cabildo los señores doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra deán, el licenciado don Pedro Carminatis Jover chantre, el licenciado don Francisco de Robles maestrescuela y el licenciado don Damián Carrillo tesorero, y estando así juntos y congregados se trató y confirió lo siguiente.

Propúsose en este cabildo que por cuanto se había dado comisión al señor chantre para que comprase terciopelo negro para la gualdrapa que está mandada hacer para el recibimiento del ilustrísimo señor don fray Melchor Maldonado de Saavedra obispo de este obispado, y aunque se han hecho muchas diligencias y buscádose en las tiendas no se ha podido hallar, por lo cual mandaron que se busque gamelote pardo de seda para la dicha [p.527] gualdrapa y sea el mejor que hubiere. Y así de nuevo se le da comisión para el dicho efecto como le estaba cometida. Y por no haber más que tratar en este cabildo mandaron se cierre.

Y lo firmaron. Doctor Fernando Francisco de Rivadeneyra. Licenciado Carminatis. Francisco de Robles. Damián Carrillo. Ante mí, Juan Luis Serrano, secretario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*



En la ciudad de Santiago del Estero en trece días del mes de julio de mil seiscientos treinta y cuatro años, en el coro de la santa iglesia catedral se juntaron a cabildo los señores doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra deán, el licenciado don Pedro Carminatis Jover chantre, el licenciado don Francisco de Robles maestrescuela y el licenciado don Damián Carrillo tesorero, y estando así juntos y congregados se acordó lo siguiente.

Que por cuanto el doctor Cosme del Campo cura rector de esta santa iglesia, se ha despedido diciendo que por ocupaciones que tiene no puede acudir a cantar en el coro, y así para que haya persona que acuda a él en su lugar admiten a Francisco de Ojeda por cantor, y unánimes y conformes le señalaron [p.528] doscientos pesos en cada un año de la renta de la dicha santa iglesia, que ha de pagar el mayordomo de ella, y son los que tenía de salario el doctor Cosme del Campo, y no hubo más que tratar en este cabildo.

Y lo firmaron. Doctor Fernando Francisco de Rivadeneyra. Ante mí, Juan Luis Serrano, secretario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En Santiago del Estero en nueve días del mes de septiembre de mil seiscientos treinta y cuatro años, se juntaron a cabildo según que lo han de uso y costumbre en el coro, conviene a saber: el señor licenciado don Pedro Carminatis chantre, el señor licenciado don Francisco de Robles maestrescuela y el señor licenciado don Damián Carrillo tesorero y se propuso lo siguiente.

Que por cuanto Juan Luis Serrano secretario de este cabildo ha hecho ausencia, se nombraba en ínterin a Juan de Chazarreta, y se le acudirá por esta obligación de secretario y los despachos y remates de la renta que tienen señalada el dicho Juan Luis Serrano, y por el tiempo que en esto se ocupare prorrate. Y estando presente yo el dicho Juan de Chazarreta dije que aceptaba este nombramiento y juré a Dios y a la cruz de hacerlo [p.529] fielmente y guardar secreto en las materias del cabildo, y lo firmé.

Leyose en el dicho cabildo una carta de Su Señoría el señor obispo fecha en Jujuy a primero de agosto, y asimismo se presentó el señor chantre con un título de provisor y vicario general de este obispado por el dicho señor obispo, a quien se cometió asimismo el remate de los diezmos de esta ciudad, Tucumán, Rioja y Córdoba, y se leyó un auto del dicho señor obispo en que ordena y manda al dicho señor chantre haga guardar

la erección de esta santa iglesia y que se cumpla con las misas de Su Merced y otras cosas que se contienen en el dicho auto, fecho en San Salvador de Jujuy en primero de agosto de mil seiscientos treinta y cuatro años.

Y los dichos señores deán y cabildo le hubieron por presentado con que haga juramento de que si se ofreciere alguna causa contra algún señor capitular, procederá a ella con los adjuntos según esta dispuesto por el sagrado Concilio Tridentino.

Y en presencia de todos los dichos señores y de mí el presente secretario, dijo que juraba *in verbo sacerdotis* guardar la forma del Concilio Tridentino y no conocer en causa alguna sin los dichos adjuntos. Luego, habiendo conferido con [p.530] los dichos señores la forma que se tendrá en el remate de los diezmos según que lo ordenó y mandó el dicho señor obispo, se acordó se pregonen por junto tres días continuos, y que no habiendo ponedor se pregonen por casas, y que el dicho señor chantre despache con toda brevedad la misma orden para las demás ciudades y para la de San Juan de la Rivera, por cuanto se tiene noticia hay sementera y otras cosas de que se debe pagar diezmos, y los dichos señores le dan facultad para rematarlos.

Y en cuanto a lo que Su Señoría manda así a este cabildo como al dicho señor chantre acerca de que se digan las misas por los señores Reyes, se acordó se digan la semana que viene, y para ello haga el mayordomo de esta santa iglesia cuatro cirios o hachas, para que se enciendan según que lo dispuso el Concilio segundo que se hizo en Lima en el capítulo 70 y en el segundo Concilio diocesano de este obispado en el capítulo octavo, y que en cuanto a lo demás de la erección de la iglesia, se guardará y se leerá todos los martes según que lo ordena y manda Su Señoría Ilustrísima en su dicho auto.

Propúsose por los dichos señores que por cuanto los sacristanes no tienen sotanas negras y largas para que con decencia se puedan poner los sobrepellices, que el mayordomo compre por ahora algún paño negro de que se haga una sotana, y que hecha, acuda un sacristán todas las fiestas y vísperas solemnes y a la hora de salve con la dicha sotana y sobrepelliz, con [p.531] apercibimiento que si no lo hiciere así será multado en su renta y en otras penas. Y con esto se cerró este cabildo.

Don Pedro Carminatis Jover. Francisco de Robles. Damián Carrillo. Ante mí, Juan de Chazarreta, secretario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En Santiago del Estero en doce días de septiembre de mil seiscientos treinta y cuatro años, se juntaron a cabildo el señor don Pedro Carminatis Jover chantre, el señor licenciado don Francisco de Robles maestrescuela y el licenciado don Damián Carrillo tesorero, y se propuso lo siguiente. Por cuanto Su Señoría Ilustrísima el señor obispo don fray Melchor Maldonado de Saavedra ordenó al señor chantre se leyere todos los martes la erección de esta santa iglesia y que se hiciere guardar el dicho mandato, hoy dicho día se leyó la dicha erección en el dicho cabildo, y propuso que por cuanto cada dignidad de esta santa iglesia tiene su oficio particular cada uno de los dichos señores prebendados se sirva acudir a sus obligaciones según la erección de la santa iglesia. Y estando todos juntos dijeron que lo harían y cumplirán con sus obligaciones, y el señor licenciado don Damián Carrillo tomó a su cargo mandar a los sacristanes el tocar a horas competentes y encender las lámparas como se les manda, [p.532] con pena que si tuviese defecto le multaría.

Confirió el señor chantre con los señores deán y cabildo según se lo tiene mandado el señor obispo, como no pareció ningún ponedor a los diezmos que se pregonaron todos por junto, y fueron de acuerdo se vayan pregonando por casas en la forma ordinaria. Y por cuanto Su Señoría el señor obispo ha mandado se le dé noticia, como por ser el tiempo breve para dar cuenta de las posturas y esperar orden de Su Señoría para que se rematen, se acordó se despache un propio a la ligera a costa de la gruesa de los diezmos, y se dé noticia a Su Señoría de los inconvenientes que hay para que Su Señoría provea lo que fuere razón y justicia, y que Pedro Torino dé la plata para que se pague el mensajero que despachare el señor chantre.

Y porque según es justicia que la jurisdicción de los coadjuntos sea separada del que tuviere jurisdicción eclesiástica ordinaria y fuere vicario general, para el conocimiento de las causas de los señores prebendados, siendo como es el señor don Pedro Carminatis provincial y vicario general y coadjunto, los dichos señores de este cabildo nombran en su lugar por adjunto al señor maestrescuela don Francisco de Robles, del cual se recibió el juramento a Dios y a la cruz de hacer bien y rectamente su oficio. Y con esto se cerró este cabildo.

Y se firmó. Licenciado Pedro Carminatis Jover. Francisco de Robles. Damián Carrillo. Ante mí, Juan de Chazarreta, secretario.

*Es copia de su [p.533] original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

*Nota. En este lugar se hallan tres actas de 19, 26 de septiembre y 2 de octubre del corriente año, que no contienen otra cosa que la constancia de haberse leído la*

*erección en cumplimiento de lo mandado por auto del señor Maldonado obispo de este obispado.*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en seis días del mes de octubre de mil seiscientos treinta y cuatro años, se juntaron los señores deán y cabildo conviene a saber: el señor licenciado don Pedro Carminatis Jover, el señor licenciado maestrescuela don Francisco de Robles y el señor licenciado don Damián Carrillo, y propusieron lo siguiente.

Abriose en este cabildo un pliego de cartas de Su Señoría el señor obispo, sufecha a veinticuatro del mes de septiembre, con el cual vinieron unos despachos y autos que se han hecho tocantes al Colegio Seminario, en los cuales se guardará lo que Su Señoría tiene ordenado y mandado. Y por cuanto Su Señoría Ilustrísima ordena y manda el remate de los diezmos de esta ciudad y de las demás ciudades, se acordó que desde el domingo que viene se comiencen a rematar y se despache la misma orden a todas las demás ciudades. Y con esto se cerró este cabildo.

[p.534] Licenciado Pedro Carminatis Jover. Francisco de Robles. Damián Carrillo. Ante mí, Juan Chazarreta, secretario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en diecisiete días del mes de octubre de mil seiscientos treinta y cuatro años, en el coro de esta iglesia entraron a cabildo como lo tienen de uso y costumbre los señores chantre don Pedro Carminatis Jover y el señor maestrescuela don Francisco de Robles, y propusieron lo siguiente.

El señor chantre leyó la erección de esta santa iglesia según lo tiene el señor ilustrísimo mandado, y acordaron los señores que se dé libranza a Roque Fray de veinte pesos que se le deben del salario que tiene por tiple de esta santa iglesia. Y por no haber más que proponer se cerró este cabildo.

Licenciado Pedro Carminatis Jover. Francisco de Robles. Ante mí, Juan de Chazarreta, secretario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

*Nota. En este lugar está copiada la real cédula de promoción al arcedianato del chantre don Luis de Molina.*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de San Salvador de Jujuy en veintitrés [p.535] días del mes de septiembre de mil seiscientos treinta y cuatro años, ante el ilustrísimo señor don fray Melchor Maldonado de Saavedra mi señor obispo de este obispado de Tucumán del Consejo de Su Majestad, estando en la iglesia de San Francisco vestido de pontifical para celebrar órdenes generales, pareció presente el señor don Luis de Molina chantre de la catedral de este dicho obispado e intimó a Su Señoría Ilustrísima una real cédula de Su Majestad, firmada de su real mano, refrendada por don Fernando Ruiz de Contreras su secretario con cinco firmas de los señores del Real Consejo de las Indias y sellada con su real sello, por la cual promueve al dicho señor chantre al arcedianato de la dicha catedral, como de ella consta.

Y leída por mí en alta voz, la tomó en sus manos Su Señoría Ilustrísima, la besó y obedeció como a carta de su Rey y señor natural (que Dios guarde y prospere muchos y felices años), y en su conformidad el señor chantre dijo que hacía e hizo dejación de la chantría que ha obtenido en propiedad y posesión en la dicha iglesia, y luego se puso de rodillas ante Su Señoría Ilustrísima e hizo la profesión de la fe por el tenor del Santo Concilio de Trento, y juró sobre los Santos Evangelios que guardará y cumplirá la erección de la dicha santa iglesia, y usará en todo el oficio de tal arcediano como es obligado [p.536], y guardará el secreto de las cosas que se trataren en el cabildo de la dicha iglesia, y al fin del dicho juramento dijo sí juro amén.

Con lo cual el ilustrísimo señor obispo le dio la colación y canónica institución del dicho arcedianato por imposición de un bonete que puso sobre su cabeza, y para que de ello conste y que al dicho señor arcediano se le dio la dicha canónica institución quieta y pacíficamente y sin contradicción de persona alguna, me lo pidió por testimonio, y yo le doy fe que así pasó.

Y Su Señoría Ilustrísima mandó dar la presente y la firmó de su mano, y mandó sellar con el sello de sus armas. Fray Melchor obispo de Tucumán. Por mandado del obispo mi señor, Diego Machuca, secretario.

Nos don Fray Melchor Maldonado por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, obispo de Tucumán del Consejo de Su Majestad, etcétera.

Hacemos saber al venerable deán y cabildo nuestros hermanos que residen en la ciudad de Santiago del Estero, como ante Nos pareció don Luis

de Molina Parragués chantre de la iglesia de Potosí [Tucumán] en veintinueve días del mes de marzo de mil seiscientos treinta y cuatro años, con unos autos e informaciones de los impedimentos que había tenido para no irse a recibir a la dicha catedral en el arcedianato de la dicha iglesia a que Su Majestad fue servido de promoverle, y nos presentó e intimó la real [p.537] cédula de su promoción, y nos pidió y suplicó le diésemos la colación y canónica institución. Y por Nos visto remitimos la vista y determinación de los dichos autos y pedimentos al licenciado Simón de Lambertini abogado de la Real Audiencia de La Plata, vicario y juez eclesiástico de la dicha villa, y le nombramos por nuestro asesor para esta causa, con cuyo parecer en doce días del mes de mayo de mil seiscientos treinta y cuatro años proveímos el auto del tenor siguiente.

En la villa de Potosí en doce días del mes de mayo de mil seiscientos treinta y cuatro años, el ilustrísimo señor don Fray Melchor Maldonado de Saavedra obispo de Tucumán del Consejo de Su Majestad, habiendo visto estos autos y demás recaudos presentados por don Luis de Molina Parragués chantre de la iglesia catedral de Tucumán, y la cédula de Su Majestad, el que es promovido al arcedianato de la dicha iglesia, y los testimonios y probanzas hechas por el dicho don Luis de Molina, de los cuales consta haberse presentado en el cabildo de la dicha iglesia por su procurador y haber estado últimamente impedido para no parecer personalmente por pleitos, enfermedades y otros impedimentos, tomó la dicha cédula real de Su Majestad en sus manos y la besó y puso [p.538] sobre su cabeza, y dijo que la obedecía y obedeció como carta y provisión de su Rey y señor natural, a quien Dios guarde y conserve muchos años, y en su cumplimiento recibía y recibió al dicho don Luis de Molina por tal arcediano de dicha santa iglesia de Tucumán, y le daba y dio la colación y canónica institución de dicho arcedianato. Y mandaba y mandó sea recibido al uso y ejercicio de dicho arcedianato por el cabildo de la iglesia, con que primero y ante todas cosas y antes de la dicha posesión, dicho don Luis de Molina Parragués haga renunciación en forma de la dignidad de chantre de la iglesia dicha que tenía y poseía, como Su Majestad lo manda y la dicha su real cédula, y no haciendo la dicha renunciación sea en sí ninguna esta colación, y haciéndola manda al dicho cabildo de la dicha iglesia reciban al uso y ejercicio de la dicha dignidad al dicho don Luis de Molina, y le hagan acudir y acudan con los frutos y réditos que a la dicha dignidad de arcediano de la dicha iglesia le pertenecieren, y le guarden y hagan guardar las honras y preeminencias que por razón de la dicha dignidad le pertenecen, sin embargo de que se hayan pasado los tres años que por la dicha cédula real se le con [p.539]cedieron de término, atento a haberse presentado por poder en tiempo y a los impedimentos justos y legítimos que ha tenido para no parecer personalmente.

Y así lo proveyó, mandó y firmó con parecer del asesor a quien Su Ilustrísima lo remitió. Fray Melchor obispo del Tucumán. El licenciado Simón Lambertini. Ante mí, don Jacinto Maldonado, secretario.

En la ciudad de San Salvador de Jujuy en veintidós días del mes de septiembre de mil y seiscientos treinta y cuatro años, yo el presente notario leí y notifiqué el auto de la otra parte al señor don Luis de Molina Parragués arcediano de la dicha iglesia catedral de este obispado, que lo oyó y entendió y dijo que está presto a hacer la dejación que por Sus Mercedes se le manda en virtud de la cédula de Su Majestad de la dignidad de chantre que ha obtenido y poseído, al tiempo y cuando se dé en forma la colación y canónica institución *per impositionem birreti* según que es de derecho.

Esta dio por su respuesta y lo firmó de su nombre, de que doy fe. Don Luis de Molina Parragués. Ante mí, Diego Machuca, secretario.

Y en veintitrés de este presente mes de septiembre del dicho año de mil seiscientos treinta y cuatro, pareció ante Nos el dicho chantre, y en virtud de la real cédu[p.540]la de Su Majestad de su promoción y en conformidad de nuestro auto arriba mencionado, hizo dejación de la dicha chantría y la profesión de la fe y el juramento de guardar la erección de este obispado y el secreto de las cosas que se trataren en cabildo, y que usará como es obligado del oficio de tal arcediano, con lo que le dimos la colación y canónica institución *per impositionem birreti* como se acostumbra y es así de derecho, como todo consta y parece del título y canónica institución que le mandamos dar y dimos firmado de nuestro nombre y sellado con el sello mayor de nuestras armas, a que nos referimos. En cumplimiento del cual mandamos al dicho nuestro cabildo que, presentándose con él y con la cédula original de Su Majestad en el dicho cabildo, le den la posesión de la dicha dignidad de arcediano sin embargo alguno, y la dignidad más antigua le ponga en la dicha posesión y lugar que le pertenece, y en todo lo demás se guarde y cumpla el tenor de nuestro auto aquí inserto, que por este nuestro mandamiento así lo mandamos y firmamos, que es fecho en la ciudad de San Salvador de Jujuy en veintiséis días del mes de septiembre de mil seiscientos treinta y cuatro años.

Fray Melchor obispo de Tucumán. Por mandado del obispo mi señor, Diego [p.541] Machuca, secretario.

En la ciudad de Santiago del Estero en treinta y un días del mes de octubre de mil seiscientos treinta y cuatro años, ante el insigne deán y cabildo de esta santa iglesia catedral que reside en la dicha ciudad, conviene a saber: el señor licenciado don Pedro Carminatis Jover chantre, el señor



don Francisco de Robles maestrescuela y el licenciado don Damián Carrillo tesorero, estando en cabildo en el coro de la dicha santa iglesia, pareció presente el señor don Luis de Molina arcediano de esta dicha catedral, y presentó ante los dichos señores un título original del ilustrísimo señor don fray Melchor Maldonado de Saavedra obispo de este obispado, firmado de su nombre y sellado con el sello de sus armas, por el cual consta que Su Señoría Ilustrísima dio la colación y canónica institución del dicho arcedianato al dicho señor don Luis de Molina, habiendo precedido las solemnidades del derecho como de él parece. Y asimismo presentó un mandamiento de Su Señoría Ilustrísima para que el dicho cabildo le diera la posesión, lo que visto por Sus Señorías, mandaron que el dicho señor arcediano hiciese la profesión de la fe y el juramento de guardar la erección de la dicha catedral y de hacer como es obligado el oficio de tal arcediano. Y habiendo hecho todo lo referido, [p.542] los dichos señores mandaron se les diese la dicha posesión, y el licenciado don Pedro Carminatis Jover -como dignidad más antigua- se la dio, y en señal de ella lo asentó en que los arcedianos antecesores se han sentado, y tomó la dicha posesión quieta y pacíficamente, y el dicho señor arcediano lo pidió por testimonio, y yo lo doy de que así sucedió. Y lo firmaron el dicho señor arcediano y los dichos señores. Luis de Molina Parragués. Pedro Carminatis Jover. Francisco de Robles. Damián Carrillo. Ante mí, Juan Chazarreta, secretario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en siete días del mes de noviembre de mil seiscientos treinta y cuatro años, en el coro de esta iglesia catedral se juntaron a cabildo los señores licenciado don Luis de Molina Parragués arcediano, el licenciado don Pedro Carminatis Jover chantre, el señor licenciado maestrescuela don Francisco de Robles y el señor licenciado don Damián Carrillo tesorero de esta dicha catedral, y el señor chantre leyó la erección de la iglesia según y como se lo tiene mandado el señor obispo.

Y después de haberse leído propuso el dicho señor tesorero que el gasto de la cera era mucho y que convenía se moderase, poniendo en el altar mayor los días [p.543] de entre semana tan solamente dos velas, y dos en los ciriales mientras se celebra la misa mayor, y los días festivos y jueves, cuatro. Y habiéndose conferido se determinó se hiciese así, a lo cual replicó el señor chantre que por su devoción se pondrían otras dos a su costa.



Propuso el señor arcediano y dijo que el ilustrísimo señor don fray Melchor Maldonado obispo de este obispado se acercaba ya a la catedral, y que para el recibimiento que los señores de este cabildo tienen preparado a Su Señoría Ilustrísima era precisamente necesario el baldaquino y palio con que los señores obispos se reciben, y que este cabildo ordenase lo que se debía hacer, y todos los dichos señores mandaron se hiciese de damasco carmesí con fallage de oro y seda, y se cometiese el hacerlo y comprar lo necesario para ello al dicho señor arcediano, y que el mayor-domo de la fábrica acuda con el dinero que costare y para ello se dé libranza. Y con esto se acabó este cabildo.

Y lo firmaron de sus nombres. Luis de Molina Parragués. Pedro Carminatis Jover. Francisco de Robles. Damián Carrillo. Ante mí, Juan de Chazarreta, secretario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

[1635]

En la ciudad de Santiago del Estero en cinco días [p.544] del mes de enero de mil seiscientos treinta y cinco años, se juntaron a cabildo en el coro de esta iglesia los señores licenciado don Pedro Carminatis Jover chantre, el señor maestrescuela don Francisco de Robles y el señor licenciado don Damián Carrillo tesorero.

El señor licenciado don Pedro leyó la erección de la iglesia, y propúsose que por cuanto el Santo Concilio de Trento ordena y manda que en el principio de cada un año los cabildos nombren coadjuntos para que asistan con los señores obispos a sustanciar y determinar las causas que se hicieren contra algún capitular, y por que esta santa iglesia tiene costumbre muy antigua de nombrarlos, para este presente año de treinta y cinco se nombraron por tales coadjuntos al señor arcediano don Luis de Molina y al señor tesorero don Damián Carrillo, y estando Su Merced presente lo aceptó y juró hacer fielmente. Y con esto se concluyó este cabildo. Y lo firmaron de sus nombres. Pedro Carminatis Jover. Francisco de Robles. Damián Carrillo. Ante mí, Juan de Chazarreta, secretario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en treinta días del mes de enero de mil seiscientos treinta y cinco años, los señores venerables deán y cabil-

do [p.545] es a saber: el señor arcediano don Luis de Molina Parragués arcediano, el señor licenciado don Pedro Carminatis Jover chantre, el señor maestrescuela don Francisco de Robles y el señor licenciado don Damián Carrillo tesorero, el cual propuso a los dichos señores que haya una caja con tres llaves donde se guarden las escrituras de censos y otros papeles pertenecientes a la dicha iglesia, y convinieron los señores que se haga con las dichas tres llaves y se ponga en la sacristía por ser lugar seguro.

Y asimismo propuso el señor tesorero que las candelas que se ponen en el altar en las misas de las velaciones pertenezcan a la iglesia, y concordaron los señores que no pertenecía a la dicha iglesia sino a los curas por ser obvenciones suyas, con lo cual se cerró este cabildo por no haber más que proponer.

Y lo firmaron de sus nombres. Luis de Molina Parragués. Pedro Carminatis Jover. Francisco de Robles. Damián Carrillo. Ante mí, Juan Chazarreta, secretario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en seis días del mes de febrero de mil seiscientos [p.546] treinta y cinco años, entraron en su cabildo los señores deán y cabildo en el coro de la catedral según que lo han de uso y costumbre, a saber: el señor licenciado don Pedro Carminatis Jover chantre, el señor maestrescuela don Francisco de Robles y el señor licenciado don Damián Carrillo tesorero, y estando juntos propuso el señor tesoroero lo siguiente.

Que se hiciesen tres vasos a manera de limetas con sus tapas de encajes, en los cuales se consagran los óleos y crisma, y se tengan en custodia para la distribución de las ciudades y pueblos. Y los señores deán y cabildo vinieron al parecer que se hiciesen con el parecer del dicho señor tesorero y que se le notifique a Pedro Torino del dinero conveniente para que se hagan, y que el señor tesorero solicite y tome a su cargo el mandarlos hacer y concertar la hechura.

Y asimismo propuso el señor tesorero que se aderecen y encuadernen los libros del canto que se hallaren descuadernados, y dijeron que se encuadernasen. Y por no haber más que proponer se acabó este cabildo.

Y lo firmaron de sus nombres. Pedro Carminatis Jover. Francisco de Robles. Damián Carrillo. Ante mí, Juan Luis de Chazarreta, secretario de cabildo.

*Es copia de su original*  
*José Gregorio Ardiles[rubricado]*  
*José María Santellán[rubricado]*

[p.447] En la ciudad de Santiago del Estero en diecinueve días del mes de marzo de mil seiscientos treinta y cinco años, en el coro de esta iglesia catedral se juntaron a su cabildo como lo han de uso y costumbre, los señores arcediano don Luis de Molina Parragués, chantre don Pedro Carminatis Jover, maestrescuela don Francisco de Robles y don Damián Carrillo tesorero, y estando juntos se determinó lo siguiente.

Que los diezmos y veintenas de todas las ciudades de este obispado se rematen ocho días antes del de San Juan según se ha acostumbrado, pregonándolos por treinta días continuos, y para ello el señor licenciado don Pedro Carminatis Jover despache comisiones en forma a las dichas ciudades a personas confidentes que hagan dar los dichos pregones y hagan los remates en los mayores ponedores por gruesa o por casas, y esto determinaron los dichos señores en conformidad del capítulo de carta del ilustrísimo señor obispo escrita en Tucumán a cuatro de este presente mes y año, cuyo tenor es como sigue.

«Soy de parecer que los diezmos se rematen ocho días antes de San Juan, con eso enmendaremos la prorrogación de los plazos y otros malos abusos, y pareciéndole a Vuestra Señoría despachar al señor doctor [p.548] Pedro orden a las ciudades, buscando Vuestra Señoría modo de fidelidad, y las de Salta y Esteco donde aunque los curas son fieles no son puntuales».

Y con esto se acabó este cabildo. Y lo firmaron de sus nombres. Luis de Molina Parragués. Pedro Carminatis Jover. Francisco de Robles. Damián Carrillo. Ante mí, Juan Chazarreta, secretario.

*Es copia de su original*  
*José Gregorio Ardiles[rubricado]*  
*José María Santellán[rubricado]*

*Nota. Aquí faltan cuatro fojas al libro original, sin embargo, por fragmentos que de algunas de ellas han quedado se deja ver que contienen un auto del señor obispo relativo a diezmos, un acta de 26 de junio del presente año relativa a los preparativos concernientes a la próxima entrada de Su Señoría Ilustrísima a Santiago, y otra cuya fecha no se puede saber y en que el señor obispo y demás capitulares dan poder al tesorero de esta iglesia para el arrendamiento y cobranza de los diezmos, y últimamente una otra de 28 de julio del mismo año cuyo tenor y objeto es del todo conforme al de las actas a que hace referencia la nota de la página 316 de este libro.*

*José Gregorio Ardiles*[rubricado]

*José María Santellán*[rubricado]

[p.549] En la ciudad de Santiago del Estero en quince días del mes de septiembre de mil seiscientos treinta y cinco años, en el coro de la santa iglesia catedral se juntaron a cabildo los señores deán y cabildo según lo han de costumbre, conviene a saber: los señores don Luis de Molina Parragués arcediano, el licenciado don Pedro Carminatis Jover chantre, don Francisco de Robles maestrescuela y el licenciado don Damián Carrillo tesorero. Y estando así juntos confirieron la conveniencia de la fundación del hospital que en Córdoba pretenden hacer los hermanos de Juan de Dios, sobre que dieron parecer se hiciese trayendo aprobaciones de Su Majestad dentro de cuatro años, como del dicho parecer consta. Y por no haber más que tratar en este cabildo se cerró.

Y lo firmaron. Luis de Molina Parragués. Licenciado Carminatis. Francisco de Robles. Damián Carrillo. Ante mí, Juan Luis Serrano, secretario y notario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles*[rubricado]

*José María Santellán*[rubricado]

En la ciudad de Santiago del Estero en doce días del mes de octubre de mil seiscientos treinta y cinco años, en casa del ilustrísimo señor don fray Melchor Maldonado de Saavedra obispo de esta provincia, se juntaron a hacer su cabildo con asistencia de Su Señoría Ilustrísima los señores don Luis de Molina Parragués arcediano, el licenciado don Pedro Carminatis Jover chantre, [p.550] don Francisco de Robles maestrescuela y el licenciado don Damián Carrillo tesorero. Y estando así juntos y congregados, se propuso que se diese forma en las fiestas que se celebran en esta ciudad en los conventos de las religiones y en la catedral, cuando concurren todos o algún capitular, en los asuntos y lugares que deben tener, para que asentada la forma se excusen diferencias con los religiosos y el cabildo en todo lo que pudiere acudir a ayudar en la celebración de sus santos.

Y oída la proposición, Su Señoría preguntó ¿qué costumbre se ha guardado hasta aquí?

Y el señor don Francisco de Robles maestrescuela, que es el que más tiempo ha asistido en esta catedral como prebendado y de treinta y cinco años a esta parte en esta provincia y ciudad en diferentes tiempos y en diferentes oficios y ministerios eclesiásticos, dijo que lo que ha visto en este tiempo es que en las casas de los religiosos, cuando han concurrido

todos los prebendados de la iglesia o alguno en particular han tenido los primeros lugares; y cuando los religiosos concurren a la catedral entrando en el coro, se les ha dado a los padres provinciales, priores, guardianes, comendadores y rectores las primeras sillas del coro después de las colaterales, y que en todo lo demás así de antifonas como de otros ministerios, se ha guardado esta antelación y orden con los unos y los otros, y en las procesiones públicas ha ido siem[p.551]pre el cabildo eclesiástico incorporado en uno e inmediatos a la última dignidad los dichos preladados, y después de ellos el clero, y después del clero las religiones por sus antigüedades; y de dos años a esta parte han intentado en las religiones innovar, dando en sus coros el primer lugar a uno solo del cabildo y a los demás interpolados guardando este orden en los asientos, en las antifonas y en lo demás, y que no sabe la causa.

Y el señor arcediano don Luis de Molina dijo que de tres años a esta parte ha visto lo mismo, el tiempo que de ellos ha asistido en esta catedral.

Y los señores don Pedro Carminatis y don Damián Carrillo, que llegaron juntos en un día habrá dos años y medio, vieron la misma forma y costumbre hasta que se innovó según queda dicho arriba.

Y habiendo oído esta relación, Su Señoría y el cabildo decretaron todos uniformemente que se les lleve un recaudo a los dichos preladados advirtiéndoles de esta costumbre inmemorial, y que por qué innovan en ella, y la razón que dieren se traiga al cabildo para que vista y atendida se decrete lo que convenga, y que este recaudo lo lleven el señor chantre y el señor tesorero.

Asimismo se propuso en este cabildo que se diese forma de que las cosas del servicio de la catedral, así ornamentos, colgaduras, libros y cosas de plata, se viese si convenía [p.552] prestarlas, por el gran daño que reciben y por la dificultad con que en estas tierras se reparan los daños o se vuelven a hacer de nuevo, así por falta de materiales como de maestros. Su Señoría Ilustrísima y todo el cabildo acordaron unánimes y conformes que ninguna cosa, de cualquier género y calidad que sea, se saque de la catedral para otra cualquier cosa particular o iglesia regular o secular, aunque sea por una hora ni para aderezo de calle, ni altares, sino fuere yendo Su Señoría Ilustrísima a celebrar o el cabildo a celebrar.

Y para que esto se guarde y sea constitución y decreto firme, así lo decretaron y mandaron y pidieron a Su Señoría pusiese censuras. Y que sólo en el día que saliere el Santísimo Sacramento por las calles, por la reverencia y respeto grande que se le debe para el adorno de algún altar y atento a que todo falta en esta ciudad, se pueda prestar algún frontal, con que no cuelguen por colgadura en las paredes y no sirvan de cielos ni doseles, y con que preceda acuerdo de todo el cabildo concorde y firmado en este libro y refrendado de su secretario.

Y Su Señoría mandó en virtud de santa obediencia y so pena de excomu-  
nión mayor *latae sententiae*, a todas y cualesquier personas que por razón  
de sus oficios ahora y en lo venidero tuvieren a su cargo la administra-  
ción de las dichas cosas, guarden y cumplan el tenor de este acuerdo, y  
contra su tenor [p.553] y forma no vayan ni pasen en manera alguna, y  
que para que les conste se ponga en la catedral en una tablilla colgada  
firmada del provisor y refrendada de un notario.

Asimismo se propuso en este cabildo que se diese forma en que los mú-  
sicos que ganan salario de la iglesia no concurren a cantar fuera de la  
dicha catedral. Y Su Señoría y cabildo unánimes y conformes decretaron  
que a ninguna festividad que no sea en la catedral o fuera de ella, concu-  
rran, si no es donde el cabildo hace el oficio ni entierro cantado en forma  
de capilla, si no es teniendo licencia de Su Señoría o de la mayor parte  
del cabildo o del provisor y vicario, lo cual hagan pena de veinte pesos a  
cada uno, y que este decreto se ponga en una tablilla en la sacristía como  
lo de arriba, con lo cual se acabó de hacer este cabildo.

Y los dichos señores lo firmaron. El Obispo de Tucumán. Luis de Molina  
Parragués. Pedro Carminatis Jover. Francisco de Robles. Damián Carril-  
lo. Ante mí, Juan Luis Serrano, secretario y notario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en veintiocho días del mes de octu-  
bre de mil seiscientos treinta y cinco años, en casa del ilustrísimo señor  
don fray [p.554] Melchor Maldonado de Saavedra obispo de esta provin-  
cia, con asistencia de Su Señoría se juntaron a hacer su cabildo los seño-  
res don Luis de Molina Parragués arcediano, el licenciado don Pedro  
Carminatis Jover chantre, don Francisco de Robles maestrescuela y el  
licenciado don Damián Carrillo tesorero, y estando así juntos y congre-  
gados se trató y confirió lo siguiente.

Su Señoría preguntó la respuesta del recaudo que se envió a las religio-  
nes para el efecto y en el modo contenido en el último cabildo antes de  
éste.

Y los señores chantre y tesorero a quienes se cometió dijeron haberle  
dado a los prelados de las religiones, conviene a saber: al padre prior de  
Santo Domingo, guardián de San Francisco, comendador de La Merced  
y el rector de la Compañía, a quienes propusieron la costumbre que se  
había tenido y lo acordado en el dicho cabildo, y todos los dichos padres  
respondieron que lo verían y responderían. Y después por recaudos par-  
ticulares respondieron el dicho prior, guardián y comendador, que no

habían de venir si no era dándoles primero su lugar a los prelados después de las primeras sillas, y en sus casas había de tener primer lugar un prebendado y los demás después de las religiones, y la Compañía de Jesús no respondió nada.

Y habiéndose conferido en este cabildo la materia, Su Señoría y los capitulares todos conformes resolvieron y [p.555] mandaron.

Que se guarde la costumbre que se ha guardado siempre y que contra ella no se ocurra a los conventos de las religiones a ningunas fiestas, ni honras, ni mortuorios, ni los llamen a la catedral a cosa alguna, y la dicha concurrencia a sus conventos se entiende prohibición a todo el capítulo y a los particulares aunque los conviden de por sí, y si al cura rector de la catedral se llamare, no vaya si no fuere teniendo el primer lugar, según la costumbre de esta ciudad y de las demás. Y a petición del cabildo Su Señoría lo mandó en virtud de santa obediencia al particular que lo quebrantase y pena de diez pesos para la santa cruzada y para obras pías a distribución del cabildo, y que este decreto se entienda en los actos y fiestas voluntarias, porque en los precisos y de obligación y del bien público se ha de guardar la forma dispuesta por el Santo Concilio de Trento y constituciones apostólicas.

Luego se propuso que los diezmos de Córdoba que se suelen rematar en cinco mil y quinientos pesos, este año no ha habido puja que suba de cuatro mil, y que por ser tan grande la baja se busque forma para lo que se deba hacer en su reparo. Y habiéndolo conferido pareció a Su Señoría y a todos uniformemente, que [p.556] atento a que el daño es muy grande no sólo por la rebaja de este año sino por lo de adelante, pidió a Su Señoría que interpusiese su autoridad yendo en persona, supuesto que ha de ir a visitar, para que con su asistencia en caso que se administren, los curas ayuden y el pueblo pague, y si conviniere llevar uno del cuerpo del capítulo en su compañía, vaya; y que sobre los cuatro mil pesos se pregone en esta ciudad por casa o en junto, y se despache chasque luego a la ciudad de Córdoba con las dichas posturas para que sobre ellas se vayan prosiguiendo en ella y rematando las que tuvieren su justo precio, y las que no se remataren se administren, y se despache un auto con penas y censuras sobre la retención de los frutos en los que deben diezmar, hasta que se vea lo que se administra, con lo cual se acabó este cabildo.

Y lo firmaron con Su Señoría. El Obispo de Tucumán. Luis de Molina Parragués. Pedro Carminatis Jover. Francisco de Robles. Damián Carrillo. Ante mí, Juan Luis Serrano, secretario y notario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en dos días del mes de noviembre de mil seiscientos treinta y cinco años, en las casas episcopales del señor don [p.557] fray Melchor de Maldonado y Saavedra obispo de esta provincia, se juntaron a cabildo el venerable deán y cabildo de esta santa iglesia catedral, conviene a saber: los señores don Luis de Molina Parragués arcediano, el licenciado don Pedro Carminatis Jover chantre, don Francisco de Robles maestrescuela y don Damián Carrillo tesorero, y con asistencia de Su Señoría, se trató y confirió lo siguiente.

Tratose que para ayuda de costa se le daría al prebendado que fuese, en caso que fuese solo y sin Su Señoría, y qué forma se tendría para administrar dichos diezmos en caso que no se arrendasen.

En cuanto a lo primero, pareció que se le debían dar ciento cincuenta pesos de la gruesa de la ciudad de Córdoba por los gastos de ir y volver, lo cual se había de repartir rata por cantidad por toda ella. Y Su Señoría añadió cincuenta pesos más por su cuenta, y que se hubiere presente en el coro, según el capitulo de erección de esta iglesia.

En cuanto a la administración, todos uniformemente cometieron el conferir la materia sobre este punto al señor arcediano y al señor chantre, para que conforme a ello se haga la instrucción, y en cuanto a la persona que hubiere de ir, lo remitieron a Su Señoría, con lo que se acabó de hacer este cabildo.

Y lo firmaron [p.558] los dichos y Su Señoría. El Obispo de Tucumán Luis de Molina Parragués. Pedro Carminatis Jover. Francisco de Robles. Damián Carrillo. Ante mí, Juan Luis Serrano, secretario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en siete días del mes de noviembre de mil seiscientos treinta y cinco años, los señores deán y cabildo de la santa iglesia catedral se juntaron a hacer cabildo con asistencia del ilustrísimo señor don fray Melchor Maldonado de Saavedra del Consejo de Su Majestad y obispo de esta provincia, conviene a saber: los señores don Pedro Carminatis Jover chantre, don Francisco de Robles maestrescuela y don Damián Carrillo tesorero, y estando así juntos y congregados se trató lo siguiente.

Se propuso que se diese forma a la música de la catedral y que se enseñase a cantar así a los niños del Seminario como a otros de órdenes menores, y que se nombrase maestro de capilla y sochantre. Y pareció que por ahora ambos oficios estuviesen el uno con obligación de que asista al coro a todas las horas mayores y menores, y que enseñe a cantar en el



Seminario dos tardes de la semana, que se le señalan lunes y jueves aunque sean días de fiesta, y otros dos en la semana después de la misa mayor dará lección en la iglesia cate[p.559]dral al clero haciendo ejercicios. Y se le señalan doscientos pesos de la catedral y más se le señalan cincuenta pesos por sochantre, los cuales pagará el chantre por razón de su oficio, y se le da comisión para que nombre la persona que sirva estos oficios. Y asimismo se le da para que nombre los músicos necesarios y los salarios y sus obligaciones y les despache el recaudo necesario, y multe y castigue las faltas y omisiones que tuvieren y dé cuenta al cabildo.

Luego se propuso qué forma se tomaría en los asientos y sepulturas de la iglesia catedral en esta visita que Su Señoría va haciendo, atento a que habiendo pedido los títulos en virtud de que los poseen, casi todos no los tienen y piden que por haberlos poseído se los dejen, y otros que los tienen no parece ser cumplidamente en utilidad de la iglesia sino en perjuicio y contra su derecho, de donde resulta gran daño y disminución de su hacienda. Y se acordó que al cabildo le pertenecía el contratar la venta y condiciones de la sepulturas y asientos cuando se venden, para después de vendidos, los pleitos que resultan pertenecen al ordinario, y que juzga el cabildo, o que a los que las tienen y han tenido se les debe hacer equivalencia, la que Su Señoría fuere servido. Y Su Señoría dijo [p.560] que para tratar de esta materia y mirar cómo hacer bien a los vecinos y el útil de la catedral, nombraba para comunicarlo y acordarlo mejor al señor chantre y al señor maestrescuela, que lo consultarán con Su Señoría. Propuso todo el cabildo que se confiriese si debía pagar el derecho de la erección del prebendado que por razón de ser chantre o maestrescuela pagaba sochantre o maestro que enseñase. Fue acordado que se guardase en esta razón lo dispuesto por el Concilio Provincial de Lima confirmado por Su Santidad, con lo cual se acabó este cabildo.

Y lo firmaron con Su Señoría. El Obispo de Tucumán. Pedro Carminatis Jover. Francisco de Robles. Damián Carrillo. Ante mí, Juan Luis Serrano, secretario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

[1636]

En la ciudad de Santiago del Estero en once días del mes de enero de mil seiscientos treinta y seis años, el insigne deán y cabildo de la santa iglesia catedral de esta ciudad se juntaron a hacer cabildo en ella, a saber: los señores don Luis de Molina arcediano, don Pedro Carminatis Jover chan-

tre, don Francisco de Robles maestrescuela y el licenciado don Damián Carrillo tesorero, y estando así juntos se trató lo siguiente.

Que en [p.561] esta santa iglesia había costumbre desde su fundación que se nombren adjuntos del dicho cabildo con quien se sigan y sustancien las causas que se ofrecieren ante los señores obispos y sus provisores. Y habiéndolo conferido, los dichos señores nombraron para este presente año por jueces adjuntos al señor arcediano don Luis de Molina y al señor tesorero don Damián Carrillo, por este presente año de seiscientos treinta y seis. Y los dichos señores aceptaron el dicho nombramiento y juraron *in verbo sacerdotis* de hacer bien y fielmente el oficio de tales jueces adjuntos, según y de la manera que lo han usado sus antecesores y está dispuesto por el Santo Concilio de Trento.

Y asimismo se propuso que es uso y costumbre en todas las iglesias de España y de las Indias que la media anata de los difuntos se aplique para su funeral y exequias. Y conformándose este cabildo y señores de él con la dicha costumbre, determinaron todos unánimes y conformes que la dicha media anata, que se entiende la mitad de la renta que corriese después del fallecimiento del señor prebendado que muriese, se dé y entregue a sus albaceas para el dicho funeral y exequias y para que hagan bien por su alma. Y para mayor firmeza [p.562] juraron los dichos señores este estatuto, que quieren se guarde perpetuamente sin embargo alguno, y con esto se acabó este cabildo.

Y los dichos señores lo firmaron. Luis de Molina Parragués. Pedro Carminatis Jover. Francisco de Robles. Damián Carrillo. Ante mí, Juan Luis Serrano, secretario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en veintiún días del mes de enero de mil seiscientos treinta y seis años, el ilustrísimo señor obispo de este obispado convocó a los señores deán y cabildo para hacer cabildo, conviene a saber: a don Luis de Molina Parragués arcediano, don Francisco de Robles maestrescuela y don Damián Carrillo tesorero, y no vino a este cabildo el sochantre por estar enfermo, y estando así juntos con asistencia de Su Señoría Ilustrísima se propuso lo siguiente.

Que la sacristía de la catedral ha tenido siempre sacristán mayor y menor, y que es imposible servirse con uno solo y ha menester por lo menos ayuda o de un indio o algún clérigo, y que actualmente es sacristán un sacerdote y le ayuda un indio casado y de mucha razón. Y habiéndose consultado que sería bien darle ayuda de cos[sic], [p.563] pareció a todos

unánimes y conformes que se diese al ayudante del dicho sacristán mayor que hoy es Diego de Niza, veinte pesos cada año y dos fanegas de maíz y que con esto el sacristán le dé de cada entierro de español dos reales y de cada entierro de indios un real.

Propúsose asimismo en este cabildo, que atento a que por los sínodos está dispuesto que del paño de andas en los entierros se den cuatro pesos a la fábrica, y que la catedral no le tiene que sea bueno convendría hacerse, y todos conformes remitieron al señor tesorero que vea la necesidad que la fábrica tiene de paño o paños de tumba y habiendo necesidad de ello ordene al mayordomo que lo haga de la materia de que lo ha de hacer. Y Su Señoría mandó que se notifique a las personas que lo tienen a su cargo, que para ningún entierro den andas sin paño, y que por las andas paguen peso y medio y por el paño peso y medio, y que no se cobre más; y que así corra hasta el sínodo, y que esta limosna se de a la fábrica de la iglesia, y que esto se ha de entender con los pobres y con los ricos según es dispuesto en los sínodos y arancel de este obispado, con lo cual se acabó este ca[p.564]bildo.

Y los dichos señores lo firmaron con Su Señoría. El Obispo de Tucumán. Luis de Molina Parragués. Francisco de Robles. Damián Carrillo. Ante mí, Juan Luis Serrano, secretario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en once días del mes de abril de mil seiscientos treinta y seis años, se juntaron en el coro para hacer su cabildo según lo han de uso y costumbre, los señores don Luis de Molina Parragués arcediano, don Pedro Carminatis Jover chantre y don Francisco de Robles maestrescuela, y no se halló presente el señor tesorero por estar enfermo, por cuya causa se le envió a pedir su parecer para lo que de suso irá declarado.

Y habiendo visto los dichos señores una petición de Pedro Torino administrador de las rentas de este obispado, en que pide se le señale salario competente por la dicha administración y en remuneración del mucho tiempo que lo ha servido sin él, y habiéndolo comunicado y conferido con el ilustrísimo señor obispo, de común consentimiento dijeron que se señale al dicho Pedro Torino de toda la gruesa de los diezmos doscientos pesos corrientes en cada un año de los que fue[p.565]re tal administrador, sin que por esto se vea hacer estatuto ni introducir costumbre, y que se dé noticia al contador de las dichas rentas, le señale la dicha cantidad en la prorrata que se ha de hacer de este presente año que se cumple para San Juan de junio, con lo cual se acabó este cabildo.

Y los dichos señores lo firmaron. Luis de Molina Parragués. Pedro Carminatis Jover. Francisco de Robles. Ante mí, Juan Luis Serrano, secretario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en dieciséis días de mayo de mil seiscientos treinta y seis años, en las casas del ilustre señor don fray Melchor Maldonado de Saavedra obispo de esta provincia y con su asistencia, se juntaron a hacer cabildo los señores don Luis de Molina Parragués arcediano, el licenciado don Pedro Carminatis Jover chantre, don Francisco de Robles maestrescuela y el licenciado don Damián Carrillo tesoro, y estando así juntos y congregados se propuso lo siguiente.

Propúsose que se envíe poder a la corte de Su Majestad, para que en ella o ante Su Santidad o ante cualquier Tribunal que por [p.566] derecho pueda, deba y le competa, representando el derecho de esta catedral y su cabildo, siga el pleito y causa que actualmente y en tiempos pasados se ha seguido por parte de las demás iglesias de estos reinos contra las religiones, en razón de que paguen los diezmos a la mesa capitular. Y todos unánimes y conformes acordaron que se despachase el dicho poder para lo sobredicho y para las demás causas en general tocantes a esta santa iglesia, y que asimismo el dicho poder vaya a dos o tres personas por lo que puede suceder de muerte de alguna o ausencia.

Y Su Señoría Ilustrísima, por la parte que tiene en la gruesa de los diezmos, dijo que por su parte nombra los mismos agentes, y que mientras se hace la ordenata del poder se verá quienes han de ser los nombrados, y que se despachen por el puerto de Buenos Aires duplicados y para en [sic] la armada por Lima, y por esta última vía se remitan para este efecto cien pesos.

Asimismo se propuso que una campana grande que está en la ciudad de Jujuy que fue de la parroquia de aquella ciudad, y parece por las cuentas que se han tomado a Juan Ochoa de Zárate como a mayordomo de la dicha fabrica por comisión del Concilio Provincial de Chuquisaca, que se le ha de volver a pagar su precio al dicho Ju[p.567]an Ochoa de Zárate, que se compre para esta catedral por el precio que está cargado a la dicha parroquia de Jujuy. Y todos unánimes y conformes dijeron que se compre y que se pague, con lo cual se acabó este cabildo.

Y los dichos señores lo firmaron con Su Señoría Ilustrísima. El Obispo de Tucumán. Luis de Molina Parragués. Pedro Carminatis Jover. Francisco de Robles. Damián Carrillo. Ante mí, Juan Luis Serrano, secretario y notario.

*Es copia de su original*  
*José Gregorio Ardiles[rubricado]*  
*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en diecinueve días del mes de mayo, en las casas episcopales del ilustrísimo señor obispo de esta provincia, se juntaron a hacer cabildo los señores don Luis de Molina Parragués arcediano, el licenciado don Pedro Carminatis Jover chantre, don Francisco de Robles maestrescuela y el licenciado don Damián Carrillo tesorero, y estando así juntos y congregados se trató y confirió lo siguiente.

Que convenía que se comprase un esclavo pequeño para la catedral en edad que pudiese servir e imprimir en él lo que se le enseñase, por la falta que hay cada día de no hallar quien lo haga. Y Su Señoría y todos los capitulares juntos fueron [p.568] de parecer que se comprase, y remitieron la compra y edad al señor chantre, con lo cual se acabó este cabildo.

Y lo firmaron con Su Señoría Ilustrísima. El Obispo de Tucumán. Luis de Molina Parragués. Pedro Carminatis Jover. Don Francisco de Robles. Damián Carrillo. Ante mí, Juan Luis Serrano, secretario.

*Es copia de su original*  
*José Gregorio Ardiles[rubricado]*  
*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en cuatro días del mes de agosto de mil seiscientos treinta y seis años, se juntaron a hacer cabildo los señores don Luis de Molina Parragués arcediano, licenciado don Pedro Carminatis Jover chantre, el maestrescuela don Francisco de Robles y el licenciado don Damián Carrillo tesorero, y estando así juntos y congregados dijeron:

Que en conformidad de la carta convocatoria del ilustrísimo señor don fray Melchor Maldonado de Saavedra obispo de esta provincia, se nombre uno de los dichos señores con bastante poder e instrucción para que asista al Concilio Sinodal que Su Señoría trata de hacer, así para las cosas tocantes al dicho cabildo como las demás materias que con todo él se pudiesen consultar. Y habiéndolo conferido sobre la persona que ha de ser, votaron en la [p.569] forma siguiente.

El señor arcediano don Luis de Molina dijo que su voto es que el señor licenciado don Damián Carrillo tesorero de esta catedral asista en el dicho sínodo por el dicho cabildo, por cuanto en Su Merced concursan todas las buenas partes de letras e inteligencia de las materias que se han de tratar.

El señor chantre dijo que su voto era que el señor licenciado don Damián Carrillo asista al dicho sínodo por las razones que el señor arcediano refiere en el suya.

El señor maestrescuela dijo que se conforma con los votos de los señores arcediano y chantre por las razones que tienen referidas.

El señor tesorero dijo que sirviera con muy buena voluntad a Su Señoría Ilustrísima el señor obispo y al venerable deán y cabildo si no estuviera enfermo de un mal peligroso que tiene, y por no hacer falta de asistir al dicho sínodo no acepta la nominación, y así su voto es que asista el señor maestrescuela don Francisco de Robles y que se le dé el poder necesario. Y mandaron que se ponga un tanto de la convocación de Su Señoría Ilustrísima, y así lo acordaron por este cabildo.

Y lo firmaron. Don Luis de Molina Parragués. Pedro Carminatis Jover. Francisco de Robles. [p.570] Damián Carrillo. Ante mí, Juan Luis Serrano, secretario de cabildo.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en veinte días del mes de agosto de mil seiscientos treinta y seis años, ante mí el presente notario parecieron presentes los señores deán y cabildo, conviene a saber: el señor don Luis de Molina Parragués arcediano, el señor licenciado don Pedro Carminatis Jover chantre, don Francisco de Robles maestrescuela, a quienes doy fe conozco, y dijeron:

Que daban y dieron su poder cumplido y bastante cual de derecho se requiere al señor licenciado don Damián Carrillo tesorero de esta iglesia catedral, para que en nombre del dicho cabildo y representando su propia autoridad parezca en juicio y fuera de él para todas las causas y negocios tocantes al dicho cabildo, así demandando como defendiendo, y haga todo lo demás que convenga conforme a la instrucción e instrucciones firmadas que se le dieren, y en especial para que asista al Concilio Sinodal que se ha de celebrar en esta ciudad en los actos que el dicho cabildo pleno puede asistir, y tocantes a la fábrica [p.571] de la santa iglesia y visita del Colegio Seminario y demás cosas que le pertenezcan, y de las sentencias, autos o capítulos que fueren en perjuicio del dicho cabildo, interponga las apelaciones que convengan conforme a derecho para los tribunales donde convenga, e implore el real auxilio de la fuerza y siga las dichas apelaciones por todos grados e instancias, sacando los testimonios que convengan, que el poder que se requiere y es menester le dan y otorgan con libre y general administración. Y para haberlo por

firme obligan sus bienes y rentas habidas y por haber, en testimonio de lo cual otorgaron el presente en la forma dicha, en la dicha ciudad del dicho día, mes y año.

Luis de Molina Parragués. Pedro Carminatis Jover. Francisco de Robles. Ante mí, Juan Luis Serrano, secretario y notario público.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en siete días del mes de noviembre de mil seiscientos treinta y seis años, en los palacios episcopales del ilustrísimo señor don fray Melchor Maldonado de Saavedra obispo de esta [p.572] provincia, se juntaron a cabildo don Francisco de Robles maestrescuela y don Damián Carrillo tesorero, y no estuvo en este cabildo el señor chantre por estar enfermo, y estando así juntos con asistencia de Su Señoría Ilustrísima, se trató y acordó lo siguiente.

Que el padre Hernando de Mena y Cáceres, cura y vicario de la ciudad de Jujuy tiene a su cargo la administración y cobranza de los diezmos de aquella ciudad y partido, y de los diezmos de los años pasados resta a deber mucha cantidad, y aunque se le escribe sobre estas materias nunca responde ni da razón, con que falta la luz y noticia para la buena administración y gobierno de aquel diezmo y es en daño del común y de los interesados. Para que se proveyese de remedio, unánimes y conformes, acordaron que se le mandase que no saliese ni entrase el dicho padre Hernando de Mena en cosa perteneciente a los dichos diezmos, y si tuviese alguna comisión de Su Señoría o de otro algún juez eclesiástico, se le revocase y se encargase la cobranza de los dichos diezmos al cura y vicario de la ciudad de Salta, y se le mandase al arrendador principal de los dichos diezmos y a sus fiadores de aquella ciudad y su partido no acudiesen con la paga de todo [p.573] ni en parte de los dichos diezmos, si no fuere con libranzas del administrador refrendadas de Su Señoría o de su provisor o del juez de los diezmos, pena de que los volverá a pagar. Y pidieron a Su Señoría que mande despachar sus autos en esa razón, y Su Señoría mandó que se despachase mandamiento. Y con esto se acabó este cabildo.

Y lo firmaron con Su Señoría. El Obispo de Tucumán. Francisco de Robles. Damián Carrillo. Ante mí, Juan Luis Serrano, secretario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*



En la ciudad de Santiago de Estero en treinta y un días del mes de diciembre de mil seiscientos treinta y seis años, los señores deán y cabildo se juntaron en el coro de esta iglesia catedral a hacer su cabildo, conviene a saber: los señores licenciado Carminatis Jover chantre, don Francisco de Robles maestrescuela y el licenciado don Damián Carrillo tesorero, y estando así juntos y congregados se trató lo siguiente.

Que se envíe poder a la ciudad de La Plata al capitán Pedro Ballader, Juan de Soria y a Tomás González del Pino procuradores de número de la Real Audiencia, para que en [p.574] nombre de este cabildo y por lo que le toca y tocar puede a la santa iglesia y su fábrica, sigan la causa que está pendiente y adelante se siguieren contra el señor don Luis Molina, así en cuanto a los frutos que pretende de la prebenda que poseía como en cuanto al derecho de la propiedad de las prebendas y de las demás que en esta santa iglesia ha poseído, y para que reciban y cobren del señor arcediano de La Paz, don Bartolomé de Cervantes, cien pesos que por cuenta de esta santa iglesia se le remitieron por mano del deán don Fernando Francisco de Rivadeneyra para el pleito de los expolios pertenecientes a esta santa iglesia por bienes del señor obispo don fray Tomás de Torres. Y con esto se acabó este cabildo.

Y los dichos señores lo firmaron. Pedro Carminatis Jover. Francisco de Robles. Damián Carrillo. Ante mí, Juan Luis de Serrano, secretario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

[1637]

En la ciudad de Santiago del Estero en tres días del mes de enero de mil seiscientos treinta y siete años, en el coro de la santa iglesia se juntaron a hacer cabildo según lo han de uso y costumbre los señores licenciado don Pedro Carmina[p.575]tis Jover chantre, don Francisco de Robles maestrescuela y el licenciado don Damián Carrillo tesorero, y estando así juntos y congregados, propusieron lo siguiente.

Que conforme a lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, todos los años al principio de él se nombran dos adjuntos para que con ellos, los señores obispos y su provisor sigan y sustancien las causas. Y habiéndolo conferido los dichos señores, nombraron para este presente año de seiscientos treinta y siete por tales adjuntos al señor maestrescuela don Francisco de Robles y al señor licenciado don Damián Carrillo tesorero. Y estando presentes, lo aceptaron y juraron a Dios *in verbo sacerdotis* de usar bien y fielmente el dicho oficio de adjuntos, según como lo han usa-



do sus antecesores y lo dispuesto por el dicho Santo Concilio. Y por no haber mas que tratar en este cabildo.

Lo firmaron. Licenciado Pedro Carminatis Jover. Francisco de Robles Damián Carrillo. Ante mí, Juan Serrano, secretario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en siete días del mes de enero de mil seiscientos [p.576] treinta y siete años, en los palacios episcopales del ilustrísimo señor don fray Melchor Maldonado de Saavedra obispo de este obispado y con su asistencia, se juntaron a hacer su cabildo según lo tienen de costumbre, los señores licenciado don Pedro Carminatis Jover chantre, don Francisco de Robles maestrescuela y el licenciado don Damián Carrillo tesorero, y estando así juntos y congregados, Su Señoría sacó una carta de Su Majestad cuyo sobrescrito decía.

Al reverendo en Cristo padre obispo de la catedral de Tucumán de mi Consejo y al venerable deán y cabildo de aquella iglesia.

Y habiéndola abierto Su Señoría, la mando leer y escribir en este libro, y es como se sigue.

El Rey.

Reverendo en Cristo padre obispo de la iglesia catedral de la provincia de Tucumán, y venerable deán y cabildo de ella.

En la carta que me escribió ese cabildo en veintisiete de abril del año pasado de seiscientos treinta y tres, me avisabais haber dado posesión de la chantría de esa iglesia al licenciado don Pedro Carminatis Jover en virtud de la presentación que le mandé dar, sin embargo de la contradicción que le puso Luis de Molina que tenía la dicha chantría, pretendiendo que no se le había de dar [p.577] la dicha posesión, sin habérsela dado [antes] a él del arcedianato de esa dicha iglesia, a que yo le había promovido.

Y que ésta no se le había dado, porque estando en la ciudad de La Plata había pretendido se le diese por poder, que está contra lo que yo tenía resuelto de que se apersonase dentro del término limitado que está ya pasado y ocho meses más, y se había ausentado de esa iglesia sin licencia de ese cabildo hacía más de cuatro años y medio, dejándola sin servicio, estándose él en la dicha ciudad de La Plata, Potosí y otras partes ocupado en comisiones que le han dado los jueces eclesiásticos de la ciudad de La Plata, contra la erección de esa iglesia y concilios provinciales y generales. Además de que tiene contra sí una sentencia que contra él pronun-

ció el obispo don fray Tomás de Torres que lo fue de ese obispado, en que le condenó y declaró por persona intrusa en la dicha chantría, y no ser él el contenido en la presentación que se le había dado y en otras graves penas, mediante probanzas que para ello hubo. Y asimismo le vetaba por haber sido expulso de la Compañía de Jesús, y no constar [p.578] estuviese habilitado para obtener beneficios del real patronazgo, y que aunque había mas de cuatro años y medio que había apelado de la dicha sentencia, no había hecho diligencia por donde se le debiese restituir en la dicha chantría, la cual había estado vaca todo el dicho tiempo, y lo estaba al presente el dicho arcedianato, sobre que había movido pleito y quedaba pendiente. Y en razón de la restitución que pedía de la chantría por cuya causa había contradicho la dicha posesión, y para que esa iglesia no carezca de su entero servicio me pide provea en la dicha razón lo que mas convenga.

Mandé que se hagan los autos al dicho mi Consejo, y habiéndose visto en él ha parecido que está bien haberse dado la posesión de la dicha chantría al licenciado don Pedro Carminatis Jover, y en razón de la posesión del dicho arcedianato que pretende el dicho Luis de Molina tengo por bien de remitíroslo a Vos el obispo, para que veáis si le debe dar o no la dicha posesión, no obstante las causas que se le oponen con vista de los papeles que sobre ello hubiere y lo demás que convinieren actuar, sustanciéis y determinéis la dicha causa [p.579] y pleito, y avisáremeis de lo que resultare para que estando vaco el dicho arcedianato, presente la persona que le sirva.

Fecha en Madrid a veintidós de diciembre de mil seiscientos treinta y cinco años. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro señor, don Fernando Ruiz de Contreras.

Y abajo hay cinco rúbricas que parecen de los señores del Consejo.

Su Señoría y los dichos señores capitulares se levantaron y tomaron la dicha carta en sus manos, la besaron y pusieron sobre su cabeza como a carta de su Rey y señor natural (que Dios guarde), y en cuanto a su cumplimiento, Su Señoría, en todo aquello que le toca y habla cometiéndole su examen, mandó que así se ejecute en todo y por todo. Y en su cumplimiento sea amparado el dicho señor licenciado don Pedro Carminatis Jover chantre en la posesión primera que le dio de la dicha chantría el dicho venerable deán y cabildo sede vacante, y desde ese día goce los frutos, derechos y obvenciones que debe gozar y ha gozado como tal chantre y como lo han gozado los demás sus antecesores, sin embargo de cualesquier pedimento [p.580] de parte y autos a instancia de las sentencias, así interlocutorias como definitivas, por cualquier juez ordinario de apelaciones proveídos, y sin embargo de lo que tiene intentado y pedido

don Luis de Molina Parragués en esta razón.

Y se ponga un tanto de esta carta y cabildo en las causas que tuviere pendientes el dicho don Luis de Molina Parragués, y en la visita que sobre este artículo Su Señoría le hizo, que ya está sentenciada, y de los testimonios que se dieren a pedimento de cualquiera de las partes, vaya inserto todo.

Y el dicho venerable deán y cabildo dijo que por lo que le tocaba se guardase, cumpliese y ejecutase en todo y por todo, y que se escriba al Real Acuerdo de La Plata, y al señor arzobispo de esta provincia, dando cuenta de la voluntad de Su Majestad, para que en este caso tengan noticia de ella los señores del Real Acuerdo y el señor arzobispo.

Y asimismo el licenciado don Damián Carrillo tesorero y juez de diezmos, propuso que los de la ciudad de Tucumán estaban por rematar por no haber ponedores para todos, que se confiriese si se administrarían y [p.581] qué forma se dará a su administración. Y todos concordaron que se manden pregonar de nuevo, que no habiendo ponedor y siendo muy bajas las posturas se administren, y la forma se comete al señor chantre y al señor tesorero como hallaren ser más conveniente y útil. Así lo ordenan al cura y vicario de aquella ciudad, con lo cual se cerró este cabildo.

Y los dichos señores lo firmaron con Su Señoría Ilustrísima. El Obispo de Tucumán. Pedro Carminatis Jover. Francisco de Robles. Damián Carrillo. Ante mí, Juan Luis Serrano, secretario de cabildo.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en veintiún días del mes de enero de mil seiscientos treinta y siete años, en los palacios episcopales del ilustrísimo señor don fray Melchor Maldonado de Saavedra, se juntaron a hacer su cabildo los señores el licenciado don Pedro Carminatis Jover chantre, don Francisco de Robles maestrescuela y el licenciado don Damián Carrillo tesorero, y estando así juntos y congregados Su Señoría Ilustrísima sacó una carta de Su Majestad, que al pie de ella dice.

Al obispo de Tucumán.

Y habiéndola abierto, la mando leer a mí, el presente secretario, y habiéndola leído, se mandó poner un tanto de ella, que es del tenor siguiente.

El Rey

[p.582] Reverendo en Cristo padre obispo de la iglesia catedral de la provincia de Tucumán de mi Consejo.

Son tan urgentes las necesidades que se padecen con las continuas guerras que enemigos de mi Corona han intentado en todas partes de mis reinos y del imperio, muertes, pérdidas y daños que se han padecido con sus atrevimientos y atrocidades, que me ha sido y es forzoso valerme de todos mis vasallos de estos reinos, y aunque han acudido a socorrerme con las cantidades que han podido, todavía me hallo necesitado por las confederaciones tan grandes que contra la religión católica se han hecho y están haciendo, que he tenido por conveniente y muy necesario valerme de todos los medios que juzgo me serán de útil para la resistencia y castigo de tantos enemigos, y así encargo a los presidentes y oidores...

*Aquí falta una foja al libro Capitular en donde concluye este acuerdo y principia un otro por donde se ve que Su Señoría Ilustrísima y demás Capitulares ofrecen a Su Majestad algunos donativos y de la que copiamos en último párrafo por contener un asunto diverso que es como sigue.*

Propuso Su Señoría Ilustrísima que una chacra que tiene la iglesia catedral en esta ciudad se arrendase al Colegio Seminario por cuatro o seis años, y que era más útil a la dicha iglesia tener [p.583] su renta en dinero, y sin cuidado y gasto de beneficio, y al Seminario le está de comodidad por la recreación de los colegiales y tener algunas legumbres. Y todos unánimes y conforme vinieron en ello por término de seis años y remitieron al señor chantre el precio y las condiciones, y que conforme a lo que ordenase, otorgare la escritura el mayordomo de la catedral con el rector del dicho colegio. Con lo cual se acabó este cabildo.

Y lo firmaron los dichos señores con Su Señoría Ilustrísima. El Obispo de Tucumán. Pedro Carminatis Jover. Francisco de Robles. Damián Carrillo. Ante mí, Juan Luis Serrano, secretario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en diez días del mes de febrero de mil seiscientos treinta y siete años, con asistencia de Su Señoría Ilustrísima y en su palacio, se juntaron a hacer cabildo los señores licenciado don Pedro Carminatis Jover chantre, don Francisco de Robles maestrescuela y el licenciado don Damián Carrillo tesorero, y estando así juntos los dichos señores dijeron:

Que por cuanto Lucia, negra libre que fue del señor obispo don fray Fernando de Trejo y Sanabria, ha pedido se le diese y concediese una sepultura en la dicha iglesia catedral [p.584] donde tiene enterrado un hijo

suyo, que es la nave de la dicha iglesia donde está la Capilla de las Animas, junto al pilar donde está la pila del agua bendita, para que en ella se pueda enterrar la susodicha y todos sus hijos y descendientes, todos unánimes y conformes en nombre de la dicha iglesia, dijeron que concedían y concedieron la dicha sepultura de suso señalada para la susodicha negra Lucía y demás sus hijos y sucesores, por cuanto está vaca, con que dé de limosna a la fábrica de esta dicha santa iglesia dieciséis pesos corrientes, y que todas veces que se haya de abrir para enterrar alguna persona, dé cuatro pesos para la fábrica de la dicha iglesia y que dé uso desde luego de ella. Y el presente secretario dé un testimonio de este cabildo, para que lo tenga en guarda de sus derechos por título de la dicha sepultura que es de la posesión de ella, en presencia del mayordomo de la dicha iglesia, el cual se haga cargo de la dicha limosna, y se le da facultad para que luego le ponga un marco del largo y ancho ordinario, que es siete cuartas de largo y dos tercias de ancho. Y con esto se acabó este cabildo por no haber otra cosa que tratar.

Y lo firmaron. El Obispo de Tucumán. Licenciado Pedro Carmina[p.585]tis Jover. Francisco de Robles. Damián Carrillo. Ante mí, Juan Serrano, secretario del cabildo.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en quince días del mes de febrero de mil seiscientos treinta y siete años, el ilustrísimo señor don fray Melchor Maldonado Saavedra mi señor obispo de este obispado de Tucumán y del Consejo de Su Majestad, dijo que porque así conviene al servicio de Dios nuestro señor y al gobierno de la iglesia y por causas justas que a ello le mueven, mandaba y mandó.

Que si alguna persona presentase alguna carta o cartas de Su Majestad o de su Real Audiencia o sentencia del señor juez metropolitano, en que de nuevo Su Majestad presente en alguna dignidad o beneficio de esta iglesia catedral o de otra cualquiera de este obispado, o por las dichas reales provisiones o sentencias se revoque alguna otra y manden recibir a las dichas cosas, se remita a la persona de Su Señoría, en quien sólo advoca la ejecución de todo lo sobre dicho y el guardar justicia en todo lo que según derecho hubiere lugar, manda que ni el venerable deán y cabildo, su provisor y vicario general, ni otro juez eclesiástico vaya contra el tenor de este auto, que desde luego a todos y a cada [p.586] uno les inhiere de ello y revoca los poderes que para ello tuvieron, y da por nulo todo lo que hicieren, y que este auto se lea y notifique en el cabildo y al dicho señor provisor y vicario general, y se ponga por fe la notificación.

Así lo proveyó, mandó y firmó. El Obispo de Tucumán. Ante mí, Juan Luis Serrano, notario público.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en diecinueve días del mes de febrero de mil seiscientos treinta y siete años, en las casas episcopales del ilustrísimo señor don fray Melchor Maldonado de Saavedra obispo de esta provincia de Tucumán y con su asistencia, se juntaron a hacer cabildo los señores don Pedro Carminatis Jover chantre, don Francisco de Robles maestrescuela y el licenciado don Damián Carrillo tesorero, y estando así juntos acordaron unánimes y conformes.

Que se despache poder por este cabildo a la ciudad de La Plata al señor doctor Baltasar Maldonado canónigo de la iglesia metropolitana de la dicha ciudad y comisario apostólico de la Santa Cruzada, y al contador Miguel de Aguirre, y a don Fernando de Aguirre secretario de cámara, para que en nombre de esta dicha santa iglesia pidan contra los bienes del señor obispo [p.587] don fray Tomás de Torres lo que le pertenece a ella, y en razón de ello hagan todo lo que convenga al derecho de la dicha iglesia conforme lo que se les ordenare.

Y por no haber mas que tratar, lo firmaron los dichos señores y Su Señoría Ilustrísima.

El Obispo de Tucumán. Licenciado Pedro Carminatis Jover. Francisco de Robles. Damián Carrillo. Ante mí, Juan Luis Serrano, secretario de cabildo.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en diecinueve días del mes de marzo de mil seiscientos treinta y siete años, en el coro de esta santa iglesia catedral se juntaron a cabildo los señores licenciado don Pedro Carminatis Jover chantre, el maestrescuela don Francisco de Robles y el licenciado don Damián Carrillo tesorero por no haber mas dignidades en esta santa iglesia, y estando así juntos y congregados, dijeron:

Que por cuanto en muchas iglesias de España hay loable costumbre de rezar en sus iglesias catedrales el oficio del arcángel San Gabriel, conformándose con la dicha loable costumbre, hacían e hicieron instituto para que de aquí adelante se rece al dicho arcángel dentro de esta santa igle-

sia catedral a dieciocho del mes de [p.588] marzo de cada un año para siempre jamás, según el rezado que por mandado de Su Santidad Gregorio XIII, Sixto V, Clemente VIII y Paulo V, de feliz recordación se hizo y se imprimió, y que se traslade un tanto de él en el breviario de esta santa iglesia, para que por él le puedan rezar todos y no se pierda esta memoria, así por los señores prebendados que adelante fueren como por los curas y capellanes que en ella hubiese, y se tenga cuidado con el misal viejo de esta dicha santa iglesia donde está la misa impresa del dicho arcángel para que por él se diga la dicha misa.

Y por no haber mas que tratar en el dicho cabildo, lo firmaron los dichos señores.

Licenciado Pedro Carminatis Jover. Francisco de Robles. Licenciado Damián Carrillo. Ante mí, Juan Luis Serrano, secretario y notario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en diecisiete días del mes de abril de mil seiscientos treinta y siete años, se juntaron a hacer su cabildo en el coro de la santa iglesia catedral conviene a saber: los señores licenciado don Pedro Carminatis Jover chantre, don Francisco de Robles maestrescuela y el licenciado don Damián Carrillo teso[p.589]rero por no haber más dignidades en la dicha catedral, y estando así juntos congregados se trató lo siguiente.

Que luego que lleguen a esta ciudad los remates de los diezmos de las ciudades, se hagan las prorratas y se empiecen a pregonar los diezmos de la ciudad desde veinticuatro de mayo venidero, y se le despachen comisiones a las ciudades del obispado para que asimismo se pregonen. Asimismo se acordó por los dichos señores que por cuanto el señor chantre hace ausencia de esta ciudad para las ciudades de Jujuy y Salta, Esteco y Tucumán, se le dé poder por el administrador general de los diezmos para que cobre las cantidades de los remates.

Y asimismo se le dé facultad por este cabildo para que el señor chantre pueda administrar los diezmos de las dichas ciudades y hacer los remates de ellos.

Y el señor licenciado don Damián Carrillo como juez de diezmos, presta consentimiento en ello para que el dicho señor chantre pueda en todo lo referido acudir con libre y general administración, y si por algún impedimento de Su Merced no pudiese acudir a lo susodicho, lo remita a los curas como lo pareciere, y si faltaren algunas casas por rematar, las remate y haga en todo como [p.590] quien tiene la cosa presente.

Asimismo se confirió por los dichos señores en razón del salario de doscientos pesos que se le dan a Pedro Torino como administrador, que por ahora corra el dicho salario hasta el día del señor San Juan de junio del presente año, y que en adelante se proveerá lo que convenga.

Asimismo se propuso en este cabildo por el presente secretario, que por cuanto hace ausencia de esta ciudad, pide licencia a los dichos señores para hacer la dicha ausencia y que en su lugar deja al maestro Sebastián [Rodríguez] presbítero que es notario público de número, para que acuda a actuar en este cabildo. Y los dichos señores unánimes y conformes le dan la dicha licencia, y que el dicho maestro Sebastián Rodríguez haga el juramento necesario. Y por ahora no hubo más que tratar en este cabildo. Y los dichos señores lo firmaron. Pedro Carminatis Jover. Francisco de Robles. Damián Carrillo. Ante mí, Juan Luis Serrano, secretario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en veintidós días del mes de abril de mil seiscientos treinta y siete años, en el coro de la santa iglesia catedral se juntaron los señores deán y cabildo conve[n]e a saber: el licenciado don Pedro Carminatis Jover chantre, el maestrescuela don Francisco de Robles y el licenciado don Damián Carrillo tesorero, y estando juntos y congregados, unánimes y conformes dijeron:

Que el mayordomo de esta santa iglesia compre un frontal con su frontallera y caídos, y una casulla con su estola y manípulo de raso blanco bordado y cortado de colores, bordado con oro y plata a los padres de la Compañía de Jesús de esta ciudad, en cuatrocientos y treinta y seis pesos y siete reales en que está concertado por acuerdo de este cabildo, y se le dé libranza al dicho mayordomo de la dicha cantidad, con lo cual se cerró este cabildo.

Y los dichos señores lo firmaron. Pedro Carminatis Jover. Francisco de Robles. Damián Carrillo. Ante mí, Juan Luis Serrano, secretario del cabildo.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en veintiséis días del mes de junio de mil seiscientos treinta y siete años, en el coro de la santa iglesia catedral se juntaron los señores deán y cabildo según lo han de uso y costumbre,



a saber: el señor don Francisco de Robles maestrescuela y el licenciado don Damián Carrillo tesoro [p.592]rero, y estando así juntos y congregados se confirió lo siguiente.

Que por cuanto el padre Diego Moreno organista de la dicha catedral acude a ella a tocar el órgano con puntualidad, y por acuerdo de este cabildo se le señalaron doscientos pesos corrientes de salario en cada un año que se cumplió por San Juan de este presente mes y año, y atendiendo a que el susodicho está pobre y que no puede sustentarse congruamente, los dichos señores unánimes y conformes le señalan de salario en cada un año que se ha de cumplir de San Juan a San Juan, doscientos y cincuenta pesos, porque los cincuenta se le añaden atento a lo referido a los doscientos pesos que le estaban señalados, lo cual se entiende desde hoy en adelante, con que se le paguen este año cumplido solo doscientos pesos y el administrador general le acuda con el dicho salario en cada un año.

Asimismo se acordó por este cabildo que atento a que los diezmos de esta ciudad y su jurisdicción se han pregonado por junto y no ha habido persona que los ponga, mandaron se pregonen por casas distintas, como más convenga al aumento de los dichos diezmos, con lo cual se cerró este cabildo.

Y los dichos señores lo firmaron. Francisco de Robles. Damián [p.593] Carrillo. Ante mí, Juan Luis Serrano, secretario de cabildo.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en veintiséis días del mes de octubre de mil seiscientos treinta y siete años, en el coro de la santa iglesia catedral se juntaron a hacer cabildo según lo han de costumbre los señores licenciado don Pedro Carminatis Jover chantre, don Francisco de Robles maestrescuela, por no haber mas capitulares y estar el licenciado don Damián Carrillo tesorero enfermo, y estando así juntos y congregados, se trató lo siguiente.

El señor licenciado don Pedro Carminatis Jover entregó una carta cerrada y sellada intitulado por el Rey y [dirigida] a los venerables deán y cabildo de la santa iglesia de la ciudad de Tucumán, y habiéndola vista y tomádola en las manos cada uno de Sus Mercedes la besaron y pusieron sobre sus cabezas y obedecieron como a carta de su Rey señor natural. Y mandaron que atento a que Su Majestad en ella ordena y manda se ha la publicación de la bula de la santa Cruzada de sexta y séptima predicación y quinta concesión en esta catedral, dijeron que se guarde y cumpla

lo que [p.594] Su Majestad manda, y que el día de Todos Santos se haga el recibimiento de la dicha bula.

Asimismo se acordó por los dichos señores, que atento a que el capitán Miguel Álvarez de Ávila debe los corridos de la capellanía y censos que dejó Catalina de Contreras para que se sirviera por los dichos señores deán y cabildo y para que se cobren los dichos corridos, se dé poder en bastante forma a Pedro Torino mayordomo de la fábrica de esta santa iglesia, para que cobre los dichos corridos y haga todas las diligencias necesarias.

Asimismo se acordó por los dichos señores que el presente secretario saque un testimonio en pública forma de una cedula real del Rey nuestro señor, que vino al ilustrísimo señor don fray Melchor Maldonado de Saavedra obispo de este obispado y al venerable deán y cabildo de esta santa iglesia, en razón de la prebenda del señor don Luis de Molina, que está en este libro con el acuerdo del cabildo, y lo que a ella se decretó, para que se pueda presentar y usar de ella donde convenga.

Así fue acordado que el mayordomo de esta santa iglesia dé de vestir y camisas a Francisco esclavo de esta santa iglesia, y una [...] para que sirva en ella, y que el dicho mayordomo y el sacristán se hagan cargo del [...] [p.595] grande de plata que por orden de Su Señoría Ilustrísima se compró para esta iglesia.

Asimismo se acordó por los dichos señores que por cuanto han quedado por rematar algunos diezmos de la jurisdicción de esta ciudad y el señor don Damián juez de ellos está enfermo, que el señor provisor asista a los remates y a mandarlos a pregonar en el ínterin que el dicho señor don Damián cobra salud, con lo cual se cerró este cabildo.

Y los dichos señores lo firmaron. Pedro Carminatis Jover. Francisco de Robles. Ante mí, Juan Serrano, secretario de cabildo.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

[1638]

En la ciudad de Santiago del Estero en doce días del mes de enero de mil seiscientos treinta y ocho años, en el coro de la santa iglesia catedral se juntaron a hacer cabildo los señores licenciado don Pedro Carminatis Jover chantre, don Francisco de Robles maestrescuela y el licenciado don Damián Carrillo tesorero, y estando así juntos y congregados dijeron:

Que por cuanto en esta santa iglesia hay costumbre usada y guardada de elegir en cada un año al principio de él [p.596] de nombrar adjuntos,

conforme a lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento en la Sección 25, Capítulo Sexto de Reforma, para que con su asistencia se sustancien y determinen las causas que hubiere contra los capitulares, de común consentimiento reeligieron y nombraron por tales adjuntos para este presente año a los señores don Francisco de Robles y al licenciado don Damián Carrillo tesorero. Y Sus Mercedes lo aceptaron y juraron en forma de derecho de usar bien y fielmente el dicho oficio de adjuntos.

Asimismo dijeron que por cuanto Hernando Arias de Saavedra no lleva de renta de la sacristía mayor más de cuarenta pesos, porque se dan de ella al propietario don Pedro Carrasco otros cuarenta pesos y a Diego Niza que le ayuda veinte pesos, y por haberse ausentado de esta ciudad Luis de Olivera que cantaba bajo en el coro y ha de suplir la dicha voz el dicho Hernando Arias, acordaron se le diesen cincuenta pesos de renta en cada un año, con obligación de cantar los dichos bajos, y los dichos cuarenta pesos por la dicha sacristía, con lo cual se acabó este cabildo.

Y los dichos señores lo firmaron. Pedro Carminatis Jover. Francisco de Robles. Damián Carrillo. Ante mí, Juan Luis Serrano, secretario de cabildo.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en quince [p.597] días del mes de enero de mil seiscientos treinta y ocho años, en el coro de la santa iglesia catedral se juntaron a hacer cabildo según lo han de uso y costumbre, los señores licenciado don Pedro Carminatis Jover chanfre, don Francisco de Robles maestrescuela, y el licenciado don Damián Carrillo tesorero, y estando así juntos dijeron:

Que por cuanto en la fundación del hospital de esta ciudad se puso y estableció por el fundador un instituto, por el cual dice que en cada año nuevo se elija mayordomo para el dicho hospital y que se tomen cuentas al que lo hubiese sido antes, a las cuales asista un señor prebendado, el que eligiere el venerable deán y cabildo, para ver como se distribuyen las rentas del dicho hospital, en cuya conformidad y para que tenga efecto lo susodicho, unánimes y conformes nombraron al licenciado don Damián Carrillo para que asista a los dichas cuentas. Y Su Merced lo aceptó sin perjuicio de la visita que le está cometida del dicho hospital.

Y con esto por no haber mas que tratar en este cabildo, los dichos señores lo firmaron.

Pedro Carminatis Jover. Francisco de Robles. Damián Carrillo. Ante mí, Juan Luis Serrano, secretario de cabildo.

*Es copia de su original*

José Gregorio Ardiles[rubricado]

José María Santellán[rubricado]

[p.598] *Nota. En este lugar faltan cuatro fojas al libro capitular, que sin duda son dos copias de cédulas reales por las que Su Majestad ha promovido a don Francisco de Robles al arcedianato y a don Damián Carrillo a la silla de maestrescuela, según se deja ver por un fragmento que de las fojas expresadas ha quedado, en donde también debe haber estado la posesión que de las referidas prebendas han tomado.*

José Gregorio Ardiles[rubricado]

José María Santellán[rubricado]

En la ciudad de Santiago del Estero en seis días del mes de julio de mil seiscientos treinta y ocho años, en el coro de la santa iglesia catedral se juntaron los señores prebendados a hacer su cabildo como lo han de costumbre, conviene a saber: los señores don Francisco de Robles arcediano, don Pedro Carminatis Jover chantre y don Damián Carrillo maestrescuela, y estando así juntos y congregados se trató lo siguiente.

Fue acordado por los dichos señores que por cuanto, según los autos que se han hecho contra el capitán Miguel Álvarez de Ávila ante el señor chantre como provisor de este obispado de que se dio noticia a este cabildo, parece que es deudor de la capellanía que impuso Catalina de Contreras de que es patrono este cabildo, de doscientos treinta pesos de las pagas atrasadas hasta el mes de noviembre del año pasado de seis[p.599]cientos treinta y siete, para cuya paga por escritura pública que se otorgó ante Juan de Elizondo escribano público y del cabildo de esta ciudad en siete de mayo pasado de este presente año, destinó los alquileres de dos casas suyas y para lo de adelante hizo reconocimiento en la dicha escritura, los dichos señores se hicieron cargo de cobrar la dicha cantidad con obligación cada uno de decir treinta y dos misas por deberse noventa y seis de la dicha capellanía hasta el dicho mes de noviembre, y que desde luego se vayan diciendo para que goce su fundadora del santo sacrificio de la misa.

Asimismo fue acordado que por cuanto el señor licenciado don Damián Carrillo está en posesión de la dignidad de maestrescuela de esta santa iglesia, con que ha cesado la obligación que tenía de los bienes de la dicha santa iglesia como tesorero que fue de ella, mandaron que todos los dichos bienes se entreguen por inventario a Pedro Torino mayordomo de la dicha santa iglesia y a Hernando Arias de Saavedra sacristán mayor para que se hagan cargo de ellos, y se les notifique los tengan con todo cuidado, con aperebimiento que los que faltaren correrán por su cuenta y riesgo y los pagarán de sus bienes.

Asimismo se acordó [p.600] por los dichos señores que por cuanto los diezmos de esta ciudad y su jurisdicción se han pregonado por junto y no ha habido persona que los haya puesto, mandaron se pregonen y rematen por casas distintas, como más convenga al aumento de los dichos bienes, y que se despachen las prorratas a las ciudades con comisión a los curas y vicarios para que cobren la cantidad de pesos que se deben a los diezmos.

Y por no haber más que proponer, los dichos señores lo firmaron.

Francisco de Robles. Pedro Carminatis Jover. Damián Carrillo. Ante mí, Juan Luis Serrano, secretario de cabildo.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en veintitrés días del mes de agosto de mil seiscientos treinta y ocho años, en los palacios episcopales del ilustrísimo señor don fray Melchor Maldonado de Saavedra obispo de este obispado y con su asistencia, se juntaron a hacer su cabildo los señores don Francisco de Robles arcediano, el licenciado don Pedro Carminatis Jover chantre y el licenciado don Damián Carrillo maestrescuela, y estando así juntos y congregados se trató y confirió lo siguiente.

Su Señoría propuso que en la administración de los diezmos en esta provincia [p.601] hay muchos fraudes y menoscabos por la mala administración y modo de pagarlos, en particular en la ciudad de San Miguel de Tucumán y en la de Córdoba. Y que en la de Córdoba de donde acaba de llegar Su Señoría y asistió año y medio, hay notable baja y omisión en pagarlos, y que por muchas diligencias que hizo no pudo dar forma, y aunque en aquella ciudad se confirió la materia e hizo juntas de diferentes personas eclesiásticas y con los oficiales reales y justicia real para que con comodidad de los vecinos se pusiese cobro a los dichos diezmos, no halló forma, y asimismo de los diezmos ya corridos del año antes hizo espera a los arrendadores de casi toda la cantidad por un año, sin embargo no halló arrendador por junto ni por casas, y porque está ya muy tarde para administrarlos y no había prevenida forma para recogerlos, rogó a un particular los tomase en cinco mil cien pesos, y para que lo hiciese Su Señoría le prestó dos mil pesos.

Que se confiera la materia para que se dé forma en recoger en estas dos ciudades los dichos diezmos, y que por ser y pertenecer a Su Majestad la disposición de la tercera parte de ellos, se confiera también lo que se acordare en este cabildo con el señor gobernador de esta provincia [p.602] para que dé su parecer, y en lo que le tocare imparta el auxilio en razón de mitayos.

Y habiendo conferido la materia pareció que convenía que se administrasen los diezmos en las dos dichas ciudades y en particular en la de Córdoba, y que para los gastos que se hubiesen de hacer, se buscasen las cosas necesarias a este edicto de toda la gruesa de los diezmos de esta provincia, acreditando el cabildo el dinero o cosas que se hayan de buscar con la dicha gruesa como hipoteca, y luego lo que montase el gasto en cada ciudad se cargue solo a los diezmos de aquella dicha ciudad, porque han de ser necesarios carretas aviadas para las semillas y frutos, caballos para recoger los ganados, mitayos y mayordomos, a lo cual se ha de atender en la disposición y forma a excusar todos los gastos superfluos, y se ha de remitir persona eclesiástica de satisfacción que lo ejecute, y se han de sacar en cada ciudad los mitayos necesarios conforme a lo que en cada lugar hay que hacer. Para lo cual se ocurra al dicho señor gobernador para que envíe sus mandamientos, y para ir confiriendo por menor las materias del gasto y elección de personas y forma de despachos de autos y mandamientos, se nombraron por diputados para conferirlo a los señores chantre y maes[p.603]trecuela, a quienes se les da comisión para ir resolviendo lo susodicho y consultando con Su Señoría. Asimismo Su Señoría propuso que en todos los cabildos las cartas que se escriben particularmente a Su Santidad y a Su Majestad y a tribunales y personas públicas queden copiadas en libro particular que esté en el archivo del dicho cabildo, y que en este cabildo no le hay ni le ha habido, y que asimismo se escriben y deben escribir en ancho por largo y refrendadas del secretario del dicho cabildo, que fuera de ser esta la forma común, conviene para la fidelidad y verdad, y más en estas tierras donde se escriben cartas supuestas y falsas. Fue acordado que se ejecutase y cometiose al señor arcediano la ejecución del libro.

Propúsose también en este cabildo que faltaban almáticas, capa y paño de atril para llenar un terno -que se compró a la Compañía de Jesús-blanco con sobrepuestos bordados, con diferentes rasos, y que sería bien comprar lo necesario para enterar el dicho terno. Y fue acordado que se comprase, y en los materiales y hechuras se gastase lo necesario, y remitiese la ejecución al señor chantre, con lo cual se acabó este cabildo.

Y lo firmaron los dichos señores con Su Señoría Ilustrísima. El Obispo de Tucumán. Francisco de Robles. Pedro [p.604] Carminatis Jover. Damián Carrillo. Ante mí, Juan Luis Serrano, secretario de cabildo.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en veintiocho de septiembre de mil seiscientos treinta y ocho años, en los palacios episcopales del ilustrísi-

mo señor don fray Melchor Maldonado de Saavedra obispo de este obispado, se juntaron a hacer cabildo con su asistencia los señores don Francisco de Robles arcediano, el licenciado don Pedro Carminatis Jover chantre y el licenciado don Damián Carrillo maestrescuela, y estando así juntos y congregados se trató y confirió lo siguiente.

Su Señoría Ilustrísima propuso que sería bien acabar de dorar el retablo de la catedral que ha muchos años que está comenzado a dorar, para lo cual de la ciudad de Córdoba de donde acababa de venir, trajo Su Señoría un maestro español dorador, y que asimismo se compre el oro necesario para el efecto. Y los dichos señores unánimes y conformes, dijeron que se hiciese así y que se procurase ver algunos gastos de la iglesia que por ahora no sean muy precisos y se excusasen conmutándolos en este efecto, y nombrasen por diputados para tratar y concertar lo sobredicho a los señores arcediano y chantre.

Asimismo se propuso y leyó una carta del Virrey de estos reinos en virtud de orden [p.605]

de Su Majestad y otra del insigne deán y cabildo de la catedral de la ciudad de Lima, ambas en razón del pleito que se sigue contra las religiones, en que manda Su Majestad que se siga la dicha causa y que la dicha iglesia de Lima nombre un prebendado que vaya por todas las iglesias, a quien se le remita poder y se le señale ayuda de costas, y lo demás en dichas cartas y recaudo contenido que se mandaron poner y guardar en el archivo. Y fue acordado que se debía mandar ejecutar lo que Su Majestad manda, y que en esa conformidad se otorguen los poderes necesarios a las mismas personas a quienes los ha otorgado la santa iglesia de Lima, y por si las tales personas murieren o innovaren, vaya también a los señores deán y cabildo de la dicha iglesia para que lo puedan sustituir en las personas que de nuevo sucedieren, y que se hagan las diligencias, informes e informaciones necesarias para enviar con el dicho poder; y en cuanto a la ayuda de costa pareció que atento a ser causa común de interés que se seguía del dicho pleito, se debía sacar del común y gruesa de los diezmos, y que se saquen por el primer año doscientos reales de a ocho y por los demás a ciento y cincuenta pesos cada año puestos en Lima. Y para la ejecución de todo y hacer [p.606] las informaciones que convengan, nombraron por diputado al señor licenciado don Pedro Carminatis Jover chantre, y si conviniere despachar algunas comisiones las despache, con lo cual se acabó este cabildo.

Y los dichos señores lo firmaron con Su Señoría Ilustrísima. El Obispo de Tucumán. Francisco de Robles. Pedro Carminatis Jover. Damián Carrillo. Ante mí, Juan Luis Serrano, secretario de cabildo.

*Es copia de su original*



José Gregorio Ardiles[rubricado]

José María Santellán[rubricado]

En la ciudad de Santiago del Estero en once días del mes de octubre de mil seiscientos treinta y ocho años, en los palacios episcopales del ilustrísimo señor don fray Melchor Maldonado de Saavedra, se juntaron a hacer cabildo con su asistencia los señores don Francisco de Robles arcediano, el licenciado don Pedro Carminatis Jover chantre y el licenciado don Damián Carrillo maestrescuela, y estando juntos y congregados se trató y confirió lo siguiente.

Su Señoría propuso que ahora dos años el Colegio de la Compañía de Jesús de esta ciudad tuvo queja de que había habido sermón en la iglesia catedral, y este año, encomendando al padre Juan Pastor rector de ella, vino a Su Señoría y le pidió la misma queja diciendo que aquel día era día de sermón de la Compañía de Jesús, y les pertenecía de tenerle y no otra [p.607] iglesia por ciertos títulos y derechos, y Su Señoría preguntó qué causas hay y costumbre en razón de que tal día falte sermón en la catedral y le haya en la Compañía solo, para que se ordene lo que se deba hacer en esta catedral y en un día tan solemne, y asimismo al dicho Colegio de la Compañía de Jesús se le guarde en esa razón su derecho.

Y el señor arcediano don Francisco de Robles dijo que aquí hace años que es prebendado en esta catedral y que ha visto que unas veces se ha predicado en ella semejante día y otras en el dicho Colegio de la Compañía, pero que los mas años ha visto que se ha predicado en la dicha catedral, y que lo más usado ha sido predicar en la dicha Compañía un día de la *infra octava*, y que fuera de la celebridad de aquel día y ser razón que se predique en una catedral, pues es uno de los días que por célebre manda el Pontifical Romano que celebre el obispo de pontificado y asimismo señala y manda que haya sermón ese día el Concilio Provincial, y que la compañía no tiene título, ni señalamiento, ni mandato tan superior como los sobredichos como la catedral, y sólo pretende tenerle por razón de decir que es su titular, y parece que el día de su fundador y el día de la circuncisión por ser la voca[p.608]ción de la dicha religión, se ha tolerado el que no haya sermón en la catedral siendo tan solemne aquel día, y acuden todos los de la catedral y ministros al dicho Colegio entre ambas fiestas a ayudarlas a celebrar con su asistencia y con la música, y no parece conveniente que se omitan en la dicha catedral más días sin sermón de los que son tan célebres como el de Todos Santos, porque de otra manera casi todos se vendría a quedar la dicha catedral sin sermón, teniendo la misma consecuencia las demás religiones.

Y lo mismo dijeron el señor chantre y el señor maestrescuela que se debía hacer, y que ha cinco años y más que ambos son prebendados en la dicha



catedral, y siempre ha habido sermón en ella el día de Todos Santos menos un año que Su Señoría mandó lo contrario, no sabiendo los motivos de la materia.

Y Su Señoría dijo que se guardase la costumbre más usada y lo que mandó el Concilio Provincial, y que ese día haya sermón en la catedral, y que se lleve relación de esta razón al dicho Colegio de la Compañía de Jesús. Y lo firmaron. El Obispo de Tucumán. Francisco de Robles. Pedro Carminatis Jover. Damián Carrillo. Ante mí, Juan Luis Serrano, secretario de cabildo.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

[p.609] En la ciudad de Santiago del Estero a primero del mes de diciembre de mil seiscientos treinta y ocho años, en los palacios episcopales de Su Señoría Ilustrísima don fray Melchor Maldonado de Saavedra obispo de este obispado se juntaron con su asistencia a hacer cabildo, los señores don Francisco de Robles arcediano, el licenciado don Pedro Carminatis Jover chantre y el licenciado don Damián Carrillo maestrescuela, y estando juntos y congregados se trató y confirió lo siguiente.

Que el vicario de la ciudad de Córdoba avisa por una carta escrita a Su Señoría sobre la administración de los diezmos de aquella ciudad, que conviene que vaya un prebendado y que don Gaspar de Salinas toma en arrendamiento el recoger los dichos diezmos pagándole mil pesos en los mismos géneros, y que él quedaba haciendo diligencias para que por casas se fuesen tomando.

Y asimismo se refirió una carta del maestro Diego Rodríguez de Ruescas, y habiendo conferídolo todo y las razones que en ellas sean, unánimes y conformes en cuanto al punto de ir prebendado, dijeron que atento a que es ya muy tarde, y no poderle dejar en sazón y ser tan corto el numero que no son más de tres, no es razón dejar sola la iglesia y más yendo sin fruto y fuera de tiempo.

Y en cuanto al arrendamiento con don Gaspar de Salinas dijeron [p.610] que se remita que lo haga al vicario el doctor Adrián Cornejo, concertándolo por el precio más cómodo y bajo que pudiere, y pasándolo en los géneros que recogiere el recogedor por tercias partes y a los precios corrientes y como frutos ya recogidos, supuesto que en el precio mayor se le paga la recogida, y si le pareciere que puede haber salida de los frutos consumibles, conviene a saber: trigo, vino, maíz, legumbres, quesos y otros géneros de esta especie, se procure venderlos luego por dinero y por precios altos, y a entregar en la parte y lugar donde se poseen. Y en

caso que se concierte la recogida de todos los diezmos, se puedan entregar al comprador puestos en alguna parte donde se convinieren, de manera que por esa razón suba de precio, y el recogedor concertado saque el género y llévelo a la tal parte.

Y asimismo se vea si los interesados en los diezmos -como son hospital, cura y mayordomo de la iglesia- que quieren alguna cantidad de ellos por cuenta de lo que les pertenciere, esas cosas nombradas se les dé, viendo según lo que les hubiere de pertenecer, y que no se puede lo líquido por estar en especie. Y así se puede socorrer al cura en las dichas cosas, y habrá en cantidad de trescientos pesos y a la fábrica hasta ciento y cincuenta pesos [p.611] y al hospital otro tanto, hasta que en la liquidación de la dicha administración se vea lo más que les pueda pertenecer. Y es declaración que este socorro anticipado ha de ser en caso que lo quieran tomar en los dichos géneros.

Las lanas se han de vender aparte, y habiendo quien las pague luego en reales de contado, se le den, y habiéndose de vender por mayor se den para el obraje al Totoral y a La Lagunilla a los precios corrientes, y la ropa ha de ser en cordellates, jergas y fresadas por tercias partes, y las fresadas han de ser grandes y chicas mitad por mitad, y esta ropa con cuenta y razón se guarde y remita a Pedro Torino administrador general.

El maíz que es genero noble, se procure vender aparte y su procedido se tenga cuenta y razón y se avise a esta ciudad.

Y en lo que toca a tomar y arrendar por casas el dicho diezmo, pareció que era conveniente guardar la costumbre en arrendarlo y cobrarlo en dinero y excusar el cuidado y riesgo de la administración. Y por otra parte pareció mayor inconveniente el dicho arrendamiento y mejor la administración, porque siendo ya tan tarde como es y tiempo de comenzar ya a recoger, y en que tienen casi reconocido todo lo que han de [p.612] pagar, parece que si se gasta tiempo en ir haciendo los dichos conciertos y después no surten efecto o son en menoscabo de la renta, se ha perdido el dicho tiempo en las precisas y necesarias disposiciones para la administración de ello. Además de lo cual puede suceder que se hagan algunos arrendamientos en las casas más gruesas, y estos de ordinario son por precios muy bajos y desiguales, a lo que se debe y queda desflorada toda la partida, y el mayor número de casas por poner y las más tenues y de necesidad, la iglesia obligada a administrarlas, con que ni excusa de gasto ni de trabajo de la dicha administración con pérdida conocida, pues no puede igualar a la renta de los años atrás.

Y así pareció que las posturas por casas se vayan haciendo sin rematar, hasta reconocer si llegarán a igualar a los arrendamientos de estos tres años inmediatos del año que cumplió por San Juan de treinta y siete, y no

por el arrendamiento que cumplió por San Juan de treinta y ocho, y sea la cantidad de cinco mil pesos para arriba y de cinco mil pesos no baje, y en el ínterin no se pase en la dicha administración.

Y en cuanto al diezmo de la fruta verá el vicario [p.613] el medio más suave para los que la deben pagar, y lo cobre, y procure que cada uno arriende su fruta y su hortaliza. Y de los orejones no habiendo pagado la fruta de que los hacen, se cobre de cada quince libras una. Y procúrense recoger los diezmos de la manzana y remitirlas a esta ciudad. Y asimismo se recoge el diezmo de los higos, y no habiendo quien lo compre, se remita a esta ciudad.

Y en lo que escribe el padre maestro Diego Rodríguez de Ruescas, en razón de que son pocas las mulas y caballos y de donde se han de sacar las comidas para los mitayos y gente, y las jurisdicciones que pide. Parece que arrendándose la recogida de los dichos diezmos no hay necesidad de las dichas comidas, mulas y caballos, y en caso que no se arrienden se remite al dicho doctor Adrián Cornejo para que, con consulta del dicho Diego Rodríguez y del maestro Juan de Puelles cura de aquella ciudad, se provea de lo necesario. Y en cuanto a más jurisdicción de la que se le ha remitido, pareció que convenía remitir al dicho doctor Adrián Cornejo que vea toda la que hubiere menester tener el dicho maestro Diego Rodríguez, viendo [p.614] la que por el primer orden se le remitió, y si eso no bastare le dé la necesaria. Para lo cual y para los demás puntos que contienen las cartas del dicho maestro Diego Rodríguez, se remitan originales para que se confieran entre el dicho don Adrián Cornejo y el maestro Juan de Puelles y hagan lo que más conviniere, y que un tanto de este cabildo se remita al dicho don Adrián Cornejo por lo que en él se contiene, y por el primer orden e instrucción que se le envió, se gobierne procurando ajustar lo uno con lo otro, y en donde hallare duda o alguna razón de mayor utilidad o excusar mayor daño, haga como quien tiene la cosa presente, y dé cuenta de todo.

Y para los casos en que hubiere menester jurisdicción y dar comisiones, Su Señoría mandó que su provisor y vicario general inserto, este cabildo le dé todos los poderes necesarios sin limitación, con lo cual se acabó este cabildo.

Y los dichos señores lo firmaron con Su Señoría Ilustrísima. El Obispo de Tucumán. Francisco de Robles. Licenciado Pedro Carminatis Jover. Damián Carrillo. Ante mí, Juan Luis Serrano, secretario de cabildo.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

*José Gregorio Ardiles [rubricado] José María Santellán [rubricado]*

*Nota: en este lugar esta copiada la cédula [p.615] real y provisión de tesorero expedida por Su Majestad a favor de don Cosme del Campo.*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

[1639]

En la ciudad de Santiago del Estero, en tres días del mes de enero de mil seiscientos treinta y nueve años, en los palacios episcopales del ilustrísimo señor don fray Melchor Maldonado de Saavedra obispo de este obispado y con su asistencia, se juntaron a cabildo los señores prebendados de esta santa iglesia catedral, conviene a saber: los señores don Francisco de Robles arcediano, el licenciado don Pedro Carminatis Jover chantre, el licenciado don Damián Carrillo maestrescuela y el doctor don Cosme del Campo tesorero, y estando juntos y congregados se trató lo siguiente. Su Señoría propuso si había algunos negocios del bien de esta iglesia de que dar cuenta a Su Majestad como a Rey y patrono, para pedirle en el despacho de esta armada le hiciese merced, y parece que pocos días ha se había dado cuenta a Su Majestad de varias cosas, conviene a saber: la materia de los diezmos y en las materias del Seminario y sobre la mudanza de la iglesia catedral.

Y dijo Su Señoría que se debía escribir a Su Majestad pidiéndole que tenga por bien de que se ejecute el capítulo del [p.616] Sínodo en razón de que en conformidad de la erección de esta iglesia se dividan las prebendas que hoy todas son dignidades, en canonjías y racioneros, por la mucha necesidad que tiene de ministros. Y fue acordado que se escribiese y se le pidiese lo sobredicho, para lo cual se enviase el capítulo del dicho Sínodo y el de la erección, y un tanto de lo que pueden rentar los dos curatos de españoles y naturales, y la renta de la mesa capitular, la cual se regulará por los cinco años inmediatos, pidiendo que se cometa por la primera vez la ejecución al obispo, para que como vayan vacando las prebendas que hoy hay no mine los primeros a Su Majestad.

Dijeron que presente por la primera vez y después de ejecutado, se dé cuenta a Su Majestad, para que en lo de adelante haga como fuere servido, para lo cual se procure buscar si hay algún ejemplar. Y cometieron la ejecución y carta al señor chantre don Pedro Carminatis Jover.

Asimismo propuso Su Señoría que se escribiese a Su Majestad el estado que tenía esta iglesia y obispado al tiempo y cuando Su Señoría entró en ella, y el que hoy tiene y lo caído que estaba la autoridad y respeto de la iglesia, la cobranza de sus haciendas y diezmos, la opresión general y notoria en los [p.617] matrimonios de los indios y gente miserable, la usurpación de los hospitales, las haciendas gruesas de los difuntos dis-

puestas en capellanías y obras pías consumidas y retenidas, el trabajo de reducir y recaudar parte de ello, las emulaciones, oposiciones y odios por hacerlo.

Asimismo propuso que se debía escribir a Su Majestad y darle queja y pedirle remedio sobre haber en la residencia, preguntado en el interrogatorio si se consintieron leer censuras eclesiásticas, y condenado a don Luis de Tejeda, alcalde ordinario de la ciudad de Córdoba, en cincuenta pesos, por haber llevado la falda de la capa pluvial el Jueves Santo a Su Señoría, llevando el Santísimo Sacramento en las manos y por haber mandado a los regidores de aquella ciudad que entre todos pagasen cien pesos que gastaron en las fiestas que hicieron cuando recibieron a Su Señoría cuando fue a visitar, por ser todo no contra la autoridad personal, sino contra la autoridad y libertad de la iglesia.

Y fue acordado que se escribiesen dichas cartas. Y la primera del estado que tenía esta iglesia y obispado se cometió al señor tesorero el doctor don Cosme del Campo, y la segunda se pidió a Su Señoría la escri[p.618]biese con la relación de los autos que sobre dichas materias han pasado.

Asimismo el señor arcediano propuso que según la costumbre de esta iglesia y sus constituciones, y en particular por el ultimo Sínodo que Su Señoría celebró en este cabildo, ha nombrado Su Señoría adjuntos, y que según el Santo Concilio de Trento se han de nombrar cada año por los principios del año y que Su Señoría tuviese por bien se nombrasen. Y Su Señoría dijo que los nombrasen. Y unánimes y conformes nombraron al señor licenciado don Damián Carrillo maestrescuela y al señor tesorero doctor don Cosme del Campo, los cuales aceptaron y juraron *in verbo sacerdotis* de hacerlo bien y fielmente.

Asimismo fue acordado que se le mandase entregar los bienes de la catedral y su sacristía al dicho señor tesorero, y con esto se cerró este cabildo. Y los dichos señores lo firmaron con Su Señoría Ilustrísima. El Obispo de Tucumán. Francisco de Robles. Damián Carrillo. Doctor Cosme del Campo. Ante mí, Juan Luis Serrano, secretario de cabildo. Licenciado Pedro Carminatis Jover.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en veintiocho días del mes de abril de mil seiscientos treinta y nueve años, en el coro de la santa iglesia catedral se juntaron los señores prebendados a hacer cabildo según lo han de uso y costumbre, conviene a saber: los señores don Francisco de

Robles arcediano, el licenciado don Pedro Carminatis Jover chantre, el licenciado don Damián Carrillo maestrescuela y el doctor don Cosme del Campo tesorero, y estando así juntos y congregados se trató y confirió lo siguiente.

Los dichos señores dijeron que el señor licenciado don Damián Carrillo ha más de tres años que ha sido juez de diezmos por nombramiento de este cabildo, el cual oficio Su Merced ha usado y se ha excusado que no podía acudir a él, por lo cual los dichos señores arcediano, chantre y maestrescuela unánimes y conformes, eligieron por juez de diezmos al señor doctor don Cosme del Campo tesorero, a quienes Su Merced por la facultad que tienen del ilustrísimo señor don fray Melchor Maldonado de Saavedra obispo de este obispado, dan el poder y facultad que se requiere, y a mayor abundamiento el dicho señor chantre, como provisor y vicario general de este obispado se la da, y comisión para que pueda conocer de las causas decimales y que pertenecen al dicho juzgado, [p.620] sustanciándolas y determinándolas conforme a derecho, otorgando las apelaciones para ante Su Señoría Ilustrísima y para ante Su Merced como su provisor, y que pueda discernir censuras y absolver de ellas. Y el dicho señor tesorero lo aceptó y juró *in verbo sacerdotis* según forma de derecho de usar bien y fielmente el dicho oficio, y a su conclusión dijo sí juro y amén.

Asimismo se acordó en este cabildo, que atento a que remates de los dichos diezmos de las ciudades de este obispado están en esta ciudad, que se hagan las prorratas y se despachen comisiones para que se traigan los pesos que se deben de los dichos diezmos a poder del administrador general.

Y por no haber mas que tratar en este cabildo, lo firmaron.

Francisco de Robles. Licenciado Pedro Carminatis Jover. Damián Carrillo. Doctor Cosme del Campo. Ante mí, Juan Luis Serrano, secretario de cabildo.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en seis días del mes de mayo de mil seiscientos treinta y nueve años, en el coro de la santa iglesia catedral se juntaron a cabildo los señores don Francisco de Robles arcediano, el licenciado don [p.621] Pedro Carminatis Jover chantre, el licenciado don Damián Carrillo maestrescuela y el doctor don Cosme del Campo tesorero, y estando así juntos y congregados, se trató y confirió lo siguiente. Que por cuanto por acuerdo de este cabildo se le señalaron a Pedro Tori-

no administrador general de los diezmos de este obispado, doscientos pesos por el trabajo que había de tener en las cobranzas de los dichos diezmos, y todos los años se le han ido dando, mandaron que desde el día del señor San Juan próximo que viene en adelante, no se le den más de cien pesos en la gruesa de los diezmos de este obispado, por cuanto han venido en gran disminución y baja, y así se haga saber al contador. Asimismo se acordó que se pregonen los diezmos de esta ciudad del año que viene, que ha de correr desde San Juan en adelante por junto, para que se rematen en quien más diere por ellos, con lo cual se acabó este cabildo.

Y lo firmaron. Francisco de Robles. Licenciado Pedro Carminatis Jover. Damián Carrillo. Doctor Cosme del Campo. Ante mi, Juan Luis Serrano, secretario de cabildo.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

[p.622] En la ciudad de Santiago del Estero en veintisiete días del mes de junio de mil seiscientos treinta y nueve años, en las casas de señor licenciado don Pedro Carminatis Jover chantre de esta catedral, donde estaba de camino el ilustrísimo señor don fray Melchor Maldonado de Saavedra obispo de este obispado, se juntaron a cabildo con su asistencia los señores don Francisco de Robles arcediano, el licenciado don Pedro Carminatis Jover chantre, el licenciado don Damián Carrillo maestrescuela y el doctor don Cosme del Campo tesorero, y estando así juntos y congregados, Su Señoría Ilustrísima propuso lo siguiente.

Que la casulla y frontal que se compró de la Compañía de Jesús con sobrepuestos bordados, era terno imperfecto por faltarle almáticas, collares, capas, paño de atril y de púlpito. Y en diferentes veces, una con acuerdo de los señores prebendados se decretó que se trajese de Potosí el recaudo necesario para enterar el dicho terno, y después por decreto de Su Señoría se mandó que se bordasen las almáticas y cometió la ejecución a los señores arcediano y chantre, y están acabadas y es bien que asimismo se acabe lo que falta gastando en ellos los recaudos que sobran y comprando lo demás, y que además de ser justo pagar la hechura a quien lo ha [p.623] trabajado con detrimento de su salud, se debe también dar satisfacción porque en esta tierra no hay oficiales ni hay quien lo entienda, y cada día tiene necesidad la catedral y no hallará quien trabaje que es razón satisfacerlo.

Y asimismo propuso que, así para este gasto como para los demás que se resuelven en el cabildo, firmen las libranzas con acusación del dicho ca-



bildo en ellas los señores prebendados a quienes se diputase la cosa, y con ella sólo pague el mayordomo y se le pase en cuenta. Unánimes y conformes acordaron que se entere el terno, y se haga según y como reza la proposición, y que se pague el trabajo a la persona que lo ha hecho, y se diputan para la ejecución de todo a los señores arcediano y chantre, y en cuanto a la cantidad que se ha de pagar se remite a que el señor arcediano lo vea y acuerde con su Señoría Ilustrísima, y lo que se acordase se libre.

Asimismo propuso Su Señoría Ilustrísima, que yo el secretario he pedido licencia para ir a la ciudad de Jujuy a ciertos negocios para el socorro y ayuda de madre y hermanos pobres. Y uniformemente acordaron que se le daba la licencia, [p.624] y que el cabildo nombrará en su lugar persona que lo sirva hasta que vuelva, y que le corra el salario a mí el dicho secretario, y que yo satisfaga al que en mi lugar sirviere.

Asimismo propuso que no es razón que se alumbré el altar con cera negra sino que sea cera blanca traída del puerto, y en caso que no se halle, que se beneficie y blanquee la cera de la tierra. Y fue acordado que así se hiciese, y se cometió la ejecución al señor tesorero con orden de que luego libre en la renta de la ciudad de Córdoba la cantidad que le pareciere para cien libras.

Y asimismo se mandó que el mayordomo no compre cera sin acuerdo del dicho señor tesorero, y que no se le pase en cuenta sino la que diese comprada con decreto del dicho señor tesorero.

Asimismo propuso Su Señoría Ilustrísima que Sebastián Álvarez ordenando de evangelio, pidió que atento a que es forastero y pobre se le diese alguna limosna por haber asistido en la catedral sirviendo desde que vino a ordenarse y haber servido en un bajón que toca. Y unánimes y conformes acordaron que se le diesen cincuenta pesos, y Su Señoría mandó que los veinte se diesen de la catedral, y los treinta de su renta con tal que dé lección de ba[p.625]jón al ordenando que se le señalase.

Asimismo propuso Su Señoría Ilustrísima que para que haya quien gobierne la música y haga oficio de maestro de capilla, se dé forma para que de lo que se solía pagar a quien lo era, se le dé un tanto, y que se haga por escrito la obligación a que ha de acudir, y que a los tres muchachos que cantan dos triples y un contralto, que se les suele socorrer de ordinario para el calzado y vestido, se les dé parte del remanente de la renta del maestro de capilla.

Uniformemente fue acordado que al que hace oficio de maestro de capilla, se le den cien pesos y haga obligación en que confiese la que tiene, y otro ciento se gaste en los tres muchachos, los cuales no han de entrar en poder de sus madres sino que se han de gastar en que anden vestidos decentemente, y la ejecución y libranzas de todo al señor chantre.



Asimismo propuso Su Señoría Ilustrísima que al frontal y casulla de terciopelo verde falta enterarle de almáticas, paño de púlpito y de atril, y fue acordado que hiciese lo que falta.

Asimismo se ordenó que se hiciesen otras dos capas carmesíes correspondientes a las dos nuevas que se han [p.626] hecho, y la ejecución y libranza se remitió al señor tesorero.

Propúsose que Su Señoría Ilustrísima como ejecutor del concilio en este caso, se declarase si de la chantría y maestrescolía se ha de sacar lo que manda el Santo Concilio para la enseñanza, porque conforme algunas decisiones de Farinacio, pagando el tres por ciento y siendo distribuciones cotidianas, no se saca. Y Su Señoría Ilustrísima dijo que en esto se guarde la costumbre que se ha guardado en esta iglesia desde su erección hasta el primer concilio provincial donde se consulte y confiera la materia. Y que el señor arcediano, que ha dieciséis años que es prebendado en esta iglesia, diga la costumbre que ha habido. Y al pie de este cabildo lo declaró con juramento ante el cabildo a quien se remite, y luego hizo el juramento ante Su Señoría Ilustrísima en forma de derecho *in verbo sacerdotis* y Su Señoría Ilustrísima mandó que se guarde hasta hacer la dicha consulta en el dicho concilio, con que se acabo este cabildo.

Y lo firmaron con Su Señoría Ilustrísima. El Obispo de Tucumán. Francisco de Robles. Licenciado Pedro Carminatis Jover. Damián Carrillo. Doctor Cosme del Campo. Ante mí, secretario de cabildo, Juan Luis Serrano.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

[1640]

[p.627] En la ciudad de Santiago del Estero en cuatro días del mes de enero de mil seiscientos cuarenta años, en el coro de la santa iglesia catedral se juntaron a cabildo según lo han de costumbre, los señores don Francisco de Robles arcediano, el licenciado don Pedro Carminatis Jover chantre, el licenciado don Damián Carrillo maestrescuela y el doctor don Cosme del Campo tesorero, y estando juntos confirieron lo siguiente.

Que por cuanto en conformidad de lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, todos los principios del año este cabildo tiene costumbre de nombrar dos adjuntos para las causas que los señores obispos y sus provisores fulminaren contra algún señor prebendado, en cuya conformidad unánimes y conformes nombraron por tales adjuntos a los señores arcediano don Francisco de Robles y al licenciado don Damián Carrillo maes-

trescuela. Y Sus Mercedes lo aceptaron y juraron en forma de derecho de usar el dicho oficio bien y fielmente.

Asimismo se acordó que por cuanto los diezmos de la ciudad de Córdoba no se han rematado, se confiere entre Sus Mercedes el medio más conveniente que puede haber para que se arrienden o administren, de manera que vayan en aumento y no vengán en disminución, y se dé parte a Su Señoría Ilustrísima de ello, para que de la suya [p.628] haga las diligencias necesarias, como escribe que las va haciendo.

Y lo firmaron. Francisco de Robles. Pedro Carminatis Jover. Damián Carrillo. Doctor Cosme del Campo. Ante mí, Juan Luis Serrano, secretario de cabildo.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

Traslado de una carta del ilustrísimo señor obispo a este cabildo.

A los diezmos no hay postura y desde San Juan acá se les han dado cuarenta pregones en junto y por casas hay puestas dos o tres, y mandámoslos pregonar en cuatro mil quinientos pesos que fue en lo que se remataron el año pasado. Y en conformidad de lo que a Vuestra Señoría le pareció y nos escribió por su última carta, no hay quien puje ni quien los quiera, en eso he mandado dar otros cinco pregones más y haré leer nuevos edictos en las iglesias, veremos lo que resulta.

Pero prevéngase prebendado que venga a recogerlos, porque aunque yo haré lo que pueda mientras estuviere aquí, no me detendré un punto en acabando las cosas precisas de mi oficio, y tengo que visitar el distrito de esta ciudad que no lo podré hacer sin andar cuatrocientas leguas en contorno y entradas y salidas, y es fuerza que habiendo prebendado que lo haga, el obispo [p.629] acuda primero, antes que a cosas de hacienda, al oficio de pastor.

El gobernador de esta provincia respondiendo al exhortatorio que le hicimos sobre que con impedir las salidas de los encomenderos faltaban las sementeras y bajaban los diezmos, responde que no bajan por eso sino por lo que él sabe, en que induce alguna malicia en su administración. Y para mí mayor malicia es hablar con ella y en confuso, sin decir el daño para que se remedie. Y porque a este caballero le tenemos por hombre de verdad y de buen celo y que sabrá algo por alguna relación que tenga, y que quizá por algunos respetos no la querrá decir, conviene que Vuestra Señoría procure saber lo que es y cómo se pregonan estos diezmos, y si hay fraude en su remate, y si después que entramos en este obispado es la misma administración que había en tiempo del deán an-

tes que entrásemos. Y si se hallase algún fraude o algunos daños, confiero a Vuestra Señoría el remedio, y lo que conviene hacer se haga, resolviéndolo en el cabildo y ejecutándolo el provisor y vicario general o el juez de diezmos, castigando al que fuere culpado.

Y esta carta mandará Vuestra Señoría que se escriba en el libro del cabildo, y que al pie del original se ponga como se leyó, y la conferencia que [p.630] sobre ello hubiere y lo que resultare en testimonio, y se nos envíe. Considerando las malas mañas y hurtos de ese mulato esclavo de la catedral y que con la edad será peor, nos ha parecido que se envíe a vender a Potosí, que con su procedido se podrán comprar dos negritos de diez a once años que se críen en la iglesia con buenas mañas. Vuestra Señoría lo confiera, y pareciendo que tiene conveniencia se podrá hacer lo mejor, y recelando las malas mañas de dicho mulato y que duerme en el Seminario, donde hay esclavas y esclavos y que puede hacer algún daño o causarle en las costumbres de los otros, nos ha parecido advertir que se le señale su asistencia en otra parte.

Guarde Dios a Vuestra Señoría. Córdoba, cinco de diciembre de mil seiscientos treinta y nueve.

El Obispo de Tucumán.

En la ciudad de Santiago del Estero en cuatro días del mes de enero de mil seiscientos cuarenta años, estando en el coro de la santa iglesia catedral para hacer su cabildo según lo tienen de costumbre los señores don Francisco de Robles arcediano, el licenciado don Pedro Carminatis Jover chantre, el licenciado don Damián Carrillo maestrescuela y el doctor don Cosme del Campo tesorero, y estando así juntos y congregados, se leyó la carta del ilustrísimo señor don fray Melchor Maldonado de Saavedra obispo de este obispado. Y habiéndola oído y conferido la [p.631] materia, dijeron unánimes y conformes:

Que Su Señoría Ilustrísima no había alterado el modo que siempre ha tenido esta provincia en la administración de los diezmos sino fomentádoslos de su parte todo lo posible para aumentarlos, y que el recaudo que Su señoría manda se dé al Gobernador, no se le da por no estar presente, y porque no hay quien con verdad pueda decir que Su Señoría Ilustrísima ni este cabildo sea causa de la baja de los diezmos.

Asimismo acordaron que se suplique a Su Señoría Ilustrísima que pues se halla en la ciudad de Córdoba con carretas, bueyes, gente y toda comodidad, tome por su cuenta los diezmos de la dicha ciudad en cuatro mil quinientos pesos como en otra ocasión lo hizo el señor don fray Tomás de Torres. Y que en caso que Su Señoría no se sirva de tomarlos por su cuenta y se hayan de administrar por la de Su Señoría y del cabildo, se avise a Su Señoría que ha de ser yendo a la mitad en gastos y en ganan-

cias, pagando a los interesados en los novenos a razón de cuatro mil quinientos pesos. Y que de esta carta, y en su virtud acordado en conformidad del mandato de su Señoría, se saque y ponga un tanto en el libro de cabildo y el original se despache a Su Señoría Ilustrísima.

Y lo firmaron. Francisco de Robles. Licenciado Pedro Carminatis Jover. Damián Carrillo. Don Cosme del Campo. [p.632] Ante mí, Juan Serrano, secretario de cabildo.

Concuenda con su original, Juan Luis Serrano, secretario de cabildo.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en doce días del mes de junio de mil seiscientos cuarenta años, se juntaron los señores don Francisco de Robles arcediano, licenciado don Pedro Carminatis Jover chantre, licenciado don Damián Carrillo maestrescuela y el doctor don Cosme del Campo tesorero, y todos juntos unánimes y conformes dijeron:

Que por cuanto este cabildo no tiene secretario por fin y muerte de Juan Luis Serrano que lo era, nombraron y eligieron por tal secretario de este cabildo a Antonio Roldán en ínterin y por el tiempo que Su Señoría Ilustrísima de este obispado ordenare otra cosa, y que ante todo haga el juramento de fidelidad y secreto, y, habiéndole hecho, entre desde luego a usar y ejercer el tal oficio de secretario como y de la manera que sus antecesores lo han usado y ejercido, y por su trabajo se le señala la misma renta que se le daba a Juan Luis Serrano, a cuyos herederos se ha de acudir con la que corría y corre hasta San [p.633] Juan de este presente año con seis pesos más que se cobraron de los diezmos del año pasado, los cuales se le aplican por las censuras generales que hizo para todo este obispado.

Y estando presente el dicho Antonio Roldán aceptó el dicho nombramiento y juró *in verbo sacerdotis* poniendo la mano en el pecho, de que usará bien y fielmente el dicho oficio y guardará secreto en las cosas tocantes a este cabildo.

Asimismo se propuso por los dichos señores se nombrase por juez de diezmos al señor licenciado don Damián Carrillo maestrescuela, y todos juntos unánimes y conformes eligieron al dicho señor don Damián Carrillo maestrescuela de esta catedral. Y estando presente aceptó y juró de usar el tal oficio de juez bien y fielmente. Y por no haber mas que tratar en este cabildo, se cerró.

Y lo firmaron Sus Mercedes con el dicho Antonio Roldán. Francisco de Robles. Licenciado Pedro Carminatis Jover. Damián Carrillo. Doctor Cos-

me del Campo. maestro Antonio Roldán. Ante mí, Sebastián Rodríguez, notario público.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en dos días del mes de mayo de mil seiscientos cuarenta [p.634] años, Su Señoría Ilustrísima el obispo mi señor mandó juntar a cabildo a los señores don Francisco de Robles arcediano, licenciado don Pedro Carminatis Jover chantre y el licenciado don Damián Carrillo maestrescuela, por estar ausente el señor doctor don Cosme del Campo tesorero, y todos juntos como lo han de uso y costumbre concurrieron, y Su Señoría Ilustrísima dijo que como a sus hermanos les quería dar cuenta de sus acciones y lo que había hecho en la ida a la ciudad de Córdoba, y dijo lo siguiente:

Que esta ultima vez que fue a Córdoba fue a acabar las cosas que allí dejó comenzadas, y porque la primera vez que fue había doce años que no iba obispo a aquella ciudad, y fue a confirmar y a visitar aquellas iglesias y dos conventos de monjas, y al remedio del hospital en que estaban intrusos los hermanos del Beato Juan de Dios, y con ellos pasaban grandes escándalos en toda la provincia y estaban apoderados de la hacienda y renta del hospital, y en aquella vez desarraigó algunas hechicerías castigando y desterrando a los reos y otras supersticiones, quitó del hospital a los religiosos dichos, e hízolos volver a su claustro, tomó cuenta de aquellas haciendas y volvió la administración de ella al cabildo de la ciudad como estaba antes.

Por resorte del general don Pedro Luis de Cabrera, hizo dar satisfacción [p.635] de sus bienes que debían a la iglesia más de cincuenta y cuatro mil pesos, como amigable con composición sin pleitos, conviniendo todos los acreedores y conservando las haciendas a los herederos.

Visitó el convento de Santa Catalina, hizo que le satisficiesen muchas deudas perdidas, cortó muchos pleitos y diferencias en útil del dicho convento, y por estar sus cercas, sus dormitorios y su iglesia todo caído y ser imposible obrar en él, compró unas casas principales y buenas en diecisiete mil pesos para que se mudasen, lo cual hizo a pedimento de las monjas y con muchas vistas de unas casas y otras, y consultas con el cabildo de la ciudad con hombres viejos y los prelados de las religiones. Predicó muchos sermones, publicó los sínodos por su persona, hizo muchas correcciones y avisos secretos a diferentes personas en todos estados en que trabajó mucho, publicó la visita de la ciudad y las cosas en este estado, habiendo gastado en catorce meses siete mil pesos de a ocho

en reales por mano del doctor Adrián Cornejo su vicario. Le llamó el gobernador de esta provincia don Francisco de Abendaño para la traslación de esta catedral y ciudad de Santiago a otro sitio, diciendo que tenía orden de Su Majestad, y vino y el dicho gobernador nunca [p.636] más habló en la materia de transferir la catedral y ciudad, y volvió otra vez a fenecer en la ciudad de Córdoba lo comenzado, y estuvo poco menos de dos años y gastó en la dicha ciudad ocho mil pesos de a ocho y feneció dos pleitos muy reñidos del hospital haciéndole restituir dos posesiones de casas principales, feneció otros dos pleitos grandes del convento de Santa Teresa en útil del dicho convento, asegurando en el pleito mas de tres mil pesos, dilató el claustro de dicho convento que era muy estrecho, hízolo cercar que estaba sin cerca, y en esta segunda y en la primera vez aumentó al dicho convento doscientos pesos de renta, y al hospital ciento y al convento de Santa Catalina casi cuatrocientos. Halló mudadas a las monjas de Santa Catalina a las casas nuevas, hizo acabarles cerco y portería por una parte y libratorios, y tomó en otra de donde cercarle todo en redondo, dejó cuarenta mil tejas pagadas, dejó la piedra traída para la iglesia y toda la madera de cedro, nogal y tablas llevadas de Tucumán para que le sobre, y dejó señaladas ditas y dineros para la fábrica y cerca, dejó vendidas unas casas del dicho convento que se le iban perdiendo, y para rematar las casas que eran convento viejo y orden [p.637] de que se rematasen. Salió a confirmar por la comarca y visitó mas de cincuenta leguas del río Primero, Segundo y Tercero, predicó así en la ciudad como en los campos, corrigió muchas cosas secretas e impidió muchas violencias en matrimonios, volvió a leer los sínodos, visitó las haciendas de Santa Teresa, publicó la visita de la ciudad. Y sobre el empeño de algunos indios y darles a conocer el nombre de Dios, le perdieron el respeto en aquella ciudad, siendo el principal agresor don Gerónimo Luis de Cabrera invadiendo con cincuenta hombres en cuatro horas dos veces la persona y casa de Su Señoría, cercándosela con guardias y cajas de guerra, obligándole a poner en ella el Santísimo Sacramento, afligieron y molestaron su familia y sus ministros, sobre todo lo cual Su Señoría no mandó más que hacer plegarias y rogar; amenazar, protestar, sin ejecutar golpe, hizo informaciones, tomó testimonios, dejó pendientes todas las cosas de su oficio comenzadas porque no halló que había obediencia y respeto para proseguirlas, hizo la ocasión de mayor escándalo, protestó volver a costa de culpados, y vínose a esta ciudad; y para mayor acierto han hecho que se encomiende a Dios la cosa. [p.638] Mandó que se acumulasen todos los autos y que se trajesen a este cabildo y que de ello se hiciese relación, para que con entera noticia y conferida la materia le diesen dirección de lo que había de hacer y consejo, y todo lo viese el fiscal y pidiese justicia para proveer. Y así rogó a Su Señoría

Ilustrísima que con atención se vean los autos y muy sin pasión se considere la culpa, y si erró, se lo adviertan, y lo que debe hacer se lo digan, considerando que no se quede sin remedio lo que es ofensa y honra... (*están rotos y enteramente ilegibles cuatro renglones de esta acta*).

Y habiendo propuesto lo sobredicho comenzó el secretario de Su Señoría a hacer la dicha relación, y habiéndose instruido hasta estas horas de parte del proceso y por haber dado fin a este día, se dejó para proseguirlo otro día.

Y lo firmaron. El Obispo de Tucumán. Francisco de Robles. Licenciado Pedro Carminatis Jover. Damián Carrillo. Ante mí, maestro Antonio Roldán, secretario de cabildo.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

[1641]

En la ciudad de Santiago del Estero en seis días del mes de mayo de mil seiscientos cua[p.639]renta y un años, los señores insigne deán y cabildo de esta santa iglesia catedral conviene a saber, el señor don Francisco de Robles arcediano, el señor don Pedro Carminatis Jover chantre y el señor don Damián Carrillo maestrescuela, todos juntos concurrieron al cabildo a las casas de Su Señoría Ilustrísima el obispo mi señor, y estando juntos como lo han de uso y costumbre, el secretario de Su Señoría, Juan Martel Melgarejo prosiguió en la relación comenzada en el cabildo antecedente, y por ser tarde se dejó para otro cabildo.

Y lo firmaron todos. El Obispo de Tucumán. Francisco de Robles. Licenciado Pedro Carminatis Jover. Damián Carrillo. Ante mí, maestro Antonio Roldán, secretario de cabildo.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero [mayo?] de mil seiscientos cuarenta y un años, los señores deán y cabildo de esta santa iglesia catedral se juntaron en casa de Su Señoría Ilustrísima el obispo de este obispado, conviene a saber: los señores don Francisco de Robles arcediano, el licenciado don Pedro Carminatis Jover chantre, el licenciado don Damián Carrillo maestrescuela, y así juntos como lo han de uso y costumbre, Juan [p.640] Martel Melgarejo secretario de Su Señoría Ilustrísima, prosiguió



en la relación de los autos comenzados, y habiéndola hecho, se remitió la materia para conferirla y considerarla, y al primer cabildo resolver lo que se debía hacer.

Luego Su Señoría propuso como había tenido carta de la ciudad de Córdoba de don Francisco de Abendaño gobernador de esta provincia, de que la tuvo del puerto de Buenos Aires con aviso de que el Duque de Braganza se había coronado por Rey, y que le había dado obediencia el Brasil, y que está en mucho riesgo aquel puerto y esta provincia, y pidió que se hiciese encomendar a Dios, para lo cual Su Señoría ha despachado orden a todo el obispado, y que le dijese que sería bien hacer en esta catedral algunas plegarias. Y unánimes y conformes acordaron que se hiciese un novenario descubierto el Santísimo Sacramento, y yendo en procesión a todos los conventos donde en cada uno se diga diferente misa, y el pueblo acuda con preces, oraciones y ayunos el viernes de aquella semana, y cada día un prebendado impetire y pida la limosna que el pueblo quisiere dar, y el ultimo día se reparta a los pobres.

Asimismo Su Señoría propuso el peligro grande que tiene la catedral por el río, y que el principal recurso es el de Dios y la intercesión de sus santos, y que en dicha catedral [p.641] tenía altar el señor San Gregorio Taumaturgo, que le parece que la catedral le tomase por su abogado, para que por sus ruegos Dios nuestro señor la defendiese, para lo cual en las procesiones se le cante antífona y oración con solemnidad, parando en su altar todas las veces que hubiere procesión.

Y unánimes y conformes, lo acordaron todos y firmaron. El Obispo de Tucumán. Francisco de Robles. Licenciado Pedro Carminatis Jover. Damián Carrillo. Doctor Cosme del Campo. Ante mí, maestro Antonio Rolán, secretario de cabildo.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero [...] de mil seiscientos cuarenta y un años, en el coro de esta santa iglesia catedral, los señores don Francisco de Robles arcediano, el licenciado don Pedro Carminatis Jover chantre, el licenciado don Damián Carrillo maestrescuela y el señor doctor don Cosme del Campo tesorero por no haber más dignidades, se juntaron y estando todos juntos y congregados en este cabildo, unánimes y conformes, dijeron lo que sentían en el caso.

Que no se debían consentir semejantes desafueros contra la honra de Dios y que se debía poner el remedio en lo que tocase, declarando a los incursos en las penas de derecho para que estos cumplan las [p.642] que



se les impusieron por autos de Su Señoría Ilustrísima, y dar cuenta a Su Santidad y a Su Majestad y al señor gobernador de estos reinos y al Real Acuerdo de La Plata, informándoles del hecho y del peligro de que del todo se pierda la autoridad y el respeto a la iglesia y se introduzca un cisma, y a los prelados de las religiones de los santos patriarcas Santo Domingo, San Francisco y La Merced se les requieran castiguen al religioso que cause semejante escándalo con su consejo y de no hacerlo, se ocurra al remedio que dispone el Concilio, y se informe por menor a Su Santidad y a Su Majestad y se pida el castigo y el remedio, lo cual haga Su Señoría y este cabildo.

Y el señor doctor don Cosme del Campo dijo que ha visto los autos y que aunque no se halló en los primeros cabildos tiene noticia de ellos, y dice lo mismo que los demás.

Y asimismo mandaron que se saque testimonio de la proposición que Su Señoría Ilustrísima el obispo mi señor hizo en el primer cabildo, y de cómo se hizo relación de los autos y de esta respuesta, y se ponga con los autos de la materia.

Y todos lo firmaron y Su Señoría Ilustrísima no se halló en este cabildo. Francisco de Robles. Licenciado Pedro Carminatis Jover. Damián Carrillo. Doctor Cosme del Campo. Ante mí, maestro Antonio Roldán, secretario de cabildo.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

[p.643] En la ciudad de Santiago del Estero [...] de mil seiscientos cuarenta y un año, se juntaron a hacer cabildo los señores don Francisco de Robles arcediano, el licenciado don Pedro Carminatis Jover chantre, el licenciado don Damián Carrillo maestrescuela y el señor doctor don Cosme del Campo tesorero por no haber mas dignidades, y estando todos juntos como lo han de uso y costumbre con Su Señoría Ilustrísima el obispo mi Señor, se propuso y confirió.

Que hay menoscabo de las haciendas de esta provincia por las labores y crianzas, y que en toda la provincia hay muy gran necesidad de carnes porque no hay ganado vacuno -si no es el que se saca por el valle por el río Salado- y los precios muy caros para el sustento, en todas las ciudades. Y del que se saca, no se le paga a la iglesia las veintenenas y las ha pagado siempre. Habiendo dado licencia don Francisco de Abendaño gobernador de esta provincia el año pasado de cuarenta, para que la entrasen a sacar, yendo los que entraron al alcalde de primer voto -que era el capitán Juan de Abrego-, y no pudiendo en aquel año conseguir el

efecto, éste de cuarenta y uno entró otro alcalde -que fue don Fernando Cano-, y aunque a él y a don N. [sic] mataron los indios de aquella parte, sin embargo habían salido algunas tropas con alguna cantidad de ganado. Y el dicho don Francisco [p.644] de Abendaño gobernador de esta provincia ha enviado una rigurosísima comisión para que prendan al cabildo y a las justicias, y tomen todo el ganado por perdido porque entraron a sacarle.

Propusiéronse tres cosas sobre esto.

La primera. Que se escriba al Real Acuerdo y al señor Virrey de estos reinos sobre la extrema necesidad de esta provincia, y en particular la de esta ciudad, en materia de carnes para el sustento y de sebos, cueros y bueyes para el trajín, que siempre se ha sacado ganado de aquella parte para esta ciudad y si bien ha habido algún peligro en la muerte de algunos, que sucede por grandísimos descuidos de los que han entrado, que esto no se impida hoy.

Lo segundo. Que se contradiga ante la justicia de esta ciudad y ante el gobernador de ella que el ganado que hoy hay en la provincia, no salga de ella hasta que se reformen las estancias de ganados para el sustento preciso de ella, y que se envíe lo mismo al Real Acuerdo, y que por lo menos el que tuviese ganados, si le quisiese sacar, deje alguna parte de él en la provincia. Y que además del socorro de la necesidad, se proponga la baja de los diezmos en impedir la saca del ganado a los que entran a buscarlos por aquella parte del Salado, con que en ambas cosas padece el estado eclesiástico más que el secular por [p.645] que se menoscaban sus rentas y les falta el sustento a los que no tienen otro modo de granjearle sino es comprándolo.

Asimismo se propuso que a esta ciudad llegó el capitán Iñiguez enviado del Real Acuerdo de La Plata a gobernarla por muerte o ausencia del gobernador propietario, y algunos le regalaron y asistieron, y a estos ha despachado otra comisión el dicho gobernador mandándolos parecer en la ciudad de Córdoba como son a don Luis Lazo de Vega alcalde ordinario de primer voto, a don Gerónimo de Villarruel regidor, a don Sancho de Paz y Figueroa cuñado de los dichos y a don Alonso de Herrera y Guzmán, todos personas públicas y de lo más principal de la provincia, mandando con rigor que dentro de tres días salgan, y de doce se presenten ante él en Córdoba, que son casi [...] leguas. Y que si no salieren a los tres días los prendan y secuestren sus bienes, y presos y a buen recaudo los remitan, además de lo cual se han enviado algunas conminatorias - así judiciales como en cartas misivas- causando pavor, y que sobre el caso de haber venido Diego Iñiguez con dichos recaudos del Real Acuerdo, vendría de la ciudad de Córdoba don Gerónimo Luis de Cabrera con cincuenta hombres a prenderlos y a castigarlos, [p.646] de todas las cua-

les comisiones y conminaciones han nacido sangrientos odios y discordias en esta ciudad entre los fieles y grandes ofensas de Dios. Propúsose sobre esto que se escriba al gobernador de la provincia para que ajustando la materia con la justicia atienda a mejor información, y ampare la paz y la concordia de la tierra y el estado miserable que tiene, y que en esa conformidad provea de remedio, y que asimismo se informe al Real Acuerdo y al señor Virrey y se le pida remedio.

Asimismo se propuso que por el aviso que el dicho gobernador dio a su Señoría Ilustrísima de las revoluciones del reino de Portugal, y la prevención y estruendo de armas que en la ciudad de Córdoba y en las demás de esta provincia hay acusado de lo sobredicho, y que en el puerto de Buenos Aires han mandado retirar a los portugueses que allí había a la ciudad de Córdoba, y que dicen que son trescientos, y que hay justo recelo de que quieran apoderarse del dicho puerto de Buenos Aires, y que el mismo peligro se presume que hay por el Paraguay por la parte de San Pablo, que sobre ello se escriba, informen y pidan al Real Acuerdo y al señor Virrey dos cosas de donde depende la conservación publica de todo el reino y la particular de esta provincia

[p.647] La primera. Que estas provincias están desarmadas y sin arcabuces ni municiones, y las armas que hay están fallidas, y no hay armeros ni herrero que bien las entienda sino remendones, que no tienen gente, por lo menos el Tucumán que es frontera de guerra que por varias partes tiene peligro, porque hay indios enemigos y las ciudades están desmanteladas y sin gente y no se puede mover la poca que hay, dejando por defender casas ajenas, desamparadas los propios hijos y mujeres.

Que asimismo se informe que en cualquier suceso de los inminentes se requiere cabeza que entienda y gobierne la guerra, y que hoy no la tiene esta provincia del Tucumán porque el gobernador de ella está impedido con un sino canceroso sobre el corazón en la tetilla izquierda con muchas bocas en él abiertas, sin poder acudir a tantas y tan distantes partes como requiere la provincia y menos en los accidentes que pueden sobrevenir por el puerto o Paraguay, para que informados los superiores a quien toca proveer [provean] lo que más convenga.

Y habiéndolo oído y conferido, el señor don Francisco de Robles arcediano dijo que su parecer es que se dé cuenta a Su Majestad, a su Virrey y a su Audiencia Real, y se le informe de todas las [p.648] cosas sobredichas y propuestas, y se despache con brevedad y pida el remedio, y al señor gobernador de esta provincia se le escriba en lo que le tocara, y se represente el peligro, las discordias, el trabajo y las necesidades del reino de esta provincia y de esta ciudad.

El licenciado don Pedro Carminatis Jover chantre dijo que se conforma con el dicho señor arcediano.

El señor licenciado don Damián Carrillo maestrescuela dijo que se conforma con los pareceres sobredichos en lo que toca a los ganados; y en cuanto a las comisiones que ha enviado el gobernador de esta provincia a esta ciudad, que no sabe los motivos del dicho gobernador; y en lo que toca a las cosas de la guerra y resultas de la nueva de Portugal, que no sabe la enfermedad que tiene el dicho señor gobernador, que a unos oye decir que se levanta y a otros que otras veces está acostado, y que cuando se fue de esta ciudad el dicho gobernador para la de Córdoba le curaban sobre la tetilla en el pecho, unos decían que era postema y otros decían que eran lamparones, y que con este accidente salió para Córdoba y para el puerto.

El señor doctor don Cosme del Campo dijo que su parecer es que se ejecuten las cosas en la proposición propuestas por el aprieto grande que de ellos se están esperando y experimentando.

Y Su Señoría Ilustrísima el obispo [p.649] mi señor se conformó y dijo que se debe hacer y ocurrir al Príncipe con verdadera relación, para que con ella y entera noticia a partes tan remotas se provea de breve remedio. Y que asimismo se dé cuenta de que entre el puerto de Buenos Aires y la ciudad de Córdoba y el Reino de Chile median los indios que llaman pampas, que si algún enemigo llega al puerto y se apodera de estos indios pampas, estos son poderosos y belicosos para aunarse con ellos y darles paso seguro, y que están estos sujetos a la voluntad de un solo hombre, para que se ocurra al remedio, y que de este perjuicio y peligro Su Señoría dará informe secreto. Y el escribir y ordenar los despachos a las partes que convengan en cuanto a las cartas, se pidió a Su Señoría que junto con el señor arcediano las ordenasen, y en los requerimientos judiciales se remitió al señor licenciado don Pedro Carminatis Jover chantre, provisor y vicario general de este obispado.

Asimismo se determinó que se diere poder a don Alonso de Herrera y Guzmán vecino feudatario de esta ciudad, con cláusula de sustitución, para que en nombre de Su Señoría Ilustrísima y de este venerable cabildo y representando todo el estado eclesiástico como su cabeza, presente los dichos escritos y pida [p.650] su cumplimiento donde convenga, con lo cual se acabó este cabildo.

Y lo firmaron todos con Su Señoría Ilustrísima. El Obispo de Tucumán. Francisco de Robles. Pedro Carminatis Jover. Damián Carrillo. Doctor Cosme del Campo. Ante mí, maestro Antonio Roldán, secretario de cabildo.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en doce días del mes de junio de mil seiscientos cuarenta y un años, en los palacios episcopales estando presente Su Señoría Ilustrísima el obispo mi señor, los señores insigne deán y cabildo de esta santa iglesia catedral se juntaron a cabildo como lo han de uso y costumbre, conviene a saber: el señor don Francisco de Robles arcediano, el señor licenciado don Pedro Carminatis Jover chantre, el señor don Damián Carrillo maestrescuela y el señor doctor don Cosme del Campo tesorero, y estando todos juntos en este cabildo se propuso. Que se llegaba el día del señor San Juan y convenía nombrar juez de diezmos, y unánimes y conformes vinieron todos en que se nombrase, y nombraron al señor don Francisco de Robles arcediano, y que use de la jurisdicción en conformidad del primer cabildo que se hizo en esta materia.

Asimismo se propuso que [p.651] en esta catedral no hay quien registre en el coro y hay falta de voces en esta capilla, porque el maestro de capilla como no reza, no sabe registrar, y que convendría nombrar persona que supiese una voz y cuidase de los registros. Y se nombró para el dicho efecto al cura de la catedral en la época en que lo fue el señor doctor don Cosme del Campo, en esta conformidad unánimes y conformes nombraron al maestro Sebastián Rodríguez cura de esta dicha catedral con el mismo estipendio que se dio en aquel tiempo al dicho señor doctor, que fueron ciento cincuenta pesos, y que corran desde el día del señor San Juan de este año.

Asimismo se resolvió y acordó que se le diesen cien pesos de limosna por ahora a fray Mateo de San Francisco para hábitos del orden de San Francisco por haber acudido al coro a ayudar en la música con sus instrumentos, con que se acabó este cabildo.

Y firmaron todos con Su Señoría Ilustrísima. El Obispo de Tucumán. Francisco de Robles. Licenciado Pedro Carminatis Jover. Damián Carrillo. Doctor Cosme del Campo. Ante mí, maestro Antonio Roldán, secretario de cabildo.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en primero de julio de mil seiscientos cuarenta y un años, [p.652] Su Señoría Ilustrísima el obispo mi señor y los señores deán y cabildo de esta santa iglesia catedral, conviene a saber: el señor licenciado don Francisco de Robles arcediano, el señor licenciado don Pedro Carminatis Jover chantre, el señor licenciado don Damián Carrillo maestrescuela y el señor doctor don Cosme del Campo

tesorero, se juntaron en este cabildo y estando todos juntos como lo han de uso y costumbre, Su Señoría Ilustrísima mandó que se leyese una petición del fiscal y los autos sobre ella fechos y que se viese y confiriese la materia, y si Su Majestad mandaba algo al estado eclesiástico o no, y lo que éste debía hacer conforme a los estatutos de la iglesia.

Y habiéndose leído todo y la pragmática que sobre esto se pregonó, fue acordado que el señor doctor don Cosme del Campo vea la pragmática de Su Majestad y si en ella ordena alguna cosa en razón de lo eclesiástico y en el primer cabildo, informe.

Luego se propuso que se hiciese un campanario y se trastejase la iglesia y aderezasen las paredes de ella todo por de fuera y la torre vieja, y se le diese corriente de modo que las aguas llovedizas no hiciesen daño, y que se reparase el cementerio aunque fuese con una tapia para que no entrasen animales en él. Y todos uniformemente vinieron en ello y en que se reparase, y que el campanario sea a la parte de la sacristía unido con ella [p.653] y que se hiciese un pretil del cementerio aunque fuese de una tapia.

Y para la ejecución, libranza y forma de lo que se ha de hacer, Su Señoría Ilustrísima propuso por diputados a los señores don Francisco de Robles arcediano y al señor doctor don Cosme del Campo tesorero, y así lo acordaron uniformemente. Y también que se requiriese a la justicia real diese seis mitayos para lo sobredicho, con que se acabó este cabildo.

Y lo firmaron. El Obispo de Tucumán. Francisco de Robles. Licenciado Pedro Carminatis Jover. Damián Carrillo. Doctor Cosme del Campo. Ante mí, maestro Antonio Roldán.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en cinco días del mes de julio de mil seiscientos cuarenta y un años, Su Señoría Ilustrísima y el insigne deán y cabildo de esta santa iglesia catedral se juntaron a cabildo como lo han de uso y costumbres, conviene a saber: el señor licenciado don Francisco de Robles arcediano, el señor licenciado don Pedro Carminatis Jover chantre, el señor licenciado don Damián Carrillo maestrescuela y el señor doctor don Cosme del Campo tesorero.

Y en este cabildo se leyó el informe que se le encargó al dicho señor doctor don Cosme del Campo en el cabildo pasado acerca del papel sellado, el cual estaba escrito y firmado de [p.654] Su Merced en los autos de esta materia, y a todos unánimes y conformes les pareció que así se hiciese y se pidiese al señor arzobispo de La Plata la forma que en aquella santa iglesia se guarda en dicha razón.

Luego Su Señoría Ilustrísima mandó que leyese una carta que esta mañana me entregó para el dicho efecto, y dijo que abierta se la envió el vicario de la ciudad de Córdoba don Adrián Cornejo sin cubierta ni sobrescrito, y que así se la envió el gobernador don Francisco de Abendaño y Baldivia, y para entender lo que contiene la dicha carta mandó se leyese lo que se le escribió. Y habiéndose leído la una y la otra, pareció que no respondía a la materia y se mandó se guardase lo proveído en el dicho cabildo donde se decretó escribir la dicha carta.

Y el señor arcediano, el señor chantre y el señor tesorero dijeron que se dé cuenta al procurador de esta iglesia catedral que está en Chuquisaca, enviándole una copia de la carta que se le escribió al gobernador don Francisco de Abendaño y testimonio de la que responde que viene judicial ante escribano, para que en nombre de esta iglesia dé cuenta en aquella Audiencia Real de cómo ocurriendo esta dicha iglesia a informar al dicho gobernador de las inquietudes y disturbios que los fieles tienen [p.655] en esta ciudad de Santiago, rogándole lo que en dicha carta se le ruega, responde con desacato al cabildo, llevando adelante las causas de las inquietudes de la república y siendo contra leyes del reino y provisiones de la Real Audiencia. Y que asimismo se dé cuenta a Su Majestad y el señor Virrey y se haga recuerdo en la residencia.

Y el señor maestrescuela dijo que dice lo que dijo en el cabildo donde se mandó escribir esta carta, y que no sabe los motivos por los que obra el dicho gobernador, si es justo o no es justo, que él lo verá como gobernador.

Y su Señoría Ilustrísima dijo que al dicho gobernador no se le escribió pidiéndole cuenta de motivos justos o injustos, sino dándole cuenta de las discordias que había entre los fieles y de los odios, rencores y ofensas de Dios que se causaban en ellas, rogándole que para que aquello no creciere, aprovechase para hacer justicia de los medios de la misma justicia, y que se guarde lo acordado en el cabildo mencionado, y con esto se acabó este cabildo.

Y lo firmaron. El Obispo de Tucumán. Francisco de Robles. Pedro Carminatis Jover. Damián Carrillo. Cosme del Campo. Ante mí, maestro Antonio Roldán, secretario de cabildo.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

En Santiago del Estero en tres de septiembre de mil seiscientos cuarenta y un años, se juntaron a cabildo como lo han de uso y costumbre los señores licenciado don Francisco de Robles arcediano, licenciado don



Pedro Carminatis Jover chantre, licenciado don Damián Carrillo maestrescuela y el señor doctor don Cosme del Campo tesorero, y en este cabildo se leyó una petición que con lo a ella proveído es como se sigue. En Santiago del Estero en tres de septiembre de mil seiscientos cuarenta y un años, don Sancho de Paz y Figueroa vecino feudatario de esta ciudad de Santiago, digo que siendo Vuestra Señoría servido de admitir una capellanía que deseo fundar en el altar de Nuestra Señora de la Candelaria de esta catedral, para que en los martes de cada semana se diga por mi intención y por la de doña María de Castro mi legítima esposa y por todo el tiempo que viviéremos los dos, una misa cantada de la Purificación de Nuestra Señora, ofrezco desde luego dos pesos y medio de limosna por cada una de las dichas misas, dados y pagados cada seis meses de que otorgaré obligación en forma, con que por todo el tiempo que yo viviese y la dicha doña [p.657] María, se hayan de decir las dichas misas por los señores prebendados que de presente hay y adelante hubiere en la santa iglesia, así porque se digan las dichas misas con toda puntualidad como porque es mi voluntad que sólo los dichos señores prebendados sirvan la dicha capellanía y no otra persona, que en ello recibiré merced.

A Vuestras Señorías pido y suplico admitan la dicha capellanía según dicho es, y que sobre ello se haga decreto para que en todo tiempo conste que de mi parte ofrezco todo lo que dicho es, y se otorgue escritura, etcétera.

Sancho de Paz y Figueroa.

Y vista la presente solicitud, los señores deán y cabildo dijeron que en su nombre y en el de los demás que en adelante fueren, aceptaban y aceptaron la capellanía de misas que ofrece don Sancho de Paz y Figueroa, según y de la manera que lo pide en su presentación. Y se obligaron por sí y en nombre de los señores prebendados y en el de los que adelante fueren decir las misas personalmente, y ordenaron por vía de estatuto que la tenga el señor prebendado que saliere de semana de la misa mayor, y que se comiencen a decir desde el martes que viene diez de este [p.658] presente mes. Y que si en adelante algún señor prebendado no quisiere decir la misa personalmente, se diga entre los demás señores prebendados que quedaron siguiendo el turno después de su semana, y que la limosna que ofrece se cobre cada seis meses para que se reparta entre los señores prebendados que hubieren dicho la misa. Y que de este pedimento y decreto se ponga en el libro capitular un testimonio para que en adelante conste, y que asimismo se inserte la obligación que otorgase el dicho don Sancho de Paz y Figueroa.

Así lo acordaron y lo firmaron unánimes y conformes. Francisco de Ro-



bles. Licenciado Pedro Carminatis Jover. Damián Carrillo. Doctor Cosme del Campo. Ante mí, Sebastián Rodríguez, notario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

[1642]

En la ciudad de Santiago del Estero en veintidós de enero año de mil seiscientos cuarenta y dos, se juntaron a cabildo como es uso y costumbre Su Señoría Ilustrísima y los señores don Francisco de Robles arcediano, licenciado don Pedro Carminatis Jover chantre, don Damián Carrillo maestrescuela y no estuvo el señor tesorero por estar enfermo.

En este cabildo se propuso que la misa conven[tual] se dice por toda la provincia y que el sábado se dice por conventual cantada una de Nuestra Señora por la cofradía, y se paga la limosna que se junta, y que parece incompatible con la obligación de la que se ha de decir por el pueblo. Y fue acordado que el semanero diga misa rezada por la conventual del pueblo, y el que ha de entrar por semanero el domingo diga la misa cantada el sábado y lleve la limosna, que aunque es estatuto decir la misa cantada por el pueblo, se ordena de esta manera por haber ochenta años que dura esta costumbre en esta catedral, consentida de los señores obispos.

Asimismo propuso el señor maestrescuela que de cuatro meses a esta parte se canta una misa los martes con título de capellanía, y que no es capellanía porque no está situada sobre fincas, no cantándose por esta razón ese día la misa conventual, por lo que pide se le quite el nombre de capellanía y que no se diga la dicha misa si no es pagada la limosna cada día. Su Señoría dijo al señor arcediano que informase lo que era esto, para lo cual se mandó leer el acta que trata de la materia, y habiéndose leído se mandó [p.660] guardar, según en ello se contiene y como estatuto, y se le diga al fundador que otorgue la escritura en forma. Y en cuanto a la misa conventual se acordó por voto de todos que se diga cantada a su hora acostumbrada, y la de la capellanía a la hora determinada como misa de prima y cantada, sin alterar en lo demás lo determinado en el cabildo citado.

Y el dicho señor maestrescuela dijo que en la escritura se pidiese fiadores, y todos respondieron que guarde el primer cabildo y no se altere, y se otorgue la dicha escritura en la conformidad que entonces se acordó. Asimismo se acordó que se nombrase apuntador de las fallas y se tocase a coro a las horas que está dispuesto por los sínodos, y así se mandó, y se

señaló al apuntador por su trabajo treinta pesos que cobraría de las fallas, y no habiéndolas o no alcanzando a esa cantidad las fallas, se saque de la gruesa de la mesa capitular.

Y lo firmaron con Su Señoría Ilustrísima. El Obispo de Tucumán. Francisco de Robles. Pedro Carminatis Jover. Damián Carrillo. Ante mí, León Gómez de Vergara, secretario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

[p.661] En la ciudad de Santiago del Estero a veintiocho de junio año de mil seiscientos cuarenta y dos, se juntaron a cabildo como es uso y costumbre Su Señoría Ilustrísima y los señores licenciado don Francisco de Robles arcediano, el licenciado don Pedro Carminatis Jover chantre, don Damián Carrillo maestrescuela y el doctor don Cosme del Campo tesoro.

Y Su Señoría Ilustrísima dijo que si había alguna cosa que proponer del servicio del culto y del buen gobierno de la iglesia y coro.

Y el señor chantre dijo que se determinasen muchas dudas acerca de la asistencia al coro y culto divino, y las propuso.

Y habiendo hablado todos de la materia y llegando a Su Señoría Ilustrísima, dijo que para mejor esto verlo hiciese el dicho señor chantre un papel en forma de las dichas cosas, y lo traiga en el primer cabildo para proveer entonces lo conveniente, y los demás señores lo aprobaron.

Se acordó que atento a que Su Señoría se iba a cosas de su oficio, cometió el señalar los sermones de la cuaresma hasta que Su Señoría vuelva, al señor doctor don Cosme del Campo, y que en esta materia de sermones le deja todas sus veces en los casos que se ofreciere.

Asimismo atento a que no hay quien dé lección de música en el Seminario, pro[p.662]puso Su Señoría Ilustrísima que le parecía conveniente se pusiese edicto para que se opusieren.

Y el señor tesorero dijo que con este cargo se le había dado el ser maestro de capilla a Hernando Arias, por lo cual se le dan doscientos pesos.

Y el señor chantre dijo que es tan grande la flojedad del dicho Hernando Arias que de ninguna manera aunque quisiera no podrá dar lección a los seminaristas, y que si le quitan el salario se irá y perderá la catedral la voz que es importantísima.

Y su Señoría Ilustrísima dijo que se concierte por músico y sin obligación de enseñar a cantar y se le señale competente estipendio, y se cometió al señor chantre.

Y todos lo firmaron. El Obispo de Tucumán. Francisco de Robles. Pedro

Carminatis Jover. Damián Carrillo. Doctor Cosme del Campo. Ante mí,  
León Gómez de Vergara, secretario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

Fray Melchor del orden de San Agustín por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica obispo de Tucumán del Consejo de Su Majestad, etcétera, etcétera, etcétera.

Por cuanto ante Nos se presentó una petición que con lo a ella decretado es como se sigue. El licenciado don Pedro Carminatis [p.663] Jover chantage provisor y vicario general comisario del Santo Oficio de la Inquisición y de la Santa Cruzada de este obispado de Tucumán, dice que a sus expensas ha costado la imagen de Nuestra Señora de la Candelaria que está detrás del coro de la iglesia catedral con las guarniciones y molduras doradas y pintadas que en ella se han puesto, con más el altar y los frontales de damasco con que se entorna dicho altar, en que ha gastado más de doscientos pesos, y porque desea hacer al pie del dicho altar su entierro, a Vuestra Señoría Ilustrísima pide y suplica le mande conceder una sepultura para él y para las personas que señalare, con perpetuo derecho y condición que la mitad esté debajo del dicho altar y la otra mitad fuera hacia la puerta principal de la iglesia, y que allí pueda poner un marco, y siendo necesario dar nueva limosna demás de lo que ha gastado según dicho es, la dará a satisfacción de Vuestra Señoría y de los señores deán y cabildo. Y que de ello se le dé título en forma y se asiente en el libro capitular para que en todo tiempo conste que en ello recibirá merced.

Licenciado Pedro Carminatis Jover. En la ciudad de Córdoba a tres de junio de mil seiscientos cuarenta y dos años.

Con[p.664]cédesese esta sepultura en la forma que le pide y despáchesele título en forma, y de lo que fuere su devoción eso se gaste para ayuda a candeleros del altar mayor, atento a lo mucho que ha servido a dicha catedral y amor que le ha mostrado, y que el altar le ha costado mucho. El Obispo de Tucumán. Por mandado del obispo mi señor. Roque de Lesana, notario público.

Por ende y porque nos consta y hemos visto el celo grande que ha tenido el suplicante del servicio de Dios y de la dicha nuestra catedral y ha trabajado mucho en ella, y la gloria que ha resultado a Dios del altar e imagen que puso y devoción a los fieles con nuestra Señora la Virgen María,

frecuentando mucho misas y oraciones en él, y por lo más que esperamos que hará y para el ejemplo de los demás, y en parte de remuneración le concedemos lo que pide en su memorial para su persona y las cuatro que señalase, y para los que en su derecho y su nombre después de sus días sucedieren y nombrare, y que la limosna que ofrece a señalamiento nuestro sea a su devoción y se convierta en candeleros para el altar mayor.

Y este título y concesión mandamos que [p.665] se haga notorio al mayordomo de la fábrica y a la dignidad más antigua, y hecho mandamos al secretario de nuestro cabildo en virtud de santa obediencia que lo escriba en el libro del cabildo y ponga al pie razón de cómo queda escrito. Y asimismo le damos al dicho secretario el maestro Antonio Roldán poder y facultad para que le de la posesión actual *vel quasi* y le ampare en ella, y ninguna persona de cualquier estado, calidad y condición que sea le ponga impedimento ni impida la ejecución de todo lo en este título contenido.

Dado en la ciudad de Córdoba en cuatro días del mes de mayo de mil seiscientos cuarenta y dos años.

El Obispo de Tucumán. Por mandado del obispo mi señor, Roque de Lesana, notario Público.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

[1643]

En la ciudad de Santiago del Estero en cinco días del mes de enero de mil seiscientos cuarenta y tres años, los señores deán y cabildo de esta santa iglesia catedral conviene a saber: el señor licenciado don Pedro Carmínatis Jover chantre, el señor licenciado don Damián Carrillo maestrescuela, [p.666] y el señor doctor don Cosme del Campo tesorero, por estar impedido el señor don Francisco de Robles arcediano, se juntaron a cabildo.

Y estando juntos como lo han de costumbre, propuso el señor chantre se nombrasen adjuntos para las causas de los señores prebendados y dio su voto al señor licenciado don Damián Carrillo maestrescuela y al señor doctor don Cosme del Campo tesorero, y Sus Mercedes lo aceptaron y juraron *in verbo sacerdotis* de que lo usarían bien y fielmente.

Asimismo propuso el dicho señor chantre, que porque está vaca la secretaría de este cabildo se nombrase secretario, y por ahora y mientras no se provea otra cosa dio su voto a Juan N. [sic] notario público. Y el señor

maestrescuela y el señor tesorero fueron del mismo parecer y dieron comisión al presente secretario para que le tome el juramento por estar impedido y enfermo y que le entregue los libros.

Asimismo todos los dichos señores fueron de parecer se ejecuten los decretos acerca del monumento, y se cometió a señor tesorero para que lo mande hacer y concierte y dé las libranzas que convinieren.

Asimismo fueron de parecer los dichos señores que por cuanto está vaca la sacristía mayor de esta catedral por haber entrado en el oficio Andrés Carrera, que la ren[p.667]ta de ella desde el día de Navidad hasta el día de San Juan se convierta en hacer unas mazas para los caperos, y se socorra con una docena de pesos a Isidro N. [sic] para que cuide de la plata labrada y ornamentos y se haga cargo de ellos, y que lo mismo se haga de la renta del presente secretario desde que tomó posesión de su curato hasta Navidad del año pasado, y que toda la dicha plata entre en poder del dicho señor tesorero para hacer los dichos báculos y lo demás, y que de este cabildo se dé noticia a N. [sic]. Y con esto se acabó este cabildo. Y lo firmaron. Licenciado Pedro Carminatis Jover. Damián Carrillo. Doctor Cosme del Campo. Ante mí, maestro Antonio Roldán, secretario.

*Es copia de su original*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

[1644-1647]

*Nota. El acta precedente es la única que se encuentra en el libro capitular correspondiente al año de 1643, faltando todas las demás de este año y las de los años 1644, 45, 46, 47, hasta 7 de junio del 48, que es la fecha de la primer acta que se encontrará en el Tomo Segundo.*

*José Gregorio Ardiles[rubricado]*

*José María Santellán[rubricado]*

[p.1<sup>2</sup>] Don Felipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, etcétera, etcétera, etcétera.

Reverendo en Cristo padre obispo de la iglesia catedral de la provincia de Tucumán de mi Consejo, a vuestro provisor oficial o vicario general o al venerable cabildo sede vacante de la dicha iglesia.

Bien sabéis o debéis saber, que así por derecho como por bula apostólica, a mí como a Rey de Castilla y de León pertenece la presentación de todas las dignidades, canonjías y otros beneficios y oficios eclesiásticos, así de esa iglesia como de todas las demás de las Indias, islas y tierra firme del

mar océano, y porque acatando la suficiencia, habilidad e idoneidad del licenciado Pedro Carminatis Jover chantre que al presente es de esa iglesia, y entendiendo que así cumple al servicio de Dios y mío, he tenido por bien promoverle y presentarle, como por la presente le promuevo y presento al deanato de ella que esta vaco por muerte de don Luis de Molina Parragués. Y os ruego y requiero que si por vuestra diligente examinación, sobre lo cual os encargo la conciencia, halláredes que el dicho licenciado don Pedro Carminatis Jover es persona idónea y suficiente y en quien concurren las calidades que conforme a la erección de esa dicha iglesia se requieren, le hagáis colación y canónica institución del dicho deanato y le deis la posesión de él, y le hagáis acudir con todos los frutos y rentas, proveendos y [p.2] emolumentos a él anejos, debidos y pertenecientes de todo bien y cumplidamente, sin que le falte cosa alguna.

Contando que el dicho licenciado Pedro Carminatis se haya de presentar y presente con esta mi provisión ante Vos en el cabildo de esa iglesia dentro de tres años contados desde el día de la data de ella en adelante, y no haciéndolo, el dicho deanato quede vaco para que yo presente a quien fuere mi voluntad, y con que no tenga otra dignidad, canonjía ni beneficio en las dichas Indias, y si le tuviere no es mi voluntad de le promover al dicho deanato a que así le promuevo, no renunciando lo que tuviere allende de él, la cual dicha renunciación se haga antes que sea instituido, y si teniendo la tal dignidad, canonjía o beneficio se hiciera la dicha institución, sea en sí ninguna como hecha sin mi presentación y mando.

Que tomen la razón de esta mi provisión mis contadores de cuentas que residen en mi Consejo Real de las Indias.

Dada en Madrid a quince de septiembre de mil seiscientos cuarenta y siete años.

Yo el Rey.

[1648]

En la ciudad de Santiago del Estero en siete días del mes de junio de mil seiscientos cuarenta y ocho años, ante Su Señoría el insigne deán y cabildo de este obispado, conviene a saber: el [p.3] señor licenciado don Damián Carrillo maestrescuela y el señor doctor don Cosme del Campo tesorero.

Estando en cabildo en el coro de esta dicha santa iglesia, según que lo han de uso y costumbre, el señor licenciado don Pedro Carminatis Jover chantre de esta dicha santa iglesia y ante mí el infrascrito notario, presentó esta real cédula de Su Majestad en que le presenta por deán de ella

y pidió ser recibido al dicho deanato conforme a la dicha presentación. Y los dichos señores deán y cabildo me mandaron a mí el dicho notario la leyese, y habiéndola leído, oído y entendido su tenor y forma, cada uno de los dichos señores maestrescuela y tesorero la tomaron en sus manos, besaron y pusieron sobre sus coronas con la reverencia y acatamiento debido como carta de su Rey y señor natural, a quien Nuestro Señor guarde y conserve en su santo servicio con aumento de mayores reinos y señoríos como la cristiandad lo ha menester.

Y en cuanto a su ejecución, dijeron que están prestos de guardar y cumplir lo que Su Majestad manda, y el señor tesorero, a quien Su Señoría Ilustrísima don fray Melchor Maldonado de Saavedra obispo de este obispado, ha dado comisión y facultad para hacer la colación y canónica institución y dar la posesión del dicho deanato, mandó que dicho señor licenciado hiciese dejación de la dignidad de chantre que tiene en esta santa iglesia. Y habiéndola hecho, hizo así[p.4]mismo la profesión de la fe y el juramento conforme al Santo Concilio de Trento según que tiene obligación de hacerlo, y puesto de rodillas en manos del dicho señor tesorero lo hizo, según y como se contiene en el Pontifical Romano, y puesta la mano sobre un misal y en el pecho, juró *in verbo sacerdotis* y por los Santos Evangelios de guardar y cumplir los santos concilios y erección, constituciones y ordenanzas de esta santa iglesia y secreto del cabildo en lo que se debe guardar, y que en todo cumplirá lo que debe y es obligado a la dicha dignidad de deán. Y a la conclusión de todo dijo así lo juro y amén.

Y el dicho señor tesorero don Cosme del Campo le dio la colación y canónica institución de la dicha dignidad de deán de esta santa iglesia y obispado, por imposición de un bonete que le puso sobre su cabeza con la solemnidad dispuesta por derecho, y le asentó en la silla de deán, metiéndole por la mano a la posesión de ella, con lo cual los dichos señores dijeron: le habían por recibido, la cual dicha posesión se tomó por el dicho señor deán don Pedro Carminatis Jover quieta y pacíficamente sin contradicción alguna, de lo cual yo, el presente notario, doy fe.

Y lo firmaron los dichos señores. Don Cosme del Campo. Licenciado Damián Carrillo. Con[p.5]cuerda con su original de donde lo saqué, corregí y concerté. De ello doy fe en testimonio de verdad. Francisco Camargo, secretario.

*Es copia del traslado que está en el libro capitular.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

*Nota. En este lugar está copiada la real cédula y promoción a la chantría expedida en favor del señor tesorero doctor don Cosme del Campo.*

José Gregorio Ardiles [rubricado]

José María Santellán [rubricado]

En la ciudad de Santiago del Estero en siete días del mes de junio de mil seiscientos cuarenta y ocho años, ante Su Señoría el insigne deán y cabildo de este obispado conviene a saber: el señor licenciado don Pedro Carminatis Jover deán provisor y vicario general y el señor licenciado don Damián Carrillo maestrescuela, estando en cabildo en el coro de esta santa iglesia según que lo han de uso y costumbre, el señor doctor Cosme del Campo tesorero de esta dicha iglesia, por ante mí el infrascrito notario, presentó esta real cédula de Su Majestad en que le presenta por chantre de ella, y pidió ser recibido en la dicha chantría conforme a la dicha presentación, y los dichos señores deán y cabildo me mandaron a mí, el dicho notario, la leyese. Y habiéndola leído, oído y entendido su tenor y forma, cada uno de los dichos señores deán y maestrescuela la tomaron en sus manos, besaron y pusieron sobre sus coronas con la reverencia y acatamiento debidos como a carta de su Rey y señor natural. Y en cuanto a su cumplimiento, dijeron que están prestos de guardar y cumplir lo que Su Majestad manda.

Y el dicho señor deán a quien Su Señoría Ilustrísima dio comisión y facultad para hacer la colación y canónica institución y dar la posesión de la dicha chantría, mandó que el dicho señor tesorero hiciese dejación de la dignidad de tesorero que tiene en esta santa iglesia, y habiéndola hecho, hizo asimismo la profesión de la fe y el juramento que conforme al Santo Concilio de Trento tiene obligación de hacer, y puesto de rodillas en manos del dicho señor deán la hizo, según y como se contiene en el Pontifical Romano, y puesta la mano sobre un misal juró *in verbo sacerdotis* y sobre los Santos Evangelios de guardar y cumplir los santos concilios y erección, constituciones y ordenanzas de esta santa iglesia y secreto del cabildo en lo que debe guardar, y que en todo cumplirá lo que debe y es obligado a la dicha dignidad de chantre. Y a la conclusión de todo dijo así lo juro y amen.

Y el dicho señor deán le dio la colación y canónica [p.7] institución de la dicha dignidad de chantre de esta santa iglesia y obispado por imposición de un bonete que le puso sobre su cabeza con la solemnidad dispuesta por derecho, y le asentó en la silla de chantre metiéndole por la mano a la posesión de ella, con lo cual los dichos señores dijeron le habían por recibido, la cual posesión se tomó por el señor chantre doctor don Cosme del Campo quieta y pacíficamente sin contradicción alguna, de lo cual yo, el presente notario, doy fe.

Y lo firmaron los dichos señores. Licenciado don Pedro Carminatis Jover. Licenciado Damián Carrillo. Ante mí, Francisco Camargo, secretario y notario público.



Concuerta con su original de donde lo saque, corregí y concerté. Y de ello doy fe. Francisco Camargo, secretario.

*Es copia del traslado que esta en el libro capitular.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En Santiago del Estero a tres de agosto de mil seiscientos cuarenta y ocho años. Por cuanto Pedro de Cáceres presbítero, por falta de no haber cuatro prebendados en nuestra catedral, servía en ella de beneficiado y nos pidió licencia para irse a la ciudad de San Salvador de Jujuy a descansar entre sus deudos y hermanos y a curarse por ser ya viejo y con cuatro fuentes abiertas, en [p.8] cuya consideración le dimos dicha licencia para que hiciese su voluntad. Y hoy día de la fecha nos dijo que andaba previniendo su viaje, y para que el servicio del culto divino no pare, ejecutando la voluntad del patrono que lo es Su Majestad, y lo que es debido y justo que haya en falta de cuatro prebendados beneficiados, y habiendo de nombrar persona capaz y apta, y por la satisfacción que tenemos de Miguel de Gauna diácono y que está admitido para ordenarlo de presbítero en estas primeras órdenes y por haberse criado desde niño en el Colegio Seminario de nuestra catedral y ser sobrino del chantre de ella, el señor doctor don Cosme del Campo, que con su continua solicitud y trabajo ha sustentado el culto divino enseñando por su persona la música así a esclavos suyos como otras personas a cantar y tocar instrumentos, y buscándolos en provincias remotas y cuidando del aumento de dicha catedral en su visita, os nombramos por tal beneficiado de nuestra catedral para que lo seáis y sirváis según y de la manera que lo fueron y han sido los pasados, y que tengáis, llevéis y gocéis el estipendio de quinientos pesos de ocho reales en cada un año y las demás honras y franquezas que han gozado los demás.

Y al administrador de las [p.9] rentas, mandamos que os acuda con los dichos quinientos pesos en cada un año y que tome razón del día en que entráredes a servir, y encargamos la ejecución de todo a nuestro provisor y vicario general.

El Obispo de Tucumán. Por mandado del obispo mi señor, Andrés Carrera de Fonseca, secretario y notario de cámara.

En la ciudad de Santiago del Estero en veintinueve días del mes de agosto de mil seiscientos cuarenta y ocho años, el señor deán don Pedro Carminatis Jover provisor y vicario general de este obispado de Tucumán, habiendo visto el nombramiento que Su Señoría Ilustrísima ha hecho a Miguel de Gauna Carrizo beneficiado de esta catedral en la prebenda de

arcediano que está vaca, mandó que se guarde y cumpla según y como en él se contiene, y que desde luego entre a servir el dicho Miguel de Gauna el beneficio en que está nombrado, y que el secretario de cabildo ponga un testimonio en el libro capitular de este nombramiento y decreto para que en todo tiempo conste, y se le acuda con la renta que le está señalada.

Así lo mando y firmó. Licenciado Pedro Carminatis Jover. Ante mí, Francisco Camargo, secretario y notario público. Concuerta con el original con quien lo corregí y concerté. Francisco Camargo, secretario.

*Es copia del tras[p.10]lado que está en el libro capitular.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

[1649]

En la ciudad de Santiago del Estero en veinticinco días del mes de enero de mil seiscientos cuarenta y nueve años, los señores deán y cabildo como han de uso y costumbre se juntaron a hacerle, conviene a saber: el señor licenciado don Pedro Carminatis Jover deán de esta santa iglesia catedral, el señor doctor don Cosme del Campo chantre y el señor licenciado don Damián Carrillo, se juntaron a cabildo, y estando juntos y congregados, dijeron:

Que por cuanto esta santa iglesia tiene por uso y costumbre nombrar adjuntos para las causas de los señores prebendados que en cada un año se ofrecieren, eligieron y nombraron al señor doctor don Cosme del Campo chantre y al señor licenciado don Damián Carrillo, y lo aceptaron y juraron en forma de derecho y a Dios y a la Cruz de hacer el dicho oficio fiel y verdaderamente.

Y lo firmaron. Licenciado Pedro Carminatis Jover. Don Cosme del Campo. Damián Carrillo. Ante mí, maestro Sebastián Rodríguez de Ruescas, notario público.

*Es copia de su original.*

*José Gregorio Ardiles [rubricado]*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero a siete días [p.11] del mes de abril de mil seiscientos cuarenta y nueve años, los señores del venerable deán y cabildo como lo han de uso y costumbre, se juntaron a hacerle con asistencia de Su Señoría Ilustrísima: el señor licenciado don Pedro Carminatis Jover deán, el señor doctor don Cosme del Campo chantre y el señor

licenciado don Damián Carrillo maestrescuela, y Su Señoría Ilustrísima dijo:

Que estaba dudoso y cuidadoso por la gran falta de clérigos de esta provincia, pues había muchos beneficios sin curas por no haber copia de clérigos que los sirviesen, y de los pocos que hay algunos no saben la lengua, y haber otros pueblos como el de Matará que tiene lengua particular y no haber quien la entienda sino es Alonso de Benavente cura de Tatingasta, el cual por última y extrema necesidad ha sido fuerza sacarle de su propia doctrina y ponerle en Matará, y para su doctrina traer otro de Córdoba y en la doctrina de aquel poner un religioso, y habiendo nombrado después a otro clérigo llamado Esteban García se entró en la religión de Santo Domingo, y los propietarios instan por sus propias doctrinas y hay precisa necesidad de enviarlos a ellas, y aunque se ponen edictos no hay opositores porque temen el trabajo inmenso de las doctrinas y el poco fruto de las pagas, demás de que falta número. [p.12] Y en las ciudades apenas hay un solo clérigo, pues en la ciudad de San Miguel de Tucumán por tener el cura más de noventa años y estar en la cama con grave y peligrosa enfermedad, ha sido fuerza nombrar por vicario y juez de diezmos a un clérigo de menores órdenes, y que dos doctrineros que hay en aquella comarca con grandísimo trabajo y largas distancias, ríos, pantanos y ciénegas y con cortísimo estipendio, ha sido preciso que vengan por meses a decir misa a la ciudad y administrar los sacramentos en ella, y en todas las ciudades corre así esto y en esta catedral no hay más que tres prebendados y apenas hay quien se vista de ministro en el altar.

Propuso esto con otras muchas más razones que confirió y rogó le diesen su parecer y consejo sobre qué se podrá hacer, y en particular en la doctrina de Matará que tiene casi quinientas ánimas, y de qué medio se podrá valer para que descargue su conciencia y la de Su Majestad y no quede ningún medio racional por hacer.

Oyéronlo todo, y dijeron que varias veces desde que está Su Señoría Ilustrísima en este obispado se ha consultado esta materia y no se ha podido hallar medio ninguno que remedie la entera necesidad de la mayor [p.13] parte, y que la experiencia muestra que algunos que se ordenan con la experiencia del estado eclesiástico y las grandes necesidades que en él se padecen y la poca esperanza de premio, se salen del obispado, y los que no pueden alcanzar licencia se la toman ellos, y aunque es fuerza ordenarlos a título de indios por no haber otra cosa y por ver si paran, y se tiene mucho cuidado con que falten, puede más la necesidad experimentada.

Y así eran de parecer unánimes y conformes todos que el clérigo que estuviese ordenado a título de indios y supiese la lengua tonocoté -que

es la del pueblo de Matará- viniese a servirla hasta que enteramente conforme a derecho se pudiese proveer de remedio, y que no se sabe que haya más que Alonso de Benavente cura de Tatingasta y Juan Callegas que hoy sirve de cura y vicario de la ciudad de Jujuy de dos años a esta parte por ausencia de Hernando de N. [sic] que está en el Perú, y no se sabe en que forma tiene pendientes causas graves.

Y parece lo mejor que cuando haya algún ínterin honroso y de provecho, no lo sirva siempre uno sino que se complete el tiempo preciso del ínterin entre beneméritos, para que todos gocen de lo poco que hay y tengan siquiera ese [p.14] aliento, y que el dicho Juan Callegas está ordenado a título de indios y que el estipendio de Matará es el mejor del obispado, y todo está junto en un pueblo y no tiene más distancia que de cuatro a cinco leguas, y que la persona que puede ir a Jujuy les parece que es don Pedro Olmos, clérigo modesto, cuidadoso y virtuoso y hombre noble que sirva en el ínterin hasta que conforme a derecho aquel curato se deba declarar y declare por vaco y se provea en propiedad, y con él, si durare el tiempo, se podrá hacer lo mismo enviando después otro, para que todos participen de lo sobredicho.

Y que por ahora no se les ofrece remedio para el entero de la necesidad del obispado más que lo dicho y discurrido, que irán viendo y discuriendo con mayores noticias y que ruegan que se dé cuenta a Su Majestad para el descargo de su real conciencia.

Y Su Señoría Ilustrísima habiéndolo oído, se conformó en todo y mandó que así se ejecutase y se hiciesen los despachos y se insertase en ellos esta consulta, y que el dicho don Pedro saliese luego

Y todos lo firmaron. El Obispo de Tucumán. Licenciado Pedro Carminatis Jover. Don Cosme del Campo. Damián Carrillo. Ante mí, Andrés Montes de Oca, secretario interino de cámara.

*Es copia de su ori[p.15]ginal.*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero a diecisiete días del mes de mayo de mil seiscientos cuarenta y nueve años, los señores deán y cabildo como lo han de uso y costumbre se juntaron a hacerlo, conviene a saber: los señores licenciado don Pedro Carminatis Jover deán de esta santa iglesia catedral, y el señor doctor don Cosme del Campo chantre y el señor licenciado don Damián Carrillo maestrescuela.

Propúsose en este cabildo que habiéndose mandado hacer el reparo de la campana grande de la catedral -que para en poder del señor deán- y de las demás pequeñas contenidas en la memoria, por haberse quebrado con los grandes calores y nortes y por no haber en la provincia quien

entendiese la fundición, se enviaron por mano de Gabriel de Mallea al Reino de Chile en Mendoza, para que las hiciese fundir a don Andrés de Escobar y asimismo enviaron otras de La Rioja. Y parece ahora que después de fundidas y hechas, montan el costo y hechura mil novecientos cincuenta y cinco pesos, y están librados en la ciudad de La Rioja mil ciento veinte pesos sobre la parte de diezmos que le toca a la catedral, y restan ochocientos treinta y [p.16] cinco pesos, y escriben los interesados apretando por ellos. Y que del puerto se las compran, y que se las venderán y volverán la plata que hubieren recibido de esta iglesia, la cual con gastos particulares de estas campanas y malas pagas que le hacen de censos y con el consumo de su sustento, está imposibilitada de pagar lo que se resta debiendo. Y que para pagarse y que no quede la catedral sin campanas, porque no tiene hoy más que cuatro pequeñas quebradas y las tres prestadas de pueblo de indios, que sería bien que algunas cosas que la catedral tiene, que no son en el servicio tan precisamente necesarias como las campanas, se vendiesen o se empeñasen y de su procedido se pague, y lo que hay que poder consumir en esto son [...?] grande de plata -y no sirve- y las fuentes de plata que quedaron del pontifical del señor obispo don fray Tomás de Torres.

Confiriose la materia un gran rato y de común consentimiento pareció que se empeñase todo buscando sobre ello el dinero, pagando el interés justo al que lo prestare por un año, y no hallando en esta forma se vendiese.

Preguntó Su Señoría Ilustrísima qué se le debe a la iglesia de censos corridos, y así [p.17] por cómputo mayor pareció debérsele alrededor de quinientos pesos, y apretose a que Su Señoría Ilustrísima compeliere ejecutivamente a que pagasen los que lo deben, atento a que son muchos años de corridos y no han bastado medios para que paguen. Y Su Señoría mandó que pasado el corpus y su novenario se pusiese en la tablilla los que lo deben, por estar ya citados y aperecidos.

Y luego propuso Su Señoría que desea que piezas tan señaladas de su catedral no se vendan por el decoro del lustre de una catedral en el culto divino y por los accidentes no prevenidos de haberlo menester. Y así dijo que Su Señoría dará todo el vino que hubiere menester la iglesia para su gasto, y todo el jabón, y las hostias, y el gasto de los mulatos de maíz y carne, y dará para el gasto de la cera -que se reguló en ochenta libras al año, la del altar mayor que se sirve blanca- cuarenta libras de cera labrada de Castilla. Y que demás de esto Su Señoría atenderá a los gastos de la iglesia y ayudará con cuanto pudiere, y que luego de contado no libra los ochocientos pesos porque como consta a los señores, tiene librada toda la renta que cumple por San Juan a efectos del servicio de Dios.

Y resolvieron en que se procurasen primero los empeños y algunos créditos y sólo a más no [p.18] poder se vendieran, y encargose Su Señoría

de hacer diligencia en la ciudad de Córdoba por el suplimiento del dinero y el señor deán por otra parte, y que se escriba a las personas que han escrito a Su Señoría lo resuelto en este cabildo.

Propúsose también que Francisco Camargo secretario del cabildo era muerto, que se proveyese de persona que sirviese el dicho oficio, y con acuerdo de todos se determinó que en el ínterin que otra cosa se provea sirva el dicho oficio Pablo de Espinoza diacono, con la renta según y como se dio orden al señor chantre para que lo ejecutase por las conveniencias que se confirieron, con que se acabó el dicho cabildo.

Y todos lo firmaron. El Obispo de Tucumán. Licenciado Pedro Carminatis Jover. Doctor Cosme del Campo. Damián Carrillo. Ante mí, Andrés Montes de Oca, secretario interino de cámara.

*Es copia de su original.*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en [...] de junio de mil seiscientos cuarenta y nueve años, los señores deán y cabildo se juntaron a hacerle como lo han de uso y costumbre con asistencia del obispo mi señor, conviene a saber: el señor licenciado don Pedro Carmi[p.19]natis Jover deán, el doctor don Cosme del Campo chantre y el licenciado don Damián Carrillo maestrescuela.

Leyose una petición presentada por parte de los oficiales reales con relación de que está mandado por Su Señoría Ilustrísima que los arrendamientos de los diezmos se hagan con asistencia de un oficial real y de un alcalde, y que no se guarda eso en la ciudad de Córdoba y que en el juez de ellos hay fraude, porque no se rematan en quien quiere y no se admiten las posturas.

Asimismo se leyó una carta con una firma que dice Francisco de Vera Mugica tesorero, juez oficial real de esta provincia, sufecha en Córdoba a veinte de mayo de este año, en que dice en sustancia lo mismo y otras circunstancias más.

Mandó Su Señoría que la carta se juntase con la petición y, habiendo oído lo uno y lo otro, se confirió la materia. Leyose también el decreto de Su Señoría a la petición.

Y en el punto del fraude en el remate de los diezmos se acordó unánimes y conformes, que atento a que en la relación se dice que no admiten las pujas, para rematarlos el juez de ellos en sus propios parientes en menores posturas, y para que se vea si es así y se provea de remedio, pareció que al pie de este cabildo se ponga certificación del juzgado [p.20] mayor de diezmos en quienes se han rematado estos dos años inmediatos, y lo que constare haberse hecho de remates en deudas del juez de diezmos de Córdoba.

Y asimismo pareció que se encargase se pusieren todos los medios posibles para que no bajasen los dichos diezmos por haber bajado este año casi en todas las ciudades mucha cantidad, y que se ordenase que bajando el arrendamiento en junto de las posturas que de ordinario suelen correr, que las más veces en aquella ciudad de Córdoba de trece años a esta parte han sido en seis mil pesos, se procure arrendarlos por casas, y quedando también bajos respecto de los arrendamientos pasados se dé primero cuenta al juzgado mayor de diezmos para que se provea de remedio en su mayor aumento.

Y en cuanto al segundo punto de pregonarlos, pareció que se guarde la forma del derecho y costumbre de aquella ciudad, y que se llame que asistan las personas que deben asistir, dándoles cuenta por escrito y judicial del día y hora en que se comienzan a pregonar, y señalándoles en esa primera cuenta los días en que se han de continuar los pregones y las horas y del día en que se hubiere de hacer [p.21] el remate, y pasando la hora que no aguarde más sino que corra con los pregones y remates, poniendo por testimonio como se les dio cuenta y aviso de todo y se les esperó en los días y horas señaladas. Y esto quedo acordado y Su Señoría mandó que en esa forma se despachase orden.

Y todos lo firmaron. El Obispo de Tucumán. Licenciado Pedro Carminatis Jover. Doctor Cosme del Campo. Damián Carrillo. Ante mí, Pablo de Espinoza, secretario de cabildo.

*Es copia de su original.*

*José María Santellán [rubricado]*

[1650]

En la ciudad de Santiago del Estero en veintidós días del mes de enero de mil seiscientos cincuenta años, se juntaron a cabildo como lo han de uso y costumbre, para nombrar coadjuntos para los pleitos y causas que se ofrecieren a los prebendados, los señores deán y cabildo conviene a saber: el señor licenciado don Pedro Carminatis Jover deán de esta santa iglesia catedral y el señor doctor don Cosme del Campo arcediano, y por no haber al presente más prebendados, confirieron entre los dos dichos señores el nombrar coadjuntos y nombraron al señor doctor don Cosme del Campo y al señor don [p.22] Damián Carrillo. Y estando presente el dicho señor doctor acepto el dicho nombramiento, con lo cual se cerró este cabildo y no se trató de otra materia.

Y lo firmaron y juraron de que hará bien y fielmente el dicho oficio. Licenciado Pedro Carminatis Jover. Doctor Cosme del Campo. Ante mí, Pablo de Espinoza, secretario y notario público.



*Es copia de su original.*  
*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en seis días del mes de agosto de mil seiscientos cincuenta años, los señores deán y cabildo como lo han de uso y costumbre se juntaron a hacerlo, conviene a saber: el señor licenciado don Pedro Carminatis Jover deán y el señor doctor don Cosme del Campo arcediano, con asistencia de Su Señoría Ilustrísima.

Y abriose un pliego de cartas de Su Majestad en respuesta al venerable deán y cabildo sobre la observancia del ceremonial romano, santos concilios y costumbre, mandose que en este libro se escribiesen dichas cartas y la que venía para el gobernador de la provincia el señor maestre de campo Francisco Gil Negrete.

Y cometiose al señor deán y al señor arcediano que en tiempo oportuno se le lle[p.23]vasen las dichas dos cartas de Su Majestad y se le diesen, hablasen e informasen, y para mayor inteligencia se le diese un informe por escrito, y se pidiese que al pie de la original mandase en toda la provincia que así se ejecutase y que para remitir a las ciudades dicha orden fuere el mismo decreto al pie de un tanto de la dicha cédula, y quedándose el dicho señor gobernador con otro, quedase el original en este archivo para lo futuro.

Asimismo se leyó otro pliego de Su Majestad y otro por duplicado del mismo tenor con carta de encargo del señor virrey de este reino Conde de Salvatierra, y mandose que se escribiese en este libro de cabildo y para su ejecución se escribiese a los cabildos de las ciudades y a los preladados de las religiones pidiéndoles que cada uno diese razón en lo que le tocaba, para lo cual se les enviase una copia de la instrucción en lo perteneciente y lo mismo a los curas y vicarios.

Encargose Su Señoría Ilustrísima de escribir lo sobredicho y al señor arcediano se le encargó que hiciese la relación de lo que toca a la cédula, y por haber discurrido toda la provincia y visitádola casi toda, lo que supiese de noticia [p.24] cierta de ella.

Propuso Su Señoría Ilustrísima que ha muchos años que tiene cargada su conciencia con lo que ha hallado en las visitas que ha hecho por su persona en todo el obispado y por las informaciones de otros visitadores, y es que con el estipendio apenas algunos doctrineros se pueden sustentar porque cuanto más el estipendio llega a trescientos pesos, y a esta razón es el sustento y esto muy mal cobrado, y los curas tienen obligación de decir una misa todos los lunes por las ánimas de los difuntos, cuya limosna por tasación y costumbre en este obispado son dos pesos, y que cuando se les puso esa obligación se les señaló por sínodos quinientos pesos de estipendio corrientes, y que juzga por imposible cumplir con



esta obligación en el estado presente, porque pasan tanta necesidad dichos curas que cuando sale Su Señoría a visitar los sustenta y alcanzan aun para la decencia de su estado, y para discurrir los pueblos anejos que hay muchas doctrinas de treinta y cuarenta leguas y hasta de mayor distancia, ríos caudalosos, serranías y diferentes temples. Pidió consejo para igualar el acto de justicia y para que no [p.25] peligrasen las conciencias de los curas, y respondieron uniformemente que lo verían, y Su Señoría les encargó que al pie de este cabildo pusiesen su consejo y parecer y se trajese.

Asimismo propuso que por el mismo conocimiento ha hallado que los sínodos antiguos disponen que no haya en los bautismos de las doctrinas más que un indio señalado por padrino y los inconvenientes en dichos sínodos contenidos, lo cual se mandó porque en aquel tiempo los indios eran muy incapaces y les era necesario darles resguardo a su barbaridad, y hoy por la mayor parte son muy ladinos y se convidan unos a otros para padrinos de sus hijos y si el cura guarda la ley se irritan los convidados y los padres se afrentan y resultan muy largos inconvenientes, grandes discordias con los curas y cargos en las visitas, y pidió parecer sobre ello para obrar acertadamente. Respondiose lo propio que a la consulta inmediata, con que se acabo el dicho cabildo.

Y se firmó. El Obispo de Tucumán. Licenciado Pedro Carminatis Jover. Doctor Cosme del Campo. Ante mí, Pablo Espinoza, secretario.

*Es copia de su original.*

*José María Santellán [rubricado]*

*[p.26] Nota. Por una equivocación se ha omitido hacer mención de la real cédula y provisión de arcediano expedida por Su Majestad en favor del señor chanfre doctor don Cosme del Campo, que tomó posesión de su silla de arcediano el 26 de septiembre del año próximo pasado de 1649, según lo acredita la acta de esa fecha cuya copia omitimos por ser del todo conforme a la de 7 de junio del mismo año y no contener otro asunto que el de la posesión.*

*José María Santellán [rubricado]*

El Rey.

Venerable deán y cabildo de la iglesia catedral de la provincia de Tucumán.

En mi Consejo y Cámara de Indias se ha recibido y visto una carta de veintinueve de diciembre del año pasado de mil seiscientos cuarenta y seis, en que me avisáis la vuestra que en cada un año toca al obispo y dignidades de esa iglesia de que pasáis ajustada la cuenta por un quinquenio, de que he querido avisaros para que lo tengáis entendido. De

Madrid a veintiocho de agosto de mil seiscientos cuarenta y ocho años.  
Yo el Rey.

El Rey.

Venerable deán y cabildo de la iglesia catedral de la provincia del Tucumán.

En mi Consejo Real de las Indias se ha recibido y visto vuestra carta de diez de enero [p.27] del año pasado de mil seiscientos cuarenta y siete, en que me dais cuenta de que por querer observar en esa iglesia lo dispuesto por los ceremoniales y santos concilios, habíais tenido muchos encuentros y ocasionándose algunos escándalos, y para que se eviten envío a mandar a mi gobernador de esa provincia por cédula mía de la fecha de ésta, guarde y haga guardar lo dispuesto por el ceremonial romano y santos concilios, y que informe lo que ha pasado en los casos que en vuestra carta referís, de que me ha parecido avisaros para que lo tengáis entendido. De Madrid a veintiocho de agosto de mil seiscientos cuarenta y ocho años.

Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro señor, Gabriel de Ocaña y Alarcón.

El Rey.

Maestre de campo Juan Gil Negrete a quien he promovido por mi gobernador y capitán general de la provincia de Tucumán.

En mi Consejo Real de las Indias se ha entendido que por haberse querido observar en la iglesia catedral de esa provincia lo dispuesto por los ceremoniales y santos concilios, se han originado grandes discordias con vuestros antecesores y muchos escándalos, y que siendo costumbre que en la primera entrada de los obispos lleven los regidores las varas del palio, se rehusaban de hacerlo y las religiones de salir a la procesión general del recibimiento, y que [p.28] sobre si se ha de hacer primero la aspersion del agua bendita al pueblo que al coro había habido algunas disensiones, y por haber hecho escrúpulo los prebendados de la dicha iglesia de hacer mención en la colecta de las misas conventuales del gobernador de esa provincia por ser contra lo dispuesto por el ceremonial, y que vuestros antecesores y otros capitulares han pretendido que se les dé la paz con patena consagrada estando prohibido y que los seglares querían introducir recibir la ceniza y adorar la cruz el Viernes Santo antes que el clero. Y porque conviene excusar encuentros y evitar escándalos me ha parecido ordenar y mandaros como lo hago, guardéis y hagáis guardar en los casos arriba referidos y en los demás que se ofrecieren de esta calidad, lo dispuesto por el ceremonial romano y la costumbre que hubiese habido antes de ahora, y porque quiero saber lo que en los casos

referidos ha pasado os mando me enviéis razón muy particular de ello, para que con su vista se provea lo más conveniente. Fecha en Madrid a veintiocho de agosto de mil seiscientos cuarenta y ocho años.

Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro señor, Gabriel de Ocaña y Alarcón.

El Rey.

Por cuanto me ha representado el maestro González Gil Dávila [p.29] cronista mayor de estos mis reinos de Castilla y los de las Indias, que para poder acabar de perfeccionar la obra que esta haciendo del primero y segundo tomo del *Teatro Eclesiástico de las Iglesias del Perú y Nueva España*, con las ciertas y particulares noticias que conviene de las vidas de los arzobispos y obispos, y de ellos y cosas memorables de sus dotes, era necesario que por los dichos prelados se enviase todo lo que contenían las advertencias que presentaba. Y habiéndose visto por los de mi Consejo de las Indias, he tenido por bien de dar la presente por la cual ordeno y mando a mis virreyes, presidentes, audiencias y gobernadores de las nuestras Indias e islas a ellas adyacentes, y ruego y encargo a los muy reverendos en Cristo padres, arzobispos y obispos de las iglesias metropolitanas y catedrales de ellas, y encargo a sus cabildos eclesiásticos y universidades y superiores de las religiones de las dichas provincias, que cada uno por su parte cometan a personas particulares doctas e inteligentes, recojan todos los papeles y relaciones que se pudieren hallar de que se pueda tomar la luz y noticia de los sucesos y cosas que han pasado desde su descubrimiento hasta ahora, con tanto ajustamiento y claridad como es menester para tan importante materia que ha de llegar a tantas manos. Y para que todos lo puedan hacer y cada uno en [p.30] la parte que le toca con menos trabajo, van con ésta mi cédula las advertencias particulares que ha hecho el cronista, firmadas de mi infrascrito secretario, por donde se podrán guiar para el mejor acierto de lo que se pretende, todo lo cual encargo a los unos y a los otros procuren se ejecute con la brevedad que es menester para que la obra se pueda acabar como se desea, y que las relaciones y papeles vengan auténticos que en ello me daré por bien servido y de que cada uno me de luego aviso del recibo de este despacho y de lo que en su conformidad se hiciere. En Madrid a ocho de noviembre de mil seiscientos cuarenta y ocho años.

Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro señor, Gabriel de Ocaña y Alarcón.

### **Advertencias**

Los reverendísimos arzobispos y obispos del Perú y de la Nueva España han de remitir para poner la ultima mano en la historia de sus santas iglesias y de sí mismos lo siguiente.

### **De si mismos**

Nombres de la patria y padres.

En qué parroquias fueron bautizados.

En qué universidad formaron sus estudios mayores y en qué facultad y en qué universidad se graduaron.

Si han sido co[p.31]legiales, en qué colegios.

Si han obtenido cátedras, en qué universidades.

Si han escrito algunos libros, sobre qué materias.

En qué iglesias fueron prebendados, y si son religiosos en qué conventos tomaron el hábito, en manos de qué abad o prior profesaron, en qué día, mes y año, y qué honores tuvieron en la religión.

En qué día mes y año pasó Su Santidad la gracia de su iglesia, y por muerte o promoción de quién vacaba.

Qué obispo le consagró, en qué iglesia y ciudad.

En qué día y mes entró en su iglesia y dijo la primera misa.

Si ha celebrado sínodo, en qué años y enviarlos.

Si ha visitado su obispado, cuántas veces, y el número de los confirmados y limosnas más señaladas que ha dado a personas pobres o en reparo de iglesias, hospitales o ermitas.

Si en su iglesia ú en otra de su obispado ha fundado alguna obra pía o capellanía, en qué cantidad o qué donativos le ha dado.

Qué conversiones se han hecho en su tiempo.

### **De su iglesia**

A qué misterio o santo está dedicada, en qué día se reza de su dedicación y qué obispo puso la primera piedra.

Qué capillas tiene, a qué santo están dedicadas y si están dotadas por quién.

Si tiene alguna reliquia notable, de qué santo.

Qué obispos están sepultados en ella y si deja[p.32]ron algunas dotaciones o hicieron alguna cosa digna de memoria.

Qué numero de prebendados y capellanes tiene, y qué varones insignes ha tenido en letras y santidad o que hayan sido obispos.

### **De la ciudad**

Qué numero de parroquias, a qué santos están dedicadas.

Qué numero de conventos de religiosos y monjas, de qué orden.

Y en ella y en todo el obispado qué hospitales y ermitas, quién los fundo y con qué rentas.

### **El arzobispado y obispado**

Su descripción con todos los lugares que tiene.

Qué número de doctrinas, cuántas de clérigos y cuántas de religiosos.  
Qué numero de cristianos hay en él, qué número de conventos y de qué órdenes.

Qué seminarios para la enseñanza de los indios.

Qué imágenes de devoción y casos milagrosos que han sucedido.

Qué ríos, fuentes, lagunas, volcanes y cosas notables.

Qué frutos más señalados y qué yerbas medicinales tienen.

Qué clérigos y religiosos han padecido por la fe, criollos y naturales de España.

Y lo más que pareciere a los reverendísimos arzobispos y obispos, y con ello han de remitir las armas de la ciudad cabeza de arzobispado y [p.33] obispado y el número de clérigos y religiosos que hay en todo él.

Gabriel de Ocaña y Alarcón

*Es copia de su original.*

*José María Santellán [rubricado]*

En el pueblo de Manogasta jurisdicción de la ciudad de Santiago del Estero, en treinta de agosto de mil seiscientos cincuenta años, los señores deán y cabildo se hallaron en este dicho pueblo, conviene a saber: el señor licenciado don Pedro Carminatis Jover deán de la dicha ciudad de Santiago y el doctor don Cosme del Campo arcediano de ella y se juntaron a cabildo.

Y habiendo visto lo que Su Señoría Ilustrísima mandó acerca de las misas que tienen los curas obligación de decir los lunes de cada semana por los difuntos de su doctrina, acerca de que tuviesen nombrados para padrinos de todos los bautismos de su doctrina, dijeron:

Que por cuanto tienen conocimiento de todas las doctrinas de este dicho obispado y haber visitado casi todas las que hay en diversas veces y conocido la tenuidad y pobreza de todas ellas, dijeron que eran de parecer que se debía quitar la obligación de decir las dichas misas por ser mucha carga por tan tenues doctrinas. Y que atento a que los indios de este dicho obispado tienen ya entendido y aprendido el parentesco que contraen en el bautismo y que muchas veces [p.34] es medio para que se hagan amigos los que no lo son, que se debía asimismo dar permiso para que puedan libremente nombrar y convidar para padrinos a los que quisieren, sin que por esto se les haga cargo por ello a los curas, o que por lo menos lo uno y otro se suspenda por ahora Y que se remita y el resolverlo para el primer sínodo y que se dé noticia a los curas o lo que Su Señoría Ilustrísima en esta razón resolviere.

Y lo firmaron. Licenciado Pedro Carminatis Jover. Doctor don Cosme del Campo. Ante mí, Pablo de Espinoza, su secretario.

*Es copia de su original.*  
*José María Santellán [rubricado]*

En el pueblo de Manogasta en treinta de agosto del dicho año, habiendo oído Su Señoría el parecer de [...?], mandó que se hiciese relación de la proposición de donde se originó, y oída dijo:

Que los curas que tuviesen quinientos pesos de estipendio, y aunque hoy no hay quien los tenga, si los llegaren a tener, digan las misas por entero, y el que llegare a tener trescientos pesos diga dos lunes del mes, y los que bajaren de ahí digan seis misas en el año. Y en lo de los padrinos se haga así, advirtiendo a los curas que tengan sumo cuidado con el parentesco espiritual para el matrimonio y continuamente lo advierta a los indios y en particular [p.35] en los bautismos y padrinzagos, y encargó a su provisor y vicario general -el señor deán- la ejecución y que en el primer sínodo se haga recuerdo.

El obispo de Tucumán. Por mandado del obispo mi señor, Pablo de Espinoza, secretario de cabildo.

*Es copia de su original.*  
*José María Santellán [rubricado]*

En el pueblo de Manogasta en treinta y uno de agosto de mil seiscientos cincuenta años, Su Señoría el señor deán y cabildo, como lo han de uso y costumbre se juntaron a cabildo en este dicho pueblo por hallarse en él, conviene a saber: el señor licenciado don Pedro Carminatis Jover deán de la catedral, el señor doctor don Cosme del Campo arcediano de ella, estando presente Su Señoría Ilustrísima el obispo mi señor.

En este cabildo se propuso por parte del mayordomo de la iglesia que una chacarilla que tiene en la traza de la ciudad, que es segunda en orden así en la traza de la ciudad, está perdida porque la iglesia no la puede beneficiar más ha de catorce años y del todo se ha de perder haciéndose monte y metiéndose otros. Pidió que se convirtiese en otro útil de la iglesia para que no pierda absolutamente su valor.

Confiriose la materia y Su Señoría dijo que es de parecer que se [p.36] vendiese conforme a derecho y su procedido se convirtiese en el costo de un campanario, que por no tenerle la iglesia se han quebrado las campanas y se enviaron a Chile a hacer de nuevo y ahora se han traído nuevas y han costado gran suma de pesos.

El cabildo uniformemente fue de parecer que así se hiciese y se cometió la ejecución al señor deán.

Propúsose por parte de don Sancho de Paz y Figueroa que tiene fundada en la catedral una capellanía los martes del año y dotada en el altar de

Nuestra Señora de la Candelaria de una misa cantada a Nuestra Señora cada martes, y hecha escritura de obligación por los días de las vidas suya y de su mujer que lo sirva este cabildo en cuyo favor se otorgo dicha escritura, y que como es notorio los trabajos que ha tenido él y su casa de cuatro años a esta parte desposeído de sus haciendas, le han reducido a estado de suma pobreza y se ve cargado de hijos e hijas que apenas puede sustentar, y aunque desea proseguir con esta devoción hoy le es imposible la paga de la limosna, pidió que se suspendiese hasta mejorar su hacienda.

Confiriose la materia y pareció que el derecho del cabildo no es de [p.37] las personas de él sino de ese común, y que no se podía cancelar dicha escritura y fundación de capellanía en perjuicio del dicho capitulo, y por lo que tocaba al derecho particular de los que hoy hay, consentían que se suspendiese por ahora y por ser notorio el estado de la hacienda que representa el dicho don Sancho en su proposición.

Su Señoría se conformó, con que se acabó el dicho cabildo.

Y todos lo firmaron. El Obispo de Tucumán. Licenciado Pedro Carminatis Jover. Doctor Cosme del Campo. Ante mí, Pablo de Espinoza, su secretario.

*Es copia de su original.*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en dos días del mes de diciembre de mil seiscientos cincuenta años, los señores deán y cabildo conviene a saber: el señor licenciado don Pedro Carminatis Jover deán de esta santa iglesia y el señor doctor don Cosme del Campo arcediano, se juntaron a cabildo por no haber de presente más dignidades, en el coro de la dicha iglesia catedral según que lo han de uso y costumbre, y propusieron lo siguiente.

Que por cuanto por falta de músicos no se cantan las misas conventuales todos los días según que es obligación, acordaron que [p.38] se le den a Andrés de Montes de Oca clérigo de evangelio, noventa pesos en cada un año de renta, con la obligación de que todos los días deba officiar y cantar la dicha misa mayor conventual, y que haya de ayudar y ayude con su voz al canto de órgano todos los días que se hiciesen los oficios con solemnidad así en las misas mayores como en las vísperas.

Acordose asimismo que por cuanto el Colegio Seminario tiene de presente mucha renta sobrada de partidas que le deben además de la que va corriendo, y es necesario instruir a los colegiales y ministros de la catedral en el canto llano y de órgano, mandaron que el rector de dicho Seminario dé en cada un año al dicho Andrés de Montes de Oca, cincuenta

pesos de renta por estar convenido con el susodicho que haya de dar todos los jueves y domingos y fiestas de todo el año, así a los dichos colegiales y demás ministros sirvientes de la dicha catedral, lección del canto llano y de órgano o por la mañana o por la tarde y a la hora que fuere más conveniente y más desocupada para los dichos colegiales.

Asimismo se acordó que por cuanto [p.39] Julián Cardoso ha muchos años acude con puntualidad al servicio de la dicha santa iglesia catedral, y se le ha dado de renta en cada un año cincuenta pesos porque asistiese a cantar con su voz con los demás músicos todos los días que se hacen los oficios con solemnidad y canto de órgano, así en las misas como en las vísperas y hora de tercia, mandaron que desde hoy adelante se le den de renta en cada un año ochenta pesos y que se les dé noticia a los susodichos para que si aceptaren la dicha renta con dichas obligaciones, se obliguen a ello y firmen de su nombre al pie de este cabildo, con lo cual se acabó por no haber otra cosa que tratar.

Y lo firmaron. El licenciado Pedro Carminatis Jover. Doctor Cosme del Campo. Ante mí, Juan Luis Serrano, notario público.

*Es copia de su original.*

*José María Santellán [rubricado]*

[1651]

En la ciudad de Santiago del Estero en veinticinco de febrero de mil seiscientos cincuenta y un año, los señores deán y cabildo conviene a saber: el licenciado don Pedro Carminatis Jover deán y el señor doctor don Cosme del Campo arcediano de esta santa iglesia, se juntaron a cabildo co[p.40]mo lo han de uso y costumbre en el coro de la dicha iglesia y propusieron lo siguiente.

Que por cuanto Su Señoría Ilustrísima remitió a este cabildo una carta del señor don Damián Carrillo maestrescuela de esta dicha catedral, en que parece pide se le concedan tres años más de término y licencia para poder estar ausente de esta santa iglesia en unas cobranzas que tiene en la ciudad de Los Reyes, y asimismo avisa que se le ha colado una capellanía de cuatrocientos pesos de renta en cada un año para que este cabildo le diese su parecer y viese lo que conforme a derecho debía hacer Su Señoría Ilustrísima.

Y habiéndolo visto y conferido Su Merced el señor deán, dijo que era de parecer que sólo se le denegasen los tres años que pide de licencia el dicho señor maestrescuela, pero se le debe avisar que sin esperar al cumplimiento de la primera licencia se venga sin dilación a tomar posesión de la chantría a que está promovido por los inconvenientes que en otra



ocasión tiene expresados a Su Señoría Ilustrísima sobre esta misma materia.

Y el señor arcediano dijo que no se le debe dar al señor licenciado don Damián Carrillo la licencia que pide ni la [p.41] renta que va corriendo en virtud de la licencia que llevó, porque aunque algunos doctores dicen que el cobro de una hacienda cuantiosa es causa bastante para hacer los prebendados ausencia de sus iglesias, esos doctores no señalan el tiempo que puede durar esa ausencia y así se ha de regular por la voluntad del patrón expresado en el número quinto del patronazgo real, donde dice que con causa y sin ella no puedan estar los prebendados ausentes de sus iglesias más de ocho meses, y la ausencia de año y cinco meses que ya ha hecho el dicho señor don Damián Carrillo maestrescuela de esta santa iglesia tiene otras circunstancias para no ganar la dicha renta, y es que en la ciudad de Esteco supo era promovido al arcedianato de Santa Cruz de la Sierra y salió con esa noticia de la provincia y eso basta para no ganarla legítimamente, porque con haber tan estrecho vinculo de matrimonio espiritual entre el obispo y su iglesia, dice el doctor Solórzano (Tomo Segundo de *Indiarum Gubernatione*, Libro Tercero, Capitulo 13, Número 88) que si el obispo con sola cédula de promoción sin ninguna noticia de las bulas deja su iglesia y se va, pierde la jurisdicción *a fortiori*, será verdad esto en la renta del prebendado que [p.42] deja su iglesia estando promovido y más cuando se va con ánimo de no volver, como se fue el dicho señor maestrescuela y lo comunicó a los más familiares suyos, y manifiesta el ánimo haber pedido en la ciudad de Los Reyes se le hiciese colación como se le hizo de una capellanía, con que perdió esta renta por prohibir el Santo Concilio de Trento (Capitulo 17, Lección 24), que ninguno pueda tener rentas cuantiosas en diferentes iglesias, y el decir Su Merced en sus cartas que ha de volver es por llevar con esa cautela la renta que no le toca, además de que la licencia que llevó no tuvo los requisitos esenciales según el derecho particular que tiene esta santa iglesia por su erección, la cual dice sobre esta materia las palabras siguientes:

*Justam autem absentia causam definimus agritudinem, dum tamen beneficiatus maneat infirmus in civitate aut in suburbiis ejusdem, aut si cam incurrerit existens extra civitatem, aut redire pararet ad cam dium tamen hoc legitimis probationibus constet vel cum de mandato episcopi et capituli simul et pro causa et utilitate eccliae absens fuerit ita quod ista tria concurrant in licencia sive absentia.*

Por todo lo que juzga que no se le debe [p.43] prorrogar la dicha licencia que pide el señor maestrescuela y, que en conformidad del mandato de Su Señoría Ilustrísima del obispo mi señor, de la renta que ha tocado a la dicha prebenda desde San Juan pasado de cincuenta y adelante tocare,

la mitad se dé a los prebendados que están presentes y la otra mitad que se le aplicó al dicho señor maestrescuela, o se dé a los prebendados presentes debajo de fianza o deposite en persona abonada, para que si no viniendo el dicho señor maestrescuela, el efecto mostrará el ánimo con que salió, y la dicha cantidad depositada se dé a los dichos prebendados presentes por tocarles según justicia y sagrados cánones. De los cuales dichos pareceres mandaron los dichos señores deán y cabildo se envíe testimonio a Su Señoría Ilustrísima y que de todos los autos y cartas, quede otro en el archivo de esta catedral para que en todo tiempo conste. Asimismo acordaron que en continuación de la costumbre que tiene esta santa iglesia de nombrar adjuntos para las causas de los señores prebendados y no haber de presente más de Sus Mercedes dos y se esperan de próximo al señor don Gabriel de Peralta y al señor don Luis de Acevedo y Ruque, que vienen promovidos de la iglesia del Paraguay a ésta, desde luego unánimes y conformes los [p.44] nombraron por adjuntos que habiendo tomado posición se les dé noticia para que lo acepten y juren, con lo cual se acabó este cabildo.

Y lo firmaron de sus nombres. Licenciado Pedro Carminatis Jover. Doctor Cosme del Campo. Por mandado del venerable deán y cabildo, Pablo de Espinoza, secretario.

*Es copia de su original.*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en primero día de mayo de mil seiscientos cincuenta y un años los señores deán y cabildo de esta santa iglesia catedral, conviene a saber: el señor licenciado don Pedro Carminatis Jover deán y el señor doctor don Cosme del Campo arcediano, se juntaron a cabildo en el coro de esta santa iglesia como lo han de uso y costumbre, por no haber al presente más dignidades entre Sus Mercedes.

Propuso el dicho señor deán que por haber dejado por su albacea y tenedor de bienes el [capitán?] Julio de Cifuentes y la mayor parte de ellos estar en la ciudad de Santa Fe, tenía necesidad de que se le concediese licencia por tres meses y medio o cuatro para ir a la dicha ciudad para poder distribuir los bienes y limosnas y ser del ser[p.45]vicio de Dios, y que ofrece de lo que cobrar hacer alguna limosna a esta dicha catedral atento a que tiene pedida licencia al señor ilustrísimo.

Y el dicho señor arcediano oyó lo sobredicho y dijo que por lo que toca a este cabildo se concedía y concedió la dicha licencia, atento a que se tiene ya señalado y convenido con el licenciado Miguel de Gauna el dicho señor para acudir al coro y a las misas conventuales.

Y lo firmaron. Licenciado Pedro Carminatis Jover. Doctor Cosme del

Campo. Por mandado del venerable deán y cabildo, Pablo de Espinoza, secretario.

*Es copia de su original.*  
*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en veintitrés de junio de mil seiscientos cincuenta y un años, los señores deán y cabildo se juntaron a hacerle como han de uso y costumbre, conviene a saber: el señor doctor don Cosme del Campo arcediano de la catedral solo por no haber al presente más dignidades, y dijo que por cuanto Miguel de Gauna Carrizo cura vicario de esta catedral se presentó con título de beneficiado de una de las sillas de prebendado que faltan, como consta del dicho título que en poder del dicho cura quedó, y pidió su cumplimiento, y el dicho señor doctor dijo que se guarde y cum[p.46]pla como Su Señoría lo manda en el dicho título.

Y lo firmó. Doctor Cosme del Campo. Ante mí, Pablo Espinoza, secretario de cabildo.

*Es copia de su original.*  
*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en siete días de agosto de mil seiscientos cincuenta y un años, los señores deán y cabildo se juntaron como lo han de uso y costumbre en el coro de esta santa iglesia catedral, conviene a saber: el señor licenciado don Pedro Carminatis Jover deán y el señor doctor don Cosme del Campo arcediano, y entre Sus Mercedes solos por no haber al presente más dignidades, trataron lo siguiente y dijeron:

Por cuanto el dicho señor deán salió de esta catedral con licencia de Su Señoría y de este cabildo para la ciudad de Santa Fe, y de vuelta se detuvo algunos días en la ciudad de Córdoba para cobrar algunas libranzas suyas y de esta catedral y las del seminario, de las cuales constará por el libro de la contaduría, pidió el dicho señor deán se pusiese un testimonio en este libro de cabildo de la certificación que traen del día en que entró a la dicha [p.47] ciudad de Córdoba, y que atento a que entró a tres del corriente en esta de Santiago y ha empezado a servir su prebenda desde ayer que se contaron seis del dicho mes, que lo certifique así el dicho secretario, y así se acordó.

Decretose asimismo que el sello de este capítulo que se ha hecho de nuevo y haberse perdido el que tenían, que costó de hacerlo treinta y tres pesos, se paguen de la renta de esta iglesia y se entregue al presente

secretario y a los que le sucedieren, y que den recibo de él para que si se perdiere en su poder se haga otro a su costa, y con esto se acabó este cabildo.

Y lo firmaron. Licenciado Pedro Carminatis Jover. Doctor Cosme del Campo. Ante mí, Pablo de Espinoza, secretario de cabildo.

*Es copia de su original.*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en treinta de agosto de mil seiscientos cincuenta y un años, el venerable deán y cabildo se juntaron a hacerle en el coro de ella como lo han de uso y costumbre, conviene a saber: el señor licenciado don Pedro Carminatis Jover deán, provisor y vicario general y el señor doctor don Cosme del Campo arcediano, entre los dos no más por no ha[p.48]ber más dignidades, y trataron lo siguiente.

Que por cuanto el señor obispo ha mandado por un auto que la renta de la prebenda del señor maestrescuela don Damián Carrillo que corre desde el día del señor San Juan de este presente año en adelante, se deposite en Sus Mercedes dos por las razones que se contienen en el dicho auto, dijeron que aceptaban el dicho depósito y mandaron que se ponga un tanto del dicho auto en el libro capitular y que el señor provisor prosiga y haga lo contenido en el dicho auto, según que se le ha cometido por el dicho señor ilustrísimo.

Y lo firmaron. Licenciado Pedro Carminatis Jover. Doctor Cosme del Campo. Ante mí, Pablo de Espinoza, secretario de cabildo.

*Es copia de su original.*

*José María Santellán [rubricado]*

Auto.

En la ciudad de Córdoba en dieciséis días del mes de julio de mil seiscientos cincuenta y un años, el ilustrísimo y reverendísimo don fray Melchor Maldonado de Saavedra obispo de Tucumán del Consejo de Su Majestad mi señor, habiendo visto estas cartas, petición, autos, informe y parecer del venerable deán [p.49] y cabildo y lo que de todo resulta, dijo que para mayor justificación, certificaba y hacía fe que la letra y firma de las dos cartas y petición que están en estos autos la conoce por del maestrescuela don Damián Carrillo, porque la ha visto escrita muchas veces judicial y extrajudicialmente, y tenido muchas cartas suyas y en los cabildos le ha visto firmar, y asimismo ha ejercido el oficio de juez eclesiástico muchas veces y los procesos y causas que ha hecho la mayor parte de ellos los ha leído por sus ojos, y las firmas y letra de todo lo

sobredicho es una misma forma y una misma rúbrica de letra y firmas al parecer que hay en dichas dos cartas y petición, y así juzga que no pueden ser de otro.

Y proveyendo en el caso, dijo que mandaba y mandó las cosas siguientes.

Lo primero. Que se guarde el decreto que pocos días ha remitió a Santiago sobre algunas de estas materias en todo lo que no contraviniere a lo que abajo se dirá.

Lo segundo. Que atento a que hoy en su catedral no hay más que dos prebendados sobre quien carga, no sólo el peso de la obligación de tales prebendados sino por absoluta falta de clérigos, otras cosas y oficios muy pesados que [p.50] no incumben al cabildo, y tienen obligación por la erección de decir mucho número de misas cada uno, y todo esto lo suplen y ejecutan, con gran trabajo y costo solos los dichos dos que hoy hay, manda que desde el día del señor San Juan de este presente año, que es desde cuando en este obispado se comienza a devengar la renta de la catedral, que la que desde ese día corriere de la dicha prebenda del maestrescuela, se retenga aquella parte que con consulta del dicho venerable deán y cabildo y del dicho don Damián y con consentimiento suyo y de todos le fue adjudicada por el tiempo de su licencia, y esta parte que se le dejó se deposite en los mismos dos dichos prebendados que actualmente sirven con obligación que si conforme a derecho, por los nuevos accidentes que resultan de nuestros autos, después que se le dio la dicha licencia le perteneciere, se la vuelvan y restituyan, y si no le perteneciere se distribuya en los prebendados que en la duración de todo ese tiempo sirven, y la cantidad que de más a más sobrare se distribuya desde luego en los que tienen presencia y servicio personal de todas las acciones so[p.51]bredichas. Y el dicho depósito hace en los sobredichos porque además de que son muy abonados son los que actualmente sirven con el derecho futuro a dicha parte, y a quienes no perteneciendo al dicho maestrescuela les pertenece lo otro, manda que en la catedral se vean las licencias que se le dieron por escrito de que se mandó quedase copia y si en ella fue citado, para que pasado el término, y no volviendo a obrar conforme lo que dispone el derecho canónico y voluntad del patrono, se remita a estos autos para que visto se ejecute y guarde justicia.

En cuya atención no ha lugar lo que pide en dicha petición y cartas y se le deniega la dicha prorrogación de término, y por si acaso no quedó citado, manda que se escriba al señor virrey y al señor arzobispo de Lima sobre la materia y se envíe recaudo jurídico paraguayo, se excuse y se pueda proveer de remedio a las necesidades grandes de tres catedrales que hoy están pendientes de la aceptación del dicho maestrescuela al arcedianato de Santa Cruz, y en el Consejo de Su Majestad por aviso que

se ha enviado de allá han mandado suspender las provisiones sobredichas hasta saber si el dicho don Damián aceptó o no, por [p.52] que pende de que vaque su chantría el ascenso de los otros. Y que asimismo sea citado para proveer justicia en razón de haberle colado en el arzobispado de Lima la capellanía de cuatrocientos pesos en cada un año por ser incompatible con la prebenda que tiene en este obispado, y lo que se ha de ejecutar en la ciudad de Santiago lo remita a su provisor y vicario general. Y que este auto se escriba en el libro del cabildo y al administrador de las rentas, y en el juzgado mayor de diezmos se notifique y ponga un tanto de él, y en contra nada se haga y se le dé cuenta a Su Majestad. Así lo proveyó, mandó y firmó. El Obispo de Tucumán. Ante mí, Manuel Ramos de la Cruz, notario público.

*Es copia del traslado que esta en el libro capitular.*  
*José María Santellán [rubricado]*

[1652]

En la ciudad de Santiago del Estero en doce de febrero de mil seiscientos cincuenta y dos años, los señores deán y cabildo se juntaron a hacerle como lo han de uso y costumbre en el coro de esta santa iglesia catedral, conviene a saber: el señor licenciado don Pedro Carminatis [p.53] Jover deán y el señor doctor don Cosme del Campo arcediano, entre Sus Mercedes solos trataron lo siguiente, por no haber al presente más prebendados, y dijeron que se nombrasen adjuntos y convinieron que nombraban al dicho señor doctor don Cosme del Campo, lo cual aceptó. Y asimismo propusieron que se nombrase persona que sirviese la pértiga en esta catedral, y fueron de parecer que nombraban a Tomás Ferreyra clérigo de menores órdenes para que la sirva con renta de cien pesos, los cuales corren de la fecha de este cabildo en adelante, con cargo de que ha de tañer el órgano en los días de entresemana y acudir a la misa mayor, y con esto se acabó este cabildo.

Y lo firmaron. Pedro Carminatis Jover. Doctor Cosme del Campo. Por mandado del deán y cabildo, Pablo de Espinoza, secretario.

*Es copia de su original.*  
*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en veintidós de marzo de mil seiscientos cincuenta y dos años, los señores deán y cabildo como lo han de uso y costumbre se juntaron en el coro de esta santa iglesia a hacerle, conviene a saber: el señor licenciado don Pedro Carminatis Jover deán

[p.54] y el señor doctor don Cosme del Campo arcediano, solos los dos por no haber al presente más dignidades, y dijeron:

Que por cuanto los señores del cabildo, justicia y regimiento de esta ciudad señalaron planta para la plaza, iglesia mayor y casas episcopales y del cabildo para en caso que el río obligue a deshacer la catedral de esta dicha ciudad, mandaron que se ponga un tanto de la dicha planta o acuerdo y de la confirmación que dio para ella el señor gobernador don Roque del Águila, para que en todo tiempo conste.

Y lo firmaron. Licenciado Pedro Carminatis Jover. Doctor Cosme del Campo. Ante mí, Pablo de Espinoza, secretario de cabildo.

*Es copia de su original.*

*José María Santellán [rubricado]*

*Nota: Omitimos copiar el tanto del acuerdo a que se refiere el acta precedente por creerlo completamente inútil.*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en veinticinco de junio de mil seiscientos cincuenta y dos años, el venerable deán y cabildo de esta catedral se juntaron a hacerle como [p.55] lo han de uso y costumbre, conviene a saber: el señor licenciado don Pedro Carminatis Jover y el señor doctor don Cosme del Campo deán y arcediano, los dos solos porque al presente no hay más dignidades y dijeron:

Que por cuanto Andrés de Montes de Oca músico tenor se había ido a la doctrina de Tatingasta a servirla, en ínterin mandaron que la renta que había, se dé de ellos al padre Juan Serrezuela cuarenta pesos con que acudiese todos los días a cantar la misa mayor, y otros cuarenta pesos por cuenta del Colegio Seminario para que acudiese a dar lección los jueves y fiestas a los colegiales de canto, y con esto se acabó este cabildo. Y lo firmaron. Licenciado Pedro Carminatis Jover. Doctor Cosme del Campo. Ante mí, Pablo de Espinoza, secretario.

*Es copia de su original.*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en diecinueve de noviembre de mil seiscientos cincuenta y dos años, los señores deán y cabildo de esta catedral se juntaron a hacerle como lo han de uso y costumbre, conviene a saber: el señor licenciado don Pedro Carminatis Jover deán y el señor doctor don Cosme del Campo arcediano, los dos solos porque al presente no hay más dignidades y dijeron:

Que por cuanto en el último sínodo que celebró el señor ilustrísimo de este [p.56] obispado el señor don fray Melchor Maldonado obispo de esta catedral, a catorce de agosto de cuarenta y cuatro, señaló cura para que administrase los santos sacramentos al cabildo y la forma que se había de guardar en sus entierros y sepulturas, mandaron que el dicho decreto y sesión se ponga en este libro capitular para que en todo tiempo conste un testimonio de él.

Asimismo acordaron que se reparasen las paredes de esta catedral que caen a la parte del norte, y por ahora no se trató más.

Y lo firmaron. Licenciado Pedro Carminatis Jover. Doctor Cosme del Campo. Ante mí, <, secretario.

*Es copia de su original.*

*José María Santellán [rubricado]*

En Santiago del Estero a diecinueve de agosto de mil seiscientos cuarenta y cuatro años, ordenamos y señalamos por cura de nuestro venerable deán y cabildo nuestros hermanos, para que se les administre los sacramentos y en su muerte los entierre a cada uno de los prebendados, y remitimos que sea el que el dicho cabildo nombrare, atento a que por la erección que lo sea un arcipreste y no lo hay, y aunque hemos consultado a Su Majestad como a patrono no responde, y conviene que no se deje de [p.57] tener determinado cura para el cabildo.

Y ordenamos y señalamos que el entierro y derechos se haga y pague de limosna en la manera siguiente.

En cada esquina se le haga una posa y nunca por cerca que esté se le hagan menos de tres, dígasele un oficio de cuerpo presente, otro a los nueve días y otro al cabo de año, y de limosna se den cien pesos corrientes que se distribuirán en todo el cabildo sacada la cuarta y la cera por entero que dé la catedral, y se pone de los bienes del difunto además de los cien pesos.

En el coro de la catedral los que cantaren en él tengan obligación por el ánima del prebendado difunto durante los nueve días al fin de la misa mayor y de maitines, por las tardes con dobles de campanas le digan un responso cantado y tengan la misma obligación de asistir al entierro y honras y cabo de año y cantar, y de los cien pesos se saquen veinte que se distribuyan en dichos cantores.

Y por cuanto hasta hoy no hay memoria de que por la sepultura de los prebendados se haya pagado limosna, declaramos que no se debe pagar y que no se pague.

Y ordenamos que estos decretos se escriban en el libro del cabildo y por capítulo en este sínodo, lo cual acordamos conferido y tratado y consul-



tado con el dicho nuestro cabildo y con el cura de la ca[p.58]tedral, que actualmente lo es el maestro Sebastián Rodríguez de Ruescas.

Y todos con nuestra persona lo firmaron. El Obispo de Tucumán. El arcediano don Francisco de Robles. El licenciado don Pedro Carminatis Jover. El licenciado don Damián Carrillo. Doctor don Cosme del Campo. El maestro Sebastián Rodríguez de Ruescas. Por mandado del obispo mi señor, Pedro de Cáceres, secretario.

Concuerda con su original. En testimonio de verdad, Pablo de Espinoza, secretario.

*Es copia del traslado que está en el libro capitular.  
José María Santellán [rubricado]*

[1653]

En la ciudad de Santiago del Estero en tres de enero de mil seiscientos cincuenta y tres años, Su Merced el señor venerable deán y cabildo se juntaron a hacerle, conviene a saber: el señor licenciado don Pedro Carminatis Jover deán y el señor doctor don Cosme del Campo arcediano, y no hubo más dignidades porque no los hay, y entre Sus Mercedes trataron y dijeron:

Que de presente no hay dignidades ni prebendados bastantes para nombrar adjuntos para las causas de los prebendados y los que faltan se esperan de próximo, desde luego se nombraban los dos primeros que llegaren, a quienes se dará noticia para que lo acepten y juren.

Asi[p.59]mismo señalaron cien pesos de salario a Andrés de Montes de Oca en cada un año para que asista a todas las misas conventuales a cantar y ayude al canto de órgano, y que se vista en el altar mayor cada vez que le manden y que corra desde el día de Navidad pasado por cuanto ha acudido el dicho ministerio.

Y lo firmaron de sus nombres. Licenciado Pedro Carminatis Jover. Doctor Cosme del Campo. Ante mí, Pablo de Espinoza, notario público.

*Es copia de su original.  
José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en cuatro días del mes de marzo de mil seiscientos cincuenta y tres años, los señores deán y cabildo de esta santa iglesia catedral se juntaron a hacerle como lo han de uso y costumbre, conviene a saber: el señor licenciado don Pedro Carminatis Jover deán y el señor doctor don Cosme del Campo arcediano, los dos por no haber al presente más prebendados, y dijeron:

Que por cuanto tienen consultado a Su Señoría Ilustrísima era conveniente y del servicio de Nuestro Señor que se observase en esta catedral lo que en otras y en particular en la santa iglesia de Sevilla, cuya erección y loables costumbres sigue y debe seguir esta santa iglesia según está ordenado por la [p.60] bula de su erección, y en particular el que se haga el lavatorio todos los Jueves Santos por la dignidad del deán o del que presidiere en el coro en caso que Su Señoría Ilustrísima no lo haga, que esté presente o ausente, según de nuevo lo han ejecutado en la dicha iglesia catedral de Sevilla como lo refiere el padre Dueñas en el tomo que sacó tal año, a lo cual respondió Su Señoría Ilustrísima lo que se refiere en dos capítulos de cartas escritas de la ciudad de Córdoba al señor deán. Acordaron que este presente año y todos en adelante se haga el dicho lavatorio a los pobres por la dicha dignidad, por mandarlo así las reglas del misal romano y por las demás razones referidas lo cual se guarde inviolablemente, y que el presente notario ponga al pie de este cabildo un testimonio de los dichos dos capítulos de cartas para que en todo tiempo conste como fue conferido y acordado con Su Señoría Ilustrísima.

Asimismo acordaron se conviden los sermones del Domingo de Ramos, Jueves Santo y demás que no son de tabla, y que el mayordomo de esta catedral prevenga yeso o cal para enlucir esta santa iglesia para el día de Corpus venidero o antes si fuere posible, y por no haber otra [p.61] cosa que tratar se cerró este cabildo.

Y lo firmaron. Licenciado Pedro Carminatis Jover. Doctor Cosme del Campo. Ante mí, Pablo de Espinoza, secretario.

*Es copia de su original.*

*José María Santellán [rubricado]*

Primera carta.

Holgárame que se hubiera hecho el lavatorio, no he tenido con quien enviar el decreto, enviaré todo con el chasque, etcétera. Fecho en primero de abril de mil seiscientos cincuenta y dos años.

Segunda carta.

Tenga Vuestra Merced este orden que estando yo ausente todas las cosas que se ofrecieren hacer que hiciera yo, no estando prohibido por el derecho hacerlo otro, y habiendo opinión o autor que lo pueda hacer dignidad o provisor o ejemplar, lo haga Vuestra Merced sin aguardar respuesta mía, que menos importa esto y más importa el que no se detengan acciones que pueden ser de gloria de Dios y provecho del prójimo, etcétera. Fecho en Córdoba en tres de septiembre de mil seiscientos cincuenta y dos años.

*Es copia del traslado de los dos capítulos de cartas de Su Señoría Ilustrísima que están en el libro capitular.*

*José María Santellán [rubricado]*

[p.62] En la ciudad de Santiago del Estero en catorce de diciembre de mil seiscientos cincuenta y tres años, los señores deán y cabildo de esta santa iglesia catedral se juntaron a hacer cabildo como lo han de uso y costumbre, conviene a saber: el señor licenciado don Pedro Carminatis Jover deán y el señor doctor don Cosme del Campo arcediano, los dos no más por no haber al presente más dignidades y entre Sus Mercedes confiriéron y acordaron las cosas siguientes.

Primero. Que muchas casas han puesto los diezmos en muy poco precio y no los quieren subir y así fueron de parecer que se administrasen por cuenta de la iglesia y de su cabildo.

Segundo. Mandaron que por cuanto se han hecho algunas cosas de ornamentos para esta santa iglesia y el costo de ellas no está pagado, se le dé libranza al mayordomo para que las pague por cuenta de la dicha iglesia.

Asimismo acordaron que por cuanto Su Merced el dicho señor deán está ocupado con el cargo de provisor y muchos negocios que tiene a su cargo, y el señor arcediano asimismo ocupado con sermones y otros menesteres de la iglesia, con que no pueden acudir con la administración de las rentas de esta catedral y sus diezmos, por lo tanto nombraron por ahora administrador general de ellos al maestro don Juan Lazo [p.63] de Puelles para que lo sea y con la renta acostumbrada por el tal oficio. Asimismo le señalaron por músico de esta catedral y que gane la renta que ganaba el padre Juan de Serrezuela y con los cargos que se le señalo. Asimismo mandaron que de la renta del colegio seminario se le dé al susodicho en cada año cincuenta pesos, con cargo de que los domingos y jueves dé una hora de lección a los colegiales y a todos los demás que quieran aprender música, con lo cual se acabó este cabildo.

Y lo firmaron. Pedro Carminatis Jover. Doctor Cosme del Campo. Ante mí, Pablo de Espinoza, secretario.

*Es copia de su original.*

*José María Santellán [rubricado]*

[1654]

En la ciudad de Santiago del Estero en dieciséis de febrero de mil seiscientos cincuenta y cuatro años, los señores deán y cabildo se juntaron a hacerle, conviene a saber: el señor licenciado don Pedro Carminatis Jo-

ver deán y el señor doctor don Cosme del Campo arcediano como lo han de uso y costumbre, y lo hicieron y trataron ambos solos porque de presente no hay más prebendados, y dijeron.

Que todos los años se nombra coadjuntos para las causas del cabildo de esta catedral y porque al presente no son más de los dos que para ello nombraban.

Como asimismo dijeron que en [p.64] la ciudad de Jujuy no ha habido persona que este año haya puesto los diezmos por junto ni por casas, y así dijeron que se administren por cuenta de la iglesia y sacado lo líquido y fechos los gastos quede para la dicha iglesia, para lo cual se despachen censuras generales para cobrarlos.

Y lo firmaron. Licenciado Pedro Carminatis Jover. Doctor Cosme del Campo. Ante mí, Pablo de Espinoza, secretario.

*Es copia de su original.*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en tres días del mes de agosto de mil seiscientos cincuenta y cuatro años, los señores deán y cabildo se juntaron a hacerle, conviene a saber: el señor licenciado don Pedro Carminatis Jover deán y el señor doctor don Cosme del Campo arcediano, los dos nomás por no haber al presente más prebendados, confirieron entre Sus Mercedes y dijeron:

Que por cuanto llegaron a esta ciudad unas campanas, acordaron que se comprase una para esta iglesia catedral por ser a propósito, y que pesa cuatro arrobas y cinco libras a razón de dos pesos según que está convenido, y que asimismo se ponga gatos de hierro en los tirantes en que esta iglesia no tiene y que sea del hierro que dio Su Señoría Ilustrísima.

Acordaron asimismo que [p.65] por cuanto el licenciado Juan de Parra se ordenó a título de sacristán mayor de esta catedral y hace viaje con licencia absoluta de Su Señoría Ilustrísima, mandaron que se le notifique vuelva a servir su sacristía dentro de año y medio, con apercibimiento que de no venir pasado el dicho término sin otra citación y llamamiento, se declarará por vaca la dicha sacristía para que se provea en otro, y por ahora no acordaron otra cosa.

Y lo firmaron. Licenciado Pedro Carminatis Jover. Doctor Cosme del Campo. Ante mí, Pablo de Espinoza, secretario.

*Es copia de su original.*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en siete días del mes de noviembre

de mil seiscientos cincuenta y cuatro años, los señores deán y cabildo se juntaron a hacerle como lo han de uso y costumbre, conviene a saber: el señor licenciado don Pedro Carminatis Jover deán y el señor doctor don Cosme del Campo arcediano, entre los dos Sus Mercedes por no haber al presente más prebendados, confirieron y trataron las cosas siguientes. Por cuanto es muerto el padre Diego Moreno que hacía oficio de organista en esta catedral, nombraron por tal organista a Tomás Ferreyra con la misma renta de doscientos pesos en cada un año con [p.66] obligación de que toque en todos los días de fiesta, domingos, vísperas de los santos dobles, semidobles y simples. Y en el oficio de pertiguero que servía el dicho Tomás Ferreyra, nombraron a Luis de Montes de Oca con la misma renta que el susodicho ganaba en cada un año que son cien pesos, con obligación de acudir a todas las fiestas, a sus vísperas, procesiones y a la misa mayor los jueves y sábados. Y mandaron se les dé noticia de este acuerdo con lo que se acabó este cabildo. Y lo firmaron los dichos señores deán y cabildo. Licenciado Pedro Carminatis Jover. Doctor Cosme del Campo. Ante mí, Pablo de Espinoza, secretario.

*Es copia de su original.*  
*José María Santellán [rubricado]*

[1655]

En la ciudad de Santiago del Estero en dieciocho de enero de mil seiscientos cincuenta y cinco años, los señores deán y cabildo de esta santa iglesia catedral se juntaron a hacerle como lo han de uso y costumbre, conviene a saber: el señor licenciado don Pedro Carminatis Jover deán y el señor doctor don Cosme del Campo arcediano, entre los dos nomás por no haber al presente más prebendados, confirieron y dijeron: Que por cuanto el maestro Diego Fernández de Frías trajo por [p.67] orden de este cabildo dos incensarios de plata para el servicio de la catedral, de que necesitaba por estar maltratado el que tenía, y según su cuenta costaron doscientos veinte pesos, de los cuales dio de limosna diez pesos, mandaron que los doscientos diez los pague el mayordomo de esta catedral y que venda el incensario viejo para ayuda de esta paga. Acordaron asimismo que atento a que en esta santa iglesia es uso y costumbre de nombrar adjuntos para las causas de los señores prebendados y atento a que de presente no hay más que Sus Mercedes, desde luego nombraron por tales adjuntos los dos primeros señores prebendados que se recibieren, a quienes se les dará noticia de este nombramiento, y porque no hay otra cosa que proponer se acabo este cabildo.

Y lo firmaron. Licenciado don Pedro Carminatis Jover deán. Doctor Cosme del Campo. Ante mí, Pablo de Espinoza, secretario.

*Es copia de su original.*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en veinte días del mes de julio de mil seiscientos cincuenta y cinco años, los señores deán y cabildo de esta santa iglesia catedral se juntaron a hacerle como lo han de uso y costumbre, [p.68] conviene a saber: el señor licenciado don Pedro Carminatis Jover deán y el señor doctor don Cosme del Campo arcediano y entre los dos nomás por no haber al presente más prebendados, confirieron y dijeron de común acuerdo.

Que por cuanto el dicho señor deán de su voluntad y no por obligación que tenga este cabildo, suele dar el agua bendita y acompañar hasta el coro al alférez real la víspera y día del señor Santiago, en que se saca el estandarte real en atención de haber venido juntos desde Sevilla a esta ciudad, y para que en lo de adelante y en todo tiempo no se alegue ni pretenda ser costumbre y obligación de este cabildo ni de ningún capitular de él, ni lo pueda pedir ni alegar por dicha costumbre el dicho alférez real ni otro que suceda en el dicho oficio, lo acordaron así por este cabildo.

Y lo firmaron de sus nombres. Licenciado Pedro Carminatis Jover. Doctor Cosme del Campo. Ante mí, Pablo de Espinoza, secretario.

*Es copia de su original.*

*José María Santellán [rubricado]*

[1656]

En la ciudad de Santiago del Estero en tres días del mes de enero de mil seiscientos cincuenta y seis años, los señores deán y cabildo se juntaron a hacerle como lo han de uso y costumbre en el coro de esta santa iglesia catedral con asistencia de Su Señoría Ilustrísima el obispo mi señor, conviene a saber: el señor licenciado don Pedro Carminatis Jover deán y el señor doctor don Cosme del Campo arcediano, para ver y conferir un exhortatorio que el señor gobernador de esta provincia envió hablando con el venerable deán y cabildo de esta catedral en virtud de orden de Su Majestad que dice tiene sobre materias eclesiásticas y en su real nombre, pidiendo razón de las prebendas vacas y sus rentas y que deben entrar en las cajas reales, y que todos los diezmos son rentas temporales y de Su Majestad y lo demás en dicho exhortatorio contenido que se mandó leer.

Y que después de conferida dicha materia y puntos y respondido, dando cumplimiento a la voluntad del Rey nuestro señor en las órdenes que mostraren ser de Su Majestad, se confiera y haga lo propio con la materia del auto que por mandado del dicho señor gobernador notificó Francisco de Alba escribano público y de cabildo la víspera de la Pascua de Navidad a algunos clérigos, para que mostrasen los títulos y justificación con que poseían los oficios que administraban con término de los tres primeros días de Pascua, sobre que después de dicha no[p.70]tificación envió dicho señor gobernador con Diego de Quiñones Alvarado escribano de Su Majestad otro exhortatorio diciendo que es en virtud de orden de Su Majestad. Y habiéndose leído el exhortatorio que habla con dichos señores capitulares muy despacio, así el primero con su respuesta en que pidieron se les enviasen las órdenes del Rey nuestro señor para darles cumplimiento, como el segundo auto que envió dicho señor gobernador que no había menester más orden que ser gobernador de la provincia y lo demás en él contenido, confirieron la materia. Y después de haberla conferido, acordados sin discordia dijeron lo siguiente. Primero. Que por el oficio de gobernador y sin nueva orden particular no le toca ni puede el señor don Alonso de Mercado y Villacorta pedir a este cabildo la razón que pide en su exhortatorio ni el cabildo dársela, y que todas las veces que Su Majestad mandare a cualquiera de sus gobernadores o a cualquiera otra persona que pida semejante cuenta y razón, viendo el orden de Su Majestad, le darán entero cumplimiento con la obediencia que deben a su Rey y señor natural a quien tienen dada cuenta y razón repetida de que se la deben dar sin mandarlo Su Majestad y de lo particular que [p.71] ha sido servido de mandar y se la volverá a dar ahora, y que esto se remita por respuesta de parte de la iglesia al dicho exhortatorio y auto del dicho señor gobernador. Y resolvieron más que sin embargo de esta respuesta en lo judicial, atento a que el dicho señor gobernador ha dicho a varias personas que lo hace por escrúpulo de conciencia para aquietársela y por otras conveniencias del servicio de Dios, extrajudicialmente y por vía de urbanidad y buenos respetos y por medio de quietud pública se le envíe persona, o del capítulo o de fuera de él, que le dé noticia y le aquiete la conciencia. Y asimismo se le advierta que en este cabildo hay mucho temor a Dios y mucha obediencia a su Rey y señor natural, y que no se debe presumir que contra las leyes canónicas y voluntad de Su Majestad tales personas usurpasen comiéndose las rentas que no le tocaban, y más a vista de un prelado y de los demás antecedentes que son los mayores ejecutores de leyes de justicia, y que esta acción ha sido fuerte calumnia al honor público, no sólo del capítulo sino de los prelados y del estado eclesiástico de este obispado, y por ser injuria y calumnia pública y no ser dueños de su derecho para omitirla

sin satisfacción [p.72] legal, resolvieron que sobre esta satisfacción se haga lo acordado, y que esto es en cuanto al primer punto que habla con el capítulo.

Y habiéndolo oído Su Señoría Ilustrísima dijo: confórmome en todo con el parecer y sentir de estos señores nuestros hermanos y remítase testimonio de este acuerdo al señor gobernador con recaudo y otro testimonio se ponga con los autos sueltos de esta materia.

Y todos unánimes y conformes añadieron que el patronazgo de Su Majestad se debe guardar, se guarda y ha guardado en esta iglesia y de nuevo lo volvían a obedecer y a mandar que se guarde, y contra su tenor y forma en todo ni en parte en manera alguna se vaya ni contravenga, y que si en algo ha habido algún defecto no ha sido defecto en su observancia sino imposible en los medios, pues ninguna ley se quebranta cuando los medios de su ejecución son imposibles supuesto que verba *legis debent esse habilia*, y que es imposible por la falta pública y notoria, famosa y clamorosa, igual y válida que hay de sacerdotes para ministros -así regulares como seculares- y del imposible que hay por la miseria de la provincia y [p.73] grandes trabajos para tener aun lo preciso y necesario los ministros de la iglesia, y que este defecto es muy antiguo, y como han crecido los trabajos, guerras, pestes y socorros continuos al puerto han crecido los inconvenientes y miserias sobredichas.

Luego se trató de conferir al segundo punto del auto que se notificó a los clérigos y exhortatorio que se remitió a Su Señoría Ilustrísima, lo cual no se pudo conferir por cuanto habiendo pedido testimonio del dicho exhortatorio y las órdenes de Su Majestad en que se fundaba la acción de dicho auto y exhortatorio y se acusaba en dicho exhortatorio y auto, y traído Diego de Quiñones Alvarado escribano de Su Majestad el dicho testimonio diminuto, al pie de él puso Su Señoría un recaudo refrendado del dicho escribano para el dicho señor gobernador, pidiéndole que le enviase el entero de lo que Su Señoría Ilustrísima había pedido para con plena noticia dar cumplimiento a la voluntad de Su Majestad y a lo que mandaba el dicho señor gobernador. Y el dicho Diego de Quiñones Alvarado llevó estos autos para leer dicho recaudo al dicho señor gobernador y al pie de él proseguir lo que faltaba del dicho testimonio, y ha tres días y muchas veces le ha instado [p.74] Su Señoría Ilustrísima traiga lo que llevó y no lo ha hecho, y le ha respondido que paran los dichos autos en poder del dicho señor gobernador, y por el defecto de dichos autos y no poderse discurrir la materia sin su vista se suspendió el tomar resolución para la respuesta y se encargo al maestro Diego Fernández de Frías rector del colegio seminario repitiese el pedir dichos autos y los trajese para verlos y conferir la materia.

Y llegando entró don Juan de Saavedra Gramajo y dio un recaudo como



procurador de esta ciudad, que el cabildo justicia y regimiento de esta muy noble cristiana y leal ciudad de Santiago pedía entrar a Su Señoría Ilustrísima con un recaudo, diósele licencia y entró, y lo que pasó queda en autos apartes con que se acabó este cabildo.

Y lo firmaron con Su Señoría Ilustrísima que el se hallo. El Obispo de Tucumán. Licenciado Pedro Carminatis Jover. Doctor Cosme del Campo. Ante mí y por mandado de Su Señoría Ilustrísima y del venerable deán y cabildo, Pablo de Espinoza, secretario.

*Es copia de su original.*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en ocho días [p.75] del mes de enero de mil seiscientos cincuenta y seis años, los señores deán y cabildo de esta santa iglesia catedral como lo han de uso y costumbre se juntaron a hacerle en el coro de esta santa iglesia, conviene a saber: el señor licenciado don Pedro Carminatis Jover deán y el señor doctor don Cosme del Campo arcediano, entre los dos Sus Mercedes por no haber al presente más prebendados, y dijeron que porque en este cabildo se ha presentado con un título de beneficiado el licenciado don Alonso de Paz y Figueroa de una prebenda de las que están vacas en esta santa iglesia, lo cual visto mandaron Sus Mercedes que se guarde y cumpla como Su Señoría Ilustrísima lo manda, y que desde hoy día de la fecha le corra la renta y que del dicho título se ponga un tanto en este libro para que conste, y con esto se acabó este cabildo por no haber otra cosa de que tratar.

Y lo firmaron. Licenciado Pedro Carminatis Jover. Doctor Cosme del Campo. Ante mí, Pablo de Espinoza, secretario de cabildo.

*Es copia de su original.*

*José María Santellán [rubricado]*

En Santiago del Estero en veinte días del mes de enero de mil seiscientos cincuenta y seis años, habiendo conferido con el venerable deán y cabildo nuestros hermanos de los clérigos, sacerdotes, asistentes y permanentes que hay en esta ciudad, que todos son recién ordenados, cuáles serían en primer lugar los mas idóneos [p.76] y capaces para suplir un lugar de los prebendados ausentes, con que se cumpliese el número de cuatro que debe haber según derecho y voluntad de Su Majestad con los prebendados actuales y propietarios para servir en el altar y coro; y en segundo lugar por mérito según la voluntad de Su Majestad en su real patronazgo de servicios, nos propusieron según estas dos calidades a don Alonso de Paz y Figueroa y al doctor don Juan Lazo.

Y habiendo discurrido con nuestra persona la materia, y que don Juan Lazo es de los caballeros nobles en calidad de Madrid, que lo conocemos y en esta provincia por Su Merced, es noble y que se ha criado en el servicio de la catedral, y es muy lindo músico y ayuda mucho al coro en la música pero no es sacerdote, que es lo esencial para las misas de obligación en su semana.

Y el dicho don Alonso además de ser noble y emparentado con lo noble y benemérito del obispado, sus dos bisabuelos el uno que fue don Gerónimo Luis de Cabrera fue corregidor de Ica y Potosí y gobernó esta provincia, conquistó y pobló la ciudad de Córdoba y la repartió, y el otro que fue Juan Ramírez de Velazco después de haber servido a Su Majestad en el mar océano, gobernó estas tres provincias: Paraguay, Puerto y Tucumán, donde hizo muy grandes servicios y en ésta pobló y fundó [p.77] la ciudad de La Rioja. Y el dicho don Alonso es sacerdote modesto y compuesto y es apto para ayudar al coro y cantar en el altar mayor.

En cuya consecuencia no pareciéndole otra cosa al señor don Alonso de Mercado y Villacorta caballero del orden de Santiago, gobernador y capitán general de esta provincia, y juzgado que no hay otra cosa mejor, nombramos al dicho don Alonso de Paz y Figueroa por beneficiado con los señores dos prebendados cuatro para que supla por los ausentes en el coro, procesiones y altar, con las obligaciones que los prebendados por Su Majestad tienen sin las preeminencias de silla o voto en cabildo ni en el altar, fiestas de primera y segunda clase. Y le señalamos cuatrocientos pesos de renta de a ocho reales a razón de cada año mientras y en el ínterin que sirviere y Su Majestad no fuere servido de proveer y presentarnos en propiedad, que ese día que se nos presentara su real cédula se le ha de cerrar la cuenta al dicho señor don Alonso. Y ordenamos y mandamos que en el juzgado mayor de diezmos se tome la razón de este decreto y se le escriba en los libros y se le pague esta dicha consignación desde el día que tomare la posesión, la cual nuestro provisor y vicario general el señor deán se la hará dar y dará, y si el señor gobernador señalare otro al pie de este decreto a ése se le asiente en los libros y con él se haga lo que se manda hacer con [p.78] el dicho don Alonso como si con él hablase este decreto.

El Obispo de Tucumán. Por mandado del obispo mi señor, el maestro Juan de Aguirre, secretario.

A Su Ilustrísima el señor don fray Melchor y a los señores obispos de este obispado, conforme la orden de Su Majestad, toca absolutamente elegir en ínterin hasta el número de cuatro beneficiados que sirvan por los prebendados vacos o ausentes, y a mí solo como persona que representa el patrón de darlo y por mi estima a Su Ilustrísima de la merced que me

hace en este nombramiento y obedecerle cuando en otro caso me toque la ceremonia legal de la presentación. Fecho en Santiago del Estero a siete días del mes de enero de mil seiscientos cincuenta y seis años. Don Alonso de Mercado y Villacorta. Por mandado del señor gobernador y capitán general, Diego de Quiñones, escribano de Su Majestad. Esta conforme con su original. En testimonio de verdad, Pablo de Espinoza, secretario de cabildo.

*Es conforme al traslado que esta en el libro capitular.  
José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en diecisiete de enero de mil seiscientos cincuenta y seis años, los señores deán y cabildo de esta santa iglesia [p.79] catedral se juntaron a hacerle como lo han de uso y costumbre en el coro de esta dicha catedral, conviene a saber: el señor licenciado don Pedro Carminatis Jover deán y el señor doctor don Cosme del Campo arcediano, los dos nomás por no haber al presente más prebendados y entre Sus Mercedes trataron y confirieron lo siguiente.

Que por cuanto en esta catedral es uso y costumbre nombrar adjuntos para las causas de los prebendados y que por estar los dos Sus Mercedes, nombraban y nombraron a los dos primeros que vinieren.

Ítem. Dijeron que por cuanto en esta iglesia catedral no hay canonjía magistral para que acceda a la obligación de los sermones de ella y el doctor don Juan Lazo de Puelles, a quien Su Señoría Ilustrísima tiene nombrado por examinador sinodal del obispado, por ser hombre docto de virtud y partes para el dicho oficio y asimismo es eminente predicador, le nombraban y nombraron por predicador de esta dicha santa iglesia catedral, y que se informe al Rey nuestro señor de todo lo referido para que se haga merced en esta dicha santa iglesia u otra de las de este reino. Porque además de las dichas buenas partes, es hombre noble descendiente del gobernador Francisco de Aguirre que conquistó y pobló mucha parte de esta provincia y de la familia de los caba[p.80]lleros Lazo de la Vega, y el susodicho desde su niñez ha servido en esta dicha santa iglesia y la parroquial de la ciudad de Córdoba sin interpolación alguna de tiempo, sin salario ni renta alguna.

Ítem. Porque tenga alguna ayuda de costa atendiendo a que de ordinario y sin interpolación de días acude a cantar al coro y en los días festivos ayuda al canto de órgano y lo ha continuado desde que llegó a esta ciudad, que fue a los diecisiete de septiembre, se le señalan de renta ciento cincuenta pesos cada año y que comience a correr desde el dicho día diecisiete de septiembre del año pasado de seiscientos cincuenta y cinco. Asimismo acordaron que se compre de Juan Ibáñez de Robles una pieza

de raso blanco, y se comete al señor deán la dicha compra y dé el recaudo necesario para que se haga un ornamento por cuanto necesita de él la dicha iglesia catedral, y por ahora no hubo otra cosa que tratar.

Y lo firmaron de sus nombres. Licenciado Pedro Carminatis Jover. Doctor Cosme del Campo. Ante mí, Pablo de Espinoza, secretario de cabildo.

*Es copia de su original.*

*José María Santellán [rubricado]*

[p.81] En la ciudad de Santiago del Estero en veintiuno de febrero de mil seiscientos cincuenta y seis años, el venerable deán y cabildo de esta catedral como lo han de uso y costumbre se juntaron a hacerle en el coro de esta catedral, conviene a saber: el señor licenciado don Pedro Carminatis Jover deán y el señor doctor don Cosme del Campo arcediano, entre los dos nomás por no haber al presente más prebendados, confirieron y dijeron unánimes y conformes.

Que por cuanto Lorenzo Gómez clérigo diacono se había presentado con un título de mayordomo de esta catedral en propiedad, que se le dejase libremente usar del dicho oficio. Y visto por Sus Mercedes mandaron que el contenido diese fiador lego, llano y abonado para usar de la dicha mayordomía conforme a derecho, y en su conformidad luego *incontinenti* trajo ante este dicho cabildo a Antonio Gómez su hermano por tal fiador, quien se obligó a ello de que el dicho mayordomo dará cuenta con pago y sus alcances, y en defecto de no hacerlo se obligó al dicho fiador a que con él se hiciese juicio para lo contenido, y desde luego se sometió a la jurisdicción eclesiástica y que con todo rigor de derecho se obligase, y por no haber otra cosa que tratar se acabó este dicho cabildo.

Y lo firmó con los dichos señores deán y cabildo, y yo el presente secretario [p.82] doy fe que pasó ante mí. Licenciado Pedro Carminatis Jover. Doctor Cosme del Campo. Antonio Gómez. Ante mí, Pablo Espinoza, secretario de cabildo.

*Es copia de su original.*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en veintiocho de mayo de mil seiscientos cincuenta y seis años, a pedimento de don Antonio de Aro y Rosa se juntaron a hacer cabildo como lo han de uso y costumbre, conviene a saber: el señor licenciado don Pedro Carminatis Jover deán y el señor doctor don Cosme del Campo arcediano, entre Sus Mercedes los dos nomás por no haber al presente más prebendados en esta catedral de

Santiago del Estero y fue con asistencia de Su Ilustrísima obispo de este obispado mi señor, y estando juntos llamaron al dicho fiscal que entrase y dijese lo que quería.

Y habiendo entrado, dijo el dicho don Antonio Aro que por el mes de diciembre pasado esta iglesia de la provincia de Tucumán -como sufragánea- consultó a la metropolitana sobre las materias contenidas en dos provisiones reales, de vista la una y de revista la otra, pues son las que presenta, y una cédula y carta [p.83] de Su Majestad sobre iguales materias respondida a otra consulta de esta dicha iglesia. Y que lo que tiene que decir sobre todo de lo que se le dio traslado y las remitió el fiscal mayor de aquel arzobispado por orden del ilustrísimo señor arzobispo, en respuesta de la dicha consulta, y que lo que tiene que decir sobre todo es que de ninguna manera se puede quebrantar la mayor ni menor regla del misal pontifical y ritual romano que pone la iglesia y que prohíbe a los prelados hacerlo, y que cualquiera cosa que en contrario se haya hecho no se consienta ni se regule por ley de derecho o de costumbre, sino por abuso y corruptela y que es cosa muy grave en materias de esta especie, y que miran al culto divino alterar mudando la forma en poco ni en mucho de lo que manda el Santo Concilio de Trento y los breves apostólicos y concilios provinciales y lo que guarda y observa estrictamente la iglesia metropolitana.

Y asimismo reproduce lo que se contiene en la consulta que hizo dicho señor ilustrísimo arzobispo a la Real Audiencia inserta en la primera provisión de vista, y que a esto coadyuva la ley de Su Majestad citada en dicha provisión real por el señor Fiscal en su respuesta en ambas provisiones y coadyuva lo mandado por el gobierno general en el [p.84] obispado de La Paz, y lo que Su Majestad manda por la cédula original citada y acumulada con dichas dos provisiones.

Y así pidió que se mandase ejecutar en el punto contenido en dichas provisiones y cédula real en lo tocante al dar la paz y la llave de sagrario el Jueves Santo, que se ha de dar forzosamente a sacerdote quedándose el preste con ella, y que el sacerdote que revestido sale a celebrar ni quite el bonete ni haga venia con la cabeza a ninguna persona si no fuere a quien y como lo manda la iglesia, y que en todo lo demás contenido en los ceremoniales pontificales y rituales romanos, y que aunque en varias cosas de estas varias veces se ha dado orden por haber sido particular y en particulares ciudades, no sirve de remedio mientras no es orden general y se da generalmente a todas las ciudades y parroquias de la provincia. Pidiolo así y justicia, y lo firmó y mandáronle salir. Don Antonio de Aro y Rosa.

Y quedando solos confirieron la materia un buen rato y dichos señores deán y cabildo fueron de parecer que de ninguna manera se puede con-

travenir a lo que manda la iglesia en ninguna materia y con tanto aprieto el Santo Concilio de Trento, y más cuando la volun[p.85]tad de Su Majestad es de que así se ejecute. Y que este es su parecer y que así lo sienten y han sentido siempre y clamado que así se haga, porque el orden de la iglesia es la voluntad de Dios y no su quebrantamiento, y rogaron y pidieron a Su Señoría Ilustrísima que así lo mandase hacer en todo el obispado.

Y Su Señoría Ilustrísima, oído el pedimento del fiscal, respondió que se conformaba y que muchas cosas visitando la provincia en ciudades particulares donde las había hallado las había remediado, y en otras había disimulado por no causar con el remedio mayores escándalos, y que hoy no puede requerirlo ya, y con lo que ha precedido de consulta y orden que el fiscal mayor del arzobispado de La Plata envió a este obispado de orden del señor arzobispo y resulta de consulta que esta iglesia le hizo. Y así mandó que se despachase a todas las iglesias del obispado el recaudo necesario para que se guarde la disposición de la iglesia y que no se exceda de ella.

Y todos lo firmaron. El Obispo de Tucumán. Licenciado Pedro Carminatis Jover. Doctor Cosme del Campo. Ante mí y por mandato del obispo mi señor y del venerable deán y cabildo, Pablo de Espinoza, secretario de cabildo.

*Es copia de su original.*

*José María Santellán [rubricado]*

[p.86] *Nota. En este lugar está copiado un título por el cual Su Señoría Ilustrísima concede una sepultura dentro de la iglesia a Juana Ferreyra el que no copiamos por creerlo de ninguna importancia.*

*José María Santellán [rubricado]*

[1657]

En la ciudad de Santiago del Estero en veinticinco días del mes de mayo de mil seiscientos cincuenta y siete años, se juntaron a hacer cabildo los señores don Pedro Carminatis Jover deán de esta santa iglesia catedral y el doctor don Cosme del Campo arcediano, según que lo han de uso y costumbre por no haber más prebendados, y dijeron.

Que por estar vacas tres prebendas no han nombrado adjuntos para las causas de los señores prebendados, según que se han nombrado y tiene costumbre de nombrarlos este cabildo todos los años y porque se entiende vendrán proveídos con brevedad, nombraban y nombraron por tales adjuntos los dos primeros señores prebendados que tomaren posesión y

a quienes se les dará noticia para que acepten y juren de que harán bien y fielmente el dicho oficio.

Asimismo dijeron que atento a que está vaca la pértiga de este cabildo nombraron por pertiguero [p.87] a Diego Figueroa y Mendoza clérigo de menores órdenes, y que se le acuda con la renta que se suele dar a los demás sus antecesores que es de cien pesos, desde hoy día de esta fecha por ser persona principal y haber acudido con todo cuidado al servicio de esta catedral.

Asimismo acordaron que el mayordomo de la fábrica pida mitayos a las justicias y haga reparar las casas episcopales y las recerque antes que sea mayor su ruína, con esto se acabo este cabildo por no haber mas que tratar.

Y lo firmaron. Licenciado Pedro Carminatis Jover. Doctor don Cosme del Campo. Ante mí, Pablo de Espinoza, secretario de cabildo.

*Es copia de su original.*

*José María Santellán [rubricado]*

[1658]

Carta del señor obispo.

Damos a Vuestra Señoría mil parabienes de la singular merced que Dios ha hecho a la cristiandad y más en particular a los reinos de España siendo servido de dar príncipe heredero al Rey nuestro señor. Tenemos el aviso en el navío del padre Simón de Ojeda que entró en el puerto de Buenos Aires con pliegos de Su Majestad, que pasan con este chasque al señor virrey y otro al señor gobernador de esta provincia, donde juzgamos le tendremos de aviso [p.88] del Rey nuestro señor, y ninguna catedral tiene mayor obligación de asistir con las demostraciones a un contento tan común y tan debido a nuestro Rey y señor natural, y la mayor demostración es rendirle a Dios las gracias y suplicarle conserve la vida y salud de Su Majestad y de Su Alteza.

Y así luego haga Vuestra Señoría que se repique en esa catedral y se cante el *Tedeum Laudamus* asistiendo todo el clero, y una misa el capítulo con toda la solemnidad posible, y que los curas cada uno diga la suya también cantada. Y a los conventos se les avise con recaudo nuestro que repicando la catedral hagan lo propio y canten el *Tedeum Laudamus* y una misa. Y el señor deán como provisor y vicario general ordenará a los curas del término de Santiago que canten en su partido el *Tedeum Laudamus* y una misa por lo propio, y den aviso a los fieles de la merced que Dios nos ha hecho y que le den gracias y recen lo que tuvieren devoción rogando a Dios por la salud de Su Majestad y de Su Alteza.



Y al secretario de Vuestro Señor le mande que saque de esta carta las copias necesarias y le envíen luego a las ciudades, por la cual ordenamos a los vicarios que hagan lo mismo ellos en sus parro[p.89]quias y lo hagan notorio a los pueblos y a las religiones de nuestra parte y a los curas de los partidos, para que todos acordados hagamos lo mismo en todo el obispado, y esta carta se escriba en el libro del cabildo para que los venideros sepan la ejecución de tan grande obligación.

Guarde Dios a Vuestra Señoría. Córdoba, dieciséis de abril de seiscientos cincuenta y ocho. El Obispo de Tucumán.

*Es copia del traslado que está en el libro capitular.  
José María Santellán [rubricado]*

*Nota. En este lugar está copiada la real cédula y provisión de maestrescuela de esta iglesia expedida a favor del doctor don Juan Carrizo Mercadillo.  
José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en siete días del mes de julio de mil seiscientos cincuenta y ocho años, ante Su Señoría el insigne deán y cabildo de este obispado del Tucumán, conviene a saber: el señor licenciado don Pedro Carminatis Jover deán y provisor y vicario general y el señor doctor don Cosme del Campo arcediano y comisario de la Santa Cruzada por no haber más prebendados de presente, estando en cabildo en el coro de esta santa iglesia [p.90] según que lo han de uso y costumbre, el señor doctor don Juan Carrizo Mercadillo presbítero, y por mí ante el infrascrito secretario y notario y testigos, presentó esta real cédula de Su Majestad del Rey nuestro señor en que le presenta por maestrescuela de ella y pidió ser recibido en la dicha maestrescolía conforme a la dicha presentación.

Y el dicho señor deán y cabildo me mandó leerla a mí el presente notario, y habiéndola leído, oído y entendido el dicho señor deán la tomo en sus manos, besó y puso sobre su cabeza con la reverencia debida como a carta de su Rey y señor natural, y lo mismo hizo el dicho señor arcediano, y en cuanto a su cumplimiento dijeron que estaban prestos de guardar y cumplir lo que Su Majestad manda.

Y el dicho señor deán provisor y vicario general, a quien Su Señoría Ilustrísima dio comisión y facultad para hacerle la colación y canónica institución y dar la posesión de la dicha maestrescolía, mandó que el dicho señor doctor Juan Carrizo Mercadillo hiciese dejación del curato que tenía en propiedad de la ciudad de Salta de este dicho obispado, y habiéndola hecho, hizo asimismo la profesión de la fe y el juramento que conforme al Santo Concilio [p.91] de Trento tiene obligación de hacerlo, y



puesto de rodillas en manos del señor deán la hizo según y como se contiene en el pontifical romano, y puesta la mano sobre un misal juro *in verbo sacerdotis* y por los Santos Evangelios de guardar y cumplir los santos concilios y erección, constituciones y ordenanzas de esta santa iglesia y que en todo cumplirá lo que debe y es obligado, y a la conclusión de todo dijo así lo juro y amén.

Y el dicho señor deán le dio la colación y canónica institución de la dicha dignidad de maestrescuela de esta santa iglesia por imposición de un bonete que le puso sobre la cabeza con la solemnidad dispuesta por derecho, y le asentó en la silla de maestrescuela, con lo cual el dicho deán y cabildo dijeron lo habían por recibido, la cual dicha posesión se tomó quieta y pacíficamente sin contradicción alguna, de lo cual yo, el presente notario, doy fe.

Y lo firmaron los dichos señores deán y cabildo por no haber más prebendados. Licenciado Pedro Carminatis Jover. Doctor Cosme del Campo. Por mandado del venerable deán y cabildo, Pablo de Espinoza, secretario y notario público.

*Es copia de su original.*

*José María Santellán [rubricado]*

[p.92] En la ciudad de Santiago del Estero en seis días del mes de agosto de mil seiscientos cincuenta y ocho años, Sus Mercedes los señores deán y cabildo de esta santa iglesia catedral, para hacerle como lo han de uso y costumbre se juntaron en el coro de esta dicha iglesia, conviene a saber: el señor licenciado don Pedro Carminatis Jover deán, el señor doctor don Cosme del Campo arcediano, el señor doctor don Juan Carrizo Mercadillo maestrescuela, y conferido un rato entre sus mercedes, dijeron y el dicho señor deán propuso.

Que por cuenta ha más de cinco años que los esclavos de esta santa iglesia catedral viven en una tienda y aposento de Su Merced que hubo y compró del maestro Sebastián Rodríguez de Ruescas cura que fue de esta catedral, que están en la plaza y lindan con las casas del ayudante Francisco de Alba escribano público y de cabildo de esta ciudad, y son muy necesarias para los dichos esclavos y para guardar la madera de la iglesia y monumento como albacea y tenedor de los bienes que es de [...] difunto, hacía gracia y donación de la dicha tienda grande y del aposento y corral que está dentro de esta santa iglesia catedral, y se aparta de la tenencia y posesión que de la dicha casa tenía, la cual le está a Su Merced en más doscientos cincuenta pesos y en esa cantidad las estima y hará buena la plata en las cuen[p.93]tas del dicho difunto. Y los demás señores aceptaron esta donación en nombre de esta iglesia y mandaron que el

mayordomo de la fábrica cuide de sus reparos cuando los hubiere menester.

Propúsose que atento a que con haber llegado y recibido en su prebenda el señor maestrescuela puede haber copia para nombrar adjuntos para las causas de los señores prebendados, nombraron al señor arcediano y dicho señor maestrescuela por tales adjuntos según la costumbre que tiene y ha tenido este cabildo, y Sus Mercedes lo aceptaron y juraron de hacerlo bien y fielmente.

Propúsose asimismo que el mayordomo de la fábrica mande reparar la casa episcopal y que la cerque lo mejor que se pueda y haga una cocina de que necesita mucho, y que corra por su cuenta este cuidado, y que si le faltare plata dé cuenta a este cabildo que se le proveerá de la necesaria. Propúsose asimismo que por cuanto el maestrescuela trajo una colgadura de damasco verde y terciopelo, fondo en oro, con cincuenta paños y sus cenefas del dicho terciopelo, y está muy buena y bien tratada, y la ofreció en mil pesos y para ella da trescientos pesos, el señor deán y Su Señoría Ilustrísima ofrece la resta de las cuartas de esta ciudad y de las de Salta, Jujuy y Esteco y sus doctrinas, se mandó que se ponga todo cuidado en la cobranza de ellas y que se paguen, y si algo faltare se dé cuenta a Su Señoría Ilustrísima y a este cabildo para que [p.94] se entere y pague por entero, y que el mayordomo y sacristanes la guarden con todo cuidado y se hagan reglas para que se cuelguen con más facilidad, y por ahora no hubo otra cosa que tratar con que se acabó este cabildo. Y lo firmaron. Licenciado Pedro Carminatis Jover. Doctor Cosme del Campo. Doctor Juan Carrizo Mercadillo. Por mandato del venerable deán y cabildo, Pablo de Espinoza, secretario.

*Es copia de su original.*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en dieciséis de septiembre de mil seiscientos cincuenta y ocho años, Sus Mercedes los señores deán y cabildo de esta santa iglesia catedral se juntaron a hacerle como lo han de uso y costumbre en el coro de esta dicha santa iglesia, conviene a saber: el señor licenciado don Pedro Carminatis Jover deán, el señor doctor don Cosme del Campo arcediano, entre los dos Sus Mercedes por no haber más prebendados al presente, y conferido un rato dijeron.

Que por cuanto en todas las iglesias catedrales de España se celebra la festividad del nombre santísimo de María, en particular en la santa iglesia catedral de Sevilla cuya hija es esta nuestra iglesia catedral, y de quien el rezo y ceremonias debe guardar según su erección, y queriendo imitar la devoción de las dichas iglesias y [p.95] en particular la dicha de Sevilla

que la guarda doble de primera clase, y por invocar el auxilio de la Reina de los Ángeles nuestra señora titular de esta nuestra iglesia, en la ocasión presente en que se ve toda esta provincia en el mayor trabajo y peligro que se ha visto desde su pacificación por haberse introducido Inca tiránicamente don Pedro Bohórquez, e inquietado los indios del valle de Calchaquí y a muchos de los domésticos de todas las ciudades, elegían por su patrona y abogada para la guerra de la ocasión presente el santísimo nombre de María.

Y en su nombre y de todos los demás señores prebendados que adelante fueren, hicieron voto y juramento a Dios nuestro señor y por los cuatro Santos Evangelios de celebrar su festividad con todo aparato y decencia que fuere posible a esta santa iglesia catedral, con rito de doble de primera clase a diecisiete de septiembre si llegare este día a ser fiesta de guarda, y si no la dominica siguiente en la cual se solicitará que haya sermón, y a las primeras vísperas que haya letanía y en lugar de las segundas vísperas se canten los cinco salmos del dicho nombre de María. Y que se dé noticia a los curas capellanes y demás clérigos de esta catedral para que queriéndose conformar con este voto, lo hagan solemnemente y firmen de sus nombres en este libro capitular para que en todo tiempo conste, [p.96] y la misma noticia se dará a los señores prebendados que adelante vinieren para que guarden el dicho voto, y por ahora no se trató en este cabildo otra cosa.

Y lo firmaron Sus Mercedes de sus nombres. Licenciado Pedro Carminatís Jover. Doctor Cosme del Campo.

Y luego *incontinenti* habiendo dado noticia a los dichos curas y demás clérigos de mayores y menores ordenes, dijeron que se conformaban con el dicho voto y juramento que hicieron poniendo las manos sobre los cuatro Evangelios por un misal, conviene a saber y son los siguientes: licenciado Diego Semondes de Farías. Miguel de Gauna Carrizo. Maestro Juan de Aquino. Juan Lazo de Puelles. Francisco Vicente de la Rosa. Juan Ibáñez de Ávila. Luis de Montes de Oca. Gerónimo de Novoa. Tomás Ferreyra. Juan Luis Serrano. Juan de Ochoa de Obando. Juan Ochoa Zárate. Gutierre Velázquez de Obando y Zárate. Juan Jaimes. Cosme del Campo. Ibáñez. Antonio Ibáñez del Castillo. Diego Lino de Figueroa Mendoza. Pedro Martínez de Tejada. Luis Antonio de Velazco.

Por mí y ante mí, Pablo de Mendoza Espinoza, secretario y notario público.

*Es copia de su original.*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en trece de [p.97] noviembre de mil seiscientos cincuenta y ocho años, los señores deán y cabildo se juntaron a hacerle como lo han de uso y costumbre en el coro de esta santa iglesia catedral, conviene a saber: el señor licenciado don Pedro Carminatis Jover deán y el señor doctor don Cosme del Campo arcediano juez comisario apostólico de la Santa Cruzada, entre los dos Sus Mercedes por no haber más prebendados al presente, y conferido un rato dijeron.

Que por cuanto el señor arcediano depositó una campana muy buena en esta catedral que envió el licenciado Pedro de Obando y ha servido en el campanario ha más de cuatro años y que de ella necesita esta santa iglesia catedral, acordaron que se comprase y que la pague el mayordomo en cantidad de doscientos y ocho pesos, que costó de los efectos que tiene la fábrica y en particular del censo de la casa de doña Epifanía, de Su Merced doña Casilda de Selaya [Suárez Cabiano?].

Y que atento a que la dicha doña Epifanía de Selaya ha dado a cuenta de los corridos que debe la dicha casa, un pedazo de tierra del mismo solar en que está el dicho censo que tiene de largo treinta y dos varas y de ancho dieciocho, arrimado a la cerca de la casa del capitán Diego Cancino de Oviedo, para quien lo ha señalado en precio de veinticuatro pesos, que se le otorgue escritura en forma y dicha plata se dé a cuenta de la dicha campana, y por no haber otra cosa al presente de que tratar [p.98] en este cabildo, lo cerraron.

Y firmaron los dichos señores. Licenciado Pedro Carminatis Jover. Doctor Cosme del Campo. Ante mí, Pablo de Espinoza, secretario de cabildo.

*Es copia de su original.*

*José María Santellán [rubricado]*

[1659]

En la ciudad de Santiago del Estero a doce de mayo de mil seiscientos cincuenta y nueve años, se juntaron a cabildo como lo han de uso y costumbre, conviene a saber: los señores licenciado don Pedro Carminatis Jover deán provisor y vicario general y doctor don Cosme del Campo arcediano de esta santa iglesia catedral, y asistió en dicho cabildo Su Señoría Ilustrísima.

Y en él se propuso que la iglesia catedral por la banda del sur está muy lastimada, y particularmente la capilla de las Ánimas en grandísimo riesgo, y que si no se le echa reparo en redondo llegará el daño a ser irreparable y podrá ser perderse toda la fabrica, que sería bien repararlo y que mientras no se le eche un corredor no puede tener buen reparo, y que

sería bien buscar efectos para el gasto porque de su renta parecía imposible, así porque los años son trabajosísimos con la guerra de Calchaquí y destrucción de las ciudades, estancias, crías y sementeras, con que no sólo menguan las canti[p.99]dades sino que se acompaña esa quiebra con las pagas y el gasto ordinario no mengua, para que de la consignación ordinaria de él se saque gasto extraordinario tan grande. Y de común acuerdo conferido bien este punto pareció que se debía reparar toda en redondo con el dicho corredor, porque no sólo es el daño en las paredes principales sino en el suelo por donde las procesiones andan que es muy grande, y Su Señoría se conformó y mandó que así se hiciese. Luego se confirió de qué miembro de hacienda se sacaría este gasto, y no se halló.

Propúsose que las casas y solar que fueron de doña Casilda Suárez Cabiano y después de dicha catedral, por las razones en los autos de esta materia contenidas y por ellas se vendieron estando ya caídas y montuoso y con guaico el solar, precediendo en la venta la forma del derecho y el numero de pregones y en dos compradores que el uno fue Miguel de Lescano, se remató una parte en doscientos veinte pesos de contado y otra parte en doña Epifanía de Selaya en trescientos pesos, los ciento cincuenta de contado y el resto a censo. Que aunque todo este procedido se había de imponer a censo subrogándose, parece que es más preciso ocurrir al peligro de cosa tan grande como es toda una catedral y que es mayor [p.100] interés y mejor censo conservarla, que no cantidad tan poca echarla a censo donde ha ocho o diez años se pierden todos los censos, por ser las fincas tan caducas y percederas y no haber otras.

Confiriose mucho este punto y Su Señoría dijo que la catedral no se ha de dejar caer por veinte pesos de renta, viendo como se ven perdidos muchos censos por el defecto de las fincas y suma miseria de la provincia con tantas guerras pasadas y presentes y pestes, de donde resulta que los habitantes ni pueden pagar ni reparar fincas y apenas se pueden sustentar. Y que así siente que se repare la catedral y en ese reparo se gaste adelantado del procedido de la venta de dichas casas en todo lo que alcanzase el gasto o la obra.

Y en cuanto a la capilla de las Ánimas se vea cuya es y se le requiera la repare, y de no hacerlo se le proteste que se reparará y se le dará otro dueño por la limosna equivalente y obligación de tenerle en pie, y si no lo hiciere lo haga la catedral en dicha forma y con dicha protesta y apercibimiento. Confiriose bien este punto y hallose ser más conveniente la conservación de una catedral que veinte pesos de renta en fincas tan fallidas, pues [p.101] en la pérdida de dichas casas caídas de sus beneficios hacerse monte y tener guaico ha perdido muchos pesos la catedral. Y así uniformemente se acordó que se hiciese y que dicho dinero se pusiese en

bolsa aparte, y se cometi6 la ejecuci6n del dicho reparo y obra al se1or arcediano, con que se acab6 este cabildo y todos lo firmaron, y antes de firmar dijo Su Se1or1a que por su parte ayudar1a al dicho reparo cuanto pudiere y lo mismo dijeron los se1ores de1n y arcediano.

El obispo de Tucum1n. Licenciado Pedro Carminatis Jover. Doctor Cosme del Campo. Por mandado del obispo mi se1or y del venerable de1n y cabildo, Lorenzo G6mez, secretario y notario del cabildo.

*Es copia de su original.*

*Jos6 Mar1a Santell1n [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en nueve d1as del mes de junio de mil seiscientos cincuenta y nueve a1os, los se1ores de1n y cabildo de esta santa iglesia catedral se juntaron a hacerle como lo han de uso y costumbre en el coro de ella, conviene a saber: el se1or licenciado don Pedro Carminatis Jover de1n y el se1or doctor don Cosme del Campo arcediano, entre los dos Sus Mercedes por no haber al presente m1s prebendados, y dijeron:

[p.102] Que se leyese el derecho de Su Se1or1a Ilustr1sima, su data en el paraje de la estancia del licenciado Diego Fern1ndez de Andrada a cinco d1as de este presente mes, en que ordena se consulte en este cabildo si ser1a conveniente vender el solar y casas que se empezaron a fabricar para colegio seminario que est1n enfrente del convento de Nuestra [Se1ora] de las Mercedes, para que siendo conveniente por las razones que en dicho decreto se contienen se venda conforme a derecho y que se compre otro sitio m1s a prop6sito para que en 6l se labre dicho colegio seminario.

Y habi6ndolo conferido y consultado dijeron que les parece conveniente que se venda el dicho solar y que vean dos personas entendidas el precio que podr1 valer lo reedificado, con atenci6n a que el solar s6lo cost6 al dicho colegio setenta pesos, y que les parece se compre de su procedido el solar que est1 enfrente de las casas que de nuevo ha fabricado el se1or arcediano, por estar cerca de la iglesia catedral y libre de inundaciones. Y lo uno y lo otro se comete al se1or de1n para que lo haga ejecutar seg6n que se contiene en el dicho decreto, al pie del cual se pondr1 un testimonio [p.103] de este cabildo y consulta.

Mandaron asimismo los dichos se1ores que el mayordomo de la f1brica pague el costo que hizo en mudar el 6rgano que estaba delante del coro a la parte donde hoy est1, que parece fueron dieciseis pesos, los doce que se dieron al carpintero y cuatro que se dieron por un tabl6n que falt6 para una escalera.

Asimismo acordaron que se hab1an pregonado los diezmos de esta jurisdicci6n por junto o por partidas o casas seg6n que m1s convenga y le

pareciere al señor juez mayor de diezmos, y que se hagan las prorratas de los diezmos que se cumplen por San Juan de este presente año, y que se saquen de la gruesa trescientos pesos para remitirlos a los señores deán y cabildo de La Plata, en virtud de la cédula de Su Majestad en que manda se envíe contribución de todas las iglesias de este reino para el costo de la ejecutoria y costas de la causa de diezmos que se ha seguido contra las religiones en el Real Consejo de las Indias, y que entren en poder del señor deán para que los remita a los dichos señores deán y cabildo de La Plata.

Asimismo se acordó que se conviden todos los sermones que hay hasta la festividad de la Asun[p.104]ción de Nuestra Señora que se suelen predicar en esta catedral, con que se acabó este cabildo por no haber otra cosa que tratar en él.

Y lo firmaron. Licenciado Pedro Carminatis Jover. Doctor Cosme del Campo. Por mandado del venerable deán y cabildo, Pablo de Espinoza, notario público y secretario de cabildo.

*Es copia de su original.*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en dieciséis días del mes de julio de mil seiscientos cincuenta y nueve años, el venerable deán y cabildo de esta santa iglesia catedral como lo han de uso y costumbre se juntaron a hacerle en el coro de esta santa iglesia, conviene a saber: el señor doctor don Cosme del Campo arcediano, solo Su Merced por estar ausentes de esta ciudad el señor licenciado don Pedro Carminatis Jover deán y el señor doctor don Juan Carrizo Mercadillo, y por sí solo y haciendo todo el cabildo el dicho señor arcediano dijo que se guarde y cumpla el título de beneficiado que Su Señoría Ilustrísima ha dado al licenciado don Pablo de Espinoza.

Y lo firmó. Doctor don Cosme del Campo. Por acuerdo del venerable [p.105] deán y cabildo, Pablo de Espinoza, su secretario y notario público.

*Es copia de su original.*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero a veinticuatro de noviembre de mil seiscientos cincuenta y nueve años, se juntaron a cabildo como lo han de uso y costumbre, conviene a saber: el señor licenciado don Pedro Carminatis Jover deán, el señor doctor don Cosme del Campo arcediano y el señor doctor don Juan Carrizo Mercadillo chantre de esta santa iglesia catedral, y en él asistió el Obispo mi señor, quien propuso.



Que se viese y confiriese si sería bien dar poder esta iglesia para las cosas de su conveniencia con Su Merced, al maestro Bernardo de Quiroga con cláusula de sustitución a Roma para Su Santidad, que está de próximo a irse a embarcar al puerto, por las conveniencias de esta catedral y ser persona activa y criollo natural de la provincia y de esta ciudad.

Confiriose la materia, que siempre se tenía por mayor conveniencia la negociación en la corte por mano de agentes en ella libres de pretensiones, y que así parecía que al dicho maestro don Bernardo se le diese el [p.106] dicho poder juntamente a Gregorio de la Vega agente en la corte, y que ha muchos años que lo es de esta santa iglesia, y a cada uno *in solidum* con cláusula de sustitución para en la corte de Su Majestad y en la de Su Santidad.

Asimismo se le encargó al señor chantre el cuidado con los sermones de la catedral con que ha muchos años ha corrido el señor arcediano.

Asimismo dijo el señor deán que un papel dio el señor arcediano esta mañana a Su Señoría en nombre del cabildo que se sirviese de verlo sólo Su Señoría, y dijo que se le entregó en su presencia al presente notario. Mandómelo sacar y abrir y que al pie pusiese que se abrió en el cabildo, y que en el aposento se lo diese a Su Señoría y le hiciese recuerdo, y añadió verlo con mucho gusto y atención, y lo que me propusiere el cabildo y las advertencias que siempre me hiciera las oiré y respetaré y gobernaré mis acciones por su consejo, que para eso me las da la iglesia por hermanos y compañeros, y por ahora no hubo más que tratar y se acabó el cabildo.

Y lo firmaron. El Obispo de Tucumán. Licenciado Pedro Carminatis Jover. Doctor Cosme del Campo. Doctor Juan Carrizo Mercadillo. Ante mí, Lorenzo Gómez, notario pú[p.107]blico.

*Es copia de su original.*

José María Santellán [rubricado]

[1660]

*Nota. En este lugar están copiadas dos cédulas reales provisiones de chantre y tesorero, expedida la primera a favor del doctor don Juan Carrizo Mercadillo y la segunda a favor del maestro don Tomás de Figueroa. Igualmente están las dos actas de posesión de estas prebendas, tomada la primera en dieciocho de noviembre del corriente año y la segunda en 4 de marzo de 1660, las que no copiamos por ser del todo semejantes a las anteriores que de esta misma materia hemos copiado.*

José María Santellán [rubricado]



En la ciudad de Santiago del Estero en veintiocho de mayo de mil seiscientos sesenta y un años, a pedimento de los curas, capellanes y beneficiados, mandó Su Señoría Ilustrísima juntar a cabildo, y asistiendo su persona se juntaron los señores doctor don Juan Carrizo Mercadillo chantre y maestro don Tomás de Figueroa tesorero (no hay más capitulares), y estando juntos mandó Su Señoría.

Que pareciesen los que pidieron este cabildo y parecieron el licenciado Miguel de Gauna cura de españoles, Diego de Herrera cura de [p.108] naturales y beneficiado, y yo el presente secretario mayor de capilla y beneficiado y capellán de las Ánimas y Ferreyra, todos presbíteros. Y en nombre y en voz de todos, dijo y propuso el dicho Miguel de Gauna lo siguiente.

Que la catedral amenaza grandísima ruina por sus cimientos, y los tirantes del enmaderamiento del techo de adentro están muy desmentidos, y no tiene hora segura de venirse abajo, y por una esquina del lado del Evangelio hacia el río desmiente, y el cimiento por esta parte muy carcomido, y los estribos de toda ella en redondo, medio deshechos y desmentidos, y una laguna grande en redondo que causa la mayor parte de estos daños y pide esta laguna reparo, las episcopales todas por el suelo y aposentos de la vivienda apuntalados, y éstas son de la catedral y pagan los señores obispos treinta pesos de vivienda cada año.

Y asimismo el colegio seminario nunca ha tenido casa ni colegio y ahora Su Señoría Ilustrísima compró casas cerca de la catedral y han menester en forma de colegio y algunos reparos y hacerle capilla que sirva de iglesia. Y que todas las dichas obras son imposible ejecutarse y que no ponen este imposible en los gastos y materiales, que esta es otra materia de que ahora se trata, y se ponen en falta de oficiales y de peones los cuales de nin[p.109]guna manera los hay en esta ciudad de Santiago del Estero, y aunque se piden a las justicias no las dan, porque de los pueblos no vienen las mitas porque están todas disipadas, y hay pueblos donde apenas hay dos indios ni los encomenderos los dejan. Y que las costas en este miserabilísimo estado de importancia tan grande que si se acaba de caer templo tan hermoso es imposible restaurarlo.

En este estado pues el gobernador de la provincia, el señor don Gerónimo Luis de Cabrera gobernador y capitán general por Su Majestad, con noticia de lo que dicho es y como ministro de Rey tan cristiano y con celo de caballero, adjudicó para la ejecución de tan grandes reparos e impedir tan gran ruina, indios del valle de Tafí, sobre que ha hecho extraordinarias diligencias y esfuerzos en la ciudad de San Miguel de Tucumán para que esta acción no se impidiese, haciéndolo algunos vecinos con

poco temor de Dios quitándoles las mujeres y los hijitos y escondiéndolos, y obrando en esto dicho señor gobernador con eficacia y demostración de amor al servicio de Dios.

Pidieron los susodichos que se le volviese a representar al señor don Gerónimo estas importancias y aprietos y a suplicar la continuación, y en nombre de esta catedral y de todo el estado eclesiástico del obispado se le diesen muchas gracias [p.110] pues son debidas al amparo de tan grande desamparo.

Y habiendo hablado el dicho Miguel de Gauna, hablaron todos después con grande afecto y dijeron que ello sentían y en su junta de capellanes y beneficiados se había propuesto, conferido y resuelto, después de bien mirado y encomendando a Dios fueren oídos.

Y luego habló Su Señoría y les dijo: «Hijos, agradezco a Vuestras Mercedes este celo de la honra y gloria de Dios y que no se caiga templo de catedral tan hermoso. Benditos seáis de aquel Señor a quien estáis consagrados y por cuyo templo miráis, todo lo que se ha dicho es verdad, viéndolo está toda la ciudad». Y a su cabildo dijo: «Ya hemos oído lo que todos sabemos y ninguno mejor que el obispo, las finezas y extremos que ha mostrado y ejecutado el señor don Gerónimo Luis de Cabrera gobernador y capitán general de esta provincia en las materias que hemos oído, sólo el obispo sabe el entero. Vuestra Señoría confiera esto para que con su sentir se ayude mi cortedad y todos obremos el mayor servicio, honra y gloria de Dios».

Confiriose gran rato la materia y de común consentimiento y acuerdo de dichos señores chantre y tesorero, dijeron y confesaron el inmediato peligro de una lamentable ruina y el gran celo de dicho señor gobernador, [p.111] y que se le debía escribir carta de gran reconocimiento y agradecimiento, y por representación del miserable estado presente enviarle un testimonio de este cabildo. Y asimismo en reconocimiento perpetuo fincarle una memoria en la catedral perpetua en Todos los Santos, y que esto juzgaban era debido y que se le diese cuenta a Su Majestad y que esto les parecía.

Respondió Su Señoría que se conformaba y mandaba que así se hiciese en nombre de la catedral y del estado eclesiástico del obispado, y que desde tres de noviembre se le dijese perpetuamente ese primer día por un capitular una vigilia y misa cantada en el altar de ánima, y consecutivamente otras seis misas rezadas por los curas y capellanes, y que para la limosna de esto, Su Señoría de lo que administra de la parte de su renta lo fincará.

Todos lo aceptaron, vinieron en ello y lo agradecieron, y con Su Señoría lo firmaron, con que se acabó dicho cabildo. El Obispo de Tucumán. Doctor Juan Carrizo Mercadillo. Tomás de Figueroa. Miguel de Gauna.

Diego de Herrera. Tomás Ferreyra. Por mandado del obispo mi señor y acuerdo del venerable deán y cabildo, Pablo de Espinoza, secretario y notario público.

*Es copia de su original.*

*José María Santellán [rubricado]*

[p.112] **Carta.**

La iglesia del obispado de la provincia de Tucumán, conviene a saber: Melchor, de los Ermitaños de nuestro padre San Agustín, por la gracia de Dios obispo y del consejo de Su Majestad, y el doctor don Juan Carrizo Mercadillo chantre, provisor y vicario general, y maestro don Tomás de Figueroa tesorero, y la universidad de curas, capellanes y beneficiados en nombre de esta catedral y del estado eclesiástico de este obispado, y a mayor abundamiento por los ausentes, prestando voz y caución de *rato et grato* y certificando que lo tendrán por bien por ser la materia de esta carta bien común y en mayor servicio de Dios de esta iglesia de Tucumán, juntos escribimos a Vuesa Señoría señor don Gerónimo Luis de Cabrera gobernador y capitán general de esta provincia esta carta, cuya materia la verá Vuestra Señoría en el testimonio incluso que con ella remitimos, y añadimos para su entera ejecución lo siguiente.

Primero, sepa Vuesa Señoría que el peligro de venirse la catedral abajo es tan grande que con estar tan peligrosa por las paredes tememos que un punto se venga todo el techo abajo por estar muy desmentidos los tirantes y ser necesario afianzarlos con garfios y planchas de hierro, el imposible de gente para este reparo hace mayor y más inmediato [p.113] a este peligro.

En esta ocasión el celo de caballero cristiano movió a Vuesa Señoría, sin compulsorio de habérselo pedido, a ocurrir con los indios que cooperasen coadyuvando y para mayor seguridad de su perseverancia mandado traer sus familias, sin este recurso era imposible conseguir más fruto que venirse todo abajo. Ha hecho Vuesa Señoría a Dios grandísimo servicio y a Su Majestad, pues como patrono de este reino quedaba cargada su conciencia a inmensos gastos y a esta iglesia y a nosotros grandísima merced. Así lo conocemos y confesamos y le rendimos y damos las gracias, y le aseguramos de parte de Dios en su persona, hijos y nietos la remuneración, porque es muy agradecido y fiel, y de nuestra parte se lo suplicaremos y de la de Su Majestad le aseguramos lo propio, a quien esta iglesia dará cuenta y pedirá la remuneración y gracias y se sirva de confirmar la acción de Vuesa Señoría, y asimismo por nuestro reconocimiento quedará por perpetua memoria lo que en ese cabildo se contiene de los sufragios desde tres de noviembre.

Suplicamos a Vuesa Señoría continúe su acción y admita este reconocimiento. Guarde Dios a Vuesa Señoría. Santiago del Estero y mayo veintiocho de mil seiscientos sesenta y un años.

El Obispo de Tucumán. Don Juan Carrizo Mercadillo. Maestro Tomás de [p.114] Figueroa. Miguel de Gauna. Diego de Herrera. Tomás Ferreyra. Por mandado del obispo mi señor y acuerdo del venerable deán y cabildo, Pablo de Espinoza, secretario de cabildo.

*Es copia del traslado que está en el libro capitular.*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en doce días del mes de julio de mil seiscientos sesenta y un años, como a las seis y media de la tarde el deán y cabildo de esta santa iglesia catedral, a saber: los señores doctor don Juan Carrizo Mercadillo chantre y el señor maestro don Tomás de Figueroa tesorero, y no hay más prebendados, se juntaron a cabildo en el coro de esta santa iglesia como lo han de uso y costumbre y dijeron:

Que ayer once del corriente como a las nueve de la noche fue Nuestro Señor servido de llevarse al ilustrísimo y reverendísimo señor don fray Melchor Maldonado de Saavedra obispo de este obispado, habiendo estado muchos días enfermo de enfermedad natural, y que a esta hora acababan como acabaron de enterrar su cuerpo. En cuya conformidad declararon estar la iglesia en sede vacante y mandaron para que llegue a noticia de todos, que se toque la campana acostumbrada y con ella se publique dicha sede vacante.

Y en dicha conformidad [p.115] lo firmaron. Doctor Juan Carrizo Mercadillo. Maestro Tomás de Figueroa. Por mandado del venerable deán y cabildo, Pablo de Espinoza, su secretario.

*Es copia de su original.*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en trece días del mes de julio de mil seiscientos sesenta y un años, el venerable deán y cabildo de esta santa iglesia catedral de Tucumán, conviene a saber: los señores doctor don Juan Carrizo Mercadillo chantre y el señor maestro don Tomás de Figueroa tesorero, como lo han de uso y costumbre se juntaron a hacer cabildo en el coro de esta catedral.

Y dicho señor chantre propuso y dijo que la primera acción que se debe obrar es nombrar y elegir provisor que como juez ordinario conozca de las causas eclesiásticas, y que hecha esta elección se irá prosiguiendo en todo lo que fuere de conveniencia y buen gobierno así de esta santa igle-

sia como de todo el obispado, y que para que con mejor acuerdo se haga dicha elección Su Merced cede el derecho de hablar primero y que dicho señor tesorero proponga y elija a quien fuere servido, atendiendo a que sea persona en quien concurran las partes por derecho común y del Santo Concilio de Trento dispuestas.

Y dicho señor tesore[p.116]ro dijo que aceptaba y aceptó el derecho de hablar primero, y usando de él elegía y eligió por provisor y vicario general del obispado a dicho señor chantre doctor don Juan Carrizo Mercadillo, para que le use y ejerza según y como por derecho debe y puede, y que este es su voto y parecer.

Y dicho señor chantre, habiéndolo oído, dijo que se conformaba y conformó con dicho voto y le reforzó en caso necesario votando por sí, y en fe de lo que dicho es, se le despache título en forma, y mientras se despacha use del que tiene del ilustrísimo señor don fray Melchor Maldonado de Saavedra según y como en él se contiene, y que jure la fidelidad. Y luego *incontinenti* el dicho señor chantre juró *in verbo sacerdotis* en forma de derecho de que se usará fiel y legalmente el dicho oficio.

Y lo firmaron. Doctor Juan Carrizo Mercadillo. Tomás de Figueroa. Por mandado del venerable deán y cabildo sede vacante, Pablo de Espinoza, secretario.

*Es copia de su original.*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en catorce de julio de mil seiscientos sesenta y un años, los señores venerable deán y cabildo sede vacante se juntaron a hacerle como lo han de uso y [p.117] costumbre en el coro de esta santa iglesia catedral, conviene a saber: el señor doctor don Juan Carrizo Mercadillo chantre y el maestro don Tomás de Figueroa tesore-ro, entre Sus Mercedes dos, por no haber más prebendados.

Y dicho señor chantre propuso que se recogiesen todos los papeles, títulos y escrituras y los libros de esta razón de los derechos y acciones de esta santa iglesia catedral y del seminario y de las capellanías, por cuanto el Señor Ilustrísimo mientras vivió no quiso que su cabildo corriere con el manejo y disposición de dicha iglesia catedral, y en sus archivos se tenían todos cuantos autos y papeles requería, y Su Merced ha poco que entró a ser prebendado y por conservar paz y otras molestias se dejó ir con la corriente de dicho Señor Ilustrísimo. Y que habiendo muerto sin dejar noticia de cosa alguna está todo confuso, conviene se haga inventario de papeles y se reconozcan todos los sobredichos derechos, y asimismo se haga inventario de todos los bienes de la iglesia y se vea lo que falta y lo que dispó dicho Señor Ilustrísimo, quien se llevaba a su casa

todo cuanto quería y usaba de los bienes de ella como de propios suyos, y el pontifical que tenía la iglesia y se enterró con él, porque ya le tenía muy viejo y nunca tuvo otro y [p.118] ni se le halló.

Asimismo propuso que de las rentas decimales no hay noticia cierta de su estado porque Su Ilustrísimo, no sujetándose a juzgado de diezmos y cuentas, daba y despachaba libranzas a las ciudades y tomaba más plata de la que le pertenecía, y el año pasado tomó de los diezmos más de dos mil pesos con que quedaron damnificados los interesados, y en los años antecedentes con estas mismas acciones había el mismo perjuicio que de presente y la misma confusión sin haber medio por cuenta líquida, y que para ello se despache orden a las ciudades que envíen la razón de los diezmos de cuatro años a esta parte.

El señor tesorero, habiendo oído lo propuesto, dijo que mucha menos noticia tiene Su Merced de las materias sobredichas porque ha solo cuatro meses que entró a servir su silla, y que en esa conformidad le parece se hagan los inventarios propuestos y el despacho a las ciudades, y dijo más que por cuanto le consta a Su Merced que el Señor Ilustrísimo gastó mucho dinero perteneciente a esta catedral y al colegio seminario y de capellanías y plata de las monjas de los dos monasterios de Córdoba, el despacho que se hi[p.119]ciere sea embargando todos los bienes y cuartas que tuviere caídas el Señor Ilustrísimo, aunque entiende serán ningunas porque acaba de visitar Su Merced y traérselas y entregárselas todas, porque sin embargo se haga esta diligencia, y que con plena averiguada noticia de todo se informe a Su Majestad y su Real Consejo de Indias para el remedio de semejantes acciones.

Y lo firmaron. Don Juan Carrizo Mercadillo. Tomás de Figueroa. Ante mí, Pablo de Espinoza, secretario de cabildo.

*Es copia de su original.*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en quince de julio de mil seiscientos sesenta y un años, los señores venerable deán y cabildo en sede vacante se juntaron a hacerle como lo han de uso y costumbre en el coro de esta santa iglesia catedral, conviene a saber: el señor doctor don Juan Carrizo Mercadillo chantre y el señor maestro don Tomás de Figueroa tesorero, entre Sus Mercedes dos por no haber más prebendados.

Y el dicho señor chantre propuso que era necesario se pusiese orden para el servicio de la iglesia catedral en las personas que las sirven y los oficios que han de tener, porque está todo confuso y la iglesia destituida de los más de los ministros y de la misma manera [p.120] extinto el colegio seminario sin colegial alguno y se sirve el altar con gran indecencia.

El señor tesorero lo oyó y ambos Sus Mercedes confirieron en razón de lo sobredicho y de común acuerdo resolvieron e hicieron los nombramientos siguientes.

Al maestro Diego Fernández de Frías rector que fue del colegio seminario y al doctor don Juan Lazo de Puelles nombraron por dos capellanes por defectos de prebendados a cumplimiento de cuatro, en conformidad de las cédulas del Rey nuestro señor, para que como tales capellanes acudan a rezar en el coro todas las horas y a las misas haciendo su semana cuando les tocare, según y de la manera que lo han hecho los capellanes sus antecesores, sin voz ni asiento en cabildo y cediendo cuando fueren semaneros los días solemnes de primera y segunda clase, procesiones y salvas, y por su trabajo y asistencia les señalaron quinientos pesos de renta a cada uno en cada un año.

A Diego de Herrera prebendado que servía de capellán nombraron por rector del colegio seminario y le señalaron de renta lo que por constituciones del dicho seminario le está señalado, y que asimismo enseñe la latinidad y música a los [p.121] colegiales con la renta que en dichas constituciones se les señala a los maestros, y para que desde luego entre ejercitándose, se busquen seis o más niños de las calidades por derecho dispuestas y se les den becas en dicho seminario y acuda con lo que se les deba acudir.

Asimismo a mí el presente secretario Pablo de Espinoza y que servia como capellán en defecto de cuatro prebendados, me continuaron en el oficio de maestre de capilla con los doscientos pesos que me están asignados y en el de secretario de cabildo y contador de él con los ciento cincuenta pesos de renta que me están señalados en cada un año.

Asimismo dijeron que la cofradía de las ánimas, que de derecho e institución pertenece como las demás cofradías al dicho cabildo, que la sirva yo totalmente diciendo las misas, no sólo las de los lunes sino también las de los cofrades españoles, indios, negros y mulatos, y que haya y lleve las limosnas de las...

*(Aquí falta al libro capitular un foja donde da principio el acta cuyo fragmento copiamos enseguida).*

*José María Santellán [rubricado]*

... que pues había tres días que se habían hecho las honras del Señor Ilustrísimo con la solemnidad y decencia debida a su dignidad [p.122] y persona, se pagase su funeral y se confiriese la sinodal atento a no estar tasado ni haber ejemplar en esta catedral, y que del dinero que hay de diezmos de los contados de la ciudad de Córdoba se saque lo que importare el costo de dicho funeral, es a saber: misas, acompañados, cera, lutos



de criados y lo demás que se puede haber gastado, y que luego se pague a las religiones lo que se les debiere.

Oyolo dicho señor tesorero y habiéndolo conferido resolvieron lo siguiente.

Que el funeral de Su Señoría Ilustrísima se pague según la tasación hecha por Su Señoría Ilustrísima y el cabildo que hicieron los señores prebendados que lo fueron en aquel tiempo, según parece por este libro a fojas 409 vuelta, que son cien pesos en reales de a ocho. Estos mismos cien pesos señalaron por bastante emolumento de dicho funeral, sin cargo de cuarta ni que se saque porción para los músicos. Y que asimismo se paguen las misas cantadas del novenario, y las tasaron en cuatro pesos rebajándolas de nueve según el arancel del obispado, pues fueron con su vigilia, responso y toda solemnidad, y estas dichas misas o limosnas de ellas juntamente con los dichos cien pesos mandaron [p.123] se reparta a la música por todo lo que ha servido de trabajo, cuarenta pesos a distribución del maestre de capilla y de un señor prebendado que se nombrará. Y que asimismo a los clérigos se les paguen sus acompañados y misas y de la misma manera a las religiones que con tanto amor y cuidado han acudido, según que por aranceles del obispado está tasado. Y para la ejecución de los sobredichos pagos de todo lo gastado y que cobre recibo de lo que así pagare, se dio comisión en forma al señor maestro don Tomás de Figueroa tesorero, con que se acabó este cabildo.

Y lo firmaron. Doctor Juan Carrizo Mercadillo. Maestro Tomás de Figueroa. Ante mí, Pablo de Espinoza, secretario de cabildo.

*Es copia del fragmento de esta acta que está en el libro capitular.*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en primero de agosto de mil seiscientos sesenta y un años, los señores venerable deán y cabildo de esta santa iglesia catedral se juntaron a hacerle como lo han de uso y costumbre en el coro de esta santa iglesia, conviene a saber: el señor doctor don Juan Carrizo Mercadillo chantre y el maestro don Tomás de Figueroa tesoro, entre Sus Mercedes dos por no [p.124] haber más prebendados.

Y el dicho señor chantre propuso que varias personas de la ciudad le han dicho que aquellas dos noches próximas a la muerte del Señor Ilustrísimo, muchas personas con poco temor de Dios y en notable perjuicio de sus ánimas habían tomado muchos bienes del Señor Ilustrísimo y llevadoselos, y después de su muerte de la misma manera con varios colores y títulos, y que así su plata labrada se halló muy disipada, sus despensas robadas, sus casas vacías, quitándosele a la santa iglesia catedral su heredera y a quien pertenecen los bienes y expolios de los señores obispos,



y quitándola de dicha santa iglesia, del colegio seminario y de la gruesa de los diezmos a quienes Su Señoría Ilustrísima quedó debiendo mucha plata, porque siempre fue tomando mucho más de lo que le pertenecía de sus rentas a pagar de un año para otro como consta de los libros de la contaduría, y demás de esto están extintas muchas capellanías por haber tomado Su Ilustrísima el principal de ellas, y también es público que los monasterios de monjas de la ciudad de Córdoba se quejan de muchas dotes de muchas monjas que tomó Su Señoría Ilustrísima, y que esto mismo se ha referido en otro [p.125] cabildo. Y para alguna satisfacción de débitos tan privilegiados y paga de su funeral que ha sido tan suntuoso como se debía a un príncipe de la iglesia, sería conveniente despachar censuras generales hasta la de anatema y que se lean en toda la provincia para que los que tuvieren algunos bienes, joyas o plata labrada lo vayan entregando a las justicias reales donde se hallaren y avisando a este cabildo o a los vicarios de las ciudades para la entera noticia, y los que supieren quién tiene algo de lo sobredicho, lo declaren clara y abiertamente para que no se impute omisión y falta de diligencia a este cabildo. Oyolo todo el dicho señor tesorero y ambos resolvieron se despachen dichas censuras, con que se acabó este cabildo.

Y lo firmaron. Doctor Juan Carrizo Mercadillo. Maestro Tomás de Figueroa. Ante mí, Pablo de Espinoza, secretario de cabildo.

*Es copia de su original.*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en veintidós del mes de agosto de mil seiscientos sesenta y un años, el venerable deán y cabildo en sede vacante se juntaron a hacerle en el coro de esta santa iglesia catedral como lo han de uso y costumbre, conviene a saber: el señor doctor don [p.126] Juan Carrizo Mercadillo chantre, provisor y vicario general y el señor maestro don Tomás de Figueroa tesorero, entre Sus Mercedes dos por no haber más prebendados.

Y no se han juntado en estos días antes por haber estado este tiempo enfermo en la cama el dicho señor chantre, quien propuso que era necesario ir a buscar uno de dichos señores prebendados al gobernador de la provincia para conferir materias importantísimas.

Lo primero, el que se acuda con mita para el reparo de la catedral.

Lo segundo, que muchos beneficios y doctrinas están que se sirven en inter sin cura propietario.

Lo tercero, que muchos de los curatos que dio estando cercano a su muerte el Señor Ilustrísimo don fray Melchor Maldonado de Saavedra, como estaba tan viejo y no se sujetaba a consejo, lo dio sin guardar forma algu-

na de derecho, sin poner edictos en unos, en otros después de hechos los exámenes o de fuera de los opuestos y sin el concurso de opositores, y otros sin examen alguno, y lo que peor es, los más insuficientes e incapaces, habiendo muchos idóneos a quien poderse dar conforme a derecho. Y para la conferencia de estas materias y las del seminario que le dejó dicho Señor Ilustrísimo totalmente extinto y sin colegial alguno, conviene la [p.127] dicha conferencia y que uno de dichos señores prebendados salga a dicho efecto. Y que después de haber fenecido dichas conferencias conviene que pase a las ciudades de Esteco, Salta y Jujuy a reconocer los diezmos, capellanías, rentas de seminario y otras cosas que, aunque se encargue y han encargado a diferentes personas, no se ha podido conseguir.

Y que puesto en la dicha ciudad de Salta reconozca unas campanas de la catedral que están allá y se remitieron años ha por estar quebradas para que un campanero que está en el río de San Juan, jurisdicción del arzobispado de los Charcas, las fundiese, y que las remita para que se fundan y hagan de nuevo.

Y puesto en la ciudad de Jujuy sepa el estado que tiene el pleito que está pendiente entre este obispado y dicho arzobispado de los Charcas sobre los diezmos de las estancias de la Quiaca, Tafna y Yavi que están en la raya, y por razón de este pleito están dichos diezmos detenidos más ha de cinco años sin pagarse a una parte ni otra, y que sabido el estado de este pleito envíe orden a dicho arzobispado para que se concluya, fenezca y acabe.

El dicho señor tesorero, habiendo oído las proposiciones, dijo que eran convenientísimas y que así lo sentía, [p.128] y que para que su ejecución, atento a que dicho señor chantre de ordinario andaba falto de salud y estaba ocupado con los oficios de provisor y comisario de la Santa Cruzada y juez mayor de diezmos, se ofrecía a ir a dichas ejecuciones, y que se le diese para ello plena comisión e instrucción de lo que había de obrar y se le hiciese presente, y que las misas que le perteneciesen según las semanas que le cabían las diría por la intención de quien las dijese.

El señor chantre lo oyó y dijo que le agradecía el trabajo a que se exponía con tan largo viaje y que se hiciese así como lo proponía, con que se acabó este cabildo.

Y lo firmaron. Doctor Juan Carrizo Mercadillo. Tomás de Figueroa. Antemí, Pablo de Espinoza, secretario del cabildo.

*Es copia de su original.*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en veintidós de septiembre de mil seiscientos sesenta y dos años, los señores venerable deán y cabildo como lo han de uso y costumbre se juntaron a hacerle en el coro de esta santa iglesia catedral, ahora que acaba de venir el señor [p.129] tesorero de la ejecución de lo ordenado por este cabildo, es a saber: el señor doctor don Juan Carrizo Mercadillo chantre, provisor y vicario general en este obispado y sede vacante y el señor maestro don Tomás de Figueroa tesorero, entre Sus Mercedes nomás por no haber más prebendados. Y dicho señor chantre propuso las cosas siguientes.

La primera, que había algunas doctrinas de indios vacas para las que les estaban puestos edictos, y pasados los términos y para poderse proveer conforme a derecho era necesario nombrar los seis examinadores sinodales que dispone el Santo Concilio de Trento.

Lo segundo, que era necesario tomar cuentas al mayordomo de la iglesia catedral para reconocerse lo que tiene de dinero e irla socorriendo de los ornamentos y cosas de que está con mucha necesidad.

Lo tercero, que el inventario de bienes que está mandado hacer de los de esta santa iglesia por este cabildo, se ponga en ejecución y se haga en este mismo libro capitular.

Oyolo dicho señor tesorero y entre Sus Mercedes lo confirieron y resolvieron lo siguiente.

Que luego se nombren los seis examinadores sinodales por derecho dispuesto, y nombraron al cura rector que es el licenciado Miguel de Gauna o al que en adelante fuere, y al señor don Juan Lazo de Puellas y al maestro Diego Fernández de Frías, beneficiados nombrados por este cabildo en defecto de cuatro prebendados, y a los reverendos [p.130] padres fray Francisco Palavecino prior del convento del señor Santo Domingo y padre fray Andrés de Córdoba guardián del convento del señor San Francisco, o a los que en adelante sucedieren en dichos oficios, y al padre predicador general Alonso Díaz Caballero de dicha orden del señor Santo Domingo, y que se les dé a todos noticia para que lo acepten y juren la fidelidad ante este cabildo, y que se le dé un recaudo de este cabildo por el presente secretario al señor gobernador de la provincia para que señale examinador por parte de Su Majestad que asista por parte de Su Majestad.

Y en cuanto a que se tomen cuentas al mayordomo de la iglesia, que las debe dar todos los años, que las dé en toda la semana venidera y que se le aperciba las empiece a dar desde el lunes veinticinco del corriente ante este cabildo.

Y que asimismo en la dicha semana se haga el inventario de bienes de

esta catedral que está mandado hacer, lo cual trataron, resolvieron y firmaron y con esto se acabó este cabildo.

Y antes de firmar dijeron que por cuanto esta catedral está muy arruinada y amenaza caerse de hecho y por no tener la iglesia rentas, ni propios, ni gente con que poderse reparar, se pida al señor gobernador que el lunes sobredicho se venga a esta catedral para que en nombre de Su Majestad general patrono [p.131] en todas las Indias, visto el peligro de esta iglesia, dé su parecer y el medio que puede haber para repararla, caso que no se halle disposición alguna se informe a Su Majestad para que socorra esta necesidad con la liberalidad que su real mano acostumbra.

Y lo firmaron. Doctor Juan Carrizo Mercadillo. Tomás de Figueroa. Ante mí, Pablo de Espinoza, secretario de cabildo.

Di noticia luego *incontinenti* a todos los dichos examinadores sinodales quienes aceptaron los dichos oficios y de ello doy fe. Pablo de Espinoza, secretario de cabildo.

*Es copia de su original.*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en dos días del mes de octubre de mil seiscientos sesenta y dos años, los señores deán y cabildo de esta santa iglesia catedral entraron a hacerle como lo han de uso y costumbre en el coro de ella, con asistencia del señor maestro de campo don Lucas de Figueroa gobernador y capitán general de esta provincia por Su Majestad, y por causas graves de ocupación de gobierno no se hizo el día señalado en el último cabildo.

Y estando todos juntos se propuso el estado de esta iglesia catedral y la ruina que amenaza, así por parte de las paredes como por parte de los tirantes y [p.132] techo, y viéndola toda por de dentro y por de fuera y conferido los medios de su reparo, reconocieron que cualquiera que se haga será vano y de poco fruto y que en el estado que hoy está, lo acertado será hacerla de nuevo.

Confirieron luego con qué dinero se había de costear, porque toda la renta de la catedral son cuatrocientos pesos de la casa escusada y no tiene otra renta, y que para poder pagar músicos, mayordomo y sacristán, cera, vino y grasa para la lámpara, incienso y otros gastos, se han valido de los beneficios simples, y junto con la casa escusada el año que más tiene de renta esta dicha catedral son mil cien pesos, que computado con el gasto inexcusable queda debiendo mucha plata la iglesia al mayordomo de ella. Y fuera de las necesidades que padece el mismo templo y ruina que amenaza, hay mucha falta de ornamentos y de lo necesario

para el culto divino, y no hay de dónde se pueda suplir este cúmulo de necesidades, porque si se pide limosna por la ciudad o la provincia los vecinos con las guerras están pobres, que no tienen qué comer.

Y conferido este punto se resolvió que se diese cuenta a Su Majestad y Real Consejo de Indias para que como Rey tan cristiano se sirviese de socorrer esta catedral o ya de la vacante [p.133] del reverendo obispo o de la parte que Su Majestad más fuere servido, y que mientras Su Majestad ordena lo que convenga se vaya reparando la iglesia en la manera que se pueda reparar, conduciendo oficiales para ello.

Esto determinaron y lo firmaron dicho señor gobernador y el señor doctor don Juan Carrizo Mercadillo chantre, provisor y vicario general en sede vacante y el señor maestro don Tomás de Figueroa tesorero. Don Lucas de Figueroa y Mendoza. Doctor Juan Carrizo y Mercadillo. Tomás de Figueroa. Ante mí, Pablo de Espinoza, secretario de cabildo.

*Es copia de su original.*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en once de octubre de mil seiscientos sesenta y dos años, los señores deán y cabildo de esta santa iglesia catedral en sede vacante como lo han de uso y costumbre, entraron a hacerle en el coro de esta santa iglesia catedral, conviene a saber: el señor doctor don Juan Carrizo Mercadillo chantre, provisor y vicario general y el maestro don Tomás de Figueroa tesorero comisario del Santo Oficio, y entre Sus Mercedes por no haber más prebendados.

Y dicho señor chantre dijo que en las más de estas ciudades los clérigos son pocos, y los curas demás de las misas que tienen, de sus capellanías o cofradías y de casamientos y mortuorios, se toman para [p.134] sí todas las misas de testamentos y *ab intestatos* no dejándoles más de la cuarta parte, y que los clérigos de dichas ciudades de ordinario son pocos y acuden pocas veces a las iglesias parroquiales, y que era necesario socorrer a los muchos clérigos que hay en esta ciudad y continuamente están acudiendo a servir a la catedral, y que se despachase orden a cada una de las ciudades por vía de buen gobierno, que de las misas de testamentos y *ab intestatos*, la cuarta parte diga el cura y la otra para el clero de aquella ciudad y las otras dos partes se remitan a esta catedral para que se digan las misas por los clérigos de ellas.

Oyolo el señor tesorero y dijo que se conformaba con este parecer y que se despache dicha orden con razón y cuenta de las que hasta hoy han caído, de que no han dado razón al visitador ni a otro alguno por cuanto la distribución de estas misas pertenece sólo al ordinario. Y dicho señor tesorero propuso que salió de esta catedral con orden de este cabildo a

negocios del obispado y que pues ha vuelto a la catedral y quiere dar razón de lo que ha obrado.

Oyolo dicho señor chantre y dijo que la diese y diola en la manera siguiente. Que fue a la ciudad de Tucumán en busca del gobernador a tratar de la forma [p.135] que habían de tener los curas que últimamente nominó el ilustrísimo señor don fray Melchor Maldonado de Saavedra ya difunto obispo que fue de este obispado, y asimismo a que se despachase orden a los oficiales reales de la ciudad para que entregasen los dos novenos que Su Majestad tiene dados al colegio seminario en lo que le toca de los diezmos, como la dio reservándola de los curatos para cobrarlo en esta ciudad con consulta de este cabildo.

Y que pasó a la ciudad de Salta a reconocer las campanas y halló en ella dos de esta catedral que pesaron cinco arrobas y dieciocho libras, las cuales remitió a Suipacha jurisdicción del obispado de los Charcas, y que allá están en una campana grande de mayor peso y a su parecer será de doce a trece arrobas, y que quedó a su cargo el que la pongan en esta ciudad y que vista se pesará, y que concertó la fundición a 10 reales libra y lo demás de las cinco arrobas y dieciocho libras por lo más del metal a catorce reales libra.

Y que llegado a la ciudad de Jujuy reconoció que el pleito de los diezmos que está pendiente entre este obispado y el arzobispado de los Charcas, necesitaba de ver los linderos, y que queriendo ir a verlos fueron tantas las aguas que en más de cuatro meses no pudo salir para parte alguna ni volverse desde allí, y que pasada esta furia [p.136] se puso en camino y fue, vio y reconoció las estancias cuyos diezmos están en pleito, y que halló juez nombrado por el señor arzobispo o su provisor, que lo era el cura de Talina maestro don Domingo Lasarte y Obando, y descomulgados los dueños de las estancias por no haber pagado el diezmo a aquel arzobispado, con que se resolvió a pasar a la Real Audiencia y alegar la justicia de este obispado.

Y llegado que fue a la villa de Potosí, tuvo noticia de la cédula de Su Majestad en que inhibía a aquella Real Audiencia del conocimiento de causas de estas tres provincias por la nueva audiencia que manda existir en el puerto de Buenos Aires, y como el litigio es con el arzobispado le pareció no había allí juez competente ante quien recurrir, y los señores oidores le escribieron que en virtud de dicha cédula que al punto se obedeció proveyeron auto remitiendo todas las causas de estas tres provincias a la Audiencia nuevamente erecta, por lo cual sin pasar a dicha ciudad de Chuquisaca se volvió a esta catedral cobrando los novenos de las tres ciudades donde estuvo: Jujuy, Salta y Esteco.

Oyolo dicho señor chantre y dijo que ahora es tarde y que en otro cabildo se tratará la forma que ha de [p.137] tener la prosecución de este pleito.

Y lo firmaron. Doctor Juan Carrizo Mercadillo. Maestro Tomás de Figueroa. Ante mí, Pablo de Espinoza, secretario.

*Es copia de su original.*  
*José María Santellán [rubricado]*

[1663]

En la ciudad de Santiago del Estero en ocho días del mes de febrero de mil seiscientos sesenta y tres años, el señor licenciado don Miguel de Gauna Carrizo cura rector de la catedral de esta ciudad y tesorero, por aviso que se ha tenido de la merced que Su Majestad (que Dios guarde) le ha hecho de esta iglesia catedral, pareció ante los señores deán y cabildo porque tenía que pedir en él, y se juntaron en el coro de la catedral como lo han de uso y costumbre, conviene a saber: el señor doctor don Juan Carrizo Mercadillo chantre, provisor y vicario general y comisario de la Santa Cruzada y el maestro don Tomás de Figueroa tesorero y comisario del Santo Oficio de la Inquisición. Y estando juntos Sus Mercedes dijo el dicho señor don Miguel de Gauna Carrizo que se hallaba enfermo e impedido y que no podía acudir al curato y su servicio, y que pues esperaba por horas la cédula de Su Majestad desde luego hacía e hizo dejación, y se proveyese en quien más lo mereciese.

Los dichos señores le oyeron y admitieron la dicha dejación y mandaron se pusiese por vaco el dicho curato y se despachase edictos para que se opusiesen los [p.138] sacerdotes que quisiesen.

Y todos lo firmaron. Doctor Juan Carrizo Mercadillo. Tomás de Figueroa. Miguel de Gauna Carrizo. Ante mí, Pablo de Espinoza, secretario de cabildo.

*Es copia de su original.*  
*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en diez días del mes de marzo de mil seiscientos sesenta y tres años, los señores del venerable deán y cabildo en sede vacante se juntaron en el coro a hacerlo como lo han de uso y costumbre, es a saber: el señor doctor don Juan Carrizo Mercadillo chantre, provisor y vicario general y comisario de la Santa Cruzada y el señor maestro don Tomás de Figueroa tesorero y comisario del Santo Oficio de la Inquisición, entre Sus Mercedes dos, por no haber más prebendados. Y dicho señor chantre propuso, diciendo que el padre Pablo de Espinoza maestro de capilla presentó a veintitrés de febrero de este presente año petición ante este cabildo pidiendo dimisorias y licencia para irse de este



obispado, y que por su consuelo se le despachó y los oficios que servía de maestro de capilla y secretario de cabildo están vacos, y el de maestro de capilla se le ha encargado a Diego de Herrera rector del seminario que desde aquel día le está sirviendo, y los despachos de cabildo se han despachado ante el [p.139] presente notario, y que será bien que se resuelva el nombramiento de secretario de cabildo, asimismo maestro de capilla.

Oyolo dicho señor tesorero y conferida la materia dijo que su parecer era que se nombrasen dichos ministros para los dichos oficios y con la renta que los servía el dicho Pablo de Espinoza, y poniéndolo por ejecución dijo que nombraba y nombró por maestro de capilla al dicho Diego de Herrera con doscientos pesos de renta como ha sido uso y costumbre, y por secretario de cabildo a mí el presente notario Andrés Pérez de Arce con ciento cincuenta pesos de salario.

Oyolo el señor chantre y dijo que se conformaba con su voto y que fuese maestro de capilla el dicho Diego de Herrera y los dichos doscientos pesos se le pagasen desde el día que empezó a servir que fue a veintitrés de febrero, y que en la misma conformidad se corriese la renta de secretario que son dichos ciento cincuenta pesos, y que se saque testimonio de este cabildo y nombramientos y se lleve al mayordomo de la iglesia para que tome la razón.

Y lo firmaron. Doctor Juan Carrizo Mercadillo. Tomás de Figueroa. Ante mí, Andrés Pérez de Arce, notario público y secretario de cabildo.

*Es copia de su original.*

*José María Santellán [rubricado]*

[p.140] En la ciudad de Santiago del Estero en tres días del mes de abril de mil seiscientos sesenta y tres años, los señores del venerable deán y cabildo de esta santa iglesia catedral, es a saber: el doctor don Juan Carrizo Mercadillo chantre, provisor y vicario general y el señor maestro don Tomás de Figueroa tesorero de la dicha santa iglesia y comisario del Santo Oficio de la Inquisición, entre Sus Mercedes dos, por no haber más prebendados, se juntaron a cabildo en casa del dicho señor chantre por estar enfermo Su Merced muchos días en la cama.

Y dicho señor tesorero propuso y dijo que desde diecinueve de marzo a esta parte el río se ha entrado robando muchas... [?] de la ciudad, y aunque Su Merced por su persona y criados ha acudido al reparo y convocado al teniente justicia mayor y a los alcaldes ordinarios y vecinos de la ciudad a que con mucho número de gente reparasen el río, y se han hecho varios y diferentes reparos, y ocurriendo a Dios nuestro señor con muchísimas rogativas y novenarios de misas en la catedral y en todos los



conventos con imágenes de la Virgen nuestra y diferentes santas, y hecho procesiones públicas, y ningún remedio parece que es suficiente sino que antes por instantes el río va derivando hacia la ciudad y hecho ma[p.141]dre sobre la misma ciudad, y se va acercando muchísimo a la catedral, y si no es que Dios nuestro señor obre en milagro según el curso natural del dicho río parece imposible dejarse de llevar la dicha catedral, siendo así que viniendo el río bajo y sin avenida se ha estado llevando continuamente casas y barrancas y sauserías, y ahora por lo mucho que parece haber llovido y estar lloviendo en San Miguel de Tucumán, de donde tienen sus crecientes, y estar lloviendo tres días ha en esta ciudad que es indicio de las grandes lluvias de dicha ciudad de Tucumán, se espera venir la mayor creciente con que será infalible se llevará la catedral.

Propuso Su Merced que el mejor medio que en est e estado se le ofrecía, era desvalijar la dicha catedral de ornamentos, lámparas, plata labrada, retablo, órgano y coro, y que amenazando el peligro más de próximo y que llegue el agua al cementerio o próximo a él, se empiece a destechar la iglesia para poder amparar la teja, madera y todo aquello que se pudiere, y que el mismo peligro corre la casa episcopal y la de los Jereces sobre que tiene censo la iglesia.

Oyolo todo dicho señor chantre y dijo así es verdad, pues lo estamos mirando y la Semana Santa trabajamos todos harto [p.142] en reparar el río y desde entonces estamos temiendo el peligro de la catedral, y si como el río se ha retirado hacia otras partes, que hasta que ha llegado se ha inclinado a la catedral, ya estuviera llevada y pues que se inclina el río y embiste de hecho a dicha catedral y casas episcopales, lo primero a que debemos acudir es a dicha catedral. Y así con tiempo me conformo con la propuesta del señor tesorero y que se saquen luego y con tiempo y sin dilación y si ser pudiere en todo hoy, ornamentos, plata labrada y demás cosas de la iglesia, y que se lleve todo a casa de don Miguel de Gauna por tener su vivienda en el término de la ciudad y lo último que ha de llevar el río, y ser persona a quien Su Majestad (que Dios guarde) tiene hecha merced de tesorero de dicha catedral. Y que sacado todo lo que hay dentro de dicha iglesia se vaya destechando, sacando la teja y tablazón, según que el peligro lo dictare, y que si el tiempo y número de gente diere lugar se procure destechar las casas de la iglesia en que suelen vivir los ilustres señores obispos, con cargo de pagar treinta pesos en cada un año y tener las casas reparadas, y por defecto de los señores obispos les tienen pagando dichos treinta pesos [p.143] en cada un año los señores prebendados, en cuya conformidad por muerte del señor ilustrísimo las ha ocupado dicho señor tesorero. Y las casas de los Jereces se haga la misma diligencia y lo mismo con las casas del seminario si la ocasión lo pidiere,

y con las demás casas en que tuviere censos la dicha iglesia o capellanías de ellas, y porque la dicha catedral ni los señores prebendados no tienen fuerzas ni gente para tanto reparo junto, se les dé permisión a los que vienen en las casas para que destechen y saquen tejas, madera, puertas y ventanas y que no se pierda todo como las casas de La Merced y de Santo Domingo y otras, y que después se reducirá a dinero según su justo valor lo que así cada cual sacare, para lo que resultare disponerlo conforme a derecho. Y esto determinaron por acuerdo inexcusable por no dar lugar el río a otro recurso.

Y lo firmaron. Mandaron se dé noticia al mayordomo cura rector y a los censatarios y al rector del seminario y a los más que parecieren ser interesados. Doctor Juan Carrizo Mercadillo. Maestro Tomás de Figueroa. Ante mí, Andrés Pérez de Arce, secretario y notario público.

*Es copia de su original.*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en seis [p.144] días del mes de abril de mil seiscientos sesenta y tres años, los señores del venerable deán y cabildo en sede vacante de esta santa iglesia catedral de Tucumán, es a saber: el doctor don Juan Carrizo Mercadillo chantre, provisor y vicario general, y maestro don Tomás de Figueroa tesorero y comisario del Santo Oficio de la Inquisición.

Viendo que el río se acerca mucho a la iglesia y quizá el peligro amenaza muy próximo, mandaron se junten todos los clérigos y ordenantes y que cada cual diga su parecer, y si será bien empezar a destechar la catedral o se aguardará más.

Y luego aparecieron el señor don Miguel de Gauna Carrizo a quien Su Majestad (que Dios guarde) tiene hecha merced de tesorero de esta santa iglesia, y el maestro Diego Fernández de Frías cura rector y Diego de Herrera cura de naturales, y los demás clérigos, sacerdotes y de menores órdenes. Y hecha la propuesta lo primero que de común acuerdo se resolvió fue que se midiese cuánto había de distancia de la lengua del agua al mismo cementerio y del cementerio a la misma pared de la iglesia, y para ponerlo en ejecución fueron el dicho rector del seminario y el doctor don Juan Lazo de Puelles y Luis de Montes de Oca presbíteros. Y a vista de todos [p.145] midieron desde la punta de la barranca hasta la escalera del cementerio y se contaron cuarenta pasos, y de la escalera de dicho cementerio hasta la pared de la puerta principal se contaron ocho pasos, que por todos hasta la dicha pared de la iglesia son cuarenta y ocho pasos y el agua continuamente y por instantes va derribando. Y esta diligencia hecha se confirió entre todos lo que se debía hacer, y

dado cada cual su parecer y las razones que les movía, de común resolución se resolvió que atento a que los del pueblo están haciendo algunos reparos, se espere a ver su efecto de aquí a mañana, y que si viniere avenida no se espere un instante sino que luego se empiece a destechar la iglesia, y de no venir avenida se espere, y esto resolvieron.

Y lo firmaron. Doctor Juan Carrizo Mercadillo. Tomás de Figueroa. Miguel de Gauna Carrizo. Miguel Suárez de Figueroa. Diego Fernández de Frías. Diego de Herrera. Pablo de Espinoza. Luis Serrano. Juan Ibáñez de Ávila. Luis de Montes de Oca. Doctor Juan Lazo de Puellas. Tomás Ferrera. Francisco Rodríguez. Juan Ibáñez de Castillo. Francisco Vázquez de Novoa. Gutierre Vázquez. Cosme del Campo. Rosas. Cosme Ibáñez. Antonio Ibáñez. Francisco de Argañarás. Don Miguel de.... Ante mí, Andrés Pérez de Arce, notario público y secretario de cabildo.

*Es copia de su original.*

*José María Santellán [rubricado]*

[p.146] Y luego *incontinenti* dichos señores del venerable deán y cabildo en sede vacante, habiendo visto la resolución de la junta de *retro*, mandaron que en su conformidad se despache auto exhortatorio a los señores justicia mayor, cabildo y regimiento de esta ciudad, para que al punto que se reconozca venir avenida según que se reconociese el río de hoy a mañana y fuesen requeridos verbalmente por Sus Mercedes.

Y lo firmaron. Doctor Juan Carrizo Mercadillo. Tomás de Figueroa. Ante mí, Andrés Pérez de Arce.

Paró el río y pararon las diligencias de deshacer la iglesia.

Doy fe. Andrés Pérez de Arce, secretario y notario público.

*Es copia de su original.*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en once días del mes de junio de mil seiscientos sesenta y tres años, los señores del venerable deán y cabildo en sede vacante, es a saber: el doctor don Juan Carrizo Mercadillo chantre, provisor y vicario general y el maestro don Tomás de Figueroa y comisario del Santo Oficio de la Inquisición, entre Sus Mercedes dos, por no haber más prebendados, se juntaron a cabildo en el coro de la catedral a cabildo como lo han de uso y costumbre.

Y el dicho señor [p.147] chantre propuso que las capas blancas con cenefa colorada del uso de los caperos están tan rotas e indecentes que ya aunque se han remendado muchas veces no es posible que puedan ser-

vir, y que las capas blancas para las procesiones también están algo maltratadas, y que hoy hay ocasión de damasco blanco y que se podrá comprar y hacer capa de nuevo para los señores prebendados, y de las capas que hoy son de su uso, se pueden hacer capas para los caperos y valerse para ello de un dosel viejo de dicha iglesia para lo que toca a la cenefa colorada.

Oyolo dicho señor tesorero y dijo que estaba con intención de proponer lo mismo por la indecencia de las capas de los caperos, y que no sirven ya sino de motivo de risa y que así se conformaba con su propuesta.

Propuso más dicho señor chantre que una cédula de Su Majestad (que Dios guarde) sobre la forma de dar la paz a los legos, se pusiese en este libro de cabildo original *ad perpetuam rey memoriam*, y porque andando de una mano en otra no se perdiese y que de ella se sacasen testimonios y enviasen a las ciudades para la uniformidad de la acción.

Oyolo dicho señor tesorero y dijo que se conformaba con la proposición. Y ambos Sus Mercedes mandaron que así se haga y que se dé noticia al mayordomo de la fábrica porque se com[p.148]pre el dicho damasco y se hagan las dichas capas.

Que asimismo tome la razón en el libro de la iglesia de la renta de cien pesos que se le señaló verbalmente a Julián Cardozo y empezó a servir a catorce de marzo de este presente año. Asimismo se le acrecentaron treinta pesos más de renta a Jusepe mulato cantor sobre cincuenta que ganaba, con que son ochenta por año, y comenzó a correr con esta renta desde veintiséis de febrero de este presente año.

Y lo firmaron Sus Mercedes. Doctor Juan Carrizo Mercadillo. Tomás de Figueroa. Ante mí, Andrés Pérez de Arce, secretario y notario público.

*Es copia de su original.*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en veinte días del mes de julio de mil seiscientos sesenta y tres años, los señores del venerable deán y cabildo sede vacante de esta santa iglesia catedral en el coro de ella como lo han de uso y costumbre se juntaron a cabildo, es a saber: el señor doctor don Juan Carrizo Mercadillo chantre, provisor y vicario general de este obispado y el señor maestro don Tomás de Figueroa tesorero por no haber más prebendados.

Y confirieron entre Sus Mercedes que se pidiesen mitayos y la gente necesaria [p.149] para deshacer la iglesia catedral, atento a que el río con estar en este tiempo de seca tan bajo como está, va desbarrancando y llevándose mucha tierra y acercándose más y más a la iglesia catedral, tanto que sólo la capacidad de poder formar calle a treinta pasos de dis-

tancia hay del río a la puerta principal, y si se aguarda las crecientes no será posible con prisa y peligro repentino del río que llegará de golpe lograr la madera, teja y otros materiales que deshaciéndose la iglesia poco a poco se podrán aprovechar.

Y estando en este acuerdo y a este punto de cabildo llegaron a dicha iglesia catedral los capitanes Bernabé Ibáñez del Castillo y Tomás de Pérez Calderón alcaldes ordinarios, por haber tenido noticia de la resolución que se quería tomar en deshacer la iglesia, y dijeron pedían y suplicaban a los señores del cabildo eclesiástico suspendiesen aquella ejecución porque se estaba disponiendo el reparar el río, para lo cual se echaban todos los indios de mita y la más gente que se pudiese, y que menos que con el último desengaño de que no se podía reparar el río no se deshiciese la iglesia, de más de que habiendo pocos indios y que eran necesarios muchos para la obra del río no era posible a un [p.150] un tiempo trabajar en el río y deshacer la iglesia.

Oyéronlo Sus Mercedes y dijeron que se suspendiese el deshacer la iglesia hasta ver el reparo del río.

Y lo firmaron. Tomás de Figueroa. Ante mí, Andrés Pérez de Arce, secretario y notario público.

*Es copia de su original.*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en dieciséis días del mes de marzo de mil seiscientos sesenta y tres años, los señores del venerable deán y cabildo en sede vacante, es a saber: chantre y tesorero por no haber más prebendados, se juntaron a hacerle como lo han de uso y costumbre en el coro de la catedral.

Y dicho señor chantre propuso que hacía dos años, un mes y días que murió el ilustrísimo y reverendísimo señor fray Melchor Maldonado de Saavedra obispo que fue de este obispado, y que aunque se han hecho varias diligencias para que los bienes y expolios que quedaron por fin y muerte de Su Ilustrísima se entreguen al mayordomo de dicha catedral como pertenecientes a ella, por ser su heredera y acreedora de lo mucho que le quedó debiendo así de rentas decimales como del cen[p.151]so de las casas en que vivió Su Ilustrísima y dejó tan deterioradas. Y sobre esto se han escrito muchas cartas así a Su Majestad en su Real Consejo de Indias como a su Real Acuerdo de La Plata y señor Virrey de estos reinos, y que no sólo no se ha dado a la iglesia cosa alguna sino que ni se ha tenido respuesta de dichas cartas, y los dichos bienes corren peligro algunos de consumirse, como son algunos esclavos que se podrán morir, y otros que se miraran con más decencia en la iglesia que en casa del oficial

real que es secular. Y que ahora que hay noticia ha venido ya el señor presidente y oidores de la Real Audiencia que se funda en el puerto de Buenos Aires, de cuya jurisdicción es esta provincia, se despache poder para la cobranza de los expolios y se escriba al Real Acuerdo dando cuenta de todo.

Oyolo el señor tesorero y dijo que se conformaba en todo con la propuesta, y se acabó el cabildo.

Y lo firmaron. Doctor Juan Carrizo Mercadillo. Tomás de Figueroa. Ante mí, Andrés Pérez de Arce, secretario y notario público.

*Es copia de su original.*

*José María Santellán [rubricado]*

*Nota. En este lugar están copiadas tres cédulas reales y provisiones de prebendas, la [p.152] primera de Maestrescuela expedida a favor del licenciado don Miguel de Gauna Carrizo, quien tomó posesión de ella en 24 de diciembre de este presente año; la segunda de arcediano expedida a favor del señor tesorero don Tomás de Figueroa, quien tomó posesión de ella en 24 del mismo mes y año; y la tercera de deán expedida a favor del señor doctor don Juan Carrizo Mercadillo, quien tomó posesión en dicho día, mes y año; según lo manifiestan las actas de su recepción, que no copiamos por haberse hecho éstas en la misma forma que las demás que del mismo asunto hemos transcrito.*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en veinticuatro días del mes de diciembre de mil seiscientos sesenta y tres años, los señores del venerable deán y cabildo en sede vacante, es a saber: el señor doctor don Juan Carrizo Mercadillo deán, provisor y vicario general, el señor maestro don Tomás de Figueroa arcediano y el señor licenciado don Miguel de Gauna Carrizo maestrescuela, entre los tres Sus Mercedes por no haber más prebendados se juntaron a hacer cabildo en el coro de la iglesia catedral según que lo han de uso y costumbre.

Y entre todos Sus Mercedes se propuso que estando como estaban tres prebendados, [p.153] no era necesario nombrar más de un solo capellán en conformidad de la cédula de Su Majestad que ordena que a falta de prebendados se nombren capellanes hasta el número de cuatro. Y todos unánimes y conformes nombraron a don Juan Ibáñez de Ávila y, conforme a la antigua costumbre de este cabildo, le señalaron quinientos pesos de a ocho reales de renta en cada un año, y que tenga la obligación que han tenido y tienen los capellanes, a saber: acudir todos los días a rezar todas las horas al coro y rezarlas, y asimismo la misa mayor, y hacer su semana con los demás señores prebendados cuando le cupiere su turno

y semana, y que si en ella ocurrieren o cayeren fiestas solemnes haya de hacer el oficio un señor prebendado en su lugar y el dicho capellán diga la misa rezada o cantada por la intención de quien hiciere el oficio, y no haya de tener asiento, voz ni voto en conformidad de la disposición de Su Majestad en las cédulas de su real patronazgo. Y le concedieron las honras y preeminencias y antelaciones que como tal beneficiado debe gozar, pues atendiendo a su nobleza, servicios de sus antepasados y haberse criado desde su niñez en servicio de la iglesia, se le da este beneficio. El dicho don Juan que presente está lo aceptó.

Y lo firmaron, con que se acabó este cabildo. Doctor Juan Carrizo Mercadillo. Tomás de Figueroa. Miguel de Gauna Carrizo. Juan Ibáñez de Á[p.154]vila. Ante mí, Andrés Pérez de Arce, secretario y notario público.

*Es copia de su original.*

*José María Santellán [rubricado]*

[1664]

*Nota. En este lugar está copiada la cédula real y provisión de tesorero expedida en favor del maestro Antonio Roldán, quien tomó posesión de esta silla el 18 de enero de 1664 años.*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en cuatro días del mes de febrero de mil seiscientos sesenta y cuatro años, en el coro de la iglesia catedral según que lo han de uso y costumbre, se juntaron a hacer cabildo los señores del venerable deán y cabildo en sede vacante, es a saber: el señor doctor don Juan Carrizo Mercadillo deán, provisor y vicario general, el señor maestro don Tomás de Figueroa arcediano, el señor don Miguel de Gauna Carrizo maestrescuela y el señor maestro don Antonio Roldán tesorero.

Y estando todos juntos se propuso se nombraran adjuntos para el conocimiento de causas de los señores prebendados según que lo han acostumbrado nombrar de tiempo inmemorable, como parece por este libro capitular en conformidad de los privilegios que goza la santa iglesia metropolitana de Sevilla cuya [p.155] hija es esta catedral, y a cuyo ejemplo e imitación fue fundada y erecta como parece por su erección.

Y habiéndolo conferido entre Sus Mercedes nombraron por adjuntos a los señores maestro don Tomás de Figueroa arcediano y licenciado don Miguel de Gauna Carrizo maestrescuela, para que juntamente con el juez ordinario conozcan de sus causas según y como por el Santo Concilio de



Trento se dispone y manda. Y Sus Mercedes aceptaron el dicho nombramiento y juraron *in verbo sacerdotis* en debida forma de usarle fiel y legalmente, con que se acabó este cabildo.

Y lo firmaron. Doctor Juan Carrizo Mercadillo. Tomás de Figueroa. Miguel de Gauna Carrizo. Antonio Roldán. Ante mí, Andrés Pérez de Arce, secretario y notario público.

*Es copia de su original.*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en veinticuatro días del mes de marzo de mil seiscientos sesenta y cuatro años, los señores del venerable deán y cabildo en sede vacante, es a saber: deán doctor don Juan Carrizo Mercadillo, arcediano maestro don Tomás de Figueroa, maestrescuela don Miguel de Gauna Carrizo y tesorero don Antonio Roldán.

Todos unánimes y conformes recibieron por maestro de capilla de esta santa iglesia catedral a Pablo de Espinoza, atento a ser diestro y hábil en la música y que ya resuelve [p.156] quedarse en la provincia, y le señalaron la renta acostumbrada de doscientos pesos.

Y lo firmaron. Doctor Juan Carrizo Mercadillo. Tomás de Figueroa. Miguel de Gauna Carrizo. Antonio Roldán. Ante mí, Andrés Pérez de Arce, secretario y notario público.

*Es copia de su original.*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en dieciséis días del mes de abril de mil seiscientos sesenta y cuatro años, los señores del venerable deán y cabildo en sede vacante, es a saber: deán doctor don Juan Carrizo Mercadillo, arcediano maestro don Tomás de Figueroa, maestrescuela don Miguel de Gauna Carrizo y tesorero don Antonio Roldán, se juntaron a cabildo como lo han de uso y costumbre en el coro de la iglesia catedral. Y dicho señor deán propuso que por supuesto que entra ahora el tiempo de secas y no hay que temer avenidas en el río que pueda llevarse la iglesia, sería bien armar el retablo del altar mayor porque está a riesgo de maltratarse y perderse algunas piezas, y que antes que se vaya el padre agustino fray Francisco Durán que es buen oficial, sería bien se armase hasta que el peligro y la ocasión pida otra resolución.

Y [p.157] asimismo propuso que para el mejor servicio de la catedral y evitar muchos defectos, sería bien que cada uno de dichos señores prebendados tomase a su cargo el cuidar de algún ministerio.

Y habiendo conferido las propuestas, unánimes y conformes, resolvieron las cosas siguientes.



Lo primero, que se arme el retablo según y como dicho es.  
Lo segundo, que dicho señor deán cuide de tener en su casa el vino necesario para la celebración del santo sacrificio de la misa.  
Lo tercero, que dicho señor arcediano cuide de la lámpara y lo que es necesario para que siempre esté el Señor con luz.  
Lo cuarto, que dicho señor maestrescuela cuide la cera que se ha de gastar en servicio de dicha santa iglesia.  
Lo quinto, que dicho señor tesorero cuide los ornamentos de la iglesia y reformation de ellos y su limpieza y que todo se provea de las rentas de la dicha catedral, para cuyo efecto los dicho señores deán y arcediano, tomen cuentas al mayordomo a quien se dará noticia de este cabildo, y que se haga inventario de bienes de dicha catedral y se entreguen al sacristán mayor que otorgue recibo en forma. Y con esto se acabó este cabildo y dicho señor tesorero se despidió para ir a su estancia por veinte o mas días.  
Y lo firmaron. Doctor Juan Carrizo Mercadillo. Tomás de Figueroa. Miguel de Gauna Carrizo. Antonio Roldán. Ante mí, An[p.158]drés Pérez de Arce, secretario de cabildo.

*Es copia de su original.*  
*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en nueve días del mes de julio de mil seiscientos sesenta y cuatro años en el coro de la iglesia catedral, como lo han de uso y costumbre se juntaron a cabildo los señores de él, conviene a saber: deán doctor don Juan Carrizo Mercadillo, arcediano maestro don Tomás de Figueroa y tesorero maestro don Antonio Roldán, por no haber más prebendados y enfermedad del señor maestrescuela.  
Y estando juntos dicho señor deán propuso se tratase del reparo de la catedral, pues demás del peligro que corre por estarse cayendo las paredes y estar desmentidos los tirantes, el río está que amenaza tan de próximo que el año pasado a once de abril nos juntamos para deshacer la iglesia, y estando las escalas puestas para ello se aguardó por horas a ver si amainaba la fuerza del agua y llegaba la ruina a tantos pasos que señalaron, como constará por dicho cabildo. Y que las aguas del año pasado y este en que estamos han sido tan pocas y tan grande la seca, que sólo ese resguardo pudiera haber tenido en pie la catedral que tan encima del río está, y que sería bien [p.159] hacer la diligencia necesaria, porque aunque se hagan reparos en el río para la defensa del pueblo podrá serle en vano como se ha experimentado este año próximo pasado, que por mucho que trabajaron los alcaldes en hacer reparos salieron vanos.  
Y habiendo conferido entre Sus Mercedes un gran rato la conveniencia

de la proposición y los medios mas cómodos, resolvieron de común acuerdo lo siguiente.

Que atento a que Su Majestad (que Dios guarde) es el patrón general de las Indias y de esta catedral, y que si se arruina, a su costa la ha de hacer de nuevo y los costos serán muy grandes, se despache exhortatorio al señor gobernador de la provincia para que juntando al cabildo disponga se traiga por entero la mita, con justicia sin reservar pueblo alguno y sin que dé la mita diminuta y menoscabada, y que de estos indios se saquen los necesarios. Y que confieran entre todos el sitio y paraje en que se ha de fabricar la catedral, proporcionando lo mas cómodo del pueblo y su forma y lo más seguro de inundación, y que allí se haga una enramada y hecha con toda prisa antes que se acabe el agua de las lagunas se hagan cuantos adobes sea posible, que haya comenzando la dicha fábrica, y en caso que apriete el peligro y [p.160] llegue el río a llevar la iglesia con toda prisa se vaya deshaciendo y trasportando teja, madera y los adobes que se pudieren a dicho sitio, y en él se ponga la guarda y custodia que convenga. Y que para la paga y sustento de oficiales e indios se confiera el medio que pueda haber y dicho señor gobernador con el dicho cabildo lo mediten y que en dicho exhortatorio se inserte este cabildo.

Y lo firmaron. Doctor Juan Carrizo Mercadillo. Tomás de Figueroa. Antonio Roldán. Ante mí, Andrés Pérez de Arce, secretario de cabildo.

*Es copia de su original.*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en siete días del mes de agosto de mil seiscientos sesenta y cuatro años, en el coro de la iglesia catedral se juntaron los señores doctor don Juan Carrizo Mercadillo deán, el maestro don Tomás de Figueroa arcediano, el licenciado don Miguel de Gauna Carrizo Maestrescuela y el maestro don Antonio Roldán tesorero, como lo han de uso y costumbre a hacer cabildo.

Y en él se propuso que había muchos curatos vacos y era necesario proveerlos en propiedad por el inconveniente que tienen el servirse por interin.

Y habiendo conferido [p.161] la materia unánimes y conformes resolvieron que todos los curas de la jurisdicción de esta ciudad que están vacos, se pongan por tales y se despachen edictos en término de treinta días, y para los que están vacos en los términos de la ciudades, noventa días.

Y así lo proveyeron, mandaron y firmaron. Doctor Juan Carrizo Mercadillo. Tomás de Figueroa. Miguel de Gauna Carrizo. Antonio Roldán. Ante mí, Andrés Pérez de Arce, secretario de cabildo.

*Es copia de su original.*  
*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en quince días del mes de septiembre de mil seiscientos sesenta y cuatro años, los señores del venerable deán y cabildo en sede vacante de esta santa iglesia catedral de Tucumán, es a saber: deán doctor don Juan Carrizo Mercadillo, arcediano maestro don Tomás de Figueroa, maestrescuela don Miguel de Gauna Carrizo, los tres Sus Mercedes por enfermedad del señor tesorero don Antonio Roldán, se juntaron a cabildo en la iglesia catedral y coro de ella como lo han de uso y costumbre.

Y dicho señor deán propuso que el viernes pasado veintiséis del presente le intimaron un exhortatorio del señor teniente de maestre de campo, general don Pedro de Monfrías caballero del or[...] [p.162] gobernador y capitán general de esta provincia, en que requiere al dicho cabildo se hagan exámenes y nominación sobre el vino [sic] de los curas de Salta que está por proveer, a que respondió estaba presto y que se confiera el caso y se tome la resolución que convenga.

Y habiéndolo conferido y dificultado lo votaron en la manera siguiente. Dicho señor deán dijo que convenía que luego y sin dilación se hiciesen dichos exámenes y nominación por estar cumplidos los términos de vacantes, pues cuando por derecho se asignan diez días, atendiendo a la larga distancia se dieron noventa días y estos se cumplieron a catorce de agosto de este presente año, y siendo término legal en el cual debieron sin ser llamados ocurrir a examen los opositores y hacerse los exámenes en los presentes, sin que les quedase derecho a los ausentes, a menos que alegando y probando impedimento legítimo y dando cuenta de él para que constase, y ninguno de los opositores ausentes o avisados, más antes el maestro Juan de Aquino cura de Catamarca, estando más de doce leguas más acá de su curato y enviándole a llamar por carta dicho señor deán, le respondió no quería venir a exámenes y que sí que [p.163]ría volver a su morada y pasar de allí a La Rioja, y que por estas razones su voto es de que se hagan los exámenes como está ordenado por auto en que firmaron tres señores prebendados, y que éste es su parecer.

Y el señor arcediano dijo que su voto y parecer es que se dilaten estos exámenes y nominación hasta que el maestro Juan de Aquino esté presente o judicialmente diga que no quiere venir, porque mientras no pareciere desistimiento judicial, Su Merced y el señor tesorero le dijeron que se fuese a visitar y que hasta que viniese el señor don Alonso de Mercado le esperarían por la ocupación a que él iba, y que le parecía que los demás señores del cabildo estaban en lo mismo, y que no es razón que por no haber estado aquí para el tiempo de concurso de exámenes sea exclui-

do un hombre de los beneméritos de la provincia, y que es dar cumplimiento a la cédula del patronazgo real el buscarle y esperarle porque con él son tres sus opositores, y manda Su Majestad que se le presenten tres de los opuestos, y que no hay razón para no esperarle, y que esto mismo respondió Su Merced y el señor tesorero al exhortatorio que se le hizo por parte de dicho señor gobernador dándose noti[p.164]cia de un auto que en esta sazón hicieron los dos Sus Mercedes, y que este auto que me lo entregó y que es fecho ante mí se ponga con los autos para que en todos tiempos conste, y que este es su voto y parecer de que no se hagan exámenes hasta que dicho maestro Juan de Aquino venga o se desista judicialmente.

Y el dicho señor maestrescuela dijo que su voto y parecer es que se hagan exámenes y nominación por las razones dichas del dicho señor deán y que este es su parecer.

Y por estar enfermo en la cama dicho señor tesorero me mandó Su Señoría fuese a su casa con este libro y le hiciese relación de este cabildo para que Su Merced diese su parecer y voto y se firme. Dijo el dicho señor tesorero se conformaba con el parecer del señor arcediano maestro don Tomás de Figueroa, y así lo firmaron.

Y dando cuenta a los demás dichos señores mandaron que de este cabildo se saque un testimonio y se lleve al señor gobernador para más plena respuesta de su exhortatorio.

Y lo firmaron. Tomás de Figueroa. Miguel de Gauna Carrizo. Antonio Roldán. Ante mí, Andrés Pérez de Arce, secretario de cabildo.

*Es copia de su original.*

*José María Santellán [rubricado]*

[p.165] En la ciudad de Santiago del Estero en tres días del mes de diciembre de mil seiscientos sesenta y cuatro años, los señores del venerable deán y cabildo en sede vacante de esta santa iglesia catedral de Tucumán se juntaron a cabildo como lo han de uso y costumbre en el coro de la dicha iglesia, es a saber: deán doctor don Juan Carrizo Mercadillo, arcediano maestro don Tomás de Figueroa, maestrescuela licenciado don Miguel de Gauna Carrizo, entre Sus Mercedes tres, por enfermedad del señor tesorero maestro don Antonio Roldán y no haber más prebendados.

Y dicho señor deán propuso que entre las doctrinas del obispado que están vacas de que se han puesto edictos llamando opositores, una de ellas es la de los ocloyas en la jurisdicción de Jujuy, y esta así por ser tan tenue y trabajosa con caminos muy ásperos, de muchos ríos, sin comunicación de españoles ni indios más de aquellos solos, como también por-

que hablan lengua particular que no se entiende, no ha habido opositor alguno ni hay sacerdote que supla en inter después que la religión sagrada del seráfico señor patriarca San Francisco hizo dejación de ella, y que por esta falta están aquellas almas sin pastor, doctrina ni [p.166] sacramento, viviendo y muriendo como bárbaros. Y que este defecto no se podría suplir por sacerdote alguno secular ni regular, pues habiéndola dejado la dicha religión tampoco querrá servir la de Nuestra Señora de las Mercedes y no hay otra en aquella ciudad. Y que sólo hallaba un medio que era ocurrir a la Compañía de Jesús, que sólo su celo y ferventísima caridad podrá soportar aquel trabajo sin premio alguno más del fruto espiritual de las almas y la conquista evangélica que se puede inventar predicando a los indios del Chaco y muchedumbre de gentilidad con que confina la dicha doctrina de Ocloya, y que se podía representar esta necesidad al muy reverendo padre visitador y juntamente provincial de la Compañía Andrés de Rada.

Los demás señores lo oyeron y todos juntos unánimes y conformes dijeron que así se hiciese y que se despachase para ello recaudo en forma con inserción de este cabildo, del cual se le haga relación al señor don Alonso de Mercado Villacorta caballero del orden de Santiago presidente que fue de la Real Audiencia de Buenos Aires y gobernador de esta provincia, para que Su Señoría en nombre de Su Majestad diga y ordene lo que fuere servido.

Y lo firmaron. Doctor [p.167] Juan Carrizo Mercadillo. Tomás de Figueroa. Miguel de Gauna Carrizo. Ante mí, Andrés Pérez de Arce, secretario de cabildo.

*Es copia de su original.*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en diez días del mes de diciembre de mil seiscientos sesenta y cuatro años, los señores del venerable deán y cabildo en sede vacante de esta santa iglesia catedral de Tucumán se juntaron a cabildo en el coro de ella como lo han de uso y costumbre, es a saber: deán doctor don Juan Carrizo Mercadillo, arcediano don Tomás de Figueroa, maestrescuela licenciado don Miguel de Gauna Carrizo, entre Sus Mercedes tres, por enfermedad del señor tesorero maestro don Antonio Roldán por no haber más prebendados.

Y dicho señor deán propuso que el señor presidente don Alonso de Mercado y Villacorta caballero del orden de Santiago gobernador y capitán general de esta provincia, ha venido solo a concluir la guerra y reducir los indios de Calchaquí, pues los que quedaron están continuamente infestando la tierra e impidiendo el aumento de las rentas eclesiásticas y la

conveniencia de los curas con que es conveniencia común la dicha [p.168] pacificación, a que todos debemos atender y asistir a Su Señoría así con medios espirituales de sacrificios, rogativas y oraciones, como con los temporales, socorriendo cada cual con lo que pudiere de dineros, cabalgaduras y otros efectos que conduzcan al dicho fin, sería acertado que comenzando la acción este cabildo le despachase la proposición a toda la provincia para que todos ayuden a lo que tan justo es.

Oyéronlo los demás señores y dijeron que cada cual fuese ofreciendo una donación gratuita, y que se hiciese una memoria de todos los eclesiásticos y que cada uno fuese haciendo la promesa que le pareciese y la firmase, y esta plata o lo que se prometiese entrase en una mano y toda junta se entregase a la persona que Su Señoría fuere servido de nombrar para recibir esta donación, y que en la misma forma los vicarios de las ciudades juntando los clérigos y doctrinantes de los partidos lo observasen y que para ello les despachen recaudo en forma con inserción de este cabildo.

Y lo firmaron. Doctor Juan Carrizo Mercadillo. Tomás de Figueroa. Miguel de Gauna Carrizo. Ante mí, Andrés Pérez de Arce, secretario.

*Es copia de su original.*

*José María Santellán [rubricado]*

[1665]

[p.169] En la ciudad de Santiago del Estero en ... del días del mes de marzo de mil seiscientos sesenta y cinco años, ante los venerables señores deán y cabildo en sede vacante de esta santa iglesia y catedral y obispado de Tucumán, es a saber: deán doctor don Juan Carrizo Mercadillo, arcediano don Tomás de Figueroa, maestrescuela licenciado don Miguel de Gauna Carrizo y tesorero maestro don Antonio Roldán.

Estando Sus Mercedes todos juntos en el coro de la santa iglesia catedral pareció Hernando Monson, vecino del puerto de Buenos Aires, y dijo traía un pliego de importancia para este cabildo, y le recibió y abrió dicho señor deán y parece ser del ilustrísimo y reverendísimo don Francisco de Borja obispo electo de este obispado, en que Su Señoría Ilustrísima por carta sufecha en la ciudad de La Plata en dos de enero de este presente año, se sirve mandar avisar a este cabildo y a cada uno de los señores prebendados la merced que Su Majestad (que Dios guarde) se ha servido de hacerle presentándola a este dicho obispado. Y asimismo se sirvió Su Señoría Ilustrísima de remitir testimonio de la cédula de merced y una cédula original de Su Majestad en que manda a este cabildo le dé al Señor Ilustrísimo electo el gobierno de este obispado mientras [p.170]

Su Santidad se sirve de despacharle las bulas.

Y todo visto y reconocido por dichos señores dieron muchas gracias a Dios por tan feliz nueva de tener príncipe tan condigno, y de nuevo mandaron repicar las campanas en señal de alegría por toda la ciudad, habiéndose dos días antes repicado generalmente con esta misma nueva aunque no tan asegurada.

Y luego habiendo conferido entre Sus Mercedes unánimes y conformes resolvieron las cosas siguientes.

Que se haga un oficio solemne en esta catedral y se mande hacer por todo el obispado a Dios nuestro señor en hacimiento de gracias por habernos dado tan gran príncipe para este obispado.

Que las doctrinas y curatos que están ya para proveer y examinados los opositores, paren en el estado en que están y se aguarde a que venga Su Señoría Ilustrísima y los provea en quien fuere servido. Y que asimismo paren todas materias de gobierno, visitas y las demás de esta especie, y sólo las de justicia de pedimento en interés de parte se ejerciten hasta que Su Señoría Ilustrísima otra cosa ordene.

Que se despache el gobierno de este obispado a Su Señoría Ilustrísima para que si por su persona fuere servi[p.171]do de venir a gobernar, lo haga, con que se satisface a lo que Su Majestad manda, y por lo que se le debe a tan gran príncipe si fuere servido de enviar persona que gobierne, lo haga, y que desde luego a Su Ilustrísima o a quien fuere servido de enviar le dan obediencia de prelado, y que despachando título en forma se responda a Su Señoría Ilustrísima.

Y lo firmaron. Doctor Juan Carrizo Mercadillo. Tomás de Figueroa. Miguel de Gauna Carrizo. Antonio Roldán. Ante mí, Andrés Pérez de Arce, secretario de cabildo.

*Es copia de su original.*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en dieciséis días del mes de abril de mil seiscientos sesenta y cinco años, los señores del venerable deán y cabildo en sede vacante de esta santa iglesia catedral de Tucumán, es a saber: deán doctor don Juan Carrizo Mercadillo, arcediano maestro don Tomás de Figueroa, maestrescuela licenciado don Miguel de Gauna Carrizo y tesorero maestro don Antonio Roldán, se juntaron en el coro de la iglesia catedral a hacer cabildo como lo han de uso y costumbre.

Y dicho señor arcediano dijo que tenía hecha promesa a Nuestra Señora y su imagen de la Concepción que está en el valle de Catamarca de ir a visitar y hacer un novenario de misas en su iglesia, y que se le diese [p.172] licencia para ello.



Oyéronlo los demás señores y el dicho señor deán propuso que pues Su Merced iba a dicho valle al cumplimiento de su promesa, llevase a su cargo el cobrar de los arrendadores de los diezmos reales de aquel dicho valle y su término, y que para ello se le diese comisión y facultad, y asimismo para los casos ocurrentes de administración de justicia se le diese plena facultad con jurisdicción ordinaria, y que los deudores principales de los diezmos eran el capitán Carlos Pereira de Espínola y Laurencio Carrizo de Orellana, quienes debían cantidad de reales a la vacante episcopal y los novenos de Su Majestad que tiene librados al seminario.

Oyéronlo los demás señores y todos unánimes y conformes dijeron fuese el dicho señor arcediano a cumplir su promesa, y que se le diese la comisión y facultad en la forma referida con minuta de las cantidades de deudas de diezmos sacada de la contaduría y libros de ellas.

Y lo firmaron. Doctor Juan Carrizo Mercadillo. Tomás de Figueroa. Miguel de Gauna Carrizo. Antonio Roldán. Ante mí, Andrés Pérez de Arce, secretario de cabildo.

*Es copia de su original.*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en dos días del mes [p.173] julio de mil seiscientos sesenta y cinco años, en el coro de la iglesia catedral como lo han de uso y costumbre se juntaron los señores del venerable deán y cabildo en sede vacante de este obispado de Tucumán a hacerle, es a saber: deán el señor doctor don Juan Carrizo Mercadillo, maestrescuela licenciado don Miguel de Gauna Carrizo y maestro don Antonio Roldán tesorero, entre los tres Sus Mercedes por no haber más prebendados y ausencia del señor arcediano.

Y dicho señor deán propuso se señalasen días para los jubileos que son tres en cada un año y tres cuarenta horas, que se ha servido Su Santidad de nuestro muy santo padre Alejandro VII, que al presente gobierna la iglesia, conceder a este obispado.

Y asimismo que se dipute persona para bendecir los ornamentos, cálices, aras y patenas que hubiere que bendecir, así en esta ciudad como en esta provincia, y que haga las dispensaciones para matrimonios de los impedimentos para que ceda facultad de dispensar por Su Santidad.

Oídas las proposiciones y conferidas por Sus Mercedes, unánimes y conformes resolvieron y determinaron lo siguiente.

Que en esta santa iglesia catedral y las demás parroquiales de ellas, ciudades y doctrinas de este obispado, se gane indulgencia plenaria según que está concedida entrando en dichas iglesias, confesando y comulgando y rezando cinco padres nuestros y cin[p.174]co avemarias el día del



señor San Juan Bautista, el día del dulce nombre de María señora nuestra y el de su Purificación Santísima.

Y para las cuarenta horas en que ha de estar el Señor descubierto, señalaron el día del señor San Pedro Apóstol y los dos días siguientes, el día de la Natividad del Señor y los dos días siguientes, el día de Pascua del Espíritu Santo y los dos días siguientes.

Y para bendiciones de ornamentos, aras, cálices y patenas, nombraron y diputaron en esta ciudad a dicho señor deán y asimismo para las dispensaciones de impedimentos para matrimonios, y para bendecir ornamentos en la provincia como no sea de los que requieren óleo consagrado, mandaron a los curas rectores de cada ciudad, y donde hubiere dos curas al que fuere vicario, y que para las dispensaciones de matrimonios y consagración de aras, cálices y patenas ocurran a dicho señor deán, y que en esta conformidad se guarden, cumplan y ejecuten las cosas referidas.

Y mandaron se despache recaudo en forma a cada ciudad y al valle de Catamarca, con cuyo cura rector se entienda lo que con los curas de las ciudades con inserción de este cabildo.

Y lo firmaron. Doctor Juan Carrizo Mercadillo. Miguel de Gauna. Antonio Roldán. Ante mí, Andrés Pérez de Arce, secretario de cabil[p.175]do.

*Es copia de su original.*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en doce días del mes de julio de mil seiscientos sesenta y cinco años, los señores del venerable deán y cabildo en sede vacante de este obispado de Tucumán se juntaron a hacerle en el coro de la santa iglesia catedral según que lo han de uso y costumbre, es a saber: el señor doctor don Juan Carrizo Mercadillo deán provisor y vicario general, maestrescuela el señor licenciado Miguel de Gauna Carrizo, y el señor maestro don Antonio Roldán tesorero, entre Sus Mercedes tres por no haber más prebendados y estar ausente el señor arcediano.

Y el dicho señor deán propuso que estando como estaba Su Señoría tan próximo, a la iglesia catedral que apenas dista lo que dice el ancho de la calle y que sin remedio se la ha llevado a la primera vecindad, por estar como está todo el río sobre la portada de la iglesia y pueblo con una avenida tan grande que todas las aguas unidas vienen sobre el pueblo, y por la otra banda están muy altas las arenas, y que los ciudadanos no han podido atender a resistir las aguas del dicho río, así por los embarazos del paso de Calchaquí como por el poco número [p.176] de indios y mitayos, y que antes que se pase el tiempo de reparar el dicho río se dé

parte al cabildo, justicia y regimiento de esta ciudad, atienda al dicho reparo así por la conveniencia común de la ciudad como por el daño y perjuicio que causará el deshacerse la catedral con tanta prisa como dará la violencia del río, en que se perderá teja, madera y cuanto tiene. Y que para irla deshaciendo con tiempo y despacio de presente parece imposible, por no haber donde con seguridad se recoja la dicha teja y madera, puertas y ventanas, y por estar la iglesia tan pobre que no tiene con qué pagar ni sustentar la gente que se ocupare en dicho ministerio, y que parecerá menos difícil el que se repare el dicho río que no el que se deshaga y fabrique de nuevo la catedral, que se podrá conservar hasta que viniera el ilustre señor doctor don Francisco de Borja obispo electo de este obispado, con su disposición sobre lo que convenga.

Oyéronlo los demás señores y habiéndolo conferido y premeditado la mejor conveniencia de la iglesia catedral, resolvieron se despache exhortatorio a los señores del cabildo justicia y regimiento para que reparen el río para lo cual ... su ... dará, como lo ha he[p.177]cho estos años atrasados, con protesta de los daños e inserción de este cabildo.

Y lo firmaron. Doctor Juan Carrizo Mercadillo. Miguel de Gauna Carrizo. Antonio Roldán. Ante mí, Andrés Pérez de Arce, secretario de cabildo.

*Es copia de su original.*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en cinco días del mes de diciembre de mil seiscientos sesenta y cinco años, los señores del venerable deán y cabildo en sede vacante se juntaron a hacerle en el coro de la iglesia catedral como lo han de uso y costumbre, es a saber: deán doctor don Juan Carrizo Mercadillo, arcediano maestro don Tomás de Figueroa, maestrescuela don Miguel de Gauna Carrizo, entre Sus Mercedes tres por enfermedad del señor tesorero maestro don Antonio Roldán.

Y dicho señor deán propuso que atento a que por la cercanía del río y total desengaño de su reparo, pues ya la ciudad reconociendo es gasto vano el que se hace en repararle ha dejado de hecho la obra que los indios empezaron en dicho reparo, y que sin duda dichas aguas se llevarían a la catedral como las casas todas que están en la derecha, y que siendo las avenidas del río y sus crecientes en estos meses desde el presente hasta el de abril, [p.178] y que los indios todos están ocupados así en las sementeras como en recoger la algarroba, y que venida la ocasión no sería posible a un mismo tiempo socorrer la iglesia catedral y las demás casas que están en el mismo peligro, sería buen acuerdo con tiempo ir deshaciendo la casa episcopal que está la más peligrosa y las demás

casas de capellanías pertenecientes a dicha catedral, y que pues las casas de capellanías tienen censatario, se les notifique que si quieren las maderas y tejas que las tomen y se les dará por lo que justo fuere y de no hacerlo se saque en pregones, y que la teja y maderas de la casa episcopal que no tiene censatario alguno, el señor arcediano, pues tiene edificio, gente y disposición con que poder deshacerla y recoger las maderas, lo haga y se haga cargo de guardarlo entregándose con cuenta y razón de lo que así recogiere, para cuya cuenta asistirá el mayordomo de la iglesia.

Oyéronlo los demás señores y dijeron se hiciese así.

Y dicho señor arcediano aceptó y tomó a su cargo el mandar recoger las maderas y tejas, puertas y ventanas, y para la ejecución de lo sobredicho mandaron sacar un testimonio de este cabildo y que se notifique a todos los interesados, y se dé [p.179] razón al señor tesorero para que Su Merced diga su parecer.

Y habiendo yo el presente notario leído a dicho señor tesorero este cabildo, dijo que su parecer era el mismo que el de los demás señores prebendados.

Y lo firmaron todos. Doctor Juan Carrizo Mercadillo. Tomás de Figueroa. Antonio Roldán. Ante mí, Andrés Pérez de Arce, secretario y notario público.

*Es copia de su original.*

*José María Santellán [rubricado]*

[1666]

En la ciudad de Santiago del Estero en veintidós días del mes de enero de mil seiscientos sesenta y seis años, ante los señores del venerable deán y cabildo en sede vacante de esta santa iglesia catedral de Tucumán, estando en el coro de ella para hacer cabildo como lo han de uso y costumbre, es a saber: los señores deán doctor don Juan Carrizo Mercadillo, arcediano maestro don Tomás de Figueroa y maestrescuela, por no haber más prebendados por enfermedad del señor tesorero.

Pareció el capitán Pedro de Jerez Calderón y dijo que la teja que se va sacando del tercio de la iglesia que se va deshaciendo se le dé para su edificio, que se la den contada al pie de la iglesia donde se va bajando, y que al tiempo y cuando [p.180] se le pida volverá otra tanta de la misma bondad y calidad bien cocida, prueba y del mismo tamaño con más quinientas tejas de gracia y equidad, y en caso que la teja que volviere no contente, volverá la misma que hubiere puesta en su casa y se entregare. Oyéronlo estos señores y entre Sus Mercedes confirieron la materia. Y en

atención a que al llevarla a la parte donde se ha de guardar se quebrará mucha y asimismo el peligro que corre de hurtarla mientras se fabrica la nueva iglesia y que se excusan los costos de llevarla y traerla porque la ha de volver puesta al pie de la dicha, unánimes y conformes resolvieron se le entregase toda la dicha teja con asistencia del mayordomo de la iglesia que cobrará el recibo del número. Se atrevía a guardar las maderas, ventanas y puertas de la casa episcopal y que sólo la teja la había llevado. Oyose, confirióse y resolvieron buscarían forma para la guarda de dichas maderas.

Y lo firmaron todos. Doctor Juan Carrizo Mercadillo. Tomás de Figueroa. Miguel de Gauna Carrizo. Antonio Roldán. Ante mí, Andrés Pérez de Arce, secretario y notario público.

*Es copia de su ori[p.181]ginal.  
José María Santellán [rubricado]*

Y luego *incontinenti* pasé a la casa morada del capitán don Juan Saavedra Gramajo mayordomo de la santa iglesia catedral y le leí este cabildo antecedente sobre la teja de dicha iglesia, en su persona que lo oyó y de que doy fe. Andrés Pérez de Arce, secretario y notario público.

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en diecisiete días del mes de febrero de mil seiscientos sesenta y seis años, estando los señores del venerable deán y cabildo en sede vacante en el coro de la iglesia catedral de este obispado de Tucumán, el señor deán me mandó leer dos exhortatorios del señor gobernador de la provincia que ellos y su respuesta son del tenor siguiente.

Nos el venerable deán y cabildo en sede vacante de este obispado de Tucumán.

Al señor don Alonso de Mercado y Villacorta caballero del orden de Santiago gobernador y capitán general de esta provincia de Tucumán, salud en nuestro señor Jesucristo que es la verdadera salud.

Mandó despachar Vuestra Señoría a este cabildo en pliego del señor deán un [p.182] exhortatorio cuyo tenor y lo que sobre ello se ha acordado es el siguiente.

Muy ilustres señores venerable deán y cabildo de la catedral de este obispado.

Notorio le es a Vuestra Señoría como se han tomado las armas de orden de Su Majestad (que Dios guarde) para procurar con ellas la pacificación y conquista de los indios rebeldes de Calchaquí y la buena suerte con

que se ha conseguido el intento y salida, desnaturalizado el gentío a lo llano de las ciudades donde se halla dividido, puesto en sujeción y obediencia. Pues nada se ha hecho de lo que Su Magestad (que Dios guarde) pretende -cuya obligación se ha servido sustituir a mi cargo- si no se dispone en esta gente infiel e idólatra parcialidades en su enseñanza cristiana y la reducen a nuestra fe de que están advertidas. Como quiera que esta conveniencia espiritual suya no puede encaminarse si no es por mano de Vuestra Señoría y de los ministros del Evangelio de que se hiciere elección, no negándome de mi parte a lo que me toca de obligación tan encargadas de las disposiciones y cédulas reales, propongo a Vuestra Señoría la materia informando a Vuestra Señoría juntamente cómo se hallan doscientos indios de calidad con sus familias en esta jurisdicción, ciento cuarenta en la [p.183] de Esteco, ciento cincuenta en la de Salta, ciento ochenta en la de La Rioja, ciento sesenta en la de Catamarca y doscientos sesenta en la de Córdoba, todas infieles recién reducidas y esperando este bien de ser doctrinados en las cosas de nuestra santa fe, para que advertido Vuestra Señoría de esta noticia sea servido de mandar proveer en el caso, de modo que no se dilate negocio de tan particular consecuencia, que ya están prevenidos mi lugarteniente, los cabildos y justicias de asistir por su parte en lo que les pertenciere de este servicio de ambas majestades. En que no puedo decir a Vuestra Señoría que habiéndose pasado de este mismo gentío quinientas familias desnaturalizadas a la ciudad de Salta el año pasado de cincuenta y nueve como propondré más en forma, están tan idólatras como las bajaron las armas por no haber tenido ministro eclesiástico que haya cuidado de su cristiana doctrina, y que será muy conveniente que reparándose luego esta desconveniencia espiritual que padecen, se les dé asimismo por mitad forma para que estas parcialidades que ha pacificado y conquistado al presente el ejército, tengan enseñanza cristiana sin tan sensible dila[p.184]ción, o se me avise si se ofreciere inconveniente para facilitar-le en lo que me tocara cumpliendo en todo con lo que la real disposición de la materia previene, y contar a Su Magestad en su Real Consejo de las Indias la razón que debí de este particular y de la diligencia de este escrito y proposición de que quedará un duplicado en los papeles de gobierno. Que es fecho en esta ciudad de San Miguel de Tucumán en cinco días del mes de febrero de mil seiscientos sesenta y seis años.

Don Alonso de Mercado y Villacorta.

Por mandado del señor gobernador y capitán general, Francisco Sánchez Hidalgo, secretario de Su Magestad y gobernador.

En la ciudad de Santiago del Estero en diecisiete del mes de febrero de mil seiscientos sesenta y seis años, ante los señores del venerable deán y

cabildo en sede vacante de esta santa iglesia catedral de Tucumán, leí este exhortatorio del señor gobernador de la provincia que vino en pliego del señor deán doctor don Juan Carrizo Mercadillo.

Y Su Señoría habiéndolo oído dijo que era notoria la falta de sacerdotes en que se hallaba este obispado, porque huían de él por su mucha pobreza y no había quien quisiese ser cura, porque además de no pagarles los encomenderos su estipendio y trabajo personal [p.185] siendo muy tenue les levantaban muchas calumnias para inquietarlos, por lo cual había algunas doctrinas de indios que desde que son reducidos han estado debajo de enseñanza evangélica y administración de los santos sacramentos, sin tener curas que se los administren. Y hoy está de hecho en esta necesidad el curato de Ocloya, jurisdicción de Jujuy, a cuya causa el señor provisor y este cabildo rogando y pidiendo ha suplido estas faltas por sacerdotes seculares y regulares, y va supliendo hasta que haya copia de clérigos a quienes compeler a ello. Y que la jurisdicción de Salta para los indios reducidos del valle de Calchaquí y para los pulares envió orden muy apretante con penas y censuras, prisión y otros apremios para que dos solos clérigos que había en aquella ciudad hiciesen el oficio de cura, uno de los pulares y otro de dichos indios calchaquíes, según y como dicho señor provisor lo avisó al dicho señor gobernador. Y que en este estado tan miserable el medio que hallaba Su Señoría era que los vicarios de las ciudades, cada cual en su territorio, compelan y apremien a los clérigos que tuvieren para que procurando darse a entender y aprendiendo la lengua de dichos indios [p.186] calchaquíes los enseñen, prediquen y doctrinen y administren los santos sacramentos, sin embargo de que son de naturaleza tan rebelde y proterva que en tanta multitud de años de asistencia, predicación y enseñanza evangélica de los padres de la Compañía de Jesús, cada día se reconocieron más gentiles a cuya causa no les querían bautizar los hijos. Y que si por este camino no se pudiese conseguir el fruto espiritual de aquellos indios, se ruegue y suplique al muy reverendo padre provincial de la Compañía de Jesús, se sirva de tomar a su cargo este cuidado, pues sus religiosos con la asistencia de tantos años con dichos indios les entienden la lengua y la hablan y saben sus costumbres. Y que para la mejor ejecución de todo se despache recaudo en forma a dichos vicarios y a dicho reverendo padre provincial, y que Su Señoría de dicho señor gobernador de su parte disponga el medio que más convenga y provea de curas, los sacerdotes seculares y regulares que le pareciere convenir, que aquellos que Su Señoría nombrare este cabildo los da por nombrados y el poder y facultad de administrar los santos sacramentos y el del matrimonio.

Y así se proveyó, [p.187] mando y firmó. Doctor don Juan Carrizo Mercadillo. Maestro don Tomás de Figueroa. Don Miguel de Gauna Carrizo. Ante mí, Andrés Pérez de Arce, secretario y notario público.

Esto es, señor gobernador, lo que se ha discurrido en materia tan necesaria de remedio y que tiene a este cabildo con no pequeño desvelo, y en que Vuestra Señoría manifiesta su celo cristiano y ajustado a la voluntad del Rey nuestro señor y sus reales órdenes. Y pues le consta a Vuestra Señoría la verdad de nuestra conferencia, en ella misma reconocerá no nos queda medio que poder intentar para la enseñanza evangélica de ese desnaturalizado gentío que no se intente y procure conseguir. Y para que conste mandamos dar y dimos el presente que queda en nuestro libro capitular firmado, sellado y refrendado en Santiago del Estero en diecisiete días del mes de febrero de mil seiscientos sesenta y seis años.

El otro exhortatorio contiene unas censuras generales que dio dicho señor gobernador para que los que tuvieren ocultas piezas de los indios calchaquíes que trajeron prisioneros a los llanos las armas españolas, los restituyan, y los que supieren quién los tiene lo declaren. El cual exhortatorio, oído por dichos señores mandaron se despachen censuras generales hasta la de anatema por duplicado con inserción del dicho exhortatorio, y que el un duplicado se remita a dicho señor gobernador y el otro se lea en esta catedral, y leído se remita a la ciudad de Córdoba, Rioja y Catamarca.

Y así lo proveyeron, mandaron y firmaron. Doctor Juan Carrizo Mercadillo. Tomás de Figueroa. Miguel de Gauna Carrizo. Ante mí, Andrés Pérez de Arce, secretario y notario público.

*Es copia de su original.*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en trece días del mes de marzo de mil seiscientos sesenta y seis años, los señores del venerable deán y cabildo en sede vacante de esta iglesia catedral del Tucumán, se juntaron a hacerle en el coro de ella como lo han de uso y costumbre, es a saber: deán doctor don Juan Carrizo Mercadillo, arcediano maestro don Tomás de Figueroa, y maestrescuela don Miguel de Gauna Carrizo, entre los tres Sus Mercedes por no haber más prebendados.

Y dicho señor deán propuso que en cumplimiento de la voluntad del Rey nuestro señor y ejecución de la orden que tiene dada en su real cédula de patronazgo, se debe nombrar un capellán para que rece en el coro porque por haber muerto el señor tesorero maestro [p.189] don Antonio Roldán a dos del corriente, no han quedado más de tres señores prebendados y se ha de llenar el número de cuatro.

Oyéronlo los demás señores y todos unánimes y conformes atendiendo a

las buenas partes, calidad y servicios de don Juan Ibáñez de Ávila presbítero, le nombraron por tal capellán y beneficiado y le señalaron el salario acostumbrado de los tales beneficiados que son quinientos pesos en cada un año.

Y así lo proveyeron, mandaron y firmaron. Doctor Juan Carrizo Mercadillo. Tomás de Figueroa. Miguel de Gauna Carrizo. Ante mí, Andrés Pérez de Arce, secretario y notario público.

*Es copia de su original.*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en catorce días del mes de marzo de mil seiscientos sesenta y seis años, los señores del venerable deán y cabildo en sede vacante de este obispado de Tucumán se juntaron a hacerle en el coro de la iglesia catedral como lo han de uso y costumbre, es a saber: deán el señor doctor don Juan Carrizo Mercadillo, arcediano señor maestro don Tomás de Figueroa y maestrescuela señor licenciado don Miguel de Gauna Carrizo.

Y dicho señor deán propuso era conveniente nombrar fiscal, pro[p.190]motor, defensor y procurador de dicha iglesia catedral y sus bienes y rentas, atento a que el mayordomo de dicha santa iglesia hace oficio de tesorero y juez oficial real y no podrá acudir, siendo juez, a la defensa de los derechos de dicha santa iglesia en la causa que sigue de expolios como acreedora y heredera sobre los bienes que quedaron por fin y muerte del ilustrísimo señor don fray Melchor Maldonado de Saavedra.

Y esto propuesto y conferido cuál persona que se había de nombrar, todos unánimes y conformes nombraron al licenciado don Diego de Herrera presbítero, el cual pareció ante Su Señoría, aceptó y juró usarle fiel y legalmente.

Y lo firmaron. Doctor Juan Carrizo Mercadillo. Tomás de Figueroa. Miguel de Gauna Carrizo. Diego de Herrera. Ante mí, Andrés Pérez de Arce, secretario y notario público.

*Es copia de su original.*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero a veintidós días del mes de julio de mil seiscientos sesenta y seis años, los señores del venerable deán y cabildo en sede vacante de este obispado de Tucumán se juntaron a hacerle en el coro de la iglesia catedral como lo han de uso y costumbre, es a saber: deán el señor doctor don Juan [p.191] Carrizo Mercadillo, arcedia-



no el señor maestro don Tomás de Figueroa, y maestrescuela el señor licenciado don Miguel de Gauna Carrizo.

Y el dicho señor deán propuso que por la ruina grande que va haciendo el río en los edificios de la ciudad y cercanía en que se halla de la iglesia catedral y casas episcopales, está determinado el que se vaya deshaciendo así dicha iglesia como dichas casas, y puesto por ejecución está desbaratado un tercio de dicha iglesia y destejada la casa episcopal, y que ésta por estar inhabitada y sin guardia ni custodia está muy arriesgada a que hurten las maderas, puertas y ventanas como de hecho lo van robando, y las puertas que hay están todas sin cerraduras ni llaves y mucha madera robada, y que se confiriese el medio más a propósito para el reparo de dichos daños.

Y todos habiéndolo conferido unánimes y conformes resolvieron se busque persona fiable que a costa de la iglesia, a fianza en la misma madera, la saque y guarde con toda cuenta y razón a cargo del mayordomo de la iglesia o de la persona que señalase para contar sus puertas, ventanas, aldabas y cerraduras, para haber de dar cuenta de todo como convenga, y que si la [p.192] acción no se pudiere hacer por sólo una persona se haga por dos o tres o más, deshaciendo cada uno lo que pudiere, y que en caso que esto no sea posible por la falta de gente que padece la tierra, se saquen dichas maderas, puertas y ventanas en almoneda y se vendan en el mayor ponedor, pues es mejor lograr alguna parte que perderlo todo.

Y dicho señor maestrescuela propuso que el señor arcediano difunto hizo traer tres libros grandes de canto llano, un semanasantario, dos libros de epístolas y evangelios para esta santa iglesia de los reinos de España, con mucho costo suyo, y que pues la iglesia estaba necesitada de dichos libros y no tenía caudal para comprarlos en nombre del dicho señor arcediano, su tío haría gracia y donación de dichos libros y otras músicas sueltas a dicha santa iglesia, con cargo de que se le dijese todos los años algunas misas por el ánima de dicho difunto y sus deudos.

Confiriose entre todos dichos señores y resolvieron que se recibiesen dichos libros y se entregasen al maestre de capilla que otorgase recibo y los mandase guardar debajo de llave para su buen tratamiento y reparase los antiguos, y que en recompensa de esta donación se dirían doce [p.193] misas cada un año, diciendo cada mes una por las ánimas de los dichos difuntos. Y juraron *in verbo sacerdotis* así lo cumplirían y en ánimo de los señores prebendados que vinieren y que se repartan entre los capitulares y los capellanes que suplen rato por cantidad conforme las rentas.

Y lo firmaron. Doctor Juan Carrizo Mercadillo. Tomás de Figueroa. Miguel de Gauna Carrizo. Ante mí, Andrés Pérez de Arce, secretario y notario público.

*Es copia de su original.*  
*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en quince días del mes de septiembre de mil seiscientos sesenta y seis años, los señores del venerable deán y cabildo en sede vacante de esta santa iglesia catedral de Tucumán en el coro de ella como lo han de uso y costumbre se juntaron a cabildo, es a saber: deán doctor don Juan Carrizo Mercadillo, arcediano maestro don Tomás de Figueroa y maestrescuela licenciado don Miguel de Gauna Carrizo, entre Sus Mercedes tres por no haber más prebendados.

Y dicho señor deán propuso lo siguiente.

Lo primero que los diezmos de esta ciudad aunque se habían pregonado más de treinta veces no había hecho postu[p.194]ra alguna sobre ellos de más de doscientos pesos, y que los diezmos de la ciudad de Córdoba se habían puesto en seis mil pesos a pagar en dos plazos muy dilatados, como por el testimonio de la postura que remite el vicario de Córdoba parece, y que se resuelva sobre esto.

Y habiendo oído las proposiciones y conferídolas unánimemente y conformes dijeron que los diezmos de esta ciudad se pregonen por casas y partidos quince días, y que si en ellos no hubiere posturas equivalentes a la gruesa de los años pasados, se despachen comisiones a los doctrinantes de la jurisdicción para que pregonen los diezmos de su partido y den cuenta. Y sobre los de Córdoba dijeron que en el mismo despacho se provea que pagando el arrendador de los diezmos de Córdoba, pague los seis mil pesos de su postura para el día del señor San Juan del año de sesenta y siete, y que de no quererlo hacer y por lo menos la mitad y la otra mitad cuatro meses después de San Juan, que el vicario los vaya administrando según que en dicho auto se ordenare.

Asimismo dicho señor deán propuso había tenido dos cartas, una del señor fiscal de la Audiencia de Buenos Aires [p.195] sobre la paga de los diezmos de las religiones, y que enviaba aquella Real Audiencia provisiones para su ejecución en conformidad de la exhortatoria del Real Consejo a manos del señor gobernador de la provincia, y otra carta del vicario de Jujuy sobre que se atienda al pleito que está pendiente con el arzobispado de Chuquisaca en razón de las estancias de los confines, y que será bien que este cabildo despache sus poderes e instrucciones para la dicha cobranza de diezmos como para seguir el dicho pleito. Y que pues la iglesia catedral está ya deshecha y se ha de hacer de nuevo, y fuera de su fábrica padece tantas necesidades de ornamento, y sus rentas son tan cortas, que se tomen cuentas al mayordomo para que con resultas de ella se piense lo mejor, y que se tomen cuentas al rector del colegio seminario.

Oyéronlo dichos señores y dijeron que se despachen los poderes según y como se ha propuesto.

Y dicho señor arcediano dijo que entregaría los autos e informaciones que procesó cuando fue a esta defensa, la cual no siguió por erección de la nueva Audiencia de Buenos Aires y suspensión de la de los Charcas para donde iba caminando.

Y en cuanto a las cuentas dijeron que se tomen y se cometieron las [p.196] de la iglesia a dicho señor arcediano y las del seminario a dicho señor deán, y que hechas se traigan a aprobar a este cabildo dentro de ocho días, con que se acabó el cabildo.

Y lo firmaron. Doctor Juan Carrizo Mercadillo. Tomás de Figueroa. Miguel de Gauna Carrizo. Ante mí, Andrés Pérez de Arce, secretario y notario público.

*Es copia de su original.*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en veintitrés días del mes de diciembre de mil seiscientos sesenta y seis años, en el coro de la iglesia catedral se juntaron los señores del venerable deán y cabildo en sede vacante de este obispado de Tucumán como lo han de uso y costumbre, es a saber: deán doctor don Juan Carrizo Mercadillo, arcediano maestro don Tomás de Figueroa y maestrescuela don Miguel de Gauna Carrizo, por no haber más prebendados.

Y estando Sus Mercedes juntos, dicho señor deán propuso y dijo que el jueves pasado dieciséis del corriente, mandó Su Merced llamar a su casa al mestre de capilla Pablo de Espinoza presbítero y le advirtió acudiese a las misas del aguinaldo, que de más de treinta años a esta parte es uso y costumbre en esta catedral se canten y celebren comenzando por la dignidad más antigua. Y que lo hizo porque [p.197] dicho señor maestrescuela se le quejó diciendo que cantando Su Merced la primera misa no había acudido el dicho maestro de capilla ni los demás cantores, habiéndoselo advertido el aposento adentro el dicho señor maestrescuela, y presente yo el presente notario, al dicho mestre de capilla con la apacibilidad, respeto y cortesía que acostumbra Su Merced con los sacerdotes y demás personas, le respondió con voces altas y alteradas que había muchos tiempos deseaba irse del obispado y que le habían detenido ahora tres años cuando pidió dimisorias para irse y se le despacharon, y que desde luego hacía dejación del dicho oficio de maestro de capilla y de la cofradía de ánimas que servía. Y que habiéndolo oído Su Merced muchas veces que lo repitió y dijo, como provisor y para suplir la falta que pudiera haber, señaló un clérigo que dijese la dicha misa de ánimas que

es el organista. Y que el dicho Pablo de Espinoza a vista de todos de días a esta parte no acude a cantar al facistol, y habrá cinco días que estando para principiar los oficios le dijo a Su Merced en medio de este coro y en presencia de Sus Mercedes arcediano y maestrescuela señalase quien rigiese el coro, y ese mismo día fue el que fue de apartarse [p.198] de cantar, y que se confiriese lo que se había de hacer.

Confiriose y el señor arcediano dijo que se suspendiese la determinación hasta que Su Merced hablase con el dicho maestro de capilla a ver si lo podía reducir, y se suspendió el cabildo.

Y Sus Mercedes lo firmaron. Doctor Juan Carrizo Mercadillo. Tomás de Figueroa. Miguel de Gauna Carrizo. Ante mí, Andrés Pérez de Arce, secretario de cabildo.

*Es copia de su original.*

*José María Santellán [rubricado]*

[1667]

En la ciudad de Santiago del Estero en primero día del mes de abril de mil seiscientos sesenta y siete años, los señores del venerable deán y cabildo en sede vacante de esta santa iglesia catedral del Tucumán se juntaron a hacerle en el coro como lo han de uso y costumbre en el coro, es a saber: deán doctor don Juan Carrizo Mercadillo, arcediano maestro don Tomás de Figueroa y maestrescuela don Miguel de Gauna Carrizo, entre Sus Mercedes tres por no haber más prebendados.

Y dicho señor deán dijo que ahora tres días recibió una carta del ilustre señor doctor don Francisco de Borja obispo electo de este obispado, sufecha en La Plata en dos de diciembre del año pasado de sesenta y seis, en que dice Su Señoría Ilustrísima extraña mucho que [p.199] este cabildo no haya dado cuenta de una proposición de dicho señor arcediano en que ofrece reedificar esta iglesia catedral a su costa, lo mismo le dice al señor presidente de Buenos Aires y al señor gobernador de la provincia, a que responde Su Ilustrísima que esta materia es de conferencia de este cabildo y que asimismo le manda dar toda asistencia a la propuesta.

Y dijo Su Merced que no había tenido noticia ni se le había dado parte de la proposición, y que de su parte ofrece cuantos medios sean necesarios para su ejecución.

Oyolo el señor arcediano y dijo que es verdad haber dicha propuesta hecho a Su Señoría Ilustrísima por ser el obispo de este obispado, a quien se le debió guardar todo respeto y a quien se debían dar las primeras noticias para que dispusiese lo que conviniese en causa tan grande. Y dijo que juzga mayor acierto que se suspenda la reedificación de dicha

iglesia catedral hasta la llegada de Su Ilustrísima a su obispado, pues han parado ya las avenidas del río por este año con que han cesado las amenazas y ruinas.

Y por cuanto Su Merced tiene carta de Su Señoría Ilustrísima de veinticinco de diciembre del año pasado de sesenta y seis en que dice extraña mucho la tardanza de sus bulas, que llegadas saldrá [p.200] luego para esta catedral, y estando tan breve su dilación pues por horas se esperan sus bulas será conveniente la asistencia de Su Señoría Ilustrísima para que elija el sitio, modo, disposición y traza, seguridad y firmeza necesaria a la obra y fábrica, y que con eso se obrará con el acierto que se promete de la capacidad, ingenio y experiencia de Su Señoría Ilustrísima. Y que entonces Su Merced dicho señor arcediano acudirá a ejecutar y obedecer todas órdenes, gusto y mandato de Su Señoría Ilustrísima subordinando en todo al celo, afecto y deseo que ha mostrado en la fábrica de dicha nueva reedificación, y que personalmente acudirá con las fincas, deudas y de sus propias expensas como lo tiene prometido, y que se le dé un testimonio de este cabildo.

El señor maestrescuela dijo que tampoco tenía noticia de esta proposición del señor arcediano en la reedificación de la iglesia a su costa, y que cumpliendo con lo que Su Señoría Ilustrísima manda desde luego ofrece de su parte todos los medios que quisiere dicho señor arcediano para dicha reedificación.

Y lo firmaron Sus Mercedes y mandaron dar cuantos testimonios se pidieren. Doctor Juan Carrizo Mercadillo. Tomás de Figueroa. Miguel de Gauna [p.201] Carrizo. Ante mí, Andrés Pérez de Arce, secretario de cabildo.

*Es copia de su original.*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en dos días del mes de abril de mil seiscientos sesenta y siete años, los señores del venerable deán y cabildo en sede vacante de este obispado de Tucumán se juntaron a hacerle en el coro de la iglesia catedral como lo han de uso y costumbre, es a saber: deán doctor don Juan Carrizo Mercadillo, arcediano don Tomás de Figueroa, y maestrescuela don Miguel de Gauna Carrizo.

Y dicho señor deán propuso que pues ahora acaban de llegar a este cabildo los alcaldes ordinarios de esta ciudad a dar noticia que para el martes después de la *domínica in albis*, que se contarán diecinueve del corriente, tienen determinado hacer las exequias de Felipe IV nuestro Rey y señor natural, que en gloria sea, se dé la forma que se ha de tener.

Y habiéndolo conferido entre Sus Mercedes, unánimes y conformes re-

solvieron que se conviden todas las religiones, y que el lunes santo a la hora de mediodía con todas las campanas del pueblo se [p.202] haga señal empezando la catedral con cien campanadas, y que se prosiga doblando con doble solemne, y que luego a la hora de vísperas se junten todos en coro con sobrepellices, prebendados con capas de coro negras, en casa de dicho señor deán y todas las religiones y de allí vayan en procesión y arrastrando dichas capas a dicha catedral, en la cual haga el oficio dicho señor arcediano y los cuatro prelados de las religiones, y se canten vísperas con toda solemnidad, cuidando de la música el señor maestrescuela que es inteligente en ella, y acabadas se digan cinco responsos por cada uno de los dichos prelados revestidos con sus capas de coro y dicho preste, y que acabadas se vuelvan a casa de dicho señor deán arrastrando las capas magnas en la forma que vinieron a dicha iglesia, y que luego el martes día siguiente dicho señor deán y dicho señor maestrescuela y los dos curas de españoles y naturales, cada cual cante una misa, y los demás clérigos sacerdotes y religiosos las digan rezadas por el ánima de Su Majestad, y que volviendo procesionalmente a la iglesia en la forma de las vísperas, todos juntos en el coro canten una vigilia solemne revistiéndose dicho señor arcediano y dichos [p.203] cuatro prelados con sus diáconos y subdiáconos y cuatro clérigos con capas, y luego de acabada la vigilia todos juntos y a un mismo tiempo en cinco altares canten cinco misas respondiendo a todos el coro y música, y que acabadas las misas predique dicho señor deán, y acabado el sermón se digan cinco responsos, y acabado y habiéndose demudado vuelvan en la forma que vinieron a casa de dicho señor deán.

Y que se despachen órdenes por todo el obispado a curas de españoles y doctrinantes de indios, que cada cual en su término con la solemnidad que le sea posible acuda a obligación tan debida en servicio de nuestro Rey y señor natural.

Y así lo proveyeron, mandaron y firmaron. Doctor Juan Carrizo Mercadillo. Tomás de Figueroa. Miguel de Gauna Carrizo. Ante mí, Andrés Pérez de Arce, secretario y notario público.

*Es copia de su original.*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en veintiún días del mes de abril de mil seiscientos sesenta y siete años, los señores del venerable deán y cabildo en sede vacante de esta santa iglesia catedral de Tucumán, es a saber: deán y doctor don Juan Carrizo Mercadillo, [p.204] arcediano don Tomás de Figueroa y maestrescuela licenciado don Miguel de Gauna Carrizo, se juntaron a hacerle en el coro de la iglesia catedral como lo han de uso y costumbre.

Y dicho señor deán dijo que hoy jueves que se dice la misa por el Rey nuestro señor con el santísimo sacramento descubierto, por no haber quien se revistiese con el sacerdote que dijo la misa se vio obligado Su Merced a revestirse de diácono y se revistió, y dicho señor maestrescuela estaba para revestirse de subdiácono, y que es antiquísima costumbre de esta iglesia acuden a ella a todas las misas cantadas a vestirse de diáconos y subdiáconos, y los clérigos de órdenes menores de acólitos, sin llevar por esto estipendio alguno, y personas calificadas como son los curas rectores presentes y pasados son los más puntuales, y hoy por enfermedad del cura y falta de clérigos estando para salir la misa se detuvo por no haber diácono, y estando presente el maestro Miguel Suárez de Figueroa dio lugar a que un deán se revistiese de diácono por no comedirse a hacerlo oyendo que yo el presente notario llamaba a gritos y buscaba sacerdote que se revistiese, y más [p.205] dijo dicho señor deán que este sacerdote viene al coro de ordinario a hora que estando ocupados caperos y diáconos y subdiáconos tengan necesidad de su persona, y que es sacerdote que después que Su Merced está en esta iglesia jamás ha servido curato en propiedad ni en ínterin, ni predica, ni canta en el coro ni sabe de música y que no le queda más servicio que hacer en la iglesia que es revestirse en el altar, y que para suplir estas faltas en adelante y que no vuelva a suceder Sus Mercedes piensen y ordenen lo que fueren servidos.

El señor arcediano dijo que cuando sucedió el caso referido estuvo a la puerta de la iglesia y que si hubiera hallado dentro a la falta de los ministros para cantar la misa hubiera sido el primero que hubiera revestídose, y que pudo el señor deán mandárselo al ministro Miguel Suárez y los demás clérigos más de asistir con sus sobrepellices al coro como lo han uso y costumbre continuamente, y que entonces le toca al señor deán mandar que se revistan, y que el dicho Miguel Suárez es de los más continuos en el coro con su sobrepelliz y que siempre que se le mande o insinúe por el dicho señor arcediano que coja capa y se revista de diácono, lo hace [p.206] sin repugnancia, y que es uno de los clérigos más pobres que tiene la provincia y que con ella está sustentando de su trabajo e inteligencia dos pobres hermanas viudas y una doncella.

Y todos juntos habiendo conferido el mejor remedio de la propuesta de dicho señor deán, resolvieron se haga un auto por este cabildo en que se mande dar para todas las festividades tres repiques largos en que se gaste media hora, y que al fin cuando se deja todos los clérigos del pueblo de mayores y menores órdenes estén en la iglesia, y al que señalare para cualquier ministerio el que presidiere en el coro lo obedezca como se lo mandare, so pena de excomunión mayor *latae sententiae* cuatro pesos en reales y dos días de cárcel, y que lo ejecute el señor prebendado que



presidiere y lo mandare a quien se dé la comisión en derecho necesaria. Y lo firmaron. Doctor Juan Carrizo Mercadillo. Tomás de Figueroa. Miguel de Gauna Carrizo. Ante mí, Andrés Pérez de Arce, secretario de cabildo.

*Es copia de su original.*

*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en cuatro días del mes de julio de mil seiscientos [p.207] sesenta y siete años, los señores del venerable deán y cabildo en sede vacante de esta santa iglesia catedral de Tucumán se juntaron a hacerle en el coro de la iglesia de la catedral como lo han de uso y costumbre, es a saber: deán doctor don Juan Carrizo Mercadillo, arcediano el maestro don Tomás de Figueroa, maestrescuela el licenciado don Miguel de Gauna Carrizo, por no haber más prebendados entre Sus Mercedes.

Se propuso por parte del señor deán qué medio se tomaría para defender los diezmos de las estancias de la jurisdicción de la ciudad de Salta y Jujuy que caen en la Puna y lo mas pingües en la jurisdicción de dicha ciudad de Jujuy como son Yavi, Tafna y La Quiaca, a los cuales pretende derecho el arzobispado de los Charcas y ha despachado mandamientos de apremio con censuras para su cobranza.

Y de común acuerdo se resolvió se envíen poderes al arzobispado de La Plata y al obispado de Chuquisaca, y juntamente se escriba a aquel cabildo metropolitano en dicha razón y representando la antigua posesión de este obispado en dichas estancias y que fundan en términos eclesiásticos y reales de este obispado, y que por si fuere necesario se separe de la [p.208] gruesa de diezmos de la ciudad de Jujuy como más interesados en los de dichas estancias y se envíe para lo que se ofreciere de litigio judicial.

Asimismo se propuso la gran falta que hay en esta iglesia catedral de albas y de sobrepellices para el servicio de dicha iglesia, y que pues el curato de La Rioja se servía en inter y con la larga enfermedad y muerte de Lorenzo Gómez se han de hacer muchas particiones de los dos novenos y medio que pertenecen al cura rector, sería buen acuerdo aplicar dichos dos novenos y medio para los costos de albas y sobrepellices de esta dicha iglesia catedral que tan pobre y necesitada está y sin con qué costearse.

Así lo resolvieron y lo firmaron. Doctor Juan Carrizo Mercadillo. Tomás de Figueroa. Miguel de Gauna Carrizo. Ante mí, Andrés Pérez de Arce, secretario de cabildo.



*Es copia de su original.*  
*José María Santellán [rubricado]*

En la ciudad de Santiago del Estero en cinco días del mes de julio de mil seiscientos sesenta y siete años, los señores del venerable deán y cabildo en sede vacante de esta [p.209] santa iglesia catedral de Tucumán se juntaron a hacerle en el coro de ella como lo han de uso y costumbre, es a saber: deán doctor don Juan Carrizo Mercadillo, arcediano maestro don Tomás de Figueroa y maestrescuela don Miguel de Gauna Carrizo, por no haber más prebendados.

Y dicho señor deán propuso diciendo que había muchos meses tenía carta de su ilustrísimo y reverendísimo señor doctor don Francisco de Borja obispo electo de este obispado, en que sirve Su Señoría Ilustrísima de ordenarle se pida en este obispado un donativo para el Rey nuestro señor, y que para el caso le remitió Su Majestad cédula particular como lo tiene ya dicho a Sus Mercedes en otras ocasiones, y que de su parte está pronto para servir a Su Majestad en lo que pudiere, sin embargo de estar pobre y de conocer que con las cortas rentas del obispado y ser como es tan caro y costoso este lugar, que para sustentarse es menester traer los mantenimientos todos de fuera, y que con las rentas apenas hay para comer, y que con respecto del clero del obispado será necesario hacer proposiciones representando cuán de justicia es servir a nuestro Rey y señor natural mayormente en la ocasión de necesidad que se nos representa.

Los demás señores lo oyeron y habiendo conferido la propuesta unánimes y conformes resolvieron se haga despacho a todas las ciudades en [p.210] esta razón, y que con la resulta de ellas cada cual obrará según su conveniencia.

Y lo firmaron. Doctor Juan Carrizo Mercadillo. Tomás de Figueroa. Miguel de Gauna Carrizo. Ante mí, Andrés Pérez de Arce, secretario de cabildo.

*Es copia de su original.*  
*José María Santellán [rubricado]*

## Notas

<sup>1</sup> FDPC. Doc. n° 12104. Actas del Cabildo Eclesiástico de Santiago del Estero (1592-1643).

<sup>2</sup> FDPC. Doc. n° 12105. Actas del Cabildo Eclesiástico de Santiago del Estero (1648-1667).



## Índice de nombres de personas, instituciones religiosas y lugares mencionados en el documento

### A

Abad, Diego 167  
Abendaño, Francisco de 358, 360, 361, 362, 367  
Abrego, Juan de 361  
Abreu, Álvaro de 163  
Acevedo y Ruque, Luis de 394  
Águila, Roque del 399  
Aguilar, Francisco de 80, 81, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 95, 96, 97, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 157, 158, 159, 160, 161, 163, 165  
Aguirre, Fernando de 334  
Aguirre, Juan de 410  
Aguirre, Miguel de 188, 228, 296, 334  
Alba, Francisco de 407, 417  
Albornoz, Bernardino de 233, 234, 235  
Alejandro VII 456  
Almeida, Domingo de 180, 183, 185, 188  
Almeida, Miguel de 184  
Aluvia, Esteban de 236  
Alvarado, Juan de 141  
Álvarez de Ávila, Miguel 129, 149, 150, 151, 167, 338, 340  
Álvarez de Molina, Pedro 88  
Álvarez, Mateo 237  
Álvarez, Sebastián 352  
Aquino, Juan de 419, 451, 452  
Argañarás, Francisco de 443  
Arias, Hernando 339, 340, 370  
Aro y Rosa, Antonio de 412, 413  
Arteaga, Juan de 249  
Arus, Salomé de 236  
Ávila, Esteban de 93  
Ayala, Juan de 275

### B

Balboa, Licenciado 110  
Ballader, Pedro 328  
Ballesteros, Juan 89  
Bazán, Gregorio 265  
Benavente, Alonso de 273, 379, 380  
Borja, Francisco de 454, 458, 468, 473

Brasil 121, 360  
Buenos Aires 113, 121, 139, 237, 266, 324, 360, 363, 364, 410, 415, 446,  
454, 467, 468  
Bustos, Rodrigo 202

## C

Cabrera, Gerónimo Luis de 358, 362, 410, 425, 426, 427  
Cabrera, Pedro Luis de 357  
Cáceres, Bartolomé de 80  
Cáceres, Pedro de 377, 401  
Cáceres, Tomás de 294, 296  
Calchaquí 145, 419, 421, 457, 460, 462  
Callegas, Juan 380  
Cámara, Alonso de la 99  
Camargo, Francisco 375, 377, 378, 382  
Campo, Cosme del 273, 292, 296, 297, 305, 348, 349, 350, 351, 353, 354,  
355, 356, 357, 360, 361, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374,  
375, 376, 377, 378, 380, 382, 383, 384, 385, 389, 390, 391, 392, 394, 395, 396,  
398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 409, 411, 412, 414, 415, 416, 417,  
418, 419, 420, 422, 423, 424, 443  
Cancino de Oviedo, Diego 420  
Cano, Fernando 362  
Cárdenas, Pedro de 167  
Cardoso, Julián 278, 392, 444  
Carminatis Jover, Pedro 287, 288, 290, 291, 293, 294, 295, 296, 297, 298,  
299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 311, 312, 313, 314, 315, 316,  
317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330,  
331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344,  
345, 347, 348, 349, 350, 351, 353, 354, 355, 356, 357, 359, 360, 361,  
363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378,  
380, 382, 383, 384, 385, 389, 390, 391, 392, 394, 395, 396, 398, 399,  
400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 409, 411, 412, 414, 415, 416, 417, 418,  
419, 420, 422, 423, 424  
Carrera, Andrés 373  
Carrera de Fonseca, Andrés 377  
Carrillo, Damián 288, 289, 290, 291, 292, 296, 297, 299, 300, 301, 302, 303,  
304, 305, 306, 307, 308, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320,  
321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 331, 332, 333, 334,  
335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 347, 348, 349, 350, 351,  
353, 354, 355, 356, 357, 359, 360, 361, 364, 365, 366, 367, 368, 369,  
370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 382,  
383, 392, 393, 396, 398, 401  
Carrizo de Orellana, Laurencio 456  
Carrizo Mercadillo, Juan 416, 417, 418, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429,  
430, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 439, 440, 442, 443, 444, 446, 447, 448,  
449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 462, 463,  
464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 472, 473

Casabindo 104, 112, 114  
Castro, María de 368  
Catamarca 303, 451, 455, 457, 461, 463  
Cejas, Manuel de 224, 230, 238, 239, 282  
Cepeda, Licenciado 233, 234, 235  
Cerdeña, Francisco de la 176, 186, 187, 188, 193, 196  
Cervantes, Bartolomé de 328  
Cervantes, Pedro de 234  
Cifuentes, Julio de 394  
Clemente VIII 335  
Cochinoca 114, 168  
Colegio Seminario 136, 138, 141, 292, 308, 326, 332, 344, 370, 377, 391, 399  
Compañía de Jesús 147, 156, 195, 209, 221, 318, 319, 330, 336, 342, 344, 345, 351, 453, 462  
Conde de Salvatierra 384  
Consejo de las Indias 87, 95, 113, 120, 121, 190, 236, 276, 277, 309, 387, 423, 461  
Contreras, Catalina de 104, 129, 149, 151, 167, 338, 340  
Córdoba 99, 119, 159, 205, 207, 229, 239, 240, 264, 265, 273, 291, 294, 296, 297, 302, 305, 316, 319, 320, 341, 342, 343, 345, 349, 352, 354, 355, 357, 358, 360, 362, 363, 364, 367, 371, 372, 379, 382, 383, 395, 396, 402, 410, 411, 416, 430, 431, 433, 461, 463, 466  
Córdoba, Pedro de 180, 183, 185  
Cornejo, Adrián 294, 345, 347, 358, 367  
Cortazar, Julián de 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 201, 204, 205, 207, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 219, 220, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 237, 238, 239, 240, 241, 252, 255, 256, 257, 266, 276  
Cortazar, Martín de 191, 192, 193, 240, 243  
Cuentas, Pedro de las 182

## CH

Chaco 453  
Charcas 83, 91, 92, 110, 112, 165, 177, 183, 190, 231, 249, 252, 260, 268, 434, 438, 467, 472  
Chazarreta, Juan de 79, 80, 90, 96, 97, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 120, 121, 305, 306, 307, 308, 312, 313, 314, 315  
Chazarreta, Miguel de 229  
Chicoanas 145  
Chile 246, 364, 381, 390  
Chuquisaca 176, 324, 367, 466

## D

Delgado, Miguel 219  
Díaz Caballero, Alonso 435  
Díaz Gata, Alonso 120  
Díaz, Jerónimo 136  
Dueñas, padre 402

Duque de Braganza 360

Durán, Francisco 448

## E

Elizondo, Juan de 228, 275, 340

Eraso, Antonio de 87

Escobar, Andrés de 381

Escobar, Antonio 95

Escobar, Gabriel 155

Espinoza, Juan de 232, 271, 272

Espinoza, Pablo de 382, 383, 385, 390, 391, 394, 395, 396, 398, 399, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 409, 411, 412, 414, 415, 417, 418, 419, 420, 423, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 436, 437, 439, 440, 443, 448, 467, 468

Esteco 240, 241, 280, 315, 335, 418, 434, 438, 461

## F

Farfán, Pedro 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 95, 96, 97, 98, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 119, 120, 121, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 136, 137, 138, 139

Felipe II 81, 92, 230, 231, 261

Felipe III 125, 182, 186, 190

Felipe IV 373, 469

Fernández de Andrada, Diego 422

Fernández de Córdoba, Pedro 188

Fernández de Frías, Diego 405, 408, 431, 435, 442, 443

Fernández de los Reyes, Baltasar 135

Fernández de Paredes, Lázaro 171

Fernández, Juan 215

Fernández, Lorenzo 82, 83, 85, 86, 88, 89, 90, 101, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129

Ferreyra, Antonio 147, 148, 186

Ferreyra, Juana 414

Ferreyra, Tomás 398, 405, 419, 425, 427, 428, 443

Figueroa, Lorenzo de 99

Figueroa, Lucas de 436

Figueroa, María de 149

Figueroa, Tomás de 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 439, 440, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 458, 459, 460, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 472, 473

Figueroa y Mendoza, Diego 415, 419

Figueroa y Mendoza, Lucas de 437

Francisco, esclavo 338

Fuente, Juan de la 222

## G

- Galarza, Martín de 234, 235  
Galindo, Juan 272  
Galindo, Rodrigo de 155  
Garcés, Pablo 249, 250, 251  
García Barata 163  
García de Ávila 99  
García de la Jara, Jerónimo 143  
García, Esteban 379  
García, Francisco 216, 217  
García, Juana 149  
García, Miguel 182  
Gascón, Catalina 222  
Gauna Carrizo, Miguel de 377, 378, 394, 395, 419, 425, 426, 428, 435, 439, 441, 442, 443, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 460, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 472, 473  
Gayes, Paulo 185  
Gil Negrete, Francisco 384  
Gil Negrete, Juan 386  
Godoy, Cosme 79, 80  
Godoy, Jerónimo de 176  
Gómez, Antonio 133, 412  
Gómez de Vergara, León 370, 371  
Gómez Fernández 162  
Gómez, Lorenzo 412, 422, 424, 472  
González del Pino, Tomás 328  
González, Elvira 167  
González Gil Dávila 387  
González Jaimes, Alonso 139  
González Pavón, Gaspar 292  
Gregorio XIII 335  
Guacara 120, 201  
Güenca 88  
Guerrero, Pedro 100, 101, 102, 103, 104, 106, 121  
Gutierre Vázquez 443  
Gutierre Velázquez de Obando y Zárate 419  
Gutiérrez, Francisco 276  
Gutiérrez, Juan 101, 102, 103  
Gutiérrez, Manuel 160, 161

## H

- Helorriaga, Juan Bautista 210, 212, 214, 215, 221, 236  
Hermanos del Beato Juan de Dios 357  
Hernández Rubiales, Diego 271  
Hernani, Francisco de 165, 203, 206, 226  
Herrera, Diego de 425, 427, 428, 431, 440, 443, 464

Herrera y Guzmán, Alejo de 185  
Herrera y Guzmán, Alonso de 187, 272, 362, 364  
Herrera y Guzmán, Antonio de 201

## I

Ibáñez, Antonio 196, 203, 443  
Ibáñez, Cosme 443  
Ibáñez de Ávila, Juan 419, 443, 446, 447, 464  
Ibáñez de Robles, Juan 411  
Ibáñez del Castillo, Antonio 202, 203, 419  
Ibáñez del Castillo, Bernabé 445  
Ica 410  
Iñiguez, Diego 362

## J

Jaimes, Juan 419  
Jerez Calderón, Pedro de 459  
Jiménez, Antonio 180  
Juan Ángel 299  
Juan, yanacona 136  
Juárez de Toledo, Miguel 159  
Juárez, Isidro 222  
Juárez, Juan 147  
Juárez, Martín 141  
Jujuy 104, 112, 113, 199, 263, 280, 294, 305, 306, 309, 311, 324, 327, 335,  
352, 377, 380, 404, 418, 434, 438, 452, 462, 466, 472  
Jurado, Alonso 155, 165

## L

La Lagunilla 346  
La Merced, orden 266, 318, 361, 442, 453  
La Paz 328, 413  
La Plata 84, 104, 112, 114, 165, 166, 169, 176, 177, 180, 183, 185,  
188, 189, 190, 203, 228, 230, 231, 233, 234, 235, 236, 239, 245, 246, 249, 250,  
251, 253, 260, 267, 269, 271, 272, 286, 292, 310, 328, 329, 331, 334, 361, 362, 366,  
414, 423, 445, 454, 468, 472  
La Quiaca 434, 472  
La Rioja 131, 240, 241, 242, 273, 280, 305, 381, 410, 426, 451, 461, 463, 472  
Lambertini, Simón de 310, 311  
Lazo de la Vega, Luis 362, 411  
Lazo de Puellas, Juan 403, 409, 419, 431, 435, 443  
Ledesma, Pedro de 207, 255, 256  
Lesana, Roque de 371, 372  
Lescano, Juan Luis 279  
Lescano, Miguel de 421  
Lima 324, 343, 397, 398  
Loaysa y Calderón, Juan de 236



Londres 273  
Lopidana, Licenciado 233, 234, 235  
Los Reyes 91, 95, 392  
Losa, Juan de 233, 234, 235  
Lucía, negra 333  
Lugones Osorio, Francisco de 142, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174,  
175, 176, 177, 180, 186, 187, 188, 193, 194, 195, 241, 242

## LL

Llanes, Víctor 79, 80

## M

Machuca, Diego 309, 311  
Maldonado, Baltasar 334  
Maldonado de Saavedra, Melchor 296, 297, 303, 304, 307, 309, 310, 311, 312,  
313, 316, 318, 320, 324, 325, 327, 329, 331, 333, 334, 338,  
341, 343, 344, 345, 348, 350, 351, 355, 371, 375, 396, 400, 410, 427, 428,  
429, 433, 438, 445, 464  
Maldonado, Jacinto 311  
Mallea, Gabriel de 381  
Manogasta 389, 390  
Manrique, Jorge de 236  
Mansilla, Bartolomé de 142, 143, 148  
Marqués de Salinas 190  
Martel Melgarejo, Juan 359  
Martel Melgarejo, Rodrigo 213, 214, 216, 217, 218, 219, 220, 222, 223,  
224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 236, 237, 238, 239, 245, 260, 261, 262, 263, 264  
Martínez de Tejada, Pedro 199, 419  
Matará 379, 380  
Matienzo, Andrés de 157, 158, 164, 165, 168, 169, 197, 199  
Medina, Diego Felipe de 234  
Medina, Juan de 224  
Medina Ocampo, Juan de 206  
Medina y Castro, Gaspar de 205, 209, 210  
Mena y Cáceres, Hernando de 327  
Mendoza 381  
Mercado de Peñaloza, Pedro de 95, 96, 97  
Mercado y Villacorta, Alonso de 407, 410, 411, 451, 453, 460, 461  
Meza, Francisco de 88  
Meza Trujillo, Melchor Agustín de 294, 296, 297  
Miguel Jerónimo 88  
Milla, Miguel de 106, 107, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 122, 123, 124,  
125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139,  
140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158,  
159, 160, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177,  
181, 186, 187  
Milla, Pascual de 111

Mino Bazán, Gaspar 273  
Molina, Luis de (Paraguay) 252  
Molina, Pablo de 180  
Molina Parragués, Luis de 240, 241, 242, 243, 244, 245, 249, 250, 251,  
252, 253, 254, 255, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265,  
267, 268, 269, 271, 278, 281, 286, 287, 290, 292, 309, 310, 311, 312, 313,  
314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329,  
330, 331, 338, 374  
Molina, Pedro de 240  
Monfrías, Pedro de 451  
Monson, Hernando 454  
Monte de Sotomayor, Vicente 260  
Montes de Oca, Andrés de 380, 382, 391, 399, 401  
Montes de Oca, Luis de 405, 419, 443  
Mora, Pedro de 99  
Moreno, Diego 203, 204, 226, 237, 238, 337, 405  
Morillo, Fernando 97  
Mosa, Pedro de 80

## N

Niza, Diego de 323, 339  
Novoa, Gerónimo de 419  
Nueva Granada 256, 257  
Núñez Gálvez, Juan 99

## O

Obando, Pedro de 420  
Ocampo Jaramillo, Juan de 132, 161, 162, 172, 173, 174, 175, 176, 177,  
178, 179, 180, 181, 182, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 198  
Ocaña y Alarcón, Gabriel de 386, 387, 389  
Ocloya 453, 462  
Ochoa de Obando, Juan de 419  
Ochoa de Zárate, Juan 208, 324, 419  
Ojeda, Francisco de 305  
Ojeda, Simón de 415  
Olivera, Luis de 339  
Olmos, Pedro 380  
Omaguaca 104, 112, 114  
Ortiz de Loza, Diego 120  
Ortiz de Velazco 114  
Ortiz Melgarejo, Diego 211  
Ortiz Melgarejo, Rodrigo 192, 193, 194, 195, 197, 198, 199, 200, 201,  
202, 203, 204

## P

Palavecino, Francisco 435  
Paraguay 105, 110, 252, 255, 256, 257, 259, 363, 394, 410

Paredes, Miguel de 101, 117  
Parra, Juan de 404  
Parras, Manuel de 295  
Parras, Miguel Jerónimo de 97  
Pascual, Juan 88  
Pastor, Juan 344  
Paulo V 221, 335  
Paz, Jorge de 241  
Paz y Figueroa, Alonso de 409, 410  
Paz y Figueroa, Sancho de 362, 368, 391  
Pedraza, Juan de 265  
Pedraza, Gerónimo 87  
Peralta, Gabriel de 394  
Peralta, Licenciado 233, 234, 235  
Peredo, Francisco 232  
Pereira de Espínola, Carlos 456  
Pereyra, Rodrigo 149  
Pérez Calderón, Tomás de 445  
Pérez de Arce, Andrés 199, 200, 216, 228, 229, 239, 259, 270, 271, 272, 440, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 462, 463, 464, 465, 467, 468, 469, 470, 472, 473  
Pérez de Herrera, Juan 148  
Pérez, Francisco 79  
Pérez, Juan 234, 236  
Peropez, Pascual 239, 245, 249, 250, 251  
Perú 276, 289, 380  
Portillo, Constanza 133  
Portugal 363, 364  
Portugal, Diego de 177, 236  
Potosí 99, 121, 269, 294, 299, 310, 329, 351, 355, 410, 438  
Puelles y Aguirre, Juan de 204, 205, 206, 347  
Pulares 145

## Q

Quiñones Alvarado, Diego de 407, 408, 411  
Quiñones Osorio, Luis de 177, 182  
Quiroga, Bernardo de 424  
Quirós, Mariana de 129

## R

Rada, Andrés de 453  
Ramírez de Velazco, Juan 410  
Ramos de la Cruz, Manuel 398  
Reyes, Baltasar de los 208, 211, 215, 270, 271, 275, 282, 286, 287  
Reyes, Domingo de los 91  
Reza, Juan de 250  
río de San Juan 434

río Primero 358  
río Salado 273, 361  
río Segundo 358  
río Tercero 358  
Rivadeneira, Fernando Francisco de 159, 182, 183, 184, 185, 186, 187,  
188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201,  
202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 215, 216, 217, 218,  
219, 220, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 235, 236, 237,  
238, 239, 255, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265,  
267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280,  
281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296,  
297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 328  
Robles Cornejo, Juan de 101, 103, 104, 108, 109  
Robles, Francisco de 238, 239, 245, 255, 257, 258, 259, 260, 261, 262,  
263, 264, 265, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279,  
280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293,  
294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307,  
308, 312, 313, 314, 315, 316, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326,  
327, 328, 329, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342,  
343, 344, 345, 347, 348, 349, 350, 351, 353, 354, 355, 356, 357, 359, 360, 361,  
363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 372, 401  
Rodríguez, Bartolomé 144  
Rodríguez de Ruescas, Diego 345, 347  
Rodríguez de Ruescas, Sebastián 336, 357, 365, 369, 378, 401, 417  
Rodríguez, Francisco 443  
Rodríguez, Gaspar 104  
Rodríguez Juárez, Juan 99  
Rojas, Juan de 232  
Rojas, Luis de 234, 235  
Roldán, Antonio 356, 357, 359, 360, 361, 364, 365, 366, 367, 372, 373,  
447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 463  
Roldán, Juan 162, 172, 173, 174, 175, 177, 180, 181, 185, 186, 190, 192, 193,  
194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 206, 207, 208, 209, 210,  
214, 215, 216, 217, 218, 219, 226, 227, 228, 229, 230, 236, 237, 238, 239, 241, 243,  
244, 245, 252, 253, 254, 255, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263  
Rosa, Francisco Vicente de la 419  
Rosa, Juan de 249  
Roselo, Antonio 240  
Rueda, padre 234  
Ruiz de Contreras, Fernando 309, 330  
Ruiz de Longa, Juan 201, 207, 211, 212, 214, 217, 218, 219, 229, 240,  
241, 242, 243, 244, 245, 249, 252, 253, 254  
Ruiz González de Andrada 88  
Ruiz, Mateo 183, 185, 188

## S

Saa, Antonio de 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 120, 124, 125, 132, 134,

143, 147, 148, 153  
Saavedra Gramajo, Juan de 408, 460  
Salaya, Juan de 222  
Salcedo, Francisco de 79, 80, 81, 82, 84, 86, 87, 88, 89, 90, 95, 96, 97,  
98, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 120, 122, 123,  
125, 126, 127, 128, 129, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141,  
142, 143, 144, 145, 146, 147, 149, 152, 154, 156, 157, 158, 159, 162,  
163, 164, 165, 166, 167, 169, 180, 183, 185, 188, 203, 236  
Salinas, Gaspar de 345  
Salinas, Rodrigo de 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 139, 140, 141,  
142, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 157, 158, 159, 160, 162, 163, 164,  
165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 175, 186, 196, 204, 211, 222, 264  
Salinas, Tomé de 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131,  
132, 144, 145, 149, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162,  
163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 209  
Salta 104, 113, 280, 294, 315, 327, 335, 416, 418, 434, 438, 451, 461, 462, 472  
San Francisco, orden 86, 238, 318, 361, 365, 435, 453  
San Gerónimo de Pampas 289  
San Juan 240  
San Miguel de Tucumán 154, 156, 201, 210, 212, 213, 216, 220, 238,  
280, 294, 305, 331, 335, 341, 358, 379, 425, 441, 461  
San Pablo 363  
Sánchez, Garcí 99, 147, 148  
Sánchez Hidalgo, Francisco 461  
Sande, Juan 164  
Sandoval, Gabriel de 133  
Santa Catalina, convento 292, 294, 357, 358  
Santa Cruz de la Sierra 393, 397  
Santa Fe 394, 395  
Santa Teresa, convento 292, 358  
Santo Domingo, orden 86, 87, 219, 318, 361, 379, 435, 442  
Saonal, Gabriel de 94  
Sarrategui, Juan de 231, 232, 233, 234, 236  
Sejas, padre 112  
Sejera, Antonio 176  
Selaya [Suárez Cabiano?], Casilda de 420  
Selaya, Epifanía de 420, 421  
Semondes de Farías, Diego 419  
Serrano, Juan Luis 142, 143, 144, 153, 154, 157, 278, 279, 280, 281,  
282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296,  
297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 316, 318, 319, 320, 321, 322,  
323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 331, 332, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 341,  
342, 343, 345, 347, 349, 350, 351, 353, 354, 356, 392, 419, 443  
Sevilla 402, 406, 418  
Silva, Feliciano de 91  
Sixto V 335  
Solís, Diego de 183, 185, 188

Solórzano 393  
Soria, Juan de 236, 245, 249, 251, 328  
Soria, Luis de 273  
Sotomayor, Licenciado 248  
Suárez Cabiano, Casilda 421  
Suárez de Figueroa, Miguel 443, 471

## T

Tafí 425  
Tafna 434, 472  
Talavera de Madrid 236, 241, 294  
Tatingasta 379, 380  
Tejeda, Luis de 349  
Tejera, Pascual 269, 270, 271, 272, 273, 274, 276, 277, 279  
Toledo, Sebastián de 202  
Torino, Pedro 272, 275, 276, 278, 282, 287, 302, 303, 304, 307, 314, 323, 336, 338, 340, 346, 350  
Torres, Agustín de 214, 263, 264, 265, 267, 268, 279, 285  
Torres, Fermín de 167  
Torres, Francisco de 167, 212, 213, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226  
Torres, padre 99, 148  
Torres, Tomás de 255, 256, 257, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 267, 268, 269, 272, 277, 292, 293, 294, 299, 328, 330, 334, 355, 381  
Ttotal 346  
Trejo, Diego de 180, 183, 185, 188  
Trejo y Sanabria, Fernando de 81, 84, 86, 87, 88, 89, 90, 92, 95, 96, 97, 98, 101, 104, 107, 112, 115, 116, 117, 120, 122, 123, 124, 125, 130, 132, 133, 135, 136, 140, 141, 142, 145, 147, 155, 158, 159, 160, 163, 164, 165, 167, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 176, 177, 186, 190, 195, 201, 213, 215, 241, 242, 243, 255, 256, 332  
Tuliano Francisco 139

## U

Universidad de Córdoba 292  
Universidad de la ciudad de Los Reyes 90

## V

Valle, Nicolás del 94  
Vallo, Mateo 180  
Vaz de Rosende, Francisco 228  
Vázquez de Arce, Andrés 222, 224, 225  
Vázquez de Novoa, Francisco 443  
Vázquez, Francisco 92  
Vázquez Galindo, Juan 93  
Vázquez, Santos 97  
Vega, Gregorio de la 424  
Velazco, Luis Antonio de 419

Velázquez, Antonio 199  
Vera Mugica, Francisco de 382  
Vera y Aragón, Alonso de 295  
Viana, Juan de 156, 157  
Victoria, Francisco de 81, 82, 84, 86, 87, 90, 92, 95, 98, 99, 122, 213, 215, 261  
Villano, Francisco de 139  
Villanueva, Juan de 249  
Villarruel, Gerónimo de 362  
Villarruel y de Lezcano, Pedro de 265

## Y

Yavi 434, 472





## Indice por años de las Actas

|             |     |
|-------------|-----|
| [1592]..... | 79  |
| [1594]..... | 80  |
| [1595]..... | 95  |
| [1596]..... | 100 |
| [1597]..... | 101 |
| [1598]..... | 104 |
| [1599]..... | 106 |
| [1600]..... | 115 |
| [1601]..... | 120 |
| [1604]..... | 125 |
| [1605]..... | 128 |
| [1606]..... | 131 |
| [1607]..... | 136 |
| [1608]..... | 140 |
| [1609]..... | 144 |
| [1610]..... | 154 |
| [1611]..... | 158 |
| [1612]..... | 163 |
| [1613]..... | 164 |
| [1614]..... | 169 |
| [1615]..... | 171 |
| [1616]..... | 176 |
| [1617]..... | 181 |
| [1618]..... | 191 |
| [1619]..... | 198 |
| [1620]..... | 203 |
| [1621]..... | 219 |
| [1622]..... | 227 |
| [1623]..... | 238 |
| [1625]..... | 239 |
| [1626]..... | 258 |
| [1627]..... | 264 |
| [1628]..... | 265 |

|                   |     |
|-------------------|-----|
| [1630].....       | 269 |
| [1632].....       | 276 |
| [1633].....       | 285 |
| [1634].....       | 300 |
| [1635].....       | 313 |
| [1636].....       | 321 |
| [1637].....       | 328 |
| [1638].....       | 338 |
| [1639].....       | 348 |
| [1640].....       | 353 |
| [1641].....       | 359 |
| [1642].....       | 369 |
| [1643].....       | 372 |
| [1644-1647] ..... | 373 |
| [1648].....       | 374 |
| [1649].....       | 378 |
| [1650].....       | 383 |
| [1651].....       | 392 |
| [1652].....       | 398 |
| [1653].....       | 401 |
| [1654].....       | 403 |
| [1655].....       | 405 |
| [1656].....       | 406 |
| [1657].....       | 414 |
| [1658].....       | 415 |
| [1659].....       | 420 |
| [1660].....       | 424 |
| [1661].....       | 425 |
| [1662].....       | 435 |
| [1663].....       | 439 |
| [1664].....       | 447 |
| [1665].....       | 454 |
| [1666].....       | 459 |
| [1667].....       | 468 |



La presente edición, se terminó de imprimir en el mes de setiembre de 2005 en FERREYRA EDITOR, Av. Valparaíso km. 6½, Córdoba, Argentina.

